ISSN 0124-0552

REGISTRO DISTRITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

ACUERDOS DE 2023
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - COMISIÓN DISTRITAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL
ACUERDO Nº 002
"Por el cual se adopta el lineamiento para el desarrollo de evaluaciones de impacto a la privacidad"..... 5

Sector Descentralizado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO Nº 010
"Por medio del cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital"..... 13

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP - JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO Nº 172
Por el cual se corrige un error formal en el Acuerdo No 162 del 2023..... 17

Sector Central

DECRETOS DE 2023
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
DECRETO Nº 613
"Por medio del cual se concede la Orden Civil al Mérito en el Grado de 'Medalla Policarpa Salavarrieta' a mujeres destacadas por su aporte a la ciudad de Bogotá D.C."..... 19
DECRETO Nº 633
"Por medio del cual se designan los miembros del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá".. 23
DECRETO Nº 634
"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 332 de 2020, que establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"..... 31
DECRETO Nº 635
"Por el cual se prorrogan unos empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito".. 44
DECRETO Nº 636
"Por medio del se realiza la depuración normativa en la Secretaría Distrital de Integración Social."..... 52
DECRETO Nº 641
"Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023".....78
DECRETO Nº 642
"Por medio del cual se determinaparael Distrito Capital de Bogotá el porcentaje de reajuste de los avalúos catastrales de conservación para el año 2024". 104

RESOLUCIONES DE 2023
SECRETARÍA DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN Nº 03156
"Por la cual se reconoce la gestión y el desempeño ambiental de los procesos productivos y/o de servicios de los predios de las empresas postuladas y participantes en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD), en la vigésima tercera Convocatoria del año 2023 por la Secretaría Distrital de Ambiente"..... 108
RESOLUCIÓN Nº 03176
"Por la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro de Torca y se toman otras determinaciones"..... 134
RESOLUCIÓN Nº 03177
"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TIEMPOS Y LAS RUTAS PARA EL TRANSPORTE DE LOS ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SDA No. 01094 DEL 2 DE JUNIO DE 2020".....142
RESOLUCIÓN Nº 03179
"Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), y se dictan lineamientos para su concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento, y otras disposiciones" 198
RESOLUCIÓN Nº 03180
"Por la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro Seco y se toman otras determinaciones"..... 241

SECRETARÍA DE HACIENDA
RESOLUCIÓN Nº SDH-000491
"Por medio de la cual se determina para el año gravable 2024 la base gravable mínima para liquidar el impuesto predial unificado de los predios a los cuales no se les ha fijado avalúo catastral en el Distrito Capital"..... 249
RESOLUCIÓN Nº DDI 037148-, 2023EE 514560O1
"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"..... 253

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
RESOLUCIÓN Nº 846
"Por medio del cual se adopta el documento de Lineamientos de Gestión Espacial del Empleo y la Productividad en el marco de los instrumentos definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial"..... 265

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RESOLUCIÓN Nº 444725
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"..... 343

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN Nº 772
"Por la cual se hace un encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."..... 351
RESOLUCIÓN Nº 773
"Por la cual se hace un nombramiento provisional"..... 355
RESOLUCIÓN Nº 774
"Por la cual se hace un encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."..... 357

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
RESOLUCIÓN Nº 016
"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"..... 361
RESOLUCIÓN Nº 017
"Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y se definen los criterios para su aplicación"..... 381

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
RESOLUCIÓN Nº 985
"Por la cual se imparten lineamientos para el fortalecimiento de los procesos culturales comunitarios en Bogotá reconocidos mediante el Decreto 019 de 2023 y se dictan otras disposiciones"..... 388

Sector Descentralizado

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
RESOLUCIÓN Nº 6164
"Por el cual se adopta el aplicativo tecnológico SST y el Manual del usuario externo "informes SST de auto reporte y seguimiento del IDU"..... 397
RESOLUCIÓN Nº 6165
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones" 404

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
RESOLUCIÓN Nº SRC 0004
"Por medio de la cual se aprueban los valores de los predios objeto del proceso de actualización catastral para la vigencia 2024"..... 441
RESOLUCIÓN Nº SRC 0005
"Por medio de la cual se clausuran las labores de la actualización catastral vigencia 2024 en el municipio de Santa Rosa de Cabal, se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de las SUELO RURAL Y CENTRO POBLADOS objeto de actualización y sus respectivos predios y se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes"..... 499

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP– SUBDIRECCIÓN DE APROVECHAMIENTO
RESOLUCIÓN Nº 001085
"Por la cual se modifica la Resolución No. 031 de 26 de enero de 2022, por medio de la cual se crea el Registro Único de Carreteros –RUCA"..... 504

Sector Local

ACUERDO LOCAL DE 2023
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ
ACUERDO LOCAL Nº 04
"Por el cual se aclara el alcance, se modifica y se actualiza el Acuerdo Local Numero 01 de 2014 (25-octubre) "Por medio del cual se crea y reglamenta el Consejo Local de Paz de la localidad de Engativá y se establecen otras disposiciones""..... 512

DECRETOS LOCALES DE 2023
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
DECRETO LOCAL Nº 0018
"Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal 2023"..... 519

DECRETO LOCAL Nº 0019
"Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal 2023"..... 522
DECRETO LOCAL Nº 022
Por el cual se realiza alcance al Decreto Local No. 021 de 2023, por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024. 525

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO
DECRETO Nº 012
"Por el cual se liquida el presupuesto de ingresos y gastos del fondo de desarrollo local de Tunjuelito para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 enero y el 31 de diciembre de 2024"..... 539

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
DECRETO LOCAL Nº 013
"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2024"...... 548

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE
DECRETO LOCAL Nº 019
"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024."..... 560

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES
DECRETO Nº 019
"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre del 2024"...... 572

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN
DECRETO LOCAL Nº 20
"Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024"..... 581

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
DECRETO LOCAL Nº 30
"Por el cual se reglamenta el Acuerdo Local 07 de 2023 sobre la Conformación del Consejo Local LGBTI en la Localidad de Antonio Nariño"..... 596

AÑO 58
NÚMERO 7898
29 • DICIEMBRE • 2023

REGISTRO DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

IMPRENTA DISTRITAL
Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN
CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - COMISIÓN DISTRITAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ACUERDO Nº 002

(22 de diciembre de 2023)

"Por el cual se adopta el lineamiento para el desarrollo de evaluaciones de impacto a la privacidad"

LA COMISIÓN DISTRITAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 57 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, y en el artículo 5 del Decreto Distrital 025 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo definido en el Numeral 1 del artículo 5 del Decreto Distrital 025 de 2021 *Por medio del cual se reglamenta la Comisión Distrital de Transformación Digital* corresponde a esta instancia "*generar los estudios, informes o investigaciones, lineamientos en materia de transformación digital para el Distrito, en concordancia con los estándares que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*".

Que el artículo 8 del mencionado Decreto señala "*los lineamientos o instrucciones que imparta la Comisión Distrital de Transformación Digital en materia de transformación digital serán aplicables a todas las entidades y organismos del Distrito Capital*".

Que el artículo 5 Acuerdo Distrital 822 de 2021 *Por medio del cual se dictan los lineamientos para la promoción del ciclo virtuoso de la seguridad, el uso y aprovechamiento de los datos en Bogotá* establece que "*la Alta Consejería Distrital de Tecnologías, de Información y Comunicaciones - TIC, a través de la Comisión Distrital de Transformación Digital, y con la participación de la Agencia Analítica de Datos - Ágata, orientará a todas las entidades del Distrito en la elaboración de programas integrales de gestión de datos personales, de conformidad con las necesidades y capacidades de cada una de ellas, con el propósito de que se implementen los controles necesarios para el tratamiento de la información personal, se administren los riesgos relativos a recolección y utilización de los datos y se armonicen entre sí las prácticas relativas al tratamiento de datos en Distrito Capital y sus instituciones*".

Que el artículo 7 del Acuerdo 822 de 2021 establece que *la Administración Distrital, en cabeza de la Agencia Analítica de Datos - Ágata, y con el apoyo de la Comisión de Transformación Digital del Distrito Capital, impartirá instrucciones a todas las entidades distritales con el fin de que estas, de conformidad con sus necesidades y*

"Por medio del cual se definen los lineamientos para el desarrollo de evaluaciones de impacto a la privacidad"

capacidades, realicen anualmente y con corte a 31 de diciembre, evaluaciones de seguridad y de privacidad de la información antes de la recolección de los datos, durante su administración y posterior a su uso, proponiendo estrategias para reducir los impactos negativos e informando a los ciudadanos de las mismas oportunamente.

Que los artículos 31 y 32 del Decreto Distrital 575 de 2023 *Por medio del cual se definen los componentes de la Infraestructura de Datos y se establece el modelo de gobernanza correspondiente en el Distrito Capital*, señala que las entidades del Distrito están obligadas a realizar Evaluaciones de Impacto de Privacidad (PIA, por sus siglas en inglés), antes de efectuar la recolección de datos personales, durante su administración y, posterior a su uso, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Distrital 822 de 2021.

En mérito de lo expuesto, los miembros de la Comisión Distrital de Transformación Digital,

ACUERDAN:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ***Objeto.*** Definir los lineamientos para el desarrollo de las evaluaciones que permitan medir el impacto de privacidad y emplear sistemas de seguridad digital para una protección adecuada de los datos personales en el Distrito Capital.

Artículo 2. ***Ámbito de aplicación.*** Son sujetos obligados del presente acuerdo las entidades del sector central, descentralizado y las localidades del Distrito Capital, correspondientes a los sectores administrativos y sus entidades adscritas y vinculadas y los particulares que ejerzan funciones públicas dentro de la Administración Distrital.

Artículo 3. ***Definiciones Generales.*** Para la implementación de este lineamiento se tendrán en cuenta las definiciones dadas por la Superintendencia de Industria y Comercio en sus Guías para la implementación del principio de responsabilidad demostrada (Accountability)

– SIC y sobre el tratamiento de datos personales en las entidades estatales, principalmente las relacionadas con:

Responsabilidad demostrada: Deber que obliga al responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales a demostrar, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC, haber implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones del régimen de protección de datos personales.

Responsabilidad reforzada: Responsabilidad mayor en la protección de los datos, que implica la aplicación de medidas de alto nivel de seguridad, mayores restricciones de acceso uso y circulación de los datos.

Privacidad desde el diseño: Implica incorporar la privacidad de la información como eje central de los procesos de diseño, operación y gestión de soluciones o herramientas tecnológicas para lograr una protección adecuada en materia de datos personales.

Privacidad por defecto: Implica el uso de mecanismos que garanticen que se traten únicamente lo datos que sean necesarios, adecuados y pertinentes para los fines del tratamiento y se garantice que la extensión de dicho tratamiento sea la estrictamente necesaria, al igual que el tiempo o periodo de conservación de los datos debe estar justificado objetivamente en la finalidad del tratamiento.

Soluciones tecnológicas: Comprende, pero sin limitarse, software de todo tipo, aplicaciones, portales web, formularios de inscripción o registro, plataformas, aplicaciones móviles y en general cualquier solución diseñada, licenciada, adquirida, utilizada para la prestación de servicios o el cumplimiento de fines institucionales.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE PRIVACIDAD

Artículo 4.- ***Condiciones generales para la evaluación de impacto de privacidad.*** Las entidades distritales que sean responsables de soluciones tecnológicas que realicen el

"Por medio del cual se definen los lineamientos para el desarrollo de evaluaciones de impacto a la privacidad"

tratamiento de datos personales para la prestación de sus servicios o el cumplimiento de sus funciones deben contar con:

- Una estrategia metodológica de aplicación de la política y objetivos de la gestión de riesgos de seguridad digital y de privacidad de la información
- Una estrategia de gestión integral de tratamiento de datos personales que responda a los ciclos internos de la administración de la información en las entidades distritales.
- Una identificación de soluciones tecnológicas que apoyen actividades en donde se adelante el tratamiento de datos personales. .

Artículo 5.- ***Elementos para la evaluación de impacto de privacidad.*** Previo al lanzamiento y/o puesta en producción de soluciones tecnológicas con las cuales se adelante tratamiento de datos personales para la prestación de sus servicios o el cumplimiento de sus funciones las entidades distritales mencionadas en el ámbito de aplicación deben realizar la evaluación del impacto de privacidad, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes pasos:

- Establecer una metodología que permita recoger la autorización de los titulares de los datos personales.
- Analizar la necesidad de implementar medidas de encriptación de la información para evitar que esta quede expuesta a consulta pública.
- Elaborar e incluir avisos de privacidad que contenga el lenguaje mínimo señalado en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
- Verificar que el tratamiento que se vaya a dar a los datos personales se encuentre alineado con la política de tratamiento de datos personales de la entidad.
- Definir una matriz que permita identificar los datos y el componente de la aplicación o del sistema de información en donde se dará su recolección y posterior almacenamiento.
- Realizar una descripción detallada y un análisis de las operaciones de tratamiento de datos personales y de los fines del tratamiento.
- Hacer una evaluación de la necesidad y la proporcionalidad de las operaciones de tratamiento con respecto a su finalidad.
- Implementar medidas de privacidad por diseño y por defecto.

- Hacer una evaluación de los riesgos específicos para los derechos y libertades de los titulares de los datos personales.

Artículo 6.- ***Validaciones previas a la salida a producción.*** Previo=a la salida a producción de las soluciones tecnológicas, como medidas de seguridad de la información, prevención de perdida de datos y continuidad de negocio, las entidades distritales deben asegurarse de seguir los siguientes pasos:

1. Habilitar el monitoreo de los componentes del sistema en tiempo real para identificar fallas o sobrecargas en procesador, procesos y memoria, entre otros.
2. Habilitar el monitoreo constante de la red de área local LAN y la red de área extendida WAN, en caso de tener que utilizar infraestructura local.
3. Habilitar el monitoreo de los sistemas de suministro de energía eléctrica y del sistema de aire acondicionado en los Centros de Datos, en caso de utilizar infraestructura local.
4. Contar con monitoreo de balanceadores de carga y sistemas auto escalables para permitir crecer hasta por lo menos el doble de la estimación que realice la entidad.
5. Habilitar alta disponibilidad en aquellos componentes que sean críticos y sean un único punto de fallo.
6. Realizar pruebas de carga de las funcionalidades críticas antes de salir a producción.
7. Realizar pruebas unitarias automatizadas de los componentes de la solución.
8. Establecer el Plan de Recuperación de Desastres de los sistemas anteriormente mencionados.
9. Establecer un Plan de Continuidad del Negocio.

Si la entidad cuenta con soporte de la infraestructura, de conformidad con los recursos disponibles, activar soporte Premium con los proveedores.

Artículo 7.- ***Mecanismos de seguridad para protección de datos personales.*** Durante todo el tiempo que se traten datos personales privados, semiprivados y sensibles, las Entidades Distritales deben tener en cuenta, como mínimo, los siguientes mecanismos, para asegurar la correcta prestación de los servicios hacia los usuarios de las entidades y para permitir la detección y recuperación ante posibles fallas de los sistemas garantizando el debido tratamiento de los datos personales recolectados, almacenados, usados y circulados:

1. Contar con medidas apropiadas, efectivas y verificables de seguridad digital que le permitan demostrar el correcto cumplimiento de las buenas prácticas consignadas en el modelo de seguridad y privacidad de la información emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o un sistema de gestión de seguridad de la información certificable.

2. Establecer controles de seguridad y privacidad de la información que permita adoptar medidas preventivas de diversa naturaleza (tecnológica, organizacional, humana, procedimental, entre otras), con el objeto de evitar indebidos tratamientos de datos personales o fallas de seguridad de información, que permitan entre otras garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, a través de:
   - Controles efectivos de acceso, uso y disposición
   - Controles de autenticidad, integridad y disponibilidad de la información
   - Garantía de continuidad del negocio.

3. Verificar que se encuentren implementados procesos, mecanismos, herramientas y controles técnicos o de cualquier otra naturaleza que sean pertinentes, efectivos y útiles para brindar un consentimiento o acceso restringido sólo a los titulares de los datos personales o terceros autorizados conforme a lo señalado en la Ley 1581 de 2012.

4. Adoptar protocolos de respuesta en el manejo de incidentes de seguridad digital que afecten la protección de los datos.

5. Controlar y actualizar el inventario de información personal continuamente para identificar y evaluar nuevas recolecciones, usos y divulgaciones.

Artículo 8.- ***Responsables de la evaluación de impacto de privacidad.*** Los responsables del tratamiento de datos en la entidad, con el apoyo del Oficial de Protección de Datos o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 822 de 2021, serán los encargados de realizar y documentar las evaluaciones de

impacto de privacidad, en coordinación con las oficinas de tecnología, de seguridad de la información y el líder de seguridad, o quien haga sus veces.

CAPÍTULO III

ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 9.- *Acompañamiento para evaluación de impacto de privacidad.* Con el fin de apoyar la implementación efectiva de los lineamientos anteriormente descritos, principalmente cuando se pretenda desarrollar soluciones tecnológicas que impliquen el tratamiento de datos personales privados, semiprivados o sensibles, las entidades distritales podrán solicitar acompañamiento y orientación a la oficina de la Alta Consejería Distrital de TIC de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

Artículo 10. Comunicación. Comunicar el presente acuerdo a todas las entidades y organismos distritales, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.,

"Por medio del cual se definen los lineamientos para el desarrollo de evaluaciones de impacto a la privacidad"

Artículo 11. Vigencia. El presente acuerdo de la Comisión Distrital de Transformación Digital rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado el Bogotá D.C., a los 22 DIC 2023 **días del mes de 2023.**

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Presidente

IVÁN MAURICIO DURÁN PABÓN
Secretario Técnico

Proyectó: Paola Vargas - Contratista ACDTIC
Revisó: Juan Carlos Parada Gallardo – Asesor ACDTIC
Paulo Ernesto Realpe – Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría General
Martha Lucía Noguera Baquero – Asesora del Despacho de la Secretaría General

ACUERDO Nº 010
(28 de diciembre de 2023)

"Por medio del cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-

En ejercicio de las atribuciones, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 11 del Acuerdo Nº 004 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 59 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, transformó el Departamento Administrativo de Catastro Distrital en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el parágrafo 1 del artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006, adicionado por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, dispone que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones de autoridad, gestor y operador catastral, a que hacen referencia el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, y sus disposiciones reglamentarias.

Que la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital fue establecida en el Acuerdo 005 de 5 de noviembre de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la UAECD.

Que la UAECD, realizó el Estudio Técnico correspondiente para la creación de los empleos requeridos para garantizar la capacidad de respuesta a los requerimientos de ajuste institucional para optimizar las condiciones de ejecución de los proyectos producto de las relaciones contractuales con los entes territoriales y asociaciones de los mismos, recogiendo la experiencia desarrollada durante las vigencias 2021 y 2022 para que la UAECD como gestor y/o operador catastral en el marco de las competencias otorgadas por la normatividad vigente cuente con la capacidad para responder al nuevo ámbito de acción que le fue señalado en el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" adoptado mediante el Acuerdo 761 de 2020.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital mediante oficio 2-2023-8617 del 28 de junio de 2023, emitió concepto técnico favorable para la creación de los dos (02) empleos en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y mediante Oficio No. 2-2023-16822 de 12 de diciembre de 2023 que recoge el concepto antes mencionado, emitió concepto de viabilidad técnica para la modificación de la planta de empleos y el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.

Que mediante oficio 2023EE317131O1 del 16 de agosto de 2023, la Secretaría Distrital de Hacienda, emitió concepto de viabilidad presupuestal para modificación de la planta de personal de la UAECD.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Torre A pisos 11 y 12 - Torre B piso 2
Código postal: 111311
Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en Línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

"Por medio del cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital"

Que para los fines pertinentes existe apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales de los empleos creados

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en el portal único LegalBog Participa del 15 al 22 de diciembre de 2023, plazo en el cual se recibieron opiniones, observaciones, sugerencias o propuestas de la ciudadanía o grupos de interés, que fueron respondidas por la UAECD en el referido portal.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD en sesión virtual del 28 de diciembre de 2023, según consta en el acta No. 08 de la misma fecha, aprobó el presente acuerdo.

Que, en mérito de lo expuesto, los miembros del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital,

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO. Crear en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital los siguientes empleos:

DENOMINACIÓN DEL EMPLETO	CODIGO	GRADO	TOTAL DE CARGOS
ASESOR	105	03	UNO (1)
ASESOR	105	02	UNO (1)

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el artículo 3 del Acuerdo No. 005 de 2021, el cual quedará así:

"*Artículo Tercero. Las funciones propias de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, serán cumplidas con la siguiente planta de empleos:*

DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL			
No. EMPLEOS	**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO**	**CÓDIGO**	**GRADO**
1	Director General de Entidad Descentralizada	050	05
1	Asesor	105	04
7	Asesor	105	03
3	Asesor	105	02
2	Asesor	105	01
14	**Total Planta Despacho del Director General**		

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Torre A pisos 11 y 12 - Torre B piso 2
Código postal: 111311
Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en Línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

"Por medio del cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital"

PLANTA GLOBAL			
NIVEL DIRECTIVO			
No. EMPLEOS	**DENOMINACIÓN**	**CÓDIGO**	**GRADO**
6	Gerente	039	04
11	Subgerente	090	03
3	Jefe de oficina	006	02
20	**Total Nivel Directivo**		
NIVEL ASESOR			
No. EMPLEOS	**DENOMINACIÓN**	**CÓDIGO**	**GRADO**
1	JEFE DE OFICINA ASESORA	115	02
1	**Total Nivel Asesor**		
NIVEL PROFESIONAL			
No. EMPLEOS	**DENOMINACIÓN**	**CÓDIGO**	**GRADO**
1	TESORERO	201	11
3	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	11
58	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	10
5	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9
21	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	8
7	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7
33	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	6
22	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	5
81	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	4
8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3
16	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2
7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1
262	**Total Nivel Profesional**		
NIVEL TECNICO			
No. EMPLEOS	**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO**	**CÓDIGO**	**GRADO**
31	Técnico Operativo	314	05
2	Técnico Operativo	314	04
8	Técnico Operativo	314	03
6	Técnico Operativo	314	02
27	Técnico Operativo	314	01
74	**Total Nivel Técnico**		
NIVEL ASISTENCIAL			
No. EMPLEOS	**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO**	**CÓDIGO**	**GRADO**
14	Auxiliar Administrativo	407	10
2	Secretario Ejecutivo	425	10
3	Secretario Ejecutivo	425	09

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Torre A pisos 11 y 12 - Torre B piso 2
Código postal: 111311
Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en Línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

10	Auxiliar Administrativo	407	08
7	Auxiliar Administrativo	407	07
2	Auxiliar Administrativo	407	06
2	Secretario	440	05
3	Conductor	480	05
7	Auxiliar Administrativo	407	04
7	Auxiliar Administrativo	407	03
5	Secretario	440	03
12	Conductor	480	03
2	Auxiliar Administrativo	407	02
1	Secretario	440	02
4	Auxiliar de Servicios Generales	470	01
81	**Total Nivel Asistencial**		
438	**TOTAL CARGOS DE LA PLANTA GLOBAL**		
452	**TOTAL CARGOS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**		

ARTÍCULO TERCERO. Provisión de los empleos. Los empleos a que se refiere el artículo 2º del presente Acuerdo, serán provistos de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital. La comunicación la realizará la Subgerencia de Talento Humano de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y modifica el artículo tercero del Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de 5 de noviembre del 2021, las demás disposiciones continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES
Presidente Consejo Directivo

Alejandra Páez Osorio

Firmado digitalmente por FERNANDO SUAREZ ARIAS

FERNANDO SUÁREZ ARIAS
Secretario Consejo Directivo

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Torre A pisos 11 y 12 - Torre B piso 2
Código postal: 111311
Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en Línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

ACUERDO Nº 172
(28 de diciembre de 2023)

Por el cual se corrige un error formal en el Acuerdo No 162 del 2023

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS CONSAGRADAS EN EL ACUERDO 05 DE 2019, Y

CONSIDERANDO:

Que en sesión del 28 de septiembre de 2023 la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP aprobó el ajuste del cálculo tarifario para la facturación que se realiza a los usuarios del ciclo i. Producto de dicha decisión se expidió el Acuerdo de Junta Directiva No 162 *"Por el cual se establecen componentes para la tarifa del servicio público domiciliario de acueducto para usuarios irregulares"*.

Que en el Acuerdo 162 de 2023 se cometió un error en el artículo primero al hacer alusión al periodo de facturación que es bimestral. Así mismo, hay que precisar que la relación negocial es con el usuario irregular y no con un suscriptor, razón por la cual es necesario realizar la corrección de carácter formal con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que en cualquier tiempo de oficio se pueden corregir los errores formales, así:

> *"**Artículo 45. Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que la corrección prevista en el presente acuerdo cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un error formal y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Junta Directiva de la EAAB-ESP en la sesión No. 2659 del 28 de septiembre de 2023.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR EL ACUERDO No 162 DE 2023. De conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este Acuerdo, se corrige el término "suscriptor" por usuario y el término bimensual por bimestral, contenido en el artículo primero del Acuerdo No. 162 de 2023, el cual queda de la siguiente manera:

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo No. 172
(28 de diciembre de 2023)

Por el cual se corrige un error formal en el Acuerdo No 162 del 2023

"ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO 162 DE 2023 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: APLICACIÓN DE COMPONENTES DE LA TARIFA PARA USUARIOS IRREGULARES. Para los usuarios irregulares, se aplicará un nivel de servicio y un factor de ajuste, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_{it} = (P_t + C_{it} * P_{it}) * NS_s * A_{st}$$

Donde:

F_{it}:Valor facturado al usuario i para el período t
P_t: cargo fijo aplicable en el período t
C_{it}: consumo de la cuenta i para el período t
P_{it}: tarifa por aplicar al estrato al que pertenece la cuenta contrato
NS_s: nivel de servicio definido para el área s en la que se encuentra la cuenta contrato i
A_{st}: factor de ajuste a aplicar al área s en la que se encuentra la cuenta contrato i

PARÁGRAFO PRIMERO: El factor de ajuste (A_{st}) se aplicará a la porción de la factura bimestral a cargo del usuario irregular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este factor de ajuste no se aplicará para el cálculo de subsidios o contribuciones, ni al mínimo vital.

PARÁGRAFO TERCERO: La estructura tarifaria (P_t y P_{it}) aplicable para efectos de la facturación provisional del servicio público domiciliario de acueducto para usuarios irregulares será la adoptada por la Junta Directiva de la Empresa, la cual está definida teniendo en cuenta los porcentajes de subsidio y aporte solidario, los parámetros de facturación y demás disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NADYA MILENA RANGEL RADA
Presidente

HEYBY POVEDA FERRO
Secretaria

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO Nº 613
(22 de diciembre de 2023)

"Por medio del cual se concede la Orden Civil al Mérito en el Grado de 'Medalla Policarpa Salavarrieta' a mujeres destacadas por su aporte a la ciudad de Bogotá D.C."

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto Distrital 555 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2016, "Por medio del cual se establecen la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" y otras Distinciones, y se dictan otras disposiciones", adicionado y modificado por el Decreto Distrital 087 de 2019, se estableció la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" y la Medalla Cívica "Ciudad de Bogotá", entre otras distinciones.

Que el artículo 1 del decreto en cita establece que: *"(...) La Medalla Cívica "Ciudad de Bogotá", se otorgará a colombianos o extranjeros eminentes."*

Que el artículo 2 ibidem dispone que la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" se concederá a colombianos y extranjeros que hubieren prestado servicios a la ciudad, aportando a la convivencia, solidaridad, identidad, respeto, paz, reconciliación y civismo, o que, a juicio del Gobierno Distrital los haga merecedores a esta alta distinción.

Que el artículo 12 ejusdem prevé que la Orden Civil al Mérito "*Ciudad de Bogotá"* tiene los cinco (5) grados que se relacionan a continuación: a) Gran Cruz Extraordinaria, b) Gran Cruz, c) Gran Oficial, d) Comendador, e) Cruz de Caballero y f) Medalla Policarpa Salavarrieta.

Que el literal a) del artículo 8 ibídem, dispone como atribuciones del Consejo de la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* la siguiente: *"Conceder, negar o aplazar las condecoraciones o promociones sometidas a su consideración".*

Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

"Por medio del cual se concede la Orden Civil al Mérito en el Grado de 'Medalla Policarpa Salavarrieta' a mujeres destacadas por su aporte a la ciudad de Bogotá D.C."

Que en sesión realizada el 20 de diciembre de 2023 los integrantes del Consejo de la Orden Civil al Mérito realizaron un análisis frente al otorgamiento de la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" en el Grado de "Policarpa Salavarrieta" y de manera unánime aprobaron entregar la condecoración al grupo de mujeres que se relacionará más adelante, por sus importantes aportes en la ciudad en temas de igualdad de género y porque con su trabajo y luchas han impulsado a las mujeres de la ciudad en campos como la ciencia, la academia y la participación, contribuyendo a la defensa de los derechos de las mujeres en sus diferencias y diversidades.

Que el Consejo de la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" y otras distinciones decidió, según consta en acta de sesión No. 001 de fecha 20 de diciembre de 2023, otorgar las siguientes condecoraciones:

La Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" en el Grado de "Policarpa Salavarricta", a las personas que se relacionan a continuación:

N°	GR	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
1	MPS	Tatiana	Andia	52690863
2	MPS	Rosa Elvira	Cely	16325098
3	MPS	Virgelina	Chará	25334800
4	MPS	Magdalena (Magola)	León de Leal	20139594
5	MPS	Ingrid	López	13476724
6	MPS	Claudia	Mejía	41797415
7	MPS	Dolly	Montoya	41437894
8	MPS	Conchita Fernanda Concepción	Ramírez Arias	41420981
9	MPS	Olga Amparo	Sánchez	32437691
10	MPS	Florence	Thomas	128946 (extranjería)

Que por su parte la Secretaría Distrital la Mujer consultó los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales de las personas postuladas en las bases de datos dispuestas para el efecto, estableciendo que no registran antecedentes. Lo anterior, con excepción de los antecedentes de la señora Rosa Elvira Cely toda vez que ella falleció.

"Por medio del cual se concede la Orden Civil al Mérito en el Grado de 'Medalla Policarpa Salavarrieta' a mujeres destacadas por su aporte a la ciudad de Bogotá D.C."

Que por lo anterior, se hace necesario realizar un justo reconocimiento en el Grado de Medalla Policarpa Salavarrieta, a mujeres destacadas en los ámbitos académico, social y público por su aporte al avance de la equidad de género desde diversos ámbitos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- OTORGAR la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" en el Grado de Medalla Policarpa Salavarrieta a las personas que se relacionan a continuación:

N°	GR	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
1	MPS	Tatiana	Andia	52690863
2	MPS	Rosa Elvira	Cely	16325098
3	MPS	Virgelina	Chará	25334800
4	MPS	Magdalena (Magola)	León de Leal	20139594
5	MPS	Ingrid	López	13476724
6	MPS	Claudia	Mejía	41797415
7	MPS	Dolly	Montoya	41437894
8	MPS	Conchita Fernanda Concepción	Ramírez Arias	41420981
9	MPS	Olga Amparo	Sánchez	32437691
10	MPS	Florence	Thomas	128946 (extranjería)

Artículo 2°.- En ceremonia especial la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., hará entrega de las condecoraciones descritas en este decreto.

Artículo 3°.- El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 613 DE 22 DIC 2023

"Por medio del cual se concede la Orden Civil al Mérito en el Grado de 'Medalla Policarpa Salavarrieta' a mujeres destacadas por su aporte a la ciudad de Bogotá D.C."

22 DIC 2023

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor
Gran Maestre

JOSÉ DAVID RIVEROS NAMEN
Secretario Distrital de Gobierno
Canciller

DIANA RODRÍGUEZ FRANCO
Secretaria Distrital de la Mujer

Proyectó: Eloisa Cardona- Contratista Despacho Secretaria Distrital de la Mujer EC
Revisó: Catalina Zota Bernal- Jefa Oficina Asesora Jurídica Secretaria Distrital de la Mujer
Aprobó: Catalina Zota Bernal- Jefa Oficina Asesora Jurídica Secretaria Distrital de la Mujer

DECRETO Nº 633
(28 de diciembre de 2023)

"Por medio del cual se designan los miembros del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 167 de 2023, modificado por el Decreto 544 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política indica que son fines esenciales del Estado: *"(...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, radicó en cabeza del alcalde las atribuciones de cumplir y hacer cumplir las leyes; dirigir la acción administrativa del municipio; y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del ente territorial respectivo.

Que el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que corresponde al Alcalde(sa) Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y en el numeral 3 estipula que le corresponde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito.

Que el artículo 1° de la Ley 29 de 1990, *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias"*, establece que:

> *"Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

> *y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos."*

Que en el artículo 4°, de la Ley 1286 de 2009, se contemplan los principios y criterios generales que regirán el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como las actividades de investigación que realicen los organismos y entidades de la administración pública, en donde el numeral 3° establece:

> *"Descentralización. Los instrumentos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación deben ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del país, buscando así mismo, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científicas en los departamentos y municipios."*

Que la Ley 1286 de 2009, fortaleció el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de integrar las actividades científicas, tecnológicas y de Innovación bajo un marco donde empresas, Estado y academia interactúen para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento.

Que el artículo 4 del Decreto Nacional 1557 de 2022, establece la composición que deberá tener el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá D.C.

Que el parágrafo 1° del referido artículo 4 señala que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., establecerá el procedimiento para la designación de los miembros de los numerales 5 al 7, y prevé que se debe tener en cuenta las minorías y grupos de interés que existan en el Distrito Capital de Bogotá respecto a la designación de los miembros de la sociedad civil.

Que mediante el Decreto Distrital 273 de 2020, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, la cual se encuentra adscrita al sector

administrativo de coordinación de "Educación", cuya cabeza es la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el Decreto Distrital 167 de 2023, determinó el procedimiento para la conformación del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá, el cual se estableció como una instancia de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en materia de ciencia, tecnología e innovación en el Distrito Capital.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 167 de 2023, delegó en el/ la Director(a) de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, Atenea, la participación del/la alcalde/alcaldesa mayor de Bogotá en el Consejo Departamental de Ciencia.

Que el Decreto Distrital 544 de 2023, modificó el artículo 10 del Decreto Distrital No. 167 de 2023, con el objetivo de regular los requisitos que deben acreditar los actores reconocidos por MINCIENCIAS, así como el procedimiento para su postulación y designación como representantes de la sociedad civil organizada en el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá.

Que se dio cumplimiento al procedimiento para la nominación y/o postulación de los diferentes representantes en el Codecti del Distrito Capital de Bogotá, de conformidad a lo establecido en el Decreto Distrital 167 de 2023, modificado por el Decreto Distrital 544 de 2023.

Que mediante certificación expedida el 30 de noviembre de 2023, suscrita por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, se hizo constar que los integrantes de las listas y/o ternas presentadas a la Alcaldesa cumplen con las calidades exigidas y que acreditaron los requisitos para ser designados como miembros del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá.

Que, una vez recibidas las listas y/o ternas enviadas por parte de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, y según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1557 de 2022 y el Decreto Distrital 167 de 2023, modificado por el Decreto Distrital

544 de 2023, la Alcaldesa Mayor de Bogotá evalúo los perfiles de los postulados y determinó designar los miembros del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1° -. *Designación de los Alcaldes Locales.* Se designan los siguientes Alcaldes Locales como miembros del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá:

1) Alcalde menor de la localidad de Suba.

2) Alcalde menor de la localidad de Kennedy.

Artículo 2° -. *Designación del Representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.* Se designa como miembro del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá en representación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al Director (a) de Capacidades y Apropiación del Conocimiento y quien fue delegada directamente por el Ministro de esa cartera.

Artículo 3° -. *Designación de los representantes de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación del Departamento de Cundinamarca.* Se designan como miembros del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá, como representantes de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación del Departamento de Cundinamarca y quienes fueron elegidos por la misma comisión, a:

1) Director (a) Ejecutiva de Agencia Invest In Bogotá.

2) Director (a) Ejecutiva de la Corporación Connect Bogotá Región.

Artículo 4° -. *Designación del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá.* Se designa como miembro del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá al Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo 5° -. *Designación del Representante de la Empresa.* Se designa como miembro del del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá al representante legal de la empresa a ABC LABORATORIOS SAS.

Artículo 6°-. *Designación del Representante del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.* Se designa como miembro del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá al Director Regional del- Sena Regional Distrito Capital.

Artículo 7°-. *Designación del Representante de las Instituciones Educativas.* Se designa como representante ante el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá, por parte de las instituciones educativas acreditadas ante la Secretaría de Educación del Distrito, con domicilio en Bogotá. D.C. al Rector (a) del COLEGIO DE LA BICI (IED).

Artículo 8°-. *Designación del Representante de las Instituciones de Educación Superior Públicas.* Se designa como representante ante el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá por parte de las Instituciones de Educación Superior pública a la Rector (a) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

"Por el cual se designan los miembros del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá"

Artículo 9°-. ***Designación del Representante de las Instituciones de Educación Superior Privadas.*** Se designa como representante ante el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá por parte de las Instituciones de Educación Superior privadas a Rector (a) de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Artículo 10°-. ***Designación de los Representantes de la Sociedad Civil Reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología E Innovación - MINCIENCIAS.*** Se designan como representantes ante el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá por parte de la Sociedad Civil reconocidos por el MINCIENCIAS a:

1) Un delegado de la **FUNDACIÓN CANGURO**.
2) Un delegado de la **Corporación MALOKA**

Artículo 11°-. ***Designación de los/las Representantes de Ong´s, Juntas de Acción Comunal o demás Miembros de la Sociedad Civil.*** Se designan como representantes ante el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá, por parte de las ONG´s, Juntas de Acción Comunal o demás miembros de la sociedad civil a:

1) Representante de la Federación de Acción Comunal de Bogotá, del sector de las Juntas de acción comunal.

2) Representante de la Corporación Sociocultural Gotas de Luz CORGOLUZ, del sector de las Organizaciones no gubernamentales ONG´s.

Artículo 12°.- ***Periodo.*** Los miembros designados tendrán un periodo de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de su designación. Habrá reelección de miembros solo en los casos en que no existan más actores elegibles dentro del Distrito Capital de Bogotá D.C.

"Por el cual se designan los miembros del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá"

Artículo 13°. Comuníquese el presente decreto a las personas designadas en los artículos 1 al 11, por intermedio de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, Atenea.

Artículo 14°.- *Vigencia.* El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 DIC 2023

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C

CARLOS ALBERTO REVERÓN PEÑA
Secretario de Educación del Distrito (e)

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 633 DE 28 DIC 2023 **Pág. 8 de 8**

"Por el cual se designan los miembros del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá"

Proyectó: Víctor Alejandro Venegas Mendoza - Gerente de Ciencia, Tecnología e Innovación - Atenea
Revisó: Ingrid Carolina Silva R.- Jefe Oficina Jurídica – Atenea
Jennifer Andrea Bermúdez Dussan /Jefe Oficina Asesora Jurídica/Secretaría de Educación del Distrito
Aprobó: José María Roldán Restrepo - Director General Atenea

DECRETO Nº 634
(28 de diciembre de 2023)

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 332 de 2020, que establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que de conformidad con el artículo 2 ídem, es un fin esencial del Estado *"garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"* y que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades"*.

Que el artículo 13 ibídem señala que *"todas las personas nacen libres e iguales ante la ley"* y que *"el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

Que el artículo 43 ejúsdem establece la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, y señala que las mujeres no pueden ser sometidas a "*ninguna clase de discriminación*".

Que el artículo 93 ibidem establece la figura del bloque de constitucionalidad, según el cual *"los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno".

Que el artículo 209 constitucional estipula los principios de la función administrativa señalando que la misma "*está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Que dentro de los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, se destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW (por sus siglas en inglés), aprobada mediante la Ley 51 de 1981, la cual señala en su artículo 1° que *"la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión y restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".*

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Belém Do Pará, Brasil 1994*) aprobada por la Ley 248 de 1995, obliga a los Estados, entre ellos a Colombia, a adoptar medidas normativas y judiciales de protección de las mujeres.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-371 de 2000, avaló la adopción de medidas de discriminación positiva en razón al género y mediante Sentencia C-932 de 2007 analizó la inclusión de acciones afirmativas en contratación pública.

Que mediante la Circular 004 del 27 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- como ente rector de la contratación pública, invitó a las entidades públicas a que *"(...)propendan por la inclusión de cláusulas sociales en los con tratos que celebren, tendientes a promover la vinculación de un porcentaje mínimo de*

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 332 de 2020, que establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"

mujeres en la ejecución contractual, con la finalidad de adoptar acciones afirmativas en su condición de sujeto de especial protección constitucional".

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020, "*por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*, ubica a las mujeres en el centro mediante el reconocimiento de la necesidad de una Bogotá incluyente que *"lucha por acabar con ideas, prejuicios y comportamientos que excluyen y discriminan, como el machismo, el clasismo, el racismo, la homofobia y la xenofobia"* (artículo 7), identificando como logro de ciudad *"Aumentar la inclusión productiva y el acceso a las economías de aglomeración con emprendimiento y empleabilidad con enfoque poblacional - diferencial, territorial y de género"* (artículo 9); como programa estratégico la generación de *"oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y Adolescentes"*, con una meta estratégica referida a *"8. Diseñar y acompañar la estrategia de emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres"* (artículo 13) y como Programa 2 Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres *"empoderar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos, fortalecer las capacidades y habilidades para su exigibilidad y territorializar las acciones para prevenir y atender las violencias contra las mujeres (...). Así mismo, procurará articular la oferta institucional de servicios para las mujeres e implementar acciones afirmativas en el nivel local mediante la transversalización de la igualdad de género, emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres y la territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género".*

Que en cumplimiento del compromiso con la igualdad y la equidad de género y la mitigación de los impactos desproporcionados generados por la pandemia del COVID 19 en el desempleo de las mujeres, la administración distrital expidió el 29 de diciembre de 2020 el Decreto Distrital 332 de 2020 como una medida afirmativa para promover la participación de las mujeres en la contratación de Bogotá.

Que mediante el Acuerdo Distrital 847 de 2022 se crean estrategias para promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 332 de 2020, que establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"

en Bogotá D.C, así mismo, el Concejo de Bogotá insta a la Administración Distrital para que en un plazo no mayor a seis meses, formule un plan de emprendimiento y generación de ingresos construido con y para las mujeres, para el cierre de brechas de inequidad de género y desigualdad social, acentuadas por la crisis económica y social causada por el COVID-19.

Que la Secretaría Distrital de la Mujer dentro de su rol y buscando el fortalecimiento de las capacidades de las entidades y organismos del Distrito y de las empresas interesadas en contratar con el mismo para el cumplimiento del Decreto Distrital 332 de 2020, adelantó durante el segundo semestre del 2021, toda la vigencia 2022 y lo que va corrido del 2023, una estrategia de socialización, sensibilización y divulgación del Decreto Distrital 332 de 2020 dirigida al sector público y privado, realizando 74 sesiones virtuales en las cuales además brindaba acompañamiento orientado a facilitar su cumplimiento.

Que con ocasión a esos espacios de divulgación, las entidades y organismos distritales solicitaron continuamente orientación o lineamientos sobre aspectos relacionados con la aplicación del Decreto Distrital 332 de 2020, especialmente para ciertas modalidades o tipologías contractuales que por su naturaleza no implican la vinculación de personal para su ejecución, los porcentajes de vinculación de mujeres a aplicar con posterioridad al 2023, la periodicidad de la manifestación suscrita por el representante legal para demostrar la vinculación de mujeres, el registro de las mujeres en la plataforma Bogotá Trabaja y si los contratos y convenios que deben reportarse semestralmente son los ejecutados o los que se encuentren en ejecución o ambos.

Que la Secretaría Distrital de la Mujer en acatamiento a la obligación prevista en el artículo 4 del Decreto Distrital 332 de 2020, realizó cuatro (4) informes de consolidación de los reportes de cumplimiento remitidos por las entidades y organismos distritales, en los cuales se ha evidenciado que las entidades y organismos distritales requieren mayor precisión jurídica y técnica sobre aspectos en los cuales el Decreto Distrital no es específico, como los mencionados en el considerando anterior.

Que se han presentado varias solicitudes de concepto ante la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría Distrital de la Mujer por parte de las entidades y organismos distritales que tienen

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 332 de 2020, que establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"

regímenes mixtos o privados de contratación, relacionados con el alcance de la aplicación del Decreto Distrital 332 de 2020 para quienes no se encuentran sometidos al Estatuto General de Contratación Pública, situación que evidencia la necesidad de precisar la norma distrital en aras de facilitar su aplicación.

Que por otra parte, la Política de Gestión y Desempeño de Compras y Contratación Pública adoptada mediante la Directiva No. 3 de 2022, estableció como uno de los componentes la aplicación de criterios diferenciales en los procesos de contratación establecidos por la ley, el Decreto Distrital 332 de 2020 y, participación e inclusión de diversos sectores poblacionales que se puedan ver beneficiados en el ejercicio de compra pública.

Que la Tienda Virtual del Estado Colombiano es la plataforma que hace parte del Sistema Electrónico de Compra Pública que permite a todas las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública hacer compras de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de los instrumentos de agregación de demanda como grandes superficies y los Acuerdos Marco de Precios, previo a la disposición de los catálogos existentes.

Que por medio de dichos acuerdos pueden contratarse entre otros, suministro de servicios de transporte, impresión, material de intendencia, servicios generales, seguros, tecnología, dotaciones de vestuario, material pedagógico, autopartes y mano de obra, transporte terrestre de pasajeros, software empresarial, conectividad, vehículos, nube privada o pública, aseo y cafetería, compra o alquiler de equipos tecnológicos y periféricos, motocicletas, papel, cartón y corrugado, tiquetes aéreos, combustible, computadores y periféricos, entre otros, y que corresponden a bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Que adicionalmente, existen otras tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieren personal en la ejecución del mismo, tales como el arrendamiento de bienes inmuebles, que deban celebrar las entidades estatales, cuando éstas ostentan la condición de arrendatarias, compraventa, adquisición de bienes a través de

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 332 de 2020, que establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"

la Bolsa de Productos, subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, etc.

Que actualmente, para el último trimestre móvil reportado, junio-agosto de 2023, los porcentajes de participación de mujeres en las ramas de actividad económica y posición ocupacional del país, según los datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH-DANE (2023), son del 7,9% en la construcción, del 8,9% en el transporte y almacenamiento y del 28,6% en el suministro de electricidad, gas y agua. Por otra parte, la participación de las mujeres fue del 93,5% en el sector de servicio doméstico, de 64,4% en el sector de administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana y el 67,3% en el sector de alojamiento y servicios de comida.

Que para Bogotá, según los datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH-DANE (2023), los resultados, por actividad económica y posición ocupacional son similares para el trimestre junio-agosto de 2023. Las mujeres registraron una mayor participación en actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios con 65,1%, seguida de administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana con 64,2% y actividades financieras y de seguros con 56,5%. En contraste, una menor participación en transporte y almacenamiento con 15,8%, construcción con 17,3% y suministro de electricidad gas agua y gestión de desechos con 29,2%. Según posición ocupacional, las mujeres participaron con el 95,2% en servicios domésticos.

Que con el fin de brindar a las entidades y organismos distritales claridad frente a los porcentajes a aplicar después del año 2023 para la vinculación de mujeres en la ejecución de los contratos y convenios suscritos por ellas en cada una de las ramas o actividades económicas, resulta necesario precisar que los últimos porcentajes de vinculación de mujeres previstos en el Decreto Distrital 332 de 2020, es decir los correspondientes a partir del año 2023, serán los porcentajes mínimos para aplicar de allí en adelante.

Que el parágrafo primero del artículo 3° del Decreto Distrital 332 de 2020 señala que *"(...) será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista (...)"*, no obstante, esta periodicidad de dos veces al mes está generado

desgaste administrativo innecesario, por lo que tal condición puede ser ajustada en cuanto a su periodicidad, permitiendo que la misma sea presentada de manera semestral, y para aquellos contratos y/o convenios cuyo plazo de ejecución sea inferior a seis meses, se deberá entregar la manifestación bajo juramento antes de la terminación del plazo de ejecución.

Que adicionalmente, es necesario tener en cuenta que no todas las empresas están obligadas a tener revisor fiscal sino únicamente las que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 203 del Código de Comercio.

Que en los espacios de socialización que se tuvieron con las entidades y organismos distritales se evidenció que el registro en la plataforma no es indispensable, ni necesario para el cumplimiento del objeto de las medidas afirmativas adoptadas en el Decreto Distrital 332 de 2020, por lo cual, se considera pertinente eliminar esta obligación para el contratista.

Que de otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 1° del Decreto Distrital 332 de 2020 el objeto de las medidas afirmativas allí incorporadas es promover la participación de las mujeres en la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el distrito capital, razón por la cual, resulta pertinente que los reportes presentados por las entidades y organismos distritales se refieran tanto a los contratos y convenios que han sido ejecutados durante el semestre a reportar, como los que se encuentren en ejecución.

Que adicionalmente se dejará de manera explícita el alcance de la aplicación del Decreto Distrital 332 de 2020 para las entidades y organismos distritales que no se encuentran sometidos al Estatuto General de Contratación Pública.

Que, con el fin de que las medidas afirmativas previstas en el Decreto Distrital 332 de 2020 continúen siendo aplicadas por las entidades distritales a las que se refiere el precitado decreto, con mayor claridad y eficacia, se hace necesario modificar los artículos 2, 3 y 4 de la norma descrita, con el objeto de realizar algunas exclusiones y adicionalmente, precisar el alcance y responsabilidad de las entidades distritales.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 332 de 2020, que establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Distrital 332 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 2. ALCANCE. *Las medidas afirmativas para las mujeres contenidas en el presente decreto se aplicarán para los procesos contractuales que adelanten las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que estén sometidos al estatuto general de contratación de la administración pública.*

PARÁGRAFO 1. *Cuando los procesos de selección adelantados por las entidades y organismos distritales no estén sometidos al estatuto general de contratación pública, no les será aplicable el presente decreto.*

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO. *Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.*

La vinculación de mujeres será diferenciada por rama, así:

Ramas de actividad económica	*Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos*

	A partir del 1 ⁰ de junio de 2021	*A partir del 1⁰ de junio de 2022*	*A partir del 1 ⁰ de junio de 2023 en adelante*
Construcción	*6,8%*	*9,3%*	*13,8%*
Transporte y almacenamiento	*9,6%*	*12,1%*	*16,6%*
Suministro de electricidad, gas y agua	*22,2%*	*24,2%*	*28,2%*
Actividades inmobiliarias	*31,2%*	*33,2%*	*37,2%*
Información telecomunicaciones	*43,5%*	*45,5%*	*49,5%*
Industria manufacturera	*43,9%*	*45,9%*	*49,9%*
Comercio y reparación de vehiculos	*47,4%*	*45,4%*	*50%*
Otras ramas	*50%*	*50%*	*50%*

Se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en este decreto, los procesos adelantados por acuerdo marco de precios, bolsa de productos, tienda virtual del Estado y las tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieran de personal para la ejecución del contrato y/o convenio, entre ellos arrendamiento de bienes inmuebles, compraventa, adquisición de bienes a través de la bolsa de productos, subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la entidad y organismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato*

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 332 de 2020, que establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"

en los porcentajes indicados, para lo cual será válida la manifestación semestral, es decir, cada seis meses (a finales del semestre a certificar) bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal o Contador Público (cuando aplique) del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato.

Para los contratos y/o convenios cuyo plazo de ejecución sea inferior a seis meses, el contratista deberá entregar la manifestación de que trata el presente parágrafo antes de la terminación del plazo de ejecución.

***PARÁGRAFO SEGUNDO.** Durante la ejecución del contrato y/o convenio, quien ejerza la supervisión y/o interventoría deberá verificar que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados.*

En los pliegos de condiciones y en las cláusulas contractuales se incluirá la forma de verificación de la permanencia de la contratación de mujeres por parte del contratista o asociado.

***PARÁGRAFO TERCERO.** Corresponde a las entidades y organismos distritales disponer de la adopción de procedimientos, medidas, o actuaciones que sean necesarias para implementar la adopción de las acciones descritas en el presente artículo.*

***PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando los contratistas en la etapa de ejecución no vinculen o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato, podrán ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables.*

***PARÁGRAFO QUINTO.** En la aplicación del presente decreto se respetará en todo momento la autodeterminación y el autorreconocimiento de género de las personas, sin poner en tela de juicio su personalísimo criterio de identidad. El documento de identidad ciudadana no será exigido como elemento para comprobar la identidad de género de las*

personas, ya que la manifestación de género no necesariamente debe corresponder con el nombre o sexo que aparece en el documento.

PARÁGRAFO SEXTO. *Las entidades y organismos distritales instarán a los contratistas a priorizar la contratación de mujeres para la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, ser mujeres con discapacidad, ser mujer jefa de hogar, entre otras.*

Artículo 3°.- Modifíquese los incisos 1 y 2 del artículo 4 del Decreto Distrital 332 de 2020, los cuales quedarán así:

ARTICULO 4° REPORTE DE INFORMACIÓN. *Las entidades y organismos del Distrito Capital deberán presentar un informe semestral a la Secretaría Distrital de la Mujer, conforme a la matriz que esta determine, antes del veinte (20) de enero y veinte (20) de julio de cada anualidad, en el cual precisen el cumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 3° del presente decreto, en los contratos y/o convenios ejecutados o que se encuentren en ejecución durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha de reporte, según los lineamientos y la matriz que para el efecto expida la Secretaría Distrital de la Mujer.*

La Secretaría Distrital de la Mujer preparará un informe consolidado de los reportes recibidos dentro del mes siguiente al plazo previsto para su entrega por parte de las entidades distritales, y lo remitirá a la Secretaría Jurídica Distrital quien en el marco de sus funciones, particularmente la del numeral 11 del artículo 3° del Decreto Distrital 323 de 2016, y en la Política de Compras y Contratación Pública analizará la información para unificar criterios relacionados con la promoción de la participación de las mujeres en la contratación pública, cuando así se solicite.

Artículo 4°.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto Distrital 332 de 2020, las demás

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 332 de 2020, que establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"

disposiciones no modificadas mediante el presente decreto continúan vigentes y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 DIC 2023

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

ALFREDO BATEMAN SERRANO
Secretario Distrital de Desarrollo Económico

DIANA RODRIGUEZ FRANCO
Secretaria Distrital de la Mujer

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 332 de 2020, que establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Ana María Ochoa Trujillo – Contratista Subsecretaria del Cuidado y Políticas de Igualdad Secretaría Distrital de la Mujer
Revisó: María Andrea Silva Martínez – Contratista Subsecretaría del Cuidado y Políticas de Igualdad Secretaría Distrital de la Mujer
Mildred Acuña - Contratista Subsecretaría del Cuidado y Políticas de Igualdad Secretaría Distrital de la Mujer
Angie Paola Mesa Rojas - Subsecretaría del Cuidado y Políticas de Igualdad Secretaría Distrital de la Mujer
Aprobó: Paulo Ernesto Realpe Mejía - Jefe Oficina Asesora Jurídica Secretaría General.
Valerie Sangregorio Guarnizo - Jefe Oficina Jurídica Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Andrea Catalina Zota Bernal - Jefe Oficina Asesora Jurídica Secretaría Distrital de la Mujer
Iván David Márquez Castelblanco - Subsecretario Jurídico Distrital-Secretaría Jurídica Distrital

DECRETO Nº 635
(28 de diciembre de 2023)

"Por el cual se prorrogan unos empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito".

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7° del artículo 315 de la Constitución Política, numerales 1, 3 y 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política consagra como atribución del alcalde: "*Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado*".

Que el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece como atribución del alcalde mayor de Bogotá, D.C.: "*Crear, suprimir o fusionar los empleos de la administración central, señalarles sus funciones especiales y determinar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. Con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado*".

Que la Ley 909 de 2004, "*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*", determina la estructura del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, la cual es aplicable a los organismos y entidades del Distrito Capital.

Que el numeral 2 del artículo 3 *ibidem*, señala que: "*Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales, tales como (...) el que regula el personal docente*", por tanto, teniendo en cuenta que los estatutos docentes vigentes, tanto el establecido en el Decreto Nacional 2277 de 1979, "*Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente*", así como en el Decreto Ley 1278

"Por el cual se prorrogan unos empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito".

de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, no contemplan los empleos de carácter temporal dentro de las plantas de cargos del personal Docente y Directivo Docente del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales, por lo que es procedente la aplicación de la Ley 909 de 2004 de manera supletoria.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 909 de 2004, hacen parte de la función pública, entre otros los *"d) los empleos temporales"*.

Que el artículo 21 *idem* consagra que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal para desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

Que los numerales 1 y 2 del artículo mencionado, consagran lo siguiente:

"***Artículo 21.*** *Empleos de carácter temporal.*

1. *De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:*

a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;

b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.

"Por el cual se prorrogan unos empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito".

2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales".

Que el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 consagra como una de las atribuciones del alcalde mayor "*Crear, suprimir o fusionar los empleos de la administración central, señalarles sus funciones especiales y determinar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. Con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado*".

Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública define los empleos temporales como aquellos creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el mencionado artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento, y los cuales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la misma Ley.

Que el artículo 2.2.1.1.2 *ídem*, dispone que: *"El régimen salarial, prestacional y demás beneficios salariales de los empleos temporales será el que corresponda a los empleos de carácter permanente que rige para la entidad que va a crear el cargo y se reconocerá de conformidad con lo establecido en la ley".*

Que el artículo 2.2.1.1.4 *ibidem*, establece que: *"Nombramiento en el empleo temporal. El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente (...)".*

Que el artículo 2.4.6.1.2.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 2105 de 2017, dispone que los docentes orientadores a los que se refiere el numeral 2 del artículo 2.4.6.3.3, no serán tenidos en cuenta para la aplicación de los

parámetros establecidos en el artículo 2.4.6.1.2.4. modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 490 de 2016, *"Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación*", esto es, el número promedio de alumnos por docente de aula en la entidad territorial.

Que el artículo 2.4.6.3.3 *ibidem* modificado por el artículo 9 del Decreto Nacional 2105 de 2017, establece que: *"Los cargos docentes son de tres tipos: docentes de aula, docentes orientadores y docentes de apoyo pedagógico"*, y determina que los docentes orientadores: *"son los docentes responsables de definir planes o proyectos pedagógicos tendientes a contribuir a la resolución de conflictos, garantizar el respeto de los derechos humanos, contribuir al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, acompañar a los padres de familia, realizar el diagnóstico y seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y establecer contactos interinstitucionales que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo"*.

Que teniendo en cuenta que los Docentes Orientadores, a diferencia de los Docentes de Aula, no tienen horas de cátedra asignadas como parte de las asignaturas y actividades obligatorias que conforman el plan de estudios, no les es aplicable el concepto de "cohorte" referido en el artículo 23 de la Ley 715 de 2001, pues su labor es ejecutada en el marco del componente transversal de la formación integral de los estudiantes, no teniendo a su cargo un grupo de estudiantes específico, pues tampoco les aplica el parámetro que estableció el artículo 2.4.6.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 490 de 2016 como se indicó en las líneas precedentes.

Que en virtud de lo anterior, mediante el Decreto Distrital 256 de 2021, se crearon 200 empleos de docentes orientadores de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito, los cuales han sido prorrogados mediante los Decretos Distritales 453 de 2021 y 597 de 2022.

"Por el cual se prorrogan unos empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito".

Que, ante la persistencia de la vulneración de derechos humanos, sexuales, reproductivos y problemáticas en los entornos escolares se hace necesaria la prórroga de la vigencia de los 200 empleos de docentes orientadores de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito, con la finalidad de brindar atención y acompañamiento a la comunidad y de esta manera prevenir de las situaciones de vulnerabilidad.

Que la llegada de este equipo humano ha fortalecido los procesos de promoción de derechos y de prevención, atención, seguimiento de vulneraciones y violencias, generando una disminución de la proporción del número de estudiantes por docente orientador, escenario que proporciona un mejor despliegue de estrategias pedagógicas alrededor de la convivencia escolar, garantizando así procesos de acompañamiento y atención prioritarios y focalizados.

Que lo anterior demuestra la importancia que la ciudad de Bogotá y específicamente el sector educativo, le ha dado al fortalecimiento de la convivencia escolar, al vincular más docentes orientadores para la gestión de situaciones de vulneración en contra de niñas, niños y adolescentes, así como en el fortalecimiento de acciones de prevención de hechos victimizantes y acciones de promoción de derechos.

Que la Secretaría de Educación del Distrito (SED) sigue comprometida con la transformación de la convivencia escolar hacia la construcción de escuelas como territorios de paz en donde se reduzcan y eliminen las situaciones de vulneración de derechos hacia niñas, niños y adolescentes y se fortalezca el acompañamiento pedagógico a través de la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención de violencias, discriminaciones y segregaciones, así como la atención y el seguimiento integral e intersectorial a los casos registrados en el Sistema de Alertas de la SED; siendo necesaria la prórroga de los 200 docentes orientadores, de cara a generar las condiciones para consolidar a Bogotá como una ciudad cuidadora y libre de violencias.

Que mediante oficio No. 2023EE490178O1 del 06 de diciembre de 2023, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, expidió concepto de viabilidad presupuestal para la prórroga de la vigencia de doscientos (200) empleos de docentes

"Por el cual se prorrogan unos empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito".

orientadores de carácter temporal por el periodo de tiempo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2024.

Que mediante oficio No. 2-2022-11250 del 13 de diciembre de 2022 el Departamento Administrativo de Servicio Civil Distrital - DASDC, expidió concepto técnico favorable para la prórroga de la vigencia de 200 empleos de carácter temporal de docentes orientadores, hasta el 30 de junio de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°.- ***Prorroga vigencia empleos.*** Prorrogar la vigencia de los 200 empleos temporales de docentes orientadores creados mediante Decreto Distrital 256 de 2021 y prorrogados mediante Decretos Distritales 453 de 2021 y 597 de 2022 en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de junio de 2024.

Parágrafo. A la finalización del término de duración de los empleos previstos en el presente artículo, quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente sin necesidad de expedirse un nuevo acto administrativo.

Artículo 2°. ***Requisitos y funciones.*** Los empleos de carácter temporal, prorrogados con el presente decreto, deberán cumplir los requisitos y funciones establecidos en la Resolución No 03842 del 2022, expedida por Ministerio de Educación Nacional y aquellas resoluciones que la complementen o modifiquen. Adicionalmente, estarán sujetos a la escala salarial indicada en los decretos nacionales de salarios, establecidos para servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, expedidos por el Gobierno Nacional para cada anualidad.

Artículo 3°.- ***Forma de provisión de cargos.*** La provisión de los empleos de carácter temporal se efectuará de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.2.1.1.4 y 2.2.5.3.5. del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 648 de 2017.

"Por el cual se prorrogan unos empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito".

Artículo 4°. ***Comunicación.*** Comunicar el contenido del presente Decreto Distrital a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 DIC 2023

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

CARLOS ALBERTO REVERÓN PEÑA
Secretario de Educación del Distrito (E)

NIDIA ROCIO VARGAS
Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 635 **DE** 28 DIC 2023 **Pág. 8 de 8**

"Por el cual se prorrogan unos empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito".

Revisó y Aprobó: Jennifer Andrea Bermúdez -Jefe Oficina Asesora Jurídica-SED
Deidamia García Quintero – Subsecretaria de Integración Institucional
Julian Fabrizzio Huerfano Ardila-Subsecretario de Gestión Institucional
Edder Harvey Rodriguez Laiton-- Director de Talento Humano -SED
María Teresa Méndez Granados-Jefe Oficina de Personal-SED
Proyectó: Ana María Fontanilla Díaz- Contratista-Oficina de Personal -SED

DECRETO Nº 636
(28 de diciembre de 2023)

"Por medio del se realiza la depuración normativa en la Secretaría Distrital de Integración Social."

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley 2085 de 2021 *"Por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal"*, define la depuración normativa como *"Instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente"*.

Que esa misma disposición establece que: *"(...) la depuración normativa podrá ser utilizada por las Asambleas Departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y Municipales, y demás autoridades competentes"*.

Que el artículo 87 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, transformó el Departamento Administrativo de Bienestar Social en la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que el artículo 6° Decreto Distrital 430 de 2018 *"Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, establece que el modelo tiene componentes estratégicos, temáticos y transversales, entre ellos, se destaca para

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

efectos del presente decreto, el componente temático dentro del cual tiene lugar la actividad jurídica de producción normativa.

Que el artículo 3° del Decreto Distrital 474 de 2022 "*Por medio del cual se adopta la Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", establece en el artículo 3° como uno de los objetivos generales de esta política, promover "acciones de mejora normativa", siendo uno de sus objetivos específicos: "*3.4. Consolidar el inventario normativo e implementar los procesos de evaluación de las normas en las entidades y organismos distritales y procurar su depuración, racionalización o modificación, de conformidad con los lineamientos que imparta la Secretaría Jurídica Distrital*".

Que con el fin de facilitar el desarrollo de los proyectos de depuración normativa de los sectores de la administración pública, la Dirección del Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñó, en el año 2022, la "*Metodología de Depuración Normativa para los proyectos piloto de depuración de la normativa de carácter general y abstracto de los entes territoriales*", en su segunda versión.

Que la metodología *ibidem* establece que como principal objetivo de la depuración normativa: "*(...) fortalecer el principio de seguridad jurídica, facilitando la cognoscibilidad del ordenamiento jurídico, y por tanto, de las reglas de juego que rigen la actividad del Estado, los particulares y la vida pacífica en sociedad en condiciones dignas y justas*"

Que la metodología *ejusdem* establece los criterios de depuración, sus definiciones y los casos que pueden ser aplicados a la normativa territorial así:

- Contravención al régimen constitucional, legal o reglamentario del orden nacional o territorial.
- Obsolescencia, por tener un contenido normativo anticuado o inadecuado a la realidad y las necesidades actuales.

"Por medio del cual se realiza la depuración normativa en la Secretaría Distrital de Integración Social."

- Duplicidad, por tener varias disposiciones normativas igual sentido y los mismos efectos jurídicos.
- Reproducción de normas que han sido declaradas inexequibles nulas o que actualmente se encuentran suspendidas.
- Cumplimiento o agotamiento del objeto - Cesación de efectos jurídicos.
- Vigencia temporal, por cumplimiento de un término de vigencia transitorio o de condición resolutoria.
- Por decaimiento o desaparición de los fundamentos jurídicos o fácticos de la norma.

Que en el proceso de consolidación del inventario normativo 1968-2023, la Secretaría Distrital de Integración Social encontró que en el Régimen Legal de Bogotá están publicados decretos distritales referentes al Departamento Administrativo de Bienestar Social, que no tuvieron derogatoria expresa, lo cual, no contribuye a la seguridad jurídica de la ciudadanía sobre el marco normativo aplicable.

Que en cumplimiento de la citada metodología de depuración normativa, mediante los oficios con radicación S2023093226 del 2 de junio y S2023242029 del 22 de diciembre de 2023, que forman parte integral del presente decreto, la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, identificó el marco normativo vigente de la entidad, en contraste con las normas que serán expresamente derogadas por este decreto de depuración normativa y establece que en virtud del mismo, ninguna de las materias reguladas con anterioridad queda en inseguridad jurídica.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Depuración de normas por contravención al régimen constitucional, legal o reglamentario del orden nacional o territorial. Establecer la derogatoria expresa del

"Por medio del cual se realiza la depuración normativa en la Secretaría Distrital de Integración Social."

Decreto Distrital 165 de 1970 "Por el cual se da cumplimiento al Artículo 11 del Acuerdo 53 de 1.969", por contravención del artículo 1° del Acuerdo Distrital 399 de 2009, que unificó los impuestos del fondo de pobres, azar y espectáculos en un impuesto único, cuyos recursos son una fuente de financiación de los programas, proyectos y servicios a cargo de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Artículo 2°.- Depuración de normas por cumplimiento o agotamiento del objeto - Cesación de efectos jurídicos. Establecer la derogatoria expresa de los siguientes decretos distritales en aplicación de ese criterio de depuración:

- Decreto Distrital 714 de 1994 Por el cual se reestructura el Departamento Administrativo de Bienestar Social DABS.
- Decreto Distrital 360 de 1996 Por el cual se suprimen unos cargos en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de Bienestar Social.
- Decreto Distrital 504 de 1996 Por el cual se suprimen unos cargos y se crea un cargo en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de Bienestar Social.
- Decreto Distrital 732 de 1996 Por el cual se suprimen unos cargos y se crea un cargo en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de Bienestar Social.
- Decreto Distrital 355 de 1997 "Por el cual se suprimen, se crean unos cargos, se determine la Planta Global de empleos en el Departamento Administrativo de Bienestar Social y se dictan otras disposiciones."
- Decreto Distrital 622 de 1997 Por el cual se aclara el Decreto 355 de 21 de mayo de 1997.

"Por medio del cual se realiza la depuración normativa en la Secretaría Distrital de Integración Social."

- Decreto Distrital 800 de 1998 Por el cual se ordena la reorganización administrativa del Departamento Administrativo de Bienestar Social.

- Decreto Distrital 809 de 1998 Por el cual se suprimen unos cargos y se crea un cargo en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de Bienestar Social.

- Decreto Distrital 998 de 1998 por el cual se establece la fecha Institucional del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito Capital DABS y se dictan otras disposiciones".

- Decreto Distrital 1048 de 1998 Por el cual se adopta el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los Empleos a la planta de personal del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito.

- Decreto Distrital 544 de 1999 «Por el cual se suprimen y se crean unos empleos, se determina la Planta Global de Cargos del Departamento Administrativo de Bienestar Social - DABS, y se dictan otras disposiciones».

- Decreto Distrital 914 de 1999 "por el cual se suprimen unos cargos en la planta de personal del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito"

- Decreto Distrital 385 de 2001 «Por el cual se modifica la planta de cargos del Departamento Administrativo de Bienestar Social - DABS».

- Decreto Distrital 931 de 2001 «Por el cual se modifica la planta de cargos del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito».

- Decreto Distrital 127 de 2002 "Por el cual se trasladan las funciones de la Unidad Coordinadora de Prevención Integral UCPI, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC al Departamento Administrativo de Bienestar Social y se dictan otras disposiciones"

- Decreto Distrital 541 de 2002 "Por el cual se modifica la planta global de empleos del Departamento Administrativo de Bienestar Social".

- Decreto Distrital 357 de 2003 "Por el cual se modifica la planta global de empleos del Departamento Administrativo de Bienestar Social - DABS "

- Decreto Distrital 251 de 2004 Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en la planta global del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito.

- Decreto Distrital 327 de 2005 "Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en la planta global del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito".

- Decreto Distrital 281 de 2006 "Por el cual se reubican unos empleos de la planta global de cargos del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL".

Artículo 3".- Depuración de normas por vigencia temporal, por cumplimiento de un término de vigencia transitorio. Establecer la derogatoria expresa de los siguientes decretos distritales en aplicación de ese criterio de depuración:

- Decreto Distrital 033 de 2003 "Por el cual se adiciona el Decreto 451 de 2002".

- Decreto Distrital 236 de 2015 "Por medio del cual se crean unos empleos de carácter temporal en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social".

"Por medio del cual se realiza la depuración normativa en la Secretaría Distrital de Integración Social."

Artículo 4°.- Depuración de normas por decaimiento en razón a la desaparición de los fundamentos jurídicos o fácticos. Establecer la derogatoria expresa de los siguientes decretos distritales en aplicación de ese criterio de depuración, por las siguientes razones:

4.1. Por la transformación de las casas vecinales en jardines infantiles diurnos y nocturnos:

- Decreto Distrital 297 de 1990. Por el cual se Reglamenta el Acuerdo 19 de 1989, en el entendido que el Acuerdo, según la parte motiva del citado decreto, asignó una partida presupuestal para ser distribuida entre las Casas Vecinales adscritas a este Programa, con destinación especifica y el decreto estableció el monto a pagar a cada casa vecinal.

- Decreto Distrital 084 de 1992 por el cual se dictan normas de creación de las Casas Vecinales en Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, se reglamenta su funcionamiento y se deroga el Decreto 398 del 26 de mayo de 1988.

- Decreto Distrital 201 de 1994 por el cual se reglamenta la bonificación para las Asociaciones de Casas Vecinales del DABS.

4.2. Por la transformación de los Centros Operativos Locales en Subdirecciones Locales para la Integración Social, se deroga el Decreto Distrital 598 de 1999 por el cual se establece la organización y funcionamiento de los Centros Operativos Locales del Departamento Administrativo de Bienestar Social.

Artículo 5°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y deroga los Decretos Distritales 165 de 1970, 297 de 1990, 084 de 1992, 201 de 1994, 714 de 1994, 360 de 1996, 504 de 1996, 732 de 1996, 355 de 1997, 622 de 1997, 800 de 1998, 809 de 1998, 998 de 1998,1048 de 1998, 544 de 1999, 598 de

1999, 914 de 1999, 385 de 2001, 931 de 2001, 127 de 2002, 541 de 2002, 033 de 2003, 357 de 2003, 251 de 2004, 327 de 2005, 281 de 2006, y 236 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 DIC 2023

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria Distrital de Integración Social

Proyectó: Andrea Vega Rodríguez –Profesional Especializada Oficina Jurídica SDIS
Revisó /Aprobó: Carlos Javier Muñoz – Jefe Oficina Jurídica –SDIS

Bogotá, D.C.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20220902-134144-a5e76-70025559
2023-06-02 11:06:43 Página 1 de 7

Doctor
ANDRÉS FELIPE CORTÉS RESTREPO
Director Distrital de Política Jurídica
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
Ciudad

Asunto: Segunda respuesta Invitación Plan Piloto de Depuración Normativa. Alcance al radicado 1-2023-6283.

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta, en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, envío el consolidado con las bases de datos que contienen el inventario normativo de Acuerdos y Decretos Distritales del período 1968-2023, luego de haber agotado la metodología de depuración normativa para los proyectos piloto del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En el marco de la invitación a participar en el plan piloto de depuración normativa liderado por su Despacho, se indicó la necesidad de priorizar las temáticas de cada Sector Administrativo, con fundamento en los criterios establecidos en la segunda versión de la metodología establecida para el efecto por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para ello, el ejercicio realizado priorizó dos temáticas, a saber:

i) Aquellas normas que en su momento determinaban la estructura organizacional del Departamento Administrativo de Bienestar Social –en adelante DABS-, hoy Secretaría Distrital de Integración Social, y reglamentaban de manera general la administración de personal.

ii) Conjunto de disposiciones normativas que en su momento imponían obligaciones específicas y establecían las funciones del DABS, que hoy, no son competencia de esta Secretaría.

Del inventario de normas de las temáticas mencionadas, llegamos al resultado de la existencia de ochenta y un (81) Acuerdos Distritales y doscientos treinta y nueve (239) Decretos Distritales. Como se evidencia en la tabla adjunta, en atención al estado de vigencia de las normas identificadas, las mismas se clasificaron en las siguientes categorías:

- Derogadas.
- Derogadas tácitamente
- Modificadas
- Vigentes

Como se anotó, para esta Secretaría es de interés la derogatoria expresa de dos tipos de Decretos Distritales, como se explica a continuación:

1. Los decretos que establecían disposiciones sobre la estructura interna y la planta de empleos del entonces DABS, teniendo en cuenta que la estructura organizacional y las funciones de cada una de las dependencias fueron totalmente modificadas. Del mismo modo, es importante anotar que en principio, los cargos del personal del DABS, en los términos del parágrafo 1º del artículo 4° del Decreto Distrital 557 de 2006, por medio del cual fue adoptada la planta de empleos de esta Secretaría, fueron incorporados sin solución de continuidad y conservando los derechos consolidados y las garantías laborales protegidas por la ley. En este contexto, se considera pertinente la derogatoria expresa de los siguientes decretos:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230602-104144-42a576-70925569
2023-06-02 11:06:43-05:00 - Pagina 2 de 7

- Decreto Distrital 714 de 1994 “Por el cual se reestructura el Departamento Administrativo de Bienestar Social DABS"
- Decreto Distrital 360 de 1996 “Por el cual se suprimen unos cargos en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de Bienestar Social".
- Decreto Distrital 504 de 1996 "Por el cual se suprimen unos cargos y se crea un cargo en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de Bienestar Social".
- Decreto Distrital 732 de 1996 “Por el cual se suprimen unos cargos y se crea un cargo en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de Bienestar Social".
- Decreto Distrital 800 de 1998 "Por el cual se ordena la reorganización administrativa del Departamento Administrativo de Bienestar Social".
- Decreto Distrital 809 de 1998 Por el cual se suprimen unos cargos y se crea un cargo en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de Bienestar Social.
- Decreto Distrital 998 de 1998 "por el cual se establece la fecha Institucional del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito Capital DABS y se dictan otras disposiciones"
- Decreto Distrital 1048 de 1998 "Por el cual se adopta el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los Empleos a la planta de personal del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito".
- Decreto Distrital 385 de 2001 «Por el cual se modifica la planta de cargos del Departamento Administrativo de Bienestar Social - DABS».
- Decreto Distrital 931 de 2001 «Por el cual se modifica la planta de cargos del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito».
- Decreto Distrital 541 de 2002 “Por el cual se modifica la planta global de empleos del Departamento Administrativo de Bienestar Social".
- Decreto Distrital 251 de 2004 «Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en la planta global del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito».
- Decreto Distrital 016 de 2005 «Por el cual se modifica la estructura interna del Departamento Administrativo de Bienestar Social».
- Decreto Distrital 327 de 2005 "Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en la planta global del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito"
- Decreto Distrital 281 de 2006 "Por el cual se reubican unos empleos de la planta global de cargos del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL".

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica: radicacion@scis.gov.co
Código postal: 110311

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- Decreto Distrital 236 de 2015 "Por medio del cual se crean unos empleos de carácter temporal en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social".

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230602-104144-42a576-70925559
2023-06-02T11:06:43-05:00 - Pagina 3 de 7

2. En segundo lugar, la Oficina Jurídica considera viable derogar los decretos que le establecían y determinaban las funciones al entonces Departamento Administrativo de Bienestar Social, que actualmente no son del resorte de esta Secretaría. Ello obedece a diferentes razones, como por ejemplo: a) cambios normativos en virtud de los cuales las funciones fueron trasladadas a otras entidades; b) se establecieron nuevas reglas en la prestación de los servicios sociales en el marco de la autonomía administrativa; c) por transformación de las unidades operativas de la entidad. En este contexto, se considera pertinente la derogatoria expresa de los siguientes decretos:

   - Decreto Distrital 165 de 1970 "Por el cual se da cumplimiento al Artículo 11 del Acuerdo 53 de 1.969". El motivo de la derogatoria expresa es precisar que este decreto debe entenderse derogado por el artículo 1° de la Ley 1 de 1982, que estableció. "(...) Los ingresos provenientes de estos juegos, previa deducción de los gastos de administración se destinarán exclusivamente a los programas que adelantan los servicios seccionales de salud". Por lo tanto, desde 1982 hasta la fecha, las políticas y servicios sociales del Distrito Capital no se financian con recursos de la Lotería de Bogotá.

   - Decreto Distrital 310 de 1982 "Por el cual se establece el Programa Permanente de Alfabetización Participativa, Renovación y Desarrollo de la Educación de Adultos en el Distrito Especial de Bogotá "Aprendamos". En criterio de esta Secretaría es necesario establecer que el artículo 5° del Decreto Distrital 310 de 1982 y el aparte del artículo 3° del Acuerdo Distrital 23 de 1994 referente al entonces DABS, deben entenderse tácitamente derogados por el Acuerdo 138 de 2004, "Por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial, dado que este es el único servicio educativo a cargo de la Secretaría Distrital de Integración Social y no es para adultos. Adicionalmente, no hay servicios de educación para adultos en otras unidades operativas. Aplica criterio de decaimiento por desaparición del fundamento jurídico para depuración normativa, sólo frente a esta Secretaría, porque el Sector Educación continúa con la obligación legal de implementar programas de educación para adultos.

   - Decreto Distrital 297 de 1990. "Por el cual se Reglamenta el Acuerdo 19 de 1989" que aunque no se encontró publicado, trataba sobre las casas vecinales. Se considera viable establecer que está expresamente derogado puesto que en el marco de la autonomía que le dio el Decreto Distrital 607 de 2007 a la Secretaría Distrital de Integración Social para definir los servicios sociales, a partir de la Resolución Interna 0764 de 2013, no se establecieron casas vecinales, sino jardines infantiles y Centros de Desarrollo Infantil y en la Resoluciones 825 de 2018, el anexo técnico de la 509 de 2021 y el portafolio de servicios 2023, sólo se hace referencia a jardines infantiles.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20220902-230144-ab576-70305559
2023-07-07 11:06:43 COT - Página 4 de 7

- Decreto Distrital 084 de 1992 “por el cual se dictan normas de creación de las Casas Vecinales en Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, se reglamenta su funcionamiento y se deroga el Decreto 398 del 26 de mayo de 1988". Se considera viable establecer que está expresamente derogado, por la misma razón del anterior, que se resume en que ya no están en funcionamiento las casas vecinales.

- Decreto Distrital 201 de 1994 “por el cual se reglamenta la bonificación para las Asociaciones de Casas Vecinales del DABS”. Se considera viable establecer que está expresamente derogado, por la misma razón del anterior, que se resume en que ya no están en funcionamiento las casas vecinales.

- Decreto Distrital 598 de 1999 "por el cual se establece la organización y funcionamiento de los Centros Operativos Locales del Departamento Administrativo de Bienestar Social". Se considera viable establecer que está expresamente derogado por el Decreto Distrital 607 de 2006, que al establecer la estructura interna de la entidad, creó las Subdirecciones Locales para la Integración Social, que tienen diferencias sustanciales entre unos y otras.

- Decreto Distrital 127 de 2002 “Por el cual se trasladan las funciones de la Unidad Coordinadora de Prevención Integral UCPI, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC al Departamento Administrativo de Bienestar Social y se dictan otras disposiciones". Se considera viable establecer que está expresamente derogado, porque estas unidades se asimilan hoy a las Unidades de Protección Integral de IDIPRON y no están en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social.

- Decreto Distrital 451 de 2002 "Por el cual se trasladan las funciones de las Comisarías de Familia y se dictan otras disposiciones". Se considera viable establecer que está expresamente derogado, por pérdida de vigencia temporal, dado que dispuso: “*Artículo 2°. La Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., continuará ejerciendo las funciones que actualmente desempeña respecto de las Comisarías de Familia, hasta el 31 de diciembre de 2002”.*

- Decreto Distrital 033 de 2003 “Por el cual se adiciona el Decreto 451 de 2002”. Se considera viable establecer que está expresamente derogado, por pérdida de vigencia temporal, dado que dispuso: ***“ARTÍCULO QUINTO: PERÍODO DE TRANSICIÓN:*** *Establézcase un período de transición de hasta siete (7) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de realizar el empalme administrativo, contable, financiero y técnico que conlleva el traslado de las Comisarías de Familia de la Secretaría de Gobierno al Departamento Administrativo de Bienestar Social”.*

- Decreto Distrital 045 de 2003 "Por medio del cual se reconoce la importancia del trabajo doméstico no remunerado para la productividad de la Ciudad". Se considera viable establecer que está expresamente derogado, por traslado de funciones a otras entidades. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el artículo 78 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece competencias de generación de empleo para los sectores vulnerables en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y el Acuerdo Distrital 490 de 2012 crea el Sector Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer como entidad líder de la Política de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital.

- Decreto Distrital 063 de 2006 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 196 de 2005". Se considera viable establecer que está expresamente derogado, porque la Secretaría Distrital de Integración Social no tiene la competencia de constatar el cumplimiento de la destinación de los predios de forma permanente a la prestación de los servicios de atención educativa, alimentaria, socio-afectiva, salud, y protección a personas en estado de vulnerabilidad y abandono, con el fin de que sus propietarios sean beneficiarios de una tarifa preferencial en el impuesto predial unificado.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230602-104144-2a576-70925559
2023-06-02T11:06:43-05:00 - Página 5 de 7

Por lo anterior, se remite el inventario normativo para la participación en el plan piloto de depuración normativa, en el que se priorizaron las dos temáticas mencionadas, clasificando entre Acuerdos Distritales y Decretos Distritales.

Atentamente,

CARLOS JAVIER MUÑOZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Andrea Vega Rodríguez – Profesional Especializada Oficina Jurídica.
Revisó: Jorge Eduardo Morales Morales – Abogado Contratista Oficina Jurídica

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230602-104144-42a576-70925559
2023-06-02T11:06:43-05:00 - Pagina 6 de 7

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023093226

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230602-104144-42a576-70925559 Creación: 2023-06-02 10:41:44

Estado: Finalizado Finalización: 2023-06-02 11:06:42

Escanee el código para verificación

Firma: cjmunozs@sdis.gov.co

CARLOS JAVIER MUÑOZ SANCHEZ
80064872
cjmunozs@sdis.gov.co

SDIS

Revisión: jmoralesm@sdis.gov.co

Jorge Eduardo Morales Morales
1026268285
jmoralesm@sdis.gov.co

Elaboración: avegar@sdis.gov.co

Andrea Vega Rodríguez
52516635
avegar@sdis.gov.co
Profesional Especializada Grado 23
Secretaría Distrital de Integración Social

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230602-104144-42a576-70925559
2023-06-02T11:06:43-05:00 - Página 7 de 7

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2023093226

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230602-104144-42a576-70925559 Creación: 2023-06-02 10:41:44

Estado: Finalizado Finalización: 2023-06-02 11:06:42

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Andrea Vega Rodríguez avegar@sdis.gov.co Profesional Especializada Grado 23 Secretaría Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2023-06-02 10:41:44 Lec.: 2023-06-02 10:42:09 Res.: 2023-06-02 10:42:39 IP Res.: 190.156.72.248
Revisión	Jorge Eduardo Morales Morales jmoralesm@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2023-06-02 10:42:39 Lec.: 2023-06-02 10:47:04 Res.: 2023-06-02 10:47:09 IP Res.: 190.27.99.226
Firma	CARLOS JAVIER MUÑOZ SANCHEZ cjmunozs@sdis.gov.co SDIS	Aprobado	Env.: 2023-06-02 10:47:09 Lec.: 2023-06-02 11:06:26 Res.: 2023-06-02 11:06:42 IP Res.: 186.155.7.19

Código 10100
No requiere respuesta

Firmado Electrónicamente con ASSyn
Asunto: 20231222-105411-2-10.10.31.9-7911:25:26
2023-12-22T10:56:25-05:00 - Página 1 de 11

INFORME MARCO NORMATIVO VIGENTE POSTERIOR A LA EXPEDICION DE LAS NORMAS OBJETO DE DEPURACIÓN NORMATIVA

1. Objetivos

Los objetivos del presente informe son identificar el marco normativo vigente de la Secretaría Distrital de Integración Social, en contraste con las normas que serán expresamente derogadas por el decreto de depuración normativa y establecer que en virtud del mismo, ninguna de las materias reguladas con anterioridad queda en inseguridad jurídica.

2. Introducción

La depuración normativa es definida por el artículo 2° de la Ley 2085 de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE LA DEPURACIÓN NORMATIVA, SE DECIDE LA PERDIDA DE VIGENCIA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE NORMAS DE RANGO LEGAL"*, como: *"(…) instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente".*

En este contexto, la citada metodología indica que la depuración normativa tiene por objeto:
"fortalecer el principio de seguridad jurídica, facilitando la cognoscibilidad del ordenamiento jurídico, y por tanto, de las reglas de juego que rigen la actividad del Estado, los particulares y la vida pacífica en sociedad en condiciones dignas y justas"

Contrariamente al principio de seguridad jurídica antes mencionado, en el proceso de consolidación del inventario normativo del entonces 1968-2023, se encontró que en el Régimen Legal de Bogotá están publicadas normas del Departamento Administrativo de Bienestar Social, en adelante DABS, que no tuvieron derogatoria expresa y normas de la Secretaría Distrital de Integración Social, lo cual, no contribuye a la seguridad jurídica de la ciudadanía sobre el marco normativo aplicable a esta entidad, puesto que podían pensar que ambas entidades existen por separado y que los cuerpos normativos referentes a cada una de ellas están vigentes, cuando ello no corresponde a la realidad.

Adicionalmente, como se verá en el marco jurídico, la autonomía administrativa y financiera que hoy tiene la Secretaría Distrital de Integración Social para definir los aspectos centrales de la prestación de los servicios sociales a la población más pobre y vulnerable de Bogotá, que antes reglamentaba el Alcalde Mayor, ha determinado que la entidad establezca nuevos procesos y procedimientos que hoy resultan incompatibles con el modelo de gestión del DABS, lo cual justifica la derogatoria de varios decretos distritales.

3. Marco jurídico objeto de derogatoria expresa en contraste con el que está vigente

Firmado Electrónicamente con ASSyn
Acuerdo 20231222-105412 10:03:17911 2526
2023-12-22T10:56:25-05:00 - Página 2 de 11

Norma objeto de depuración	Norma vigente
Decreto 165 de 1970 "Por el cual se da cumplimiento al Artículo 11 del Acuerdo 53 de 1.969", establecía un presupuesto especial con recursos de la Lotería de Bogotá para financiar programas del DABS. El criterio de depuración es contravención al régimen constitucional, legal y reglamentario del orden nacional y territorial.	Acuerdo Distrital 399 de 2009 "Por medio del cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital". Este Acuerdo establece: **"*Artículo 1º. Fusión de tributos.*** *Bajo la denominación de impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos cóbrense y adminístrense unificadamente el impuesto de azar y espectáculos y el impuesto de fondo de pobres".*
Decreto Distrital 127 de 2002 "Por el cual se trasladan las funciones de la Unidad Coordinadora de Prevención Integral UCPI, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC al Departamento Administrativo de Bienestar Social y se dictan otras disposiciones". El criterio de depuración es decaimiento por desaparición de los fundamentos jurídicos.	Ni el Decreto Distrital 607 de 2007, ni en los posteriores que han modificado la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Integración Social, se incluye la Unidad en mención, lo cual implica que desde tiempo atrás fue eliminada y actualmente no se requiere de su vigencia.
Decreto 033 de 2003 Por el cual se adiciona el Decreto 451 de 2002. En el marco de ambos decretos distritales se llevó a cabo el traslado de las funciones de las comisarías de familia de la Secretaría Distrital de Gobierno al entonces DABS, hace 20 años. El criterio de depuración es vigencia temporal.	Está vigente el artículo 26 del Decreto Distrital 607 de 2007 que establece: ***"Artículo 26º. Subdirección para la Familia.*** *Son funciones de la Subdirección para la Familia de la Secretaría Distrital de Integración Social, las siguientes:* *(…)* *d) Dirigir la gestión de las comisarías de familia a fin de que estas garanticen el acceso a la justicia familiar y la aplicación de medidas de protección de acuerdo con las competencias legales de prevención, protección y policivas, en el*

Firmado Electrónicamente con ASSyn
Acuerdo 20231222-105411-2-01.10.31-7911.2526
2023-12-22T10:56:25-05:00 - Página 3 de 11

	marco de la legislación vigente de infancia y de familia".
Actos Administrativos referentes a las casas vecinales. El criterio de depuración es decaimiento por desaparición de los fundamentos jurídicos y aplica a los siguientes decretos distritales: - Decreto Distrital 297 de 1990. "Por el cual se Reglamenta el Acuerdo 19 de 1989.", - Decreto Distrital 084 de 1992 "por el cual se dictan normas de creación de las Casas Vecinales en Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, se reglamenta su funcionamiento y se deroga el Decreto 398 del 26 de mayo de 1988". - Decreto Distrital 201 de 1994 "por el cual se reglamenta la bonificación para las Asociaciones de Casas Vecinales del DABS".	Está vigente el artículo 22 del Decreto Distrital 607 de 2007 que establece las funciones de la Subdirección para la Infancia, la Resolución 218 de 2023 "Por la cual se definen las reglas y principios aplicables a los servicios sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social, se adoptan los instrumentos de focalización, los criterios de ingreso, priorización, egreso y restricciones, y se dictan otras disposiciones", que en el artículo 6° establece: "*El portafolio de servicios es el documento aprobado que contiene la totalidad de las fichas técnicas de los servicios, modalidades, estrategias, beneficios y transferencias monetarias de la Secretaría Distrital de Integración Social, en las que las áreas técnicas responsables describen y establecen el objeto, la oferta, la ejecución, el tipo de focalización, la población objetivo, los criterios de priorización, ingreso, egreso y restricciones".* En este contexto, en el portafolio de servicios de la Secretaría de Integración Social[1], la Subdirección para la Infancia como área técnica incluyó el objeto, la oferta, la ejecución, el tipo de focalización, la población objetivo, los criterios de priorización, ingreso, egreso y restricciones del servicio Jardines Infantiles, modalidades jardines infantiles diurnos y nocturnos. Igualmente, en la página web de la entidad, en el Sistema Integrado de Gestión, "Proceso de prestación de servicios

1

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo 20231222-105411-2-10.10.53.1-7911.2526
2023-12-22T10:56:25-05:00 - Página 4 de 11

	sociales", se encuentran todos los documentos y lineamientos asociados al servicio de jardines infantiles diurnos y nocturnos[2].
Actos administrativos referentes a los Centros Operativos Locales. El criterio de depuración es decaimiento por desaparición de los fundamentos jurídicos y aplica al Decreto Distrital 598 de 1999 por el cual se establece la organización y funcionamiento de los Centros Operativos Locales del Departamento Administrativo de Bienestar Social.	Está vigente el artículo 20 del el artículo 20 del Decreto Distrital 607 de 2007 que establece las funciones de las Subdirecciones Locales para la Integración Social: "***Artículo 20º. Subdirecciones Locales para la Integración Social.*** *Son funciones de las Subdirecciones Locales para la Integración Social de la Secretaría Distrital de Integración Social, las siguientes:* *a) Representar a la Secretaría Distrital de Integración Social en las localidades, en los Consejos Locales de Política Social y demás instancias locales de gestión y decisión de conformidad con las políticas, enfoques y estrategias definidas por la Dirección Territorial para la intervención de la entidad en las localidades.* *b) Asesorar a la Dirección Territorial en la planeación, diseño, ejecución, supervisión, control, evaluación y sistematización de las estrategias, programas, proyectos y servicios que se prestan en cada localidad, por medio de los proyectos de inversión de la Secretaría, o por medio de los Centros de Desarrollo Social, adscritos a las Subdirecciones Locales para la Integración Social o a través de contratos o convenios*

2 https://sig.sdis.gov.co/index.php/es/prestacion-de-los-servicios-sociales-documentos-asociados/prestacion-de-los-servicios-sociales-documentos-asociados-infan#titulo2

	con organizaciones públicas o privadas. *c) Dirigir la organización y funcionamiento general de los Centros de Desarrollo Social que le estén adscritos, desarrollando la aplicación, evaluación y control de los recursos físicos, financieros y de talento humano asignados a la respectiva Subdirección Local para la Integración Social y Centros de Desarrollo Social adscritos.* *d) Formular e implementar, junto con la Dirección Territorial el Plan de Acción y presupuesto de la Secretaría Distrital de Integración Social en la localidad.* *e) Establecer relaciones de coordinación con instituciones locales que presten servicios afines o complementarios a los de la Secretaría y promover ante la Dirección Territorial la celebración de convenios o contratos con entidades privadas o públicas en procura de fortalecer los proyectos y servicios que se prestan en las Localidades.* *f) Realizar en asocio con las Direcciones Territorial, Poblacional, de Análisis y Diseño Estratégico y con la Subdirección de Contratación, los estudios, análisis de conveniencia, oportunidad, prefactibilidad y factibilidad para preparar los soportes técnicos y económicos para la contratación de los bienes y servicios de su competencia, y la preparación de los términos de referencia requeridos en dichos, en el marco de la legislación vigente y los procedimientos establecidos por la entidad.* *g) Establecer e implementar procedimientos, herramientas y controles que garanticen de manera permanente los flujos de información necesarios entre las instancias locales, las Subdirecciones Locales para la Integración Social, las Direcciones y demás dependencias de la Secretaría Distrital de Integración Social*

Firmado Electrónicamente con ASSyn
Acuerdo 20231222-105412-5-10.10.31.7911.2526
2023-12-22T10:56:25-05:00 - Página 5 de 11

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica: radicacion@sdis.gov.co
Código postal: 110311

Firmado electrónicamente con ASSyn
Acuerdo 20231222-105411-2-10.10.31.7911.25.26
2023-12-22T10:56:25-05:00 - Página 6 de 11

	que lo requieran. *h) Orientar la aplicación de los procesos, procedimientos, herramientas y controles sobre la información de los beneficiarios-as de los proyectos y servicios de responsabilidad de las Subdirecciones Locales para la Integración Social para garantizar información oportuna, pertinente y veraz a los ciudadanos y ciudadanas sobre los servicios, horarios, tarifas y demás regulaciones concernientes a los servicios prestados por la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de las directrices impartidas por las Direcciones Territorial y de Análisis y Diseño Estratégico.* *i) Emitir concepto previo, con destino a la Subsecretaría Distrital de Integración Social, sobre la viabilidad de expedir la certificación de población especial para las personas beneficiarias de Proyectos de la Secretaría, conjuntamente con los responsables de los Centros de Desarrollo y de los Proyectos en cada caso.* *j) Participar en la conformación de los términos de referencia o pliegos de condiciones, desde el punto de vista técnico, para la contratación de bienes o servicios en relación con las funciones que les correspondan".*
Decretos de las modificaciones de la planta de personal del DABS –. El criterio de depuración es cesación de efectos jurídicos por cumplimiento del objeto y aplica a los siguientes decretos distritales: - Decreto Distrital 714 de 1994 Por el cual se reestructura el Departamento Administrativo de Bienestar Social DABS. - Decreto Distrital 360 de 1996 Por el cual se suprimen unos cargos en la Planta de Personal del	Antes de 2007 se expidieron decretos distritales sobre la creación, reubicación y supresión de cargos en el Departamento Administrativo de Bienestar Social, que actualmente no tienen efectos jurídicos, y pueden ser depurados porque cumplieron su objeto en el momento de su expedición. **Artículo 31. Criterios y reglas generales para suprimir organismos y entidades distritales.** De conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 55 del Decreto 1421 de 1993 y el presente

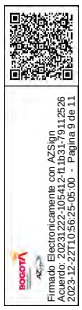
Firmado Electrónicamente con ASSyn
Acuerdo 20231222-105411-2-10.10.53.179112526
2023-12-22T10:56:25-05:00 - Página 7 de 11

Departamento Administrativo de Bienestar Social. - Decreto Distrital 504 de 1996 Por el cual se suprimen unos cargos y se crea un cargo en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de Bienestar Social. - Decreto Distrital 732 de 1996 Por el cual se suprimen unos cargos y se crea un cargo en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de Bienestar Social. - Decreto Distrital 800 de 1998 Por el cual se ordena la reorganización administrativa del Departamento Administrativo de Bienestar Social. - Decreto Distrital 355 de 1997 "Por el cual se suprimen, se crean unos cargos, se determine la Planta Global de empleos en el Departamento Administrativo de Bienestar Social y se dictan otras disposiciones." - Decreto Distrital 622 de 1997 Por el cual se aclara el Decreto 355 de 21 de mayo de 1997. - Decreto Distrital 809 de 1998 Por el cual se suprimen unos cargos y se crea un cargo en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de Bienestar Social. - Decreto Distrital 998 de 1998 por el cual se establece la fecha Institucional del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito Capital DABS y se dictan otras disposiciones". - Decreto Distrital 1048 de 1998 Por el cual se adopta el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los Empleos a la planta de personal del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito. - Decreto Distrital 544 de 1999 «Por el cual se suprimen y se crean unos empleos, se determina la Planta Global de Cargos del Departamento	capítulo, podrán ser objeto de supresión o fusión las siguientes entidades: Su depuración es procedente, dado que el artículo 31 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", señala: (…) **"Parágrafo Primero:** Reglamentado por el Decreto Distrital 538 de 2006. Los servidores públicos que sean reincorporados y/o trasladados a una entidad o cargo diferente al actual, lo serán sin solución de continuidad a cargos de igual o equivalente jerarquía o remuneración al que ocupan. En todo caso se respetarán las convenciones colectivas de trabajo vigentes, los derechos consolidados de los servidores y servidoras y todas las garantías laborales protegidas por la ley". En cumplimiento de lo anterior, el Decreto Distrital 557 de 2006 se establece la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social y este decreto distrital establece: (…) **"PARÁGRAFO PRIMERO**. Los servidores públicos con los cuales se provean los cargos previstos en el presente artículo, serán incorporados sin solución de continuidad y conservaran los derechos

Firmado Electrónicamente con ASSyn
Asunto: 20231222-105411-2-10.1b31e7911.25.26
2023-12-22T10:56:25-05:00 - Página 8 de 11

Administrativo de Bienestar Social - DABS, y se dictan otras disposiciones». - Decreto Distrital 914 de 1999 "por el cual se suprimen unos cargos en la planta de personal del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito" - Decreto Distrital 385 de 2001 «Por el cual se modifica la planta de cargos del Departamento Administrativo de Bienestar Social - DABS». - Decreto Distrital 931 de 2001 «Por el cual se modifica la planta de cargos del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito». - Decreto Distrital 541 de 2002 "Por el cual se modifica la planta global de empleos del Departamento Administrativo de Bienestar Social". - Decreto Distrital 357 de 2003 "Por el cual se modifica la planta global de empleos del Departamento Administrativo de Bienestar Social - DABS " - Decreto Distrital 251 de 2004 Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en la planta global del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito. - Decreto Distrital 327 de 2005 "Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en la planta global del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito". - Decreto Distrital 281 de 2006 "Por el cual se reubican unos empleos de la planta global de cargos del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL". - Decreto Distrital 236 de 2015 "Por medio del cual se crean unos empleos de carácter temporal en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social", puesto que se estableció que dicha planta temporal tenía vigencia hasta el	consolidados y las garantías laborales protegidas por la ley, de conformidad con lo previsto por el parágrafo primero del artículo 31 del Acuerdo 257 de 2006". En este contexto quedan vigentes los decretos mediante los cuales se ha modificado la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social: 269 de 2007, 446 de 2014, Decreto Distrital 235 de 2015, 052 de 2017, 460 de 2021, 509 de 2022 y 114 de 2023, en los cuales están incorporados todos los cargos existentes actualmente en la entidad. Para la derogatoria de los decretos referentes a la planta de empleos del entonces Departamento Administrativo de Bienestar Social no se requiere Concepto Técnico del Departamento Administrativo de Servicio Civil Distrital, porque no implica una modificación de la estructura interna, ni de la planta de empleos actual de la Secretaría Distrital de Integración Social. Finalmente, la expedición de este decreto no afecta ni la vinculación, ni los derechos de carrera administrativa de ningún servidor público de la entidad y, por el contrario, contribuye a la seguridad jurídica de que los decretos de la planta de empleos del Departamento Administrativo de Bienestar Social quedan expresamente derogados.

30 de diciembre de 2015. Depuración por criterio de vigencia temporal.	



Conclusiones:

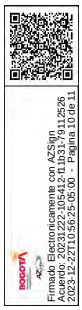
La derogación de los actos administrativos antes citadas no da lugar a inseguridad jurídica en ningún caso, pues cada materia tiene un marco normativo que respalda en la actualidad su implementación.

En criterio de la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, el presente decreto tiene un impacto positivo para la entidad en el cumplimiento del objetivo del Sistema de Gestión Jurídica Pública del Distritito consistente en la racionalización y depuración normativa.

Atentamente,

CARLOS JAVIER MUÑOZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Andrea Vega Rodríguez – Profesional Especializada Oficina Jurídica.



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023242029

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20231222-105412-f11b31-79112526 | Creación: 2023-12-22 10:54:12

Estado: Finalizado | Finalización: 2023-12-22 10:56:25

Escanee el código para verificación

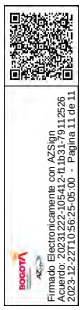
Firma: cjmunozs@sdis.gov.co

CARLOS JAVIER MUÑOZ SANCHEZ
80064872
cjmunozs@sdis.gov.co

SDIS

Elaboración: avegar@sdis.gov.co

Andrea Vega Rodríguez
52516635
avegar@sdis.gov.co
Profesional Especializada Grado 23
Secretaría Distrital de Integración Social



REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2023242029

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20231222-105412-f11b31-79112526 Creación: 2023-12-22 10:54:12

Estado: Finalizado Finalización: 2023-12-22 10:56:25

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Andrea Vega Rodríguez avegar@sdis.gov.co Profesional Especializada Grado 23 Secretaría Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2023-12-22 10:54:14 Lec.: 2023-12-22 10:55:46 Res.: 2023-12-22 10:56:04 IP Res.: 186.155.7.19
Firma	CARLOS JAVIER MUÑOZ SANCHEZ cjmunozs@sdis.gov.co SDIS	Aprobado	Env.: 2023-12-22 10:56:04 Lec.: 2023-12-22 10:56:13 Res.: 2023-12-22 10:56:24 IP Res.: 186.155.7.19

DECRETO Nº 641
(29 de diciembre de 2023)

"Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 64 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto Distrital 714 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 571 de 2022 se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, el cual fue liquidado mediante el Decreto Distrital 612 de 2022 y adicionado mediante Decretos Distritales 194, 371 y 508 de 2023.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, el gobierno distrital podrá reducir total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, entre otras, cuando la Secretaría Distrital de Hacienda estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.

Que el Decreto Distrital 192 de 2021 "Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 11: "*Modificaciones de las apropiaciones. Cuando fuere necesario aumentar o reducir la cuantía de las apropiaciones, además de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, los establecimientos públicos deberán entregar a la Secretaría Distrital de Hacienda el Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos con el concepto previo favorable de la adición o reducción presupuestal solicitada. Parágrafo. Cuando se trate de modificaciones de gastos de inversión, se requerirá además que las entidades del Distrito cuenten con el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.*

Que el presupuesto de ingresos vigente para 2023, en algunos conceptos es superior a lo previsto al cierre de la vigencia y por tanto el recaudo será inferior al gasto presupuestado, razón por la que se requiere realizar una reducción en diferentes entidades y fuentes de financiación, como se describe brevemente:

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Linea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

"Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023"

-La Secretaría Distrital de Hacienda Unidad ejecutora 02, solicita una reducción por $666.123.946.870, mediante memorando 2023IE038403 del 15 de diciembre de 2023, de los cuales $5.591.891.950 corresponden a Gastos de Funcionamiento y $660.532.054.920 a Inversión, considerando que se recibirán menores recursos en conceptos tales como: Tasas retributivas, asignación a Bogotá del SGP departamental de agua potable y saneamiento básico, Tasas Retributivas con destino al Río Bogotá, Registro Nacional de Medidas Correctivas y del Servicio de policía en modalidad de vigilancia. También por la existencia de saldos de recursos del crédito que no serán ejecutados y la no procedencia de gestión de activos para negociación de acciones del Grupo de Energía de Bogotá-GEB por condiciones de mercado. Por tratarse de una disminución entre rubros de transferencias de inversión, no requiere concepto de la Secretaría Distrital de Planeación.

-La Secretaría de Educación del Distrito-SED, solicita reducción por $14.369.172.725, radicada ante la Secretaría Distrital de Hacienda con número 2023ER432018O1 del 17 de noviembre de 2023, debido a que el Ministerio de Educación Nacional-MEN y el Departamento Nacional de Planeación-DNP han finalizado la asignación y giro de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones-SGP para educación, lo que conlleva a que algunas apropiaciones presupuestales para 2023 sean mayores a los recursos asignados por dichas entidades. A su vez el Ministerio de Educación Nacional informó la liquidación del Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME en el marco del artículo 17 del Decreto 444 de 2020 y en consecuencia solicitó a la Secretaría transferir a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, los saldos disponibles y libres de afectación o recursos no ejecutados, junto con los respectivos rendimientos financieros. También se requiere reducir aportes del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG, los cuales serán girados por el Ministerio de Educación Nacional durante el primer trimestre de 2024. Por su parte, la Secretaría Distrital de Planeación emite concepto favorable a la modificación presupuestal presentada por la entidad, con número de radicado 2-2023-119917 de fecha 22 de noviembre de 2023.

-La Secretaría Distrital de Movilidad-SDM, presenta solicitud de reducción por $6.623.716.284, con radicado ante la Secretaría Distrital de Hacienda número 2023ER436188O1 del 22 de noviembre de 2023, correspondiente al aporte de la Secretaría de Educación del Distrito conforme al convenio interadministrativo dirigido a medios alternativos para la movilidad escolar. De otra parte, por la liquidación y pago de algunos procesos contractuales en la vigencia 2022 que habían sido programados para la vigencia

2023, que dejaron saldos disponibles sujetos de reducción. Respecto a la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emite concepto favorable, con número de radicado 2-2023-120616 del 24 de noviembre de 2023.

- La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE, presenta dos solicitudes de reducción ante la Secretaría Distrital de Hacienda. La primera radicada con número 2023ER364334O1 del 5 de septiembre de 2023 por $12.730.000.000, en virtud del convenio suscrito con Corferias para iniciar la etapa constructiva del complejo físico del proyecto "*Distrito de ciencia Tecnología e innovación de Bogotá Región-DCTI*", los cuales sólo se pueden ejecutar hasta que se tengan los resultados del análisis de factibilidad de estructuración, razón por la que se incluyen en la programación de 2024. Esta solicitud cuenta con concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación con radicado número 2-2023-96705 del 31 de agosto de 2023. La segunda solicitud, radicada con número 2023ER407570O1 el 20 de octubre de 2023, por valor de $13.028.554.669 teniendo en cuenta que se requiere elaborar nuevas proyecciones que fortalezcan el desarrollo y ejecución del Programa Empleo Incluyente (PEI) de modo que la magnitud y presupuesto de la meta plan y su anualización se replantean para 2024, la cual presenta concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación con radicado número 2-2023-110602 del 11 de octubre de 2023.

- La Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, solicita reducción con radicado ante la Secretaría Distrital de Hacienda número 2023ER446128O1 del 30 de noviembre de 2023 por $780.239.354, teniendo en cuenta el monto recaudado por concepto de rendimientos financieros generados en la cuenta del depósito Banco de Bogotá 1275 del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso-FSRI y menor asignación de recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, sin afectar el cumplimiento de los pagos del FSRI a los operadores. Por tratarse de una disminución entre rubros de transferencias de inversión, no requiere concepto de la Secretaría Distrital de Planeación.

- La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SDCRD, con radicado ante la Secretaría Distrital de Hacienda número 2023ER415744O1 del 30 de octubre de 2023, requiere reducir $9.922.554 del Impuesto Nacional al Consumo (INC) sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura, que son superiores respecto del valor comunicado por el Ministerio de Cultura para 2023. La Secretaría Distrital de Planeación emite concepto favorable a la solicitud de modificación con número de radicado 2-2023-113026 de fecha 23 de octubre de 2023.

"Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023"

- La Secretaría Distrital de Integración Social-SDIS, presenta solicitud de reducción ante la Secretaría Distrital de Hacienda con radicado número 2023ER437537O1 del 23 de noviembre de 2023, por $2.292.059.953, de los cuales $1.465.735.000 corresponden a pasivos exigibles financiados con recursos del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo indicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, $817.029.321 son del Convenio ICBF que no se recaudarán por reducción de la cobertura del convenio y $9.295.632 de saldos de recursos del crédito, que no podrán ser ejecutados. La solicitud cuenta con concepto favorable emitido por la Secretaría Distrital de Planeación con radicado número 2-2023-120742 del 27 de noviembre de 2023.

- La Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, solicita ante la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante radicado número 2023ER452098O1 del 7 de diciembre de 2023, reducción presupuestal por $763.659.336, teniendo en cuenta que la proyección del recaudo será menor al cierre de la vigencia en fuentes como: Tasas Retributivas, por recursos de reposición pendientes de resolver interpuestos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB-ESP; Tasa por uso de aguas subterráneas, el cual depende de la voluntad de pago de los usuarios por los consumos de los pozos de agua subterránea; Impuesto de transporte por oleoductos, que es cobrado por trimestres vencidos y está a cargo del propietario del crudo o del gas, y el recaudo y pago lo realizan los operadores de los ductos. La Secretaría Distrital de Planeación emite concepto favorable a la solicitud de modificación con número de radicado 2-2023-122371 del 4 de diciembre de 2023.

- El Instituto para la Economía Social-IPES, con radicado número 2023ER430806O1 del 16 de noviembre de 2023 de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicita reducción por $7.500.000.000 debido a que el reforzamiento estructural en las plazas de mercado del 7 de agosto, Trinidad Galán y San Carlos, se encuentra en ejecución y se requiere revaluar condiciones técnicas previas a su ejecución. También surge la necesidad de reducir recursos de cupo de endeudamiento de la vigencia 2023, en razón a que no se llevará a cabo la contratación de obras de reforzamiento como se tenía proyectado en las plazas de mercado San Carlos y El Carmen. La reducción fue aprobada por la Junta directiva de la entidad mediante Acuerdo JD IPES 003 del 15 de noviembre de 2023. La Secretaría Distrital de Planeación se pronuncia con concepto favorable número 2-2023-117511 de fecha 10 de noviembre de 2023.

– El Fondo Financiero Distrital de Salud-FFDS, presenta solicitud de reducción por $35.000.000.000 ante la Secretaría Distrital de Hacienda, con radicado número 2023ER446937O1 del 1 de diciembre de 2023,

teniendo en cuenta que se estima un recaudo inferior por concepto de Consumo de cigarrillos extranjeros, así como una menor asignación de recursos del Ministerio de Salud y Protección Social y otras entidades. Esta modificación fue aprobada por la junta directiva de la entidad con Acuerdo No. 420 del 29 de noviembre de 2023. A su vez, la Secretaría Distrital de Planeación emite concepto favorable con radicado número 2-2023-120287 del 23 de noviembre de 2023.

- El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, solicita ante la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante radicados 2023ER425930O1 y 2023ER425970O1 del 10 de noviembre de 2023, una reducción que asciende a $124.241.991.204, teniendo en cuenta contextos como: recursos programados en 2024 para culminar la adquisición de predios; recursos de cupo de endeudamiento que financiarán obras durante 2024 y 2025; proyecciones de recaudo de valorización que fueron inferiores a lo proyectado; recursos previstos en el presupuesto 2023 que no serán comprometidos y son susceptibles de reducción después de la ejecución de obras finales, así como de algunos procesos licitatorios no adjudicados en el tiempo estimado. La reducción fue aprobada por el consejo directivo de la entidad mediante Acuerdo 016 del 9 de noviembre de 2023 y cuenta con concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación con radicado número 2-2023-115707 del 2 de noviembre de 2023.

- El Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, requiere reducir el presupuesto en $3.047.622.383 conforme a solicitud radicada en la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número 2023ER436034O1 del 22 de noviembre de 2023, con ocasión al menor valor ejecutado de convenios suscritos con la Secretaría de Educación del Distrito. La reducción fue aprobada por Resolución 6 del 5 de diciembre de 2023 de la junta directiva de la entidad. Respecto a esta solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emite concepto favorable con radicado número 2-2023-118873 del 17 de noviembre de 2023.

- El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, con radicado ante la Secretaría Distrital de Hacienda número 2023ER426098O1 del 10 de noviembre de 2023, solicita reducir el presupuesto en $320.837.589, debido a que los recursos del Impuesto Nacional al Consumo (INC) vigencia 2023 sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil asignados para el sector cultura, fueron menores a los recursos apropiados en el presupuesto de ingresos. La reducción fue aprobada por la junta directiva de la entidad mediante Acuerdo 12 del 9 de noviembre de 2023 y cuenta con concepto favorable de Secretaría Distrital de Planeación número 2-2023-113297 del 24 de octubre de 2023.

"Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023"

- La Fundación Gilberto Alzate Avendaño-FUGA, presenta solicitud de reducción a la Secretaría Distrital de Hacienda con radicado número 2023ER424485O1 del 8 de noviembre de 2023, por $216.200.246 debido a que los recursos fueron devueltos al Fondo de Desarrollo Local de Santafé al declararse desiertas algunas convocatorias del programa "Es cultural local". La reducción fue aprobada por la junta directiva de la entidad mediante Acuerdo 05 del 3 de noviembre de 2023 y dispone del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación número 2-2023-114559 de fecha 30 de octubre de 2023.

- El Instituto de las Artes-IDARTES, con radicado presentado ante la Secretaría Distrital de Hacienda número 2023ER428575O1 del 15 de noviembre de 2023, solicita reducción por $1.744.565.368, sin embargo, una vez revisados los soportes y justificaciones presentadas, la Secretaría Distrital de Hacienda avala la solicitud por $1.210.486.326. La entidad sustenta el requerimiento principalmente por menores valores adjudicados en contratos que se encuentran en ejecución, atendiendo las necesidades programadas para la vigencia. A su vez, el recaudo por filmación de las casas productoras será menor al proyectado al cierre de la vigencia. La reducción fue aprobada por la Dirección General de la entidad mediante Resolución P-040 del 14 de noviembre de 2023 y tiene concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación número 2-2023-117551 del 10 de noviembre de 2023.

- La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, presenta solicitud de reducción a la Secretaría Distrital de Hacienda con radicado número 2023ER458821O1 del 15 de diciembre de 2023, por $6.562.000.000, por cuanto algunos conceptos del presupuesto de ingresos vigente para 2023 son superiores a lo previsto al cierre de la vigencia y por tanto el recaudo será inferior al gasto presupuestado, debido a inconvenientes para celebrar nuevos contratos como gestor y/u operador catastral y a recursos libres de afectación. El Consejo Directivo de la entidad aprobó la reducción presupuestal con acuerdo 008 del 7 de diciembre de 2023. A su vez, la Secretaría Distrital de Planeación emite concepto favorable para la modificación mediante radicado 2-2023-118863 del 17 de noviembre de 2023.

- La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, mediante radicado ante la Secretaría Distrital de Hacienda número 2023ER442587O1 del 28 de noviembre de 2023, solicita reducción por $9.505.503.534 sin embargo, revisados los soportes y justificaciones presentadas por la entidad, la Secretaría Distrital de Hacienda avala la solicitud por $1.126.737.534. La entidad argumenta la solicitud de reducción en razón a estudios y diseños de plantas de aprovechamiento de residuos sólidos que no fueron contratadas en su totalidad. También debido a que los recursos que se esperaba recibir por el

aprovechamiento de biogás serán menores al valor estimado inicialmente. Esta modificación fue aprobada por el Consejo Directivo de la entidad mediante Acta No. 7 del 31 de octubre de 2023. Así mismo la Secretaría Distrital de Planeación emite concepto favorable para la modificación presupuestal mediante radicado 2-2023-120617 del 24 de noviembre de 2023.

- La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología-ATENEA, mediante radicados 2023ER422676O1 y 2023ER441045O1 del 27 de noviembre de 2023, presenta a la Secretaría Distrital de Hacienda solicitud de reducción presupuestal por $10.199.000.000, en razón a que el cronograma inicialmente establecido para la suscripción de un convenio con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Atenea, Corferias y la Cámara de Comercio de Bogotá, indicaba como plazo para la suscripción el mes de junio de 2023, sin embargo los ajustes en torno al modelo de gobernanza y el esquema de servicios alrededor del Distrito se tardaron más de lo esperado y se dispuso iniciar el mencionado convenio en la vigencia 2024. La reducción fue aprobada por el consejo directivo de la entidad mediante Acuerdo 25 del 30 de noviembre de 2023. Esta modificación cuenta con concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación con radicado número 2-2023-115711 del 2 de noviembre de 2023.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. REDUCCIÓN EN INGRESOS. Reducir el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, en la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS M/L ($906.146.147.027), conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Cifras en pesos

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	Ingresos	835.432.509.334
O11	Ingresos Corrientes	145.754.074.253
O1101	Ingresos tributarios	20.000.000.000
O110102	Impuestos indirectos	20.000.000.000

"Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023"

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O110102106	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	**20.000.000.000**
O11010210601	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	**20.000.000.000**
O1101021060102	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco – Extranjeros	**20.000.000.000**
O1102	**Ingresos no tributarios**	**125.754.074.253**
O110202	**Tasas y derechos administrativos**	**91.985.555.982**
O110202055	Tasa por el uso del agua	34.788.000
O110202088	Tasa retributiva	91.950.767.982
O11020208801	Corporación Autónoma Regional CAR (50% del 90%)	45.615.873.715
O11020208802	Río Bogotá (50% del 90%)	45.615.960.931
O11020208803	10% Autoridad ambiental	718.933.336
O110203	**Multas, sanciones e intereses de mora**	13.126.929.674
O110203001	Multas y sanciones	50.635.861
O11020300120	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana	50.635.861
O1102030012001	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Multas generales	50.635.861
O110203001200104	15% Implementación del Sistema Único de información de recaudo a nivel nacional	50.635.861
O110203002	Intereses de mora	13.076.293.813
O11020300203	Impuesto de Industria y Comercio	13.076.293.813
O110206	**Transferencias corrientes**	**20.641.588.597**
O110206001	Sistema General de Participaciones	13.939.708.327
O11020600101	Participación para educación	13.069.480.296
O1102060010101	Prestación de servicio educativo	6.251.163.148
O1102060010103	Calidad	6.818.317.148
O110206001010301	Calidad por matrícula oficial	4.898.160.328
O110206001010302	Calidad por gratuidad	1.920.156.820
O11020600104	Asignaciones especiales	225.531.429
O1102060010401	Programas de alimentación escolar	225.531.429
O11020600105	Agua potable y saneamiento básico	644.696.602
O1102060010501	Agua potable y saneamiento básico Distrito	109.950.354
O1102060010502	15% SGP participación departamento APSB	534.746.248

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O110206003	Participaciones distintas del SGP	5.343.679.255
O11020600301	Participación en impuestos	5.012.903.666
O1102060030105	Participación del impuesto de registro	5.012.903.666
O110206003010502	20% FONPET	5.012.903.666
O1102060030111	Participación del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil	320.837.589
O110206003011102	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	320.837.589
O11020600304	Participación en derechos económicos por el uso de recursos naturales	9.938.000
O1102060030401	Participación en regalías del régimen anterior	9.938.000
O110206003040103	Regalías por hidrocarburos, petróleo y gas	9.938.000
O110206006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	1.358.201.015
O11020600601	Aportes Nación	817.029.321
O1102060060101	Cofinanciación convenio ICBF	817.029.321
O11020600605	Aportes al FONPET	541.171.694
O1102060060503	Por la venta de activos	541.171.694
O12	**Recursos de capital**	**689.678.435.081**
O1201	**Disposición de activos**	**453.978.756.000**
O120101	**Disposición de activos financieros**	**453.978.756.000**
O120101001	Acciones	453.978.756.000
O12010100102	Sector Privado	453.978.756.000
O1205	**Rendimientos financieros**	**1.147.151.000**
O120502	**Depósitos**	**1.147.151.000**
O12050204	Recursos propios con destinación específica	1.147.151.000
O1207	**Recursos de crédito interno**	**223.710.577.293**
O120701	**Vigencia**	**223.710.577.293**
O12070101	Recursos de contratos de empréstitos internos	223.710.577.293
O12070101006	Otras instituciones financieras	223.710.577.293
O1208	**Transferencias de capital**	**5.528.007.800**
O120806	De otras entidades del gobierno general	5.528.007.800
O120806002	Condicionadas a la adquisición de un activo	5.528.007.800
O12080600214	Convenios entidades distritales	5.528.007.800

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O1210	**Recursos del balance**	**5.313.942.988**
O121002	**Superávit fiscal**	**5.313.942.988**
O12100202	Ingresos de destinación específica	3.250.908.988
O12100204	No incorporado de vigencias anteriores	2.063.034.000
O1210020402	Ingresos de destinación específica	2.063.034.000
	Total Reducción Administración Central	**835.432.509.334**

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

201-01 Fondo Financiero Distrital de Salud-FFDS

Cifras en pesos

Código	Detalle	Valor
O1	**Ingresos**	**15.000.000.000**
O11	**Ingresos Corrientes**	**15.000.000.000**
O1102	**Ingresos no tributarios**	**15.000.000.000**
O110206	**Transferencias corrientes**	**15.000.000.000**
O110206006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	15.000.000.000
O11020600601	Aportes Nación	15.000.000.000
O1102060060104	Ministerio de Salud	15.000.000.000
Total Reducción		**15.000.000.000**

204-01 Instituto de Desarrollo Urbano IDU

Cifras en pesos

Código	Detalle	Valor
O1	**Ingresos**	**33.656.591.204**
O11	**Ingresos Corrientes**	**11.064.506.759**
O1102	**Ingresos no tributarios**	**11.064.506.759**
O110201	Contribuciones	6.564.115.000
O110201005	Contribuciones diversas	6.564.115.000
O11020100539	Contribución de Valorización	6.564.115.000
O1102010053901	Contribución de valorización de la vigencia actual	6.564.115.000
O110205	Venta de bienes y servicios	4.500.391.759
O110205001	Ventas de establecimientos de mercado	4.500.391.759
O11020500109	Servicios para la comunidad, sociales y personales	4.500.391.759
O1102050010901	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	4.500.391.759
O110205001090101	Servicios administrativos del gobierno	4.500.391.759

204-01 Instituto de Desarrollo Urbano IDU

Cifras en pesos

Código	Detalle	Valor
O1102050010901012	Servicios ejecutivos de la administración pública	4.500.391.759
O12	**Recursos de Capital**	**22.592.084.445**
O1208	**Transferencias de capital**	**22.592.084.445**
O120806	De otras entidades del gobierno general	22.592.084.445
O120806002	Condicionadas a la adquisición de un activo	22.592.084.445
O12080600214	Convenios Entidades Distritales	22.592.084.445
Total Reducción		**33.656.591.204**

211-01 Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD

Cifras en pesos

Código	Detalle	Valor
O1	**Ingresos**	**3.047.622.383**
O12	**Recursos de Capital**	**3.047.622.383**
O1208	**Transferencias de capital**	**3.047.622.383**
O120806	De otras entidades del gobierno general	3.047.622.383
O120806002	Condicionadas a la adquisición de un activo	3.047.622.383
O12080600214	Convenios Entidades Distritales	3.047.622.383
Total Reducción		**3.047.622.383**

215-01 Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA

Cifras en pesos

Código	Detalle	Valor
O1	**Ingresos**	**216.200.246**
O12	**Recursos de capital**	**216.200.246**
O1210	**Recursos del Balance**	**216.200.246**
O121002	Superávit fiscal	216.200.246
O12100202	Ingresos de destinación específica	216.200.246
Total Reducción		**216.200.246**

222-01 Instituto de las Artes-IDARTES

Cifras en pesos

Código	Detalle	Valor
O1	**Ingresos**	**1.210.486.326**
O11	**Ingresos Corrientes**	**330.000.000**
O1102	**Ingresos no tributarios**	**330.000.000**
O110202	Tasas y derechos administrativos	330.000.000
O110202120	Contraprestaciones por el uso del espacio público	330.000.000
O12	**Recursos de Capital**	**880.486.326**

222-01 Instituto de las Artes-IDARTES

Cifras en pesos

Código	Detalle	Valor
O1208	**Transferencias de capital**	**92.396.614**
O120806	De otras entidades del gobierno general	92.396.614
O120806002	Condicionadas a la adquisición de un activo	92.396.614
O12080600214	Convenios Entidades Distritales	92.396.614
O1210	**Recursos del balance**	**788.089.712**
O121002	Superávit fiscal	788.089.712
O12100202	Ingresos de destinación específica	788.089.712
Total Reducción		**1.210.486.326**

226-01 Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD

Cifras en pesos

Código	Detalle	Valor
O1	**Ingresos**	**6.562.000.000**
O11	**Ingresos Corrientes**	**6.562.000.000**
O1102	**Ingresos no tributarios**	**6.562.000.000**
O110205	**Venta de bienes y servicios**	**6.562.000.000**
O110205001	Ventas de establecimientos de mercado	6.562.000.000
O11020500109	Servicios para la comunidad, sociales y personales	6.562.000.000
O1102050010901	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	6.562.000.000
O110205001090101	Servicios administrativos del gobierno	6.562.000.000
O11020500109010112	Servicios ejecutivos de la administración pública	6.562.000.000
Total Reducción		**6.562.000.000**

228-01 Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP

Cifras en pesos

Código	Detalle	Valor
O1	**Ingresos**	**821.737.534**
O11	**Ingresos Corrientes**	**821.737.534**
O1102	**Ingresos no tributarios**	821.737.534
O110205	**Venta de bienes y servicios**	821.737.534
O110205001	Ventas de establecimientos de mercado	821.737.534
O11020500108	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	821.737.534
O1102050010803	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	821.737.534
O110205001080301	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión; servicios de tecnología de la información	821.737.534
O11020500108030118	Servicios de oficinas centrales	821.737.534

228-01 Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP

Cifras en pesos

Código	Detalle	Valor
Total Reducción		**821.737.534**

501-01 Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología-ATENEA

Cifras en pesos

Código	Detalle	Valor
O1	**Ingresos**	**10.199.000.000**
O12	**Recursos de capital**	**10.199.000.000**
O1208	**Transferencias de capital**	**10.199.000.000**
O120806	De otras entidades del gobierno general	10.199.000.000
O120806002	Condicionadas a la adquisición de un activo	10.199.000.000
O12080600214	Convenios entidades distritales	10.199.000.000
Total Reducción		**10.199.000.000**

ARTÍCULO 2º. REDUCCIÓN DE GASTOS. Reducir el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, en la suma NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS M/L ($906.146.147.027), conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

111-02 Secretaría Distrital de Hacienda UE 02

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O2	**Gastos**	**665.589.200.622**	**534.746.248**	**666.123.946.870**
O21	**Funcionamiento**	**5.591.891.950**	**0**	**5.591.891.950**
O213	**Transferencias corrientes**	**5.554.075.360**		**5.554.075.360**
O21314	Aportes al FONPET	5.554.075.360	0	5.554.075.360
O2131401	Del impuesto de registro	5.012.903.666	0	5.012.903.666
O2131403	Por la venta de activos	541.171.694	0	541.171.694
O218	**Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora**	**37.816.590**	**0**	**37.816.590**
O21803	Tasas y derechos administrativos	29.438.437	0	29.438.437

"Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023"

111-02 Secretaría Distrital de Hacienda UE 02

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21805	Multas, sanciones e intereses de mora	8.378.153	0	8.378.153
O2180502	Intereses de Mora	8.378.153	0	8.378.153
O23	**Inversión**	**659.997.308.672**	**534.746.248**	**660.532.054.920**
O233	**Transferencias corrientes**	**659.997.308.672**	**534.746.248**	**660.532.054.920**
O23301	**Subvenciones**	**112.580.881.661**	**0**	**112.580.881.661**
O2330102	A empresas públicas no financieras	112.580.881.661	0	112.580.881.661
O2330102003	Subvenciones a empresas de transporte masivo	112.580.881.661	0	112.580.881.661
O233010200301	Transmilenio - Aporte Ordinario	112.580.881.661	0	112.580.881.661
O23301020030101	Infraestructura – SITP	112.580.881.661	0	112.580.881.661
O23305	**A entidades del gobierno**	**499.645.265.576**	**0**	**499.645.265.576**
O2330501	A órganos del PGN	50.635.861	0	50.635.861
O2330501061	Administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas	27.743.433	0	27.743.433
O2330501067	Servicio de policía en modalidad de vigilancia	22.892.428	0	22.892.428
O2330504	Participaciones distintas del SGP	45.615.873.715	0	45.615.873.715
O2330504001	Participaciones de impuestos	45.615.873.715	0	45.615.873.715
O2330504001 90	50% Tasas Retributivas	45.615.873.715	0	45.615.873.715
O2330509	A otras entidades del gobierno general	453.978.756.000	0	453.978.756.000
O2330509070	Empresas Industriales y Comerciales	453.978.756.000	0	453.978.756.000
O233050907008	Cofinanciación	453.978.756.000	0	453.978.756.000
O23305090700801 02	Línea 2 Metro de Bogotá	453.978.756.000	0	453.978.756.000
O23313	**Sentencias y conciliaciones**	**47.771.161.435**	**534.746.248**	**48.305.907.683**
O2331301	Fallos nacionales	47.771.161.435	534.746.248	48.305.907.683
O2331301001	Sentencias	47.771.161.435	534.746.248	48.305.907.683
O233130100101	Río Bogotá	47.771.161.435	534.746.248	48.305.907.683
Total Reducción Gastos e Inversiones		**665.589.200.622**	**534.746.248**	**666.123.946.870**

112-01 Secretaría de Educación del Distrito-SED

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O2	**Gastos**	**1.074.161.000**	**13.295.011.725**	**14.369.172.725**
O23	**Inversión**	**1.074.161.000**	**13.295.011.725**	**14.369.172.725**
O2301	**Directa**	**1.074.161.000**	**13.295.011.725**	**14.369.172.725**
O230116	**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI**	**1.074.161.000**	**13.295.011.725**	**14.369.172.725**

"Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023"

112-01 Secretaría de Educación del Distrito-SED

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O23011601	**Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política**	**1.074.161.000**	**13.295.011.725**	**14.369.172.725**
O2301160113	Educación para todos y todas: acceso y permanencia con equidad y énfasis en educación rural	1.074.161.000	13.295.011.725	14.369.172.725
O230116011300000007624	Servicio educativo de cobertura con equidad en Bogotá D.C.	0	3.374.106.893	3.374.106.893
O230116011300000007638	Fortalecimiento de la infraestructura y dotación de ambientes de aprendizaje y sedes administrativas a cargo de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C	597.299.000	0	597.299.000
O230116011300000007818	Fortalecimiento Institucional para la Gestión Educativa en Bogotá D.C.	476.862.000	0	476.862.000
O230116011300000007736	Fortalecimiento del bienestar de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial a través del fomento de estilos de vida saludable, alimentación y movilidad escolares en Bogotá D.C.	0	5.123.691.757	5.123.691.757
O230116011300000007813	Innovación y modernización de la plataforma tecnológica para el mejoramiento de la calidad educativa en los colegios públicos de la ciudad de Bogotá D.C.	0	205.388.686	205.388.686
O230116011300000007808	Administración del talento humano al servicio de la educación oficial de Bogotá D.C.	0	4.591.824.389	4.591.824.389
Total Reducción Gastos e Inversiones		**1.074.161.000**	**13.295.011.725**	**14.369.172.725**

113-02 Secretaría Distrital de Movilidad - SDM

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O2	**Gastos**	**6.623.716.284**	**0**	**6.623.716.284**
O23	**Inversión**	**6.623.716.284**	**0**	**6.623.716.284**
O2301	**Directa**	**6.623.716.284**	**0**	**6.623.716.284**
O230116	**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI**	**6.623.716.284**	**0**	**6.623.716.284**
O23011604	**Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible**	**6.623.716.284**	**0**	**6.623.716.284**

"Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023"

113-02 Secretaría Distrital de Movilidad - SDM

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	6.623.716.284	0	6.623.716.284
O23011604490000007576	Consolidación del programa niñas y niños primero para mejorar las experiencias de viaje de la población estudiantil en Bogotá	5.528.007.800	0	5.528.007.800
O23011604490000007587	Implementación de señalización para mejorar las condiciones de seguridad vial, movilidad y accesibilidad en Bogotá	1.095.708.484	0	1.095.708.484
Total Reducción Gastos e Inversiones		**6.623.716.284**	**0**	**6.623.716.284**

117-01 Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O2	**Gastos**	**25.758.554.669**	**0**	**25.758.554.669**
O23	**Inversión**	**25.758.554.669**	**0**	**25.758.554.669**
O2301	**Directa**	**25.758.554.669**	**0**	**25.758.554.669**
O230116	**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI**	**25.758.554.669**	**0**	**25.758.554.669**
O23011601	**Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política**	**25.758.554.669**	**0**	**25.758.554.669**
O2301160118	Cierre de brechas para la inclusión	13.028.554.669	0	13.028.554.669
O23011601180000007863	Mejoramiento del empleo incluyente y pertinente en Bogotá	13.028.554.669	0	13.028.554.669
O2301160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	12.730.000.000	0	25.758.554.669
O23011601240000007847	Fortalecimiento de la competitividad como vehículo para el desarrollo del ecosistema empresarial de Bogotá	12.730.000.000	0	12.730.000.000
Total Reducción Gastos e Inversiones		**25.758.554.669**	**0**	**25.758.554.669**

"Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023"

118-01 Secretaría Distrital del Hábitat

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O2	**Gastos**	**670.289.000**	**109.950.354**	**780.239.354**
O23	**Inversión**	**670.289.000**	**109.950.354**	**780.239.354**
O233	**Transferencias corrientes**	**670.289.000**	**109.950.354**	**780.239.354**
O23301	**Subvenciones**	**670.289.000**	**109.950.354**	**780.239.354**
O2330102	**A empresas públicas no financieras**	**670.289.000**	**109.950.354**	**780.239.354**
O2330102004	Subvenciones para servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico	670.289.000	109.950.354	780.239.354
O233010200401	Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos	670.289.000	0	670.289.000
O23301020040102	Alcantarillado	670.289.000	0	670.289.000
O23301020040103	Aseo	0	109.950.354	109.950.354
Total Reducción Gastos e Inversiones		**670.289.000**	**109.950.354**	**780.239.354**

119-01 Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SDCRD

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O2	**Gastos**	**9.922.554**	**0**	**9.922.554**
O23	**Inversión**	**9.922.554**	**0**	**9.922.554**
O2301	**Directa**	**9.922.554**	**0**	**9.922.554**
O230116	**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI**	**9.922.554**	**0**	**9.922.554**
O23011601	**Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible**	**9.922.554**	**0**	**9.922.554**
O2301160121	**Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural**	**9.922.554**	0	**9.922.554**
O230116012100000007648	Fortalecimiento estratégico de la gestión cultural territorial, poblacional y de la participación incidente en Bogotá	9.922.554	0	9.922.554
Total Reducción Gastos e Inversiones		**9.922.554**	**0**	**9.922.554**

122-01 Secretaría Distrital de Integración Social-SDIS

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O2	**Gastos**	**1.475.030.632**	**817.029.321**	**2.292.059.953**
O23	**Inversión**	**1.475.030.632**	**817.029.321**	**2.292.059.953**
O2301	**Directa**	**1.475.030.632**	**817.029.321**	**2.292.059.953**
O230116	**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI**	**1.475.030.632**	**817.029.321**	**2.292.059.953**
O23011601	**Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política**	**1.463.037.000**	**817.029.321**	**2.280.066.321**
O2301160103	Movilidad social integral	18.243.000	0	18.243.000
O230116010300000007757	Implementación de estrategias y servicios integrales para el abordaje del fenómeno de habitabilidad en calle en Bogotá	18.243.000	0	18.243.000
O2301160106	Sistema Distrital del Cuidado	1.444.794.000	817.029.321	2.261.823.321
O230116010600000007744	Generación de Oportunidades para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia de Bogotá	179.539.000	817.029.321	996.568.321
O230116010600000007745	Compromiso por una alimentación integral en Bogotá	1.177.481.000	0	1.177.481.000
O230116010600000007770	Compromiso con el envejecimiento activo y una Bogotá cuidadora e incluyente	84.485.000	0	84.485.000
O230116010600000007771	Fortalecimiento de las oportunidades de inclusión de las personas con discapacidad, familias y sus cuidadores-as en Bogotá	3.289.000	0	3.289.000
O23011603	**Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación**	**2.698.000**	**0**	**2.698.000**
O2301160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	2.698.000	0	2.698.000
O230116034800000007564	Mejoramiento de la capacidad de respuesta institucional de las Comisarías de Familia en Bogotá	2.698.000	0	2.698.000
O23011605	**Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente**	**9.295.632**	**0**	**9.295.632**
O2301160551	Gobierno Abierto	9.295.632	0	9.295.632
O230116055100000007741	Fortalecimiento de la gestión de la información y el conocimiento con enfoque participativo y territorial de la Secretaría Distrital de Integración Social en Bogotá	9.295.632	0	9.295.632
Total Reducción Gastos e Inversiones		**1.475.030.632**	**817.029.321**	**2.292.059.953**

126-01 Secretaría Distrital de Ambiente-SDA

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O2	**Gastos**	**763.659.336**	**0**	**763.659.336**
O23	**Inversión**	**763.659.336**	**0**	**763.659.336**
O2301	**Directa**	**763.659.336**	**0**	**763.659.336**
O230116	**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI**	**763.659.336**	**0**	**763.659.336**
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	763.659.336	0	763.659.336
O2301160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	33.558.000	0	33.558.000
O230116022700000007794	Fortalecimiento de la gestión ambiental sectorial, el ecourbanismo y cambio climático en el D.C. Bogotá	33.558.000	0	33.558.000
O2301160229	Asentamientos y entornos protectores	9.938.000	0	9.938.000
O230116022900000007743	Control, evaluación y seguimiento a predios de sitios contaminados, suelos degradados y pasivos ambientales para el diagnóstico de las condiciones del suelo y el acuífero somero en Bogotá	9.938.000	0	9.938.000
O2301160236	Manejo y saneamiento de los cuerpos de agua	720.163.336	0	720.163.336
O230116023600000007789	Diseño, formulación e implementación de un programa de monitoreo, evaluación, control y seguimiento sobre el Recurso Hídrico del Distrito Capital Bogotá	720.163.336	0	720.163.336
Total Reducción Gastos e Inversiones		**763.659.336**	**0**	**763.659.336**

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

200-01 Instituto para la Economía Social-IPES

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Recursos Administrados	Total
O2	**Gastos**	**7.500.000.000**	**0**	**7.500.000.000**
O23	**Inversión**	**7.500.000.000**	**0**	**7.500.000.000**
O2301	**Directa**	**7.500.000.000**	**0**	**7.500.000.000**
O230116	**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI**	**7.500.000.000**	**0**	**7.500.000.000**

"Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023"

200-01 Instituto para la Economía Social-IPES

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Recursos Administrados	Total
O23011601	**Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política**	**7.500.000.000**	**0**	**7.500.000.000**
O2301160125	Bogotá región productiva y competitiva	7.500.000.000	0	7.500.000.000
O23011601250000007548	Fortalecimiento de las plazas distritales de mercado	7.500.000.000	0	7.500.000.000
Total Reducción Gastos e Inversiones		**7.500.000.000**	**0**	**7.500.000.000**

201-01 Fondo Financiero Distrital de Salud-FFDS

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Recursos Administrados	Total
O2	**Gastos**	**20.000.000.000**	**15.000.000.000**	**35.000.000.000**
O23	**Inversión**	**20.000.000.000**	**15.000.000.000**	**35.000.000.000**
O2301	**Directa**	**20.000.000.000**	**15.000.000.000**	**35.000.000.000**
O230116	**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI**	**20.000.000.000**	**15.000.000.000**	**35.000.000.000**
O23011601	**Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política**	**20.000.000.000**	**15.000.000.000**	**35.000.000.000**
O2301160107	Sistema Distrital del Cuidado	20.000.000.000	15.000.000.000	35.000.000.000
O23011601070000007822	Fortalecimiento del aseguramiento en salud con acceso efectivo Bogotá	20.000.000.000	15.000.000.000	35.000.000.000
Total Reducción Gastos e Inversiones		**20.000.000.000**	**15.000.000.000**	**35.000.000.000**

204-01 Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Recursos Administrados	Total
O2	**Gastos**	**90.585.400.000**	**33.656.591.204**	**124.241.991.204**
O23	**Inversión**	**90.585.400.000**	**33.656.591.204**	**124.241.991.204**
O2301	**Directa**	**90.585.400.000**	**33.656.591.204**	**124.241.991.204**
O230116	**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI**	**90.585.400.000**	**33.656.591.204**	**124.241.991.204**

204-01 Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Recursos Administrados	Total
O23011602	**Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática**	**0**	**15.413.538.428**	**15.413.538.428**
O2301160233	Más árboles y más y mejor espacio público	0	15.413.538.428	15.413.538.428
O230116023300000007761	Infraestructura para espacio público y áreas verdes de la ciudad	0	15.413.538.428	15.413.538.428
O23011604	**Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible**	**90.585.400.000**	**12.456.777.460**	**103.042.177.460**
O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	31.060.400.000	12.456.777.460	43.517.177.460
O230116044900000007763	Construcción de vías y cicloinfraestestructura para la movilidad sostenible	0	11.064.506.759	11.064.506.759
O230116044900000007782	Infraestructura para el Sistema Integrado de Transporte Público Sostenible	31.060.400.000	1.392.270.701	32.452.670.701
O2301160450	Red de Metros	59.525.000.000	0	59.525.000.000
O230116045000000007786	Integración funcional del Regiotram a la estructura urbana de la Ciudad	59.525.000.000	0	59.525.000.000
O23011605	**Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparencia y ciudadanía consciente**	**0**	**5.786.275.316**	**5.786.275.316**
O2301160556	Gestión Pública Efectiva	0	5.786.275.316	5.786.275.316
O230116055600000007716	Fortalecimiento y efectividad institucional de la gestión pública en el IDU	0	5.786.275.316	5.786.275.316
Total Reducción Gastos e Inversiones		**90.585.400.000**	**33.656.591.204**	**124.241.991.204**

211-01 Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Recursos Administrados	Total
O2	**Gastos**	**0**	**3.047.622.383**	**3.047.622.383**
O23	**Inversión**	**0**	**3.047.622.383**	**3.047.622.383**
O2301	**Directa**	**0**	**3.047.622.383**	**3.047.622.383**
O230116	**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI**	**0**	**3.047.622.383**	**3.047.622.383**
O23011601	**Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política**	**0**	**3.047.622.383**	**3.047.622.383**

"Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023"

211-01 Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Recursos Administrados	Total
O2301160120	Bogotá referente en cultura, deporte, recreación, y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	0	3.047.622.383	3.047.622.383
O23011601200000007854	Formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en las disciplinas deportivas priorizadas, en el marco de la jornada escolar complementaria en Bogotá	0	3.047.622.383	3.047.622.383
Total Reducción Gastos e Inversiones		**0**	**3.047.622.383**	**3.047.622.383**

213-01 Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Recursos Administrados	Total
O2	**Gastos**	**320.837.589**	**0**	**320.837.589**
O23	**Inversión**	**320.837.589**	**0**	**320.837.589**
O2301	**Directa**	**320.837.589**	**0**	**320.837.589**
O230116	**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI**	**320.837.589**	**0**	**320.837.589**
O23011601	**Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política**	**320.837.589**	**0**	**320.837.589**
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	320.837.589	0	320.837.589
O23011601210000007611	Desarrollo de acciones integrales de valoración y recuperación de Bienes y Sectores de Interés Cultural de Bogotá	320.837.589	0	320.837.589
Total Reducción Gastos e Inversiones		**320.837.589**	**0**	**320.837.589**

215-01 Fundación Gilberto Alzate Avendaño-FUGA

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Recursos Administrados	Total
O2	**Gastos**	**0**	**216.200.246**	**216.200.246**
O23	**Inversión**	**0**	**216.200.246**	**216.200.246**
O2301	**Directa**	**0**	**216.200.246**	**216.200.246**

"Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023"

215-01 Fundación Gilberto Alzate Avendaño-FUGA

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Recursos Administrados	Total
O230116	**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI**	**0**	**216.200.246**	**216.200.246**
O23011601	**Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política**	**0**	**216.200.246**	**216.200.246**
O2301160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	0	216.200.246	216.200.246
O23011601240000007713	Fortalecimiento del ecosistema de la economía cultural y creativa del centro de Bogotá	0	216.200.246	216.200.246
Total Reducción Gastos e Inversiones		**0**	**216.200.246**	**216.200.246**

222-01 Instituto de las Artes-IDARTES

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Recursos Administrados	Total
O2	**Gastos**	**0**	**1.210.486.326**	**1.210.486.326**
O23	**Inversión**	**0**	**1.210.486.326**	**1.210.486.326**
O2301	**Directa**	**0**	**1.210.486.326**	**1.210.486.326**
O230116	**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI**	**0**	**1.210.486.326**	**1.210.486.326**
O23011601	**Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política**	**0**	**1.210.486.326**	**1.210.486.326**
O2301160114	Formación Integral: más y mejor tiempo en los colegios	0	11.769.608	11.769.608
O23011601140000007619	Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	0	11.769.608	11.769.608
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	0	1.198.716.718	1.198.716.718
O23011601210000007585	Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades	0	330.000.000	330.000.000
O23011601210000007600	Identificación, reconocimiento y valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá D.C.	0	868.716.718	868.716.718
Total Reducción Gastos e Inversiones		**0**	**1.210.486.326**	**1.210.486.326**

226-01 Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Recursos Administrados	Total
O2	**Gastos**	**0**	**6.562.000.000**	**6.562.000.000**
O23	**Inversión**	**0**	**6.562.000.000**	**6.562.000.000**
O2301	**Directa**	**0**	**6.562.000.000**	**6.562.000.000**
O230116	**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI**	**0**	**6.562.000.000**	**6.562.000.000**
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	0	6.562.000.000	6.562.000.000
O2301160552	Integración regional, distrital y local	0	6.562.000.000	6.562.000.000
O230116055200000007775	Implementación y prestación de los servicios de gestión y/u operación catastral oficial con fines multipropósito en 20 entidades territoriales	0	6.562.000.000	6.562.000.000
Total Reducción Gastos e Inversiones		**0**	**0**	**6.562.000.000**

228-01 Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Recursos Administrados	Total
O2	**Gastos**	**305.000.000**	**821.737.534**	**1.126.737.534**
O23	**Inversión**	**305.000.000**	**821.737.534**	**1.126.737.534**
O2301	**Directa**	**305.000.000**	**821.737.534**	**1.126.737.534**
O230116	**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI**	**305.000.000**	**821.737.534**	**1.126.737.534**
O23011602	**Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática.**	**305.000.000**	**821.737.534**	**1.126.737.534**
O2301160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora.	305.000.000	821.737.534	1.126.737.534
O230116023800000007569	Transformación Gestión integral de residuos sólidos hacia una cultura de aprovechamiento y valorización de residuos en el distrito capital Bogotá	305.000.000	821.737.534	1.126.737.534
Total Reducción Gastos e Inversiones		**305.000.000**	**821.737.534**	**1.126.737.534**

( )

"Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023"

501-01 Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología-ATENEA

Cifras en pesos

Código	Nombre	Recursos Distrito	Recursos Administrados	Total
O2	Gastos	0	10.199.000.000	10.199.000.000
O23	Inversión	0	10.199.000.000	10.199.000.000
O2301	Directa	0	10.199.000.000	10.199.000.000
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI	0	10.199.000.000	10.199.000.000
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	0	10.199.000.000	10.199.000.000
O2301160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	0	10.199.000.000	10.199.000.000
O23011601240000007916	Consolidación del Modelo de Fortalecimiento de la Ciencia, Tecnología e Innovación en Bogotá D.C.	0	10.199.000.000	10.199.000.000
Total Reducción Gastos e Inversiones		**0**	**10.199.000.000**	**10.199.000.000**

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

29 DIC 2023

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

( )

"Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023"

Aprobado por:	Juan Carlos Thomas Bohórquez– Subsecretario Técnico SDH Yesid Parra Vera – Director Distrital de Presupuesto Esperanza Alcira Cardona Hernández – Directora Jurídica
Revisado por:	Luz Helena Rodríguez González – Subdirectora de Desarrollo Social Dora Alicia Sarmiento Mancipe - Subdirectora de Infraestructura y Localidades (e) Jennifer Lilian Pabón Martínez - Subdirectora de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal Jimmy Alexis Rodríguez Rojas – Subdirector de Finanzas Distritales Clara Lucía Morales Posso– Asesora Dirección Jurídica
Proyectado por:	Mireya Daza Díaz - Profesional Subdirección de Finanzas Distritales Mariela Pineda Bernal - Profesional Subdirección de Finanzas Distritales Lina Marcela Prada García - Profesional Subdirección de Finanzas Distritales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

DECRETO Nº 642
(29 de diciembre de 2023)

"Por medio del cual se determinaparael Distrito Capital de Bogotá el porcentaje de reajuste de los avalúos catastrales de conservación para el año 2024"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 3.º de la Ley 601 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.° de la Ley 601 de 2000, "*Por la cual se concede una autorización a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en el Distrito Capital*", determina que "*Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determine y publique el Gobierno Distrital en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal, Confis del periodo comprendido entre el primero de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior*".

Que el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012, "*Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones*", señala que, "*Los catastros descentralizados podrán contar con un índice de valoración diferencial, teniendo en cuenta el uso de los predios: residencial (por estrato), comercial, industrial, lotes, depósitos y parqueaderos, rurales y otros. Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determinen y publiquen los catastros descentralizados en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria que utilicen, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal del ente territorial, o quien haga sus veces (...)*".

Que de conformidad con los artículos 43 y 47 de la Ley 2294 de 2023, "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida*", el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- expidió la Resolución 1040 de 2023, "*Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito*". Dicha resolución entró a regir el 10 de agosto de 2023, salvo lo dispuesto en sus títulos IV y V, que tratan sobre los procesos de la gestión catastral multipropósito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

"Por medio del cual se determina para el Distrito Capital de Bogotá el porcentaje de reajuste de los avalúos catastrales de conservación para el año 2024"

(formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral) y las especificaciones técnicas de producto de la base de datos catastral, los cuales, según el artículo 8.4 *ibidem*, regirán a partir del 01 de enero de 2024. Por consiguiente, las disposiciones aplicables a las materias reguladas en los referidos títulos, hasta el 31 de diciembre de 2023, son las Resoluciones 1149 de 2021 y 388 de 2020 con sus modificaciones, expedidas por el IGAC.

Que el artículo 11 de la Resolución 1149 de 2021, "*Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito*", prevé que el mantenimiento permanente del catastro se realiza a través del proceso de conservación, "*... incorporando las variaciones puntuales o masivas de las características físicas, jurídicas, o económicas de los predios en el sistema de información catastral*".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 12 de la Resolución 1149 de 2021, "*Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito*", expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), "*El avalúo de la conservación catastral se definirá con fundamento en la determinación de los valores catastrales aprobados en la formación o última actualización para el terreno, la construcción y anexos y su afectación por los índices anuales establecidos por el Gobierno nacional o por los gestores catastrales según su competencia, para vigencias anuales, a partir del primero (1°) de enero de cada año*".

Que con el Acta N° 22 del once (11) de diciembre de 2023, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS Distrital- emitió concepto favorable a la adopción como porcentaje de reajuste de los avalúos catastrales de conservación para los predios urbanos y rurales ubicados en Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia 2024, las cifras determinadas en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que para la determinación del incremento de los avalúos catastrales de los predios rurales que se encuentren en proceso de conservación, el CONFIS Distrital aprobó aplicar el índice de valoración predial que establezca la Nación para el resto del país. Lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 44 de 1990, modificado por el

"Por medio del cual se determina para el Distrito Capital de Bogotá el porcentaje de reajuste de los avalúos catastrales de conservación para el año 2024"

artículo 6 de la Ley 242 de 1995, el cual prevé que el valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1.° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Determinar que el porcentaje de reajuste a los avalúos catastrales urbanos de conservación para la vigencia 2024, será del 5.81 %.

Artículo 2°.- Determinar que el porcentaje de reajuste a los avalúos catastrales rurales de conservación para la vigencia 2024, será el índice que determine el Gobierno Nacional para el año 2024.

Artículo 3°.- El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 DIC 2023

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

"Por medio del cual se determina para el Distrito Capital de Bogotá el porcentaje de reajuste de los avalúos catastrales de conservación para el año 2024"

Proyectó: Edinson A. Angarita C. – Profesional Gerencia Jurídica UAECD
Revisó: Clara Lucia Morales Posso – Asesora Dirección Jurídica Secretaria Distrital de Hacienda – SDH
Fernando Suárez Arias – Gerente Jurídico – UAECD
Aprobó: Henry Rodriguez Sosa – Director Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital – UAECD
Elba Nayibe Núñez Arciniegas – Gerente de Información Catastral UAECD
Esperanza Alcira Cardona Hernández – Directora Jurídica Secretaria Distrital de Hacienda- SDH
Juan Carlos Thomas Bohórquez – Subsecretario Técnico – SDH

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nº 03156

(28 de diciembre de 2023)

"Por la cual se reconoce la gestión y el desempeño ambiental de los procesos productivos y/o de servicios de los predios de las empresas postuladas y participantes en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD), en la vigésima tercera Convocatoria del año 2023 por la Secretaría Distrital de Ambiente"

La Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016 y el Decreto Distrital 109 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, tiene como atribuciones promover y ejecutar programas y políticas, en relación con el manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables y elaborar los planes, programas y proyectos ambientales distritales que los desarrollen.

Que mediante el Decreto 482 de 2003, fue adoptada la política de producción sostenible para el Distrito Capital, la cual establece dentro de sus estrategias para el fomento a la autogestión que, el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD) será el mecanismo de reconocimiento a la autogestión empresarial con enfoque práctico y de excelencia en el desarrollo de procesos de Gestión Ambiental.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., ordenó transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el literal f. del artículo 5, del Decreto 109 de 2009, estableció como función de esta Secretaría *"Formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos".*

Que mediante Resolución 00313 de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la regulación del Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD, estableciendo tres categorías de reconocimiento para el programa, siendo estos: En Marcha Hacía la Excelencia Ambiental, Excelencia Ambiental y Élite.

Que el artículo 5 de la misma normativa, estableció los beneficios especiales para las empresas miembros del Programa de Excelencia Ambiental Distrital - PREAD, según la categoría en la cual hayan sido clasificadas, así:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 03156

"Beneficios generales para todas las empresas reconocidas

a) Certificado en el que se especificará la categoría alcanzada, el cual tendrá vigencia de un (1) año.

b) Celeridad en los trámites administrativos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

c) Ser automáticamente incluidas en el Ecodirectorio Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente.

d) Divulgación oficial de las empresas reconocidas por el PREAD en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

e) Para empresas que se encuentren localizadas en predios cuyo uso del suelo urbano esté clasificado como industrial, ser eximidas del cobro del trámite "Clasificación de impacto ambiental" y ser clasificadas automáticamente por la SDA como empresas de bajo impacto, para acceder a la deducción del impuesto predial, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 648 de 2016. Esta clasificación de impacto ambiental aplica únicamente para la deducción de impuesto predial.

f) Como incentivo al desempeño ambiental, se tendrá una deducción de un punto (-1) en la clasificación de usos industriales del Artículo 238, del Decreto 555 del 2021.

g) Derecho a citar y exhibir en su portal web y en sus medios publicitarios el sello oficial del PREAD, por el mismo período de vigencia de la resolución de reconocimiento.

Beneficios específicos y exclusivos para las empresas reconocidas en las categorías Excelencia Ambiental y Elite.

a) Derecho a utilizar el logo del PREAD en la publicidad de imagen institucional y la papelería, por el mismo período de vigencia de la resolución de reconocimiento.

b) Ser eximidos del cobro a trámites por servicio de evaluación ambiental, aplicable para el mismo período de vigencia de la resolución de reconocimiento.

Beneficios específicos y exclusivos para las empresas reconocidas en la categoría Elite.

a) Reconocimiento público mediante alusión a su liderazgo ambiental en la ciudad en evento especial que se realiza de reconocimiento en cada convocatoria.

b) Publicación en medios de alta circulación".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo el proceso de evaluación de la gestión y el desempeño de las organizaciones participantes en la vigésima tercera Convocatoria correspondiente al año 2023, de acuerdo con los criterios consignados en la "Guía Metodológica para la postulación al Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD".

Que, con base en el seguimiento normativo a las empresas postuladas y las auditorías realizadas a cada una de ellas, se efectúa el reconocimiento de las empresas dentro del Programa Excelencia Ambiental Distrital (PREAD).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. RECONOCIMIENTO. Reconózcase la gestión y el desempeño ambiental de los procesos productivos y/o de servicios de los predios de las empresas postuladas y participantes en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD), vigésima tercera convocatoria correspondiente al año 2023, dentro de las siguientes categorías:

CATEGORÍA ÉLITE

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
ÉLITE	CAJAPLAST F-E S. A. S.	CL 54C SUR 90A 16	AAA0150UZKC
ÉLITE	CAPITALBUS S. A. S	KR 86 BIS 45 57 SUR	AAA0172TDWF
ÉLITE	CARTÓN DE COLOMBIA S. A.	AC 9 56 41	AAA0260OJCN
ÉLITE	CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMÉRICAS - PROPIEDAD HORIZONTAL	KR 71D 6 94 SUR	AAA0041CYJZ
ÉLITE	CENTRO MAYOR CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	CL 38A SUR 34D 51	AAA0220BYJZ AAA0220BYKC
ÉLITE	CODELCA S. A. S.	CL 17A 96C 19 CL 17A 96C 13 CL 17A 96C 27 CL 17A 96C 41	AAA0078UYJZ AAA0078UYKC AAA0078UYHK AAA0078UYEP

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
		CL 17 96 C 38 KR 96C 17 39	AAA0078UXNN AAA0078UYZD
ÉLITE	COLTANQUES S. A. S.	KR 88 17B 40	AAA0143YDZE
ÉLITE	COMERCIAL NUTRESA S. A. S.	KR 65B 11 40	AAA0230YBWF
ÉLITE	COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S. A. S.	KR 65 12 60	AAA0074KKMR
ÉLITE	DELTA A SALUD S. A. S BIC	AV CL 116 18 77	AAA0230JJWW
ÉLITE	DIRECCIÓN ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN - POLICÍA NACIONAL	TV 23 96 13	AAA0098TDWW
ÉLITE	DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	AV BOYACA 142A 55	AAA0127OXPA
ÉLITE	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES - POLICÍA NACIONAL	CL 14 62 70	AAA0074SWOM
ÉLITE	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - DISAN	CL 44 50 51	AAA0055DWOM
ÉLITE	FL COLOMBIA S. A. S.	KR 68B 17 25	AAA0075UHFZ
ÉLITE	FRIGORÍFICO GUADALUPE S. A. S.	CL 45 SUR 62 55 CL 45 SUR 62C 45 CL 45 SUR 62A 35 CL 45 SUR 62F 25	AAA0200RFMS AAA0016WBDM AAA0016WAYN AAA0016WBCX
ÉLITE	GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA.	CL 17 42 75 CL 17 42 37 CL 17 42A 05 KR 42A BIS 14 58 KR 42A BIS 14 68	AAA0073SOKL AAA0073SOBR AAA0073SOAF AAA0073SNWW AAA0073SNXS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
		KR 42A 17 20 BG 3	AAA0211OSMS
ÉLITE	INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARNE S. A.	DG 49 SUR 60 26	AAA0016WDRU
ÉLITE	INDUSTRIAL HOTELERA Y ALIMENTOS S. A. S. DIALIMENTOS S. A. S.	CL 28 32A 61	AAA0055CTKC
ÉLITE	INNERCIA S. A. S.	KR 85K 46A 66 BG 16	AAA0062KHZE
ÉLITE	JA BELTRÁN RECICLAJE ECOLÓGICO AMBIENTAL S EN C	CL 15 59 40	AAA0160FNDE
ÉLITE	MAP CARGO S. A. S.	AK 97 24C 80	AAA0078HBHK
ÉLITE	MEGAMONTAJES INDUSTRIALES S. A. S.	CL 17 BIS 110 32	AAA0080KHLF
ÉLITE	MINIPAK S. A. S.	KR 72 62A 37 SUR	AAA0017TZSK
ÉLITE	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SEDE KR 8	KR 8 6C 38	AAA0030MNYX
ÉLITE	OFFSET GRÁFICO EDITORES S. A.	KR 28B 68 81 KR 28B 68 87 KR 29 68 80 KR 29 69 02	AAA0085JYWF AAA0085JYUZ AAA0085JXZE AAA0085JYAF
ÉLITE	PAPELES Y CARTONES S. A. PAPELSA	CL 22D 120 80	AAA0080COKL
ÉLITE	PAVIMENTOS COLOMBIA S. A. S.	CL 84 A 10 50 PISO 8 CL 84 A 10 50 PISO 9	AAA0165LFDM AAA0165LFEA
ÉLITE	PIARO IMPRESORES S. A. S.	CL 18A 69 10	AAA0075UZMR

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
ÉLITE	PLASTIPACK S. A.	CL 11 68B 50 KR 68B 11 13 KR 68B 11 35 CL 11 68B 26	AAA0082NELF AAA0082NEJZ AAA0082NERJ AAA0082NEKC
ÉLITE	PLAZA IMPERIAL CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	AV KR 104 148 07	AAA0191DNRJ
ÉLITE	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S. A. S.	CL 20 68B 71	AAA0260HXEA
ÉLITE	SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 CALLE 80 S. A. S.	CL 80 96 91	AAA0169LLCX
ÉLITE	SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 NORTE S. A. S.	TV 94L 80 00	AAA0173UKEP
ÉLITE	SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 SUBA S. A. S.	CL 145 103B 08 KR 103B 148 15 CL 148 102B 71	AAA0186MKUH AAA0132BYBS AAA0131KTNN
ÉLITE	SOLUTION COPY LTDA.	KR 90 17B 63 BODEGA 23	AAAA0080PYKC
ÉLITE	TEAM FOODS COLOMBIA S. A.	CL 45A SUR 56 21	AAA0015WAYX
ÉLITE	TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL	AV KR 72 80 94	AAA0231TELF

CATEGORÍA EXCELENCIA AMBIENTAL

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	ABC GOTUPLAS S. A. S.	AV KR 68 38H 05 SUR CL 38H BIS SUR 68 78 KR 68A 38H 24 SUR KR 68A 38H 16 SUR	AAA00165FJFT AAA0049ZDTD AAA0049ZDUH AAA0049ZDWW

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	AEROSAN S. A. S.	CL 26 106 39 PISO 2 CSU -A-	AAA0065UHEA
EXCELENCIA AMBIENTAL	AGENCIA DE ADUANAS SIACO S. A. S. NIVEL 1	AK 97 24C 80	AAA0078HBHK
EXCELENCIA AMBIENTAL	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	CL 95 13 08	AAA0266TPLW
EXCELENCIA AMBIENTAL	ALCALDÍA LOCAL DE BOSA	KR 80I 61 05 SUR	AAA0045XMOE
EXCELENCIA AMBIENTAL	ALUSUD EMBALAJES COLOMBIA LTDA	KR 106 15A 25 MZ9 BG 6 KR 106 15A 25 MZ9 BG 25 KR 106 15A 25 MZ9 BG 26 KR 106 15A 25 MZ9 BG 7	AAA0220AZZE AAA0224UTOM AAA0224UTPA AAA0220BAAW
EXCELENCIA AMBIENTAL	AMBIENTE Y SOLUCIONES S. A. S	KR 72J BIS 36 46 SUR	AAA0042BNCX
EXCELENCIA AMBIENTAL	ANÁLISIS QUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO AQM S. A. S.	KR 65A 18 A 23	AAA0074SZOE
EXCELENCIA AMBIENTAL	ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PROASEPSIS S. A. S.	AC 63 74 B 42 BG 7 AC 63 74 B 42 BG 8 AC 63 74 B 42 BG 9	AAA0061XBDE AAA0061XBEP AAA0061XBFZ
EXCELENCIA AMBIENTAL	ASISFARMA S. A. S.	KR 13 48 26	AAA0090WDWF
EXCELENCIA AMBIENTAL	ASISTIR SALUD S. A. S. SEDE ALAMOS	CL 64G 90A 40	AAA0066ESKL
EXCELENCIA AMBIENTAL	ASISTIR SALUD S. A. S. SEDE FONTIBÓN	KR 99 20C 61	AAA0079TJEA
EXCELENCIA AMBIENTAL	AVIOMAR S. A. S. EXPRESOS AÉREOS Y MARÍTIMOS	AV EL DORADO 96A 47	AAA0245RRAW

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	BENAVIDES MELO S. A. S.	TV 93 51 98 EDF PRANA 26 OFC 401	AAA0270LUWF
EXCELENCIA AMBIENTAL	BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR S. A. S SEDE TUNAL	CL 58A SUR 19C 81	AAA0170THNN
EXCELENCIA AMBIENTAL	BONEMA S. A. S.	KR 65B 16 34	AAA0169ROAW
EXCELENCIA AMBIENTAL	BRINKS DE COLOMBIA S. A. CL 19A 69B 47	CL 19A 69B 47	AAA0174LDDM
EXCELENCIA AMBIENTAL	BRINKS DE COLOMBIA S. A. CL 21 68D 08	CL 21 68D 08	AAA0075UOFT
EXCELENCIA AMBIENTAL	BRINKS DE COLOMBIA S. A. KR 20 166 64	KR 20 166 64	AAA0107RFKL
EXCELENCIA AMBIENTAL	C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S. A	KR 46 13 56 KR 46 13 22	AAA0169MMPP AAA0202RKAW
EXCELENCIA AMBIENTAL	CARTONERÍA INDUSTRIAL S. A. S. INDUCARTÓN S. A. S.	KR 89 A 64 C 53 DG 63 F 89 A 05 DG 63 F 89 A 15 DG 63 F 89 A 41	AAA0066EYZM AAA0066EZAW AAA0066EZBS AAA0066EZEP
EXCELENCIA AMBIENTAL	CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S. A. S.	KR 28B 77 12	AAA0086WTEP
EXCELENCIA AMBIENTAL	CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS S. A. S.	KR 65B 16 10 KR 65B 13 92	AAA0169ROBS AAA0169ROCN
EXCELENCIA AMBIENTAL	CERESCOS S. A. S. SEDE CL 19	CL 19 68A 98	AAA0075UAMS
EXCELENCIA AMBIENTAL	CERESCOS S. A. S. SEDE KR 65A	KR 65A 18A 41	AAA0074SZNN

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	CHALLENGER S. A. S.	DG 25G 94 55 CL 25D 94 51 CL 25D 95 81 TV 95 BIS 25D 84 DG 25G 95 25	AAA0078JWNN AAA0078JWOE AAA0165ETUH AAA0078JDBS AAA0078JDCN
EXCELENCIA AMBIENTAL	COASPHARMA S. A. S.	CL 18A 28A 43 CL 18A 28A 27 CL 18A 28A 35 CL 18A 28A 55/63 CL 18 28A 42 KR 30 18A 54 KR 30 18A 68 CL 18 28A 52 CL 18 28A 58 CL 18A 28A 23	AAA0072ZLSY AAA0072ZLUH AAA0072ZLTD AAA0072ZLPA AAA0072ZKNN AAA0072ZLMR AAA0072ZLNX AAA0072ZKOE AAA0072ZKRU AAA0072ZLWW
EXCELENCIA AMBIENTAL	COLOMBINA S. A.	KR 68C 10A 65 CL 11 68C 37 CL 11 68C 31	AAA0082NFWF AAA0082NFSK AAA0082NFTO
EXCELENCIA AMBIENTAL	COMESTIBLES RICOS LEGAL S. A.	Cl 17D 116 15	AAA0080CAPP
EXCELENCIA AMBIENTAL	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S. A.	CL 98 11B 29	AAA0199OKYN
EXCELENCIA AMBIENTAL	CONFIPETROL S. A. S.	KR 15 98 26	AAA0092SNPP
EXCELENCIA AMBIENTAL	CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S. A. S.	CL 45A SUR 60 57	AAA0016WDOE
EXCELENCIA AMBIENTAL	CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S. A. CIAC. S. A.	AC 26 103 08 EN 1 IN 2	AAA0198KOYX
EXCELENCIA AMBIENTAL	CROMANAL S. A. S.	KR 65A 18A 23	AAA0074SZOE
EXCELENCIA AMBIENTAL	CUSTOMER OPERATION SUCCESS S. A. S.	CL 17 40 29 CL 17 41 39	AAA0073SKLW AAA0073SKLM

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	DATA FILE S. A.	KR 68A 19 79	AAA0075UBAW
EXCELENCIA AMBIENTAL	DATALOG COLOMBIA S. A. S.	CL 21 69B 30	AAA0075WSFT
EXCELENCIA AMBIENTAL	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN EDIFICIO FONADE	CL 26 13 19	AAA0029JRCN
EXCELENCIA AMBIENTAL	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN EDIFICIO WORLD SERVICE	KR 10 24 55	AAA0029MCWW
EXCELENCIA AMBIENTAL	DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL	AEROPUERTO EL DORADO EN N° 6 CATAM	AAA0065UHEA
EXCELENCIA AMBIENTAL	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMÓVILES MADIAUTOS S. A. S.	AK 70 96 05	AAA0219OLJZ
EXCELENCIA AMBIENTAL	EASY SOLUTIONS S. A. S.	KR 13A 98 75 OF. 601	AAA0255FWEP
EXCELENCIA AMBIENTAL	EL RETIRO CENTRO COMERCIAL CONJUNTO PROPIEDAD HORIZONTAL	CL 82 11 75 CL 81 11 94	NO APLICA
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPAQUES DE COLOMBIA EMPACANDO S. A. S.	KR 42 20 B 58	AAA0074AWOM
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPOLLADORA COLOMBIANA S. A. S.	CL 12B 44 47 CL 12A 44 44 CL 12B 44 51 CL 12A 44 34	AAA0036RALW AAA0036PZZE AAA0036RAKL AAA0036PZYN
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS S. A. S.	KR 106A 153A 11	AAA0260RKSY
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE CRUCES	KR 8 2 17 CL 2 8 26 CL 2 8 34 KR 8 2 23 CL 2 8 40	AAA0032USWW AAA0032UPLW AAA0032UPMS AAA0032USUH AAA0032UPNN

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE MUZÚ	KR 51F 43 50 SUR KR 51D BIS 43 07 SUR	AAA0039SLOM AAA0039SLNX
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A E.S.P - SEDE TIBABUYES	AC 145 114F 25	AAA0134ZNAF
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E S P - SEDE CENTRO	KR 8 20 56 KR 8 19 62 KR 7 20 3 KR 7 20 33 KR 7 20 11 KR 8 20 30 KR 8 20 28 CL 20 7 44	AAA0029WESY AAA0029WETD AAA0029WCXS AAA0029WCZE AAA0029WEPA AAA0029WDAF AAA0162SURJ AAA0162SUPA
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE AUTOPISTA	CL 136A 18 28	AAA0112CLSY
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE BACHUÉ	CL 80A 101 61 CL 80A 101 47	AAA0157RYPP AAA0173ZEWF
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE BOCHICA	TV 35 BIS 27 31 SUR	AAA0250KWSY
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE BOSA	CL 65 SUR 77J 44	AAA0051SYMS
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE CENTRO DE FORMACIÓN	KR 57C 66 33	AAA0054JSDM
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE CHAPINERO	CL 57 13 60 CL 57 13 62 CL 58 13 59 CL 58 13 65	AAA0091EDLF AAA0091EDMR AAA0091EHJZ AAA0091EHHK
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE CHICÓ	KR 16 90 6	AAA0248RJMS
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE FONTIBÓN	KR 99 18 31	AAA0257COJH

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE HOLANDA	KR 88C 54A 47 SUR	AAA0151UADE
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE KENNEDY	KR 78K 36 55 SUR	AAA0044LTOE
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE NIZA	AC 127 60 05 CL 126 60 40 CL 126 60 32	AAA0120NJUH AAA0120NJXS AAA0120NJWW
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE NORMANDÍA	AK 72 24D 6	AAA0075CSPP
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE OLAYA	KR 14 24 60 SUR	AAA0006XPJH
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE PUENTE ARANDA	KR 65B 9A 38	AAA0074KPLW
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE RICAURTE	KR 23 11 65 KR 24 11 96	AAA0034HYPP AAA0034HYSK
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE SALITRE	KR 52 44C 55	AAA0055LMEP
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE SAN CARLOS	TV 19C 46 55 SUR	AAA0014PWHY
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE SAN FERNANDO	KR 58 67B 15	AAA0054JSZM
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE SAN JOSÉ	AK 72 11F 37 CL 11F 72A 40	AAA0082SNJZ AAA0082SNKC
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE SANTA BÁRBARA	KR 11C 116 75 KR 11C 116 65 TV 12 116 59	AAA0104ETAF AAA0104ETBR AAA0104EPMS
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE SANTA HELENITA	KR 84 BIS 71B 53	AAA0062NCEP

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE SANTA INÉS	KR 5 ESTE 28 71 SUR	AAA0003AZXR
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE SUBA	CL 147B 91 70	AAA0131UDTO
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE TEUSAQUILLO	CL 38 13A 16	AAA0241JZRJ
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE TOBERÍN	AC 170 22A 45 KR 23 168 94 KR 23 168 82	AAA0107PDYX AAA0107PDXR AAA0107PDWF
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE UNIVERSITARIA	KR 36 25 43	AAA0073FSBS
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETB S. A. E.S.P - SEDE YOMASA	CL 78 SUR 1 67 ES	AAA0021RUHY
EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO	CL 26 13 19	AAA0029JWLW
EXCELENCIA AMBIENTAL	ETIQUETAS E IMPRESOS S. A. ETIPRESS S. A.	CL 18 42 53	AAA0073SJYN
EXCELENCIA AMBIENTAL	EUROFARMA COLOMBIA S. A. S.	AV KR 68 17 64 AV KR 68 18 58 AV KR 68 17 68	AAA0074TDKC AAA0074TDLF AAA0074TCKL
EXCELENCIA AMBIENTAL	FEPCO ZONA FRANCA S. A. S.	KR 106 15A 25 MANZANA 8 BODEGA 51 - 54	AAA0137PARU AAA0191OPMS AAA0191OPCX AAA0191OPLW AAA0191OPHY AAA0191OPFT AAA0191OPJH AAA0191OPEA AAA0191OPDM AAA0191OPKL

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE	KR 52 67A 71	AAA0054HHRJ
EXCELENCIA AMBIENTAL	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA - EDIFICIO 101	KR 14A 70A-08/34	AAA0224OCTO
EXCELENCIA AMBIENTAL	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA EDIFICIO 202 - SEDE D	CL 71 13 21	AAA0088MMOE
EXCELENCIA AMBIENTAL	FUNTRITION S. A. S.	AV. BOYACA 20 92	AAA0075WJUH
EXCELENCIA AMBIENTAL	GAIA VITARE S. A. S.	KR 123 14 21	AAA0160PRAW
EXCELENCIA AMBIENTAL	GASEOSAS COLOMBIANAS S. A. S. PLANTA CENTRO	AV KR 39 17 40 CL 17A 39 15 CL 17A 35 71 CL 17A 35 79	AAA0073SBNX AAA0073SHNX AAA0073RXCX AAA0073RXLW
EXCELENCIA AMBIENTAL	GASEOSAS COLOMBIANAS S. A. S. PLANTA SUR	AK 45A SUR 60 36 TV 72A 45 75 SUR	AAA0194TTCX AAA0050HDHK
EXCELENCIA AMBIENTAL	GASEOSAS LUX S. A. S.	AC 9 50 85 CL 5C 53 10 CL 53C 50B 20 KR 53F 5C 44 KR 53F 5C 50 KR 53F 5C 58 KR 53F 5C 62 KR 53F 5C 78 KR 53F 5C 86 KR 53F 5C 88 KR 50 5C 55	AAA0037OZUH AAA0037OYZM AAA0037OZAW AAA0037OZLF AAA0037OZMR AAA0037OZNX AAA0037OZOM AAA0037OZRJ AAA0037OZSY AAA0037OZTD AAA0037PADE
EXCELENCIA AMBIENTAL	GENERAL MOTORS COLMOTORES S. A.	CL 56A SUR 36A 09	AAA0017CDPA
EXCELENCIA AMBIENTAL	HELISTAR S. A. S.	AC 26 103 08 ENTRADA 1 INTERIOR 8	AAA0206YBHK

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	HENKEL COLOMBIANA S. A. S.	CL 17 68B 97	AAA0075UJTD
EXCELENCIA AMBIENTAL	IMPRESIÓN Y PLÁSTICOS S. A. S.	CL 17F 123A 39	AAA0079ZODE
EXCELENCIA AMBIENTAL	INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ COLCAFÉ S. A. S.	KR 68B 17 96	AAA0075UBWW
EXCELENCIA AMBIENTAL	INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS - INACRIL S. A. S.	KR 69B 24A 35 SUR KR 69C 24A 25 SUR KR 69B 24A 55 SUR KR 69B 24A 45 SUR KR 69B 24A 32 SUR KR 69B 24A 70 SUR KR 69B 24A 26 SUR KR 69B 24A 60 SUR KR 69B 24A 40 SUR KR 69B 24A 50 SUR KR 69B 24A 10 SUR	AAA0041MNTO AAA0041MNSK AAA0041MNWF AAA0041MNUZ AAA0041MNJH AAA0041MNDM AAA0041MNKL AAA0041MNEA AAA0041MNHY AAA0041MNFT AAA0041MNLW
EXCELENCIA AMBIENTAL	INDUSTRIA NACIONAL ELECTROMECÁNICA S. A. INEMA S. A.	TV 113 C 64 C 41	AAA0068XJAF
EXCELENCIA AMBIENTAL	INDUSTRIAS LA VICTORIA S. A. S.	KR 68 A 39 I 55 SUR	AAA0049XPZE
EXCELENCIA AMBIENTAL	INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS WC S. A. S.	KR 20 166 44	AAA0107RFJH
EXCELENCIA AMBIENTAL	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	CL 26 51 20	AAA005DWFZ
EXCELENCIA AMBIENTAL	INVERSIONES PARRA PIÑEROS Y CIA S. A. S.	KR 17 164 43	AAA0249FSHY
EXCELENCIA AMBIENTAL	LABORATORIOS LEGRAND S. A.	CL 19 68B 50	AAA0189EJJZ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	LABORATORIOS LISSIA / CARLOS BUITRAGO BUITRAGO	CL 21 A 69B 86	AAA0075WSXR
EXCELENCIA AMBIENTAL	LABORATORIOS SMART S. A. S.	AV CL 19 69 05	AAA0075UZLF
EXCELENCIA AMBIENTAL	LEGRAND COLOMBIA S. A.	CL 65 A 93 91 CL 65 95 42 CL 65 A 93 85 CL 65 95 70 CL 65 A 93 87	AAA0066CRLF AAA0066CPRJ AAA0066CRNX AAA0066CPTD AAA0066CRMR
EXCELENCIA AMBIENTAL	LOGISTICA AMBIENTAL INTEGRAL S. A. S.	KR 80 16D 21	AAA0148EDKL
EXCELENCIA AMBIENTAL	LOGÍSTICA REPREMUNDO S. A. S.	AK 97 24C 91	AAA0157YSNX
EXCELENCIA AMBIENTAL	MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S. A. SEDE AV. 68	AV 68 10 05 CL 11 68 21 CL 11 68 41	AAA0223UCTD AAA0266MURU AAA0158MTMR
EXCELENCIA AMBIENTAL	MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S. A. SEDE CALIFORNIA	KR 34 17 43	AAA0073RWAW
EXCELENCIA AMBIENTAL	MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S. A. SEDE COPAD	CL 17A 42A 43	AAA0073SMUZ
EXCELENCIA AMBIENTAL	MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S. A. SEDE FAVIDI	CL 12 79A 25	AAA0212FBXS
EXCELENCIA AMBIENTAL	MEXICHEM COLOMBIA S. A. S.	AC 57 R SUR 71 75 KR 72 57 R 28 SUR AC 57 R SUR 71 75 IN 1 KR 72 57R 72 SUR KR 72 57 R 28 SUR IN 2	AAA0017WFEP AAA0017WFAW AAA0017WFFZ AAA0017WFBS AAA0017WEZM
EXCELENCIA AMBIENTAL	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SEDE KR 7	KR 7 6B 80	AAA0033AJDE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. OPEN MARKET LTDA.	KR 69 21 63	AAA0075WNOM
EXCELENCIA AMBIENTAL	PACTIA S. A. S. EL ENSUEÑO	CL 59C SUR 51 21	AAA00246SRYN
EXCELENCIA AMBIENTAL	PELIKAN COLOMBIA S. A. S.	CL 18A 65B 26 CL 18B 65B 59 CL 18A 65B 58 CL 18A 65B 42 KR 65B 18A 41	AAA0074TBLF AAA0074TBWW AAA0074TBNX AAA0074TBMR AAA0074TBXS
EXCELENCIA AMBIENTAL	PHARMAYECT S. A.	KR 129 22B 57 BG 40 KR 129 22B 57 BG 00 KR 129 22B 57 BG 01 KR 129 22B 57 BG 02 KR 129 22B 57 BG 03 KR 129 22B 57 BG 04 KR 129 22B 57 BG 05 KR 129 22B 57 BG 06 KR 129 22B 57 BG 07 KR 129 22B 57 BG 08 KR 129 22B 57 BG 09 KR 129 22B 57 BG 12 KR 129 22B 57 BG 13 KR 129 22B 57 BG 17 KR 129 22B 57 BG 18 KR 129 22B 57 BG 26 KR 129 22B 57 BG 32 KR 129 22B 57 BG 33 KR 129 22B 57 BG 34 KR 129 22B 57 BG 35 KR 129 22B 57 BG 36 KR 129 22B 57 BG 37 KR 129 22B 57 BG 38 KR 129 22B 57 BG 39 KR 129 22B 57 BG 41 KR 129 22B 57 BG 42 KR 129 22B 57 BG 43	AAA0080DUSY AAA0080DSYN AAA0080DSZE AAA0080DTAF AAA0080DTBR AAA0080DTCX AAA0080DTDM AAA0080DTEA AAA0080DTFT AAA0080DTHY AAA0080DTLW AAA0080DTMS AAA0080DTRU AAAA0080DTSK AAA0080DUBS AAA0080DUJZ AAA0080DUKC AAA0080DULF AAA0080DUMR AAA0080DUNX AAA0080DUOM AAA0080DUPA AAA0080DURJ AAA0080DUTD AAA0080DUUH AAA0080DUWW AAA0080DUXS AAA0080DUYN

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	POLLOS SAVICOL S. A.	CL 10 32 32 KR 32 10 01 KR 32 10 17 KR 32 10 25 CL 10 32 48 CL 10 32 62 KR 32 10 44 KR 32 10 50	AAA0035PXWF AAA0035PXUZ AAA0035PYTD AAA0261YWCN AAA0035PXXR AAA0035PXYX AAA0035PYUH AAA0035PYWW
EXCELENCIA AMBIENTAL	PRESS APLIQUE S. A. S.	CL 64 113A 32	AAA0068XHLW
EXCELENCIA AMBIENTAL	PRIMAX COLOMBIA S. A.	KR 50 21 05	AAA0074MDJH
EXCELENCIA AMBIENTAL	QUIMIA S. A. S.	CL 25C BIS A 101B 21	AA0078CCWW
EXCELENCIA AMBIENTAL	RACAFE & CIA SCA - SUCURSAL TRILLADORA BACHUÉ	CL 20 68C 16	AAA0075UOEA
EXCELENCIA AMBIENTAL	REPRESENTACIONES DEL MUNDO S. A. S. REPREMUNDO	AK 97 24C 80	AAA0078HBHK
EXCELENCIA AMBIENTAL	SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SANITARIO S. A. S. SAMSA S. A. S	KR 129 22F 70	AAAA0080CYRU
EXCELENCIA AMBIENTAL	SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO CL 11	CL 11 8 17	AAA0030MHCX
EXCELENCIA AMBIENTAL	SEFARCOL PRODUCTOS Y SERVICIOS S. A.	KR 62 17B 14	AAA0074SSRJ
EXCELENCIA AMBIENTAL	SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS S. A. S SGI S. A. S	KR 28 83 28	AAA0086JEFZ
EXCELENCIA AMBIENTAL	SOCIEDAD UNIDA DE ELECTRODOMÉSTICOS S. A. SUDELEC S. A	KR 68D 39F 34 SUR	AAA0049XOLW

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
EXCELENCIA AMBIENTAL	SOMOS BOGOTÁ USME S. A. S.	CL 63 SUR TRONCAL CARACAS	AAA0159YRJH
EXCELENCIA AMBIENTAL	SURTIMADERAS DEL OCCIDENTE S. A. S.	CL 11B 81A 09	AAA0143YLTD
EXCELENCIA AMBIENTAL	TEXTILES SWANTEX S. A.	KR 34 17A 62 CL 17A 33 86 CL 17A 33 90	AAA0073RSHK AAA0073RSEP AAA0073RSFZ
EXCELENCIA AMBIENTAL	U.A.E. INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	AV KR 50 26 55 INTERIOR 02 CAN	AAA0154UPXS
EXCELENCIA AMBIENTAL	UAE AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA	KR 13A 34 72	AAA0232BYHY
EXCELENCIA AMBIENTAL	UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE CANDELARIA	CL 8 5 80	AAA0179OTJH
EXCELENCIA AMBIENTAL	UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE EL BOSQUE	KR 70 53 40	AAA0060JMKC
EXCELENCIA AMBIENTAL	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - CEAD JOSÉ ACEVEDO GOMEZ	TV 31 12 38	AAA0012NOCX
EXCELENCIA AMBIENTAL	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - SEDE NACIONAL JOSÉ CELESTINO MUTIS	CL 14 SUR 14 31	AAA0011ZEHK
EXCELENCIA AMBIENTAL	VISE LTDA.	CL 6 D 4 42	AAA0033ETRJ
EXCELENCIA AMBIENTAL	ZONA FRANCA INDUSTRIAL COLMOTORES S. A. S.	CL 56A SUR 36A 09	AAA0017CDPA

CATEGORÍA EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	ADMINISTRADORA COUNTRY S. A. S.	KR 16 82 57	AAA0208HWTD
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	AL PHARMA S. A. S.	AC 116 70C 12	AAA0058DWMS
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO	KR 13 54 74	AAA0091LYJZ
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	ALIMENTOS NUTRION S. A. S.	KR 60 17 93 KR 60 17 71 KR 60 17 89	AAA0074SSSY AAA0074SSXS AAA007455TD
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	ALTALENE S. A. S.	AV. CL. 57 R SUR 73I 75	AAA0017XAYN
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	ASISTIR SALUD S. A. S. SEDE QUIROGA	AV CARACAS 31 SUR 18	AAA0012XHYN
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	AUTOMOTORES SAN JORGE S. A.	CL 13 38 91	AAA0037CKNN
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR S. A. S. KR 51	KR 51 58 49 SUR	AAA0153NNLF
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	CRA 7 12B 58	AAA0032KCSY
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	CIPLAS S. A. S.	CL 11 60 35	AAA0157ZHNX
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	COLOMPACK S. A.	KR 46 20B 32	AAA0074BKWF
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	COLVANES S. A. S.	KR 88 17 20	AAA0143YDZE
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	COMPAÑÍA DE PARTES Y ACCESORIOS S. A. S. COMPAC S. A. S.	KR 32A 6A 25 KR 33 6A 24 KR 31A 6 37	AAA0035SDSY AAA0035SDJZ AAA0035SFHK

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
		KR 31A 6 57 CL 6A 32A 06	AAA0035SFEP AAA0035SDBS
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA S. A. S.	CL 64 93 80	AAA0066CUFT
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	CONSORCIO CABLEMOVIL TUNAL	CL 48C 22D SUR 88	AAA0257TFTO
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA - OFICINA CENTRO	CL 12B 8A 30	AAA0032DUCX
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA - OFICINA PLAZA CENTRAL	KR 65 11 50	AAA0253AFOM
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA - OFICINA SUBA	CL 145 91 19	AAA0130MJBS
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	CUPERZ S. A. S.	TV 32C 22B 64 TV 32C 22B 54 TV 32C 22B 24 KR 32B 22B 33	AAA0073RLCX AAA0228NRSK AAA0199BXTD AAA0195RDRJ
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN EDIFICIO GÓMEZ	KR 10 24 49	AAA0029MBKL
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	DISEÑOS STREET FASHION S. A. S.	CL 17 A 96 C 49	AAA0078UYDE
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	E - SOMOS FONTIBÓN S. A. S.	KR 100 24D 15	AAA0078DWHY
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	ECOBIOR S. A. S. E.S.P	TV 93 63 32 BG 2	AAA0066KEAF
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S. A. S. SEDE FONTIBÓN	KR 120 22 35 ó CL 22D 120 05	AAA0194XTSK
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN	AK 68D 18 75 AK 68D 18 41 CL 18 68D 10	AAA0075URXS AAA0075UREP AAA0075URFZ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
	ECSI S. A. S. SEDE ZONA INDUSTRIAL	CL 18 68D 18 CL 18 68D 26 CL 18 68D 34/38 CL 18 68D 46/52	AAA0075URHK AAA0075URJZ AAA0075URKC AAA0075URLF
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA SEDE ASISTENCIAL	KR 14 1 04 SUR	AAA0032RWNN
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA - SEDE CHAPINERO	KR 14 A 58 A -29	AAA0084ADUH
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA - CENTRO MEDICO	CL 69 11A 64	AAA0088MPOM
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA EDIFICIO 104 SEDE C	KR 14 A 69 35	AAA0085PEBR
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A	CL 26 69D 91 CL 26 69D 92 CL 26 69D 93 CL 26 69D 94 CL 26 69D 95 CL 26 69D 96 CL 26 69D 97 CL 26 69D 98 CL 26 69D 99	AAA0225BAZM AAA0225BAYX AAA0225BAXR AAA0225BARU AAA0225BASK AAAO225BATO AAA0225BAUZ AAA0225BAWF AAA0217BYHK
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	INVERSIONES AVICENTRO S. A. S.	KR 34 BIS 12 A 25	AAA0035RLHY
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	KENZO JEANS S.A.S	KR 68D 11 71	AAA0082NLNN AAA0082NLMS
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	MANUFACTURERA MUNDIAL FARMACÉUTICA S. A.	KR 106 15 A 25 BGA 92 MZ 14	AAA0137PBPA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	CL 43 57 31 CAN	AAA0055DWAW
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	MULTICARTÓN S. A. S.	CL 10 33 17	AAA0035RAKC
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	MULTIDIMENSIONALES S. A. S. SEDE FONTIBÓN	CL 17 F 126 90 KR 127 22 00	AAA0251MYZM AAA0249HSNN
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	MULTIDIMENSIONALES S. A. S. SEDE PUENTE ARANDA	KR 44 12 A 41 KR 44 12 A 12 KR 43 12 A 71 KR 44 12 A 13 KR 43 12 A 51 CL 12 A 43 34	AAA0036PZXS AAA0036RANN AAA0036PXZE AAA0036PYHY AAA0036PYJH AAA0036PXYN
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	MULTISERVICIOS GUAVIO S. A. S.	KR 25 2A 45	AAA0035AKZM
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	OMNITEMPUS LTDA.	CL 72 12 65 PS. 3	AAA0088LXFT
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	PACTIA S. A. S. BOSA	CL 65 SUR 78H 51	AAA0249PCUZ
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	PASTA PRONTA S. A. S.	KR 21 164 57	AAA0107PSJZ
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	PHARMETIQUE S. A.	KR 65B 13 13	AAA0167KTFZ
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	PROCESOS Y CANJE S. A.	CL 20B 49A 69 IN 3	AAA0074BDEP
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	PRODUQUIM LTDA	KR 43 10A 52	AAA0036PXBS
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	PROFESIONALES QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS S. A. S. PROQUIFAR S. A. S.	CL 19 A 69 B 74	AAA0075WMAF

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	R. SAVILLA S. A. S.	KR 86B 42 06 SUR	AAA0137WJHY
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	REIMPODIESEL S. A. S.	KR 35 12 B 50	AAA0035RKNX
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	ROPSOHN THERAPEUTICS S. A. S.	CL 18A 62 70	AAA0074STTO
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SICTE S. A. S.	CL 77 69Q 27	AAA0059HFRU
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE CHAPINERO B	AV CL 63 9 68	AAA0092AZPP
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE LOURDES	KR 11 64 37 LC 6	AAA0091WWLW
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE MALL PLAZA	AV KA 30 19 LC B04	AAA0227EKXS
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE MODELIA CALLE 23	CL 23 F 74 A 81 LC. 4 PISO 2	AAA0074ZXEP
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE NUESTRO BOGOTÁ	KR 86 52A 75 LC3 24	AA0259NNEA
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE PALATINO	KR 7 138 33 LC 323	AAA0186YWMR
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. - SEDE SUBA	CL. 147 101 56 LC A 2	NO REPORTA
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. -SEDE HAYUELOS	CL 20 82 52 LC. 201 - 202	AAA0167NY0M
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. SEDE MADALENA LOCAL 139	CL 59 C SUR 51 21 LC. 139 - 140	AAA00010LZM

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO AÑO 2023	NOMBRE DE LA EMPRESA RECONOCIDA	DIRECCIONES DE LOS PREDIOS RECONOCIDOS EN EL PREAD AÑO 2023	CHIP PREDIAL
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. SEDE MODELIA AULAS	KR 74A 23 F - 04	AAA0074ZWOE
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. SEDE MULTIPLAZA	AV. BOYACA CL 13 LC B - 114	AAA0235DCUH
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S. SEDE PLAZA CENTRAL	KR 65 11 - 50 LC 3-65	AAA0253AFOM
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SOCIEDAD DE CIRUGIA OCULAR S. A.	KR 16 97 46 TORRE II PISOS 2,3,4 Y 5	AAA0266OOYX
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	STRAZA S. A. S.	KR 17 166 34	AAA0107TDBR
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	SYNLAB COLOMBIA S. A. S. - SEDE CENTRAL DE PROCESOS CENTRO	KR 14 A 101 73	AAA0102EWMR
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A.	AC 20 44 57	AAA0073STFZ
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	TINTAL PLAZA CENTRO COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL	AV KR 86 6 37	AAA0160OJOE
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	AV CRA 9 131A 02	AAA0101ARCN
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	VERITEST S. A. S.	CL 99 60 54	AAA0057WRBS
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	VIGILANCIA ACOSTA LTDA.	CL 98 18 71	AAA0220WXKC
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	XPRESS ESTUDIO GRAFICO Y DIGITAL S. A. S.	KR 69H 77 40	AAA0157RFOM

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03156

Parágrafo 1. Las empresas reconocidas en la presente Resolución en las categorías En Marcha Hacía la Excelencia Ambiental, Excelencia Ambiental y Élite, se encuentran sujetas tanto a las obligaciones como a los beneficios establecidos por la Resolución No 00313 de 2022.

Parágrafo 2. Este reconocimiento no exime a las empresas beneficiarias de acatar la normativa ambiental vigente.

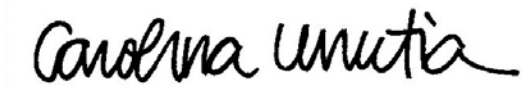
Artículo 2. Las empresas reconocidas en el presente Acto Administrativo quedan sujetas a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 00313 de 2022.

Artículo 3. Las empresas reconocidas en el presente acto administrativo quedan sujetas al régimen de exclusiones contemplado en el artículo 15 de la Resolución 00313 del 2022.

Artículo 4. La presente Resolución, los reconocimientos que esta contiene y los beneficios que de ellos se derivan, rigen a partir del día siguiente de su publicación, por un período de un año.

Artículo 5. Publíquese la presente Resolución en el Registro Distrital y en Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2023



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Elaboró:				
ABEL JEAN PIER GONZALEZ CASTILLO	CPS:	CONTRATO 20230344 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	26/12/2023
Revisó:				
ALEJANDRO GOMEZ CUBILLOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
Aprobó: **Firmó:**				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/12/2023

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN Nº 03176
(28 de diciembre de 2023)

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro de Torca y se toman otras determinaciones"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto Nacional 1076 de 2015, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, 555 de 2021, la Resolución 886 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que mediante la Ley 165 de 1994, se aprueba el *"Convenio sobre la Diversidad Biológica",* hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. Que incluye los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte dentro de su ámbito de aplicación.

Que su artículo 1º establece: *"Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada".*

Que su artículo 8º se refiere a la CONSERVACION IN SITU, cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda: *"a). Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

biológica; d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* señala en su artículo 1º: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."*

Que, su artículo 47 ibídem, exhorta a los propietarios de los predios a someterse a las disposiciones conducentes a la garantía del goce a un ambiente sano y a lograr las acciones del Estado para la preservación o conservación de los mismos, indicando que: *"Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares."*

Que, su artículo 303 establece: *"Para la preservación del paisaje corresponde a la administración: a. Determinar las zonas o lugares en los cuales se prohibirá la construcción de obras; b. Prohibir la tala o la siembra o la alteración de la configuración de lugares de paisaje que merezca protección; c. Fijar límites de altura o determinar estilos para preservar la uniformidad estética o histórica, y f. Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento."*

Que la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", dispone en su artículo 7º que: "Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente Ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible."*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03176

Que el artículo 61 ídem, establece: *"Declarase la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal. El Ministerio del Medio Ambiente determinará las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en esta determinación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), otorgará o negará las correspondientes licencias ambientales. Los municipios y el Distrito Capital expedirán la reglamentación de los usos del suelo, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata este artículo y las que a nivel nacional expida el Ministerio del Medio Ambiente".* ***Nota:*** *(Inciso declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-534 de 1996.*

Que, la Alcaldía de Bogotá expidió el Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*

Que su artículo 41 define la Estructura Ecológica Principal - EEP. Como ordenadora del territorio y garante de los equilibrios ecosistémicos para un modelo de ocupación en clave de sostenibilidad ambiental regional. Constituida por el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones. Se configura a partir de la integración de las áreas de origen natural y antrópico, las cuales mantienen una oferta ambiental significativa para sus habitantes y de otras formas de vida de la ciudad y la región.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo mencionado en el inciso anterior, uno de los **componentes** que conforma la Estructura Ecológica Principal es Zona de Conservación, **categoría** Áreas Protegidas del Orden Distrital, **elemento** Parques Distritales Ecológicos de Montaña, **Instrumento de Manejo** Plan de Manejo Ambiental.

Que su artículo 51 establece: *"Sistema Distrital de áreas protegidas. Corresponde al conjunto de áreas definidas geográficamente que por sus condiciones biofísicas y culturales aportan a la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a nivel regional o local, para lo cual, se deben implementar medidas de manejo que permitan asegurar la continuidad de los procesos para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del Distrito Capital y de la valoración social de la naturaleza. Estas áreas constituyen*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

bienes naturales y culturales colectivos que dan identidad al territorio distrital, y son áreas administradas por la Secretaría Distrital de Ambiente, quien deberá formular y adoptar por acto administrativo sus Planes de Manejo Ambiental, salvo para los Paisajes Sostenibles que no requieren de este instrumento. Dentro de las áreas protegidas del orden distrital, se incorporan tres elementos: 1. Paisajes sostenibles; ***2. Parques Distritales Ecológicos de Montaña****; 3. Reservas Distritales de Humedal" (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Que el artículo 54 ibídem, indicó que los Parques Distritales Ecológicos de Montaña: *"Son áreas de alta pendiente en suelo urbano y rural, caracterizadas por contar con remanentes de bosques altoandinos dispersos y ecosistemas subxerofíticos de gran importancia ecosistémica entre otros que, por su estructura y función ecosistémica, aportan a la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, la conectividad ecológica y a la resiliencia climática de los entornos urbanos, rurales y de transición a escala local y regional. Su manejo busca restaurar y preservar las comunidades de especies nativas, y ofrecer espacios para la contemplación, la educación ambiental y su reconocimiento como sistemas socioecológicos por parte de la población.*

Las áreas que conforman los Parques Distritales Ecológicos de. Montaña se encuentran delimitadas en el Mapa N.° CG-3.2.3 *"Zonas de conservación"* y son las siguientes*: 1) Cerro de La Conejera; 2) Cerro de Torca; 3) Entre Nubes; 4) Cerros de Suba y Mirador de Los Nevados; 5) Cerro Seco; 6) Serranía de Zuqué; 7) Sierras de Chicó; y 8) Soratama".*

Que los Planes de Manejo Ambiental (PMA) para los Parques Distritales Ecológicos de Montaña (PDEM) son un instrumento propio del ordenamiento del Distrito Capital de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que atendiendo las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021, surge la necesidad de formular y adoptar los Planes de Manejo Ambiental para los Parques Distritales Ecológicos de Montaña (PDEM). Al no formar parte de ninguna de las categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), no se requiere de una comisión conjunta para su formulación y adopción.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la Resolución 886 de 2023 *"Por la cual se definen los lineamientos para la formulación y el alcance de los planes de manejo ambiental (PMA) para los parques distritales ecológicos de montaña (PDEM) del distrito capital y se dictan otras disposiciones".* Acto administrativo que adicionalmente establece la estructura del Plan de Manejo Ambiental y su alcance, propendiendo por la participación efectiva, abierta e inclusiva de las comunidades locales y grupos vulnerables y minoritarios.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03176

Que el documento técnico denominado Plan de Manejo Ambiental del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro de Torca, se elaboró con la participación de diferentes actores sociales interesados en este proceso, en especial, los propietarios de inmuebles ubicados dentro del área que comprende el Cerro de Torca en lo que corresponde a la jurisdicción de Bogotá D.C.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro de Torca como instrumento articulador para la gestión ambiental orientado a garantizar el uso sostenible, el mantenimiento de las características ecosistémicas y la productividad ecológica del área, de acuerdo con el contenido del documento técnico *"Plan de Manejo Ambiental del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro de Torca"* que se incorpora como documento anexo y forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA GENERAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. La estructura general del Plan de Manejo Ambiental consta de un preámbulo y cinco (5) capítulos, los cuales se describen a continuación:

Capítulo I. Preámbulo: En este aparte se describe; la introducción, objetivos de conservación, los Valores Objeto de Conservación (VOC) para el área protegida y estructura del instrumento**.**

Capítulo II. Caracterización del área protegida: Contiene las características generales, el diagnóstico del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro de Torca, el marco normativo, la ubicación y las características físicas, ecológicas, socioeconómicas y culturales. También se resaltan evidencias relacionadas con el cambio climático.

Capítulo III. Zonificación: Describe los criterios para la formulación de las zonas de manejo y presenta el régimen de usos.

Capítulo IV. Estrategias de manejo: Contiene las estrategias de manejo definidas para el área junto con las actividades indicadores.

Capítulo V. Esquemas de participación social y comunitaria: Contiene la información de la participación social y comunitaria realizada, sus principales objetivos, metas y acciones a desarrollar en el marco del PMA.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 03176

ARTÍCULO 3. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PMA. La Subdirección de Políticas y Planes Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, o quien haga sus veces, realizará el seguimiento permanente a la implementación de los Planes de Manejo Ambiental, por lo cual los ejecutores directos de los programas, proyectos o actividades deberán remitir a la mencionada dependencia, como mínimo un reporte semestral de la gestión realizada y productos obtenidos, con los correspondientes soportes o documentos de verificación.

ARTÍCULO 4. ARMONIZACION CON OTROS INSTRUMENTOS. Los instrumentos de planificación que se desarrollen en las áreas aledañas al Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro de Torca deberán armonizarse con las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental adoptado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. El Plan de Manejo Ambiental adoptado mediante este acto administrativo tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir del día siguiente al de su publicación. En todo caso, este instrumento podrá ser modificado cuando la Autoridad Ambiental que lo adopta lo considere necesario y las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará la publicación de esta Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la entidad.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2023

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Anexos: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PARQUE DISTRITAL ECOLÓGICO DE MONTAÑA CERRO DE TORCA

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 03176

GERMAN DAVID PUENTES AGUILERA	CPS:	CONTRATO 20230487 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
Revisó:				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
SANTIAGO MARTINEZ HOLGUIN	CPS:	CONTRATO 20230464 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
MARIA DEL CARMEN PEREZ PEREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
GERMAN DAVID PUENTES AGUILERA	CPS:	CONTRATO 20230487 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
JUAN CARLOS NIÑO ACEVEDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
MARIA ALEJANDRA PIEDRA LEON	CPS:	CONTRATO 20230259 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/12/2023
ANGELICA LORENA RODRIGUEZ APONTE	CPS:	CONTRATO 20230460 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
Aprobó: **Firmó:**				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/12/2023

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PARQUE DISTRITAL ECOLÓGICO DE MONTAÑA CERRO DE TORCA

El Plan de Manejo Ambiental del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro de Torca es un instrumento articulador para la gestión ambiental orientada a garantizar el uso sostenible, el mantenimiento de las características ecosistémicas y la productividad ecológica del área.

En este documento, el lector encontrará cinco capítulos que se describen a continuación:

Capítulo I. Preámbulo: En este aparte se describe; la introducción, objetivos de conservación, los Valores Objeto de Conservación (VOC) para el área protegida y estructura del instrumento**.**

Capítulo II. Caracterización del área protegida: Contiene las características generales, el diagnóstico del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro de Torca, el marco normativo, la ubicación y las características físicas, ecológicas, socioeconómicas y culturales. También se resaltan evidencias relacionadas con el cambio climático.

Capítulo III. Zonificación: Describe los criterios para la formulación de las zonas de manejo y presenta el régimen de usos.

Capítulo IV. Estrategias de Manejo: Contiene las estrategias de manejo definidas para el área junto con las actividades indicadores.

Capítulo V. Esquemas de participación social y comunitaria: Contiene la información de la participación social y comunitaria realizada, sus principales objetivos, metas y acciones a desarrollar en el marco del PMA.

El documento técnico completo se puede consultar en el siguiente enlace.
https://drive.google.com/drive/folders/1mnxgvKL7EcQT62wWQ-st-WDHPEpfvrRJ

Subdirección de Políticas y Planes Ambientales
Secretaría Distrital de Ambiente

RESOLUCIÓN Nº 03177
(28 de diciembre de 2023)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TIEMPOS Y LAS RUTAS PARA EL TRANSPORTE DE LOS ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SDA No. 01094 DEL 2 DE JUNIO DE 2020"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5, y literal g) del artículo 8 previstos en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1 del Decreto 175 de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 8°de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, establecen el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Asimismo, señala que el Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* establece en su artículo 9 los principios orientadores para el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, disponiendo: *"(...) a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; (…)d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; (…)f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural."*

Que el artículo 42 *ibídem*, prescribe que pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales y que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 03177

Que el artículo 223 *ibídem*, señala que todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por un permiso.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en sus numerales 2 y 4 , ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente",* y *"Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables".*

Que el artículo 66 *ibídem*, establece las competencias de los Grandes Centros Urbanos, así, *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, *"todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."*

Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.22.1 *ibídem*, ordena que toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. Dicho salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo establecido en el mismo. Además, la norma en comento contempla la posibilidad de expedir un salvoconducto de removilización, cuando no se pudiesen movilizar los individuos, especímenes o productos dentro del término de vigencia del salvoconducto.

Que el artículo 2.2.2.3.10.1 *ibidem* dispuso que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), para lo cual, las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo. Así mismo dispuso, que las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, determina la competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente así "*Ejercer la*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que en los artículos 1 y 2 de la Resolución 1909 de 2017, último este modificado por la Resolución 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, el cual debe ser aplicado por *"(…) las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica de flora en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente".*

Que el artículo 4 *ibídem* define el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (en adelante SUNL)*", como* "*el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL)."*

Que el artículo 13 *ibidem*, indica que para determinar la vigencia del SUNL, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, establecerá los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica. En cita dispone lo siguiente:

> *"Artículo 13. Validez y vigencia del SUNL* (…) *Para determinar la vigencia del SUNL, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo que se actualizará anualmente, establecerá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final de los mismos".* Subrayas fuera de texto

Que para dar cumplimiento al precitado artículo, esta autoridad ambiental emitió la Resolución No. 01094 del 2 de junio de 2020, por la cual se establecieron los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, los cuales se encuentran establecidos en el Anexo 1 – Rutas y tiempos máximos de vigencias SUNL, que hace parte del Informe Técnico No. 00812 del 14 de mayo de 2020, documentos que integran la mencionada resolución.

Que con el Informe Técnico 01370 de 22 de abril de 2022 (Rad. 2022IE89765), se procedió a revisar los destinos y rutas que se determinaron en el Informe Técnico No. 00812 de 14 de mayo de 2020, encontrando que en el mismo se contempla la cantidad de recorridos necesarios para la movilización de flora y fauna silvestre, sin embargo, no se contempla una ruta alterna para el Departamento del Meta, en el evento de que la vía principal Bogotá - Villavicencio se encuentre inhabilitada.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03177

Que en atención a lo ordenado en el artículo 13 de la Resolución 1909 de 2017, se hace necesario actualizar los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica para expedir los salvoconductos de movilización, removilización y de renovación, en el sentido de mantener las rutas establecidas en la Resolución 01094 de 2 de junio de 2020, y adicionar una ruta alterna en el Departamento del Meta.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la presente resolución establece los tiempos y las rutas cuyo punto de origen sea la ciudad de Bogotá D.C.,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Objeto.* Establecer los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, cuyo origen sea Bogotá D.C., hasta su destino final, los cuales se encuentran establecidos en el Anexo 1 del Informe Técnico No. 00812 del 14 de mayo de 2020 (Rad. 2020IE82450) y el Informe Técnico No. 01370 del 22 de abril del 2022 (Rad. 2022IE89765), documentos que hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Esta decisión aplicada para toda persona natural o jurídica, pública o privada que requiera transportar en el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica cuyo origen sea la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 3. *Vigencia de los salvoconductos*. La vigencia máxima para el SUNL, cuyo medio de transporte sea aéreo es de dos (2) días calendario.

Parágrafo 1. Si el medio de transporte es mixto, la vigencia máxima del SUNL estará compuesta por dos (2) días calendario para el transporte aéreo, más el tiempo establecido para la ruta en el artículo primero de esta Resolución.

Parágrafo 2. La vigencia del SUNL no podrán exceder lo establecido en el presente acto administrativo y en caso de movilización, removilización y renovación no podrá exceder de ocho (8) días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 1909 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. *Publicación*. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

Artículo 5. *Vigencia y derogatoria*. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución No. 01094 de 2 de junio de 2020 y los demás actos administrativos que le sean contrarios.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 03177

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2023



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexos):
- Anexo Rutas SUNL
- DTS Resolución SUNL
- Informe Técnico No. 00812 del 14 de mayo de 2020
- Informe Técnico No. 01370 del 22 de abril de 2022

Elaboró:				
CRISTIAN SEBASTIAN BERMUDEZ RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO 20220564 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	21/11/2023
Revisó:				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/12/2023
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/11/2023
ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO	CPS:	CONTRATO 20230320 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	21/12/2023
JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/11/2023
ANGELICA LORENA RODRIGUEZ APONTE	CPS:	CONTRATO 20230460 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	01/12/2023
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/11/2023
ANGELICA LORENA RODRIGUEZ APONTE	CPS:	CONTRATO 20230460 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	14/12/2023
ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO	CPS:	CONTRATO 20230320 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	04/12/2023

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03177

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	22/11/2023
ANGELICA LORENA RODRIGUEZ APONTE	CPS:	CONTRATO 20230460 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	21/12/2023
ANGELICA LORENA RODRIGUEZ APONTE	CPS:	CONTRATO 20230460 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2023
ANGELICA LORENA RODRIGUEZ APONTE	CPS:	CONTRATO 20230460 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	04/12/2023
Aprobó: **Firmó:**				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/12/2023

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

		SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE				
		Dirección de Control Ambiental				
		Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre				
		Anexo 1: Rutas y tiempos máximos vigencias SUNL			Valida de: Agosto 2022 - Agosto 2023	
Número Ruta	**Departamento destino**	**Municipio Destino**	**Ruta**	**Distancia (Km)**	**Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)**	**Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)**
1	Amazonas	Leticia	Bogotá - Leticia	N.A	2	2
2	Antioquia	Barbosa	Bogotá - Villeta - La Dorada - Rio Negro - Barbosa	427,4	3	2
3	Antioquia	Caldas	Bogotá - Villeta - La Dorada - Rio Negro - Caldas	440,39	3	2
4	Antioquia	Copacabana	Bogotá - Villeta - Honda - Cocorná - Marinilla - Copacabana	405	3	2
5	Antioquia	Itagüí	Bogotá - Villeta - La Dorada - Rio Negro - Itagüí	429	3	2
6	Antioquia	La Ceja	Bogotá - Guaduas - La Dorada - El Santuario - Rionegro - La Ceja	397	3	2
7	Antioquia	Medellín	Bogotá - Honda - Marinilla - Medellín	418	3	2
8	Antioquia	Medellín	Bogotá - Villeta - Honda - La Dorada - Puerto Triunfo - Medellín	418	3	2
9	Antioquia	Rionegro	Bogotá - La Dorada - Doradal - Rionegro	380	3	2
10	Arauca	Arauca	Bogotá - Tocancipá - Ventaquemada - Tunja - Duitama - Aquitania - Pajarito - Yopal - Curama - Paz de Ariporo - Tame - Palermo - Arauca	703	4	3
11	Arauca	Arauca	Bogotá - Chipaque - Guayabetal - Villavicencio - Cumarral - San Carlos - Tauramena - Yopal - Curama - Paz de Ariporo - Tame - Palermo - Arauca	737	4	3
12	Arauca	Arauca	Bogotá - Madrid - La Dorada - Puerto Boyacá - Puerto Nare - Bucaramanga - Pamplona - Cubará - Saravena - Buenos Aires - Arauca	945	4	3
13	Arauca	Tame	Bogotá - Tocancipá - Ventaquemada - Tunja - Duitama - Aquitania - Pajarito - Yopal - Curama - Paz de Ariporo - Tame	547	3	2
14	Atlántico	Barranquilla	Bogotá - Honda - La Dorada - San Alberto - Aguachica - Bosconia - Barranquilla	1003	4	3
15	Atlántico	Barranquilla	Bogotá - La Dorada - Doradal - Rionegro - Santa Rosa de Osos - Yarumal - Valdivia - Planeta Rica - Sahagún - Sincelejo - Malambo - Soledad - Barranquilla	1100	4	3
16	Atlántico	Galapa	Bogotá - Puerto Boyacá - Dagota - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Los Andes - Malambo - Galapa	1014	4	3
17	Atlántico	Malambo	Bogotá - Puerto Boyacá - Dagota - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Aracataca - Soledad - Malambo	1009	4	3
18	Atlántico	Palmar de Varela	Bogotá - Puerto Boyacá - Dagota - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Aracataca - Soledad - Malambo - Palmar de Varela	1023	4	3
19	Atlántico	Ponedera	Bogotá - Puerto Boyacá - Dagota - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Aracataca - Soledad - Ponedera	1056	4	3
20	Atlántico	Puerto Colombia	Bogotá - Puerto Boyacá - Dagota - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Aracataca - Ciénaga - Barranquilla - Puerto Colombia	1027	4	3
21	Atlántico	Sabanalarga	Bogotá - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Fundación - Barranquilla - Sabanalarga	1045	4	3
22	Atlántico	Tubará	Bogotá - Puerto Boyacá - Dagota - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Aracataca - Ciénaga - Barranquilla - Tubará	1035	4	3
23	Bogotá D.C	Bogotá D.C	Considerado como todo desplazamiento al interior del D.C.	0	1	1
24	Bolívar	Arjona	Bogotá - Puerto Boyacá - Dagota - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Plato - San Jacinto - Arjona	1062	4	3
25	Bolívar	Cartagena	Bogotá - La Dorada - Doradal - Rionegro - Santa Rosa de Osos - Yarumal - Valdivia - Planeta Rica - Sahagun - Sincelejo - San Onofre - María la Baja - Turbaco - Cartagena	1054	4	3
26	Bolívar	Cartagena	Bogotá - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Fundación - Barranquilla - Cartagena	1118	4	3
27	Bolívar	Turbaco	Bogotá - La Dorada - Doradal - Rionegro - Santa Rosa de Osos - Yarumal - Valdivia - Planeta Rica - Sahagun - Sincelejo - San Onofre - María la Baja - Turbaco - Cartagena	1034	4	3
28	Bolívar	Turbaná	Bogotá - Puerto Boyacá - Dagota - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Plato - San Jacinto - Turbaná	646	3	2
29	Boyacá	Buenavista	Bogotá - Cajicá - Zipaquirá - Sutatausa - Simijaca - Buenavista	147	2	1
30	Boyacá	Duitama	Bogotá - Cajicá - Chocontá - Tunja - Duitama	194	2	1
31	Boyacá	Garagoa	Bogotá - Cajicá - El Sisga - Guateque - Garagoa	142	2	1
32	Boyacá	Otanche	Bogotá - Cajicá - Ubaté - Chiquinquirá - Pauna - Otanche	220	2	1
33	Boyacá	Sogamoso	Bogotá - Tunja - Duitama - Sogamoso	209,72	2	1
34	Boyacá	Tunja	Bogotá - Cajicá - Chocontá - Tunja	146	1	1
35	Boyacá	Villa de Leyva	Bogotá - Tocancipá - Ventaquemada - Samacá - Sáchica - Villa de Leyva	165	2	1
36	Boyacá	Villa de Leyva	Bogotá - Sutatusa - Chiquinquirá - Villa de Leyva	181	2	1
37	Caldas	Chinchiná	Bogotá - Villeta - Honda - Mariquita - Fresno - Manizales - Chinchiná	315	2	1
38	Caldas	Chinchiná	Bogotá - Madrid - Guayabal - Mariquita - Fresno - Manizales - Chinchiná	329	3	2
39	Caldas	Chinchiná	Bogotá - Soacha - Ibagué - Cajamarca - Calarcá - Armenia - Pereira - Chinchiná	352	3	2
40	Caldas	Manizales	Bogotá - Villeta - Honda - Mariquita - Fresno - Manizales	295	2	1
41	Caldas	Manizales	Bogotá - Madrid - Vianí - Cambao - Armero - Mariquita - Fresno - Manizales	309	2	1
42	Caldas	Manizales	Bogotá - Fusagasugá - Girardot - Ambalema - Armero - Mariquita - Fresno - Manizales	400	3	2
43	Caldas	Manzanares	Bogotá - Villeta - Nocaima - Honda - Mariquita - Fresno - Manzanares	247	2	1
44	Caldas	Victoria	Bogotá - Honda - El Palmar - Victoria	190	2	1

		SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE				
		Dirección de Control Ambiental				
		Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre				
		Anexo 1: Rutas y tiempos máximos vigencias SUNL			Valida de: Agosto 2022 - Agosto 2023	
Número Ruta	**Departamento destino**	**Municipio Destino**	**Ruta**	**Distancia (Km)**	**Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)**	**Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)**
45	Caqueta	Florencia	Bogotá - Neiva - Florencia	553	3	2
46	Casanare	Hato Corozal	Bogotá - Tunja - Yopal - Paz de Ariporo - Hato Corozal	408	3	2
47	Casanare	Orocué	Bogotá - Tunja - Yopal- Orocué	548	3	2
48	Casanare	San Luis de Palenque	Bogotá - Tunja - Yopal- San Luis de Palenque	464	3	2
49	Casanare	Yopal	Bogotá - Tunja - Duitama - Sogamoso - Yopal	340	3	2
50	Casanare	Yopal	Bogotá - Soacha - Villavicencio - Villanueva - Aguazul - Yopal	375	3	2
51	Cauca	Popayán	Bogotá - Girardot - Espinal - Neiva - La Plata - Popayán	584	3	2
52	Cauca	Popayán	Bogotá - Manizales - Pereira - Palmira - Popayán	677	4	3
53	Cesar	Aguachica	Bogotá - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - Aguachica	586	3	2
54	Cesar	El Paso	Bogotá - Puerto Araujo - Dagota - Aguachica - Pailitas - El Paso	778	4	3
55	Cesar	Valledupar	Bogotá - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - Aguachica - Pailitas - La Jagua de Ibirico - Valledupar	867	4	3
56	Cesar	Valledupar	Bogotá - Tunja - Duitama - Pamplona - Cúcuta - Ocaña - Aguachica -	1090	4	3
57	Chocó	Quibdó	Bogotá - Girardot - Ibagué - Armenia - Pereira - La Virginia - Pueblo Rico -	568	3	2
58	Córdoba	Sahagún	Bogotá - La Dorada - Doradal - Rionegro - Santa Rosa de Osos - Yarumal -	812	4	3
59	Córdoba	San Andrés de Sotavento	Bogotá - Medellín - Montería - Sincelejo - San Andrés de Sotavento	841,93	4	3
60	Córdoba	San Antero	Bogotá - Medellín - Montería - Lorica - San Antero	868	4	3
61	Córdoba	San Bernardo del Viento	Bogotá - Medellín - Montería - Lorica - San Bernardo del Viento	863	4	3
62	Cundinamarca	Anapoima	Bogotá - La Mesa - Anapoima	90,2	1	1
63	Cundinamarca	Arbeláez	Bogotá - Granada - Silvania - Arbeláez	89,76	1	1
64	Cundinamarca	Beltrán	Bogotá - Granada - Silvania - Melgar - Nariño - Ambalema - Beltrán	151	2	1
65	Cundinamarca	Beltrán	Bogotá - Madrid - Facatativá - San Juan de Rioseco - Beltrán	151	2	1
66	Cundinamarca	Bojacá	Bogotá - Mosquera - Madrid - Bojacá	45	1	1
67	Cundinamarca	Cachipay	Bogotá - Madrid - Zipacón - Cachipay	71	1	1
68	Cundinamarca	Chía	Bogotá - Chía	19	1	1
69	Cundinamarca	Chocontá	Bogotá - Tocancipá - Sesquilé - Chocontá	73,55	1	1
70	Cundinamarca	Cota	Bogotá - Cota	14	1	1
71	Cundinamarca	El Colegio	Bogotá - Soacha - El Colegio	221	2	1
72	Cundinamarca	Fusagasugá	Bogotá - soacha - Granada - Silvania - Fusagasugá	76	1	1
73	Cundinamarca	Girardot	Bogotá - Soacha - Silvania - Girardot	135	2	1
74	Cundinamarca	Girardot	Bogotá - Madrid - La Mesa - Girardot	140	2	1
75	Cundinamarca	Granada	Bogotá - Soacha - Granada	47,69	1	1
76	Cundinamarca	Guaduas	Bogotá - Villeta - Guaduas	125	1	1
77	Cundinamarca	Guasca	Bogotá - Sopó - Guasca	58	1	1
78	Cundinamarca	Medina	Bogotá - Guasca - Guachetá - Ubalá - Medina	185	2	1
79	Cundinamarca	Mosquera	Bogotá - Mosquera	26	1	1
80	Cundinamarca	Nilo	Bogotá - Soacha - Silvania - Nilo	127	2	1
81	Cundinamarca	Nocaima	Bogotá - La Vega - Nocaima	75	1	1
82	Cundinamarca	Pacho	Bogotá - Cajicá - Zipaquirá - Pacho	79	1	1
83	Cundinamarca	Pasca	Bogotá - Soacha - Granada - Silvania - Fusagasugá - Pasca	86,86	1	1
84	Cundinamarca	Puerto Salgar	Bogotá - Villeta - Guaduas - Cachipay - Puerto Salgar	190	2	1
85	Cundinamarca	Pulí	Bogotá - Facatativá - San Juan de Rioseco - Puli	135	2	1
86	Cundinamarca	San Antonio del Tequendama	Bogotá - Soacha - San Antonio del Tequendama	60	1	1
87	Cundinamarca	Soacha	Bogotá - Soacha	20	1	1
88	Cundinamarca	Sopó	Bogotá - Sopó	37	1	1
89	Cundinamarca	Supatá	Bogotá - El Rosal - San Francisco - Supatá	78,68	1	1
90	Cundinamarca	Tabio	Bogotá - Cajicá - Tabio	51	1	1
91	Cundinamarca	Tenjo	Bogotá - Cajicá - Tabio - Tenjo	29	1	1
92	Cundinamarca	Tocancipá	Bogotá - Cajicá - Tocancipá	50	1	1
93	Cundinamarca	Ubaté	Bogotá - Chía - Cajicá - Sutatausa - Ubaté	83	1	1
94	Cundinamarca	Zipaquirá	Bogotá - Cajicá - Zipaquirá	42,39	1	1
95	Guajira	Rioacha	Bogotá- Valledupar - Rioacha	1072	4	3
96	Guaviare	San José del Guaviare	Bogotá - Villavicencio - San José del Guaviare	400	3	2
97	Huila	Neiva	Bogotá - Girardot - Espinal - Aipe - Neiva	315	2	1
98	Magdalena	Santa Marta	Bogotá - La Dorada - Puerto Boyacá - San Alberto - Pailitas - Bosconia - Fundación - Santa Marta	956	4	3
99	Meta	Granada	Bogotá - Villavicencio - Granada	198,91	2	1
100	Meta	Lejanía	Bogotá - Villavicencio - Granada - Lejanía	241	2	1
101	Meta	Puerto Gaitán	Bogotá - Villavicencio - Puerto López - Puerto Gaitán	312	2	1
102	Meta	Puerto López	Bogotá - Villavicencio - Puerto López	198	2	1
103	Meta	Villavicencio	Bogotá - Caqueza - Guayabetal - Villavicencio	123	2	1
104	Meta	Villavicencio	Bogotá - Choachí - Fómeque - Cáqueza - Quetame - Guayabetal - Villavicencio	145	2	1
105	Meta	Villavicencio	Bogotá - Sogamoso -Agua Azul - Villavicencio	557	2	2
106	Nariño	Ipiales	Bogotá - Girardot - Neiva - Popayán - Pasto - Ipiales	919	4	3
107	Nariño	Ipiales	Bogotá - Armenia - Cali - Popayán - Ipiales	1013	4	3
108	Nariño	Pasto	Bogotá - Girardot - Neiva - Popayán - Pasto	833	4	3
109	Nariño	Pasto	Bogotá - Armenia - Cali - Popayán - Pasto	842	4	3
110	Norte de Santander	Ocaña	Bogotá - Tunja - Duitama - Pamplona - Cúcuta - Ocaña	643,46	3	2
111	Putumayo	Puerto Asís	Bogotá - Neiva - Puerto Asís	721	4	3
112	Quindío	Armenia	Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Chicoral - Boquerón - Cajamarca - Calarcá - Armenia	281	2	1
113	Quindío	Armenia	Bogotá - Madrid - Vianí - Cambao - Armero - Lérida - Alvarado - Ibagué - Cajamarca - Calarcá - Armenia	338	3	2

		SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE				
		Dirección de Control Ambiental				
		Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre				
		Anexo 1: Rutas y tiempos máximos vigencias SUNL			Valida de: Agosto 2022 - Agosto 2023	
Número Ruta	**Departamento destino**	**Municipio Destino**	**Ruta**	**Distancia (Km)**	**Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)**	**Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)**
114	Quindío	Calarcá	Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Chicoral - Boquerón - Cajamarca - Calarcá	276	2	1
115	Risaralda	La Virginia	Bogotá - Ibagué - Armenia - La Virginia	355,14	3	2
116	Risaralda	Pereira	Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Chicoral - Boquerón - Cajamarca - Calarcá - Armenia - Salento - Pereira	321	3	2
117	Risaralda	Pereira	Bogotá - Villeta - Honda - Mariquita - Fresno - Manizales - Pereira	341	3	2
118	Risaralda	Santa Rosa de Cabal	Bogotá - Soacha - Silvania - Ibagué - Salento - Santa Rosa de Cabal	328,43	3	2
119	San Andrés y Providencia	San Andrés y Providencia	Bogotá - San Andrés y Providencia	N.A	2	2
120	Santander	Bucaramanga	Bogotá - Ubaté - Saboya - Puente Nacional - Socorro - Pie de Cuesta - Bucaramanga	398	3	2
121	Santander	Bucaramanga	Bogotá - Tunja - Barbosa - San Gil - Bucaramanga	425	3	2
122	Santander	Bucaramanga	Bogotá - La Dorada - Puerto Nare - Barrancabermeja - Bucaramanga	511	3	2
123	Santander	Socorro	Bogotá - Tunja - Barbosa - Oiba - Socorro	307	2	1
124	Sucre	San Marcos	Bogotá - Medellín - Caucasia - San Marcos	812	4	3
125	Sucre	Sincelejo	Bogotá - Medellín - Montería - Sincelejo	983	4	3
126	Tolima	Armero Guayabal	Bogotá - Facatativá - Cambao - Armero	171	2	1
127	Tolima	Carmen de Apicalá	Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Carmen de Apicalá	128,81	2	1
128	Tolima	Coyaima	Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Saldaña - Coyaima	217	2	1
129	Tolima	Ibagué	Bogotá - Soacha - Melgar - Chicoral - Ibagué	202	2	1
130	Tolima	Ibagué	Bogotá - Facatativá - Cambao - Armero - Venadillo - Ibagué	252	2	1
131	Tolima	Mariquita	Bogotá - Villeta - Honda - Mariquita	175	2	1
132	Tolima	Melgar	Bogotá - Fusagasugá - Melgar	117	2	1
133	Valle del Cauca	Guadalajara de Buga	Bogotá - Soacha - Girardot - Ibagué - Armenia - Tuluá - Guadalajara de Buga	297	2	1
134	Valle del Cauca	Cali	Bogotá - Soacha - Girardot - Ibagué - Armenia - Tuluá - Guadalajara de Buga - Cali	461	3	2
135	Valle del Cauca	Dagua	Bogotá - Ibagué - Armenia - Tuluá - Dagua	474,63	3	2
136	Valle del Cauca	Ginebra	Bogotá - Ibagué - Armenia - Tuluá - Ginebra	434,64	3	2
137	Valle del Cauca	Palmira	Bogotá - Manizales - Pereira - Palmira	454	3	2
138	Valle del Cauca	Tuluá	Bogotá - Soacha - Ibagué - Cajamarca - Calarcá - Tuluá	370	3	2
139	Valle del Cauca	Yumbo	Bogotá - Ibagué - Armenia - Tuluá - Yumbo	455	3	2
140	Vichada	Puerto Carreño	Bogotá - Puerto Carreño	972	4	3

** Fin Rutas**

Octubre de 2022

Documento Técnico de Soporte de Resolución

"Por la cual se establecen los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica y, se deroga la Resolución SDA No. 01094 del 02 de junio de 2020"

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Contenido

1. OBJETIVO 2
2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO 3
3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD 6
4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN 7
5. CONSIDERACIONES FINALES 8
6. ANEXOS 9

1. OBJETIVO

El artículo 13 de la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que "*para determinar la vigencia del SUNL, la Autoridad Ambiental competente, mediante acto administrativo que se actualizará anualmente, establecerá (…) los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final de los mismos"*. Por lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente pretende realizar una evaluación técnica con el fin de determinar las rutas existentes y de ser necesario eliminar o incluir nuevas rutas alternativas permitidas y tiempo máximo para el transporte de especímenes de la diversidad biológica, cuyo punto de origen sea Bogotá D.C.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

El Estado colombiano en desarrollo de sus preceptos constitucionales de protección y conservación de las riquezas culturales y naturales de la Nación, indispensables para alcanzar un desarrollo sostenible y garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano, ha desarrollado ampliamente su normativa ambiental respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora del País. Al respecto, se expone el marco jurídico relacionado con el objeto del presente documento.

- **DECRETO LEY 2811 DE 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".**

  El Decreto Nacional 2811 de 1974, bajo la premisa de "el ambiente es patrimonio común de la humanidad" establece unos objetivos de preservación y restauración del ambiente; conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables como la flora.

  Respecto de la conservación y defensa de la flora, el artículo 196 del Decreto *ibídem* señala las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar. Seguidamente, el artículo 200 indica que se podrá *"(...) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios".*

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991**

  Dentro de los principios fundamentales consagrados en La Constitución Política de Colombia se imprime la obligación del Estado y de las personas, en proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Es así como, en su artículo 79, establece como derecho colectivo y del ambiente que todas las personas gocen de un ambiente sano y el deber del Estado en proteger la diversidad e integridad del mismo.

  El artículo 80 preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

  Seguidamente, el artículo 82, contempla como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

  Más adelante en el artículo 95 se indica que *"Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. (…)".* Y bajo este precepto, se indica el deber de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."

- **LEY 99 DE 1993. "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".**

La Ley 99 de 1993 establece el marco normativo de funciones de las entidades territoriales y de planeación ambiental, competentes para el manejo y administración de los recursos naturales renovables. En efecto, su Artículo 31 reza: *"(…) Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (…)"*

En línea con lo anterior, el artículo 66 de la precitada Ley establece la competencia de los grandes centros urbanos, señalando que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Es importante referir el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual señala que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

- **DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015**

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal" el cual, respecto de la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, en sus artículos 74 y 196, compilados por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

ARTÍCULO 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos".*

RESOLUCIÓN No. 1909 DE 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica".

Establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como para su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

En su artículo 2º de la Resolución 1909 de 2017, modificado por el artículo 1º de la Resolución 081 de 2018, ambas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina el ámbito de aplicación por parte de *"(…) las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el*

territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica de flora en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente"

En dicha normativa, el artículo 13 ordena que *"para determinar la vigencia del SUNL, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo que se actualizará anualmente, establecerá (…) los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final de los mismos".*

RESOLUCIÓN No. 01094 DE 2020 "Por la cual se establece los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica"

Establece los tiempos y las rutas del transporte de los especímenes de la diversidad biológica, cuyo origen sea la ciudad de Bogotá D.C. hasta el destino final de los mismos, de conformidad con el Anexo 1, correspondiente al Informe Técnico No. 00812 del 14 de mayo de 2020 -Consideraciones Técnicas Acto Administrativo tiempos y distancia SUNL.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Mediante Informe Técnico 01370 del 22 de abril de 2022 con radicado 2022IE89765, se hizo una revisión de los salvoconductos de flora expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en la base de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales (VITAL) -desde el mes de agosto de 2018 hasta la fecha-, respecto de las solicitudes de salvoconducto, producto del aprovechamiento de árboles aislados en la ciudad de Bogotá. Como resultado de lo anterior, se evidencia un aumento en las solicitudes de salvoconducto desde el año 2021, lo cual, se infiere por ocasión de las jornadas de conocimiento que la SDA ha realizado a la ciudadanía en general, respecto de la exigencia del salvoconducto y su respectivo trámite.

A continuación, se detalla la cantidad de salvoconductos emitidos desde agosto de 2018 a la fecha:

Año	**SUNL emitidos**
2018	8
2019	21
2020	14
2021	56
Hasta 31 de marzo 2022	12
Total	**111**

Fuente: VITAL Minambiente 2022

Respecto de las rutas, se observa que la destinación de la madera principalmente se requiere para los municipios de Cundinamarca y, dentro de la jurisdicción de Bogotá D.C., sólo se presentó un caso de solicitud para el Departamento del Meta.

Municipios	**SUNL emitidos**
BOGOTA D. C.	52
CUNDINAMARCA	58
META	1
Total	**111**

Fuente: VITAL Minambiente 2022

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Las rutas definidas en la Resolución No. 01094 del 02 de junio de 2020, al momento de realizar el siguiente informe comprenden la cantidad de recorridos necesarios para la movilización de flora y fauna silvestre en el territorio Nacional. Sin embargo, previa revisión de la aplicabilidad de la norma para el Departamento del Meta, se evidencia que no se encuentra contemplada una ruta alterna en el evento que la vía principal Bogotá - Villavicencio se encuentre inhabilitada, entre otras razones, por las temporadas de lluvia.

Sobre el particular, es preciso traer a colación lo publicado por el portal de la "Editorial La República.co"[1], en el cual se menciona que la vía al llano presenta más de 100 puntos críticos propensos a derrumbes en especial el punto Kilómetro 58+00 en la entrada Guayabetal.

[1] Vía al Llano presenta cierre provisional en el kilómetro 58 debido a las fuertes lluvias. Jueves 19 de agosto de 2021. *Editorial La República.co. https://www.larepublica.co/economia/via-al-llano-presenta-cierre-provisional-en-el-kilometro-58-debido-a-las-fuertes-lluvias-3219365*

5. CONSIDERACIONES FINALES

En atención a lo ordenado por la resolución 1909 de 2017, se hace necesario emitir una nueva reglamentación por parte de esta Secretaría Distrital de Ambiente respecto de los salvoconductos de movilización, removilización y de renovación, en el sentido de mantener las rutas ya establecidas en el Informe Técnico No. 00812 del 14 de mayo de 2020 y adicionar una ruta alterna en el Departamento del Meta.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente por medio del presente documento establece las rutas permitidas y los tiempos máximos para la movilización de especímenes de la diversidad biológica cuyo punto de origen sea la ciudad de Bogotá D.C., y de esta manera determinar la vigencia máxima de los SUNL que sean expedidos por la Autoridad Ambiental del Distrito. La tabla de rutas anexa al presente informe ya considera los tiempos de holgura para fuerza mayor. En caso de que no llegue al destino en los tiempos establecidos, el usuario deberá solicitar el SUNL de removilización ante la autoridad ambiental competente.

Así las cosas, se adiciona una ruta del transporte de los especímenes de la diversidad biológica, cuyo origen sea la ciudad de Bogotá D.C., conforme con lo establecido por el Informe Técnico No. 01370 del 22 de abril del 2022 y el Anexo de Rutas.

La ruta que adiciona el presente informe es la siguiente:

Departamento destino	Municipio Destino	Ruta	Distancia (Km)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)
Meta	Villavicencio	Bogotá, Sogamoso -Agua Azul - Villavicencio	557	2	2

La tabla de rutas anexa al presente informe contiene 140 registros, comenzando con Amazonas – Leticia y terminando con Vichada – Puerto Carreño.

6. ANEXOS

1. Informe Técnico No. 00812, 14 de mayo del 2020
2. Informe Técnico No. 01370 del 22 de abril del 2022
3. Anexo Rutas Resolución SUNL 2022

PARTICIPANTES - SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró: ***HEIDY NATHALY BENAVIDES MANRIQUE - MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ GALLARDO***

Revisó: ***AMANDA FUQUENE ESPEJO***

TITO GERARDO CALVO SERRATO

JAVIER MAURICIO SANCHEZ CALDAS

ALEXANDRA CALDERON SÁNCHEZ

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección de Control Ambiental
Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Informe Tecnico No. 00812, 14 de mayo del 2020

Informe Técnico
Consideraciones Técnicas Acto Administrativo tiempos y distancia SUNL

1. Objetivo

Realizar la evaluación técnica con el fin de establecer las rutas permitidas y los tiempos máximos para el transporte de especímenes de la diversidad biológica cuyo punto de origen sea Bogotá D.C., y de esta manera determinar la vigencia máxima de los SUNL que sean expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

2. Antecedentes

La Resolución 1909 de 2017 mediante la cual se establece *"El Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL)"* en su artículo 13 ordena que "para determinar la vigencia del SUNL, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo que se actualizará anualmente, establecerá (…) los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final de los mismos".

Para el desarrollo del presente informe y obtención de los datos del mismo, se llevaron a cabo las siguientes reuniones:

Fecha	Asistentes	Tema
07/03/2018	Norberto Leguizamón Hernández Aurita Bello Espinosa Juan Carlos Escobar Diana Lara Helbert Casas Tito Calvo Serrato Alexandra Calderón Ma. Fernanda Àlvarez	Condiciones técnicas para generar el listado asunto del presente informe.
30/10/2019	Juan Carlos Escobar Marcel Corzo Diana Paola Castro Tito Calvo Serrato Ma. Fernanda Álvarez	Recuperación proyecto norma tiempos y distancias.
09/03/2020	Juan Carlos Escobar Marcel Corzo	Mesa técnica jurídica de SSFFS para evaluación acto

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	Diana Paola Castro Patricia Méndez Diana Lara Tito Calvo Serrato Ma. Fernanda Álvarez	administrativo presentado y correcciones aplicables.
26/03/2020	Juan Carlos Escobar Marcel Corzo Patricia Méndez Tatiana María de La Roche Hernán Garavito Lida Teresa Monsalve Camilo Ernesto Niño Tito Calvo Serrato Ma. Fernanda Álvarez	Mesa técnico jurídica de SSFFS y DLA para evaluación acto administrativo presentado y correcciones aplicables.
07/05/2020	Camilo Rincón Escobar Claudia Suarez Tito Calvo Serrato Norberto Leguizamón Hernández Marcel Corzo Cindy Leguízamo Diana Castro Lida Monsalve Ma. Fernanda Álvarez	Revisión articulado Acto Administrativo proyectado.

3. Descripción de la Actividad

En un primer ejercicio realizado en marzo de 2018 por los profesionales Norberto Leguizamón, Aurita Bello, Tito Gerardo Calvo y Ma. Fernanda Álvarez, consultaron información de base existente en los archivos de la SDA. La metodología seguida de manera general y los resultados obtenidos se describen a continuación:

Se hizo una revisión de los salvoconductos expedidos para fauna silvestre para el período comprendido entre el 2 de enero de 2008 y el 19 de febrero 2018. Producto de esta consulta, se encontraron 116 destinos, ubicados, el más cercano, a 14 kilómetros de Bogotá (Cota, Cundinamarca), y el más lejano, a 1.062 kilómetros (Arjona, Bolívar).

Posteriormente, se calculó el tiempo necesario para cubrir las distancias encontradas, teniendo como referencia el tiempo promedio en horas dado por diferentes aplicaciones para transporte de carga vía terrestre. Hecho el ejercicio, los tiempos necesarios para cubrir los 116 destinos, se ubicaron entre 26 minutos (Chía, Cundinamarca) y 18 horas 32 minutos (Sabanalarga, Atlántico) (Tabla 1).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Tabla 1. Destinos, distancias y tiempos de recorrido calculados para 116 destinos de salvoconductos de movilización expedidos entre enero de 2008 y febrero de 2018.

Departamento	Municipio	Distancia. Terrestre (km)	Tiempo vía terrestre (horas).	Vigencia máxima del SUNL (días)
Amazonas	Leticia	1083	13,70	4
Antioquia	Barbosa	426,64	8,00	2
Antioquia	Caldas	440,39	8,20	2
Antioquia	Copacabana	404,4	7,52	2
Antioquia	Itagüí	429	7,58	3
Antioquia	La ceja	396,6	7,40	2
Antioquia	Medellín	419	7,26	3
Antioquia	Rio Negro	380	6,56	3
Arauca	Arauca	659	13,10	4
Arauca	Tame	428	7,15	3
Atlántico	Barranquilla	1002	15,08	4
Atlántico	Galapa	993	14,23	4
Atlántico	Malambo	988	17,07	4
Atlántico	Palmar de Varela	1001	14,27	4
Atlántico	Ponedera	1056	17,24	4
Atlántico	Puerto Colombia	997	18,07	4
Atlántico	Sabanalarga	1026	18,32	4
Atlántico	Tubará	1002	15,18	4
Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	0	0,00	
Bolívar	Arjona	1062	17,31	4
Bolívar	Cartagena	1060	16,11	4
Bolívar	Santa marta	954	14,13	4
Bolívar	Turbaco	1034	18,49	3
Bolívar	Turbaná	646		
Boyacá	Buenavista	152	3,14	2
Boyacá	Duitama	195	3,09	2
Boyacá	Garagoa	134	3,06	2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Departamento	Municipio	Distancia. Terrestre (km)	Tiempo vía terrestre (horas).	Vigencia máxima del SUNL (días)
Boyacá	Otanche	221	4,49	2
Boyacá	Sogamoso	209,72	2,10	1
Boyacá	Soracá	152	2,26	2
Boyacá	Tibasosa	203	3,21	2
Boyacá	Tunja	141	2,18	2
Boyacá	Ubaté	83	1,36	1
Boyacá	Villa de Leyva	165,15	2,48	1
Caldas	Chinchiná	314,3	7,26	2
Caldas	Manizales	294,24	7,04	2
Caldas	Manzanares	243,1	5,46	2
Caldas	Santa Rosa de Cabal	328,43	7,42	2
Caldas	Victoria	190	4,04	2
Casanare	Casanare	475	10,43	3
Casanare	Hato corozal	408	6,50	3
Casanare	Orocué	548	3,38	2
Casanare	San Luis de Palenque	441	8,48	3
Casanare	Yopal	327	6,47	3
Cauca	Popayán	578	11,03	3
Cesar	Aguachica	559	10,15	3
Cesar	El paso	759	13,22	4
Cesar	Valledupar	865	13,04	4
Chocó	Quibdó	633	11,55	3
Córdoba	Sahagún	832	15,24	4
Córdoba	San Andrés de Sotavento	841,93	16,20	3
Córdoba	San Antero	868	16,43	4
Córdoba	San Bernardo del Viento	863	16,48	4
Cundinamarca	Arbeláez	89,76	2,12	1
Cundinamarca	Beltrán	151	3,31	2
Cundinamarca	Bojacá	45	1,28	1

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Departamento	Municipio	Distancia. Terrestre (km)	Tiempo vía terrestre (horas).	Vigencia máxima del SUNL (días)
Cundinamarca	Cachipay	71	1,59	1
Cundinamarca	Chía	21	0,26	1
Cundinamarca	Chocontá	73,55	1,08	1
Cundinamarca	Cota	14	0,32	1
Cundinamarca	El Colegio	221	3,55	2
Cundinamarca	Fusagasugá	76	1,48	1
Cundinamarca	Girardot	140	2,49	2
Cundinamarca	Granada	47,69	1,15	1
Cundinamarca	Guaduas	122	2,38	2
Cundinamarca	Guasca	58	1,15	1
Cundinamarca	Medina	185	4,15	2
Cundinamarca	Mosquera	26	0,47	1
Cundinamarca	Nilo	127	3,29	2
Cundinamarca	Nocaima	75	1,34	1
Cundinamarca	Pacho	79	1,51	1
Cundinamarca	Pasca	86,86	2,09	1
Cundinamarca	Puerto salgar	190	3,52	2
Cundinamarca	Pulí	135	4,10	2
Cundinamarca	San Antonio del Tequendama	60	1,34	1
Cundinamarca	Soacha	25	0,47	1
Cundinamarca	Sopó	37	0,46	1
Cundinamarca	Supatá	78,68	1,53	1
Cundinamarca	Tabio	51	1,19	1
Cundinamarca	Tenjo	29	53	1
Cundinamarca	Tocancipá	50	0,58	1
Cundinamarca	Zipaquirá	42,39	53	1
Huila	Neiva	319	5,45	2
Meta	Granada	198,91	4,22	2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Departamento	Municipio	Distancia. Terrestre (km)	Tiempo vía terrestre (horas).	Vigencia máxima del SUNL (días)
Meta	Puerto Gaitán	314,27	5,39	2
Meta	Puerto López	198	3,53	2
Meta	Villavicencio	121	2,57	2
Nariño	Ipiales	928,03	18,28	3
Nariño	Pasto	842	16,27	4
Norte de Santander	Ocaña	643,46	11,1	3
Putumayo	Mitú	-		
Quindío	Armenia	290,42	7,1	2
Quindío	Calarcá	276	5,58	2
Risaralda	La Virginia	355,14	8,09	2
Risaralda	Pereira	357	9,30	3
Santander	Bucaramanga	398,5	8,28	2
Santander	Santander			
Santander	Socorro	294,98	5,36	2
Santander	Tierrablanca			
Santander	Bucaramanga	398	8,06	3
Sucre	San Marcos	812	15,45	4
Tolima	Armero guayabal	169	3,47	2
Tolima	Carmen de Apicalá	128,81	2,4	1
Tolima	Coyaima	217	3,54	2
Tolima	Ibagué	210,14	4,26	1
Tolima	Mariquita	175	3,49	2
Tolima	Melgar	117	2,32	2
Tolima	Tolima	194	4,53	2
Valle del cauca	Buga	405,63	8,55	3
Valle del cauca	Dagua	474,63	10,4	3
Valle del cauca	Ginebra	434,64	9,18	3
Valle del cauca	Guadalajara de Buga	405,63	8,55	3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Departamento	Municipio	Distancia. Terrestre (km)	Tiempo vía terrestre (horas).	Vigencia máxima del SUNL (días)
Valle del cauca	Cali	462	9,16	3
Valle del cauca	Palmira	454	10,14	3
Valle del cauca	Tuluá	371	7,53	3
Valle del cauca	Yumbo	455	9,00	3

Vale la pena resaltar que como se dijo, se trata de distancias para viajes por carretera y dentro de los destinos identificados hay dos que no cuentan con conexión directa vía terrestre: Leticia y Mitú.

Como se observa, la Tabla 1 también incorpora propuesta preliminar de vigencias máximas para los salvoconductos que se expidieran a los destinos identificados. Estas vigencias máximas derivan del proceso de cálculo que se verá a continuación.

Durante el período anotado, se expidieron 2.325 salvoconductos. Los destinos específicos con mayor número de salvoconductos expedidos para fauna silvestre fueron: Bogotá, 1.492 (64.2%); Yumbo, 279 (12%); Barranquilla, 60 (2.6%); Medellín, 44 (1.9%); y Cali, 40 (1.7%). Una parte importante de los salvoconductos corresponden a movilizaciones de animales vivos, especialmente para liberaciones realizadas por la SDA.

Para el caso de flora, el período de análisis se situó entre 2012 y 2017 totalizando 641 salvoconductos expedidos. De estos, 113 (18%) fueron expedidos con destino a Fusagasugá; 71 (11%) a Bogotá; 70 (11%) a Pereira; 58 (9%) a Arbeláez; 53 a Rionegro (8%), 51 a Cali (8%) y 49 a San Antonio de Tequendama (8%).

Teniendo en cuenta que la vigencia de los salvoconductos se expide usando como unidad los días completos y no horas, se hizo una clasificación de las distancias entre Bogotá y los destinos ya identificados de los salvoconductos, tomando como referencia la tabla de tiempos calculados en rangos de 6 horas. Una vez ordenadas las rutas por tiempos, se establecieron 4 categorías de destinos, agrupándolos por tiempos de transporte a partir de rangos de aproximadamente 6 horas y se tomaron los rangos de las distancias resultantes. Cada una de las categorías resultantes tenía un tiempo de recorrido expresado en horas, el cual fue aproximado a días considerando las contingencias que pueden presentarse en el camino y los tiempos requeridos para alimentación, repostaje de combustible, etc.

Se hizo diferencia entre los tiempos de vigencia para movilización de animales vivos y tiempos de vigencia para movilización de especímenes no vivos, sean de flora o fauna silvestre, considerando que el transporte

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de especímenes vivos debe realizarse a menor velocidad para satisfacer dentro de lo posible las condiciones adecuadas de estabilidad, seguridad y bienestar.

En la Tabla 2 se observa el resultado del análisis de la información.

Tabla 2. Categorías de distancias y tiempos de recorrido calculadas con base en los destinos identificados para movilizaciones de Fauna Silvestre y Flora con Bogotá como ciudad de origen en el período comprendido entre enero de 2008 y febrero de 2018.

Grupo	Rango de distancias (km)	Rango de tiempos (horas) de recorrido	Vigencia máxima del salvoconducto para animales vivos (días)	Vigencia máxima del salvoconducto para especímenes no vivos (días)
1	Igual o mayor a 650	>13,0	4	3
2	320 - 649	> 6,5 a ≤ 13,0	3	2
3	110 - 319	> 2,0 a ≤ 6,5	2	1
4	Igual o menor a 109	≤ 2,0	1	

Con base en las categorías definidas en la Tabla 2, se establecería que cuando se solicitara un salvoconducto para la movilización de animales vivos, cuya distancia por vía terrestre entre Bogotá y el destino fuera de 650 o más kilómetros, el tiempo máximo de vigencia del salvoconducto sería de 4 días. Si se encontraba entre 320 y 649 kilómetros, sería de 3 días; si se encontraba entre 110 y 319 kilómetros, sería de 2 días, y si era inferior a 109 kilómetros, sería de 1 día. De forma análoga se procedería a calcular si se trataba de salvoconductos para especímenes no vivos, consultando la columna correspondiente.

Tomando en consideración destinos con los que solo se puede conectar por aire, se determinó que el máximo tiempo de vigencia para salvoconductos cuyo medio de transporte fuera el aéreo sería de 2 días.

Si el medio de transporte era mixto, el tiempo máximo de vigencia estaría dado por 1 día para la parte aérea y el tiempo restante se calcularía con base en la distancia que hubiera entre el inicio y el final del recorrido terrestre, tomando como base la referencia de la Tabla 2.

Se aclaraba que los tiempos de vigencia podían ser inferiores a los máximos anotados, teniendo en consideración los criterios técnicos pertinentes, por parte del profesional encargado de gestionar el salvoconducto.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

En ese orden de ideas, se precisaba que, en ningún caso, los tiempos máximos de vigencia podrían ser superados al momento de expedir un salvoconducto, salvo que hubiera circunstancias que lo justificaran como caso excepcional.
En febrero de 2020 se volvió a realizar el ejercicio con los profesionales Camilo Niño por el grupo de Fauna y Ma. Fernanda Álvarez G. por el grupo de flora. Para este ejercicio se tomó como insumo la Tabla 1 y partiendo de ella se buscó establecer las rutas más frecuentes de los SUNL expedidos a la fecha de dicho ejercicio. Por el grupo de Fauna se consultaron los SUNL expedidos desde Mayo 2018 a Enero 2020, aproximadamente 350 documentos, donde se encontraron 63 rutas a 44 destinos, incluyendo en ellos los destinos en donde se realizaron las liberaciones de fauna silvestre rehabilitada por la SDA.

En el caso del área de flora, una vez entrada en vigencia la Resolución 1909 de 2017, la expedición de SUNL se redujo drásticamente y si bien se realizó el mismo ejercicio, las cifras obtenidas son considerablemente menores. Se analizaron 75 documentos expedidos, de los cuales 34 destinos se encontraban fuera de Bogotá. El 28% de estos se hallaba en el departamento de Cundinamarca. Los 41 documentos restantes se expidieron para tránsito en el D.C. Así las cosas, una vez revisadas las rutas planteadas por el grupo de fauna, se ajustaban a los destinos de los SUNL expedidos en flora por lo cual no se realizaron modificaciones al respecto (Tabla 3).

Tabla 3. Rutas actualizadas con distancias y vigencias, organizadas por departamento.

Ruta	Municipio Destino	Departamento destino	Distancia (Km)	Vigencia Días
Bogotá - Leticia	Leticia	Amazona	N.A	3
Bogotá - Guaduas - La Dorada - El Santuario - Rionegro - La Ceja	La Ceja	Antioquia	397	3
Bogotá - Villeta - Honda - Cocorná - Marinilla - Copacabana	Copacabana	Antioquia	405	3
Bogotá - Honda - Marinilla - Medellín	Medellín	Antioquia	418	3
Bogotá - Villeta - Honda - La Dorada - Puerto Triunfo - Medellín	Medellín	Antioquia	418	3
Bogotá - Tocancipá - Ventaquemada - Tunja - Duitama - Aquitania - Pajarito - Yopal - Curama - Paz de Ariporo - Tame - Palermo - Arauca	Arauca	Arauca	703	4
Bogotá - Chipaque - Guayabetal - Villavicencio - Cumarral - San Carlos - Tauramena - Yopal - Curama - Paz de Ariporo - Tame - Palermo - Arauca	Arauca	Arauca	737	4

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Ruta	Municipio Destino	Departamento destino	Distancia (Km)	Vigencia Días
Bogotá - Madrid - La Dorada - Puerto Boyacá - Puerto Nare - Bucaramanga - Pamplona - Cubará - Saravena - Buenos Aires - Arauca	Arauca	Arauca	945	4
Bogotá - Honda - La Dorada - San Alberto - Aguachica - Bosconia - Barranquilla	Barranquilla	Atlántico	1003	4
Bogotá - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Fundación - Barranquilla - Sabanalarga	Sabanalarga	Atlántico	1045	4
Bogotá - La Dorada - Doradal - Rionegro - Santa Rosa de Osos - Yarumal - Valdivia - Planeta Rica - Sahagún - Sincelejo - Malambo - Soledad - Barranquilla	Barranquilla	Atlántico	1100	4
Bogotá - La Dorada - Doradal - Rionegro - Santa Rosa de osos - Yarumal - Valdivia - Planeta Rica - Sahagun - Sincelejo - San Onofre - Maria la Baja - Turbaco - Cartagena	Cartagena	Bolívar	1054	4
Bogotá - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Fundación - Barranquilla - Cartagena	Cartagena	Bolívar	1118	4
Bogotá - Tocancipá - Ventaquemada - Samacá - Sáchica - Villa de Leyva	Villa de Leyva	Boyacá	165	2
Bogotá - Sutatusa - Chiquinquirá - Villa de Leyva	Villa de Leyva	Boyacá	181	2
Bogotá - Cajicá - Chocontá - Tunja - Duitama	Duitama	Boyacá	194	2
Bogotá - Cajicá - Ubaté - Chiquinquirá - Pauna - Otanche	Otanche	Boyacá	220	2
Bogotá - Villeta - Honda - Mariquita - Fresno - Manizales	Manizales	Caldas	295	2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Ruta	Municipio Destino	Departamento destino	Distancia (Km)	Vigencia Días
Bogotá - Madrid - Vianí - Cambao - Armero - Mariquita - Fresno - Manizales	Manizales	Caldas	309	2
Bogotá - Villeta - Honda - Mariquita - Fresno - Manizales - Chinchiná	Chinchiná	Caldas	315	2
Bogotá - Madrid - Guayabal - Mariquita - Fresno - Manizales - Chinchiná	Chinchiná	Caldas	329	3
Bogotá - Soacha - Ibagué - Cajamarca - Calarcá - Armenia - Pereira - Chinchiná	Chinchiná	Caldas	352	3
Bogotá - Fusagasugá - Girardot - Ambalema - Armero - Mariquita - Fresno - Manizales	Manizales	Caldas	400	3
Bogotá - Neiva - Florencia	Florencia	Caquetá	553	4
Bogotá - Tunja - Duitama - Sogamoso - Yopal	Yopal	Casanare	340	3
Bogotá - Soacha - Villavicencio - Villanueva - Aguazul - Yopal	Yopal	Casanare	375	3
Bogotá - Girardot - Espinal - Neiva - La plata - Popayán	Popayán	Cauca	584	3
Bogotá - Manizales - Pereira - Palmira - Popayán	Popayán	Cauca	677	4
Bogotá - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - Aguachica	Aguachica	Cesar	586	3
Bogotá - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - Aguachica - Pailitas - La Jagua de Ibirico - Valledupar	Valledupar	Cesar	867	4
Bogotá - Tunja - Duitama - Pamplona - Cúcuta - Ocaña - Aguachica - Valledupar	Valledupar	Cesar	1090	6
Bogotá - Girardot - Ibagué - Armenia - Pereira - La Virginia - Pueblo Rico - Arrastradero - Yuto - Quibdó	Quibdó	Chocó	568	3
Bogotá - Chía - Cajicá - Sutatausa - Ubaté	Ubaté	Cundinamarca	83	1
Bogotá - La Mesa - Anapoima	Anapoima	Cundinamarca	90,2	1
Bogotá- Valledupar - Rioacha	Rioacha	Guajira	1072	6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Ruta	Municipio Destino	Departamento destino	Distancia (Km)	Vigencia Días
Bogotá - Villavicencio - San José del Guaviare	San José del Guaviare	Guaviare	400	3
Bogotá - Girardot - Espinal - Aipe - Neiva	Neiva	Huila	315	2
Bogotá - La Dorada - Puerto Boyacá - San Alberto - Pailitas - Bosconia - Fundación - Santa Marta	Santa Marta	Magdalena	956	4
Bogotá - Cáqueza - Guayabetal - Villavicencio	Villavicencio	Meta	123	2
Bogotá - Choachí - Fómeque - Cáqueza - Quetame - Guayabetal - Villavicencio	Villavicencio	Meta	145	2
Bogotá - Villavicencio - Granada - Lejanía	Lejanía	Meta	241	2
Bogotá - Villavicencio - Puerto López - Puerto Gaitán	Puerto Gaitán	Meta	312	3
Bogotá - Girardot - Neiva - Popayán - Pasto	Pasto	Nariño	833	4
Bogotá - Armenia - Cali - Popayán - Pasto	Pasto	Nariño	842	4
Bogotá - Girardot - Neiva - Popayán - Pasto - Ipiales	Ipiales	Nariño	919	4
Bogotá - Armenia - Cali - Popayán - Ipiales	Ipiales	Nariño	1013	4
Bogotá - Neiva - Puerto Asís	Puerto Asís	Putumayo	721	5
Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Chicoral - Boquerón - Cajamarca - Calarcá - Armenia	Armenia	Quindío	281	2
Bogotá - Madrid - Vianí - Cambao - Armero - Lérida - Alvarado - Ibagué - Cajamarca - Calarcá - Armenia	Armenia	Quindío	338	3
Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Chicoral - Boquerón - Cajamarca - Calarcá - Armenia - Salento - Pereira	Pereira	Risaralda	321	3
Bogotá - Villeta - Honda - Mariquita - Fresno - Manizales - Pereira	Pereira	Risaralda	341	3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Ruta	Municipio Destino	Departamento destino	Distancia (Km)	Vigencia Días
Bogotá - San Andrés - Providencia	Providencia	San Andrés	N.A	4
Bogotá - Tunja - Barbosa - Oiba - Socorro	Socorro	Santander	307	2
Bogotá - Ubaté - Saboya - Puente Nacional - Socorro - Pie de Cuesta - Bucaramanga	Bucaramanga	Santander	398	3
Bogotá - Tunja - Barbosa - San Gil - Bucaramanga	Bucaramanga	Santander	425	3
Bogotá - La Dorada - Puerto Nare - Barrancabermeja - Bucaramanga	Bucaramanga	Santander	511	3
Bogotá - Medellín - Montería - Sincelejo	Sincelejo	Sucre	983	6
Bogotá - Soacha - Melgar - Chicoral - Ibagué	Ibagué	Tolima	202	2
Bogotá - Facatativá - Cambao - Armero - Venadillo - Ibagué	Ibagué	Tolima	252	2
Bogotá - Soacha - Girardot - Ibagué - Armenia - Tuluá - Guadalajara de Buga	Buga	Valle	297	2
Bogotá - Soacha - Ibagué - Cajamarca - Calarcá - Tuluá	Tuluá	Valle	370	3
Bogotá - Soacha - Girardot - Ibagué - Armenia - Tuluá - Guadalajara de Buga - Cali	Cali	Valle	461	3
Bogotá - Puerto Carreño	Puerto Carreño	Vichada	972	4

En la Tabla 3 se puede observar el consolidado de 63 rutas y sus respectivos destinos, así como las distancias y tiempos correspondientes.

4. Resultados obtenidos.

Con base en la comparación de la información contenida en las tablas 1 y 3 se determinaron coincidencias, diferencias y vacíos, en orden a generar una tabla definitiva de destinos y rutas válidos.

Es así como se hallaron 31 destinos coincidentes, es decir que figuraban tanto en la Tabla 1 como en la Tabla 3.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Además, se identificaron 25 destinos en la Tabla 1, pero que se encontraban propuestos como puntos de ruta en la Tabla 3, razón por la cual siguieron siendo tenidos en cuenta como destinos válidos y se trazó una ruta para cada uno de ellos.

Se ubicaron 2 destinos que no tienen ruta terrestre, pero que se incluyen como destinos válidos dejando el tiempo de transporte aéreo establecido previamente.

Se encontraron 6 campos que no eran destino, ya que tres de ellos correspondían a departamentos, otro no tiene ruta terrestre ni conexión aérea directa y los dos últimos ya se encontraban contabilizados con otro nombre. Por lo anterior, se eliminaron del listado de destinos válidos.

Se identificaron 10 destinos nuevos en la Tabla 3 que no estaban relacionados en la Tabla 1, lo cual denota la dinámica que se genera año tras año. Estos nuevos destinos se adicionaron como válidos también.

Se hallaron 51 destinos en la Tabla 1 que no tenían una ruta establecida pero que fueron determinadas durante el ejercicio posterior, por lo que se incluyen como destinos válidos y se establece una ruta para ellos.

Finalmente, se encontró que 20 destinos tenían más de una ruta válida por lo que se adicionaron en total 22 rutas.

En la Tabla 4 se detalla la información mencionada.

Tabla 4. Destinos comparados de las tablas 1 y 3.

Destinos coincidentes	Destinos puntos en la ruta	Campos que no son destino	Destinos nuevos	Destinos sin ruta en la Tabla 1	Destinos con más de una ruta
Leticia	Barbosa	Casanare	Florencia	Caldas	Manizales (3)
Copacabana	Rionegro	Mitú	Ubaté	Itagüí	Bucaramanga (3)
La ceja	Tame	Santander	Anapoima	Galapa	Arauca (3)
Medellín	Malambo	Tolima	Rioacha	Palmar de Varela	Chinchiná (3)
Arauca	Turbaco	Buga	San José del Guaviare	Ponedera	Ipiales (2)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Destinos coincidentes	Destinos puntos en la ruta	Campos que no son destino	Destinos nuevos	Destinos sin ruta en la Tabla 1	Destinos con más de una ruta
Barranquilla	Sogamoso	Bucaramanga	Lejanía	Puerto Colombia	Yopal (2)
Sabanalarga	Tunja		Puerto Asís	Tubará	Medellín (2)
Cartagena	Ubaté		San Andrés y Providencia	Arjona	Armenia (2)
Santa Marta	Chinchiná		Sincelejo	Turbaná	Ibagué (2)
Duitama	Sahagún		Puerto Carreño	Buenavista	Cartagena (2)
Otanche	Chía			Garagoa	Barranquilla (2)
Villa de Leyva	Chocontá			Soracá	Pasto (2)
Manizales	Fusagasugá			Tibasosa	Villa de Leyva (2)
Yopal	Girardot			Manzanares	Pereira (2)
Popayán	Guaduas			Santa rosa de cabal	Beltrán (2)
Aguachica	Soacha			Hato corozal	Valledupar (2)
Valledupar	Granada			Orocué	Popayán (2)
Quibdó	Puerto López			San Luis de Palenque	Girardot (2)
Neiva	Ocaña			El paso	Granada (2)
Puerto Gaitán	Calarcá			San Andrés Sotavento	Villavicencio (2)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Destinos coincidentes	Destinos puntos en la ruta	Campos que no son destino	Destinos nuevos	Destinos sin ruta en la Tabla 1	Destinos con más de una ruta
Villavicencio	La Virginia			San Antero	
Ipiales	Armero guayabal			San Bernardo del viento	
Pasto	Mariquita			Arbeláez	
Armenia	Melgar			Beltrán	
Pereira	Palmira			Bojacá	
Bucaramanga				Cachipay	
Socorro				Cota	
Ibagué				El Colegio	
Guadalajara de Buga				Guasca	
Cali				Medina	
Tuluá				Mosquera	
				Nilo	
				Nocaima	
				Pacho	
				Pasca	
				Puerto salgar	
				Pulí	
				San Antonio del Tequendama	
				Sopó	
				Supatá	
				Tabio	
				Tenjo	
				Tocancipá	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Destinos coincidentes	Destinos puntos en la ruta	Campos que no son destino	Destinos nuevos	Destinos sin ruta en la Tabla 1	Destinos con más de una ruta
				Zipaquirá	
				Tierrablanca	
				San Marcos	
				Carmen de Apicalá	
				Coyaima	
				Dagua	
				Ginebra	
				Yumbo	

Con base en los datos ya depurados, se procedió a homologar la información de Km/Días vigencia, con base en la Tabla 2, obteniendo la Tabla 5 como la lista definitiva de rutas y vigencias necesarias para la expedición de los SUNL por parte de la SDA y requeridos en la resolución 1909 de 2017.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Tabla 5. Destinos, rutas y vigencias máximas establecidos por la SDA para los salvoconductos de movilización de especímenes de la fauna silvestre y la flora.

No. Ruta	Departamento destino	Municipio Destino	Ruta	Distancia (Km)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)
1	Amazonas	Leticia	Bogotá - Leticia	N.A	2	2
2	Antioquia	Barbosa	Bogotá - Villeta - La Dorada - Rio Negro - Barbosa	427,4	3	2
3	Antioquia	Caldas	Bogotá - Villeta - La Dorada - Rio Negro - Caldas	440,39	3	2
4	Antioquia	Copacabana	Bogotá - Villeta - Honda - Cocorná - Marinilla - Copacabana	405	3	2
5	Antioquia	Itagüí	Bogotá - Villeta - La Dorada - Rio Negro - Itagüí	429	3	2
6	Antioquia	La Ceja	Bogotá - Guaduas - La Dorada - El Santuario - Rionegro - La Ceja	397	3	2
7	Antioquia	Medellín	Bogotá - Honda - Marinilla - Medellín	418	3	2
8	Antioquia	Medellín	Bogotá - Villeta - Honda - La Dorada - Puerto Triunfo - Medellín	418	3	2
9	Antioquia	Rionegro	Bogotá - La Dorada - Doradal - Rionegro	380	3	2
10	Arauca	Arauca	Bogotá - Tocancipá - Ventaquemada - Tunja - Duitama - Aquitania - Pajarito - Yopal - Curama - Paz de Ariporo - Tame - Palermo - Arauca	703	4	3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

No. Ruta	Departamento destino	Municipio Destino	Ruta	Distancia (Km)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)
11	Arauca	Arauca	Bogotá - Chipaque - Guayabetal - Villavicencio - Cumarral - San Carlos - Tauramena - Yopal - Curama - Paz de Ariporo - Tame - Palermo - Arauca	737	4	3
12	Arauca	Arauca	Bogotá - Madrid - La Dorada - Puerto Boyacá - Puerto Nare - Bucaramanga - Pamplona - Cubará - Saravena - Buenos Aires - Arauca	945	4	3
13	Arauca	Tame	Bogotá - Tocancipá - Ventaquemada - Tunja - Duitama - Aquitania - Pajarito - Yopal - Curama - Paz de Ariporo - Tame	547	3	2
14	Atlántico	Barranquilla	Bogotá - Honda - La Dorada - San Alberto - Aguachica - Bosconia - Barranquilla	1003	4	3
15	Atlántico	Barranquilla	Bogotá - La Dorada - Doradal - Rionegro - Santa Rosa de Osos - Yarumal - Valdivia - Planeta Rica - Sahagún - Sincelejo - Malambo - Soledad - Barranquilla	1100	4	3
16	Atlántico	Galapa	Bogotá - Puerto Boyacá - Dagota - San Alberto -	1014	4	3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

No. Ruta	Departamento destino	Municipio Destino	Ruta	Distancia (Km)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)
			Aguachica - Pailitas - Bosconia - Los Andes - Malambo - Galapa			
17	Atlántico	Malambo	Bogotá - Puerto Boyacá - Dagota - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Aracataca - Soledad - Malambo	1009	4	3
18	Atlántico	Palmar de Varela	Bogotá - Puerto Boyacá - Dagota - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Aracataca - Soledad - Malambo - Palmar de Varela	1023	4	3
19	Atlántico	Ponedera	Bogotá - Puerto Boyacá - Dagota - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Aracataca - Soledad - Ponedera	1056	4	3
20	Atlántico	Puerto Colombia	Bogotá - Puerto Boyacá - Dagota - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Aracataca - Ciénaga - Barranquilla - Puerto Colombia	1027	4	3
21	Atlántico	Sabanalarga	Bogotá - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - Aguachica - Pailitas -	1045	4	3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

No. Ruta	Departamento destino	Municipio Destino	Ruta	Distancia (Km)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)
			Bosconia - Fundación - Barranquilla - Sabanalarga			
22	Atlántico	Tubará	Bogotá - Puerto Boyacá - Dagota - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Aracataca - Ciénaga - Barranquilla - Tubará	1035	4	3
23	Bogotá D.C	Bogotá D.C	Considerado como todo desplazamiento al interior del D.C.	0	1	1
24	Bolívar	Arjona	Bogotá - Puerto Boyacá - Dagota - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Plato - San Jacinto - Arjona	1062	4	3
25	Bolívar	Cartagena	Bogotá - La Dorada - Doradal - Rionegro - Santa Rosa de Osos - Yarumal - Valdivia - Planeta Rica - Sahagun - Sincelejo - San Onofre - María la Baja - Turbaco - Cartagena	1054	4	3
26	Bolívar	Cartagena	Bogotá - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Fundación - Barranquilla - Cartagena	1118	4	3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

No. Ruta	Departamento destino	Municipio Destino	Ruta	Distancia (Km)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)
27	Bolívar	Turbaco	Bogotá - La Dorada - Doradal - Rionegro - Santa Rosa de Osos - Yarumal - Valdivia - Planeta Rica - Sahagun - Sincelejo - San Onofre - María la Baja - Turbaco - Cartagena	1034	4	3
28	Bolívar	Turbaná	Bogotá - Puerto Boyacá - Dagota - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Bosconia - Plato - San Jacinto - Turbaná	646	3	2
29	Boyacá	Buenavista	Bogotá - Cajicá - Zipaquirá - Sutatausa - Simijaca - Buenavista	147	2	1
30	Boyacá	Duitama	Bogotá - Cajicá - Chocontá - Tunja - Duitama	194	2	1
31	Boyacá	Garagoa	Bogotá - Cajicá - El Sisga - Guateque - Garagoa	142	2	1
32	Boyacá	Otanche	Bogotá - Cajicá - Ubaté - Chiquinquirá - Pauna - Otanche	220	2	1
33	Boyacá	Sogamoso	Bogotá - Tunja - Duitama - Sogamoso	209,72	2	1
34	Boyacá	Tunja	Bogotá - Cajicá - Chocontá - Tunja	146	1	1
35	Boyacá	Villa de Leyva	Bogotá - Tocancipá - Ventaquemada - Samacá - Sáchica - Villa de Leyva	165	2	1

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

No. Ruta	Departamento destino	Municipio Destino	Ruta	Distancia (Km)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)
36	Boyacá	Villa de Leyva	Bogotá - Sutatusa - Chiquinquirá - Villa de Leyva	181	2	1
37	Caldas	Chinchiná	Bogotá - Villeta - Honda - Mariquita - Fresno - Manizales - Chinchiná	315	2	1
38	Caldas	Chinchiná	Bogotá - Madrid - Guayabal - Mariquita - Fresno - Manizales - Chinchiná	329	3	2
39	Caldas	Chinchiná	Bogotá - Soacha - Ibagué - Cajamarca - Calarcá - Armenia - Pereira - Chinchiná	352	3	2
40	Caldas	Manizales	Bogotá - Villeta - Honda - Mariquita - Fresno - Manizales	295	2	1
41	Caldas	Manizales	Bogotá - Madrid - Vianí - Cambao - Armero - Mariquita - Fresno - Manizales	309	2	1
42	Caldas	Manizales	Bogotá - Fusagasugá - Girardot - Ambalema - Armero - Mariquita - Fresno - Manizales	400	3	2
43	Caldas	Manzanares	Bogotá - Villeta - Nocaima - Honda - Mariquita - Fresno - Manzanares	247	2	1
44	Caldas	Victoria	Bogotá - Honda - El Palmar - Victoria	190	2	1
45	Caqueta	Florencia	Bogotá - Neiva - Florencia	553	3	2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

No. Ruta	Departamento destino	Municipio Destino	Ruta	Distancia (Km)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)
46	Casanare	Hato Corozal	Bogotá - Tunja - Yopal - Paz de Ariporo - Hato Corozal	408	3	2
47	Casanare	Orocué	Bogotá - Tunja - Yopal- Orocué	548	3	2
48	Casanare	San Luis de Palenque	Bogotá - Tunja - Yopal- San Luis de Palenque	464	3	2
49	Casanare	Yopal	Bogotá - Tunja - Duitama - Sogamoso - Yopal	340	3	2
50	Casanare	Yopal	Bogotá - Soacha - Villavicencio - Villanueva - Aguazul - Yopal	375	3	2
51	Cauca	Popayán	Bogotá - Girardot - Espinal - Neiva - La Plata - Popayán	584	3	2
52	Cauca	Popayán	Bogotá - Manizales - Pereira - Palmira - Popayán	677	4	3
53	Cesar	Aguachica	Bogotá - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - Aguachica	586	3	2
54	Cesar	El Paso	Bogotá - Puerto Araujo - Dagota - Aguachica - Pailitas - El Paso	778	4	3
55	Cesar	Valledupar	Bogotá - La Dorada - Puerto Boyacá - Barrancabermeja - Aguachica - Pailitas - La Jagua de Ibirico - Valledupar	867	4	3
56	Cesar	Valledupar	Bogotá - Tunja - Duitama - Pamplona - Cúcuta - Ocaña - Aguachica - Valledupar	1090	4	3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

No. Ruta	Departamento destino	Municipio Destino	Ruta	Distancia (Km)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)
57	Chocó	Quibdó	Bogotá - Girardot - Ibagué - Armenia - Pereira - La Virginia - Pueblo Rico - Arrastradero - Yuto - Quibdó	568	3	2
58	Córdoba	Sahagún	Bogotá - La Dorada - Doradal - Rionegro - Santa Rosa de Osos - Yarumal - Valdivia - Planeta Rica - Sahagún	812	4	3
59	Córdoba	San Andrés de Sotavento	Bogotá - Medellín - Montería - Sincelejo - San Andrés de Sotavento	841,93	4	3
60	Córdoba	San Antero	Bogotá - Medellín - Montería - Lorica - San Antero	868	4	3
61	Córdoba	San Bernardo del Viento	Bogotá - Medellín - Montería - Lorica - San Bernardo del Viento	863	4	3
62	Cundinamarca	Anapoima	Bogotá - La Mesa - Anapoima	90,2	1	1
63	Cundinamarca	Arbeláez	Bogotá - Granada - Silvania - Arbeláez	89,76	1	1
64	Cundinamarca	Beltrán	Bogotá - Granada - Silvania - Melgar - Nariño - Ambalema - Beltrán	151	2	1
65	Cundinamarca	Beltrán	Bogotá - Madrid - Facatativá - San Juan de Rioseco - Beltrán	151	2	1

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

No. Ruta	Departamento destino	Municipio Destino	Ruta	Distancia (Km)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)
66	Cundinamarca	Bojacá	Bogotá - Mosquera - Madrid - Bojacá	45	1	1
67	Cundinamarca	Cachipay	Bogotá - Madrid - Zipacón - Cachipay	71	1	1
68	Cundinamarca	Chía	Bogotá - Chía	19	1	1
69	Cundinamarca	Chocontá	Bogotá - Tocancipá - Sesquilé - Chocontá	73,55	1	1
70	Cundinamarca	Cota	Bogotá - Cota	14	1	1
71	Cundinamarca	El Colegio	Bogotá - Soacha - El Colegio	221	2	1
72	Cundinamarca	Fusagasugá	Bogotá - soacha - Granada - Silvania - Fusagasugá	76	1	1
73	Cundinamarca	Girardot	Bogotá - Soacha - Silvania - Girardot	135	2	1
74	Cundinamarca	Girardot	Bogotá - Madrid - La Mesa - Girardot	140	2	1
75	Cundinamarca	Granada	Bogotá - Soacha - Granada	47,69	1	1
76	Cundinamarca	Guaduas	Bogotá - Villeta - Guaduas	125	1	1
77	Cundinamarca	Guasca	Bogotá - Sopó - Guasca	58	1	1
78	Cundinamarca	Medina	Bogotá - Guasca - Guachetá - Ubalá - Medina	185	2	1
79	Cundinamarca	Mosquera	Bogotá - Mosquera	26	1	1
80	Cundinamarca	Nilo	Bogotá - Soacha - Silvania - Nilo	127	2	1
81	Cundinamarca	Nocaima	Bogotá - La Vega - Nocaima	75	1	1
82	Cundinamarca	Pacho	Bogotá - Cajicá - Zipaquirá - Pacho	79	1	1
83	Cundinamarca	Pasca	Bogotá - Soacha - Granada - Silvania - Fusagasugá - Pasca	86,86	1	1

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

No. Ruta	Departamento destino	Municipio Destino	Ruta	Distancia (Km)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)
84	Cundinamarca	Puerto Salgar	Bogotá - Villeta - Guaduas - Cachipay - Puerto Salgar	190	2	1
85	Cundinamarca	Pulí	Bogotá - Facatativá - San Juan de Rioseco - Puli	135	2	1
86	Cundinamarca	San Antonio del Tequendama	Bogotá - Soacha - San Antonio del Tequendama	60	1	1
87	Cundinamarca	Soacha	Bogotá - Soacha	20	1	1
88	Cundinamarca	Sopó	Bogotá - Sopó	37	1	1
89	Cundinamarca	Supatá	Bogotá - El Rosal - San Francisco - Supatá	78,68	1	1
90	Cundinamarca	Tabio	Bogotá - Cajicá - Tabio	51	1	1
91	Cundinamarca	Tenjo	Bogotá - Cajicá - Tabio - Tenjo	29	1	1
92	Cundinamarca	Tocancipá	Bogotá - Cajicá - Tocancipá	50	1	1
93	Cundinamarca	Ubaté	Bogotá - Chía - Cajicá - Sutatausa - Ubaté	83	1	1
94	Cundinamarca	Zipaquirá	Bogotá - Cajicá - Zipaquirá	42,39	1	1
95	Guajira	Rioacha	Bogotá- Valledupar - Rioacha	1072	4	3
96	Guaviare	San José del Guaviare	Bogotá - Villavicencio - San José del Guaviare	400	3	2
97	Huila	Neiva	Bogotá - Girardot - Espinal - Aipe - Neiva	315	2	1
98	Magdalena	Santa Marta	Bogotá - La Dorada - Puerto Boyacá - San Alberto - Pailitas - Bosconia - Fundación - Santa Marta	956	4	3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

No. Ruta	Departamento destino	Municipio Destino	Ruta	Distancia (Km)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)
99	Meta	Granada	Bogotá - Villavicencio - Granada	198,91	2	1
100	Meta	Lejanía	Bogotá - Villavicencio - Granada - Lejanía	241	2	1
101	Meta	Puerto Gaitán	Bogotá - Villavicencio - Puerto López - Puerto Gaitán	312	2	1
102	Meta	Puerto López	Bogotá - Villavicencio - Puerto López	198	2	1
103	Meta	Villavicencio	Bogotá - Caqueza - Guayabetal - Villavicencio	123	2	1
104	Meta	Villavicencio	Bogotá - Choachí - Fómeque - Cáqueza - Quetame - Guayabetal - Villavicencio	145	2	1
105	Nariño	Ipiales	Bogotá - Girardot - Neiva - Popayán - Pasto - Ipiales	919	4	3
106	Nariño	Ipiales	Bogotá - Armenia - Cali - Popayán - Ipiales	1013	4	3
107	Nariño	Pasto	Bogotá - Girardot - Neiva - Popayán - Pasto	833	4	3
108	Nariño	Pasto	Bogotá - Armenia - Cali - Popayán - Pasto	842	4	3
109	Norte de Santander	Ocaña	Bogotá - Tunja - Duitama - Pamplona - Cúcuta - Ocaña	643,46	3	2
110	Putumayo	Puerto Asís	Bogotá - Neiva - Puerto Asís	721	4	3
111	Quindío	Armenia	Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Chicoral - Boquerón - Cajamarca - Calarcá - Armenia	281	2	1

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

No. Ruta	Departamento destino	Municipio Destino	Ruta	Distancia (Km)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)
112	Quindío	Armenia	Bogotá - Madrid - Vianí - Cambao - Armero - Lérida - Alvarado - Ibagué - Cajamarca - Calarcá - Armenia	338	3	2
113	Quindío	Calarcá	Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Chicoral - Boquerón - Cajamarca - Calarcá	276	2	1
114	Risaralda	La Virginia	Bogotá - Ibagué - Armenia - La Virginia	355,14	3	2
115	Risaralda	Pereira	Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Chicoral - Boquerón - Cajamarca - Calarcá - Armenia - Salento - Pereira	321	3	2
116	Risaralda	Pereira	Bogotá - Villeta - Honda - Mariquita - Fresno - Manizales - Pereira	341	3	2
117	Risaralda	Santa Rosa de Cabal	Bogotá - Soacha - Silvania - Ibagué - Salento - Santa Rosa de Cabal	328,43	3	2
118	San Andrés y Providencia	San Andrés y Providencia	Bogotá - San Andrés y Providencia	N.A	2	2
119	Santander	Bucaramanga	Bogotá - Ubaté - Saboya - Puente Nacional - Socorro - Pie de Cuesta - Bucaramanga	398	3	2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

No. Ruta	Departamento destino	Municipio Destino	Ruta	Distancia (Km)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)
120	Santander	Bucaramanga	Bogotá - Tunja - Barbosa - San Gil - Bucaramanga	425	3	2
121	Santander	Bucaramanga	Bogotá - La Dorada - Puerto Nare - Barrancabermeja - Bucaramanga	511	3	2
122	Santander	Socorro	Bogotá - Tunja - Barbosa - Oiba - Socorro	307	2	1
123	Sucre	San Marcos	Bogotá - Medellín - Caucasia - San Marcos	812	4	3
124	Sucre	Sincelejo	Bogotá - Medellín - Montería - Sincelejo	983	4	3
125	Tolima	Armero Guayabal	Bogotá - Facatativá - Cambao - Armero	171	2	1
126	Tolima	Carmen de Apicalá	Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Carmen de Apicalá	128,81	2	1
127	Tolima	Coyaima	Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Saldaña - Coyaima	217	2	1
128	Tolima	Ibagué	Bogotá - Soacha - Melgar - Chicoral - Ibagué	202	2	1
129	Tolima	Ibagué	Bogotá - Facatativá - Cambao - Armero - Venadillo - Ibagué	252	2	1
130	Tolima	Mariquita	Bogotá - Villeta - Honda - Mariquita	175	2	1
131	Tolima	Melgar	Bogotá - Fusagasugá - Melgar	117	2	1
132	Valle del Cauca	Guadalajara de Buga	Bogotá - Soacha - Girardot - Ibagué - Armenia - Tuluá - Guadalajara de Buga	297	2	1

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

No. Ruta	Departamento destino	Municipio Destino	Ruta	Distancia (Km)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)
133	Valle del Cauca	Cali	Bogotá - Soacha - Girardot - Ibagué - Armenia - Tuluá - Guadalajara de Buga - Cali	461	3	2
134	Valle del Cauca	Dagua	Bogotá - Ibagué - Armenia - Tuluá - Dagua	474,63	3	2
135	Valle del Cauca	Ginebra	Bogotá - Ibagué - Armenia - Tuluá - Ginebra	434,64	3	2
136	Valle del Cauca	Palmira	Bogotá - Manizales - Pereira - Palmira	454	3	2
137	Valle del Cauca	Tuluá	Bogotá - Soacha - Ibagué - Cajamarca - Calarcá - Tuluá	370	3	2
138	Valle del Cauca	Yumbo	Bogotá - Ibagué - Armenia - Tuluá - Yumbo	455	3	2
139	Vichada	Puerto Carreño	Bogotá - Puerto Carreño	972	4	3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

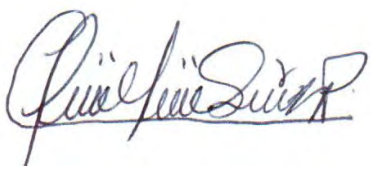
5. Consideraciones Finales

El listado de rutas y vigencias que se entrega es el resultado de un trabajo de seguimiento y evaluación a la movilización de especímenes de la fauna silvestre y de la flora desde Bogotá en los últimos 12 años. Los soportes y archivos consultados permiten evidenciar una dinámica en cuanto tiene que ver con destinos y rutas para la movilización de estos recursos por lo que periódicamente se presentan nuevos destinos y, consecuentemente, nuevas rutas de transporte, tanto terrestre como aéreo.

La tabla de rutas anexa al presente informe tiene validez de un año a partir de la firma del Acto Administrativo ordenado por el Artículo 13 de la Resolución 1909 de 2017. Previo al cumplimiento de este plazo deberá hacerse una revisión de destinos y rutas que permitan, con base en el correspondiente informe técnico, actualizar el listado para que sea publicada en el respectivo acto administrativo.

La tabla de rutas anexa al presente informe ya considera los tiempos de holgura para fuerza mayor. En caso de no conseguir llegar al destino en los tiempos establecidos, el usuario deberá solicitar el SUNL de removilización ante la autoridad ambiental pertinente.

La tabla de rutas anexa al presente informe contiene 139 registros, comenzando con Amazonas – Leticia y terminando con Vichada – Puerto Carreño.



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: Anexo1: Rutas y tiempos máximos vigencias SUNL.PDF

Elaboró:									
MARIA FERNANDA ALVAREZ GALLARDO	C.C:	53139940	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190116 DE 2019	FECHA EJECUCION:		14/05/2020
Revisó:									
TITO GERARDO CALVO SERRATO	C.C:	19418512	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:		14/05/2020
Aprobó: **Firmó:**									
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:		14/05/2020

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Informe Tecnico No. 01370, 22 de abril del 2022

1. Objetivo

Dando alcance al artículo 13 de la resolución del ministerio de ambiente Resolución 1909 de 2017 ordena que "*para determinar la vigencia del SUNL, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo que se actualizará anualmente, establecerá (…) los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final de los mismos*" se realizar la evaluación técnica con el fin de incluir una nueva ruta alternativa permitida y tiempo máximo para el transporte de especímenes de la diversidad biológica cuyo punto de origen sea Bogotá D.C para ser incidida en las rutas ya establecidas en la Resolución No. 01094 junio 2 de 2020

2. Antecedentes

- Resolución 1909 de 2017 mediante la cual se establece "*El Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL)"* en su artículo 13 ordena que "*para determinar la vigencia del SUNL, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo que se actualizará anualmente, establecerá (…) los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final de los mismos*".
- Informe Técnico No. 00812 del 14 de mayo de 2020 Consideraciones Técnicas Acto Administrativo tiempos y distancia SUNL
- Resolución No. 01094 junio 2 de 2020 "Por la cual se establece los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica"

3. **Descripción de la Actividad**

Dando alcance al artículo 13 de la resolución del ministerio de ambiente Resolución 1909 de 2017 ordena que "mediante acto administrativo que se actualizará anualmente" se realizar la evaluación técnica con el fin de incluir una nueva ruta alternativa permitida y tiempo máximo para el transporte de especímenes de la diversidad biológica cuyo punto de origen sea Bogotá D.C para ser incidida en las rutas ya establecidas en la Resolución No. 01094 junio 2 de 2020

Se hizo una revisión de los salvoconductos expedidos de flora emitidos por la SDA en la base de Vital (ventanilla integral de tramites ambientales) desde agosto de 2018 hasta la fecha. Solicitudes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

de salvoconducto producto del aprovechamiento de árboles aislado en la ciudad de Bogotá, las cuales aumentaron desde el año 2021, esto al amento de las jornadas de conocimiento en temas de salvoconducto explicando el tramite a los ciudadanos en general. A continuación, se detalla la cantidad de salvoconductos emitidos desde agosto de 2018 a la fecha:

Año	SUNL emitidos
2018	8
2019	21
2020	14
2021	56
Hasta 31 de marzo 2022	12
Total	**111**

Fuente: Vital Minambiente 2022

Respecto a las rutas la madera se solicita la movilización principalmente en el municipio de Cundinamarca y en Bogotá, sin embargo, se presenta una solicitud al departamento del Meta

Municipios	SUNL emitidos
BOGOTA D. C.	52
CUNDINAMARCA	58
META	1
Total	**111**

Fuente: Vital Minambiente 2022

4. Análisis de la información

Las rutas definidas en la Resolución No. 01094 junio 2 de 2020 al momento de realizar el siguiente informe son abarcan la cantidad de recorridos necesarias para la movilización de flora y fauna silvestre, sin embargo, al analizar las ruta para el departamento del Meta (debido a una solicitud de movilización al municipio de san Carlos de Guaroa) no se contempla una ruta alterna en el caso tal que la ruta principal Bogotá Villavicencio se encuentre inhabilitado sobre todo en temporadas de lluvia, lo cual según el portal de la Editorial La República.co* la vía al llano presenta mas de 100 puntos críticos propensos a derrumbes en especial el punto Kilómetro 58+00 en la entrada Guayabetal, por lo cual se ve la necesidad de agregar una ruta alterna de ser necesario.

*Vía al Llano presenta cierre provisional en el kilómetro 58 debido a las fuertes lluvias. Jueves 19 de agosto de 2021. *Editorial La República.co. https://www.larepublica.co/economia/via-al-llano-presenta-cierre-provisional-en-el-kilometro-58-debido-a-las-fuertes-lluvias-3219365*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

5. Consideraciones finales

Las rutas actuales para el departamento del Meta de la Resolución No. 01094 junio 2 de 2020 pasan por el punto crítico Kilómetro 58+00 en la entrada Guayabetal por lo cual se adiciona la siguiente ruta

Departamento destino	Municipio Destino	Ruta	Distancia (Km)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de animales Vivos (Días)	Vigencia Máxima SUNL para movilización de otros especímenes (Días)
Meta	Villavicencio	Bogotá, Sogamoso -Agua Azul - Villavicencio	557	2	2

- Se consulta con el equipo de fauna silvestre indicando que el tiempo es suficiente para la movilización de animales vivos por esta ruta.

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:				
HEIDY NATHALY BENAVIDES MANRIQUE	CPS:	CONTRATO 20220424 DE 2022	FECHA EJECUCION:	06/04/2022
Revisó:				
SANDRA XIMENA OTALORA GARCIA	CPS:	CONTRATO 20220580 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/04/2022
Aprobó: **Firmó:**				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/04/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN Nº 03179
(28 de diciembre de 2023)

"Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), y se dictan lineamientos para su concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento, y otras disposiciones"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el literal i) del artículo 5 del Decreto Distrital 109 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 79 que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad y la integridad del ambiente.

Que a su vez, en su artículo 80, la Carta Política se indica que el Estado planificará el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 del Distrito Capital es competente para dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio; así como para adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, del nivel regional.

Que el Decreto Distrital 456 de 2008 *"Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* definió los alcances del instrumento, los responsables, los objetivos de la gestión ambiental y las entidades que integran el Sistema Ambiental del Distrito Capital (SIAC), dejando clara la estructura de funcionamiento del Distrito Capital hacia el alcance de los objetivos en materia ambiental para la ciudad.

Que el Decreto precitado, en su Artículo 3º estableció como corresponsables de la gestión ambiental del Distrito Capital, de acuerdo con sus deberes, derechos, funciones, competencias, actividades, recursos y posibilidades, todas las personas naturales y jurídicas ubicadas en el territorio del Distrito Capital, que de manera permanente o temporal, con la asesoría y bajo la coordinación de las autoridades ambientales, en ejercicio del deber de las personas, los ciudadanos y los servidores públicos de proteger los recursos naturales del país, velar por la conservación de un ambiente sano y propiciar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 8 del pluricitado Decreto, establece el objetivo general de la gestión ambiental, en los siguientes términos: *"El objetivo general de la gestión ambiental del Distrito Capital es propender por el uso racional de los recursos y un ambiente saludable, seguro, propicio, diverso,*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 03179

incluyente y participativo en su territorio para las generaciones presentes y futuras, actuando responsablemente con la región y el planeta".

Que el artículo 15 ibídem, dispone "*El Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital se hará operativo en los Planes de Acción Cuatrienal Ambiental, los Planes Institucionales de Gestión Ambiental - PIGA, el componente ambiental de los Planes de Desarrollo Locales, las Agendas Ambientales Locales y los Planes Sectoriales que se formulen, en los cuales se definirán las fuentes de financiación de las iniciativas allí consignadas*."

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 333 de 2008, *"Por el cual se desarrolla la política de reducción de costos ambientales en las Entidades del Distrito Capital y se crea la figura de gestor ambiental",* determinó la implementación de la figura del Gestor Ambiental en todas las Entidades del Distrito, entendiendo éste a la luz de su artículo 3 como *"(...) todo el que técnicamente adelanta gestiones que propendan por la protección ambiental; además de contar con competencias de carácter estratégico, organizativo y relacional. Sus acciones se centrarán en el seguimiento y control del impacto ambiental en las actividades diarias de la entidad o empresa del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos establecidos por el Sistema Ambiental del Distrito Capital SIAC".*

Que la Ley 1715 de 2014*, "Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional",* y cuyo objeto promueve el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía y uso eficiente de la misma priorizando aquellas de carácter renovable*.*

Que el Decreto Distrital 165 de 2015 *"*Por el cual se reglamenta la figura de Gestor Ambiental para las entidades distritales, prevista en el Acuerdo 333 de 2008, y se dictan otras disposiciones*",* en su artículo 5 del determinó las funciones de los gestores ambientales, dentro de las que se encuentra, en sus numerales 3, 4 y 5, respectivamente coordinar la elaboración del componente ambiental de su Entidad en el Plan Distrital de Desarrollo, así como la formulación y la implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA); y del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental (PACA); reportar el avance en los indicadores y metas correspondientes; y coordinar al interior de su Entidad la divulgación y la socialización del subsistema de Gestión Ambiental, como también la articulación de este con los instrumentos de planeación ambiental del Distrito Capital, al igual que las estrategias y programas ambientales implementados.

Que el artículo 2.22.1.1 del Decreto 1499 de 2017, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"*, definió el Sistema de Gestión, como *"(…) el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad"*.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03179

Para el logro de este fin, el mismo Decreto estableció en su artículo 2.2.22.1.5 la articulación y complementariedad con otros sistemas de gestión dentro de los que se incluye el Sistema de Gestión Ambiental.

Que el Decreto Distrital 815 de 2017 "*Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de los instrumentos operativos de planeación ambiental del Distrito PACA, PAL y PIGA, y se dictan otras disposiciones*"; definió los lineamientos para los Planes Institucionales de Gestión Ambiental (PIGA) y su ámbito de aplicación, dando competencias específicas a la Secretaría Distrital de Ambiente para su formulación, aprobación, implementación, control y seguimiento.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020, *"Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"* , está dirigido a mejorar la calidad del ambiente natural y construido de Bogotá y la región, en su propósito 2 pretende "*Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática"* disminuyendo las afectaciones a la salud producidas por la contaminación del aire cambiando la forma en que nos movilizamos, utilizar más energías y formas de movilidad limpias y modificar la manera de producir, consumir y utilizar, efectos para los que aporta el PIGA.

Que el Acuerdo Distrital 808 de 26 de febrero de 2021, *"Por el cual se prohíben progresivamente los plásticos de un solo uso en las entidades del distrito capital que hacen parte del sector central, descentralizado y localidades y se dictan otras disposiciones",* definió que corresponde a la administración distrital la reglamentación de las medidas de implementación del acuerdo dentro de las entidades del distrito que adquieren y consumen plásticos de un solo uso y que tal disposición se incorporará en el PIGA del Distrito Capital y en sus respectivas actualizaciones.

Que el artículo 10 ídem, designa a la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de sus competencias, como responsable de su implementación, seguimiento, vigilancia, control y promoción de lo allí establecido.

En virtud de ello, el Decreto Distrital 317 de 2021 establece medidas para la adquisición y consumo de elementos plásticos de un solo uso que permitan la reducción gradual y progresiva en las entidades del Distrito Capital. Además, dispone que se establecerán por parte de la Autoridad Ambiental –SDA, o quien haga sus veces, los parámetros para el reporte de la presentación del informe de reducción progresiva en la utilización de dichos elementos.

Que dicha reglamentación se da bajo la Resolución 2191 de 2022, en donde se adopta la guía para el reporte de reducción de Elementos Plásticos de un Solo Uso (EPSU), la cual contiene los parámetros para el reporte de la presentación del informe de reducción progresiva.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03179

Que la Ley 2232 de 2022 *"Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones"* consagra medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se dictan disposiciones que permitan su sustitución gradual por alternativas sostenibles y su cierre de ciclos, y se establecen medidas complementarias.

Que, en los últimos años, producto de las profundas discusiones sobre las formas de mejorar la gestión ambiental y enfrentar el cambio climático, se han dictado diferentes disposiciones que incorporan elementos a dicha gestión, tales como el uso de energías alternativas, la inclusión del concepto de circularidad, la gestión integral de algunos materiales evitando generar residuos y otros que deben ser llevados al PIGA.

Que en los resultados de la evaluación efectuada a las entidades responsables de la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), se evidenció la necesidad de iniciar un proceso de adopción de nuevos lineamientos que incorporen las decisiones y compromisos del Estado Colombiano y el Distrito Capital, especialmente lo relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) y otros compromisos internacionales, con el fin de armonizar los instrumentos normativos, fortalecer la gestión ambiental institucional en el Distrito Capital y propender por la coherencia con los procesos ambientales actuales a nivel institucional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar la guía técnica para la formulación del Plan Institucional de Gestión Ambiental, en adelante (PIGA), así como definir los lineamientos para su concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento, además de dictar las disposiciones complementarias que permitan el logro de los objetivos ambientales que pretende el instrumento.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Corresponde con carácter obligatorio a las entidades del sector central, descentralizado funcional o por servicios y el sector localidades del Distrito Capital implementar lo establecido en la presente resolución y su respectiva guía técnica (anexo).

PARÁGRAFO. Las entidades no obligadas en el ámbito de aplicación que quieran acogerse de manera voluntaria a los lineamientos ambientales de la guía técnica serán objeto únicamente del seguimiento y reconocimiento de su gestión voluntaria establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS. El PIGA se enfoca a los siguientes objetivos:

1. Contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a través del mejoramiento del desempeño ambiental de las entidades que contempla el ámbito de aplicación.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

2. Promover la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad del ambiente en las acciones misionales desarrolladas por la Administración Distrital.
3. Fortalecer las estrategias ambientales que contribuyan a enfrentar el Cambio Climático de acuerdo con los objetivos del Distrito Capital.
4. Los demás objetivos y estrategias que estén contemplados en el Plan de Gestión Ambiental Distrital o el instrumento que haga sus veces.

ARTÍCULO 4. GESTOR AMBIENTAL. Toda entidad objeto de la presente reglamentación deberá contar con un Gestor Ambiental, preferiblemente con competencias profesionales relacionadas a la gestión ambiental.

El gestor deberá contar con las calidades establecidas en el Decreto Distrital 165 de 2015 y velar por el cumplimiento de lineamientos de la guía técnica de que trata el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El Gestor Ambiental deberá contar con el apoyo de mínimo un profesional con formación y experiencia en la materia.

ARTÍCULO 5. FORMULACIÓN. El PIGA deberá formularse por parte de las entidades establecidas en el artículo 2 del presente acto administrativo y será revisado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los tiempos establecidos en el Decreto Distrital 815 de 2017 o el que lo sustituya con la finalidad de su aprobación y posterior concertación. El PIGA formulado deberá ser remitido a la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante comunicación suscrita por el Gestor(a) Ambiental para dicha aprobación

La formulación del PIGA se hará a través del "Documento PIGA", el cual deberá incluir todas las sedes de la entidad y contener los siguientes elementos descritos en la guía técnica anexa:

1. Diagnóstico ambiental.
2. Política ambiental.
3. Objetivo ambiental.
4. Programas de gestión ambiental.
5. Plan de Acción proyectado a cuatro (4) años.

PARÁGRAFO. Los espacios que se encuentran ubicados al interior de otras entidades del Distrito Capital o empresas no serán considerados sedes, entiéndase estos como puntos de atención o cubículos en Súper-CADES, CADES, terminales de transporte aéreo, terrestre u otras que se asemejen.

ARTÍCULO 6. TRÁMITE PARA APROBAR Y CONCERTAR EL PIGA. A partir de la fecha de aprobación del Documento PIGA, el (la) representante legal deberá remitir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Secretaría Distrital de Ambiente los siguientes documentos:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03179

1. Documento PIGA.
2. Acto administrativo o documento oficial de la designación del Gestor Ambiental según lo establecido en la normatividad vigente.
3. Formularios de información institucional, planificación y los documentos electrónicos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría Distrital de Ambiente.
4. Acto Administrativo de conformación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 7. ACTA DE CONCERTACIÓN DEL PIGA. Una vez la Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, generará y remitirá la correspondiente acta de concertación que deberá firmarse por el representante legal y remitirse por la entidad distrital dentro de los siguientes diez (10) días hábiles. Posteriormente será firmada por el (la) subdirector(a) de Políticas y Planes Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente. El acta formalizada tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del primer año del nuevo periodo de gobierno.

Una vez se firme el acta de concertación por las partes, la entidad deberá iniciar el reporte en la herramienta sistematizada de la Secretaría Distrital de Ambiente según el anexo de informes de la Guía Técnica que hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Las entidades distritales podrán realizar modificaciones al documento PIGA cuando lo consideren pertinente, y se orienten a mejorar y/o fortalecer su gestión ambiental, caso en el cual deberán informar a la Secretaría Distrital de Ambiente. Cuando las modificaciones al Documento PIGA se deban a cambio/sesión de sede(s) de la entidad o la fusión/escisión de una o varias entidades, el documento PIGA deberá concertarse nuevamente.

ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DEL PIGA. Las entidades que concerten el PIGA, garantizarán los recursos humanos, financieros, tecnológicos y demás necesarios para implementar este instrumento operativo.

ARTÍCULO 9. REPORTES. Se deberá registrar, consolidar y analizar la información necesaria para presentar los informes y formularios que determine la Secretaría Distrital de Ambiente en la herramienta sistematizada de conformidad con la guía técnica que hace parte integral de la presente resolución.

La Secretaría Distrital de Ambiente podrá modificar los parámetros de reporte de la información a cargo de las entidades según considere pertinente, lo cual quedará determinado en la herramienta sistematizada y las guías que la complementan y será socializado con las entidades del ámbito de aplicación en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En caso de que la entidad Distrital requiera actualización del informe denominado “Información institucional” deberá informar mediante comunicación oficial suscrita por el Gestor Ambiental a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03179

ARTÍCULO 10. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Las entidades deben preservar evidencias documentales con información veraz, completa y legible que permitan constatar los procesos de formulación, concertación, implementación, seguimiento y evaluación del PIGA.

ARTÍCULO 11. ORIENTACIÓN. La Secretaría Distrital de Ambiente, acompañará y brindará asesoría técnica tanto a las entidades del Distrito Capital como a las demás entidades que adopten de manera voluntaria la resolución en la formulación, concertación, implementación y revisión de los informes reportados de los Planes Institucionales de Gestión Ambiental o cuando la entidad lo requiera a solicitud. Para el cumplimiento de este propósito, se deberá solicitar el acompañamiento a través de correo institucional o comunicación oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación, control y seguimiento a los PIGA, a través de la verificación de la implementación de los planes de acción anuales y cuatrienales, el cumplimiento de los deberes del gestor ambiental, entre otros aspectos, conforme a la presente Resolución, a la capacidad operativa y a los criterios técnicos y logísticos que determine la autoridad ambiental del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El proceso de evaluación, control y seguimiento a los PIGA, incluirá un requerimiento de solicitud de información previo por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual contendrá los requisitos aplicables y evaluables para cada vigencia.

ARTÍCULO 13. DESEMPEÑO AMBIENTAL. Conforme a los resultados obtenidos por cada entidad que adopte el PIGA, se determinará el desempeño ambiental de la siguiente manera:

Tabla 1: Categorías de desempeño ambiental

Categoría	Rango
Muy bajo	0%-39,9%
Bajo	40%-59,9%
Medio	60%-79,9%
Alto	80%-89,9%
Superior	90%-100%

Nota: Elaboración propia

- **Superior (90%-100%):** la entidad u organismo dio cumplimiento a más del 90% de los requisitos evaluados, lo cual representa un alto compromiso institucional y un desempeño ambiental para destacar.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

- **Alto (80%-89,9%):** la entidad u organismo dio cumplimiento a los requisitos evaluados en un porcentaje entre el 80 y el 89,9%, lo cual representa compromiso institucional y un buen desempeño ambiental, aunque aún se presentan algunos aspectos por mejorar e implementar.
- **Medio (60%-79,9%):** la entidad u organismo dio cumplimiento a los requisitos evaluados en un porcentaje entre el 60 y el 79,9%, lo cual representa que el compromiso institucional necesita fortalecerse y presentan varios aspectos por mejorar e implementar.
- **Bajo (40%-59,9%):** la entidad u organismo dio cumplimiento a los requisitos evaluados en un porcentaje entre el 40 y el 59,9%, lo cual representa la falta de compromiso institucional y muchos aspectos por mejorar e implementar.
- **Muy Bajo (0-39,9%):** la entidad u organismo dio cumplimiento a los requisitos evaluados en un porcentaje entre el 0 y el 39.9%, lo cual representa carencia notoria o total de compromiso institucional y ambiental.

PARÁGRAFO. Los resultados obtenidos del desempeño ambiental a nivel distrital serán publicados en los medios de comunicación y difusión que determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 14. RECONOCIMIENTO PIGA AL DESEMPEÑO. Las entidades del Distrito Capital con desempeño ambiental superior en el proceso de evaluación, control y seguimiento serán reconocidas una vez al año, conforme a los resultados del desempeño del año inmediatamente anterior, en un evento público por la Secretaría Distrital de Ambiente y podrán acceder a los siguientes beneficios durante el año siguiente a la fecha del reconocimiento:

- Divulgación en los medios de comunicación de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Inclusión en el listado de entidades con un desempeño ambiental con nivel superior.

PARÁGRAFO. En caso de que ninguna de las entidades alcance un nivel superior en la evaluación de su desempeño, se reconocerá a la entidad con el más alto porcentaje de implementación, siempre que esta tenga un desempeño clasificado como mínimo en categoría alto, de lo contrario se entenderá como desierto el reconocimiento.

ARTÍCULO 15. RECONOCIMIENTO A LA GESTIÓN AMBIENTAL VOLUNTARIA. Las entidades que de manera voluntaria adopten lo establecido en la presente resolución y se destaquen en su implementación, recibirán un reconocimiento una vez al año, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente en un evento de reconocimiento público.

Dicho reconocimiento se otorgará teniendo en cuenta la información aportada por las entidades voluntarias de acuerdo a los criterios establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente en la guía técnica.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03179

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 17. DEROGATORIAS. El presente acto administrativo deroga las Resoluciones SDA 242 de 2014 y SDA 02191 de 2022 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

PARÁGRAFO. Los PIGA concertados para la vigencia 2020 - 2024 y que se encuentran en ejecución se regirán por la Resolución 242 del 2014, hasta la conclusión de los procesos de evaluación, control y seguimiento.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2023

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Anexos: Guía técnica para la formulación del plan institucional de gestión ambiental (PIGA).

Elaboró:				
TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/12/2023
Revisó:				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/12/2023
ANGELICA LORENA RODRIGUEZ APONTE	CPS:	CONTRATO 20230460 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023

Aprobó:
Firmó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03179

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/12/2023

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

GUÍA TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (PIGA).

TABLA DE CONTENIDO

1 INTRODUCCIÓN....3
2 DEFINICIONES....3
3 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL....9
3.1 Gestor ambiental....9
3.2 Funciones del Gestor Ambiental....9
3.3 Deberes del Gestor Ambiental....10
4 ETAPA DE FORMULACIÓN....10
4.1 Diagnóstico ambiental....10
4.1.1 Descripción institucional....10
4.1.1.1 Matriz de Identificación de Aspectos y Valoración de Impactos Ambientales. 11
4.1.1.2 Matriz de Identificación de Requisitos Legales y Otros Requisitos....11
4.1.1.3 Matriz de Identificación y Análisis de Riesgos Ambientales....11
4.1.1.4 Condiciones ambientales institucionales....12
4.2 POLÍTICA AMBIENTAL INSTITUCIONAL....16
4.3 OBJETIVO AMBIENTAL....16
4.4 PROGRAMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL....17
4.4.1 Programa uso eficiente del agua....17
4.4.2 Programa uso eficiente de la energía....18
4.4.3 Programa Gestión Integral de residuos....18
4.4.3.1 Residuos ordinarios (aprovechables y no aprovechables)....18
4.4.3.2 Residuos peligrosos y de manejo diferenciado....19
4.4.3.3 Residuos especiales....19
4.4.4 Programa de Consumo Sostenible....20
4.4.5 Programa Gestión del Cambio Climático....20
4.4.5.1 Línea de movilidad urbana sostenible....20
4.4.5.2 Línea de infraestructura sostenible....21
4.4.6 Programa de comunicación, formación y sensibilización....21

4.5 Plan de acción a cuatro años....23
4.5.1 Plan de acción anual....23
5 GESTIÓN VOLUNTARIA DEL PIGA....24
5.1 Vigencia PIGA....24
5.2 Líder Ambiental....24
5.3 Formulación....25
5.3.2 Programas de Gestión Ambiental....26
5.4 Reconocimiento a la gestión voluntaria del PIGA....27
6 ANEXO I INFORMES DEL PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL - PIGA....28
7 REFERENCIAS....29

LISTADO DE TABLAS.

Tabla 1. Inventario de sistemas hidrosanitarios por sede
Tabla 2. Resumen de consumo de un año de las fuentes de energía
Tabla 3 .Fechas Ambientales.
Tabla 4. Modelo Plan de Acción Cuatrienal.
Tabla 5.Modelo Plan de Acción Cuatrienal.
Tabla 6. Criterios de Evaluación para el Reconocimiento de la Gestión Voluntaria del PIGA.
Tabla 7. Informes del instrumento del plan institucional de gestión ambiental

1 INTRODUCCIÓN

La necesidad de desarrollar mecanismos para mejorar y facilitar la articulación socioeconómica con los procesos ecológicos de la ciudad, ha llevado a ver la gestión ambiental como una herramienta de planeación primordial en la toma de decisiones. En este sentido, uno de los instrumentos de planeación que se presenta en el PGA Distrital, es el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA).

Es a través del PIGA que las entidades públicas distritales como actores estratégicos en el marco del PGA, implementan su sistema de gestión ambiental para que sus funciones y procesos se articulen con los objetivos distritales sostenibles del Plan de Gestión Ambiental.

La presente guía establece los lineamientos de la formulación del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), permitiendo a las entidades públicas y voluntarias trazar y cumplir objetivos acordes a lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental de la ciudad de Bogotá D.C. Se parte de un diagnóstico que incluye la evaluación de aspectos, impactos y riesgos ambientales, para así definir medidas de manejo mediante la formulación de planes de acción.

2 DEFINICIONES

Los conceptos descritos a continuación, se integran con el objetivo de dar mayor claridad sobre la implementación del PIGA en las entidades.

Adaptación al cambio climático: Se refiere a los ajustes en los sistemas ecológicos, sociales o económicos en respuesta a estímulos climáticos reales o previstos y sus efectos o impactos (PNUD, 2010).

Alcance de la auditoría energética: Delimitación de los usos de la energía y actividades relacionadas a ser incluidas en la auditoría energética definida por la organización [ICONTEC] (2018, p 2).

Análisis de ciclo de vida: Se refiere al análisis integral de todos los parámetros que causan impactos al ambiente desde la extracción, adquisición de materia prima, producción de energía y materia, la fabricación, uso, tratamiento al término de la vida útil y la disposición final, que permite tener información transparente y veraz sobre la calidad ambiental de productos y procesos (Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, [ICONTEC], 2007).

Auditoría energética: Análisis sistemático del uso de la energía y el consumo de energía dentro de la definición de alcance de la auditoría energética, con el fin de identificar, cuantificar e informar sobre las oportunidades para mejorar el desempeño energético [ICONTEC] (2018, p 2).

Autorregulación: Se refiere a las "iniciativas que adopta la organización para regularse a sí misma, mediante la fijación de estándares, supervisiones y metas para poder reducir la contaminación" (Escuela Europea de Excelencia, 2015, Pár. 10).

Cambio Climático: Es cualquier cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1992).

Comité Institucional de Gestión y Desempeño: Es el órgano rector, articulador y ejecutor, a nivel institucional, de las acciones y estrategias para la correcta implementación, operación, desarrollo, evaluación y seguimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) (Resolución 00347, 2019).

Concertación: Acuerdo entre la Secretaría Distrital de Ambiente o quien haga sus veces y las Entidades Distritales participantes del instrumento Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) donde las dos partes se comprometen a la implementación del mismo. (Elaboración Propia).

Consumo sostenible: Se refiere al consumo de bienes y servicios de manera responsable que implica elementos como la satisfacción de necesidades, mejoramiento de la calidad de vida, uso eficiente de los recursos, disminución de desperdicios y cierre del ciclo de vida del producto, de manera que se reduzca el daño ambiental y el riesgo a la salud humana (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [MADS], s.f.).

Contaminantes atmosféricos: Son gases o partículas que se encuentran disponibles en la atmósfera y causan afecciones en la salud de la población, entre ellos los contaminantes criterio como el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el monóxido de carbono, el dióxido de azufre y el ozono troposférico (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [MADS], 2021).

Ecoeficiencia: Es el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales y las potencialidades ambientales y socioculturales, al tiempo que se minimizan la generación de desperdicios, el deterioro físico y funcional y la marginalidad ambiental, económica y social (Decreto 456, 2008, Artículo 5).

Economía circular: Hace referencia al modelo que se fundamenta en reducir, reusar y reciclar, a la vez que se promueve que el valor de los productos, los materiales y los recursos, se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible y se reduzca al mínimo la generación de residuos (Ken Webster 2012 citado por Moreno 2018. p. 11).

Edificación Sostenible: Es aquella que hace uso de energía, agua y materiales de un modo eficiente, en sincronía con el sitio y el clima, y provee confort y salud a sus usuarios (Resolución 0019 de 2022, p. 1).

Eficiencia Energética. Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles. A través de la eficiencia energética, se busca obtener el mayor provecho de la energía, bien sea a partir del uso de una forma primaria de energía o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables (Ley 1715, 2014).

Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER): Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleadas o son utilizadas de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME (Ley 1715, 2014).

Gases Efecto Invernadero (GEI): Son gases que absorben y emiten radiación a determinadas longitudes de onda y se relacionan con efectos de calentamiento global y variabilidad climática, los principales GEI son el dióxido de carbono, el metano, el óxido nitroso, entre otros (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales [IDEAM], 2007).

Gestión eficiente de la energía: Conjunto de acciones orientadas a asegurar el suministro energético a través de la implementación de medidas de eficiencia energética y respuesta de la demanda (Ley 1715, 2014)

Gestión integral de residuos: Conjunto de componentes inherentes jerárquicamente a la producción de bienes y servicios con criterios de prevención y minimización de la generación de residuos, aprovechamiento, valorización energética, tratamiento con fines de reducción de volumen y peligrosidad y disposición final controlada de los residuos, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente. CONPES 3874 de 2016.

Herramienta sistematizada: Sistema de supervisión y control que permite mediante el diseño y posterior diligenciamiento de formularios para reportar información estructurada que, una vez validada por la misma aplicación, puede consultarse vía web. A través de este medio las entidades realizan los reportes de información veraz y de

calidad del Plan Institucional de Gestión Ambiental, su estructura se basa en informes[1] constituidos a su vez por formularios y documentos electrónicos para la evaluación, control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental (SDA, 2018).

Huella de carbono: Hace referencia a "la cantidad de Gases Efecto Invernadero (GEI) emitidos a la atmósfera por emanación directa o indirecta de un individuo, organización, evento o producto" (SDA, 2015, p. 7).

Huella hídrica: Es el volumen de agua directo e indirecto necesario para la producción de los productos y servicios consumidos, considerando el agua usada para la elaboración, empaquetado, transporte y eliminación de sus residuos, involucrando desde empresas productoras e intermediarias hasta el consumidor final (Arjen et al., 2011).

Infraestructura vegetada: Es la red de espacios bióticos y abióticos que se interconecta con las funciones y valores de los ecosistemas naturales. Así mismo, provee beneficios consistentes a fortalecer los servicios ecológicos y sociales provistos por los espacios verdes en las ciudades en pro de mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Hacen parte de la infraestructura vegetada techos y terrazas verdes, jardines verticales, humedales artificiales y huertas urbanas. Según la Guía técnica de infraestructura vegetada, los jardines verticales se definen como: "la cobertura vegetal conformada por plantas de hábitos herbáceos, epífitas, bejucos o enredaderas que se instalan sobre una superficie vertical como muros, culatas, cerramientos y similares" (SDA, 2021).

Matriz de identificación de Aspectos y Valoración de Impactos Ambientales: Es la herramienta que permite identificar los elementos de una actividad o producto (bien y/o servicio) que realiza la Entidad en diferentes escenarios, relacionadas a la interacción con el ambiente, permitiendo valorar el daño que potencialmente se deriva de dicha actividad o producto y la identificación apropiada del control operacional, sus riesgos, oportunidades y requisitos legales (SDA 2013, p4).

Matriz de identificación de requisitos legales y otros requisitos: Es la herramienta que permite identificar los requisitos legales y otros requisitos ambientales de la Entidad y hacer seguimiento a su cumplimiento (Escuela Europea de Excelencia, 2021).

[1] El Informe hace referencia al nombre asignado a un grupo de información que se presenta en forma periódica, el cual a su vez está constituido por las demás estructuras que tienen características comunes (formularios y documentos electrónicos), permitiendo manejar una uniformidad conceptual respecto a la información que se solicita. Para mayor información remitirse al siguiente link:
https://www.ambientebogota.gov.co/documents/10184/564058/Gu%C3%ADa+para+el+manejo+de+la+herramienta+STORM.pdf/603b819e-6aad-492e-958f-f2059fe5944f

Matriz de identificación y análisis de riesgos ambientales: Es la herramienta que permite determinar el nivel de riesgo sobre el medio ambiente de los aspectos identificados, mediante la valoración de peligros, incidentes, impactos ambientales, probabilidad, consecuencia y un análisis del riesgo que permite establecer su categoría, tratamiento, control y seguimiento (Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, [ICONTEC], 2010).

Movilidad Sostenible: Aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. (Ley 1964 de 2019). Es decir, debe incluir principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud; de conformidad a lo dispuesto por el World Business Council for Sustainable Development (Artículo 2).

Plan de Gestión Eficiente de la Energía (PGEE): Un Plan de Gestión Eficiente de la Energía debe ser, más allá de un documento que materialice el cumplimento de la ley, un instrumento que permita conocer cómo se usa la energía en la entidad y aporte un enfoque organizado y sistemático para mejorar el comportamiento de las instalaciones y las personas en materia energética. (UPME, 2018)

Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA): Es el instrumento de planeación ambiental en el que las Entidades Distritales, realizan el análisis de la situación ambiental institucional, con el propósito de orientar los procesos de gestión y la implementación de estrategias para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales generados por sus acciones misionales, aportando al cumplimiento de los objetivos de eco-eficiencia establecidos en el Plan de Gestión Ambiental (PGA) del Distrito (SDA, s.f.).

Plan de Gestión Ambiental (PGA): Es el instrumento de mayor jerarquía, el cual se materializa a través de los instrumentos operativos, los instrumentos de planeación y las metas estratégicas que orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región (Decreto 593, 2023, artículo 1).

Plan de Gestión Eficiente de la Energía (PGEE): Un Plan de Gestión Eficiente de la Energía debe ser, más allá de un documento que materialice el cumplimento de la ley, un instrumento que permita conocer cómo se usa la energía en la entidad y aporte un enfoque organizado y sistemático para mejorar el comportamiento de las instalaciones y las personas en materia energética. (UPME, 2018)

Plásticos de un solo uso: Son aquellos productos de plástico que no han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, independientemente del uso repetido

que le otorgue el consumidor. Son diseñados para ser usados una sola vez y con corto tiempo de vida útil, entendiendo esta como el tiempo promedio en que el producto ejerce su función (Ley 2232, 2022).

Revisión energética: Análisis de la eficiencia energética, el uso de la energía y consumo de energía, con base en los datos y otra información, orientada a la identificación de los USE (Uso Significativo de la Energía) y la identificación de las oportunidades de mejora del desempeño energético [ICONTEC] (2019, p 7).

Sedes: Son edificios, equipamientos, infraestructura y espacio público construido ya sean propias, alquiladas, en comodato o bajo otra figura jurídica, administrados por las Entidades de manera directa o a través de terceros, en donde se desarrollan actividades misionales, administrativas, operativas, de bodegaje, de uso público, entre otras, ubicadas en el Distrito Capital. Sin embargo, no se consideran como sedes los espacios que se encuentran ubicados al interior de otras entidades y organismos del Distrito Capital o empresas, entiéndase estos como cubículos de atención en SUPER-CADE, CADES, oficinas de entes de control o autoridades ubicadas en Alcaldías Locales, aeropuertos, terminales o similares (Elaboración propia).

Sistemas alternativos de ahorro de agua. Son los elementos que permiten la operación de puntos hidrosanitarios con menor consumo que no requieren una alta inversión para ser instalados en las sedes de las Entidades que no sean de su propiedad, por ejemplo: elementos artesanales en sistemas de descarga, reductores y limitadores de caudal, árboles sanitarios y aireadores removibles, entre otros (Elaboración propia).

Uso Significativo de la Energía (USE): Uso de la energía que representa un consumo de energía sustancial y/o que ofrece un potencial considerable para la mejora del desempeño energético [ICONTEC] (2019, p 7).

Evaluación, control y seguimiento: visitas técnicas desarrolladas por la autoridad ambiental con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables en el marco del Plan Institucional de Gestión Ambiental, a través de la concertación, cumplimiento de los planes de acción anuales y cuatrienales, reportes oportunos en la herramienta sistematizada, obligaciones del gestor y profesional ambiental, así como las demás que considere pertinentes con el propósito de mejorar el desempeño ambiental de las entidades.

Vertimiento: Cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado (Resolución 3957, 2009, Capítulo 1, artículo 4).

3 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

3.1 Gestor ambiental.

La figura del Gestor Ambiental se reglamentó en todas las Entidades del Distrito Capital por medio del Decreto Distrital 165 de 2015 y tiene como objetivo principal realizar acciones conducentes a la reducción de los costos ambientales producidos por sus actividades.

La citada norma, define la figura del Gestor Ambiental como *"el servidor público de nivel directivo que adelanta gestiones que propenden por la protección ambiental, la cual no generará honorarios o remuneración extra para quien recarga tal obligación"*.

En caso de que el Gestor Ambiental no cuente con competencias profesionales relacionadas a la gestión ambiental, deberá contar con el apoyo de por lo menos un profesional con experiencia en la materia.

3.2 Funciones del Gestor Ambiental.

Según el Artículo 5 del Decreto Distrital 165 de 2015, el Gestor Ambiental tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar al sector ambiental en la formulación e implementación de la política de reducción de costos ambientales en las entidades del Distrito Capital.
2. Gestionar acciones conducentes a la reducción de los costos ambientales producidos por las actividades de su entidad.
3. Coordinar la elaboración del componente ambiental de su entidad en el Plan Distrital de Desarrollo, así como la formulación e implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) y del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental (PACA), si este último aplica.
4. Reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente o quien haga sus veces el avance en los indicadores y metas del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) y del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental (PACA), si este último aplica.
5. Coordinar al interior de su entidad la divulgación y socialización del subsistema de Gestión Ambiental y la articulación de éste con los instrumentos de planeación ambiental del Distrito Capital, entre otros Plan de Gestión Ambiental (PGA), el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental (PACA) y el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), así como las estrategias y programas ambientales implementados.

Para el caso de la Secretaría Distrital de Ambiente o quien haga sus veces, las funciones establecidas en este artículo serán realizadas en el marco de las funciones misionales asignadas a las dependencias que conforman la Entidad, acorde con el Decreto 109 de 2009 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

3.3 Deberes del Gestor Ambiental.

Según el Artículo 6 del Decreto Distrital 165 de 2015, el Gestor Ambiental tendrá los siguientes deberes:

1. Asistir a todas las reuniones que se convoquen en el marco de sus funciones para la toma de decisiones y garantizar la participación de la entidad en las demás reuniones a las que haya lugar.
2. Mantener regularmente informado al representante legal de la entidad sobre las acciones desarrolladas y los resultados de su gestión.
3. Disponer, proporcionar y entregar oportunamente los reportes e informes que le sean requeridos por el representante legal de la entidad, la Secretaría Distrital de Ambiente u otra autoridad competente.
4. Al separarse de su función o al terminar la designación, entregar a su sucesor, así como al representante legal de su entidad, un informe del ejercicio de las actividades, del avance y del estado de las acciones desarrolladas.
5. Los demás deberes que le señale el representante legal de la entidad, inherentes a la naturaleza de la designación como Gestor Ambiental.

4 ETAPA DE FORMULACIÓN

Es el proceso en el cual se realiza el diagnóstico ambiental con el fin de identificar y priorizar las actividades que se deben desarrollar durante los cuatro (4) años de la vigencia del Plan Institucional de Gestión Ambiental.

A partir del inicio del periodo de gobierno del alcalde/sa Mayor, se tendrán seis (6) meses para que las entidades distritales formulen su PIGA. Una vez surtido este proceso, se tendrán cuatro (4) meses para que la Secretaría Distrital de Ambiente quien haga sus veces realice la revisión del documento y su posterior aprobación para la concertación con la Entidad.

4.1 Diagnóstico ambiental

El diagnóstico ambiental es la caracterización puntual, que se realiza para establecer el estado de una entidad con relación a patrones nacionales o internacionales vigentes. (ICONTEC, 2023)

4.1.1 Descripción institucional.

Corresponde al detalle de las actividades, así como de sus procesos transversales y misionales, en concordancia con los datos reportados en el informe institucional y el registro de sedes concertadas de la herramienta sistematizada; debe incluir además: el número de acto administrativo por el cual se crea la entidad del Distrito Capital, sus funciones, su misión, la estructura organizacional, el mapa de procesos y una breve descripción de éste; así como: la designación del Gestor Ambiental y el Comité

Institucional de Gestión y Desempeño (CIGD) o el que haga sus veces, número de sedes administrativas y operativas, número de funcionarios, contratistas y personal de servicios de permanencia constante en cada una de ellas, así como los horarios de funcionamiento y el número de vehículos, maquinaria pesada y demás equipos que tenga la entidad para el desarrollo de sus actividades.

Se identificarán y describirán las condiciones ambientales del entorno inmediato definiendo, entre otros, los siguientes factores: área urbana o rural, estructura ecológica principal, riesgos de origen natural y antrópicos, contaminación ambiental, proliferación de vectores y roedores, identificación de empresas, entidades y organismos Distritales aledaños que representen riesgos (incendio, explosión, fuga, vertimiento, derrame de sustancias peligrosas, etc).

4.1.1.1 Matriz de Identificación de Aspectos y Valoración de Impactos Ambientales.

Mediante el reporte del informe de planificación el cual contiene el formulario de la Matriz de Identificación de Aspectos y Valoración de Impactos Ambientales, la entidad deberá documentar e implementar un procedimiento[2] para la identificación de los aspectos y valoración de impactos ambientales asociados a sus actividades, productos y servicios sobre los que puede influir y ejercer control, aplicando la perspectiva de análisis de ciclo de vida, el cumplimiento normativo y establecer controles operacionales acordes con el impacto negativo identificado, finalmente en este numeral se debe realizar un análisis del resultado obtenido de la matriz.

4.1.1.2 Matriz de Identificación de Requisitos Legales y Otros Requisitos.

Mediante el reporte del informe de planificación el cual contiene el formulario de la Matriz de Identificación de Requisitos Legales y Otros Requisitos la entidad deberá documentar e implementar un procedimiento por medio del cual se identifique y mantenga actualizada la normativa ambiental y otros requisitos aplicables, determinando el estado de cumplimiento, el cual debe ser coherente con los aspectos ambientales identificados e impactos ambientales valorados.

4.1.1.3 Matriz de Identificación y Análisis de Riesgos Ambientales

Mediante el reporte del informe de planificación, el cual contiene el formulario de la Matriz de Identificación y Análisis de Riesgos Ambientales se debe determinar el nivel de riesgo sobre el medio ambiente de los aspectos relacionados, mediante la identificación de peligros, incidentes, impactos ambientales, probabilidad, consecuencia y un análisis del riesgo que permita establecer su categoría, tratamiento, control y seguimiento.

[2] La SDA sugiere consultar y seguir el Instructivo de Diligenciamiento de la Identificación de Aspectos y Valoración de Impactos Ambientales publicada en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente, sección PIGA.

Así mismo, se deberán adoptar los procedimientos internos necesarios de diligenciamiento y formulación de las matrices mencionadas conforme con el MIPG o el que haga sus veces y realizar el reporte correspondiente a través de la herramienta sistematizada.

Con base en la información consignada en las matrices de los numerales 4.1.1.1 y 4.1.1.3 del presente anexo, se debe realizar un análisis dentro del documento del Plan Institucional de Gestión Ambiental, describiendo los principales impactos y riesgos ambientales identificados con su respectivo control operacional o acción integral de gestión.

4.1.1.4 Condiciones ambientales institucionales.

Quienes adopten el PIGA, deben realizar el diagnóstico de sus condiciones ambientales institucionales por sede, y consolidarlo; así como establecer la línea base para la formulación de los programas de gestión ambiental, con el fin de obtener la siguiente información:

4.1.1.4.1 Agua

Realizar inventario de los sistemas hidrosanitarios mediante el diligenciamiento de la siguiente tabla 1:

Tabla 1. Inventario de sistemas hidrosanitarios por sede

Inventario de los sistemas hidrosanitarios por sede			
Tipos de accesorios	Cantidad		Porcentaje (%) de implementación de sistemas ahorradores
	Convencionales	Ahorradores	
Orinales			
Lavamanos			
Inodoros			
Duchas			
Lavaderos de servicio/pocetas			
Lavaplatos			
Sistemas de riego			
Otro			
TOTAL			
*Es importante que los datos y evidencias presentados sean verificables y corroborables a través de los instrumentos de recolección y/o documentos que soporten el cálculo del porcentaje requerido.			

Nota: Elaboración propia

Adicionalmente se debe:

a. Determinar el porcentaje (%) de implementación de sistemas ahorradores de toda la Entidad.

b. Identificar y analizar los usos críticos del agua, determinando las actividades con mayor consumo de agua.
c. Describir los sistemas y usos de aprovechamiento de agua lluvia o recirculación de agua, de no contar con estos sistemas, realizar un análisis de oportunidades para su instalación.
d. De utilizar aguas subterráneas o superficiales, incluir el número del acto administrativo y la autoridad ambiental competente a través de la cual se otorgó la respectiva concesión.

4.1.1.4.2 Energía

Describir el estado de avance de la formulación e implementación de los Planes de Gestión Eficiente de la Energía (PGEE) teniendo en cuenta aspectos como el diagnóstico en el uso de la energía de la entidad, establecimiento de metas de ahorro de energía, medidas de eficiencia energética y cambios y/o adecuaciones en las edificaciones de propiedad de las entidades.

Las entidades que adopten el PIGA deberían tener en cuenta la ley 1715 de 2014 en lo referente a auditoría energética en el artículo 30, artículo 32 Planes de gestión eficiente de la energía y la circular externa UPME N° 000058 de 2023 del 15 de agosto del 2023 además de la normativa que las modifiquen o sustituyan. Adicionalmente se debe:

a. Identificar las diferentes fuentes de energía y registrar un histórico de consumos de la entidad como mínimo de los últimos 12 meses, y presentarse tomando como ejemplo la siguiente tabla:

Tabla 2. Resumen de consumo de un año de las fuentes de energía

Resumen de consumo en un año de las fuentes de energia		
Tipo de energetico	Consumo	Consumo en KWh o MJ
Electricidad		
Combustibles liquidos (gasolina, gasóleo, fuel)		
Combustibles gaseosos (GLP, gas natural)		
Combustibles sólidos (Carbón,Leña)		

Nota: Elaboración propia

Los datos de consumo pueden ser obtenidos del reporte de huella de carbono de la entidad, adicionalmente es importante tener en cuenta las unidades de medida de las diferentes fuentes de energía; por lo tanto, es necesario normalizar a una unidad energética común como el kWh o el MJ, con el propósito de graficar sus resultados y determinar la línea base energética de la entidad.

Finalmente, identificar el uso significativo de la energía (USE)realizando un análisis detallado de sus procesos con el fin de determinar las actividades o equipos que generan un mayor consumo de energía y combustibles como (equipos de emergencia, vigilancia, ofimáticos, televisores, cafeteras, microondas, ascensores, aire acondicionado, entre otros).

b. Efectuar el inventario del sistema de iluminación, identificando el total de fuentes lumínicas convencionales y de alta eficacia lumínica, calcular el porcentaje (%) de implementación de sistemas de alta eficacia lumínica por cada una de sus sedes y determinar el porcentaje (%) consolidado de toda la entidad del Distrito Capital. Es importante que los datos y evidencias presentados sean verificables y corroborables a través de los instrumentos de recolección y/o documentos que soporten el cálculo del porcentaje requerido.
c. Describir si se hace aprovechamiento luz natural o existen zonas o áreas susceptibles para su aprovechamiento.
d. Describir si se cuenta con zonas de baja circulación con implementación de iluminación mediante sensores de movimiento o presencia.

4.1.1.4.3 Residuos

a. Describir las actividades y sedes que generen residuos aprovechables (inorgánicos).
b. Realizar un inventario de puntos ecológicos y otros contenedores de almacenamiento de residuos, determinando la necesidad de reubicación de los existentes y la instalación de nuevos.
c. Identificar las organizaciones de recicladores de oficio con las cuales tiene vínculo la Entidad, indicando el tipo de vínculo y alcance (tipo de residuo y sedes).
d. Hacer una breve descripción de las actividades y sedes que generen residuos orgánicos con potencial de aprovechamiento.
e. Identificar los terceros con los que pueda realizar el aprovechamiento de residuos orgánicos acorde a sus sedes y actividades.
f. Describir las actividades y sedes que generen residuos peligrosos y de manejo diferenciado.
g. Describir las actividades, equipos y sedes que generen aceites usados.
h. Describir las actividades y sedes donde se generen residuos líquidos y vertimientos de agua residual no doméstica.
i. Describir las actividades y sedes que generen residuos especiales, tales como aceite vegetal usado, llantas, residuos de construcción y demolición, residuos de gran volumen (muebles, estanterías), entre otros.

4.1.1.4.4 Consumo Sostenible

Al momento de establecer las condiciones ambientales institucionales se debe contemplar la evaluación de los potenciales impactos ambientales basándose en el enfoque de ciclo de vida para la adquisición de bienes y servicios (insumos de cafetería, productos de aseo, papelería, refrigerios, mantenimiento, sustancias químicas, material

de construcción, entre otros). Lo anterior considerando la recopilación y la evaluación de las entradas y las salidas de sus procesos. Entre los aspectos más relevantes se sugiere realizar las siguientes actividades.

a. Identificar los usos asociados a los bienes y servicios que puedan ejercer presión sobre los recursos naturales y conllevar a la generación de residuos.
b. Realizar el inventario de compra de plásticos de un solo uso conforme al listado establecido la Ley 2232 del 2022 o la norma que lo modifique, sustituya, o derogue, determinando tipo de elemento, unidades adquiridas, material, actividad en la que se utiliza, usos críticos, alternativas para la reducción de su compra e identificación de elementos alternativos y sustitutos, de conformidad con las disposiciones establecidas.
c. Realizar una identificación de la presencia de asbesto en las sedes de las entidades.

4.1.1.4.5 Gestión del Cambio Climático

a. De acuerdo a lo que se reporta en el formulario de verificación, describir los elementos y las prácticas ambientales alternativas desarrolladas por la entidad o con potencial de implementación, como: techos verdes, jardines verticales, huertas urbanas además de la existencia de individuos arbóreos, bici parqueaderos, vehículos eléctricos, Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER), en caso de no contar con estos sistemas, realizar un análisis de oportunidades para su instalación, y las razones que conllevan a su falta de implementación.
b. Registrar el número de vehículos automotores operativos para transporte de pasajeros y materiales, ya sean propios, en alquiler, en comodato o bajo otra figura jurídica, describiendo las siguientes características:
    a. Tipo (motocicleta, automóvil, campero, camioneta, bus, camión, furgón u otro).
    b. Placa.
    c. Modelo.
    d. Marca.
    e. Tipo de combustible, materia o energía propulsora (gasolina, gas, diésel, eléctrico, híbrido u otro).
c. Registrar la maquinaria pesada y semipesada operativa propia, en alquiler, comodato o bajo otra figura jurídica, describiendo las siguientes características:
    - Tipo (grúa, volqueta, excavadora, retroexcavadora, pavimentadora, compactadora u otro).
    - Placa.
    - Modelo.
    - Marca.
    - Tipo de combustible (gasolina, gas, diésel, eléctrico, híbrido u otro).
d. Identificar los equipos operativos propios, en alquiler, comodato o bajo otra figura jurídica:
    - Tipo (planta eléctrica/calderas/bomba de agua/compresores/guadañas/podadoras/entre otros)

- Modelo
- Marca
- Tipo de combustible (gasolina, gas, diésel, eléctrico, híbrido u otro).
- Potencia
- Sede

e. Realizar el informe y el cálculo de la Huella de Carbono, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente o quien haga sus veces, en la Guía para el cálculo y reporte de Huella de Carbono Corporativa o aquel documento definido para el efecto.

4.2 POLÍTICA AMBIENTAL INSTITUCIONAL.

Las entidades participantes deberán formular una política ambiental que defina objetivos de corto, mediano y largo plazo orientados a la gestión integral de recursos (agua, energía...), así como las metas que puedan contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático.

La política debe estar orientada a la gestión ecoeficiente de los recursos, incluirá un compromiso de prevención de la contaminación, la mitigación o la compensación de los impactos ambientales y los riesgos asociados, el cumplimiento de la normativa aplicable, la protección del ambiente, la mejora continua de su desempeño ambiental y los recursos financieros suficientes para su implementación.

Además, debe estar documentada, socializada y disponible en las instalaciones y en los canales de comunicación de las entidades que adopten la presente guía técnica para todas las partes interesadas como servidores, usuarios y contratistas externos, garantizando su comprensión.

La política ambiental que trata el presente apartado debe estar articulada con lo que corresponda a la Política de Gestión y Desempeño Institucional o la que haga sus veces.

4.3 OBJETIVO AMBIENTAL

A partir de los resultados de la etapa de planificación se debe formular un objetivo general ambiental, aunque si así lo considera la entidad es posible plantear varios objetivos secundarios, los cuales deben estar articulados con la Política Ambiental de la Entidad, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y el Plan Distrital de Desarrollo vigentes, así como otros instrumentos de política emitidos por el Gobierno Nacional y Distrital que estén relacionados con la materia.

Se deberán priorizar las problemáticas identificadas y formular los programas de gestión ambiental, que se enuncian en el siguiente numeral, los cuales deben establecer objetivos medibles, realizables y limitados en el tiempo, con su respectiva meta e indicador; en el caso de los programas de gestión integral de los residuos, se debe establecer por tipo de residuo ya sean ordinarios (aprovechables y no aprovechables),

especiales, peligrosos y de manejo diferenciado; y para el programa de gestión del cambio climático en las líneas de movilidad urbana sostenible e infraestructura sostenible, estableciendo medidas operativas, tecnológicas y financieras que prevengan y controlen los factores de deterioro ambiental, contribuyendo al consumo sostenible y eficiente de los recursos que además compensen la huella de carbono calculada para la entidad.

4.4 PROGRAMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL.

A partir de los resultados de planificación, se deberán priorizar las problemáticas identificadas y formular los programas de gestión ambiental, que se enuncian en los siguientes numerales, los cuales deben contener sus respectivos objetivos, metas e indicadores.

Cada uno de estos programas aportará de manera transversal a la mitigación y adaptación al cambio climático en el Distrito Capital para que la entidad cumpla con la realización de las actividades, alcanzando las metas establecidas en el plan de acción implementado, preservando las evidencias documentales con información veraz, completa y legible que permitan constatar los procesos del PIGA, acorde a la normativa de archivo vigente.

4.4.1 Programa uso eficiente del agua.

Debe garantizar la eficiencia en el uso del recurso hídrico a través de cambios tecnológicos y operacionales, con el objetivo de contribuir a la disminución de la presión sobre los recursos naturales, mantener la oferta natural del recurso y la conservación de los ecosistemas reguladores. La Entidad debe realizar la actualización anual del inventario de sistemas hidrosanitarios, garantizar la instalación de tecnologías de bajo consumo de agua para todas las sedes y considerar las siguientes alternativas para la formulación e implementación del programa:

- Instalación de sistemas alternativos de ahorro de agua para sedes alquiladas o en comodato.
- Alternativas de reutilización o recirculación de aguas residuales tratadas.
- Aprovechamiento del agua lluvia.
- Mantenimiento preventivo de los sistemas hidrosanitarios a intervalos planificados.
- Optimización de las redes de suministro y desagüe.
- Otras medidas para la disminución del consumo de agua de acuerdo con la identificación de usos críticos.
- Implementación de mecanismos para identificación y reparación de fugas de agua.
- Establecer metas cuantificables y verificables de ahorro de agua (metros cúbicos por persona) y programar y ejecutar evaluaciones periódicas de su cumplimiento.

4.4.2 Programa uso eficiente de la energía.

Las acciones planteadas por la entidad en el marco del uso eficiente de la energía pueden considerar articularse con las siguientes estrategias:

- Realizar caracterización energética en sus sedes, estableciendo las metas de ahorro de energía, y alcanzar dichas metas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura.
- Optimizar el uso de luz natural en las zonas priorizadas en la etapa de planificación.
- Instalar fotosensores que regulen la iluminación artificial en función de la cantidad de luz natural.
- Generar circuitos independientes para zonas próximas a las ventanas o claraboyas.
- Zonificar la instalación de circuitos independientes en función de sus usos y diferentes horarios.
- Instalar detectores de presencia, temporizadores o ambos en los lugares menos frecuentados.
- Realizar mantenimiento preventivo y oportuno a los sistemas de iluminación en intervalos planificados.
- Realizar control y seguimiento al uso de equipos, tales como equipos de emergencia, vigilancia, ofimáticos, televisores, cafeteras, microondas, ascensores, aire acondicionado, entre otros, que puedan generar pérdidas o desperdicios de energía.
- Adoptar otras medidas para la disminución del consumo de energía de acuerdo con la identificación de usos críticos.

4.4.3 Programa Gestión Integral de residuos.

Este programa debe garantizar el manejo integral de los residuos generados en desarrollo de sus procesos misionales ya sean ordinarios (aprovechables y no aprovechables), especiales, peligrosos y de manejo diferenciado generados al interior de las instalaciones y en espacio público, dando cumplimiento a las normativas nacional y distrital que se establezcan para cada uno de ellos.

4.4.3.1 Residuos ordinarios (aprovechables y no aprovechables).

Debe establecer estrategias tendientes a prevenir y reducir la generación y cumplir con la normativa aplicable para así disminuir la cantidad de residuos dispuestos en el relleno sanitario. Se deben tener en cuenta aspectos como:

Prevención y reducción de la generación*:* se debe garantizar que, conforme al análisis desarrollado durante el diagnóstico se formulen estrategias tecnológicas, administrativas y operacionales para prevenir y reducir la generación de residuos aplicando el concepto de las 9R acorde con los principios de economía circular. De

igual manera, se debe promover el reúso de los materiales y reutilización de los residuos con el fin de aumentar su vida útil.

Segregación en la fuente: Se deben instalar puntos ecológicos con las características técnicas conforme a la normativa aplicable que faciliten a sus servidores y a los usuarios el aprovechamiento de los residuos, eliminando los contenedores individuales.

Recolección y Valorización: Se deben adoptar un compromiso con las organizaciones de recicladores de oficio, a través de la figura jurídica que corresponda, para la reincorporación de los residuos en procesos productivos.

Las Entidades que administran instalaciones como plazas de mercado, comedores comunitarios e instituciones educativas, entre otras, que como resultado de sus procesos misionales generen residuos orgánicos, deben garantizar su aprovechamiento.

4.4.3.2 Residuos peligrosos y de manejo diferenciado.

Se deben formular y actualizar anualmente, o antes si se requiere, el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (PGIRESPEL) o Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud (PGIRASA) según corresponda, conforme a la normativa vigente y a las especificaciones técnicas que garanticen su implementación.

Los generadores de residuos hospitalarios y similares se regirán por la normativa ambiental vigente en la materia.

Se deben establecer las estrategias necesarias con el fin de prevenir la generación de residuos líquidos que puedan a su vez generar vertimientos no domésticos. De lo contrario, deben cumplir con los límites máximos permisibles para la actividad que realizan conforme a la Resolución 631 de 2015, o la norma que las modifique, sustituya o derogue.

Las entidades deberán contar con espacios físicos para el almacenamiento temporal de residuos ordinarios y peligrosos, que cumplan con las especificaciones técnicas en la materia en el marco de la normatividad vigente aplicable.

4.4.3.3 Residuos especiales.

Se debe garantizar la adecuada gestión y el reporte de los residuos especiales que generen, tales como aceite vegetal usado, llantas, residuos de construcción y demolición (RCD) en los aplicativos de la Secretaría Distrital de Ambiente o quien haga sus veces según corresponda y aplique, conforme a la normativa vigente en la materia.
Los residuos especiales generados a través de terceros en ejecución de la misionalidad de la, entidad que adopte el PIGA, deben ser reportados por esta en el aplicativo determinado para tal fin.

4.4.4 Programa de Consumo Sostenible.

Para la formulación y la implementación de este programa, se deben considerar criterios de sostenibilidad para la adquisición de productos y servicios, en concordancia con la Política Distrital de Producción y Consumo Sostenible, la Guía Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles y lo establecido en los Acuerdos 540 de 2013, 746 de 2019, 808 de 2021, normas complementarias o aquellas que los modifiquen o sustituyan. La entidad considerará las siguientes alternativas para su formulación e implementación:

- Formular estrategias tecnológicas, administrativas y operacionales para la adquisición de insumos conforme al análisis del uso de los materiales, huella hídrica, economía circular, entre otros instrumentos útiles para su formulación.
- Mantener actualizado su manual de compras públicas sostenibles de acuerdo con los lineamientos de este programa y la normatividad aplicable.
- Establecer la estrategia de "*Cero Papel*" para disminuir su uso, fomentando la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones conforme a los resultados de la etapa de planificación.
- Promover y realizar acciones encaminadas a lograr la eliminación progresiva del consumo de plásticos de un solo uso y formular las estrategias correspondientes para disminuir la adquisición de plásticos de un solo uso de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
- Garantizar que los terceros con quienes contraten la provisión de bienes y servicios, o aquellos que ofrezcan productos y servicios en sus instalaciones, den cumplimiento a la normativa ambiental e implementen acciones para el uso ecoeficiente de los recursos.

4.4.5 Programa Gestión del Cambio Climático.

Busca promover y avanzar en el desarrollo de acciones que permitan compensar las afectaciones ocasionadas al ambiente por la generación de gases efecto invernadero, para contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación. Se deben formular e implementar acciones en articulación con las políticas, planes o lineamientos distritales, regionales o nacionales que incluyan aspectos de sostenibilidad. Para la formulación e implementación de este programa, se deben desarrollar las siguientes líneas:

4.4.5.1 Línea de movilidad urbana sostenible.

Está orientada a implementar acciones y estrategias que promuevan la reducción o la modificación de las necesidades de desplazamiento, fomentando la movilidad no motorizada (caminata, uso de la bicicleta u otros), tecnologías de cero emisiones directas de material particulado (vehículos eléctricos, híbridos y propulsados a gas natural vehicular), los modos de transporte masivo (sistema integrado de transporte público, rutas institucionales), uso de tecnologías de la información (recopilación de datos en tiempo real, horarios, rutas, disponibilidad y planificación urbana inteligente)

y comunicaciones, optimización en el uso del vehículo particular y buenas prácticas de eco conducción , entre otros; así como el trabajo remoto o teletrabajo.

Los vehículos de carga y de transporte público colectivo con motor a diésel, propios y contratados por la administración distrital, podrán implementar el programa de autorregulación ambiental demostrando su compromiso ambiental más allá de lo exigido por la normativa relacionada. Estos vehículos deberán ser sometidos a pruebas de emisiones por parte de la autoridad respectiva, conservando las evidencias correspondientes.

4.4.5.2 Línea de infraestructura sostenible.

Esta línea está orientada a fomentar la construcción de edificaciones sostenibles y la adecuación de la infraestructura, utilizando los recursos con mayor eficiencia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos limpios y ambientalmente racionales.

Para la construcción de infraestructura nueva o adecuación de la existente, se podrán implementar las prácticas sostenibles establecidas en:

- La guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones adoptada mediante la Resolución 549 de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o aquel documento que la modifique o sustituya.
- Otros instrumentos que se identifiquen para tal fin.

Así mismo, para la implementación de infraestructura vegetada como techos verdes, jardines verticales, huertas urbanas y zonas verdes, entre otros, las entidades podrán implementar las acciones establecidas en la guía práctica de infraestructura vegetada que se encuentra publicada en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente o quien haga sus veces, o aquel documento que la modifique o sustituya, además de otros instrumentos que se identifiquen para tal fin.

Por último, se debe fomentar de manera progresiva el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable en las edificaciones de propiedad del Distrito.

4.4.6 Programa de comunicación, formación y sensibilización.

Las entidades deben involucrar a todos sus servidores en el mejoramiento de su desempeño ambiental, para lo cual, deben comunicar los resultados de la identificación de aspectos y valoración de impactos ambientales, así como la identificación y análisis de los riesgos ambientales, adicionalmente, una vez definidas las áreas que generan impactos ambientales negativos significativos o que representen un riesgo ambiental intolerable en el desarrollo de sus funciones, se debe garantizar la sensibilización o formación de los servidores para su manejo.

Así mismo, deben formular e implementar estrategias comunicativas y pedagógicas dirigidas a colaboradores, usuarios, visitantes, personas de permanencia constante en sus instalaciones y en teletrabajo para la implementación de los programas de gestión ambiental, involucrando los siguientes temas como mínimo:

- El uso eficiente de los recursos, entre ellos agua, energía, combustibles y bienes como insumos de aseo, cafetería, papelería, impresión, entre otros.
- La reducción al mínimo de los residuos generados en instalaciones de la Entidad y en el espacio público por el desarrollo de sus actividades administrativas y misionales.
- La segregación de los residuos en la fuente.
- La gestión integral de los residuos.
- Deberes y beneficios ambientales e institucionales de contribuir a la implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental.
- Instrucción al personal responsable de las contrataciones y tomadores de decisiones en materia de criterios ambientales para la contratación pública.
- Sensibilización general a colaboradores y visitantes buscando su apropiación para que comprendan la importancia de reducir el consumo de comida empacada en elementos plásticos de un solo uso.
- Promoción del uso de elementos para el consumo de bebidas y alimentos como pocillos o tazas, platos, cubiertos, mezcladores y botellas en materiales reutilizables dentro de las entidades que adopten el PIGA, utensilios que estarán bajo la responsabilidad de cada colaborador.
- Implementación de estrategias comunicativas en sus sedes y equipamientos abiertos al público que promuevan la reducción del consumo de plásticos de un solo uso por parte de sus visitantes y de acciones para mejorar la cultura ciudadana con el fin de incrementar los niveles de separación en la fuente.
- Fomentar estrategias comunicativas en la utilización de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable FNCER en las edificaciones de su propiedad.

Como instrumento para la toma de conciencia, quienes adopten el PIGA deben usar sus canales de comunicación con el fin de fortalecer su gestión ambiental y celebrar cada mes una fecha del calendario ambiental acorde con los programas citados en el presente anexo, incluida la semana ambiental. A continuación, se relacionan las fechas elegibles:

Tabla 3 .Fechas Ambientales.

ENERO 26-día Nacional de la Educación Ambiental.	**FEBRERO** 2- día Internacional de los Humedales	**MARZO** 1- día Nacional del Reciclador 5-día Mundial de la Eficiencia Energética 22- día Mundial del Agua 26-día Mundial del Clima y La Hora del Planeta
ABRIL 22- día Internacional de la Tierra 29- día Nacional del Árbol.	**MAYO** 17- día Internacional del Reciclaje	**JUNIO** 5- día Mundial del Medio Ambiente
JULIO 3- día Internacional libre de bolsas de plástico 7- día de la Conservación del Suelo 15- día Internacional de las Tecnologías Apropiadas	**AGOSTO** 14- día Interamericano de la Calidad del Aire. 29- día Internacional contra el ruido.	**SEPTIEMBRE** 11- día Nacional de la Biodiversidad. 16-día Internacional de la Preservación de la Capa de Ozono
OCTUBRE 21: día Mundial del Ahorro de Energía	**NOVIEMBRE** 17-día Internacional del Aire Puro.	**DICIEMBRE** 5: día Mundial del Voluntario y Ciudadano Ambiental / Día Mundial del Suelo 11: día Internacional de las Montañas

Nota: Elaboración propia.

Y las demás fechas que se institucionalicen.

4.5 Plan de acción a cuatro años

Las entidades Distritales que adopten el PIGA deben formular un plan de acción proyectado a cuatro (4) años, el cual deberá dar respuesta a los resultados de la etapa de diagnóstico y a los lineamientos establecidos para los Programas de Gestión Ambiental definiendo claramente los elementos de la siguiente modelo de tabla:

Tabla 4. Modelo Plan de Acción Cuatrienal

ODS	Meta plan de desarrollo	Eje PGA	Línea estratégica del PGA	Programa PIGA	Objetivo general del programa	Meta del programa a 4 años	Indicador del programa

Nota: Elaboración propia

Este plan estará consignado en el cuerpo del Documento PIGA y se anexará en el acta de concertación.

4.5.1 Plan de acción anual

Las entidades Distritales y voluntarias que adopten el PIGA deberán formular el plan de acción anual acorde a los objetivos, metas e indicadores del plan de acción a cuatro años planteando las actividades que consideren necesarias, en concordancia con la situación ambiental identificada y reportarse en el formulario correspondiente. Para proyectar el plan de acción anual se debe:

- Considerar los resultados de las matrices de identificación de aspectos y valoración de impactos ambientales, identificación de requisitos legales y otros requisitos, identificación y análisis de riesgos ambientales, y los resultados de auditorías internas y externas.
- Garantizar la asignación de recursos para su implementación.
- Formular actividades que den cumplimiento a la normativa Nacional y Distrital vigente relacionada con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), Elementos Plásticos de Un Solo Uso (EPSU) y Compras Públicas Sostenibles (CPS).
- Considerar los resultados de últimos procesos de evaluación control y seguimiento (ECS) por parte de la SDA

El plan de acción deberá ser aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño antes de su envío a través de la herramienta sistematizada según los plazos establecidos en la tabla 7 que hace parte integral de la presente guía.

5 GESTIÓN VOLUNTARIA DEL PIGA

Las Entidades que se vinculen al PIGA deberán manifestar su intención de adopción voluntaria mediante un oficio dirigido por el representante legal a la Subdirección de Políticas y Planes Ambientales (SPPA) para iniciar el proceso de formulación. El inicio del proceso de formulación del PIGA se dará a partir de la respuesta positiva de la SPPA a la solicitud de adopción voluntaria, adicionalmente la SPPA informará el profesional que brindará orientación al proceso.

5.1 Vigencia PIGA

A partir del inicio del periodo de gobierno distrital el PIGA tendrá una duración de cuatro (4) años, acorde al periodo administrativo.

5.2 Líder Ambiental

Las entidades voluntarias no están en la obligación de tener la figura de Gestor Ambiental tal como lo establece el Decreto 165 de 2015. Sin embargo, deben designar un líder ambiental que adelante las gestiones que propendan por la protección ambiental; además de contar con competencias de carácter estratégico, organizativo y relacional. Sus acciones se centrarán en el seguimiento y control del impacto ambiental en las actividades de la entidad o empresa.

El líder ambiental podrá contar con el apoyo de un equipo técnico con formación ambiental certificada en la materia.

5.2.1 Deberes del líder ambiental

Son deberes del líder ambiental:

1. Coordinar la elaboración del componente ambiental de su entidad mediante la formulación e implementación.
2. Gestionar acciones conducentes a la reducción de los costos ambientales producidos por las actividades de su entidad.
3. Informar a la Secretaría Distrital de Ambiente o quien haga sus veces el avance en la implementación del PIGA mediante los reportes establecidos.
4. Asistir a todas las reuniones que se convoquen en el marco de sus funciones para la toma de decisiones y garantizar la participación de la entidad en las demás reuniones a las que haya lugar.
5. Mantener regularmente informado al representante legal de la entidad sobre las acciones desarrolladas y los resultados de su gestión.
6. Disponer, proporcionar y entregar oportunamente los documentos e informes que le sean requeridos por el representante legal de la entidad, la Secretaría Distrital de Ambiente u otra autoridad competente.
7. Al separarse de su función o al terminar la designación, entregar a su sucesor, así como al representante legal de su entidad, un informe del ejercicio de las actividades, del avance y del estado de las acciones desarrolladas.
8. Asegurarse del cumplimiento de la Política ambiental de la entidad
9. Los demás deberes que le señale el representante legal de la entidad, inherentes a la naturaleza de la designación como Líder Ambiental.

5.3 Formulación

Es el proceso en el cual se realiza el diagnóstico ambiental con el fin de identificar y priorizar las actividades que se deben desarrollar; a partir de la respuesta por la SPPA de la radicación de la intención de adopción voluntaria.

Las entidades tendrán seis (6) meses para formular su PIGA, una vez surtido este proceso, se tendrán cuatro (4) meses para que la Secretaría Distrital de Ambiente o quien haga sus veces realice la revisión y validación de los informes[3] identificando su correcto diligenciamiento.

De acuerdo al ámbito de aplicación de la Resolución que adopta esta guía técnica, las entidades voluntarias no están obligadas a firmar un acta de concertación, sin embargo, es necesario realizar la formulación partiendo de un diagnóstico de las condiciones ambientales institucionales y del entorno, mediante los informes disponibles en la herramienta sistematizada relacionados a continuación:

- Registro de Sedes
- Planificación
- Formulación Plan de Acción Anual

[3] El Informe hace referencia al nombre asignado a un grupo de información que se presenta en forma periódica, el cual a su vez está constituido por las demás estructuras que tienen características comunes (formularios y documentos electrónicos), permitiendo manejar una uniformidad conceptual respecto a la información que se solicita. Para mayor información remitirse al siguiente link:
https://www.ambientebogota.gov.co/documents/10184/564058/Gu%C3%ADa+para+el+manejo+de+la+herramienta+STORM.pdf/603b819e-6aad-492e-958f-f2059fe5944f

Adicionalmente a la etapa de formulación, se debe remitir por correo electrónico una matriz al profesional de la SPPA asignado, según el Plan de Acción proyectado a cuatro (4) años basado en el diagnóstico y definiendo claramente los siguientes elementos:

Tabla 5.Modelo Plan de Acción Cuatrienal

ODS	Programa PIGA	Objetivo general del programa	Meta del programa a 4 años	Indicador del programa

Nota: Elaboración propia

A continuación, se describen los formularios que hacen parte del Diagnóstico:

- **Matriz de Identificación de Aspectos y Valoración de Impactos Ambientales.**

Se deben identificar los aspectos ambientales de sus actividades, productos y servicios sobre los que puede influir y ejercer control, valorar los impactos ambientales asociados con perspectiva del análisis de ciclo de vida y establecer controles operacionales para su manejo. Pueden adoptar la metodología establecida por la Secretaría Distrital de Ambiente o quien haga sus veces.

- **Matriz de identificación de requisitos legales y otros requisitos.**

Se deben identificar los requisitos legales y otros requisitos, determinando el estado de cumplimiento, el cual debe ser coherente con los aspectos ambientales identificados e impactos ambientales valorados.

- **Matriz de identificación y análisis de riesgos ambientales**

Se debe estimar el nivel de riesgo sobre el medio ambiente de los aspectos ambientales, mediante la identificación de peligros, incidentes, impactos ambientales, probabilidad, consecuencia y un análisis del riesgo que permita establecer su categoría, tratamiento, control y seguimiento.

5.3.1 Objetivos ambientales

Se debe formular un objetivo general ambiental, aunque si así lo considera la entidad es posible plantear varios objetivos secundarios, los cuales deben estar articulados con la Política Ambiental de la Entidad, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

5.3.2 Programas de Gestión Ambiental

Quienes adopten el PIGA, deben formular las actividades concernientes a lo establecido en el numeral 4.4 Programas de Gestión Ambiental.

5.3.3 Plan de acción anual

Las entidades voluntarias deberán formular el plan de acción anual acorde al plan de acción a cuatro años, incluyendo aquellas actividades que consideren necesarias en concordancia con la situación ambiental identificada. Para proyectar el plan de acción anual se debe:

- Considerar los resultados de las matrices de identificación de aspectos y valoración de impactos ambientales, identificación de requisitos legales y otros requisitos, identificación y análisis de riesgos ambientales, y los resultados de auditorías internas y externas.
- Garantizar la asignación de recursos para su implementación.
- Formular actividades teniendo en cuenta la normativa Nacional y Distrital vigente relacionada con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), Elementos Plásticos de Un Solo Uso (EPSU) y Compras Públicas Sostenibles (CPS).

5.3.4 Implementación.

Las entidades voluntarias deberán ejecutar acciones en cumplimiento de lo establecido en sus planes de acción a cuatro años y anuales, guardando coherencia con lo definido en la formulación.

Para lo anterior, la entidad debe diligenciar los siguientes informes que se encuentran en la herramienta sistematizada teniendo en cuenta las fechas establecidas en la Tabla 7. Informes del instrumento del plan institucional de gestión ambiental:

- Información Institucional
- Seguimiento al Plan de Acción Anual
- Verificación
- Plásticos de un solo uso
- Huella de Carbono

5.4 Reconocimiento a la gestión voluntaria del PIGA

La Secretaría Distrital de Ambiente o quien haga sus veces reconocerá anualmente la gestión voluntaria del PIGA a tres (3) entidades voluntarias que se destaquen por los logros alcanzados en el marco de los programas enunciados en el numeral 4.4 de la presente guía; el cual consiste en reconocer el compromiso, esfuerzo y dedicación de las entidades en el desarrollo de iniciativas de buenas prácticas ambientales, enmarcadas en los programas del PIGA y que aportan a mejorar las condiciones ambientales de la ciudad de Bogotá D.C.

La socialización de la metodología, la postulación y la entrega del reconocimiento, se realizará una vez al año, en las fechas que establezca la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) o la que haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA). Las entidades aportarán la información según categorías y parámetros determinados para el año de reconocimiento.

Los criterios de evaluación se basan en la calificación de las actividades o estrategias desarrolladas por las entidades para cada uno de los programas del PIGA, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente o quien haga sus veces establecerá las categorías específicas para cada año.

Tabla 6. Criterios de Evaluación para el Reconocimiento de la Gestión Voluntaria del PIGA

CRITERIOS DE EVALUACIÓN
Evaluación de la implementación voluntaria del PIGA por parte de la ciudadanía
Evaluación de la implementación voluntaria del PIGA por parte de los profesionales de la SDA
Asistencia las jornadas de socialización realizadas por DGA

Nota: Elaboración propia

La calificación se dará mediante una puntuación basada en una ponderación entre la evaluación de la ciudadanía mediante plataformas digitales, la asistencia a las jornadas de socialización realizadas por DGA y la calificación de un equipo técnico conformado por diferentes áreas de la Secretaría Distrital de Ambiente o quien haga sus veces. El porcentaje de cada ítem se dará a conocer en la metodología, la cual se divulgará cada año a través de correo electrónico.

Se realizará la evaluación de los siguientes aspectos a partir de la información que las entidades voluntarias presenten a la SDA:

- Impacto de los beneficios ambientales
- Impacto de los beneficios económicos
- Impacto de los beneficios sociales
- Innovación
- Potencial de replicabilidad
- Indicadores de medición y seguimiento

6 ANEXO I INFORMES DEL PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL - PIGA

Las entidades del Distrito Capital que concertaron el PIGA deben registrar, consolidar y analizar la información necesaria para realizar el reporte de los informes y formularios que determine la Secretaría Distrital de Ambiente o quien haga sus veces en la herramienta sistematizada de conformidad con la tabla 7 que hace parte integral de la presente resolución.

Tabla 7. Informes del instrumento del plan institucional de gestión ambiental

INFORME	PERIODICIDAD	PERIODO REPORTADO	FECHAS DE REPORTE
Información Institucional*	Anual	No aplica (Se actualiza información)	Del primer día hábil del mes de noviembre al último día hábil de diciembre.
Registro de Sedes*	Anual	No Aplica (Se actualiza información según cambios en las sedes concertadas).	Una vez sea concertado el PIGA. La entidad reportará inicialmente en la plataforma del primero de noviembre al último día hábil del mes de diciembre del primer año del periodo de gobierno.
Planificación *	Anual	No aplica (se actualiza información)	Del primero de noviembre al último día hábil del mes de diciembre
Formulación Plan de Acción Anual*	Anual	Del primero de enero al 31 de diciembre	Del primero de noviembre al último día hábil del mes de diciembre.
Seguimiento al Plan de Acción Anual	Semestral	Del primero de enero al 30 de junio	Del primer al último día hábil del mes de julio
		Del primero de julio al 31 de diciembre.	Del primer al último día hábil del mes de enero
Verificación	Anual	Del primero de enero al 31 de diciembre.	Del primer al último día hábil del mes de febrero.
Plásticos de un solo uso	Semestral	Del primero de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre.	Del primer al último día hábil del mes de julio y Del primer al último día hábil del mes de enero
Huella de Carbono	Anual	Del primero de enero al 31 de diciembre.	Del Primer al último día hábil del mes de enero

NOTA. Estos informes deben ser presentados de acuerdo a los lineamientos que determine la Secretaría Distrital de Ambiente o quien haga sus veces.

7 REFERENCIAS

Alcaldía Mayor de Bogotá., (2023), Decreto 593 de 2023 “Por medio del cual se adopta el ajuste al Plan de Gestión Ambiental (PGA) 2023-2038 y se dictan otras disposiciones” https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=152101&dt=S#

Arjen, Y., Ashok, K., Maite, M. y Mesfin M. (2021). The Water Footprint Assessment Manual: Setting the Global Standard. (A. Valdés, Trad). AEONOR International S.A.U. (Original word published 2011). https://waterfootprint.org/media/downloads/Water_Footprint_Assessment_Manual_Spanish.pdf

Decreto 456 de 2008. Art 3, 5, 11. (2008, 23 de diciembre). Alcaldía Mayor de Bogotá. Registro Distrital N° 4124 https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/corporativa/piga/normativa/20081223-dec_alcaldia_mayor_456-reforma_plan_ambiental.pdf

Escuela Europea de Excelencia, (28 de mayo, 2015) Principios y fundamentos de la gestión ambiental. https://www.nueva-iso-14001.com/2015/05/iso-14001-principios-y-fundamentos-de-la-gestion-ambiental/

Escuela Europea de Excelencia, (3, junio, 2021) Cómo crear una lista de requisitos legales y reglamentarios de ISO 14001 https://www.escuelaeuropeaexcelencia.com/2021/06/como-crear-una-lista-de-requisitos-legales-y-reglamentarios-de-iso-14001/

Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación [ICONTEC]. (2007). Norma Técnica Colombiana NTC ISO 14040 - Análisis del Ciclo de Vida. http://files.control-ambiental5.webnode.com.co/200000127-a0991a28c5/NTC-ISO14040-2007%20Analisis_CicloVida.pdf

Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación [ICONTEC] (2010). Guía Técnica Colombiana GTC 104. Gestión del Riesgo Ambiental. Principios y Proceso. https://es.slideshare.net/kbarkx/gtc-104-gestin-del-riesgo-ambie

Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación [ICONTEC] (2019, p 7). Norma Técnica Colombiana ISO 50001:2019 Sistemas de Gestión de Energía. Requisitos con orientación para su uso.

Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación [ICONTEC] (2018, p 2). Norma Técnica Colombiana ISO 50002:2018 Auditorías Energéticas. Requisitos con orientación para su uso.

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales [IDEAM]. (2007, diciembre). Información Técnica Sobre Gases de Efecto Invernadero y El Cambio Climático. http://www.ideam.gov.co/documents/21021/21138/Gases+de+Efecto+Invernadero+y+el+Cambio+Climatico.pdf

Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andréis" (2023). [INVEMAR]. Diagnósticos Ambientales. https://www.invemar.org.co/diagnosticos-ambientales#:~:text=Los%20diagn%C3%B3sticos%20ambientales%20son%20caracterizaciones,patrones%20nacionales%20o%20internacionales%20vigentes.

Ley 1715 de 2014 (2014, 13 de mayo) Congreso de República de Colombia https://www.minenergia.gov.co/documents/10180/23517/22602-11506.pdf

Ley 1964 de 2019 (2019,11 de julio) Congreso de la República de Colombia https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201964%20DEL%2011%20DE%20JULIO%20DE%202019.pdf

Ley 2232 de 2022 (2022, 7 de julio) Congreso de la República de Colombia https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202232%20DE%2007%20DE%20JULIO%20DE%202022.pdf

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (s.f.). Guía Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles. https://quimicos.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/guia_compras_publicas_sostenibles.pdf

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (2021). Contaminación atmosférica. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/contaminacion-atmosferica/

Moreno, A. (2018). Economía Circular: Crecimiento Inteligente, Sostenible e Integrador [Tesis de Pregrado, Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales]. https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/954/Econom%EDa%20Circular%20-

%20Crecimiento%20Inteligente,%20Sostenible%20e%20Integrador.pdf;jsessionid=1031B33BDD9A30E729B0E69E558BFD0B?sequence=1

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1992). Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/unfccc_sp.pd

Resolución 0019 de 2022, (2022, 13 de enero), Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/resolucion-0019-de-2022-mvct.pdf

Resolución 3957 de 2009. (2009. 19 de junio). Secretaría Distrital de Ambiente. https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37051

Resolución 00347 de 2019. (2019, 26 de febrero). Secretaría Distrital de Ambiente. http://190.27.245.106/BLA/resoluciones/RESOLUCIONES%202019/0347.pdf

Secretaria Distrital de Ambiente [SDA]., (2013), INSTRUCTIVO Diligenciamiento de la Matriz de Identificación de aspectos y valoración de impactos ambientales https://ambientebogota.gov.co/documents/10184/564058/Instructivo+para+el+diligenciamiento+de+la+matriz+de+Identificaci%C3%B3n+de+aspectos+y+valoraci%C3%B3n+de+impactos+ambientales.pdf/e5f7edbd-f5d8-4008-8bda-fb9328d8b98b

Secretaria Distrital de Ambiente [SDA], (2015). Guía para el cálculo y reporte de Huella de Carbono Corporativa
https://ambientebogota.gov.co/documents/10184/564058/Gu%C3%ADa+para+el+c%C3%A1lculo+y+reporte+de+la+huella+de+carbono+corporativa.pdf/6c140744-1396-4df3-9637-ab262d91d97f

Secretaria Distrital de Ambiente [SDA]. (2018). Guía para el manejo de la herramienta sistematizada STORM, como medio de reporte de información del PIGA. https://ambientebogota.gov.co/documents/10184/564058/Gu%C3%ADa+para+el+manejo+de+la+herramienta+STORM.pdf/603b819e-6aad-492e-958f-f2059fe5944f

Secretaría Distrital de Ambiente [SDA] (2021). Infraestructura vegetada, techos verdes. Guía práctica.
https://ambientebogota.gov.co/documents/10184/411743/Gu%C3%ADa+Tecnica+Infraestructura+Vegetada+2021.pdf/077e3693-e9ff-4f8f-b506-9effa7b57494

Secretaría Distrital de Ambiente (s.f.). Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA https://ambientebogota.gov.co/plan-institucional-de-gestion-ambiental-piga1

Unidad de Planeación Minero Energética, [UPME] (2018) p 11. Guía para la formulación e implementación de Planes de Gestión Eficiente de la Energía en Entidades Públicas, PGEE - EP. https://www1.upme.gov.co/DemandaEnergetica/UPME_Guia_implementacion_PGEE_EE.pdf

RESOLUCIÓN Nº 03180
(28 de diciembre de 2023)

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro Seco y se toman otras determinaciones"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto Nacional 1076 de 2015, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, 555 de 2021, la Resolución 886 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que mediante la Ley 165 de 1994, se aprueba el *"Convenio sobre la Diversidad Biológica",* hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. Que incluye los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte dentro de su ámbito de aplicación.

Que su artículo 1º establece: *"Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada".*

Que su artículo 8º se refiere a la CONSERVACION IN SITU, cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda: *"a). Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

biológica; d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* señala en su artículo 1º: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."*

Que, su artículo 47 ibídem, exhorta a los propietarios de los predios a someterse a las disposiciones conducentes a la garantía del goce a un ambiente sano y a lograr las acciones del Estado para la preservación o conservación de los mismos, indicando que: *"Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares."*

Que, su artículo 303 establece: *"Para la preservación del paisaje corresponde a la administración: a. Determinar las zonas o lugares en los cuales se prohibirá la construcción de obras; b. Prohibir la tala o la siembra o la alteración de la configuración de lugares de paisaje que merezca protección; c. Fijar límites de altura o determinar estilos para preservar la uniformidad estética o histórica, y f. Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento."*

Que la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", dispone en su artículo 7º que: "Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente Ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible."*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03180

Que el artículo 61 ídem, establece: *"Declarase la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal. El Ministerio del Medio Ambiente determinará las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en esta determinación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), otorgará o negará las correspondientes licencias ambientales. Los municipios y el Distrito Capital expedirán la reglamentación de los usos del suelo, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata este artículo y las que a nivel nacional expida el Ministerio del Medio Ambiente".* ***Nota:*** *(Inciso declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-534 de 1996.*

Que, la Alcaldía de Bogotá expidió el Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*

Que su artículo 41 define la Estructura Ecológica Principal - EEP. Como ordenadora del territorio y garante de los equilibrios ecosistémicos para un modelo de ocupación en clave de sostenibilidad ambiental regional. Constituida por el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones. Se configura a partir de la integración de las áreas de origen natural y antrópico, las cuales mantienen una oferta ambiental significativa para sus habitantes y de otras formas de vida de la ciudad y la región.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo mencionado en el inciso anterior, uno de los componentes que conforma la Estructura Ecológica Principal es Zona de Conservación, categoría Áreas Protegidas del Orden Distrital, **elemento** Parques Distritales Ecológicos de Montaña, **Instrumento de manejo** Plan de Manejo Ambiental.

Que su artículo 51 establece: *"Sistema Distrital de áreas protegidas. Corresponde al conjunto de áreas definidas geográficamente que por sus condiciones biofísicas y culturales aportan a la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a nivel regional o local, para lo cual, se deben implementar medidas de manejo que permitan asegurar la continuidad de los procesos para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del Distrito Capital y de la valoración social de la naturaleza. Estas áreas constituyen*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

bienes naturales y culturales colectivos que dan identidad al territorio distrital, y son áreas administradas por la Secretaría Distrital de Ambiente, quien deberá formular y adoptar por acto administrativo sus Planes de Manejo Ambiental, salvo para los Paisajes Sostenibles que no requieren de este instrumento. Dentro de las áreas protegidas del orden distrital, se incorporan tres elementos: 1. Paisajes sostenibles; ***2. Parques Distritales Ecológicos de Montaña****; 3. Reservas Distritales de Humedal" (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Que el artículo 54 ibídem, indicó que los Parques Distritales Ecológicos de Montaña: *"Son áreas de alta pendiente en suelo urbano y rural, caracterizadas por contar con remanentes de bosques altoandinos dispersos y ecosistemas subxerofíticos de gran importancia ecosistémica entre otros que, por su estructura y función ecosistémica, aportan a la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, la conectividad ecológica y a la resiliencia climática de los entornos urbanos, rurales y de transición a escala local y regional. Su manejo busca restaurar y preservar las comunidades de especies nativas, y ofrecer espacios para la contemplación, la educación ambiental y su reconocimiento como sistemas socioecológicos por parte de la población.*

Las áreas que conforman los Parques Distritales Ecológicos de. Montaña se encuentran delimitadas en el Mapa n.° CG-3.2.3 *"Zonas de conservación"* y son las siguientes*: 1) Cerro de La Conejera; 2) Cerro de Torca; 3) Entre Nubes; 4) Cerros de Suba y Mirador de Los Nevados; 5) Cerro Seco; 6) Serranía de Zuqué; 7) Sierras de Chicó; y 8) Soratama".*

Que los Planes de Manejo Ambiental (PMA) para los Parques Distritales Ecológicos de Montaña (PDEM) son un instrumento propio del ordenamiento del Distrito Capital de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que atendiendo las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021, surge la necesidad de formular y adoptar los Planes de Manejo Ambiental para los Parques Distritales Ecológicos de Montaña (PDEM). Al no formar parte de ninguna de las categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), no se requiere de una comisión conjunta para su formulación y adopción.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la Resolución 886 de 2023 *"Por la cual se definen los lineamientos para la formulación y el alcance de los planes de manejo ambiental (PMA) para los parques distritales ecológicos de montaña (PDEM) del distrito capital y se dictan otras disposiciones".* Acto administrativo que adicionalmente establece la estructura del Plan de Manejo Ambiental y su alcance, propendiendo por la participación efectiva, abierta e inclusiva de las comunidades locales y grupos vulnerables y minoritarios.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03180

Que el documento técnico denominado Plan de Manejo Ambiental del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro Seco, se elaboró con la participación de diferentes actores sociales interesados en este proceso, organizaciones ambientales y sociales y comunidad aledaña al área protegida.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro Seco como instrumento articulador para la gestión ambiental orientado a garantizar el uso sostenible, el mantenimiento de las características ecosistémicas y la productividad ecológica del área, de acuerdo con el contenido del documento técnico *"Plan de Manejo Ambiental del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro Seco"* que se incorpora como documento anexo y forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA GENERAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. La estructura general del Plan de Manejo Ambiental consta de un preámbulo y cinco (5) capítulos, los cuales se describen a continuación:

Capítulo I. Preámbulo: En este aparte se describe; la introducción, objetivos de conservación, los Valores Objeto de Conservación (VOC) para el área protegida y estructura del instrumento**.**

Capítulo II. Caracterización del área protegida: Contiene las características generales, el diagnóstico del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro Seco, el marco normativo, la ubicación y las características físicas, ecológicas, socioeconómicas y culturales. También se resaltan evidencias relacionadas con el cambio climático.

Capítulo III. Zonificación: Describe los criterios para la formulación de las zonas de manejo y presenta el régimen de usos.

Capítulo IV. Estrategias de manejo: Contiene las estrategias de manejo definidas para el área junto con las actividades indicadores.

Capítulo V. Esquemas de participación social y comunitaria: Contiene la información de la participación social y comunitaria realizada, sus principales objetivos, metas y acciones a desarrollar en el marco del PMA.

ARTÍCULO 3. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PMA. La Subdirección de Políticas y Planes Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, o quien haga sus veces, realizará el

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03180

seguimiento permanente a la implementación de los Planes de Manejo Ambiental, por lo cual los ejecutores directos de los programas, proyectos o actividades, deberán remitir a la mencionada dependencia, como mínimo un reporte semestral de la gestión realizada y productos obtenidos, con los correspondientes soportes o documentos de verificación.

ARTÍCULO 4. ARMONIZACION CON OTROS INSTRUMENTOS. Los instrumentos de planificación que se desarrollen en las áreas aledañas al Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro Seco, deberán armonizarse con las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental adoptado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. El Plan de Manejo Ambiental adoptado mediante este acto administrativo tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir del día siguiente al de su publicación. En todo caso, este instrumento podrá ser modificado cuando la Autoridad Ambiental que lo adopta lo considere necesario y las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará la publicación de esta Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la entidad.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2023

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Anexo: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PARQUE DISTRITAL ECOLÓGICO DE MONTAÑA CERRO SECO

Elaboró:

GERMAN DAVID PUENTES AGUILERA	CPS:	CONTRATO 20230487 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 03180

Revisó:				
GERMAN DAVID PUENTES AGUILERA	CPS:	CONTRATO 20230487 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
MARIA DEL CARMEN PEREZ PEREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
SANTIAGO MARTINEZ HOLGUIN	CPS:	CONTRATO 20230464 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
JUAN CARLOS NIÑO ACEVEDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
MARIA ALEJANDRA PIEDRA LEON	CPS:	CONTRATO 20230259 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/12/2023
ANGELICA LORENA RODRIGUEZ APONTE	CPS:	CONTRATO 20230460 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
Aprobó: **Firmó:**				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/12/2023

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PARQUE DISTRITAL ECOLÓGICO DE MONTAÑA CERRO SECO

El Plan de Manejo Ambiental del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro Seco es un instrumento articulador para la gestión ambiental orientada a garantizar el uso sostenible, el mantenimiento de las características ecosistémicas y la productividad ecológica del área.

En este documento, el lector encontrará cinco capítulos que se describen a continuación:

Capítulo I. Preámbulo: En este aparte se describe; la introducción, objetivos de conservación, los Valores Objeto de Conservación (VOC) para el área protegida y estructura del instrumento**.**

Capítulo II. Caracterización del área protegida: Contiene las características generales, el diagnóstico del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro Seco, el marco normativo, la ubicación y las características físicas, ecológicas, socioeconómicas y culturales. También se resaltan evidencias relacionadas con el cambio climático.

Capítulo III. Zonificación: Describe los criterios para la formulación de las zonas de manejo y presenta el régimen de usos.

Capítulo IV. Estrategias de Manejo: Contiene las estrategias de manejo definidas para el área junto con las actividades indicadores.

Capítulo V. Esquemas de participación social y comunitaria: Contiene la información de la participación social y comunitaria realizada, sus principales objetivos, metas y acciones a desarrollar en el marco del PMA.

El documento técnico completo se puede consultar en el siguiente enlace.
https://drive.google.com/drive/folders/1gvj5dFR91qPN97tB3BU8LDmx0TaTKG9z

Subdirección de Políticas y Planes Ambientales
Secretaría Distrital de Ambiente

RESOLUCIÓN Nº SDH-000491
(27 de diciembre de 2023)

"Por medio de la cual se determina para el año gravable 2024 la base gravable mínima para liquidar el impuesto predial unificado de los predios a los cuales no se les ha fijado avalúo catastral en el Distrito Capital"

El SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el parágrafo 1° del artículo 1° del Acuerdo Distrital 201 de 2005, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 426 de 2009 y el artículo 19 del Acuerdo Distrital 671 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley 601 de 2000, *"por la cual se concede una autorización a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en el Distrito Capital",* estableció que los propietarios o poseedores de predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral deberán determinar como base gravable mínima el valor que establezca anualmente la Administración Distrital, conforme a parámetros técnicos por área, uso y estrato.

Que el artículo 19 del Acuerdo Distrital 671 de 2017, *"Por el cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, se adopta un mecanismo reparativo para las víctimas de despojo o abandono forzado y se dictan otras disposiciones hacendarias en Bogotá Distrito Capital",* modificó el parágrafo primero del artículo 1° del Acuerdo Distrital 201 de 2005, precisando que *"Los valores de las bases presuntas mínimas, se ajustarán anualmente, por la administración tributaria distrital, según el Índice de Valoración Inmobiliaria Urbano Rural elaborado por el Gobierno Distrital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 601 de 2000."*

Que se hace necesario efectuar el ajuste de las bases gravables mínimas previstas en el artículo primero del Acuerdo Distrital 201 de 2005, modificado por el Acuerdo Distrital 426 de 2009, para efectos de liquidar el impuesto predial unificado, a quienes a primero (1°) de enero de 2024 no se les haya fijado avalúo catastral.

Que en sesión número 22 de 11 de diciembre de 2023, el CONFIS Distrital emitió concepto favorable a los porcentajes de incremento de avalúos catastrales de los predios conservados del Distrito Capital para la vigencia 2024, de acuerdo con la metodología y resultados de la estimación del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural- IVIUR, efectuado por la UAECD, conforme el siguiente detalle:

I. Definir el IVIUR urbano para la ciudad de Bogotá en el año 2024 en 5.81%

II. Adoptar para predios rurales de Bogotá el índice de Valoración Predial – IVP, que el gobierno nacional determine.

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

"Por medio de la cual se determina para el año gravable 2024 la base gravable mínima para liquidar el impuesto predial unificado de los predios a los cuales no se les ha fijado avalúo catastral en el Distrito Capital"

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado a través del portal LEGALBOG de la Secretaría Jurídica Distrital para comentarios de la ciudadanía, entre el 11 y el 18 de diciembre de 2023. Durante el periodo de publicación no se recibieron comentarios por parte de la ciudadanía

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Para efecto de liquidar el impuesto predial unificado, los propietarios o poseedores de predios a quienes a primero (1º) de enero de 2024 no se les haya fijado el avalúo catastral, deberán tener en cuenta para determinar la base gravable mínima, los valores por metro cuadrado contenidos en la siguiente tabla:

Actividad / Estrato		PH- Valor en pesos metro cuadrado de construcción	Valor en pesos por metro cuadrado de terreno	Valor en pesos metro cuadrado de construcción
Residencial	1	743.759	342.338	384.044
	2	1.273.773	479.618	436.176
	3	2.160.029	698.577	552.606
	4	3.716.286	1.578.396	1.015.321
	5	4.551.341	1.852.904	1.416.499
	6	5.714.724	3.250.238	1.858.317
Comercial	Puntual	4.953.296	966.784	733.894
	Zonal	7.415.268	1.638.050	980.482
	Urbano	11.043.641	3.409.184	1.170.317
	Metropolitano	16.139.801	6.323.231	1.471.700
	Financiero	8.505.343	3.152.810	1.485.402

Actividad / Estrato		PH- Valor en pesos metro cuadrado de construcción	Valor en pesos por metro cuadrado de terreno	Valor en pesos metro cuadrado de construcción
Dotacional		3.224.069	962.953	1.135.636
Industrial		3.557.610	998.504	1.041.194
Depósito y parqueadero	1, 2 y 3	1.751.604		
Depósito y parqueadero	4	2.375.963		
Depósito y parqueadero	5	2.548.567		
Depósito y parqueadero	6	2.953.439		
Depósito y parqueadero	Comercial y otros	3.518.949		
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado	1		350.225	
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado	2		576.030	
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado	3		893.998	
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado	4		1.912.419	
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado	5		2.366.330	

Actividad / Estrato		PH- Valor en pesos metro cuadrado de construcción	Valor en pesos por metro cuadrado de terreno	Valor en pesos metro cuadrado de construcción
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado	6		2.760.334	

Parágrafo 1.- Para el caso de los predios rurales a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral a primero (1º) de enero de 2024, la base gravable del impuesto predial unificado será el índice que determine el Gobierno Nacional para el resto de los municipios. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 44 de 1990, adicionado por el artículo 10 de la Ley 101 de 1993.

Artículo 2°. Vigencia. La presente Resolución será publicada en el Registro Distrital y regirá a partir del 1° de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Juan Carlos Thomas Bohórquez – Subsecretario Técnico Esperanza Alcira Cardona Hernández - Directora Jurídica Pablo Fernando Verástegui Niño– Director de Impuestos de Bogotá	JUAN CARLOS THOMAS BOHORQUEZ Firmado digitalmente por JUAN CARLOS THOMAS BOHORQUEZ Firmado digitalmente por ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNANDEZ Firmado digitalmente por Pablo Fernando Verástegui Niño
Revisado por:	César Alfonso Figueroa Socarrás – Subdirector de Planeación e Inteligencia Tributaria	Firmado digitalmente por César Alfonso Figueroa Socarrás
Proyectó:	Elena Lucia Ortiz Henao- Subdirectora Jurídico Tributaria	ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO Firmado digitalmente por ELENA LUCIA ORTIZ HENAO Versión de Adobe Acrobat: 2023.006.20380

RESOLUCIÓN Nº DDI 037148-, 2023EE 514560O1
(27 de diciembre de 2023)

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 70 Registros, Anexo No. 2 con 65 Registros.

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
	SANCIÓN POR NO DECLARAR
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN ARITMETICA
	LIQUIDACION OFICIAL DE CORRECCIÓN SANCIÓN
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR

www.shd.gov.co
Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

105-F.90
V.11

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
	EMPLAZAMIENTO DECLARAR
	PLIEGO DE CARGOS
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	PLIEGO DE CARGOS
	REQUERIMIENTO ESPECIAL

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. a los 27 días del mes de diciembre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por MARIA LINNETTE ROJAS RIVERA

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Proyectado por:	*Jeny Patricia Cholo Camargo*	Firma del funcionario	27/12/2023

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI 037148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

BOGOTÁ

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profiríeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2023EE485290 C2	20230213000030387	EDUARDO CASTRO RAMOS	130.823	PREDIAL	AAA0083KSAW	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	05/12/2023	2020	CL 19 13A 15 AP 402	13/12/2023	CERRADO
NA	2023EE485290 C2	20230213000030387	EDUARDO CASTRO RAMOS	130.823	PREDIAL	AAA0083KSAW	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	5/12/2023	2021	CL 19 13A 15 AP 402	13/12/2023	CERRADO
DDI-032880	2023EE427038 O1	202306203000086809	GREGORIO RODRIGUEZ VANEGAS	405.869	VEHÍCULOS	OLY92B	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN ARITMETICA	30/10/2023	2017	CL 10 2 44	08/11/2023	CERRADO
DDI-035616	2023EE450655 O1	202209283000083128	GUERRERO JOSE DEL CARMEN	4.132.289	PREDIAL	AAA0039JKZE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16/11/2023	2020	KR 40 30 95 SUR	20/11/2023	CERRADO
DDI-035616	2023EE450655 O1	202209283000083128	GUERRERO JOSE DEL CARMEN	4.132.289	PREDIAL	AAA0039JKZE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16/11/2023	2021	KR 40 30 95 SUR	20/11/2023	CERRADO
DDI-036625	2023EE480638 O1	20230213000028222	CARLOS JULIO FRANCO NOVOA	11.409.838	PREDIAL	AAA0138LFCX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	01/12/2023	2020, 2021	KR 91 A 39 A 21 SUR URB PATIO BONITO	11/12/2023	CERRADO
DDI-036720	2023EE486036 O1	20230213000028396	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ ANGEL	19.425.233	PREDIAL	AAA0043WCPA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	05/12/2023	2020	CL 41 SUR 78 02	11/12/2023	CERRADO
DDI-036860	2023EE492378 O1	20230213000028480	MARIA TERESA RAMIREZ DE REAL	26.519.409	PREDIAL	AAA0084HMTD	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11/12/2023	2020, 2021	CL 45F 16 63	13/12/2023	CERRADO
DDI-036625	2023EE480638 C1	20230213000028222	MARGOT CUARTAS GRAJALEZ	35.377.484	PREDIAL	AAA0138LFCX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	01/12/2023	2020, 2021	CL 40 SUR 91 03	11/12/2023	CERRADO
DDI-036704	2023EE485022 O1	20230213000028263	OLGA MARITZA SUAREZ MARTINEZ	39.757.171	PREDIAL	AAA0068ZXXR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	05/12/2023	2020, 2021	CL 65A BIS 123 24	11/12/2023	CERRADO
DDI-035616	2023EE450655 C1	202209283000083128	ROA BARRERA SANDRA MILENA	39.758.273	PREDIAL	AAA0039JKZE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16/11/2023	2020	KR 40 30 95 SUR	20/11/2023	CERRADO
DDI-035616	2023EE450655 C1	202209283000083128	ROA BARRERA SANDRA MILENA	39.758.273	PREDIAL	AAA0039JKZE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	16/11/2023	2021	KR 40 30 95 SUR	20/11/2023	CERRADO
DDI-036884	2023EE496291 O1	20230213000028635	MARIA TERESA VELASQUEZ ROA	51.661.217	PREDIAL	AAA0015ZUFZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	12/13/2023	2020	KR 41A 4B 34	18/12/2023	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI 037148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

BOGOTÁ

DDI-036893	2023EE498493 O1	20230213000028640	AMANDA ESPERANZA RAMOS RODRIGUEZ	51.749.536	PREDIAL	AAA0012HAYX	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	12/12/2023	2020, 2021	KR 11A 19 31 SUR	18/12/2023	CERRADO
DDI-036894	2023EE498530 O1	20230213000028655	MARTHA LUCIA REINA PATAQUIVA	51.872.655	PREDIAL	AAA0136ESDM	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	12/12/2023	2020, 2021	KR 106A 141A 44 IN 8 AP 201	18/12/2023	CERRADO
DDI-036862	2023EE492413 C1	20230213000028494	MARIA DEISY LEYVA TAFUR	51.940.576	PREDIAL	AAA0040PDOE	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	11/12/2023	2020, 2021	CL 67 71 08	13/12/2023	DESCONOCIDO
DDI-026325	2023EE297917 C1	202209283000083095	DAVILA MARTINEZ YOVANA YASZMIN	52.456.123	VEHÍCULOS	RBV301	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	8/08/2023	2021	KR 10 49H 64 SUR BRR MOLI-NOS	14/12/2023	CERRADO
DDI-036874	2023EE493501 C2	20230213000028567	MÓNICA ANDREA CHAPARRO DIAZ	52.710.146	PREDIAL	AAA0060MEHY	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	11/12/2023	2020	CL 69A BIS 99 56	15/12/2023	CERRADO
DDI-026992	2023EE298592 C1	202301160000018119	MARTINEZ BEJARANO RUBBY MARCELA	65.729.473	VEHÍCULOS	RZJ518	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	AK 1 84 A 71 AP 103	23/11/2023	NO RESIDE
DDI-023117	2023EE277705 O1	202204213000052153	KENJI ORITO YOKOY DIAZ	79.922.162	ICA	79922162	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7 2020-7	CL 20 82 52 OF 434	22/11/2023	NO RESIDE
DDI-034788	2023EE439535 O1	202305243000084634	"NICOLAS ERNESTO GOMEZ POMBO"	79.942.673	PREDIAL	AAA0083BJFZ	LIQUIDACION OFI-CIAL DE CORREC-CIÓN SANCIÓN	09/11/2023	2020	KR 5 86 40	29/11/2023	DESCONOCIDO
DDI-036704	2023EE485022 C5	20230213000028263	MANUEL SUAREZ BERNAL	80.108.470	PREDIAL	AAA0068ZXXR	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	05/12/2023	2020, 2021	CL 65A BIS 123 24	11/12/2023	CERRADO
DDI-033016	2023EE433894 O1	202309157000018325	LUIS FERNANDO QUEVEDO MARTINEZ	80.236.148	PREDIAL	AAA0232ZUMS	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02/11/2023	2023	CL 1B 10 40	15/12/2023	CERRADO
DDI-033016	2023EE433894 O1	202309157000018325	LUIS FERNANDO QUEVEDO MARTINEZ	80.236.148	PREDIAL	AAA0232ZZYN	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02-11-23	2023	CL 1B 10 40	15/12/2023	CERRADO
DDI-036704	2023EE485022 C6	20230213000028263	RICARDO SUAREZ BERNAL	80.491.278	PREDIAL	AAA0068ZXXR	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	05/12/2023	2020, 2021	CL 65A BIS 123 24	11/12/2023	CERRADO
DDI-036788	2023EE489848 C1	20230213000028406	LUIS ADENIX PARRA BARRAGÁN	91.214.442	PREDIAL	AAA0159YRFT	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	06/12/2023	2020, 2021	DG 32B 12D 29 SUR	13/12/2023	CERRADO
NA	2023EE480330 O1	202307243000087035	FERROCONCRETO LTDA EN LIQUIDACION	800.204.017	PREDIAL	AAA0075UHYN	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	30/11/2023	2018-2019	AK 68D 13 54 MJ 3	11/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE480330 O1	202307243000087035	FERROCONCRETO LTDA EN LIQUIDACION	800.204.017	PREDIAL	AAA0075UJBS	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	30/11/2023	2018-2019	AK 68D 13 54 MJ 3	11/12/2023	NO RESIDE
DDI-024244	2023EE278839 O1	202204213000052349	R.G. AUDITORES LTDA	800.243.736	ICA	800243736	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7	CL 25 12 56 LC 02	20/11/2023	NO RESIDE
DDI- 036796	2023EE490281 O1	202212143000083573	FLORES ALFAYA LTDA ALFAYA EN LIQUIDA-CION	860.043.744	PREDIAL	AAA0141BYOM	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	06/12/2023	(2020, 2021)	KR 13A 87 34	13/12/2023	NO RESIDE
DDI-035929	2023EE467911 O1	202209113000064043	INVERSIONES BETCO S.A. BETCO S.A. EN REESTRUCTURACION	860.056.714	PREDIAL	AAA0162LJUH	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	27/11/2023	(2020, 2021)	CL 52F SUR 27 73	05/12/2023	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI 037148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

BOGOTÁ

DDI-023456	2023EE278048 O1	202204213000053083	SOCIETY PROTEC-TION TECHNICS COLOMBIA LTDA SOPROTECO LTDA	860.067.453	ICA	860067453	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7	CL 88 SR KR 42B 1 27	20/11/2023	NO RESIDE
DDI-023451	2023EE278043 O1	202204213000053273	SERVICIOS DE ING-ENIERIA Y GERENCI-AMIENTO SIG SAS	900.080.636	ICA	900080636	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7	CL 154 19 A 20	23/11/2023	CERRADO
DDI-024285	2023EE278880 O1	202204213000053558	FRANJA CONSTRUC-CIONES SAS	900.272.250	ICA	900272250	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2020-7	CL 19 VIA MADRID MOS-QUERA	27/11/2023	REHUSADO
DDI-034897	2023EE442728 O1	202305253000084667	LA HUERTA COLOMBI-ANA S A S	900.311.075	ICA	900311075	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	11/11/2023	2021-7	KR 95A 138 58 IN 28 AP 102	17/11/2023	DESCONOCIDO
DDI-026707	2023EE298303 O1	202301160000018195	SOLUCIONES INTE-GRALES ARE S.A.S	900.410.388	VEHÍCULOS	EMP557	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	KR 53 70 86	13/12/2023	NO RESIDE
DDI-035759	2023EE456925 C1	202109093000040669	CRECER COLOMBIA CONSTRUCCION MANTENIMIENTO Y ASESORIA SAS	900.490.998	RETEICA	N/A	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR	21/11/2023	2018-4	CR 68 A 37 A 21 SUR	27/11/2023	DESCONOCIDO
DDI-035638	2023EE450944 O1	202305293000085021	EAGLEBURGMANN COLOMBIA S.A.S.	900.516.567	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	17/11/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6	KM 3 BG 7 ET 1 MD 3 (COTA)	01/12/2023	CERRADO
DDI-035638	2023EE450944 O1	202305293000085021	EAGLEBURGMANN COLOMBIA S.A.S.	900.516.567	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	17/11/2023	2020-1, 2, 3, 4, 5, 6	KM 3 BG 7 ET 1 MD 3 (COTA)	01/12/2023	CERRADO
DDI-035638	2023EE450944 O1	202305293000085021	EAGLEBURGMANN COLOMBIA S.A.S.	900.516.567	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	17/11/2023	2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	KM 3 BG 7 ET 1 MD 3 (COTA)	01/12/2023	CERRADO
DDI-035636	2023EE450926 O1	202305293000085021	EAGLEBURGMANN COLOMBIA S.A.S.	900.516.567	RETEICA	NA	SANCIÓN POR NO DECLARAR	17/11/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6	KM 3 BG 7 ET 1 MD 3 (COTA)	01/12/2023	CERRADO
DDI-035636	2023EE450926 O1	202305293000085021	EAGLEBURGMANN COLOMBIA S.A.S.	900.516.567	RETEICA	NA	SANCIÓN POR NO DECLARAR	17/11/2023	2020-1, 2, 3, 4, 5, 6	KM 3 BG 7 ET 1 MD 3 (COTA)	01/12/2023	CERRADO
DDI-035636	2023EE450926 O1	202305293000085021	EAGLEBURGMANN COLOMBIA S.A.S.	900.516.567	RETEICA	NA	SANCIÓN POR NO DECLARAR	17/11/2023	2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	KM 3 BG 7 ET 1 MD 3 (COTA)	01/12/2023	CERRADO
DDI-035644	2023EE450983 O1	202305293000084922	COMERCIALIZADORA MUNDO TANQUES SAS	900.560.445	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	17/11/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6	AC 17 130 80	28/11/2023	NO RESIDE
DDI-035644	2023EE450983 O1	202305293000084922	COMERCIALIZADORA MUNDO TANQUES SAS	900.560.445	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	17/11/2023	2020-1, 2, 3, 4, 5, 6	AC 17 130 80	28/11/2023	NO RESIDE
DDI-035644	2023EE450983 O1	202305293000084922	COMERCIALIZADORA MUNDO TANQUES SAS	900.560.445	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	17/11/2023	2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	AC 17 130 80	28/11/2023	NO RESIDE
DDI-035643	2023EE450976 O1	202305293000084922	COMERCIALIZADORA MUNDO TANQUES SAS	900.560.445	RETEICA	NA	SANCIÓN POR NO DECLARAR	17/11/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6	AC 17 130 80	28/11/2023	NO RESIDE
DDI-035643	2023EE450976 O1	202305293000084922	COMERCIALIZADORA MUNDO TANQUES SAS	900.560.445	RETEICA	NA	SANCIÓN POR NO DECLARAR	17/11/2023	2020-1, 2, 3, 4, 5, 6	AC 17 130 80	28/11/2023	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI 037148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

BOGOTÁ

DDI-035643	2023EE450976 O1	202305293000084922	COMERCIALIZADORA MUNDO TANQUES SAS	900.560.445	RETEICA	NA	SANCIÓN POR NO DECLARAR	17/11/2023	2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	AC 17 130 80	28/11/2023	NO RESIDE
DDI-035535	2023EE447781 O1	202204213000054046	SINERO SAS	900.568.574	ICA	N/A	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	15/11/2023	2019-7	CL 12 31 165	23/11/2023	CERRADO
DDI035789	2023EE457314 O1	202204213000060404	GRUPO CARDENAS DIAZ SAS	900.634.107	MEDIOS MAGNETI-COS	900634107	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	21/11/2023	2019 - 2020	CL 123 15 A 46 AP 403	27/11/2023	DESCONOCIDO
DDI-035655	2023EE451173 O1	202305293000085134	COMBUSTIBLES LA PRIMAVERA CAJICA SAS	900.643.662	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	17/11/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 20 17 24	28/11/2023	NO RESIDE
DDI-035655	2023EE451173 O1	202305293000085134	COMBUSTIBLES LA PRIMAVERA CAJICA SAS	900.643.662	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	17/11/2023	2020-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 20 17 24	28/11/2023	NO RESIDE
DDI-035655	2023EE451173 O1	202305293000085134	COMBUSTIBLES LA PRIMAVERA CAJICA SAS	900.643.662	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	17/11/2023	2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 20 17 24	28/11/2023	NO RESIDE
DDI-035653	2023EE451159 O1	202305293000085134	COMBUSTIBLES LA PRIMAVERA CAJICA SAS	900.643.662	RETEICA	NA	SANCIÓN POR NO DECLARAR	17/11/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 20 17 24	28/11/2023	NO RESIDE
DDI-035653	2023EE451159 O1	202305293000085134	COMBUSTIBLES LA PRIMAVERA CAJICA SAS	900.643.662	RETEICA	NA	SANCIÓN POR NO DECLARAR	17/11/2023	2020-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 20 17 24	28/11/2023	NO RESIDE
DDI-035653	2023EE451159 O1	202305293000085134	COMBUSTIBLES LA PRIMAVERA CAJICA SAS	900.643.662	RETEICA	NA	SANCIÓN POR NO DECLARAR	17/11/2023	2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 20 17 24	28/11/2023	NO RESIDE
DDI-034895	2023EE442715 O1	202305253000084666	LOG & TECK S A S	900.663.970	ICA	900663970	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	11/11/2023	2021-7	KR 82D 72A 64 SUR	21/11/2023	CERRADO
DDI-034891	2023EE442709 O1	.202204213000054329	PBR TECHNOLOGY SAS	900.749.040	ICA	900749040	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	11/11/2023	2019-7	CL 98 A 61 62	20/11/2023	CERRADO
DDI-034819	2023EE440565 O1	202204213000054315	CAR RENTING S.A.S.	900.784.624	ICA	900784624	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	09/11/2023	2019-7	CL 85 A 49 A 42	14/11/2023	DESCONOCIDO
DDI-035710	2023EE452017 O1	202301160000015230	INVER PELAEZ ES-TRADA S.A.S.	900.963.261	VEHÍCULOS	IXR218	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	20/11/2023	2020	KR 29E 11 SUR 110 AP 1407	23/11/2023	DESCONOCIDO
DDI-036667	2023EE482819 O1	202305293000085199	PHOENIX COLOMBIA (IMAGEN Y DISEÑO S.A.S.	901.088.080	RETEICA	901088080	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	04/12/2023	2020-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 3 27A 05	12/12/2023	NO RESIDE
DDI-036667	2023EE482819 O1	202305293000085199	PHOENIX COLOMBIA (IMAGEN Y DISEÑO S.A.S.	901.088.080	RETEICA	901.088.080	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	4/12/2023	2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 3 27A 05	12/12/2023	NO RESIDE
DDI-036666	2023EE482799 O1	202305293000085199	PHOENIX COLOMBIA (IMAGEN Y DISEÑO S.A.S.	901.088.080	RETEICA	901088080	SANCIÓN POR NO DECLARAR	04/12/2023	2020-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 3 27A 05	12/12/2023	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI 037148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

BOGOTÁ

DDI-036666	2023EE482799 O1	202305293000085199	PHOENIX COLOMBIA (IMAGEN Y DISEÑO S.A.S.	901.088.080	RETEICA	901.088.080	SANCIÓN POR NO DECLARAR	4/12/2023	2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 3 27A 05	12/12/2023	NO RESIDE
DDI-035814	2023EE462299 O1	202204213000054816	ORGANIZACION MI SALUD SAS	901.158.261	ICA	901158261	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	23/11/2023	2019-7	AK 19 95 55 OF 403	29/11/2023	DESCONOCIDO
DDI-035814	2023EE462299 C1	202204213000054816	ORGANIZACION MI SALUD SAS	901.158.261	ICA	901158261	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	23/11/2023	2019-7	AK 19 95 55 OF 402	29/11/2023	DESCONOCIDO
DDI-036622	2023EE480530 O1	20230213000028162	LUIS JAVIER PATIÑO RAMIREZ	1.018.405.029	PREDIAL	AAA0120NPWW	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	01/12/2023	2020, 2021	KR 65 94 14	11/12/2023	DESCONOCIDO
DDI-35934	2023EE467987 O1	202308153000089876	JULIE MILENA MUÑOZ GUERRERO	1.023.866.853	VEHÍCULOS	EQI95D	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	28/11/2023	2018	CL 37 BIS D SUR 2B 43	07/12/2023	CERRADO
DDI-034799	2023EE439860 C1	20230213000030079	LILIA CONSTANZA MURCIA MORENO	1.075.872.358	VEHÍCULOS	CYX173	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	20/11/2023	2021	KR 4 3 21 SOPO (CUND.)	01/12/2023	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI 037148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

BOGOTÁ

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdireccion de Recaudacion y Cuentas Corrientes , la Oficina General de Fiscalización,de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2023EE467832 C2	202209153000073652	Sucesión iliquida y/o herederos determinados e indeterminados de ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO	2.859.410	PREDIAL	AAA0137LRKC	AUTO DE ARCHIVO	27/11/2023	2021	DG 101 SUR 2B 32	04/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE467832 C2	202209153000073652	Sucesión iliquida y/o herederos determinados e indeterminados de ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO	2.859.410	PREDIAL	AAA0137LTZE	AUTO DE ARCHIVO	27/11/2023	2021	DG 101 SUR 2B 32	04/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE467832 C2	202209153000073652	Sucesión iliquida y/o herederos determinados e indeterminados de ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO	2.859.410	PREDIAL	AAA0137LUHY	AUTO DE ARCHIVO	27/11/2023	2021	DG 101 SUR 2B 32	04/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE467832 C2	202209153000073652	Sucesión iliquida y/o herederos determinados e indeterminados de ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO	2.859.410	PREDIAL	AAA0143AJRJ	AUTO DE ARCHIVO	27/11/2023	2021	DG 101 SUR 2B 32	04/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE457481 C1	202311213000098889	VARGAS SANCHEZ JUAN FRANCISCO	2.931.156	PREDIAL	AAA0117KTLW	EMPLAZAMIENTO DECLARAR	22/11/2023	2020-2021	CL 62 4 41	05/12/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE463857 O1	202311233000098902	JOSE NAIRO FAJARDO	4.944.840	VEHÍCULOS	DXW430	PLIEGO DE CARGOS	23/11/2023	2021	CL 8 19 59	01/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE457476 C1	202311213000098885	PABLO LEON CASTAÑEDA	5.747.570	PREDIAL	AAA0080CBFZ	EMPLAZAMIENTO DECLARAR	22/11/2023	2020-2021	KR 120 17 85	05/12/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE457477 C2	202311213000098886	MAURICIO OSORIO PIQUE	11.230.758	PREDIAL	AAA0094AAPA	EMPLAZAMIENTO DECLARAR	22/11/2023	2021	TV 1 A 69 92	05/12/2023	DESCONOCIDO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI 037148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

BOGOTÁ

NA	2023EE455205 C1	20230213000027531	FERNANDO SILVA GARCIA	13.833.906	VEHÍCULOS	REQ723	AUTO DE ARCHIVO	20/11/2023	2021	KR 1 70 30 AP 1101	01/12/2023	NO RESIDE
DDI-036679	2023EE483108 O1	202309277000018587	NELLY ESPERANZA LOPEZ RODRIGUEZ	39.520.202	PREDIAL	AAA0265RMOE	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	4/12/2023	2022	CL 152C 72 65 BQ 4 AP 904	14/12/2023	NO RESIDE
DDI-036679	2023EE483108 O1	202309277000018587	NELLY ESPERANZA LOPEZ RODRIGUEZ	39.520.202	PREDIAL	AAA0265RMPP	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	4/12/2023	2022	CL 152C 72 65 BQ 4 AP 904	14/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE457476 O1	202311213000098885	ALBA MARINA GAMBOA ROJAS	39.649.536	PREDIAL	AAA0080CBFZ	EMPLAZAMIENTO DECLARAR	22/11/2023	2020-2021	CL 17C 121 61	05/12/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE466055 O1	202311243000099011	NATALIA DE LA ROCHE LOZANO	51.698.751	VEHÍCULOS	HAO824	PLIEGO DE CARGOS	24/11/2023	2020 - 2021	CL 105 23 06 AP 503	05/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE466055 O1	202311243000099011	NATALIA DE LA ROCHE LOZANO	51.698.751	VEHÍCULOS	IWO827	PLIEGO DE CARGOS	24/11/2023	2021	CL 105 23 06 AP 503	05/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE455480 O1	20230213000030221	ANGELA MILENA ROJAS FANDIÑO	52.979.755	VEHÍCULOS	UBV436	AUTO DE ARCHIVO	20/11/2023	2021	CL 23B 102 24	29/11/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE455891 O1	202305293000085138	AMALIA ARTUNDUAGA MEDINA	55.165.016	ICA	55165016	AUTO DE ARCHIVO	20/11/2023	2020-1,2,3,4,5,6	CL 38 SUR 86F 16	29/11/2023	CERRADO
NA	2023EE455891 O1	202305293000085138	AMALIA ARTUNDUAGA MEDINA	55.165.016	ICA	55165016	AUTO DE ARCHIVO	20/11/2023	2021-1,2,3,4,5,6	CL 38 SUR 86F 16	29/11/2023	CERRADO
NA	2023EE457477 C5	202311213000098886	ALEJANDRO OSORIO PIQUE	79.311.577	PREDIAL	AAA0094AAPA	EMPLAZAMIENTO DECLARAR	22/11/2023	2021	CL 69A 4 72	05/12/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE480737 C1	202311303000099024	CASTIBLANCO CAVALCANTI RICARDO	79.430.485	PREDIAL	AAA0141CDPA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	01/12/2023	2021	CL 108 14B 31	11/12/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE451870 O1	20230213000029569	WILSON GUTIERREZ VILLAMIL	79.628.107	MEDIOS MAGNETICOS	79628107	AUTO DE ARCHIVO	18/11/2023	2021	CL 9D 69B 80 BQ 6 AP 506	29/11/2023	NO RESIDE
NA	2023EE456093 O1	202305293000085443	JHON MARIO CASTRO TAVERA	79.717.481	ICA	79717481	AUTO DE ARCHIVO	21/11/2023	2019-1,2,3,4,5,6	CL 77D 114A 40	11/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE456123 O1	202305293000085345	JHON ALEXANDER ACUÑA VARGAS	79.896.688	ICA	79896688	AUTO DE ARCHIVO	21/11/2023	2021-1,2,3,4,5,6	CL 19 SUR 50B 15	30/11/2023	CERRADO
NA	2023EE455487 O1	20230213000030316	ANDRES FRANCO PEREZ	80.274.541	VEHÍCULOS	IKS422	AUTO DE ARCHIVO	20/11/2023	2021	KR 86C BIS 40 19 SUR	30/11/2023	CERRADO
NA	2023EE456282 O1	202305293000085304	LUIS EDUARDO ARGUELLO DELGADO	80.755.945	ICA	80755945	AUTO DE ARCHIVO	21/11/2023	2020-1,2,3,4,5,6	KR 55C 159 59	29/11/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE456282 O1	202305293000085304	LUIS EDUARDO ARGUELLO DELGADO	80.755.945	ICA	80755945	AUTO DE ARCHIVO	21/11/2023	2021-1,2,3,4,5,6	KR 55C 159 59	29/11/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE451861 O1	20230213000029576	ASESCONTRI S A S.	90.054.035	MEDIOS MAGNETICOS	90054035	AUTO DE ARCHIVO	18/11/2023	2021	KR 90 54G 07 SUR BQ 1 AP 305 BOSA	30/11/2023	CERRADO
NA	2023EE457483 O1	202311213000098891	MEC PROYECTOS E INVERSIONES LTDA	800.230.169	PREDIAL	AAA0139FTEP	EMPLAZAMIENTO DECLARAR	22/11/2023	2021	CL 144N 12 09 AP 211	05/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE466881 C1	202311243000098987	ALUNAS S.A.S.	802.018.747	ICA	802018747	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/11/2023	2021-1, 2, 3, 4, 6	CL 82 55 55 OF 401	11/12/2023	DESCONOCIDO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI 037148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

BOGOTÁ

NA	2023EE451539 C1	202308183000090655	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AEROPUERT OS Y PUERTOS	811.027.068	RETEICA	811027068	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/11/2023	2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 20 53 41 OF 301	13/12/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE459317 O1	202305293000085597	LABORUM FASHION LTDA	830.102.669	ICA	830102669	AUTO DE ARCHIVO	22/11/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 92 SUR 3 91I 2	28/11/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE459317 O1	202305293000085597	LABORUM FASHION LTDA	830.102.669	ICA	830102669	AUTO DE ARCHIVO	22/11/2023	2020-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 92 SUR 3 91I 2	28/11/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE459317 O1	202305293000085597	LABORUM FASHION LTDA	830.102.669	ICA	830102669	AUTO DE ARCHIVO	22/11/2023	2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 92 SUR 3 91I 2	28/11/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE467843 O1	202305293000085217	ALFAPLAST E U	830.115.496	ICA	830115496	AUTO DE ARCHIVO	27/11/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 72L 36A 15 SUR	04/12/2023	CERRADO
NA	2023EE468256 O1	202305293000085703	DOWEN E U	830.139.338	RETEICA	830139338	AUTO DE ARCHIVO	28/11/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6, 2020-1, 2, 3, 4, 5, 6, 2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 56 14 51 AP 402	11/12/2023	CERRADO
NA	2023EE452028 O1	202311173000098671	SERVIAMBIENTAL SA ESP	830.510.145	ICA- MM	N/A	PLIEGO DE CARGOS	20/11/2023	2021	CL 7 A 77	29/11/2023	REHUSADO
NA	2023EE452028 C1	202311173000098671	SERVIAMBIENTAL SA ESP	830.510.145	ICA- MM	N/A	PLIEGO DE CARGOS	20/11/2023	2021	CL 17 7 A 77	29/11/2023	REHUSADO
NA	2023EE463864 O1	202305293000084731	MEGA CONSTRUC-CIONES MB SAS	900.172.571	RETEICA	900172571	AUTO DE ARCHIVO	23/11/2023	(2020, 2021)	CL 41 24 38 OF 401	01/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE464018 O1	202305293000084683	ZONA FRANCA DE TOCANCIPA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA	900.212.743	RETEICA	900212743	AUTO DE ARCHIVO	23/11/2023	(2019, 2020, 2021)	KR 5 71 45 OF 501	01/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE476586 O1	202311303000099050	CAMBIACOL SAS	900.244.490	MEDIOS MAG-NETICOS	900244490	PLIEGO DE CARGOS	30/11/2023	2021	KR 7D 151 55 AP 202	07/12/2023	CERRADO
NA	2023EE464205 O1	202305293000084812	PROVALOR PROYEC-TOS CON VALOR SAS	900.244.534	RETEICA	900244534	AUTO DE ARCHIVO	23/11/2023	2021	KR 100 11 60 LC 106	06/12/2023	REHUSADO
NA	2023EE464274 O1	202305293000084769	TOYCOL SAS	900.305.585	RETEICA	900305585	AUTO DE ARCHIVO	23/11/2023	(2019, 2020, 2021)	KR 7 32 35 LC 205NI	05/12/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE464373 O1	202305293000085016	POLIMAR J M LTDA	900.320.725	RETEICA	900320725	AUTO DE ARCHIVO	23/11/2023	(2019, 2020, 2021)	CL 47 SUR 27 49	04/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE464347 O1	202305293000084729	TROPICAL DE CO-LOMBIA S.A.S.	900.337.711	RETEICA	900337711	AUTO DE ARCHIVO	23/11/2023	(2019, 2020, 2021)	AK 7D 127 93	01/12/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE466756 O1	202305293000085093	COMPAÑIA INVER-SIONISTA DE BEBIDAS SAS	900.437.650	RETEICA	900437650	AUTO DE ARCHIVO	27/11/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6	CARRETERA CENTRAL DEL NORTE KM 22	04/12/2023	REHUSADO
NA	2023EE466756 O1	202305293000085093	COMPAÑIA INVER-SIONISTA DE BEBIDAS SAS	900.437.650	RETEICA	900.437.650	AUTO DE ARCHIVO	27/11/2023	2020-1, 2, 3, 4, 5, 6	CARRETERA CENTRAL DEL NORTE KM 22	04/12/2023	REHUSADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI 037148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

BOGOTÁ

NA	2023EE466756 O1	202305293000085093	COMPAÑIA INVERSIONISTA DE BEBIDAS SAS	900.437.650	RETEICA	900.437.650	AUTO DE ARCHIVO	27/11/2023	2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	CARRETERA CENTRAL DEL NORTE KM 22	04/12/2023	REHUSADO
NA	2023EE465159 O1	202305293000084818	CONCRETO ESTAMPADO DE COLOMBIA S.A.S	900.440.077	RETEICA	900440077	AUTO DE ARCHIVO	24/11/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6	KM 1.7 AUTOPISTA MEDELLÍN, ENTRADA PARQUE LA FLORIDA 1.1 KM, PARQUE INDUSTRIAL TERRAPUERTO BODEGA 34	04/12/2023	REHUSADO
NA	2023EE465159 O1	202305293000084818	CONCRETO ESTAMPADO DE COLOMBIA S.A.S	900.440.077	RETEICA	900.440.077	AUTO DE ARCHIVO	24/11/2023	2020-1, 2, 3, 4, 5, 6	KM 1.7 AUTOPISTA MEDELLÍN, ENTRADA PARQUE LA FLORIDA 1.1 KM, PARQUE INDUSTRIAL TERRAPUERTO BODEGA 34	04/12/2023	REHUSADO
NA	2023EE465159 O1	202305293000084818	CONCRETO ESTAMPADO DE COLOMBIA S.A.S	900.440.077	RETEICA	900.440.077	AUTO DE ARCHIVO	24/11/2023	2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	KM 1.7 AUTOPISTA MEDELLÍN, ENTRADA PARQUE LA FLORIDA 1.1 KM, PARQUE INDUSTRIAL TERRAPUERTO BODEGA 34	04/12/2023	REHUSADO
NA	2023EE465257 O1	202305293000085336	LOGISTICA 3D BUSINESS AND TRADES SAS	900.449.253	RETEICA	900449253	AUTO DE ARCHIVO	24/11/2023	2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 139 112 63	01/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE450967 O1	202305293000085318	PNEUMATIC POWER & CONTROL SAS	900.523.026	RETEICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	17/11/2023	2020-1, 2, 3, 4, 5, 6	CLL 65 H 77 M 33 SUR	30/11/2023	CERRADO
NA	2023EE450967 O1	202305293000085318	PNEUMATIC POWER & CONTROL SAS	900.523.026	RETEICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	17/11/2023	2021-6	CLL 65 H 77 M 33 SUR	30/11/2023	CERRADO
NA	2023EE466852 O1	202311243000098951	SIRACUSA INVERSIONES SAS	900.620.409	ICA	900620409	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/11/2023	2021-7	KR 2 11 41	12/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE466852 C1	202311243000098951	SIRACUSA INVERSIONES SAS	900.620.409	ICA	900620409	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/11/2023	2021-7	AK 2 11 33 ED GRUPO AREA OF 1805	12/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE483160 O1	202312043000099054	V. DUEÑAS MONROY S EN C	900.625.826	ICA	900625826	REQUERIMIENTO ESPECIAL	04/12/2023	2021	KR 3 49B 02 SUR BRR PALERMO	11/12/2023	CERRADO
NA	2023EE466869 O1	202311243000098946	SALEM INVERSIONES S.A.S.	900.629.675	ICA	900629675	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/11/2023	2021-7	KR 2 11 41	12/12/2023	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI 037148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

BOGOTÁ

NA	2023EE459757 O1	202305293000085655	METAL CAST S A S	900.694.140	RETEICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	22/11/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6 2020-1, 2, 3, 4, 5, 6, 2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	AC 72 78 59	28/11/2023	NO RESIDE
NA	2023EE451427 O1	202305293000085588	GRUPO PROMO SAS	900.716.196	RETEICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	17/11/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6 2020-1, 2, 3, 4, 5, 6, 2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 62 SUR 79C 35 AP 309	29/11/2023	CERRADO
NA	2023EE466838 O1	202311243000098909	LOGISTICA, TRANS-PORTE Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.	900.743.223	ICA	900743223	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/11/2023	2021, 1, 2, 3, 4, 5,6	KR 48 SUR 32 B 03	14/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE466838 C1	202311243000098909	LOGISTICA, TRANS-PORTE Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.	900.743.223	ICA	900743223	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/11/2023	2021, 1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 48 SUR NO 48 127	14/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE488241 O1	202305293000085601	E-PRO PROVEE-DORES EMPRESARI-ALES SAS	900.892.812	RETEICA	0	AUTO DE ARCHIVO	06/12/2023	2019-2020-2021	CL 22 SUR 51A 03	13/12/2023	CERRADO
NA	2023EE466876 C1	202311243000098966	ECOLOMBIA JUNTOS POR EL MEDIO AMBI-ENTE SAS	900.957.363	ICA	900957363	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/11/2023	2021-7	CL 80 KM 1 5 PAR INDUSTRIAL TERRAPUERTO BG 35	14/12/2023	REHUSADO
NA	2023EE487200 O1	202305293000085672	INVARQ SAS	900.988.965	RETEICA	0	AUTO DE ARCHIVO	06/12/2023	2019-2021	CL 17 53 34 OF 101	12/12/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE467184 O1	202305293000085199	PHOENIX COLOMBIA (IMAGEN Y DISEÑO) S.A.S	901.088.080	RETEICA	901088080	AUTO DE ARCHIVO	27/11/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 3 27A 05	01/12/2023	NO RESIDE
NA	2023EE467691 O1	202209153000073655	WILLIAM STICK NARANJO DURAN	1.070.324.790	PREDIAL	AAA0228KAUZ	AUTO DE ARCHIVO	27/11/2023	2021	KR 1 118A 20 SUR	04/12/2023	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN Nº 846
(28 de diciembre de 2023)

"Por medio del cual se adopta el documento de Lineamientos de Gestión Espacial del Empleo y la Productividad en el marco de los instrumentos definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En conjunto y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en el artículo 23 del Acuerdo 257 de 2006; el Decreto Distrital 437 de 2016, el documento CONPES D.C. 25, el Decreto Distrital 555 de 2021 y

CONSIDERANDO,

Que el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Distrital 555 de 2021 estipula como uno de los desafíos del ordenamiento territorial del Distrito Capital *"Promover la reactivación económica, el desarrollo productivo y la competitividad del Distrito Capital, para la creación de más empleos y de mayor valor agregado, garantizando la generación de riqueza e ingresos para la ciudad y la ciudadanía, reduciendo inequidades y la feminización de la pobreza."*

Que el numeral 6 del artículo 3 del Decreto Distrital 555 de 2021 ha establecido como política de largo plazo del ordenamiento territorial del Distrito Capital la ***Política de Desarrollo Económico y Competitividad***, entendiendo que ésta:

"Busca mejorar la capacidad que tiene el Distrito Capital para crear, atraer y mantener el mejor capital humano y empresarial en actividades generadoras de empleo y de valor agregado, reactivando la economía, formalizándola y especializándola.

Específicamente a través de decisiones del ordenamiento, se orienta a generar las condiciones necesarias para que las empresas, la academia y el sector público incrementen la productividad, soportados en la cuarta revolución industrial, el despliegue de infraestructura y la mejora en la conectividad a través de las tecnologías de información y de las comunicaciones, apropiando las ventajas únicas que el Distrito Capital les ofrece en términos de generación y cualificación del capital humano, disponibilidad de factores de producción, entornos físicos, digitales e institucionales mejorados y calidad de vida.

Además, busca conciliar, para el suelo rural, la preservación ambiental y la puesta en valor de

Resolución No. 846 **de 2023**

"Por medio del cual se adopta el documento de Lineamientos de Gestión Espacial del Empleo y la Productividad en el marco de los instrumentos definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial"

las formas de vida campesina, con la necesidad de generar mayor valor agregado en prácticas agrícolas, pecuarias y turísticas."

Que el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece entre los principios rectores del ordenamiento territorial la *"**Reactivación económica, el dinamismo productivo, la permanencia de las actividades económicas en el territorio y la superación de la pobreza**, a través de la mezcla de usos del suelo como garantía de soporte territorial para la aglomeración económica productiva especializada y diversificada, y la inclusión de todas las actividades en el territorio."*

Que el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece entre las estrategias para concretar siete objetivos de largo plazo del ordenamiento territorial: "***Promover el dinamismo, la reactivación económica y la creación de empleos***. *El Distrito Capital busca cualificar las zonas de aglomeración económica existentes y asegurar la disponibilidad de espacios adaptados a las nuevas necesidades de empresas industriales, teniendo en cuenta la necesaria evolución de las actividades de producción y las posibilidades de una cohabitación de actividades productivas y residenciales. Así mismo, promueve la permanencia de las industrias tradicionales en el tejido urbano, mejorando los entornos urbanos donde se aglomeran dichas industrias tradicionales, y el reconocimiento de la vivienda como un espacio con potencial productivo y de generación de ingresos para las familias."*

Que el artículo 40 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que las estructuras territoriales estableces las pautas y orientan la actuación del suelo urbano y rural, a su vez que contienen apuestas materializadas en normas e instrumentos con el fin de cumplir los objetivos y estrategias del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el literal d) del numeral 1 del artículo 6 del Decreto Distrital 555 de 2021 identifica entre los componentes del Modelo de Ocupación Territorial (MOT) que hacen parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial la Estructura Socioeconómica, Creativa y de Innovación, y

Que los numeral 1, 2, 3 y 5 del artículo 14 del Decreto Distrital 555 de 2021 identifica entre las

acciones que concretan el Modelo de Ocupación Territorial- MOT, (i) las decisiones de ordenamiento *"que buscan incidir en la localización de las actividades económicas (…)"*; (ii) las actuaciones públicas, privadas y comunitarias que buscan *"(…) fortalecer la plataforma productiva para mayor competitividad con inclusión social."*; (iii) los instrumentos y mecanismos de planificación, gestión y financiación *"que articulan decisiones de ordenamiento para viabilizar y concretar los programas, proyectos y actuaciones del POT mejorando las condiciones de proximidad y vitalidad de la ciudad y centros poblados rurales, el sistema de movilidad disminuyendo el déficit habitacional y ofreciendo alternativas de vivienda digna para los hogares, así como redistribuyendo los beneficios económicos del desarrollo territorial para el conjunto de la población e incentivando la captura pública de valor. Y (iv) la* articulación del ordenamiento con las políticas sectoriales *"con el fin de promover la coordinación y compatibilización de los usos y ocupación del suelo derivados de la implementación espacial de las políticas sectoriales, que recogen las directrices de los planes programas, proyectos y actuaciones que desarrollan los diferentes sectores en la ciudad, para lograr la articulación de las intervenciones en el territorio bajo objetivos comunes de ordenamiento."*

Que el artículo 100 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que *"la Estructura Socioeconómica, Creativa y de Innovación- ESECI reconoce la coexistencia de actividades productivas y residenciales, y las ventajas competitivas de la economía bogotana, buscando potenciarlas.*

Con ese fin, cualifica el espacio urbano, incidiendo así en los factores de localización de la vivienda y el empleo, y asegura la disponibilidad de soluciones habitacionales y espacios adaptados a las nuevas necesidades de los habitantes y de las empresas generadoras de altos niveles de valor agregado, de innovación y de empleos formales y de calidad, considerando la evolución de las actividades de producción (en particular de las industrias 4.0) y concretando las apuestas de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación y aquellas que se definan en el marco de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E y de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca. (…)

(…) Es una estructura dinámica, que modela y transforma constantemente el territorio urbano y

Resolución No. 846 **de 2023**

"Por medio del cual se adopta el documento de Lineamientos de Gestión Espacial del Empleo y la Productividad en el marco de los instrumentos definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial"

rural, en la medida en que las relaciones económicas y sociales evolucionan, para un modelo de ocupación que busca un territorio productivo, inclusivo, diverso, sostenible. (…)"

Que el Documento CONPES D.C. 25 de 2023, mediante el cual se actualiza la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico 2011-2038, establece como uno de sus objetivos la **Gestión espacial de la productividad,** el cual tiene como sujeto de sus intervenciones los territorios de la ciudad, y presenta como resultados esperados un mayor aprovechamiento de los beneficios de las economías de aglomeración para mejorar la productividad de la ciudad, y el aumento en la descentralización de los servicios del sector Desarrollo Económico del Distrito con enfoque modular y territorial, al priorizar las necesidades socioeconómicas de los territorios, incentivar las actividades económicas nocturnas, la integración de los servicios económicos a las estrategias territoriales de creatividad y del cuidado de la mujer.

Que el Documento CONPES D.C. 25 de 2023, adicional a los objetivos, resultados y productos que contempla la cadena de valor, para la actualización de la Política de Competitividad, Productividad y Desarrollo Económico considera una serie de elementos facilitadores sin los que los resultados de la política no podrían conseguirse de manera óptima, advirtiendo que su abordaje y gestión se delega en las demás políticas y entidades públicas distritales, en el marco de sus competencias, se mencionan buscando resaltar su importancia para esta política: seguridad, cultura ciudadana, infraestructura, logística, movilidad, información y conectividad, y sostenibilidad ambiental.

Que el Documento CONPES D.C. 25 de 2023 da cuenta de la importancia de la complementariedad con el *"Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, porque se articula a las intervenciones de largo plazo propias del ordenamiento territorial de la ciudad contribuyendo con su la consolidación de la vocación económica de las áreas intervenidas con perspectiva de sostenibilidad."*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 437 de 2016 señala que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de Desarrollo Económico de las

Resolución No. 846 **de 2023**

"Por medio del cual se adopta el documento de Lineamientos de Gestión Espacial del Empleo y la Productividad en el marco de los instrumentos definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial"

actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 437 de 2016, entre las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico están: "*a. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica. b. Liderar la política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas. Y d. Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de desarrollo económico sostenible tanto urbano como rural, en los sectores industrial, agropecuario, de comercio y de abastecimiento de bienes y servicios y de turismo de pequeña y gran escala.*"

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 10 del Decreto Distrital 474 de 2022 publicó durante los días comprendidos entre el 19 de diciembre de 2023 y el 27 del mismo mes y año en el portal Legalbog el proyecto de resolución, sin recibir comentarios por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. Adoptar el documento técnico de ***Lineamientos de Gestión Espacial del Empleo y la Productividad*** anexo y que hace parte integral de la presente resolución**.**

ARTÍCULO 2. Ámbito: Que conforme con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021, los sectores y las entidades responsables de la formulación e implementación de instrumentos de planeación, programas, estrategias y proyectos en el marco de la Estructura Socioeconómica

Resolución No. 846 **de 2023**

"Por medio del cual se adopta el documento de Lineamientos de Gestión Espacial del Empleo y la Productividad en el marco de los instrumentos definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial"

Creativa y de Innovación deberán aplicar los lineamientos para lograr la articulación de las intervenciones en el territorio y las políticas públicas del sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo, en particular con la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico.

ARTÍCULO 3: Vigencia. La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D, C. 28-12-2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO BATEMAN SERRANO
Secretario Distrital de Desarrollo Económico

NOMBRE, CARGO O CONTRATO		VoBo
Elaboró:	**Wady Millett Pardo Russi/ Contratista Dirección de Estudios de Desarrollo Económico**	
Revisó:	**María Catalina Bejarano Soto/ Directora de Estudios de Desarrollo Económico** **Enrique Silva/ Profesional Código 222 Grado 24/ Oficina Asesora Jurídica**	
Aprobó:	**Valerie Sangregorio/ Jefe Oficina Asesora Jurídica**	

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1

SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE DESARROLLO ECONÓMICO

BOGOTÁ, DICIEMBRE DE 2023

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN ESPACIAL DEL EMPLEO Y LA PRODUCTIVIDAD EN EL MARCO DEL POT BOGOTÁ REVERDECE

Claudia Nayibe López Hernández
Alcaldesa Mayor de Bogotá

Secretaría de Desarrollo Económico

Alfredo Bateman Serrano
Secretario de Desarrollo Económico

Sebastián Marulanda Robledo
Subsecretario de Desarrollo Económico

María Catalina Bejarano Soto
Directora de Estudios de Desarrollo Económico

Juliana Aguilar Restrepo
Subdirectora de Estudios Estratégicos

Yaneth Lucía Pinilla Beltrán
Subdirectora de Información y Estadísticas

Autores
Maria Catalina Bejarano Soto
María Camila Lozano Morales
Omar David Correa Romero
Rafael Vicente Gómez Santos
Wady Millett Pardo Russi

Revisión de estilo
Juliana Ortega Camelo

Diagramación
Ana María Avella León

ISSN: 2981-4790 (En línea)
Bogotá, Colombia

Nota: Este documento técnico representa una ampliación y profundización del capítulo 2.3 titulado "Una ciudad para el empleo y las oportunidades" del libro "Cinco transformaciones urbanas para la Bogotá de los quinientos años". En este trabajo, se exploran más detalladamente los temas y argumentos presentados en dicho capítulo, con el objetivo de ofrecer una visión más exhaustiva y aplicada a los contextos específicos mencionados.

Puede encontrar información editorial de este cuaderno en la página Web: http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co
La serie de Cuadernos de Desarrollo Económico es una publicación de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Los trabajos de la Serie de cuadernos son de carácter provisional; Las opiniones y el contenido son responsabilidad exclusiva de los autores y no comprometen a la Secretaría de Desarrollo Económico ni a la Alcaldía Mayor de Bogotá. Todo el material está protegido por los derechos de autor y su uso está protegido libremente en tanto, se haga mención y se cite en la bibliografía.

Resumen

Los lineamientos buscan la articulación de la Política pública de competitividad, productividad y desarrollo económico con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT). Esta articulación no se limita solo a la generación de empleo y valor agregado, sino que también se enfoca en crear un entorno propicio para la localización de empresas, generación de nuevos empleos y el estímulo de actividades económicas innovadoras y alto valor agregado.

Un aspecto crucial en este contexto son las estructuras territoriales de la ciudad, que tienen un impacto directo en los tiempos de viaje y la segregación socioespacial. Estos factores son especialmente significativos en cuanto a la inclusión de mujeres en el mercado laboral y la economía en general, ya que pueden influir en su capacidad para acceder a oportunidades de empleo, bienes y servicios. Estos lineamientos buscan abordar estos retos, reconociendo la interconexión entre el desarrollo urbano, la movilidad, la equidad de género, el empleo y el crecimiento económico sostenible.

Palabras clave: mercado laboral, crecimiento, ordenamiento territorial, empleo, productividad, movilidad, hábitat, cuidado, POT, gestión urbana, gestión territorial.

Abstract

The guidelines aim to articulate the Public Policy of competitiveness, productivity, and economic development with the City Master Plan (POT). This articulation is not just limited to the generation of employment and added value, but it also focuses on creating a conducive environment for the localization of companies, the generation of new jobs, and the stimulation of innovative and high-value economic activities.

A crucial aspect in this context is the city's territorial structures, which have a direct impact on travel times and socio-spatial segregation. These factors are particularly significant in terms of the inclusion of women in the labor market and the economy in general, as they can influence their ability to access employment opportunities, goods, and services. These guidelines seek to address these challenges, recognizing the interconnection between urban development, mobility, gender equity, employment, and sustainable economic growth.

Keywords: labor market, growth, territorial planning, employment, productivity, mobility, habitat, care, POT, urban management, territorial management, city master plan.

Contenido

1. Introducción 6
2. Antecedentes 7
   2.1. Política Pública de competitividad, productividad y desarrollo económico 7
   2.2. POT - Decreto 555 de 2021 11
      2.1.1. Ámbito regional 16
   2.3. Estado del arte 18
3. Componente metodológico 22
   3.1 Fuentes de información y procesamientos 24
4. Componente de diagnóstico 27
   4.1. Generalidades de la productividad y el empleo de Bogotá 29
5. Componente estratégico de formulación 39
   5.1. Objetivo general 39
   5.2. Objetivos específicos 39
   5.3. Lineamientos para la gestión espacial del empleo y la productividad 39
      5.3.1. Lineamientos para el Plan maestro de movilidad sostenible y segura 41
      5.3.1.1. Impacto en la productividad por tiempos de viaje 41
      5.3.1.2. Transporte de carga, logística y logística de último kilómetro 42
      5.3.2. Lineamientos para el Plan maestro de hábitat y servicios públicos 43
      5.3.2.1. Lineamiento para la mixtura en los corazones productivos 44
      5.3.2.2. Acciones para la consolidación del tejido económico local 47
      5.3.2.3. Servicios públicos en función de la vocación productiva del territorio 49
      5.3.3. Lineamientos para el Plan maestro del sistema de cuidado y servicios sociales 49
      5.3.3.1. Impacto de la ejecución de proyectos del PMSCSS en el empleo 51
      5.3.3.2. Articulación de las necesidades productivas con los servicios ofertados 53
      5.3.3.3. Operación de los equipamientos mixtos 54
   5.3.4. Lineamientos para la formulación de Actuaciones estratégicas 55
      5.3.4.1. Lineamiento en la fase de directrices para la formulación de lo público 57
      5.3.4.2. Lineamiento en la fase de formulación de las Actuaciones estratégicas 58
   5.4. Resultados esperados de la implementación de los lineamientos en el empleo de la ciudad para 2034 59
6. Componente de gestión 64
7. Componente de seguimiento y evaluación 67

1. Introducción

En el contexto de la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) "Bogotá Reverdece 2022 - 2035", oficializado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, se reconoce el enorme desafío que representa la formulación de políticas públicas. Este desafío es particularmente significativo dada la necesidad de una reactivación económica post-pandemia de Covid-19, que ha dejado profundas huellas económicas y sociales. Además, se deben considerar otros factores cruciales como el cambio climático, las dinámicas propias del desarrollo urbano y periurbano, así como los elementos exógenos a nivel regional y nacional que afectan a una metrópoli tan compleja y extensa como Bogotá.

El POT, al constituirse como una hoja de ruta para los próximos 12 años, incorpora una visión amplia de las problemáticas y desafíos que se deben abordar en el tiempo de su ejecución. Así las cosas, uno de esos desafíos tiene que ver con el tema económico y específicamente como "*promover la reactivación económica, el desarrollo productivo y la competitividad del Distrito Capital, para la creación de más empleos y de mayor valor agregado, garantizando la generación de riqueza e ingresos para la ciudad y la ciudadanía, reduciendo inequidades y la feminización de la pobreza*". En tal sentido y en armonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se plantea la formulación de una serie de políticas entre las que se encuentra la política de desarrollo económico y competitividad, en la cual "*se busca mejorar la capacidad que tiene el Distrito Capital para crear, atraer y mantener el mejor capital humano y empresarial en actividades generadoras de empleo y de valor agregado, reactivando la economía, formalizándola y especializándola. Específicamente a través de decisiones del ordenamiento, se orienta a generar las condiciones necesarias para que las empresas, la academia y el sector público incrementen la productividad (…)"* (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2021, Decreto 555, Artículo 3). Es por ello, que a partir del desarrollo de los diferentes instrumentos de gestión del suelo, se vuelve imperativa la construcción de un mecanismo que responda a ese principio general y articule desde el accionar del territorio en sus diferentes escalas y ámbitos de aplicación, las disposiciones que permitan no solo darle una respuesta específica a desarrollos en infraestructura y servicios, sino que a su vez, tengan la capacidad de potenciar su accionar en torno a la generación de empleo, instalación de nuevas formas de comercio y la consolidación vocacional en términos de productividad de las diferentes unidades productivas que orbitan en el territorio.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE), en atención con lo previsto en el POT, y en el marco de sus competencias, a través de la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico, pone a disposición el presente documento de lineamientos para la gestión espacial del empleo y la productividad, como un insumo que permita orientar las políticas públicas, los planes y proyectos del POT, en función de la generación de empleo, el crecimiento económico y la disminución de brechas sociales, prevalentes en las dinámicas propias de una ciudad como Bogotá.

El presente documento está dividido en siete secciones, siendo la primera esta introducción. La segunda sección presenta los antecedentes en torno a las temáticas que sustentan estos lineamientos, la tercera sección hace un repaso sobre el componente metodológico que identifica el mecanismo de formulación y los datos que serán tenidos en cuenta en la construcción de los lineamientos, una cuarta sección tiene que ver con el componente de diagnóstico, en este apartado se hará un repaso de los instrumentos de gestión del territorio que se conciben desde el Modelo de ordenamiento territorial (MOT) y los alcances de los mismos, en la quinta sección, se analiza el componente estratégico de formulación, los objetivos generales y específicos de los lineamientos y se plantean de forma específica cada una de las propuestas de lineamientos con sus respectivos resultados esperados y proyecciones, en la sexta sección que tiene que ver con el componente de gestión, se

identifican los actores, los roles que tendrán en medio de la aplicación de los lineamientos y el marco de gestión institucional para los mismos y por último, en una séptima sección se construye una batería de indicadores de seguimiento y se exponen las conclusiones y las recomendaciones generales para futuros trabajos.

2. Antecedentes

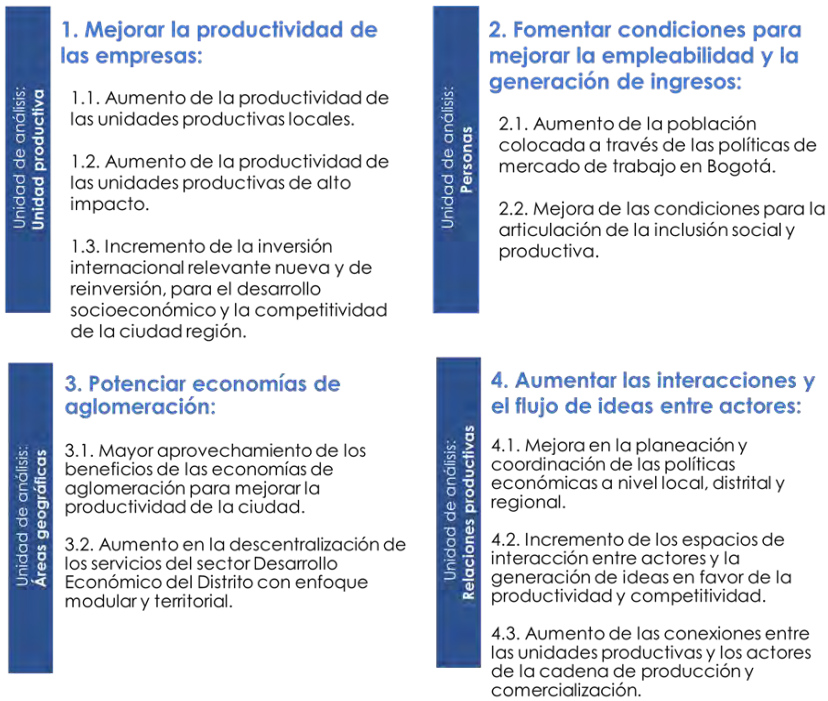
2.1. Política Pública de competitividad, productividad y desarrollo económico

El Conpes D.C. 25 de 2022, configura una política pública multifacética para Bogotá, que tiene como núcleo la promoción del crecimiento económico sostenible y el posicionamiento competitivo de la ciudad en los escenarios nacional e internacional.

La actualización de la Política Pública de competitividad, productividad y desarrollo económico de Bogotá se articula en torno a cuatro objetivos específicos que buscan abordar las necesidades de distintas unidades de análisis: productivas, personas, territorios y relaciones productivas. Cada uno de estos objetivos específicos viene acompañado de resultados esperados que se alinean con la mejora de la productividad en sus respectivas áreas de intervención. Por ejemplo, el primer objetivo específico, centrado en las unidades productivas, aspira a incrementar la productividad local y atraer inversión internacional relevante. El segundo objetivo, enfocado en las personas, busca mejorar la empleabilidad y la generación de ingresos, contribuyendo así a la inclusión social y productiva.

En el ámbito territorial, el tercer objetivo apunta a potenciar las economías de aglomeración para mejorar la productividad de la ciudad. Este objetivo se traduce en una serie de resultados esperados que incluyen la descentralización de los servicios del sector Desarrollo Económico del Distrito, con un enfoque modular y territorial que prioriza las necesidades socioeconómicas de los territorios específicos. El cuarto y último objetivo se centra en las relaciones productivas y aspira a aumentar las interacciones y el flujo de ideas entre los actores económicos. Este objetivo se materializa en resultados que buscan mejorar la planeación y coordinación de políticas económicas a diferentes niveles administrativos y fomentar la generación de ideas y la conectividad entre las unidades productivas y otros actores de la cadena de producción y comercialización. (Ver Diagrama 2.1).

Diagrama 2.1 Resultados esperados asociados a cada objetivo específico



Fuente: SDDE. Elaboración: SDDE-ODEB.

Cada uno de estos objetivos específicos se descompone en una serie de productos que buscan materializar los resultados esperados. Por ejemplo, el primer objetivo se concreta a través de 11 productos que abarcan desde el fortalecimiento y financiamiento de unidades productivas, hasta la atracción de inversión extranjera. El segundo objetivo se logra mediante 7 productos que incluyen el desarrollo de competencias y el acceso a programas económicos. El tercer objetivo se implementa a través de 8 productos que buscan, entre otras cosas, incentivar actividades económicas nocturnas e integrar estrategias territoriales de creatividad. Finalmente, el cuarto objetivo se logra mediante 15 productos que incluyen la generación de información y la asistencia técnica para la formulación e implementación de políticas económicas.

La actualización de la Política Pública de competitividad, productividad y desarrollo económico de Bogotá no solo se centró en objetivos, resultados y productos específicos, sino que también incorporó una serie de elementos facilitadores que son cruciales para el éxito de la política. Estos elementos, aunque gestionados por otras políticas y entidades públicas, son fundamentales para crear un entorno propicio para el desarrollo económico y social. Entre estos se incluyen la seguridad, que afecta directamente el clima de negocios y la percepción ciudadana; la cultura ciudadana, que influye en la tolerancia al riesgo, la creatividad y la innovación; y la infraestructura y logística, que son esenciales para la localización y desarrollo de actividades empresariales.

En el ámbito de la infraestructura, esta no solo facilita la actividad económica, sino que también estructura la geografía económica de la ciudad. Infraestructuras básicas como acueducto, alcantarillado y saneamiento, y de soporte como energía y redes de comunicación, son fundamentales para el desarrollo de aglomeraciones económicas y para la eficiencia en la distribución de bienes y servicios. En una economía urbana, la infraestructura adecuada puede reducir los costos de transacción y aumentar la eficiencia del mercado laboral, al facilitar el acceso a empleos y mercados.

La logística es otro elemento clave en la economía urbana debido a su impacto en la eficiencia de la cadena de suministro y en la competitividad de las empresas locales. La diversificación de los canales logísticos y la implementación de nuevas tecnologías pueden hacer que los productos y servicios de las firmas de Bogotá sean más competitivos, tanto a nivel nacional como internacional.

La movilidad urbana, estrechamente relacionada con la infraestructura y la logística, es un factor determinante tanto para la productividad económica como para la calidad de vida. En el contexto de la economía urbana, la movilidad eficiente puede reducir los costos laborales y aumentar la accesibilidad a mercados y servicios, lo que a su vez puede impulsar la competitividad y la inclusión social.

En cuanto a la información y la conectividad, el acceso a tecnologías de la información y comunicación es vital para la competitividad empresarial en una economía cada vez más digitalizada. En un entorno urbano, la conectividad puede facilitar la innovación y el emprendimiento, al permitir un flujo más eficiente de información y recursos entre diferentes actores económicos.

Por último, la sostenibilidad ambiental es un elemento facilitador que no puede ser ignorado, especialmente en el contexto de una economía urbana. La sostenibilidad implica que tanto las personas como las unidades productivas deben tener la capacidad de autorregularse de tal manera que sus procesos productivos y relaciones con el entorno natural sean sostenibles a largo plazo. Esto es especialmente relevante en una ciudad como Bogotá, donde los impactos ambientales de la actividad económica pueden tener efectos significativos en la calidad de vida y en la sostenibilidad a largo plazo de la ciudad.

Por otro lado, un rasgo distintivo y crucial de esta política es su enfoque transversal, que se caracteriza por su capacidad para integrar diversas áreas de intervención y poblaciones objetivo. Este enfoque se diferencia de políticas más focalizadas, que suelen dirigirse a grupos poblacionales específicos, como podría ser una política de género o una política para la juventud. En cambio, la política en cuestión se extiende a unidades productivas, individuos, territorios y relaciones productivas, lo que permite una integración sectorial y poblacional más efectiva. Este enfoque transversal es especialmente relevante porque no se limita a un sector económico o a un grupo demográfico en particular. En su lugar, busca abordar las complejidades inherentes a la productividad y el desarrollo socioeconómico desde una perspectiva más holística.

Es importante subrayar que el enfoque transversal de la política no excluye la focalización poblacional. De hecho, la política reconoce explícitamente la importancia de abordar las

necesidades y contextos específicos de diferentes grupos poblacionales. Esto incluye consideraciones socioculturales, históricas y políticas, lo que sugiere un modelo de implementación que es tanto inclusivo como adaptativo. Este modelo es capaz de abordar tanto estrategias a nivel macro como intervenciones a nivel micro, lo que lo convierte en un instrumento particularmente útil para enfrentar los desafíos multifacéticos del desarrollo socioeconómico en contextos urbanos complejos.

Además, la política destaca la necesidad de una estrategia de transversalización de enfoques. Esto significa que los productos y resultados de la política deben ser diseñados y evaluados desde una perspectiva que integre múltiples enfoques y consideraciones. Estos incluyen, pero no se limitan a, género, edad, ubicación geográfica y sector económico. Este abordaje de enfoques representa un avance significativo en la conceptualización y operacionalización de políticas públicas en Bogotá. Ofrece un marco que es a la vez inclusivo y específico, permitiendo una intervención más efectiva y contextualizada en los complejos desafíos del desarrollo socioeconómico.

Por tanto, la articulación de esta política con el POT es de suma importancia para el desarrollo sostenible y equitativo de Bogotá. Los objetivos de la política, particularmente en lo que respecta a potenciar economías de aglomeración y mejorar la productividad, encuentran un terreno fértil en el marco del POT. Instrumentos como el Plan maestro de movilidad sostenible, el Plan maestro del sistema de cuidado y servicios sociales y el Plan maestro de hábitat y servicios públicos son fundamentales para asegurar que el desarrollo económico se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes de la ciudad. Estos planes maestros abordan aspectos críticos como la inclusión social, la equidad de género y el bienestar general de la población, y son esenciales para la implementación efectiva de la política pública.

En el contexto de la economía urbana y las economías de aglomeración, la sinergia entre la política pública y el POT es crucial para capitalizar los beneficios inherentes a la concentración espacial de actividades económicas y sociales. Las actuaciones estratégicas delineadas en el POT, así como su contenido programático y de proyectos, no solo ofrecen una hoja de ruta para la implementación efectiva de la política pública, sino que también establecen un marco para la coordinación intersectorial y la optimización de recursos. Este enfoque integrado permite que intervenciones en sectores tan diversos como el transporte, la vivienda y el medio ambiente sean mutuamente reforzantes, contribuyendo a la creación de un ecosistema urbano más resiliente y sostenible.

Finalmente, al alinear la política de productividad con los objetivos y estrategias específicas del POT, se establece un marco coherente que facilita la adaptabilidad y la resiliencia frente a los desafíos emergentes del rápido proceso de urbanización, cambios demográficos y fluctuaciones económicas. Esta alineación estratégica es especialmente relevante en el contexto de ciudades en rápido desarrollo como Bogotá, donde la planificación económica y territorial debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse a dinámicas cambiantes, pero también lo suficientemente robusta para guiar el desarrollo a largo plazo hacia resultados sostenibles y equitativos. En resumen, la articulación efectiva entre la política pública y el POT es una condición fundamental para un desarrollo urbano que sea simultáneamente competitivo, inclusivo y sostenible.

2.2. POT - Decreto 555 de 2021

El POT “Bogotá Reverdece” se constituye como el componente integrador de los objetivos, desafíos y modernización de las decisiones en materia de gestión territorial, administración del espacio y puesta en marcha de proyectos e inversiones de alto contenido estratégico. Se busca la consolidación de Bogotá como una ciudad competitiva, receptora de nuevas inversiones, con una infraestructura y políticas encaminadas al cuidado, que permitan el cierre de brechas históricas, y se consolide un modelo de transporte multimodal que responda a las necesidades de la ciudadanía.

Los lineamientos para la gestión espacial del empleo y la productividad se constituirán como el puente entre la ejecución del MOT y las políticas públicas de desarrollo económico vigentes, en particular la Política Pública de competitividad, productividad y desarrollo económico, en función del tejido productivo y económico de la ciudad. De tal manera que estos lineamientos se enfocarán y se articularán con los instrumentos que concretan el MOT en el largo plazo, especialmente con los Planes maestros y las Actuaciones estratégicas, buscando incidir en el aumento de la productividad del tejido empresarial y mejorar los niveles de empleo de la ciudad.

Ahora bien, es importante comprender que el POT estructura su formulación a partir de lo determinado en los ODS, desde donde define unos objetivos en armonía con los previstos en la agenda del 2030, entre ellos se destaca el segundo objetivo que se refiere a el desafío económico que propone “promover la reactivación económica, el desarrollo productivo y la competitividad del Distrito Capital, para la creación de más empleos y de mayor valor agregado (…)” (Decreto 555 de 2021).

En ese mismo sentido en el artículo 3: Políticas de largo plazo del ordenamiento territorial, el objetivo 2 se enfoca en la política de movilidad sostenible y puntualiza en los desplazamientos de modos de transporte activos. Se plantea el sentido de la descarbonización y el cambio del modelo de movilidad urbana, con una política fundamentada en la construcción de cinco líneas de metro, dos regiotram y siete cables aéreos, que operarían junto con una red de infraestructura peatonal y de cicloinfraestructura, que y tendrían como objetivo establecer una movilidad sostenible y segura. Esto además de las implicaciones en términos de movilidad, tiene un impacto significativo en términos de proximidad, economías de aglomeración y el mercado laboral efectivo.

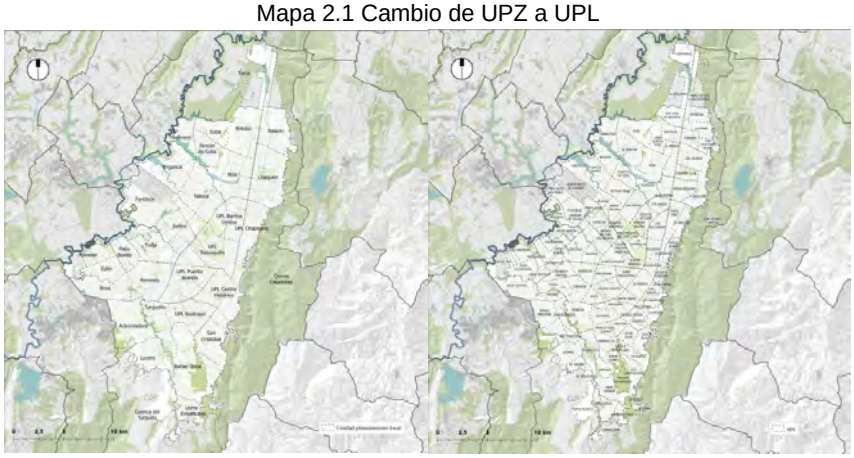
En el mismo artículo, el objetivo 6 se refiere a la política de desarrollo económico y competitividad, en la que se busca mejorar la capacidad del Distrito para crear, atraer y mantener el mejor capital humano y empresarial en actividades generadoras de empleo y valor agregado. Adicionalmente, busca que se planteen las condiciones necesarias para que se incremente la productividad a través de la puesta en marcha de la cuarta revolución industrial, el despliegue de infraestructura y la mejora en la conectividad por medio de las tecnologías de información y de comunicaciones.

Asimismo el artículo 4, que se refiere a los principios rectores del ordenamiento territorial, plantea entre sus principios y estrategias *la reactivación económica, dinamismo productivo, permanencia de las actividades económicas en el territorio y superación de la pobreza* por

medio de la mezcla de usos del suelo, la aglomeración económica productiva especializada y la inclusión de todas las actividades en el territorio (Decreto 555 de 2021), como formas de concretar este objetivo. En el artículo 6, del MOT, se enumeran unos componentes, en el primero que hace referencia a las estructuras territoriales, en el inciso d se especifica el componente socioeconómico, creativo y de innovación.

Una vez el POT plantea las bases de la formulación en términos gruesos, procede a la formulación de uno de los componentes que se sitúa como uno de los grandes cambios frente al modelo de ocupación del anterior POT y tiene que ver con la creación de las Unidades de Planeamiento Local (UPL). Se pasa de una unidad de planeamiento intermedia, denominada UPZ, y se definen las 33 UPL que hacen parte integral del nuevo esquema territorial (ver Mapa 2.1), y que se determinan como unos instrumentos de planeación que incorporan el diálogo entre equivalencia poblacional, determinantes ambientales, servicios de proximidad y del cuidado, buscando implementar la lógica de las ciudades de 15 minutos[1], en función de modos de transporte activos y con mínima incidencia de emisiones de gases de efecto invernadero.

Mapa 2.1 Cambio de UPZ a UPL



Fuente: SDP. Elaboración: SDDE–ODEB.

Por otro lado, el POT también le apuesta a la innovación, en especial a los efectos que logra frente a la necesidad de impulsarla, es por ello que en el artículo 100, estructura socioeconómica, creativa y de innovación, específica la relación que debe prevalecer en términos de localización de vivienda y actividades productivas, teniendo en cuenta la importancia de la promoción y permanencia de industrias tradicionales, que impliquen una

[1] El concepto de la "ciudad de 15 minutos", popularizado por el urbanista Carlos Moreno, se basa en la idea de que los residentes puedan acceder a la mayoría de sus necesidades diarias —como trabajo, educación, salud y entretenimiento— en un trayecto de 15 minutos a pie o en bicicleta. Esta estructura urbana busca reducir la dependencia del transporte motorizado, disminuir las emisiones contaminantes y promover estilos de vida más activos y saludables.

La propuesta de Moreno se inspira en teorías previas de urbanismo, enfatizando la proximidad y la interacción social. Al fomentar una mayor accesibilidad y sostenibilidad, el modelo apunta a mejorar la calidad de vida urbana y a fomentar la cohesión comunitaria. Esta visión se alinea con el urbanismo táctico y conceptos como "ciudades caminables" y "urbanismo de proximidad", que centran la planificación en el bienestar humano y la accesibilidad.

La implementación de este modelo presenta desafíos, especialmente en ciudades con patrones de desarrollo dispersos y dependientes del automóvil. No obstante, se observa una tendencia creciente a nivel mundial para adaptar este enfoque, buscando crear entornos urbanos más resilientes y sostenibles.

consolidación de aglomeraciones especializadas en términos vocacionales e históricos del territorio, y que incentive intercambio de saberes y talentos, teniendo en cuenta, el dinamismo y la transformación del territorio, los mercados y las visiones locales. Se busca entonces potenciar la capacidad productiva, generar entornos inclusivos, diversos y sostenibles.

En concordancia con lo descrito en torno a la estructura socioeconómica, creativa y de innovación, el artículo 101 enlista una serie de estrategias entre las que se retoman las siguientes:

> 2. Fortalecimiento de las áreas de aglomeración diversificada en Bogotá, a través de estrategias de conectividad verde e inteligente.
>
> 3.Fortalecimiento de las zonas de aglomeración especializada que constituyen nodos económicos fundamentales de sus entornos territoriales y le dan su carácter y vocación productiva.
>
> 5. Consolidación de las zonas industriales de Bogotá, orientadas al incremento de la productividad, generación de mayor valor agregado y modernización en general.
>
> 9. Fortalecimiento del tejido productivo local y tradicional en la proximidad de áreas residenciales para promover una mayor inclusión socioeconómica a partir de la desconcentración de servicios y el empleo cercano.

En términos de articulación de las políticas, objetivos, estrategias y metas, en aras de "asegurar la cualificación del hábitat y la infraestructura para los soportes territoriales, bajo criterios ambientales y sociales, contribuyendo a mejoramiento de la cobertura de los servicios públicos, del cuidado y sociales, y al cumplimiento de los principios de vitalidad, proximidad y disminución de los desequilibrios y desigualdades sociales, orientando y programando la inversión pública de manera intersectorial" (Decreto 555, 2021, art. 486), el POT definió la formulación e implementación de tres Planes Maestros, que son:

1. Plan de movilidad sostenible y segura - PMSS
2. Plan del hábitat y servicios públicos - PHSP
3. Plan del sistema del cuidado y servicios sociales - PSCSS

De acuerdo a lo estipulado en el articulado del POT se define cada uno de la siguiente manera:

El Plan de movilidad sostenible y segura es un instrumento de planeación estratégica que tiene por objeto adoptar la política de movilidad de Bogotá, en el corto, mediano y largo plazo, así como establecer lineamientos para la adecuada gestión de la demanda de transporte motorizado y no motorizado y la consolidación de un sistema de movilidad sostenible, accesible y seguro.

El Plan de hábitat y servicios públicos es el instrumento mediante el cual se concretan las políticas, objetivos, estrategias, metas y proyectos en materia de hábitat urbano y rural, gestión integral territorial, sostenibilidad de los servicios públicos y generación de soluciones habitacionales del ordenamiento territorial.

Y por último, el Plan del sistema del cuidado y servicios sociales, es el instrumento mediante el cual se concretan las políticas, estrategias y metas del presente Plan referentes al sistema del cuidado y servicios sociales, a través de la priorización en la programación de la inversión pública y su articulación con la inversión privada, para aumentar la cobertura en la prestación de servicios vinculados al sistema en el Distrito Capital.

En una escala menor, el POT retoma lo que se conocía como Operaciones estructurantes o estratégicas (OE), que fueron introducidas en el ordenamiento distrital desde el año 2000, entendidas como piezas con impactos en la escala urbana y regional. Las OE incluían instrumentos urbanísticos e intervenciones socioeconómicas para aprovechar potencialidades territoriales orientando recursos públicos e incentivando la inversión privada. En el Decreto Distrital 190 de 2004 se priorizaron 10 OE de las cuales solo 4 han sido adoptadas pasando a la escala de Actuaciones estratégicas en el Decreto 555 de 2021. En la revisión del nuevo POT, estas (OE) pasaron a definirse como Actuaciones estratégicas (AE). El artículo 478, las define como "*intervenciones urbanas integrales en ámbitos espaciales determinados, donde confluyen proyectos o estrategias de intervención para concretar el modelo de ocupación territorial. Su planeación, gestión y seguimiento garantizan las condiciones favorables para detonar procesos de revitalización y desarrollo en piezas urbanas ejemplares para la ciudad*".

Las AE son un instrumento de planeación de segundo nivel en el marco del POT, su formulación nace de la identificación de sectores estratégicos de la ciudad para lograr el MOT, ellas incorporan las condiciones necesarias para ser consideradas ámbitos de oportunidad para potenciar actividades existentes y detonar transformaciones urbanas.

De tal manera, se definieron un total de 25 AE, de las cuales, para efectos de la adopción en el corto y mediano plazo, con base en criterios espaciales, de continuidad en intervenciones que se vienen desarrollando y por la importancia en términos estratégicos y económicos, se ha priorizado la formulación de las siguientes AE:

- Distrito aeroportuario- Fontibón
- Distrito aeroportuario - Engativá
- Pieza Reencuentro
- Reverdecer Sur
- Ciudadela educativa y del cuidado
- 20 de Julio
- Borde de Usme
- Calle 72
- ZIBO

La actuación estratégica de Lagos de Torca, por otro lado, se formula y adopta con base en lo contenido en el Decreto Distrital 088 de 2017.

Por otro lado, el componente programático incluido en el POT es fundamental porque establece directrices y acciones a los sectores y entidades del Distrito, las cuales se implementarán en el territorio durante la vigencia del POT. Este incluye una serie de

programas, proyectos y estrategias de intervención cuyo propósito central es materializar y alcanzar los objetivos de largo plazo.

En total, el POT consta de seis (6) programas específicos que se alinean y contribuyen a concretar los objetivos de largo plazo, lo cual asegura una coherencia estratégica y operativa en la implementación de las acciones del POT, permitiendo así un desarrollo territorial equilibrado y sostenible, acorde con los principios y metas. Según el artículo 565 del POT, los planes distritales de desarrollo incorporarán en sus programas de ejecución los programas definidos, articulando los objetivos estratégicos como se muestra en la Tabla 2.1:

Tabla 2.1 Objetivos estratégicos y programas del POT

Objetivo estratégico POT	**Programa**
1. Proteger la estructura ecológica principal y los paisajes bogotanos y generar las condiciones de una relación más armoniosa y sostenible de la ciudad con su entorno rural.	1. Programa conectividad ecosistémica, reverdecimiento y atención de la emergencia climática.
2. Incrementar la capacidad de resiliencia del territorio frente a la ocurrencia de desastres y derivados de la variabilidad y del cambio climático.	
3. Mejorar el ambiente urbano y de los asentamientos rurales.	
6. Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador.	2. Programa descarbonizar la movilidad e infraestructura sostenible.
4. Revitalizar la ciudad a través de intervenciones y proyectos de calidad.	3. Programa vitalidad y cuidado.
5. Promover el dinamismo, la reactivación económica y la creación de empleos.	4. Programa hábitat y vivienda popular.
6. Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador.	
5. Promover el dinamismo, la reactivación económica y la creación de empleos.	5. Programa territorios productivos, competitivos e innovadores.
7. Alcanzar el desarrollo rural sostenible.	
4. Revitalizar la ciudad a través de intervenciones y proyectos de calidad.	6. Programa resignificación de nuestra identidad, cultura y patrimonio.

Fuente: SDP. Elaboración: SDDE-ODEB.

Se debe destacar el programa de territorios productivos, competitivos e innovadores, el cual tiene como objetivo estratégico promover el dinamismo, la reactivación económica y la creación de empleos, alcanzar el desarrollo rural sostenible y reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador. Por lo tanto, apuesta por el impulso a proyectos que generen actividades económicas asociadas al emprendimiento, la creatividad, la innovación y la cultura, que se complementa con las áreas residenciales donde se interactúa a partir del sistema de movilidad.

Por último, el programa de resignificación de nuestra identidad, cultura y patrimonio le apuesta a reconocer los sectores de interés cultural como referentes históricos de actividades productivas y comerciales, priorizando los sectores de aglomeración artesanal, apuntando a la promoción, atracción y permanencia de actividades tradicionales y artesanales. Se debe destacar que uno de los grandes propósitos de este programa es la consolidación del centro histórico como centro de gobierno nacional y distrital y territorio de centros de ciencia, tecnología e Innovación, de industrias culturales y creativas y atractores del turismo de Bogotá para darle valor al patrimonio cultural.

No obstante, el enfoque anterior en los instrumentos de planeación mencionados y el contenido programático no desconocen los alcances que estos lineamientos pueden tener en función de instrumentos especiales o de menor nivel de escala en su ámbito, entre los que se encuentran:

- Unidades de planeamiento local - UPL
- Planes especiales de manejo y protección- PEMP
- Plan para los patrimonios vitales
- Unidades planeamiento rural
- Planes parciales
- Legalización urbanística
- Plan de intervención para el mejoramiento integral del hábitat (PIMI-Hábitat).

2.2.1. Ámbito regional

El POT de Bogotá, entendiendo la importancia económica de la ciudad y su área metropolitana, busca configurar una propuesta territorial que fortalezca la posición de Bogotá como centro económico del país. Este enfoque implica facilitar a los establecimientos productivos las ventajas de localizarse en la ciudad, aprovechando economías de escala en la producción y una masa crítica de empleos. De igual manera, se enfoca en la generación y transmisión de conocimiento, esencial para la innovación y la competitividad de los negocios.

De tal manera que el POT prioriza el fortalecimiento de la base competitiva de la región, enfocándose en áreas estratégicas como el aeropuerto El Dorado y su zona de influencia económica, el corredor de la calle 26, el centro histórico, el centro internacional y la zona financiera y de servicios de alta jerarquía. Se busca proteger la competencia por la localización de usos de suelo para evitar la pérdida de valor agregado y empleo en estas zonas clave.

Se planea que las ventajas productivas de Bogotá beneficien también a los municipios cercanos, a través de estructuras de soporte y protección de la actividad económica. La desconcentración de actividades y servicios beneficia a territorios rurales y municipios cercanos. De tal manera que el POT se plantea tres requerimientos fundamentales para aprovechar estas ventajas de la ciudad y la región:

- Aprovechar las economías de aglomeración que desbordan a municipios genera empleos y alto valor agregado en la región.
- Fortalecer las sinergias productivas sin deslocalizar la actividad industrial por causa de las presiones del mercado o fallas de la norma urbana.
- Contribuir con la mejora de la conexión vial regional para reducir los costos de transporte de carga con lógica de último kilómetro al aeropuerto o nodos de logística del centro de la ciudad o municipios al occidente.

De tal manera que, el POT busca promover la actividad económica en la ciudad y la región a través de sus determinaciones funcionales y de soporte. Se enfatiza en el desarrollo económico orientado al transporte y se busca mejorar las condiciones de transporte en las entradas y salidas de la ciudad con financiación compartida con la región.

Se destacan proyectos como la construcción y operación de Complejos de intercambio modal (CIM), la construcción del metro hasta Soacha y su conexión con el sistema férreo al occidente y norte de la ciudad, y la construcción de cables hasta Soacha. Además, se enfatiza en la organización del funcionamiento logístico regional en el borde occidental a través del anillo logístico de occidente.

Asimismo, el POT contempla un sistema de movilidad multimodal y ambientalmente sostenible enfocado en la competitividad de la región. Se incluye el desarrollo de un sistema de transporte masivo y multimodal que atienda los mayores vectores de conmutación y apoye en la disminución de los desequilibrios en términos de accesos a soportes urbanos y oportunidades de empleo en la región. Proyectos como el Regiotram y el Metro de Bogotá se articulan con Transmilenio y la red de cables aéreos, con una perspectiva de crecimiento y ampliación de cobertura y calidad para servir a las dinámicas de movilidad regional.

Se enfatiza en el crecimiento poblacional y la demanda de suelo urbano, con esfuerzos supramunicipales para garantizar la oferta de vivienda de calidad y mejorar las condiciones de conmutación. Bogotá afronta estos retos desde una propuesta integral del hábitat de calidad, la competitividad a través de la desconcentración logística, y el aprovechamiento del potencial turístico de la región.

Por último, entre las actuaciones estratégicas del POT que buscan priorizar intervenciones integrales para articular el desarrollo urbano con la reactivación económica y el bienestar social. Se destaca un grupo de AE con alcance regional, en áreas de actividad estructurante y de grandes servicios metropolitanos, especialmente en los puntos de acceso al Distrito, tales como aeropuerto, Sevillana, Montevideo, Chucua-La Vaca, Lagos de Torca y borde Usme; estas actuaciones estratégicas tienen un alcance regional y definen lineamientos generales para la estructuración de áreas de borde, implementación de equipamientos y soportes urbanos, y la conformación de zonas de intercambio modal.

En resumen, el POT se centra en fortalecer la estructura socioeconómica y competitiva de la ciudad, con un enfoque en la movilidad y conectividad. Esto incluye mejorar la infraestructura de transporte, fomentar la economía local y regional, y reducir los desequilibrios territoriales. A través de estas estrategias, se espera no solo retener a las empresas existentes sino también atraer nuevas inversiones y negocios a Bogotá, consolidando su posición como un centro económico vital en Colombia.

2.3. Estado del arte

Las ciudades son la manifestación concebida a lo largo del tiempo en torno a las decisiones de asentamiento de una población en un espacio determinado. Comprender las características generales que implica la naturaleza propia de lo que se forma como una ciudad, supone entre otras cosas, entender el carácter espacial que en ella se materializa. Las ciudades, a diferencia de los asentamientos rurales, tienen la particularidad de asumir el espacio como un bien escaso y la localización de las personas estará determinada en gran medida por la densidad que el entorno urbano pueda proveer en términos de habitabilidad y capacidad de producción.

Desde el punto de vista del análisis económico, el tamaño de las ciudades está definido por el número de personas que la habitan y compone una medida aproximada del índice de crecimiento (Richardson, 1971). La capacidad que esta tiene para desarrollarse a lo largo del tiempo estará dispuesta por la interacción de los factores que permitan un equilibrio en torno a las decisiones de localización y en gran medida estas decisiones estarán motivadas por un amplio número de variables, que a lo largo de la historia profesionales en economía, sociología,urbanismo, entre otras disciplinas, han venido analizando.

La aproximación por lograr un criterio unificado en torno a las determinantes de crecimiento, desarrollo, generación de empleo, gobernanza e impactos migratorios, ha permitido el desarrollo de teorías basadas en modelos de equilibrio espacial, modelos de gravedad, análisis de eficiencia en el sentido de Pareto y equilibrios parciales, que a la luz del análisis conceptual, permite comprender ciertos fenómenos que ocurren en torno a decisiones de ordenamiento, pero que en la práctica difícilmente incorporan la complejidad que representa la interacción del individuo con el espacio urbano.

El análisis entonces, no sólo se plantea desde la vía del desarrollo y el concepto propio del por qué se conciben las ciudades, sino también, parte de la importancia de la comprensión de los efectos adversos que se generan al interior de las mismas. Las externalidades son el resultado de efectos secundarios o impactos que la actividad urbana tiene en las personas, empresas u otras partes que no están directamente involucradas: La congestión del tráfico, la pérdida de espacios verdes y biodiversidad, la gentrificación, las presiones sobre los servicios públicos y el ruido o la contaminación lumínica, son algunos ejemplos de externalidades negativas que se dan comúnmente en el entramado urbano.

Para Tibout (1961), si se acepta la existencia de externalidades espaciales (localización de usos que repercuten en otros), se puede demostrar que los controles de uso de la tierra y zonificación tienen un fuerte efecto estabilizador sobre el esquema de localización urbana.

En ese sentido, las decisiones de políticas públicas adquieren un papel central, no solo en la interpretación morfológica de la ciudad, sino en la capacidad de direccionar ya sea con incentivos o restricciones, el desarrollo particular de los diferentes espacios urbanos. La importancia de interpretación de los elementos centrales que se conjugan en función del componente urbano, permite entonces el análisis particular de cada uno de los factores que interactúan en ella.

El enfoque del que parten la mayoría de los análisis de la literatura urbana, se basa en una relación de centro – periferia. Este supuesto de concentración permite acotar el análisis a factores específicos que buscan dilucidar los motivos que dan paso a las economías de aglomeración y los efectos que surgen en torno a temas de proximidad, en función de la mayor densificación de áreas particulares y combinación de usos al interior de la ciudad.

Para Richardson (1971), el tamaño de la ciudad es el principal determinante de la tasa de crecimiento urbano. Afirma que las aglomeraciones, economías de escala y las indivisibilidades favorecen tanto a las ciudades grandes como a las gigantes, sin embargo, su crecimiento se verá desacelerado ante la aparición de las deseconomías de escala, que no son más que efectos desencadenantes del tamaño de la ciudad y que se manifiestan en la calidad ambiental, los costos de las viviendas y crecimiento en la demanda de infraestructura y servicios públicos. En este sentido se afirma que las ciudades tienen un tamaño óptimo que está relacionado en función de la diferencia entre los precursores de crecimiento y las deseconomías de escala.

Por otro lado, Czamanski (1964), vincula el crecimiento urbano con la teoría de localización industrial, al considerar la atracción de inversiones creadoras de puestos de trabajo, como el principal determinante de la expansión urbana. De esta manera, el determinante de atracción depende de las ventajas o desventajas relativas a la localización.

Asimismo, Glaeser (2008), plantea un análisis a partir de un modelo de equilibrio espacial en el que el tamaño de las ciudades está determinado por los salarios nominales, pero no es tan clara esta misma relación desde el punto de vista de salario real y con ello hace un repaso en torno a los planteamientos que hace Krugman (1991) en función a que las decisiones de las empresas en términos de la demanda laboral y eventualmente el salario real, tendrá una estrecha relación con modelos de economía regional, en donde las empresas no solo producen para otros mercados, sino que también surten el mercado doméstico, generando un impacto en torno al precio de los bienes que se consumen de manera local y afectando el ingreso real de los trabajadores.

Para Albouy (2008), existen factores de satisfacción que no se asocian directamente a mayores niveles de ingresos, sino que, por el contrario, se explican por la proximidad a servicios no mercadeables, haciendo referencia a elementos de comodidad como el clima, la seguridad y la calidad del aire que se respira, así como a factores que inciden en el capital social, como sucede con equipamientos de servicios, áreas de esparcimiento, espacios culturales y ofertas del cuidado. De igual manera, a través de un ejercicio metodológico frente al tamaño de las ciudades, en las ciudades grandes se evidencia que aun cuando el ingreso real es menor comparativamente, la calidad de vida en general, es mucho mayor, asociada

en parte al acceso a comodidades naturales, como el acceso a servicios ambientales y a comodidades artificiales como bares, restaurantes y comercio de entretenimiento cultural.

Conforme se ahonda en el análisis, se plantean escenarios que desconcentran el enfoque desde el punto de vista monocéntrico a escenarios en dónde en un mismo ámbito urbano se constituyen diferentes centros de aglomeración o clusterización de las actividades económicas. En este sentido vale la pena retomar las palabras de Ulman (1962) que afirmaba "La metrópoli de hoy en día y aún más en el futuro, no es sólo una ciudad sino una federación de centros generales y especiales. Como tal, es probable que tenga varios corazones mejor situados que uno solo, y básicamente estarán mejor como resultado de una reducción de las distancias de desplazamiento, de la congestión y la utilización de mejores emplazamientos".

En la misma vía Prud'homme (1998), plantea la relación que existe entre el tamaño de las ciudades y su eficiencia equiparada en términos del mercado laboral efectivo, calculando que el número total de esa fuerza laboral, estará determinado por el tiempo que tomen los trabajadores en encontrar los empleos que necesitan, y las empresas en hacerse de las habilidades requeridas para su producción, en otras palabras, el tamaño efectivo del mercado laboral (L) es una función de la geografía del área.

$$L = f(s, d, v)$$

Donde s es el tamaño de la ciudad, d es la expansión y v es la velocidad, con ello se busca medir la relación aproximada de la gestión eficiente en una ciudad a través de la capacidad de movilidad que existe entre aglomeraciones o corazones productivos. Los datos analizados por Prud'homme (1998), fueron consistentes frente a los supuestos no econométricos, las comparativas entre París y Londres, dan muestra de la relevancia en términos de inversión permanente en infraestructura de transporte público que han tenido estas dos ciudades, enfatizando que las políticas urbanas y de transporte juegan un rol significativo en el ordenamiento de la ciudad.

En términos de la composición interna de las ciudades, los equipamientos que prestan servicios sociales, las viviendas, las infraestructuras de servicios públicos y los centros productivos no se distribuyen de forma homogénea (Bateman, 2023); estos patrones de zonificación pueden deberse a decisiones de política pública, a factores económicos, sociales o de proximidad, y a otros elementos de interés presentes en el entorno urbano.

En términos de proximidad, como lo muestran Rosenthal, S. y Strange, W. (2003), las ventajas de una ciudad con economías de aglomeración estarán determinadas por la capacidad de empleabilidad de una industria determinada, de igual manera, la productividad relativa y los niveles de proximidad entre los trabajadores, permitirán que los *spillovers*[2] de información se den de manera más efectiva, ello siempre y cuando la distancia de contacto sea lo suficientemente corta, y el contacto entre trabajadores sea relativamente simple.

[2] En economía y ciencias sociales, "spillover" se refiere a cómo las acciones, políticas o eventos en un sector o región tienen efectos indirectos en otros sectores o regiones. Ejemplos incluyen cómo las políticas económicas de un país pueden influir en la economía de otro, o cómo la innovación tecnológica en una industria puede beneficiar a otras. Este concepto también se aplica a la transferencia de tecnología y conocimiento entre sectores o países. Los spillovers pueden ser tanto positivos como negativos y son cruciales para entender las dinámicas de interdependencia y las consecuencias no intencionadas en economías globalizadas y sociedades interconectadas.

En ese sentido, la capacidad de productividad en las aglomeraciones, incluso en lugares con una economía productiva consolidada, estarán determinadas hacia el futuro por el nivel de organización y la forma de adaptabilidad del sector productivo predominante en la zona. En el mismo sentido, Cervero (2001) refuerza la relación entre aumentos en la capacidad de la productividad de las ciudades, con la robustez de la infraestructura de transporte, combinado con la presencia de alta densidad de empleo en sectores, lo cual está asociado positivamente a niveles mayores de productividad laboral. Y a su vez Gleaser (2011) agrega que los procesos de urbanización en aglomeraciones con alta densificación impulsan a un crecimiento económico, sin embargo, el potencial de crecimiento se afecta por temas como la criminalidad, la congestión y los problemas de salud que subyacen, pero exigiendo una mayor capacidad gubernamental que conjugue soluciones de ingeniería y economía en la formulación de sus políticas.

La inversión en equipamientos y en especial, en aquellos asociados a la educación, posibilitan el planteamiento clásico de la interrelación entre capital humano, productividad y crecimiento económico. En términos de factores de transferencia, la educación y en general el aprendizaje e innovación se puede ver incentivado por las proximidades. Shapiro, J. (2005) muestra que hay evidencia en términos de causa y efecto frente a graduados universitarios en un área determinada, con el incremento de empleo en esa misma área, aunque la concentración de este tipo de población formada, tiende a operar en entornos con presencia de servicios de consumo, tales como restaurantes, bares y otro tipo de amenidades. Por otro lado, Boshmma (2004) plantea que se puede pensar en proximidades cognitivas, institucionales, sociales, organizacionales y geográficas, en este sentido explica que se puede presentar un fenómeno de *lock-in*[3] por un excesivo evento de proximidad que impactaría la capacidad de innovación, y podría dar paso a *spillovers* indeseados entre competidores de un mismo mercado. La transferencia de factores de conocimiento en términos institucionales juega un papel importante en la consolidación de formalidad en las relaciones económicas, por cuestión de proximidad. La coexistencia de empresas, actores sociales y un robusto esquema institucional tienen efectos en la productividad.

El ordenamiento territorial y en general, la planificación urbana, se constituye en un mecanismo efectivo para la corrección de fenómenos adversos que han sido referenciados a lo largo de este repaso literario, el mercado de suelo urbano no funciona perfectamente, sino que se caracteriza por su rigidez y elementos monopolísticos (Richardson, 1971), que además conlleva miseria, marginalidad, brechas sociales y degradación de áreas que componen la estructura ecológica principal. En este sentido, la intermediación enfocada en aspectos redistributivos, orientados a bienestar, accesibilidad y cohesión de las variables urbanas, en función de desescalar los niveles de deseconomías y los intereses nocivos que puedan originarse de forma asimétrica en el territorio, permitirán no solo cumplir la función social de la tierra, sino que, se constituye también en un potenciador de los posibles factores de transferencia de ingresos entre los agentes que participan en el entorno urbano.

[3] El término "Lock-in" o efecto Lock-in, en el análisis urbano, describe una situación en la que existe una dependencia significativa y persistente de ciertas tecnologías, productos o estructuras urbanas. Esta dependencia crea una resistencia al cambio y limita la adopción de nuevas políticas o innovaciones urbanas. En el contexto de la planificación urbana, el efecto Lock-in puede referirse a la dificultad de modificar patrones establecidos de desarrollo urbano, uso del suelo o infraestructuras. Este fenómeno es relevante para entender cómo las decisiones pasadas pueden restringir las opciones futuras y desafiar la implementación de soluciones urbanas más sostenibles o innovadoras.

Retomando lo referenciado en este escrito, lo que se pretende en términos de lineamientos, teniendo en cuenta lo analizado por los autores en función de la proximidad, la productividad, infraestructura y factores de producción asociados a los diferentes mercados ubicados en las urbes, resulta relevante para el desarrollo de lo propuesto y para comprender la interacción propia del contexto en el que se plantea desde el POT el desarrollo de Bogotá y su región metropolitana. Las grandes ciudades enfrentan retos y dificultades que son abordadas desde el ámbito del ordenamiento y que aun cuando, los instrumentos pretendan hacerle frente a un tema muy particular, los efectos que la historia y el análisis teórico nos muestran, podrán ser direccionados en términos de habilitantes para mejorar el tejido productivo, lo que conlleva a políticas públicas que mejoren la productividad y la inclusión, potencien las economías de aglomeración y aumenten la interacción e ideas entre actores.

3. Componente metodológico

La construcción de los lineamientos para la gestión espacial del empleo y la productividad, siguió una metodología de marco lógico, donde se identificaron los fines y medios para lograr el objetivo principal de la formulación de los lineamientos. De esta manera, se definen y concretan los objetivos principales y específicos, que se configuran como fines, articulados con los lineamientos estructurados a partir de los instrumentos definidos por el POT para concretar el modelo de ordenamiento del territorio, que se configuran como medios.

Para esto, se realizó una revisión bibliográfica alrededor de la relación entre las decisiones de ordenamiento territorial y la productividad de una ciudad y su desempeño en la gestión del empleo. El soporte conceptual es importante porque la incidencia de las decisiones de ordenamiento territorial en los niveles de productividad y aumento del empleo no han sido ampliamente exploradas, ni se habían planteado concretamente en Bogotá antes del POT Bogotá Reverdece. A partir de entender el POT como uno de los tantos mecanismos de transmisión de productividad, se pudo establecer el encadenamiento con los instrumentos que concretan el modelo de ordenamiento y de esta manera el camino de incidencia sobre la gestión espacial del empleo y la productividad.

Se define que, teniendo en cuenta la forma como el ordenamiento incide en las condiciones de empleo de una ciudad y los niveles de productividad, los instrumentos sobre los cuales se puede actuar para incidir en el manejo y la gestión del tejido económico de la ciudad, son aquellos que concretan el modelo de ordenamiento y la visión del largo plazo, pues actúan directamente sobre todas las estructuras del territorio, que están en todo caso interrelacionadas, y modifican a partir de estas la forma como se habita, se produce y se cuida en la ciudad.

El Decreto 555 de 2021 define en el artículo 14 las acciones orientadas a concretar el modelo de ordenamiento territorial, siendo una de estas

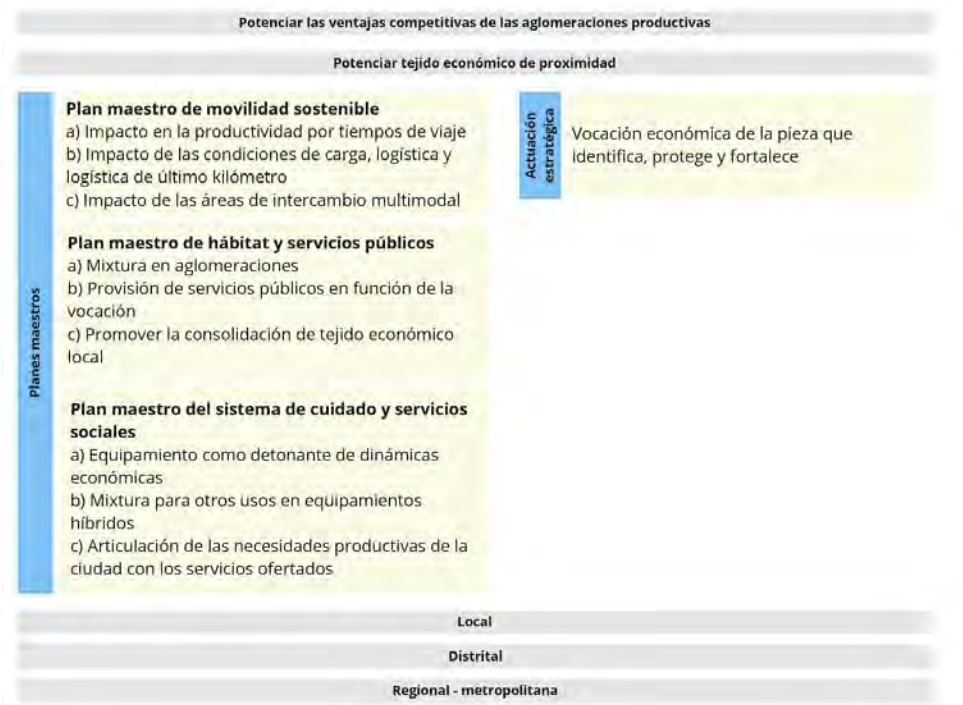
> ***Los instrumentos y mecanismos de planificación, gestión y financiación*** *que articulan decisiones de ordenamiento para viabilizar y concretar los programas, proyectos y actuaciones del POT mejorando las condiciones de proximidad y vitalidad de la ciudad y centros poblados rurales, el sistema de movilidad disminuyendo el déficit habitacional y ofreciendo alternativas*

de vivienda digna para los hogares, así como redistribuyendo los beneficios económicos del desarrollo territorial para el conjunto de la población e incentivando la captura pública de valor.

Es por esto que, de cara a la reglamentación de los instrumentos de planificación como los Planes maestros, Actuaciones estratégicas y UPL, se abre la oportunidad de fortalecer el mecanismo de transmisión de productividad que es el POT y las decisiones que lo concretan, a partir de la definición de unos lineamientos que aborden la dimensión espacial del tejido económico y los fortalezcan y potencien para incidir así en los niveles de productividad laboral y el aumento del empleo.

En ese sentido, se hace necesario entender de qué manera los instrumentos en mención inciden en las estructuras del ordenamiento y cómo a su vez estas impactan la productividad y el empleo de la ciudad. El Diagrama 3.1 permite ver los ejes que se considera habilitan condiciones que inciden, positiva o negativamente, en la productividad del tejido económico y en la protección y aumento del empleo.

Diagrama 3.1 Ejes para la formulación de lineamientos para la gestión espacial del empleo y la productividad



Fuente: SDDE. Elaboración: SDDE- ODEB.

Los ejes que se mencionan en el Diagrama 3.1, tres por cada Plan maestro y uno para Actuaciones estratégicas, son el sentido de cada uno de los lineamientos para la gestión espacial del empleo y la productividad. En términos metodológicos, los lineamientos se estructuran a partir de la escala territorial en la que actúan, hablando así de fortalecer el tejido

económico de proximidad para la escala local y de un tejido productivo aglomerado para las escalas distrital y regional-metropolitana.

Entendiendo el propósito de los lineamientos y su relación con la consolidación del modelo de ordenamiento del territorio y la visión de ciudad, este documento se estructura a partir de un diagnóstico del empleo y la productividad, como panorama de partida y escenario base sobre el cual se medirá el impacto de los lineamientos, pero que además permite extraer elementos de la productividad, competitividad y gestión del empleo que son susceptibles de mejorar a través de los lineamientos y ejecución de los instrumentos.

Posterior a eso y recogiendo los resultados principales del diagnóstico, se formularon los lineamientos para cada uno de los instrumentos a partir de los ejes y las escalas territoriales, teniendo como foco de acción el tejido económico, aglomerado o incipiente. Como complemento a los lineamientos, es necesario definir los principales resultados que se esperan obtener de la implementación de los mismos en los instrumentos y la ejecución posterior de estos en el territorio. Para esto, se recurrió a fuentes de información diversas que se detallarán en el siguiente apartado.

Finalmente, se planteó el componente de seguimiento y evaluación, que permitirá medir los resultados de la implementación de los lineamientos sobre el tejido económico, teniendo así indicadores que miden la productividad de la ciudad, y otros que permitan conocer el grado de implementación y establecer de esta manera, relaciones con el empleo y la productividad general.

En cuanto al modelo estimado para la proyección del empleo en la ciudad, este siguió una metodología de escenarios donde se definen tres rangos: alto, medio y bajo. Las fuentes de información y los procesamientos seguidos se encuentran en el apartado 3.1.

3.1 Fuentes de información y procesamientos

Con el fin de plantear un escenario prospectivo de la localización del empleo en la ciudad para el plazo establecido en el POT, es decir el año 2035, se definió una metodología que se alimenta de diferentes fuentes de información y el contexto espacial de la ciudad; la cual, además de permitir una aproximación a la potencial localización del empleo, busca incidir en la toma de decisiones del ordenamiento territorial.

Fuentes de información:

- Censo nacional de población y vivienda 2018
- Gran encuesta integrada de hogares 2018 (GEIH)
- Base geográfica del POT, Decreto 555 de 2021.
- Registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB), matrículas y establecimientos activos.
- Mapa de referencia de Bogotá 2023.
- Encuesta multipropósito, 2021. (EM)

Procesamientos:

- Territorialización del empleo actual y proyectado

Se establece la línea base de número de empleos a través de las siguientes acciones:

1. Calcular el número de personas ocupadas que habrá durante la vigencia del POT para el total de la ciudad, usando como base los datos de la GEIH desde el 2005, marco muestral 2018.

2. Obtener la línea base de los empleos a noviembre de 2022 por UPL. Esto implicó la depuración y ajuste de la base de datos de matrículas activas y establecimientos de la Cámara de Comercio de Bogotá para el periodo mencionado.

3. Definición de supuestos para la territorialización de los nuevos empleos y los que se relocalizan. Se establecieron cuatro (4) grupos de variables para la territorialización y localización del empleo.

Se parte del supuesto que estas estructuras, intervenciones o áreas generan sinergias y expectativas que refuerzan procesos de desarrollo urbano y fortalecimiento del tejido económico, por tanto, dinamizarán la localización de nuevos empleos en áreas específicas de la ciudad.

A. Dinámicas económicas estructurales existentes: Se materializan en las manzanas donde se localiza mayoritariamente el tejido empresarial y el empleo de la ciudad actualmente. Se le asigna el mayor peso en la distribución del empleo, porque se reconoce que las fuerzas y las ventajas de aglomeración son tan fuertes que no se espera para un periodo de 12 años que la estructura socioeconómica cambie radicalmente.
B. Dinámicas económicas de proximidad – Elementos de la estructura socioeconómica y del cuidado de Bogotá – Secretaría Distrital de Planeación (SDP): Hace referencia a los corazones productivos de escala local, las plazas de mercado, centros de distribución y nodos equipamientos.
C. Intervenciones y actuaciones que generan expectativas – Elementos estructurantes del POT – SDP: De esta capa hacen parte las actuaciones estratégicas, las zonas de interés turístico, los centros de intercambio multimodal y las áreas de desarrollo naranja.

D. Áreas nuevas receptoras de actividad económica – las cuales haces referencia a las Áreas de Actividad establecidas por el POT – SDP, que Comprende a las áreas donde se busca incentivar la localización de actividades económicas y nuevos empleos.

En los grupos B, C y D se realiza un cálculo adicional al potencial edificatorio establecido por el POT – SDP

4. Territorialización de acuerdo con los criterios definidos y distribución de los nuevos empleos, así como los que se relocalizan de acuerdo con la estructura de empleo vigente con la fuente de CCB y la distribución del potencial edificatorio de las capas B, C, y D.

Este proceso establece tres (3) posibles escenarios del crecimiento de ocupados en la ciudad con base en el porcentaje de cumplimiento del POT a largo plazo y se territorializa a nivel UPL y manzana.

- **Productividad laboral**

Para estimar la productividad laboral por trabajador, los cálculos se toman de acuerdo al ámbito de análisis. Para escenarios comparativos a nivel de país y región, se retoma información construida a partir de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), las cuales son presentadas en términos de paridad de poder adquisitivo que permite la normalización de los datos, para hacerlos comparables.

Por otro lado, a partir de las cuentas nacionales construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), se calcula el Producto interno bruto (PIB) y se saca la proporción de participación por trabajador, para calcular la productividad per cápita, de la misma forma, pero a partir de la GEIH y la población ocupada en Bogotá, se calcula la productividad laboral.

- **Oferta laboral**

La oferta laboral está medida desde el punto de vista del empleado, se calcula para este documento a partir de los datos de proyecciones de población ocupada realizadas por la SDP a partir de la Encuesta multipropósito.

- **Demanda laboral**

La demanda laboral, incorpora la visión del empleador, se construye a partir de los datos de CCB y la Encuesta de demanda laboral, 2020 – 2021 (EDL), realizada por la SDDE.

- **Informalidad laboral**

El cálculo de la informalidad retoma los criterios definidos por el DANE que fueron incorporados metodológicamente para la construcción de la GEIH; para tal medida, se retoman aspectos definidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Programa regional de empleo para América Latina y el Caribe (PREALC), definiendo el cálculo con base en las siguientes características poblacionales:

a) Los empleados particulares y los obreros que laboran en establecimientos, negocios o empresas que ocupen hasta cinco personas en todas sus agencias y sucursales, incluyendo al patrono y/o socio.
b) Los trabajadores familiares sin remuneración.
c) Los trabajadores sin remuneración en empresas o negocios de otros hogares.
d) Los empleados domésticos.
e) Los jornaleros o peones.
f) Los trabajadores por cuenta propia que laboran en establecimientos hasta cinco personas, excepto los independientes profesionales.
g) Los patrones o empleadores en empresas de cinco trabajadores o menos.
h) Se excluyen los obreros o empleados del gobierno.

- **Índice de Shannon**

El índice de Shannon es utilizado, en las ciencias tanto sociales como naturales, para medir la diversidad. Este índice detalla la heterogeneidad de un territorio basándose en dos variables; por un lado, toma la cantidad de elementos presentes y, por otro lado, su abundancia relativa. Para este ejercicio, se toman como elementos presentes en el territorio los usos del suelo en la ciudad.

La base catastral de Bogotá contiene 98 usos que pueden estar en cada uno de los lotes, siendo esta la cantidad de elementos presentes, los cuales son cargados a nivel de sector catastral para conocer la cantidad de metros cuadrados (m^2) construidos por uso en cada sector y así identificar su abundancia relativa. El resultado varía entre 0,5 y 5; los valores por debajo de 2 se consideran de diversidad baja y los mayores a 3 son territorios con una diversidad alta.

$$H' = -\sum_{i=1}^{s} p_i \, ln \, p_i$$

Donde:

s= número de usos del suelo

p_i= Proporción de usos del suelo i respecto al total de usos

- **Cálculo de tasa global de participación (TGP), tasa de ocupación (TO) y brechas en indicadores del mercado laboral**

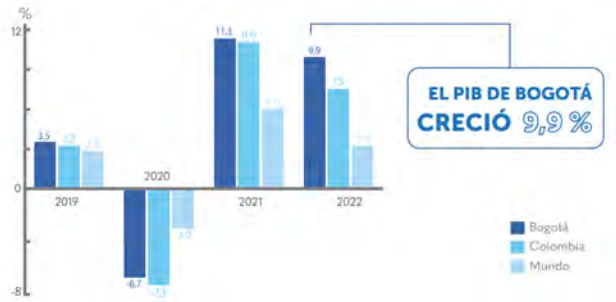
Los indicadores del mercado laboral, que son tomados para calcular sus brechas, son la TGP y la TO. La TGP es la relación porcentual entre la población económicamente activa (PEA) y la población en edad de trabajar (PET); la TO es la relación porcentual entre la población ocupada y el número de personas que conforman la PET.

Para el cálculo de brechas, se tiene en cuenta la relación de cada una de las tasas calculadas, en función del sexo y el rango de edad, para ello se utiliza como fuente de información la EM del año 2021.

4. Componente de diagnóstico

El 2022 marcó la consolidación de la economía en Bogotá, posterior al impacto de la pandemia de Covid-19. La economía bogotana creció a un ritmo acelerado del 9,9 %, 2,4 puntos porcentuales (p.p.) por encima del crecimiento nacional (7,5 %). Su contribución al PIB nacional fue del 26,8 %, incrementándose 0,6 p.p. en comparación con 2021, ver Gráfica 4.1.

Gráfica 4.1 Tasa de crecimiento anual PIB Bogotá, Colombia y promedio mundial - 2019 - 2022^{pr}



Fuente: Datos internacionales del FMI, marzo 2023. Datos de Bogotá y Colombia de DANE – SDDE. Elaboración. SDDE – ODEB.

El mercado laboral y el tejido empresarial también mostraron mejoras significativas. La TO aumentó un 6,0 % respecto al año anterior y recuperó el 98,5 % de los niveles de 2019. La tasa de desempleo (TD) se situó en el 11,4 %, acercándose a las cifras prepandemia (ver Tabla 4.1). Por su parte, el sector empresarial, uno de los más afectados por la pandemia, alcanzó el 97,0 % de las matrículas activas y el 70,4 % de la creación neta de empresas de 2019.

Tabla 4.1 Principales indicadores de mercado laboral Bogotá y Colombia, 2019 - 2022

Indicador		Fuerza de trabajo	Ocupación	Desocupación
			Tasa de ocupación (%)	Tasa de desempleo (%)
2019	Colombia	23.911.939	57,7	10,9
	Bogotá	**4.341.710**	**63,3**	**10,9**
2022	Colombia	24.813.516	56,5	11,2
	Bogotá	**4.303.901**	**59,3**	**11,4**

Fuente: DANE- GEIH, marco 2018 proyecciones de población resultados del CNPV 2018. Elaboración. SDDE-ODEB.

Estos resultados positivos se reflejaron en un incremento de la productividad laboral de Bogotá, que creció un 3,7 % respecto a 2021 y un 15,9 % respecto a 2019, llegando a $68,7 millones por trabajador. En contraposición, la productividad laboral nacional fue de $44,3 millones por trabajador. Además, Bogotá se mantuvo como la ciudad más competitiva del país, destacándose en eficiencia de mercados y en ecosistema innovador, en tal sentido Bogotá históricamente representa un 5,0 % de productividad laboral agregada de Colombia, como se puede ver en la Gráfica 4.2, la tendencia ha sido relativamente constante durante el tiempo.

Gráfica 4.2 Productividad laboral Bogotá, Colombia y Colombia sin Bogotá, 2019 - 2022.



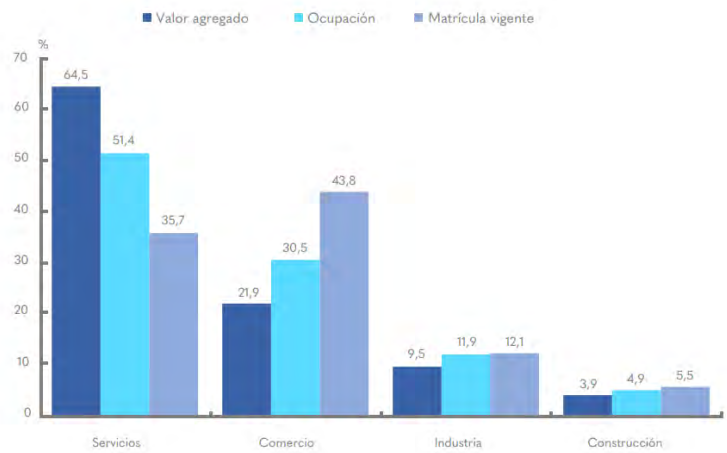
Fuente: DANE. PIB Bogotá - PIB Colombia y GEIH. Elaboración. SDDE-ODEB.

4.1. Generalidades de la productividad y el empleo de Bogotá

Es relevante contextualizar que este proceso de consolidación ocurrió en medio de un escenario inflacionario global. La inflación mundial en 2022 fue del 8,8 %, un incremento de 4,1 p.p. en comparación con 2021. En Bogotá, la inflación alcanzó el 12,35 %, siendo inferior a la nacional, pero superando el promedio mundial.

El año 2022 evidenció una consolidación heterogénea entre los diferentes sectores de la economía bogotana. En general, el valor agregado lideró este proceso de consolidación, seguido de la ocupación y las matrículas vigentes. Sectores como información y comunicaciones, actividades financieras, y arte, entretenimiento y recreación mostraron el mejor desempeño. Sin embargo, la consolidación de la ocupación fue más gradual que la del valor agregado en todos los macro-sectores. A excepción de la construcción, todos los macro-sectores superaron el 100,0 % en valor agregado respecto a 2019. Diferencias en la consolidación también fueron aparentes a nivel sectorial. De 14 sectores, 12 superaron los niveles de 2019. Solo construcción, alojamiento y servicios de comida quedaron ligeramente por debajo del 100,0 %. (Ver Gráfica 4.3)

Gráfica 4.3 Participación de los macro-sectores en el PIB, la ocupación y el tejido empresarial de Bogotá



Fuente: PIB Bogotá-DANE-SDDE, GEIH-DANE y CCB. Elaboración SDDE-ODEB.

Respecto al mercado laboral, aunque retornó a tasas de desempleo pre-pandemia, se observó una disminución de la participación laboral. En 2022, el total de personas desocupadas disminuyó en 201.776 personas en comparación con 2021, registrando una tasa del 11,4 %. Sin embargo, la ocupación no logró alcanzar los niveles pre-pandemia. Además, hubo avances significativos en la reducción de brechas de género en el mercado laboral, especialmente en desempleo.

En términos de género, las mujeres tuvieron una menor tasa de participación que los hombres, En términos de TO los hombres mantuvieron 15,0 p.p. por encima de las mujeres y una TD mayor en 1,4 p.p. por encima de la de los hombres. estas brechas se redujeron en comparación con 2021. La población joven y las personas mayores de 50 años enfrentaron desafíos particulares en el mercado laboral.

La población joven tuvo mayores dificultades para encontrar empleo. Esto se manifestó en tasas de desempleo más elevadas en comparación con otros grupos de edad. Por otra parte, las personas de 50 años o más mostraron una TGP del 48,1 % y una TO del 43,4 %. A pesar de que estas cifras muestran aumentos anuales, siguen siendo inferiores a las registradas en 2019, reflejando una consolidación del 98,3 % en ocupación para este grupo de edad.

Vale la pena señalar que la participación laboral femenina, aunque menor en comparación con la masculina, mostró signos de recuperación. La tasa de participación para las mujeres fue del 59,4 % en contraste con el 75,4 % para los hombres. Sin embargo, la brecha se ha ido cerrando, con las mujeres alcanzando el 97,5 % de los niveles de ocupación de 2019, en comparación con el 99,4 % para los hombres.

El sector empresarial también mostró signos de recuperación, aunque de manera desigual entre sectores. Solo dos sectores, actividades inmobiliarias y comercio y reparación de vehículos, lograron alcanzar los niveles de 2019 en términos de empresas con matrícula mercantil vigente. Otros once sectores estuvieron en proceso de recuperación, superando el 90,0 % del total de empresas que renovaron matrícula en 2019. No obstante, uno de estos sectores, actividades de los hogares individuales, quedó por debajo de este umbral.

En conclusión, 2022 fue un año de consolidación y recuperación para Bogotá después de los desafíos presentados por la pandemia de Covid-19. Aunque se observaron mejoras significativas en varias áreas de la economía y el mercado laboral, persisten desafíos en ciertos sectores y grupos demográficos. Estos datos subrayan la importancia de políticas inclusivas y dirigidas que aborden las disparidades y apoyen una recuperación sostenible y equitativa en la ciudad.

4.2. Mercado laboral

El mercado laboral, como se ha mencionado a partir del análisis general de este apartado, está influenciado por factores globales, sectoriales y coyunturales, que afectan de diferentes medidas a la población con similares características, que constituyen el segmento definido dentro del universo de la fuerza laboral. En tal sentido, el análisis se hará desde dos enfoques, el primero que está asociado a partir de las necesidades de los empleadores, es decir, la demanda laboral, que para fines prácticos se reconstruye y analiza con base en la EDL 2020 - 2021, mientras que, por otro lado, desde el punto de vista de los empleados, se recurre a analizar la oferta laboral con base en la información suministrada por la EM del 2021.

La EDL 2020-2021 revela datos clave sobre el mercado laboral en Bogotá, destacando que hay 3.407.194 personas ocupadas en la ciudad. De estas, el 55,0 % trabaja en el sector de servicios, un porcentaje que coincide con la distribución del tejido empresarial bogotano y con los datos de la GEIH, que reporta un 52,0 % de trabajadores en este sector. La industria y el comercio siguen en importancia, ocupando el 25,2 % y 19,9 % del personal respectivamente.

La mayoría de los trabajadores, el 73,9 %, se emplean en micro y pequeñas empresas, mientras que un 21,4 % lo hace en empresas medianas y sólo un 4,7 % en grandes empresas. En cuanto a la jornada laboral, la mayoría del personal ocupado trabaja tiempo completo. Analizando las ocupaciones por roles dentro de las empresas, se encuentra que el 23,6 % son operarios, seguidos por vendedores (13,6 %), técnicos (13,1 %), directores y gerentes (13,0 %), ocupaciones elementales (12,9 %), profesionales (11,9 %), personal de apoyo administrativo (9,3 %) y operadores de máquinas (3,1 %). (Ver Gráfica 4.4)

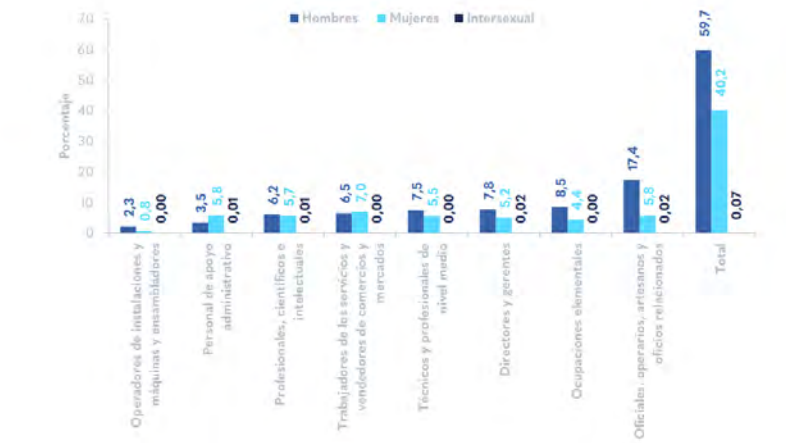
Gráfica 4.4 Personal ocupado según tipo de ocupación en Bogotá, 2020 - 2021



Fuente: SDDE, Encuesta de demanda laboral 2020 - 2021, Elaboración SDDE - ODEB.

Hay diferencias de género significativas en el mercado laboral de Bogotá. Los hombres predominan como operarios (17,4 %), seguidos por trabajadores de ocupaciones elementales (8,5 %) y directores/gerentes (7,8 %). Por otro lado, las mujeres se destacan como vendedoras (7,0 %), personal de apoyo administrativo (5,8 %), operarias (5,8 %), profesionales (5,7 %) y técnicas (5,5 %). Estos porcentajes reflejan una distribución más equilibrada entre los hombres, mientras que las mujeres superan a los hombres en roles de apoyo administrativo y ventas. (Ver Gráfica 4.5).

Gráfica 4.5 Distribución total de trabajadores según tipo de ocupación por sexo en Bogotá 2020 - 2021



Fuente: Encuesta de demanda laboral 2020-2021, Elaboración SDDE - ODEB

En cuanto a la distribución etaria, el 72,1 % de la población trabajadora tiene más de 28 años, con oficiales, operarios, artesanos y oficios relacionados (22,6 %), directores/gerentes (17,3 %) y trabajadores en ocupaciones elementales (14,8 %) como las ocupaciones más comunes. Los jóvenes entre 18 y 28 años constituyen el 26,9 % de la población ocupada, destacándose como operarios (24,7 %) y vendedores (18,1 %). Los menores de 18 años representan solo el 1,1 % de la fuerza laboral, siendo mayormente operarios (64,8 %).

Finalmente, en términos de educación, la mayoría del personal ocupado posee al menos estudios profesionales. El 22,3 % tienen especialización, 18,3 % título universitario, 12,9 % formación técnica profesional, 7,8 % maestría y 0,9 % doctorado. Sin embargo, un 20,7 % tiene educación media, 4,4 % básica secundaria, 1,1 % básica primaria, y un 0,4 % no tiene ningún nivel educativo. Estos datos reflejan un mercado laboral diverso en Bogotá, tanto en términos de sectores, roles, género, edad, como de nivel educativo.

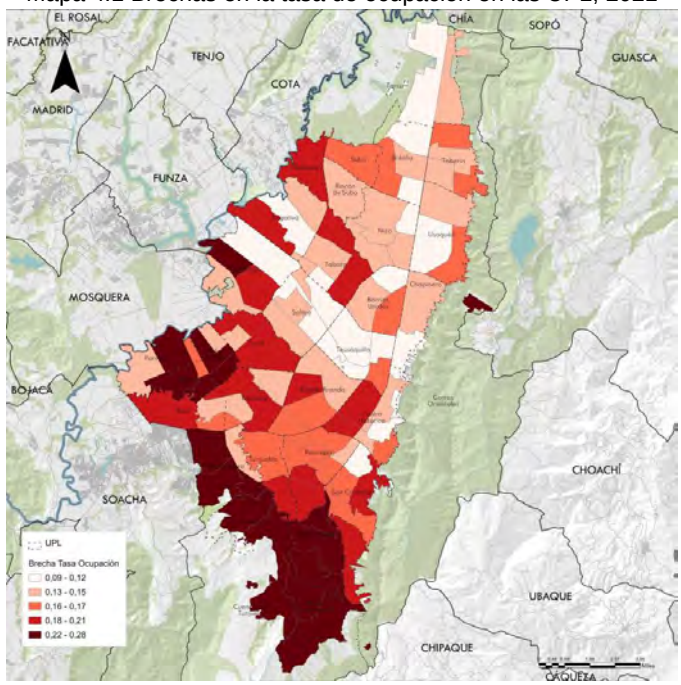
Integrando la información de la EM de 2021 con los datos previamente analizados sobre el mercado laboral en Bogotá, se obtiene una visión más completa y detallada de la estructura poblacional y económica de la ciudad. En 2021, Bogotá registró una población de 7.857.455 personas, con una distribución de género de 52,2 % mujeres y 47,8 % hombres. Esta población se divide en grupos etarios significativos: 21,4 % jóvenes (15-28 años), 32,0 % adultos (29-49 años) y 26,6 % mayores de 50 años. De este total, 6.401.801 personas se clasifican en el grupo PET, con una distribución de género similar al total poblacional.

A nivel laboral, no se observaron cambios drásticos entre 2017 y 2021. Aproximadamente el 45,0 % de la población estaba ocupada y casi el 30,0 % fuera de la fuerza de trabajo (FFT), aunque la proporción de población ocupada disminuyó 2,5 p.p., mientras que la desocupada aumentó 2,8 p.p. En 2021, la fuerza de trabajo se

contabilizó en 4.078.105 personas, una disminución del 2,0 % en comparación con 2017, con una TGP del 63,7 %, ligeramente inferior a la de 2017.

La dinámica del mercado laboral varía entre las localidades de Bogotá. En 2021, 14 de las 19 localidades (urbanas) tenían una TGP superior a la media de la ciudad, y 11 una TO más alta. Las localidades de Chapinero, Los Mártires y Antonio Nariño mostraron las TGP más altas, mientras que Usme, Bosa y Puente Aranda las más bajas. En términos de TO, Chapinero, Teusaquillo y Antonio Nariño lideraron, contrastando con Bosa, Usme y Ciudad Bolívar. (Ver Mapa 4.1).

Mapa 4.1 Brechas en la tasa de ocupación en las UPL, 2021



Fuente: DANE-SDP. Encuesta multipropósito. Elaboración SDDE - ODEB.

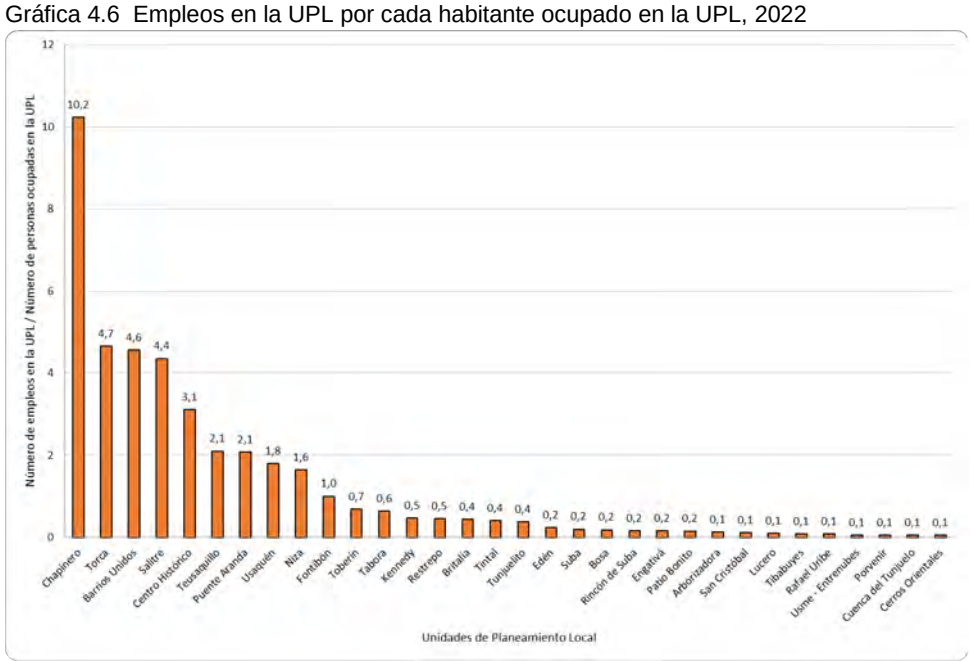
La tasa de desempleo también mostró variaciones significativas entre localidades. Usaquén, Teusaquillo y Chapinero registraron las tasas más bajas, mientras que Bosa, San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe presentaron las más altas. Por otro lado, la tasa promedio de informalidad en la ciudad fue del 40,4 %, con diferencias notables

entre localidades como Teusaquillo (22,4 %) y Usme (55,7 %). Curiosamente, las localidades con menor tasa de informalidad (TI) mostraron las mayores TO.

Además, existen disparidades significativas en los ingresos laborales entre localidades. Ocho localidades superaron el promedio de ingresos de la ciudad, con Chapinero, Teusaquillo y Usaquén duplicando el valor promedio. En contraste, localidades como Usme, Bosa y Ciudad Bolívar presentaron ingresos laborales promedio inferiores. Estas diferencias se reflejan tanto en el ingreso mensual como en el ingreso promedio por hora.

Al medir la distribución de la oferta laboral por UPL en la ciudad, encontramos que de las 33 UPL, 10 presentan una proporción de mayor oferta de empleo que la que se demanda. En concreto vemos que por cada habitante que reside en determinada UPL, la proporción de empleo está entre 1 y 10, siendo Chapinero la UPL con mayor nivel de empleo, y Fontibón, la de menor nivel, dentro de las 10 UPL con proporción mayor a 1. (Ver Gráfica 4.6).

Gráfica 4.6 Empleos en la UPL por cada habitante ocupado en la UPL, 2022



Fuente: CCB, DANE-SDP. Elaboración SDDE - ODEB.

En conjunto, estos datos muestran un panorama complejo y diversificado del mercado laboral en Bogotá, con variaciones significativas en términos de ocupación, desempleo, informalidad e ingresos entre diferentes localidades y grupos demográficos.

4.3. Productividad

En el transcurso del año 2022, Bogotá se enfrentó a una serie de desafíos significativos. No obstante, a pesar de estos obstáculos, la tasa de crecimiento económico de la ciudad se mantuvo sólida, rozando los dos dígitos. Según los datos proporcionados por el DANE y la SDDE, el PIB de Bogotá alcanzó en 2022 los $261,7 billones de pesos de 2015, lo que representó un aumento del 9,9 % con respecto al año anterior, marcando así el segundo año consecutivo de crecimiento económico por encima de la media de los últimos dieciséis años.

Este sólido desempeño económico de la capital colombiana no solo benefició a la ciudad en sí, sino que también contribuyó significativamente al crecimiento económico a nivel nacional. La tasa de crecimiento de Bogotá superó en un 2,4 % al crecimiento del país, que cerró el año 2022 en un 7,5 %. Además, la ciudad representó el 26,8 % del PIB nacional, lo que supuso un incremento de 0,6 p.p. en comparación con el año anterior.

El crecimiento económico también se tradujo en un fortalecimiento del PIB per cápita de Bogotá, que experimentó un aumento anual de 9,0 % en 2022, superando así la tasa de crecimiento a nivel nacional que se situó en 6,3 %. El PIB per cápita de la capital colombiana en 2022 alcanzó los 33,3 millones de pesos de 2015, representando el 109,7 % del valor registrado en 2019 y un 72,1% superior al del país en su conjunto. A nivel nacional, la tasa de consolidación de este indicador fue del 105,9 %, lo que estuvo ligeramente por debajo de la cifra correspondiente a Bogotá.

Cabe destacar que el crecimiento del PIB de Bogotá en el período comprendido entre 2021 y 2022 superó no sólo la tasa de crecimiento de la economía mundial, que fue de 3,2 %, sino que también superó a 28 países y zonas analizadas. Bogotá demostró un crecimiento anual del 9,9 %, superando en 6,7 p.p. al crecimiento mundial. Este desempeño económico sobresalió aún más al compararlo con las economías avanzadas, donde superó en 7,5 p.p.

En cuanto a la recuperación económica tras la pandemia, Bogotá exhibió una tasa de consolidación económica superior a la de Colombia y cercana al promedio mundial. La ciudad logró superar los niveles prepandemia al registrar un 114,1 % del PIB de 2019, una cifra que estuvo 3,4 p.p. por encima de la consolidación a nivel nacional. A nivel internacional, Bogotá superó la consolidación de las economías avanzadas y América Latina y el Caribe, aunque se ubicó 1,8 p.p. por debajo de la consolidación mundial y de las economías emergentes y en desarrollo.

El proceso de consolidación económica a nivel mundial después del impacto de la pandemia estuvo influenciado por varios factores, como la guerra entre Ucrania y Rusia y el aumento de la inflación en la mayoría de los países. Además, las medidas de bioseguridad implementadas por China afectaron la normalización de las cadenas logísticas.

En 2022, la consolidación económica de Bogotá fue heterogénea entre los sectores que conforman su economía. El valor agregado, la ocupación y las matrículas vigentes experimentaron diferentes niveles de consolidación. Los sectores de información y comunicaciones, actividades financieras y arte, entretenimiento y recreación tuvieron un mejor desempeño, con promedios de consolidación superiores al 90,0 %. Sin embargo, el ritmo de consolidación de la ocupación fue más lento que el del valor agregado en todos los macrosectores. Los sectores de servicios, industria, comercio y construcción tuvieron recuperaciones diversas en estos indicadores.

La recuperación sectorial también varió, con doce de los catorce sectores superando los niveles agregados de 2019. Solo construcción y alojamiento y servicios de comida se encontraron ligeramente por debajo del 100,0 %, pero aún por encima del 95,0 %. En términos de ocupación, solo cinco sectores contaron con más personas empleadas que en 2019, mientras que los otros sectores mostraron números inferiores.

En cuanto al tejido empresarial, solo dos sectores lograron recuperar los niveles de empresas con matrícula mercantil vigente de 2019. Once sectores estaban en proceso de recuperación, lo que indica que más del 90,0 % de las empresas renovaron su matrícula en 2022 en comparación con 2019. Sin embargo, algunos sectores, como administración pública, arte, entretenimiento y recreación, y construcción, tuvieron tasas de consolidación más bajas y no lograron restablecer la ocupación previa a la pandemia.

En el contexto global, 2023 fue un período de reajuste, durante el cual los países diseñaron políticas públicas para abordar los desafíos surgidos a raíz de la pandemia. Durante los primeros meses de 2023, se observó un fenómeno caracterizado por un alto crecimiento económico acompañado de altas tasas de inflación, así como incrementos en las tasas de interés en diversas partes del mundo, medidas adoptadas para controlar el aumento de los precios.

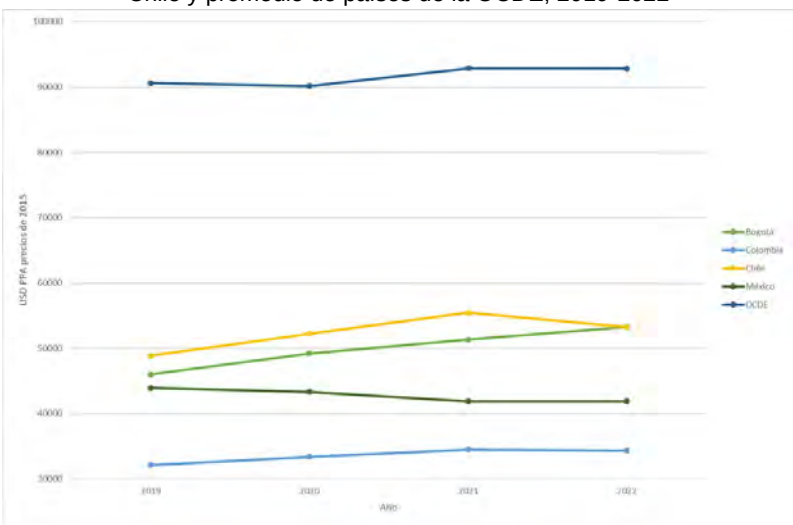
Se proyecta que la economía mundial crecerá un 3,4 % en 2023, aunque las perspectivas se han ajustado a la baja en comparación con enero de 2023. Este ajuste se debe en parte al menor crecimiento de las economías avanzadas, que se espera que sea del 1,2 % en 2023, lo que representa una reducción significativa con respecto a las proyecciones anteriores.

En el caso de Colombia, se espera un crecimiento por debajo del promedio mundial en 2023. Las estimaciones indican que el país crecerá un 1,0 % en ese año, lo que supone una disminución sustancial en comparación con el crecimiento del 7,5 % registrado en 2022. El Banco de la República también proyecta un crecimiento del 1,0 % en 2023, atribuyendo esta desaceleración a un aumento en las tasas de interés y a la inflación.

En términos de productividad, analizado a partir de la relación entre PIB y número de trabajadores, tenemos que a nivel comparativo, Bogotá muestra unos niveles de participación per-capita, muy por encima de lo calculado para países como México, Chile y la misma Colombia. No obstante, al comparar los datos con el promedio estimado para el agregado de países de la OCDE, la distancia aún es significativa.

Esta medida nos da luces sobre el nivel de importancia relativa que tiene Bogotá frente a la producción agregada de Colombia, confirmando la capacidad de concentración en términos productivos y de relevancia macroeconómica y el impacto que tendría el proceso de ralentización económica e impactos coyunturales en términos inflacionarios y de expectativas de crecimiento esperados para el 2024. (Ver Gráfica 4.7).

Gráfica 4.7 Productividad laboral por trabajador para Bogotá, Colombia, México, Chile y promedio de países de la OCDE, 2019-2022



Fuente: OCDE-DANE. Elaboración SDDE-ODEB.

En resumen, a pesar de los desafíos globales, Bogotá y Colombia han demostrado un sólido crecimiento económico en los últimos años, superando las tasas de crecimiento a nivel mundial. Sin embargo, las perspectivas para 2023 indican una ralentización del crecimiento a nivel global, y se espera que ambos continúen creciendo a un ritmo superior al promedio mundial. Estas proyecciones también se reflejan en las expectativas de consumidores y productores, que han experimentado cierta disminución en comparación con años anteriores, aunque se mantienen por encima de los niveles prepandemia.

5. Componente estratégico de formulación

5.1. Objetivo general

Incidir en la ejecución de los instrumentos del POT que concretan el modelo de ocupación del territorio y así promover condiciones territoriales que mejoren la productividad del tejido empresarial y aumenten los niveles de empleo de la ciudad.

5.2. Objetivos específicos

Se formulan los siguientes objetivos específicos que permitirán alcanzar el propósito general indicado:

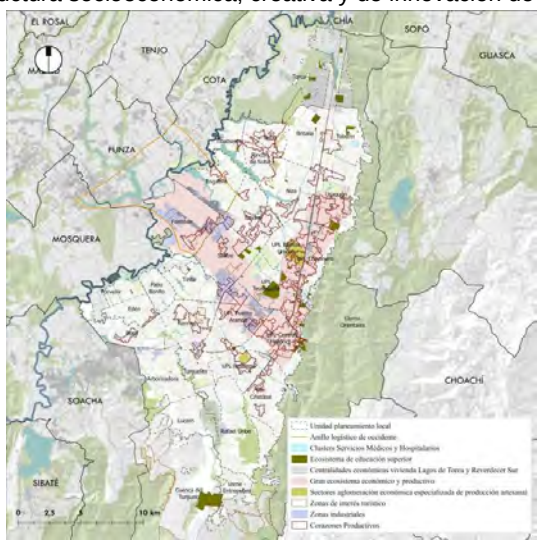
1. Identificar las escalas y los ejes que estructuran los lineamientos para la gestión espacial del empleo y productividad para ser incidentes en los instrumentos definidos.
2. Formular lineamientos para la gestión espacial del empleo y productividad a los Planes maestros de hábitat y servicios públicos, movilidad, y servicios Sociales y del cuidado, por ser instrumentos que concretan el modelo de ocupación del territorio de la ciudad.
3. Formular lineamientos para la gestión espacial del empleo y productividad para las 25 Actuaciones estratégicas definidas en el POT, por ser instrumentos que concretan el modelo de ocupación del territorio de la ciudad.
4. Realizar el seguimiento y evaluación a la implementación de los lineamientos y el impacto de los mismos sobre el tejido productivo de la ciudad.

5.3. Lineamientos para la gestión espacial del empleo y la productividad

La formulación de lineamientos se enmarca en la necesidad de promover condiciones territoriales que mejoren la productividad del tejido empresarial y aumenten los niveles de empleo de la ciudad, que logren ser el vehículo que articule las necesidades del tejido productivo de la ciudad con las decisiones que se toman sobre las estructuras del territorio, para que provean finalmente a las empresas de los servicios y soportes urbanos que requieren en su funcionamiento cotidiano.

Los lineamientos formulados responden a un criterio de multiescalaridad en las aglomeraciones urbanas, considerando de manera diferente las necesidades espaciales y de localización que puedan tener las aglomeraciones de escala urbana y aquellas que se consideran de tipo local, siguiendo la clasificación de corazones productivos que adopta el Decreto 555 de 2021 en la estructura socioeconómica, creativa y de innovación de Bogotá. (Ver Mapa 5.1).

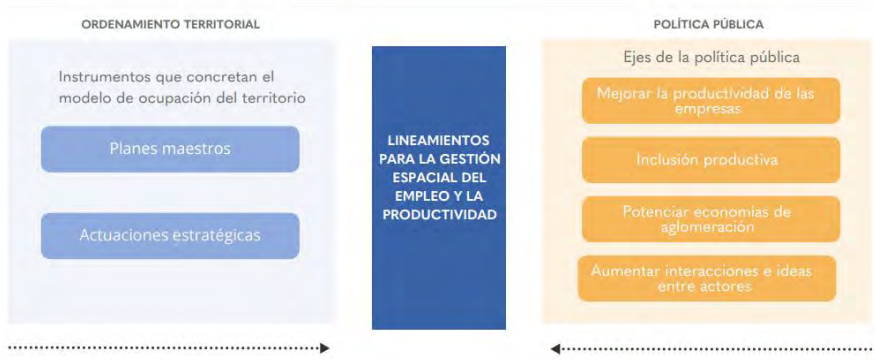
Mapa 5.1 Estructura socioeconómica, creativa y de innovación de Bogotá



Fuente: SDP. Elaboración SDDE-ODEB.

Los lineamientos se plantean como un instrumento transversal que tiende puentes entre las decisiones de ordenamiento del territorio con los ejes de la Política Pública de productividad, competitividad y desarrollo socioeconómico 2011-2038, buscando conectar las necesidades del tejido productivo con las posibilidades que tienen los instrumentos de planificación intermedia como los Planes maestros y las Actuaciones estratégicas. (Ver Diagrama 5.1).

Diagrama 5.1 Articulación de los lineamientos con el ordenamiento territorial y la política pública



Fuente: SDDE. Elaboración: SDDE-ODEB

A continuación, se presentan los lineamientos para los tres Planes maestros y las Actuaciones estratégicas, siguiendo el marco conceptual y metodológico planteado.

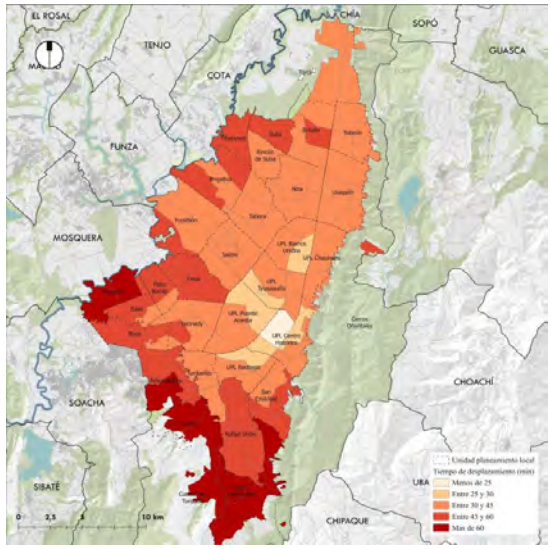
5.3.1. Lineamientos para el Plan maestro de movilidad sostenible y segura

5.3.1.1. Impacto en la productividad por tiempos de viaje

Retomando elementos conceptuales explicados anteriormente, los tiempos de viaje resultan ser un elemento clave para la productividad de las empresas en tanto que el tamaño efectivo del mercado laboral se considera una función de la geografía del área (Prud'homme, 1998), condicionado por el tiempo que toman los trabajadores en acceder al trabajo que necesitan. Así, reducir los tiempos de viaje permite a los trabajadores optar por más y diversas alternativas de empleo, al tiempo que provee a las empresas del capital humano que requieren. En esencia, los beneficios de mejorar los tiempos de viaje por motivos de acceso a empleo, pero en general para todos los motivos de viaje, redunda en mejores ventajas competitivas para la ciudad.

Por otro lado, la reducción de los tiempos de viaje resulta ser también una estrategia de justicia espacial al mejorar las condiciones de acceso al empleo para las personas que habitan sectores tradicionalmente segregados en la ciudad, que además han accedido en su mayoría a empleo precario e informal. El mapa 5.2 permite ver, de acuerdo con los datos de la Encuesta multipropósito 2021, los tiempos de desplazamiento por motivo de trabajo en la ciudad.

Mapa 5.2 Tiempos de desplazamiento por motivo de trabajo por UPL



Fuente: DANE-SDP. Elaboración SDDE - ODEB.

En línea con el impacto en la reducción de los tiempos de viaje y con la meta planteada por el PMMS de alcanzar desplazamientos de 30 minutos , los programas y proyectos planteados para este propósito **deberán reconocer la necesidad de actuar con mayor premura en los sectores tradicionalmente segregados**, mejorando principalmente los tiempos de acceso al sistema troncal que es aquel que conecta los grandes centros de empleo y producción de la ciudad.

Si bien se espera que se den cambios en la localización del empleo por desconcentración del mismo en la ciudad, la estructura socioeconómica, creativa y de innovación de la ciudad continuará fortaleciéndose, y los flujos por trabajo seguirán siendo relevantes en la estructura de viajes de Bogotá y la región.

5.3.1.2. Transporte de carga, logística y logística de último kilómetro

Las condiciones de infraestructura de una ciudad, como se ha dicho, son un elemento clave para la competitividad de las ciudades principalmente por la incidencia que tiene en la productividad de las empresas. Este impacto ha sido ampliamente estudiado desde la economía, en principio desde la perspectiva de la mejor localización posible, pero desde los años noventa se empezó a hacer evidente en el campo de la economía espacial cómo la infraestructura contribuye a un sistema económico más productivo, en el entendido que “encoge el espacio, agranda mercados, y opera para reducir las barreras comerciales. En áreas urbanas, puede demostrarse que la infraestructura contribuye a engrandecer el tamaño

efectivo del mercado laboral, de los bienes y las ideas, contribuyendo así, al incremento de la productividad y la producción" (SDDE, 2011).

La infraestructura para el transporte comprende una parte esencial del funcionamiento del tejido económico y empresarial de una ciudad: la infraestructura para la carga y las condiciones para la logística. La disposición de la infraestructura más la normatividad vigente determinan la operación logística de las empresas, son el punto de partida para que luego se conecten con los mercados, con las personas y con otras empresas con las que tienen relaciones de complementariedad.

Es deseable, entonces, que la ciudad cuente con un sistema que mejore la eficiencia en la distribución de bienes en el ámbito distrital y local, generando economías de escala y de alcance, lo cual repercute en la reducción de costos operativos para las empresas involucradas y mejora la productividad. Esta infraestructura tiene el potencial de ser un elemento clave en la cadena de suministro, facilitando la coordinación entre proveedores, transportistas y minoristas, lo que a su vez mejora la eficiencia general del sistema. Asimismo, la ejecución de los proyectos contemplados para el transporte de carga en el POT en el marco de una política regional son condición para que la competitividad de la ciudad y la productividad de las empresas se optimicen.

Lo planteado en ese sentido por el PMMS en cuanto a la red de proximidad para el transporte de carga y para la actividad logística permite una respuesta rápida a las fluctuaciones en la demanda, lo cual es muy importante en entornos urbanos donde la demanda tiende a ser muy variable, pues la proximidad de nodos logísticos tiene el potencial de aumentar la adaptabilidad y resiliencia de la cadena de suministro frente a imprevistos.

Así, las necesidades de logística de último kilómetro, sean resueltas a través de la red de proximidad u otra estrategia, deberán contemplar para definir su localización y características, los requerimientos diferenciales que tendrán los corazones productivos de escala urbana y local, las zonas donde se tendrán las Áreas de intercambio multimodal (AIM) y las intervenciones diferenciales sobre los territorios como las Actuaciones estratégicas, que por su vocación contemplan en ocasiones transformaciones productivas para las piezas en cuestión.

5.3.2. Lineamientos para el Plan maestro de hábitat y servicios públicos

El POT define en el artículo 488 el objetivo y contenidos mínimos del Plan maestro de hábitat y servicios públicos (PMHSP), buscando garantizar unas condiciones para la cualificación oportuna del hábitat para lograr el equilibrio entre la producción de viviendas, la producción de empleos y calidad en la prestación de los servicios públicos, del cuidado y sociales (artículo 488), esto ligado al modelo de ocupación del territorio que tiene como uno de sus propósitos el equilibrio territorial, considerando, entre otros, la proximidad del empleo.

Se considera que generar lineamientos para la gestión espacial del empleo y la productividad en el marco de las decisiones del PMHSP aporta elementos para que se logren los supuestos de empleo, con especial énfasis en la proximidad para este instrumento.

Se construyeron en ese sentido tres tipos de lineamientos. El primero orientado a la protección del tejido económico, especialmente el industrial, de cara a los procesos de revitalización y mixtura, considerando la importancia que tienen los corazones productivos en las dinámicas de ocupación de la ciudad; el segundo, aborda elementos para fortalecer el tejido económico local articulado con los programas del PMHSP; y el último, está encaminado a identificar elementos de la Estructura socioeconómica, creativa y de innovación que puedan ser de especial interés en la formulación de la dimensión de servicios públicos del Plan.

5.3.2.1. Lineamiento para la mixtura en los corazones productivos

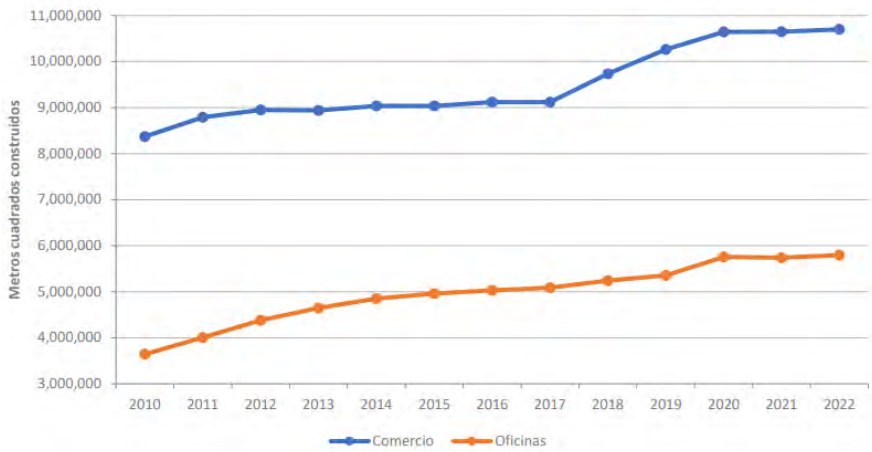
A partir del propósito que tiene el Plan maestro de promover la revitalización y la mixtura, se considera necesario entender las particularidades que tienen los sectores donde se encuentran los corazones productivos de escala urbana, con el fin de proteger sus dinámicas y fortalecer los habilitantes urbanos para su funcionamiento.

Así, se parte de reconocer que las empresas, según su especialidad y sector, tienen unas necesidades funcionales que deben reconocerse de cara a los proyectos urbanos, tanto públicos como privados, que quieran realizar operaciones de revitalización con el fin de promover activamente la mitigación de impactos identificados y en esa línea proteger el empleo y la sostenibilidad del tejido económico. Se trata entonces de cerrar la brecha entre las externalidades positivas y negativas que tiene la revitalización en contextos urbanos con actividad económica e industrial intensiva, reconociendo el deterioro, las ventajas de contar con sistemas de soporte adecuados y con entornos vivos cercanos, donde se pueda vivir en cercanía al trabajo.

Estas dinámicas propias del tejido económico pueden verse altamente afectadas por decisiones ligadas a proyectos urbanos, no solo por la vulnerabilidad inherente en los procesos de gestión predial, sino porque son sistemas altamente sensibles a la intervención en las estructuras funcionales del territorio, como el sistema de movilidad por ejemplo, y a la presión del mercado inmobiliario.

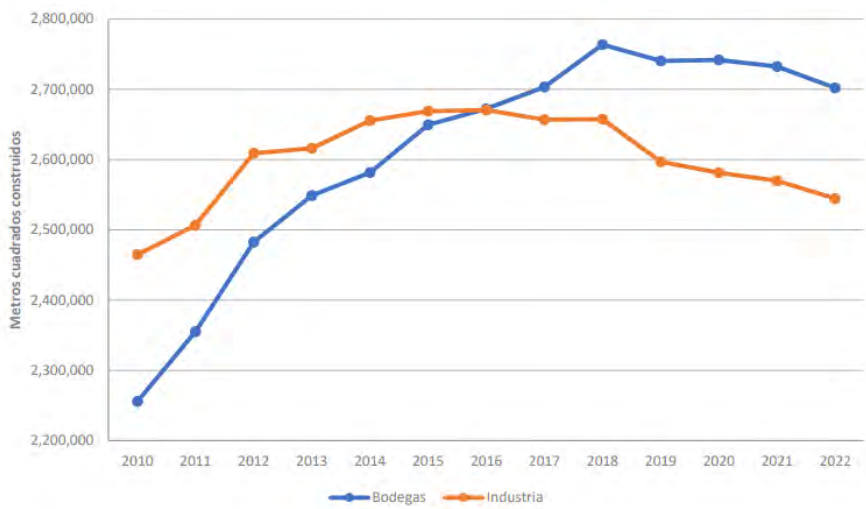
Sobre este último elemento, la ciudad viene mostrando una caída en el área construida para usos industriales y bodegas en los últimos años, como lo muestran los datos que recoge la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) con el Censo inmobiliario anual. Las Gráficas 5.1 a 5.3 permiten ver cómo en comparación con otros usos económicos, el comercio es el que concentra la mayor área, mostrando igualmente un comportamiento que se mantiene creciente.

Gráfica 5.1 Metros cuadrados construidos totales para los usos de comercio y oficinas, 2010 - 2022



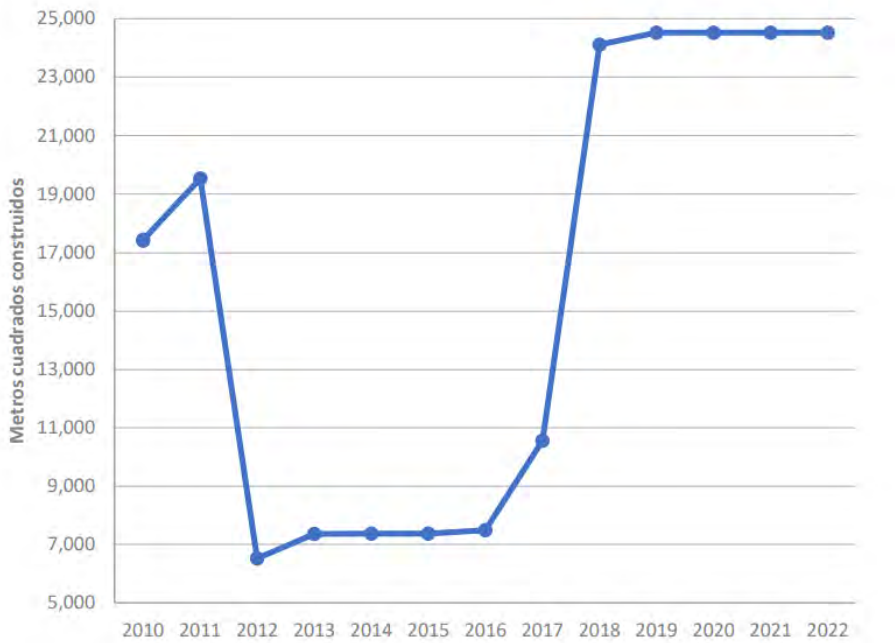
Fuente: UAECD. Elaboración: SDDE-ODEB.

Gráfica 5.2 Metros cuadrados construidos totales para los usos de bodegas e industria, 2010 - 2022



Fuente: UAECD. Elaboración: SDDE-ODEB

Gráfica 5.3 Metros cuadrados construidos totales para el uso de hoteles, 2010-2022



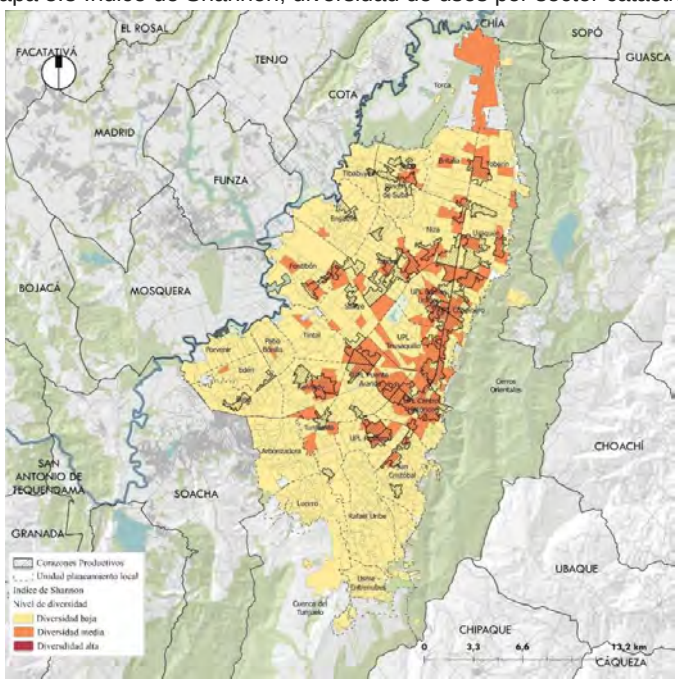
Fuente: UAECD. Elaboración: SDDE-ODEB.

Esta dinámica del mercado inmobiliario refuerza la necesidad de proteger el tejido económico consolidado en los territorios de cara a procesos de revitalización, pues como se mencionaba, es deseable mejorar las condiciones de mezcla de usos en toda la ciudad, incluido los sectores donde se localizan los corazones productivos. En ese sentido, el PMHSP **debe impulsar la consolidación de actividades industriales en Bogotá alineadas con la vocación económica del territorio**, buscando potenciar la productividad, enriquecer el valor agregado, fortalecer el tejido económico local y promover el empleo en proximidad a partir de las decisiones sobre el hábitat.

El lineamiento debe permitir aumentar la diversidad de usos en los sectores catastrales que están en el área de influencia de los corazones productivos de escala urbana, con el fin de alcanzar al menos una diversidad media, que garantiza que en entornos con una caminabilidad de 15 minutos calculada desde el centro del corazón productivo, se encuentren usos diversos que contemplen otros, además de los económicos, como los de vivienda y dotacionales, por ejemplo.

De esta manera, se espera que en los sectores catastrales que están dentro del área de influencia de un corazón productivo de escala urbana (área achurada en el Mapa 5.3) y que hoy presentan una diversidad baja, pasen como mínimo a estar en diversidad media para 2034.

Mapa 5.3 Índice de Shannon, diversidad de usos por sector catastral



Fuente: UAECD. Elaboración: SDDE-ODEB.

5.3.2.2. Acciones para la consolidación del tejido económico local

Con relación al tejido económico local, las decisiones del PMHSP resultan tener un impacto relevante en la consolidación de los corazones productivos de escala local, insertos en el ecosistema productivo de la ciudad, y en el surgimiento de nuevo tejido incipiente en los barrios populares.

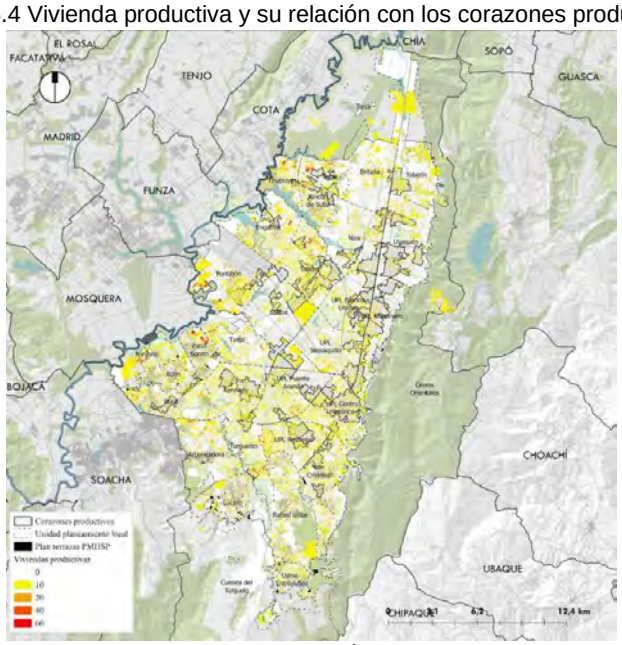
Por un lado, está la cualificación del hábitat, que tiene una incidencia relevante en el surgimiento de tejido económico incipiente, como una externalidad por la inversión de recursos públicos en el mejoramiento de infraestructura para la movilidad peatonal y vehícular, por ejemplo. Como lo muestra Castañeda (2022),

> *"El mayor crecimiento en la construcción de áreas comerciales y el registro de establecimientos evidencia una dinámica económica incipiente, que puede ser fortalecida a través de intervenciones que mejoren la disponibilidad de activos, las condiciones de acceso e intercambio comercial y complemente las dimensiones de intervención de los programas de mejoramiento integral. El mejoramiento de las condiciones de accesibilidad de los barrios aumenta la eficiencia y oportunidad de los flujos de intercambio de bienes y servicios en lugares particulares. Estas localizaciones, favorecidas con las mejoras de infraestructura como una calle, un andén o una alameda, pueden generar rentas diferenciales de comercio en razón de las facilidades logísticas que ofrece su condición material"*

Como complemento, el Plan terrazas incluido en el PMHSP se perfila como una oportunidad no solo para el mejoramiento de las viviendas que lo necesitan, si no también para la generación de ingresos de las familias que participan del programa. Esto implica que familias vulnerables y mujeres que han sido tradicionalmente excluidas del mercado laboral formal encuentran una forma de mejorar su calidad de vida a través de transformar su vivienda en activo productivo.

El Mapa 5.4 muestra los polígonos contemplados en el Plan terrazas y su relación con los corazones productivos, indicando el conteo por manzana del número de viviendas productivas que se localizan allí, de acuerdo con datos recogidos en el Censo nacional de población y vivienda 2018.

Mapa 5.4 Vivienda productiva y su relación con los corazones productivos



Fuente: SDTH. Elaboración: SDDE-ODEB.

En ese sentido, se considera relevante que de cara a la ejecución de los programas de cualificación y mejoramiento del hábitat y las viviendas y el Plan terraza, se puedan considerar criterios que aporten al fortalecimiento o surgimiento de tejido económico local, como los siguientes:

- A partir del estudio del contexto, las condiciones socioeconómicas y morfológicas del sector a intervenir para la cualificación del hábitat, se deberá identificar si existen corazones productivos de escala local o si hay alguna señal de tejido económico incipiente en la pieza, con el fin de fortalecerlos a través de intervenir las vías que les sirven con la tipología de calles mixtas contenido en el manual del espacio público, por ser coherente con corredores comerciales.

- A través del Plan terrazas, es posible promover la vivienda productiva más allá de la generación de nuevos espacios habitacionales de calidad, incluyendo como alternativa la habilitación de los primeros pisos de las viviendas para consolidar así frentes activos, que, articulados con el mejoramiento del hábitat, puedan aportar al surgimiento de nuevo tejido económico en proximidad.

5.3.2.3. Servicios públicos en función de la vocación productiva del territorio

Como lineamiento final, es importante abordar la dimensión de servicios públicos desde la relación que tiene como habilitante de las dinámicas económicas. Si bien Bogotá ha logrado una cobertura en acueducto y alcantarillado casi total, el acceso efectivo al servicio de internet sigue siendo un reto para la ciudad.

Es clave para la reactivación de la ciudad, la generación de empleos y el aumento de la productividad de las empresas, que la disponibilidad de servicios públicos se dé acorde con la vocación productiva de los territorios y sus necesidades en ese sentido. De esta manera, los corazones productivos urbanos, los distritos creativos[4] y el Campus de ciencia, tecnología e innovación, deberán ser considerados de manera especial para garantizar la provisión de los servicios públicos con la capacidad necesaria, incluyendo la conectividad al servicio de internet.

Adicionalmente, será necesario entender las transformaciones productivas ligadas a la economía circular y las actividades culturales, creativas y de innovación, que generarán demandas diferenciadas en otros servicios públicos como la energía y el gas, para responder adecuadamente a la recomposición del tejido productivo de la ciudad.

5.3.3. Lineamientos para el Plan maestro del sistema de cuidado y servicios sociales

El sistema de cuidado de Bogotá ha sido ampliamente reconocido en América Latina y el mundo por, entre otras, el enfoque y despliegue territorial que se le ha dado a la política. Esto se concreta de manera particular en el Plan maestro de servicios sociales y del cuidado, que es el llamado a definir “acciones concretas en el suelo urbano de la ciudad a partir de la participación de los sectores responsables del cubrimiento de la población con servicios del cuidado y sociales” (DTS PMSCSS, Pág 13), y en ese sentido, define las condiciones técnicas para que la ciudadanía disponga de los servicios sociales y del cuidado que necesitan en la cotidianidad bajo criterios de proximidad, disponibilidad y diversidad, en el marco del prinicipo de corresponsabilidad del Estado en el cuidado, que se concreta a través de:

[4] El Decreto 539 de 2023 indica las actividades económicas que deberán privilegiarse en los distritos creativos de la ciudad, lo que sirve de insumo para identificar las necesidades particulares que puedan darse en función de esto.

- *"El **Reconocimiento** del trabajo de cuidado como una función social necesaria para la sostenibilidad de la vida digna y de las sociedades, y a las personas cuidadoras en sus diferencias y diversidad que lo realizan, que en su mayoría son mujeres (Acuerdo 893 de 2023). Lo anterior implica su posicionamiento prioritario en el ordenamiento territorial a través de la presentación de servicios de cuidado.*

- *La **Redistribución** de las labores de cuidado, aplicando el principio de corresponsabilidad e implementando estrategias de transformación cultural que equilibren la provisión de los cuidados y apoyos en los hogares y la sociedad, entre hombres, mujeres y personas no binarias, familias en su diversidad, Estado, comunidades, y sector privado, reconociendo, respetando las tradiciones, prácticas culturales y cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos que tienen presencia en Bogotá D.C. (Acuerdo 893 de 2023). Esto implica el despliegue de servicios dirigidos a las personas sujetas de cuidado, como los ofrecidos por Integración Social, Educación, Salud y Administración Pública.*

- *La **Reducción** de la necesidad y el tiempo que dedican las personas cuidadoras a los trabajos de cuidado no remunerado ampliando los servicios y fortaleciendo la atención con el objetivo de desarrollar y mejorar las capacidades para la autonomía y vida independiente de las personas que requieren cuidado y/o diferentes niveles de apoyo (Acuerdo 893 de 2023). Esto implica el despliegue de servicios de Cultura, Recreación y Deporte, y Seguridad, Convivencia y Justicia"* (DTS PMSSC, Pag 15)

Bajo estos principios, especialmente los de redistribución y reducción, el sistema de cuidado y en consecuencia el Plan maestro actuarán liberando tiempo para que las mujeres y personas cuidadoras puedan, entre otras, dedicarlo a trabajar en actividades remuneradas o formarse en habilidades que les permitan insertarse al mercado laboral de manera efectiva. Así, la ejecución del instrumento es una de las acciones que le permitirán a la ciudad aprovechar el potencial productivo de las personas que hoy se encuentran fuera de la fuerza laboral realizando trabajos de cuidado no remunerado, que son en Bogotá aproximadamente 468.000 mujeres de entre 25 y 54 años y más de 1.000.000 si ampliamos el rango a las mayores de 54 (Encuesta multipropósito, 2021).

Además, la incidencia de la consolidación del sistema de equipamientos para servicios sociales y del cuidado, (y otros que siendo equipamientos no son considerados servicios de este tipo, como abastecimiento por ejemplo), sobre el tejido económico, es más amplia que lo anteriormente mencionado, pues por sus dinámicas de operación y funcionamiento "tienen un potencial de ser, en sí mismos, fuentes de generación de empleo de proximidad y de fomentar dinámicas económicas complementarias en sus zonas de influencia. La mejor distribución de equipamientos y servicios sociales ofrecerá una importante fuente de empleos de proximidad en la ciudad" (Cap 5 Libro POT, Pág 125).

En ese sentido, los lineamientos para la gestión espacial del empleo y la productividad desde la perspectiva de este Plan maestro estarán orientados a la ejecución y operación de los proyectos que se contemplan dentro del instrumento y otros que aporten al sistema de equipamientos de la ciudad.

Se dará así un lineamiento relacionado con la ejecución de los proyectos del Plan precisados en la formulación de las UPL; otro para la definición de los servicios incluyendo criterios económicos ligados a las transformaciones espaciales de cara al POT; y un último dirigido a la operación de los equipamientos.

5.3.3.1. Impacto de la ejecución de proyectos del PMSCSS en el empleo

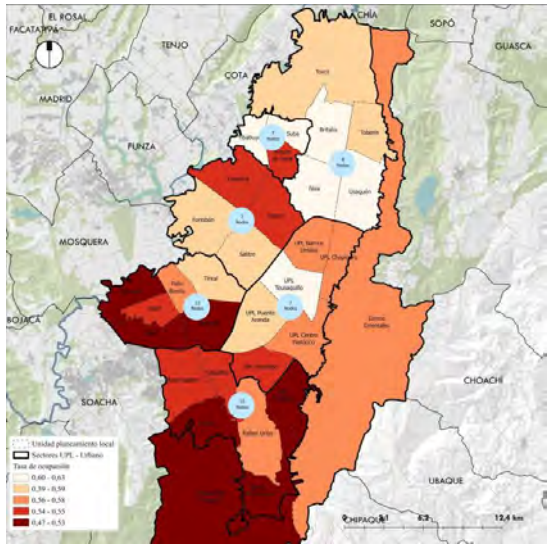
Actuando en procura del objetivo estratégico número 5 planteado por el POT sobre promover el dinamismo, la reactivación económica y la creación de empleos, es necesario evidenciar el impacto sobre el tejido económico y el empleo que tienen los proyectos de equipamientos en el entorno donde se localizan, para ser tenido en cuenta en la priorización de recursos destinados a la construcción de equipamientos, siguiendo en todo caso la programación general que ha definido el Decreto 427 de 2023 que adopta el Plan maestro y con la premisa principal de reducir el déficit de servicios sociales y del cuidado. Esta se muestra en la Tabla 5.1 y Mapa 5.5 a continuación:

Tabla 5.1 Programación de nodos para la prestación de servicios sociales y del cuidado por sectores de UPL

Nodos de equipamientos				
Nodos por zonas de programación	Plazo de ejecución			Total
	Corto	Mediano	Largo	
Noroccidente	3	2	2	7
Occidente	3	2	2	7
Centro ampliado	3	2	2	7
Suroccidente	3	5	5	13
Suroriente	5	3	2	10
Norte	3	3	2	8
Rural		1		1
Total por plazo	**20**	**18**	**15**	**53**

Fuente: SDP. Elaboración: SDDE-ODEB.

Mapa 5.5 Programación de nodos de equipamientos versus tasa de ocupación por UPL



Fuente: SDP. Elaboración: SDDE-ODEB.

En ese sentido, los sectores encargados de la ejecución de los proyectos de equipamiento, y por consiguiente de la priorización junto con la SDP en cabeza de la Subsecretaría de Planeación de la Inversión, deberán tener en cuenta los siguientes factores, en el marco de la priorización definida por el PMSCSS y de la reducción del déficit de servicios sociales y del cuidado:

- El indicador de TO a escala de UPL como indicativo de los territorios donde su población encontraría un beneficio mayor en las acciones que favorezcan la inclusión productiva de mujeres y personas cuidadoras que están fuera de la fuerza de trabajo. Así, se deberán priorizar para estas intervenciones las UPL con menor TO, ya que se considera que con esto se actúa bajo el principio de progresividad del gasto.

  En ese sentido, se privilegia la TO ya que el propósito es lograr que mujeres que hoy están en la inactividad laboral realizando labores de cuidado no remunerado se integren a la fuerza laboral en el grupo de ocupados. Sin embargo, se pone presente la necesidad de incluir la perspectiva de formalidad, partiendo del reconocimiento de las desigualdades en el acceso al mercado laboral para las mujeres, por lo que se incluye dentro de los indicadores de seguimiento y monitoreo del instrumento el indicador de informalidad laboral a escala UPL calculado con los datos de la EM 2021.

  La Dirección de Estudios de Desarrollo Económico de la SDDE se encargará de actualizar la información de indicadores de mercado laboral cuando se realicen las operaciones estadísticas de la Encuesta multipropósito.

- De acuerdo con el señalamiento realizado en la reglamentación de las UPL para la localización de los nodos de equipamiento según la meta establecida por el Decreto

427 de 2023, se deberá verificar la relación con los corazones productivos de escala local mediante un análisis de accesibilidad peatonal, tomando como referencia los lotes señalados creando un área de influencia de 15 minutos a partir de la red peatonal. Esto aportará un criterio de fortalecimiento al tejido económico que se conecta con los proyectos estudiados, por las implicaciones que tiene la localización de equipamientos en las dinámicas productivas de un sector.

- De manera complementaria a la ejecución de los nodos de equipamiento, será necesaria la priorización de los segmentos viales denominados calles comerciales según reglamentación de las UPL que estén conectados con los predios donde se localizan las edificaciones que prestarán los servicios.

Las zonas de programación o sectores de UPL que concentran el mayor número de nodos e intervenciones en el plazo del POT son aquellas donde se encuentran las UPL con la TO más baja; dado que estas intervenciones servirán como detonante y soporte de las dinámicas sociales y económicas, se espera que aumente la TO en estos sectores.

5.3.3.2. Articulación de las necesidades productivas con los servicios ofertados

Como bien lo menciona el PMSCSS en los capítulos de fortalecimiento de clústers de actividad especializada, existe una relación clave dada entre el ecosistema productivo de la ciudad y la oferta de servicios de educación y de empleabilidad prestados por los sectores de educación y mujer, respectivamente. El Plan define los servicios sociales y del cuidado que se requieren actualmente y a futuro en los territorios en función de variables poblacionales y demográficas, que se articulan con la dimensión económica únicamente en la dimensión poblacional ligada al mercado laboral.

Sin embargo, el Plan no tiene en cuenta otras variables económicas expresadas en el territorio que son relevantes a la hora de definir la oferta de servicios que es pertinente para las características de un sector. Es por esto que, en la definición de servicios para los sectores de educación, específicamente la oferta de educación superior, y del sector mujer en los servicios relacionados con empleabilidad, se deberá tener en cuenta:

- Las vocaciones productivas de las AE y las transformaciones productivas identificadas en los modelos socioeconómicos de la formulación, para las AE que estén en la UPL en la que se desarrolle el proyecto. De esta manera, se logran capturar las necesidades de formación y empleabilidad de cara al objetivo de promover el empleo en proximidad.

- La relación con el Campus de ciencia tecnología e innovación y en general con los distritos creativos que tengan una vocación de educación posmedia, como es el caso del Bronx distrito creativo, con el fin de orientar la oferta de una manera coherente, aprovechando la creación de un tercer lugar vibrante para la generación de conocimiento e innovación.

A continuación, se presenta el Mapa 5.6 con el área de influencia del Campus

Mapa 5.6 Área de influencia del Campus de ciencia, tecnología e innovación



Fuente: SDDE. Elaboración: SDDE-ODEB.

5.3.3.3. Operación de los equipamientos mixtos

La mixtura de los equipamientos, respetando los porcentajes y condiciones establecidas en los Decretos 555 de 2021 y 427 de 2023, deberán definirse por la entidad formuladora de los proyectos de acuerdo con las necesidades de los servicios sociales y del cuidado y los programas arquitectónicos. En el caso de darse la mixtura, deberá tenerse en cuenta la relación con el entorno en la destinación de los espacios, así como en la localización dentro de la edificación y en la selección de los potenciales arrendatarios.

De esta manera, se debe analizar:

- La conexión del equipamiento proyectado con los corazones productivos locales y las calles comerciales formuladas en UPL a partir de un análisis de accesibilidad en red peatonal en 15 minutos, que, de encontrarse este hito será incorporado como un criterio de diseño de la edificación.

- En el caso de darse la mixtura en el equipamiento, se deberá analizar por parte de la entidad líder del proyecto si los estándares de calidad espacial de los servicios a ofertar y las particularidades de funcionamiento permiten la mixtura con actividades propias de las Estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA), teniendo en cuenta las restricciones definidas por el Decreto 427 de 2023 y los requisitos de funcionamiento mínimo de las ECA definido en el Decreto Nacional 596 de 2016 artículo 2.3.2.2.2.9.86, o la norma que la modifique o sustituya.

- Los espacios públicos que se entreguen a la ciudad como resultado de los proyectos, deberán tener en cuenta los estándares de calidad espacial para la realización de mercados campesinos formulados por la SDDE en la Resolución 322 de 2023.

- Entendiendo la perspectiva de inclusión productiva para las mujeres y personas cuidadoras que se encuentran fuera de la fuerza de trabajo y la ocurrencia del fenómeno de desaliento laboral[5] que termina por devolver a las personas a trabajos de cuidado no remunerado, la articulación de las políticas de arrendamiento para el aprovechamiento de la infraestructura pública por parte de los sectores que ejecutan los proyectos y las necesidades del entorno es vital.

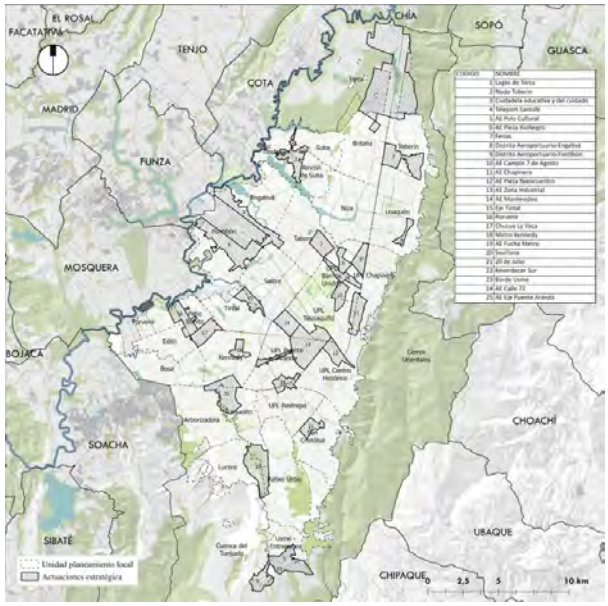
  La generación de nuevos metros cuadrados disponibles para actividades económicas que aprovecharán la infraestructura pública deberá conectarse con las necesidades de inclusión productiva de la ciudad, por lo que se insta a considerar de manera preferente a los negocios que sean de propiedad de mujeres residentes de la misma UPL, con especial atención para aquellas que sean beneficiarias de los servicios de las manzanas del cuidado.

5.3.4. Lineamientos para la formulación de Actuaciones estratégicas

Las Actuaciones estratégicas, como instrumento definido en el POT en el artículo 478 son “intervenciones urbanas integrales en ámbitos espaciales determinados donde confluyen proyectos o estrategias de intervención, para concretar el modelo de ocupación territorial. Su planeación, gestión y seguimiento garantizan las condiciones favorables para detonar procesos de revitalización y desarrollo en piezas urbanas ejemplares para la ciudad, mediante la concurrencia de acciones e inversiones de la administración distrital, el sector privado y la comunidad. Además, las AE son un instrumento de planeación de segundo nivel en el marco del presente Plan”. (Decreto 555 de 2021). Las 25 AE definidas en el POT se encuentran en el Mapa 5.7.

[5] De acuerdo con el DANE, el desaliento laboral se da en personas que "no han buscado trabajo en las últimas cuatro semanas pero si durante los últimos doce meses. La razón de no búsqueda de empleo es el desaliento, es decir personas que no buscaron trabajo en las últimas 4 semanas, porque no creen posible encontrarlo". Tomado del Boletín técnico de la GEIH de marzo de 2023 DANE.

Mapa 5.7 Actuaciones estratégicas definidas en el Decreto 555 de 2021



Fuente: SDP. Elaboración: SDDE-ODEB.

Las Actuaciones estratégicas son un elemento clave en la gestión espacial del empleo y la productividad porque indican ámbitos que serán transformados para concretar el modelo de ocupación del territorio, que incluye elementos de empleo en proximidad y supuestos productivos de ciudad.

De acuerdo con el procedimiento definido por la SDP, las Actuaciones estratégicas deben surtir tres fases principales: las directrices para la formulación de lo público, la formulación de la AE y finalmente la implementación. Bajo la premisa de alcanzar las metas de ciudad en cuanto a la reactivación y el empleo, es necesario contar con elementos que permitan conocer los escenarios de empleo proyectados a 2034 y que están contenidos en este instrumento, así como las estrategias y acciones para alcanzarlos, las herramientas de medición del cumplimiento de las metas y el impacto sobre la productividad y el empleo.

El Diagrama 5.2 muestra las fases de las Actuaciones estratégicas y el rol de la SDDE en el marco de los lineamientos para la gestión espacial del empleo y productividad.

Diagrama 5.2 Fases de la Actuación estratégica



Fuente: SDP. Elaboración: SDDE-ODEB.

En ese sentido, los lineamientos estarán orientados a suplir a través de las fases de las AE, los elementos necesarios para caracterizar y formular en consecuencia los escenarios para alcanzar las metas de empleo y productividad para la pieza.

5.3.4.1. Lineamiento en la fase de directrices para la formulación de lo público

Durante la fase de directrices para la formulación de lo público, la entidad que lidera el proceso deberá incluir en el diagnóstico del componente de reactivación, al menos la siguiente información:

- Corazones productivos escala urbana y local.
- Caracterización del tejido empresarial con los datos de la CCB.
- Indicador de empleo por manzana actual y proyectado, a partir del modelo de ciudad que hace parte de este documento.
- Condiciones de accesibilidad al empleo a 30 minutos por manzana, construido a partir del modelo de ciudad que hace parte de este documento.
- Relaciones de complementariedad (cuando la AE tiene corazones productivos de escala urbana).
- Indicadores de mercado laboral a escala UPL: TGP, TO, TD y brechas de los mismos por sexo, y TI
- Consolidación en el tiempo de tejido económico presente en la pieza.
- Indicador de mixtura (índice de Shannon) que se encuentra en este documento.
- Identificación de vivienda productiva con base en información de la Secretaría Distrital de Hábitat.
- Proyectos de calles completas y calles comerciales contenidos en las UPL.

Esta información estará disponible para consulta en el visor "Gestión espacial del empleo y la productividad" habilitado por el Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá (ODEB) de la SDDE, el cual será actualizado según lo requiera cada variable.

5.3.4.2. Lineamiento en la fase de formulación de las Actuaciones estratégicas

A partir de la definición del contenido mínimo de la formulación de las Actuaciones estratégicas, recogiendo los insumos generados en las directrices, el Decreto 555 define en el literal b el modelo socioeconómico como uno de los productos de formulación, así:

> *"La formulación contendrá como mínimo:*
>
> *a.El proyecto urbanístico a escala 1:1000 que contendrá el plano general de la propuesta urbana o planteamiento urbanístico; el plano de la red vial y perfiles viales; el plano de espacio público y de la localización de equipamientos; el plano de usos y aprovechamientos; el plano de asignación de cargas urbanísticas y el plano de localización de las etapas de desarrollo previstas.*
>
> *b.El modelo socioeconómico, de gestión y gobernanza.*
>
> *c.El reparto de cargas y beneficios; y los instrumentos y mecanismos de planificación, gestión y financiación requeridos.*
>
> *d.Los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las disposiciones asociadas a la protección de moradores y actividades productivas, y en general aquellos relacionados con el proceso de participación ciudadana durante el proceso de formulación".* (art. 483 numeral 3, Decreto 555 de 2021).

De esta manera, el lineamiento está orientado a definir el contenido del modelo socioeconómico, ya que de acuerdo con su definición, este es una síntesis de las características y retos socioeconómicos existentes, a partir de las cuales se formulan, entre otras, estrategias y acciones para el mejoramiento de las condiciones de productividad y empleo del ámbito de la AE, y por ende, es un instrumento clave para lograr las metas de empleo y productividad de la ciudad.

Así, el modelo socioeconómico deberá estructurarse conteniendo al menos 4 apartados clave: (i) la identificación de la vocación económica a partir de un análisis de escala y del tipo de tejido económico en la pieza; (ii) la relación que se espera del tejido económico existente con las transformaciones urbanísticas y productivas esperadas; (iii) la identificación de oportunidades; y por último, (iv) las tensiones y retos identificados para mejorar la productividad y aumentar el empleo en la pieza. Este análisis permite generar criterios espaciales orientados a cumplir con el propósito de reactivación de la pieza, los cuales serán tenidos en cuenta en la formulación del componente urbanístico, así como el modelo de gobernanza. El diagrama 5.3 precisa los contenidos de cada dimensión, que responden a una estructura previamente concertada y definida en articulación con la SDP:

Diagrama 5.3 Contenido general del modelo socioeconómico para las Actuaciones estratégicas



Fuente: SDP-SDDE. Elaboración: SDDE-ODEB.

Esta información se construirá de manera conjunta entre el operador, la SDP y la SDDE. Para esto, las entidades deberán articularse en torno a la priorización que defina la SDP como entidad que lidera el proceso de formulación.

Al ser el modelo socioeconómico parte integral de los documentos de la Actuación estratégica, se deberán contemplar en los actos administrativos que las adopten los escenarios de generación de empleo propuestos en este instrumento.

5.4. Resultados esperados de la implementación de los lineamientos en el empleo de la ciudad para 2034

La implementación de los lineamientos de la gestión del empleo y la productividad en los instrumentos de gestión territorial, se constituyen en parámetros para armonizar la ejecución de los componentes del POT con las particularidades que definen a las diferentes zonas de la ciudad. Para ello se retomaron elementos de carácter contextual y conceptual, que permitieron la identificación de los principales rasgos y variables a ser tenidas en cuenta para las escalas de planeación del territorio.

La metodología que se expuso, retomó su análisis con base en los escenarios de empleo y consolidación de unidades productivas, reseñadas a partir de los datos que se recuperaron y procesaron desde diferentes fuentes, en tal sentido, los lineamientos además de definir la relevancia de ciertas acciones en la implementación de las políticas, buscan de manera simultánea, constituir acciones que permitan el seguimiento específico a los efectos que se dan en torno a las variables de productividad y empleo de la ciudad.

Retomando las bases del modelo de ocupación de la ciudad, se pone en manifiesto la importancia de la implementación de un POT moderno como lo es el POT Bogotá Reverdece, que incorpora las visiones contemporáneas de ciudades de tal nivel de envergadura y complejidad como lo es el Distrito de Bogotá y su área metropolitana. Los desafíos en materia de movilidad, cualificación habitacional, prestación de servicios y dignificación de las labores sociales a partir de la actuación urbana, son interpretados e intervenidos a partir de los diferentes instrumentos y sus escalas urbanas.

Los lineamientos se constituyen en ejes de acción de complementariedad para los Planes maestros, traduciéndose en una herramienta poderosa en el sentido de identificar los efectos no observados *a priori*, que afectarán en mayor o menor medida a las variables relacionadas con la productividad y particularmente, con el empleo de la ciudad. Desde la perspectiva del análisis de los efectos de proximidad, la economía de aglomeración, las vocaciones productivas, los entramados socioeconómicos y culturales, a partir de los ejes articulantes, se precisaron los alcances en términos de productividad y de externalidades asociadas en el accionar del instrumento analizado.

Las Actuaciones estratégicas, desde la definición misma de su priorización en torno a temas de vital importancia para la intervención territorial, plantean un desafío adicional en función de la incorporación de los lineamientos. Al constituirse en elementos espaciales con características heterogéneas, determinan un análisis focal en tal sentido, de ahí que el eje central tenga una caracterización vocacional específica, y que implique para cada una, la construcción de un modelo socioeconómico para su formulación.

En función de las necesidades y los desafíos en el desarrollo territorial, se construyó un modelo basado en escenarios prospectivos, que determina una aproximación cuantitativa del nivel de empleabilidad que resultaría a través de la implementación de lo dispuesto en el POT y sus componentes jurídicos y programáticos asociados. Teniendo en cuenta la información suministrada a partir de la GEIH, durante el periodo comprendido entre el 2005 al 2022, se estimó un modelo que permitió la proyección de escenarios de empleo, con base en supuestos de alcances en torno a la aplicación de los objetivos e instrumentos del POT.

Teniendo en cuenta lo descrito en el apartado 4 que hace referencia a la caracterización del mercado laboral, el escenario de empleo en Bogotá se analizó con base en la EDL 2020-2021 en la que se determinaba un total de de 3.407.194 ocupados. Cabe anotar que aun cuando los efectos que se originaron a partir de la pandemia del Covid-19, resultaron devastadores y afectaron a buena parte del tejido productivo, las cifras actuales muestran una recuperación plena de los escenarios de empleo vistos antes de la pandemia, incluso, con base en cifras oficiales, se logró una tasa de desempleo del 10,1 %, (0,2 p.p. por debajo de la reportada para el mismo periodo en el año 2019). a partir de los datos agregados, tomando como línea base los empleos a octubre de 2022 por UPL, se calculó el número de personas ocupadas

que habrá durante la vigencia del POT para la totalidad de la ciudad a partir de la GEIH y se asignaron unos criterios de territorialización con base en cuatro supuestos de localización y su peso porcentual en términos de importancia.

El ejercicio se hizo para definir el crecimiento del empleo para la vigencia del POT (2022 - 2034). Los resultados se estiman en tres escenarios, de acuerdo con el crecimiento diferencial de la población ocupada como se muestra en la Tabla 5.2

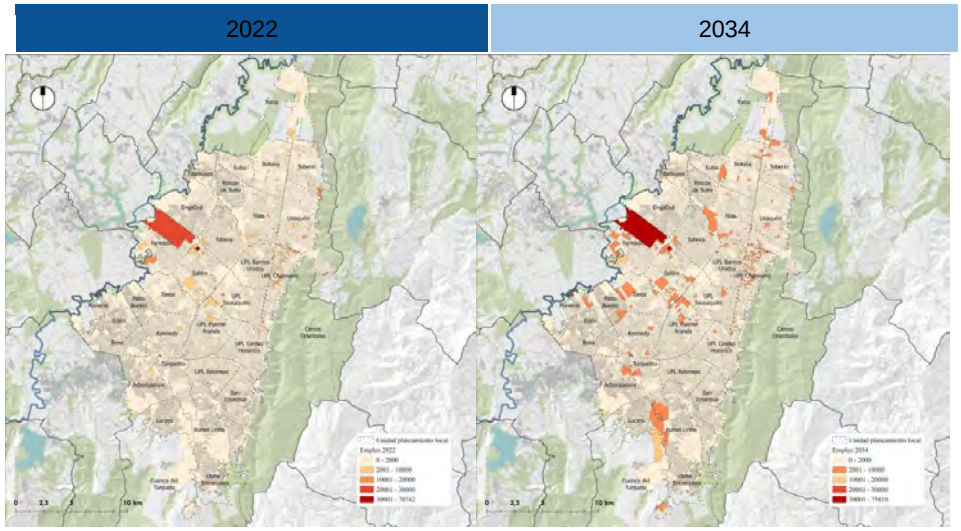
Tabla 5.2 Estimaciones del modelo de empleo según escenarios proyectados

Escenarios 2022 - 2034		**Nuevos empleos**
Escenario alto	Mediana Oc/PET	910.509
Escenario bajo	Mediana Crec Oc/PET	552.558
Escenario medio	Promedio	731.533

Fuente: SDDE. Elaboración: SDDE-ODEB.

Los escenarios reflejan un crecimiento en términos absolutos de niveles de ocupación que parten desde los 552.558 empleos, hasta los 910.509, en un escenario de mayor favorabilidad. Los valores plantean las posibilidades que nacen en función de la implementación a nivel distrital de los objetivos que define el Distrito, adicionalmente a partir de los criterios de localización, se pudo determinar que a nivel de UPL, habrán zonas con mayor propensión de localización de nuevos empleos, explicado por las dinámicas económicas predominantes, las dinámicas de proximidad, la consolidación de corazones productivos y la detonación de nuevos corazones; las UPL con mayor participación son: Puente Aranda, Chapinero y Fontibón. Ver Mapa 5.8.

Mapa 5.8 Distribución territorial del empleo, 2022 y 2034



Fuente: SDDE. Elaboración: SDDE-ODEB.

La territorialización del empleo proyectado se centra en las zonas de grandes proyectos propuestos por el POT, los cuales son impulsados por las Actuaciones estratégicas y articulados con la ciudad por medio de los diferentes planes maestros. De igual manera, y gracias a estos, el tejido económico y productivo de la ciudad se continuará desarrollando y consolidando, siendo en el mediano y largo plazo polos de generación y concentración de empleo.

Con respecto al crecimiento y comportamiento de los ocupados en la ciudad, se estima que Bogotá y la región, implementando estas y otras estrategias y políticas para la productividad y competitividad, logre un escenario alto en el crecimiento del empleo, con una tasa de ocupación del 64,6 % y una de desempleo del 7,0 %, para tener un crecimiento por encima del 5,5 %. Se estimaron además los escenarios medio y bajo, que se detallan en la Tabla 5.3.

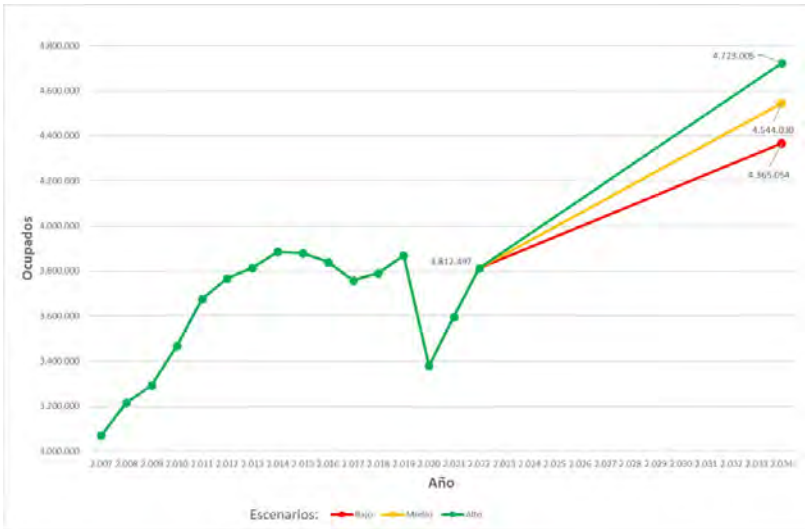
Tabla 5.3 Escenarios de crecimiento de ocupados y PIB en Bogotá para 2034

Escenarios 2022-2034		**Empleos nuevos**	**Var. empleo 2022-2034 (%)**	**Tasa de ocupación 2034 (%)**	**Tasa de desempleo 2034 (%)**	**Crecimiento anual promedio PIB 2022-2034 (%)**
Escenario alto	Mediana Oc/PET	910.509	23,8	64,6	7,0	5,6
Escenario medio	Promedio	731.533	19,2	62,1	10,5	3,4
Escenario bajo	Mediana Crec Oc/PET	552.558	14,5	59,7	14,0	1,8

Fuente: DANE, SDDE. Elaboración: SDDE-ODEB.

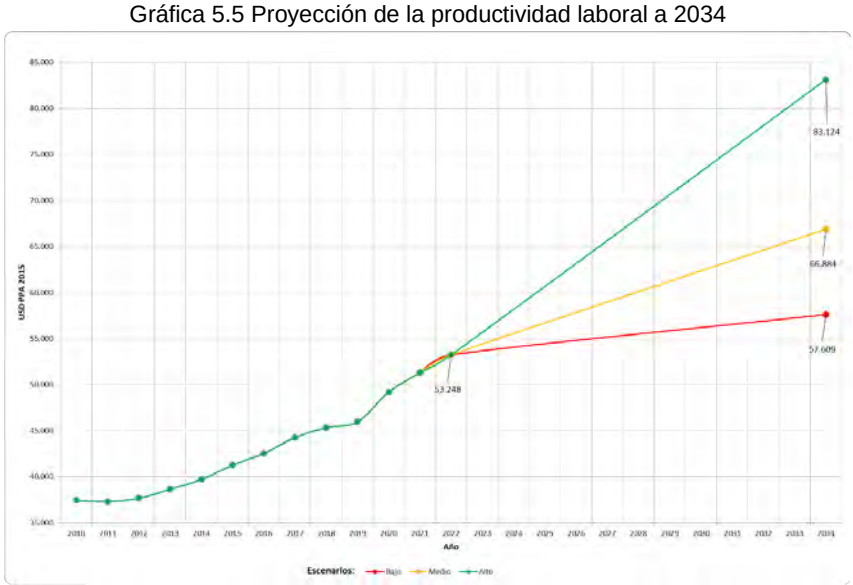
Las Gráficas 5.4 y 5.5, muestran el comportamiento esperado de los ocupados y de la productividad laboral (PIB/ocupado) para 2034, que es la vigencia del POT y la culminación de su largo plazo.

Gráfica 5.4 Proyección de ocupados a 2034



Fuente: DANE, SDDE. Elaboración: SDDE-ODEB.

Gráfica 5.5 Proyección de la productividad laboral a 2034

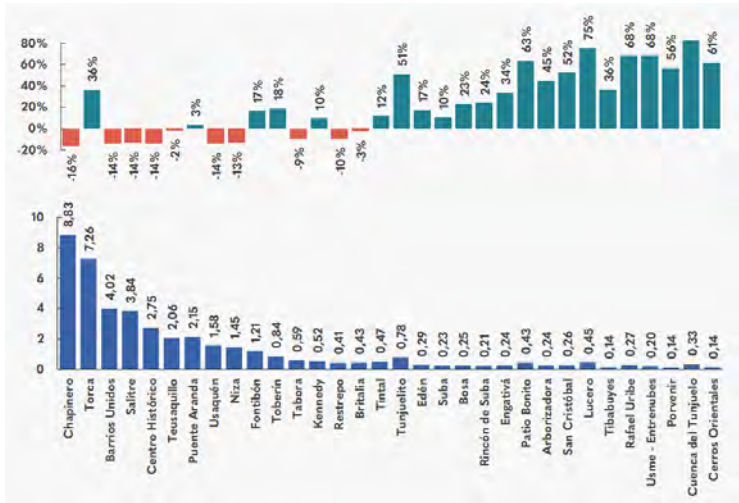


Fuente: DANE, SDDE. Elaboración: SDDE-ODEB.

Con relación a la territorialización de las proyecciones a escala de UPL, se esperan cambios en el acceso al empleo que se evidencian principalmente en los borde de la ciudad (ver

Gráfica 5.6), reconociendo así la importancia de la generación del empleo en proximidad para concretar la visión de ciudad a largo plazo, promoviendo una ciudad equilibrada y justa espacialmente.

Gráfica 5.6 Proyección de empleos en la UPL por cada habitante ocupado en la UPL a 2034 y su variación con respecto a 2022



Fuente: CCB, DANE-SDP. Elaboración SDDE – ODEB.

En términos generales, se espera que los lineamientos permitan no solo aumentar el nivel de ocupación en términos macroeconómicos, sino que, al llevar este tipo de ejercicios a escalas territoriales, se logren incorporar los desarrollos contextuales y vocacionales que van surgiendo, de acuerdo a las dinámicas temporales y del mercado. Es claro que lo que se plantea en términos de proyecciones se limita a la calidad de los datos y a las variables observables, pero es relevante anotar que la complejidad intrínseca de ajustar e interpretar sobre la marcha las grandes dinámicas productivas, hacen que este tipo de ejercicios prospectivos permitan identificar objetivos loables frente a las decisiones urbanas y de políticas públicas que nacen desde el modelo de ordenamiento territorial.

6. Componente de gestión

Bogotá, D.C., como uno de los principales motores económicos del país, enfrenta una serie de desafíos complejos en términos de desarrollo urbano y económico. La ciudad es un epicentro de innovación y actividad económica, pero también se ve afectada por problemas persistentes como la desigualdad social, la congestión y los desafíos ambientales. En este escenario, la gobernanza efectiva y la planificación estratégica son fundamentales para dirigir el crecimiento de la ciudad de manera sostenible y equitativa.

Para abordar estos desafíos, se han promulgado instrumentos como la Política Pública de productividad, competitividad y desarrollo económico y el Decreto Distrital 555 de 2021.

Aunque estos instrumentos parecen distintos en su enfoque, el primero centrado en la productividad y la competitividad y el segundo en el ordenamiento territorial, comparten puntos de convergencia significativos. Ambos reconocen la importancia de la sostenibilidad, la inclusión social y la eficiencia en la administración pública. Además, tienen implicaciones espaciales y económicas que afectan cómo y dónde se desarrollan las actividades económicas, cómo se utilizan los recursos y cómo se distribuyen los beneficios y costos entre diferentes grupos sociales y territorios.

Esta convergencia se hace aún más evidente cuando se considera la actualización de la Política Pública de competitividad, productividad y desarrollo económico de Bogotá y el POT. Ambas políticas subrayan la importancia de elementos facilitadores como la seguridad, la cultura ciudadana, la infraestructura y logística, la movilidad urbana, la información y la conectividad, y la sostenibilidad ambiental.

Sin embargo, la falta de coordinación entre las políticas de desarrollo económico y las de ordenamiento territorial puede llevar a resultados subóptimos, como la expansión urbana no planificada, la segregación socioeconómica y la degradación ambiental. En contraposición, una articulación efectiva entre estos instrumentos normativos puede potenciar las economías de aglomeración, optimizar la infraestructura y los servicios públicos, y fomentar un desarrollo más inclusivo y sostenible.

Por lo tanto, es imperativo definir un marco de gobernanza que articule estos dos instrumentos. Este marco busca alinear los objetivos y acciones de los decretos y establecer mecanismos efectivos de coordinación interinstitucional. Al hacerlo, se asegura que la articulación de las políticas conduzca a resultados tangibles y sostenibles, permitiendo que Bogotá, aborde de manera más efectiva sus desafíos en desarrollo urbano y económico.

Actores del marco de gobernanza

Los actores clave para el marco de gobernanza que articule la Política Distrital de productividad, competitividad y desarrollo económico con el POT y los instrumentos derivados de su reglamentación son:

1. Esquema de convergencia interinstitucional del POT

    a. Secretaría Distrital de Planeación
    b. Secretaría Distrital de Hacienda
    c. Secretaría Distrital de Gobierno
    d. Secretaría General de la Alcaldía Mayor

    Estas entidades, según el POT, forman parte del esquema de convergencia interinstitucional y son responsables de la coordinación de las acciones para la ejecución y seguimiento al POT.

2. SDDE: según el Artículo 5 del Acuerdo Distrital 378 de 2009, es laresponsable institucional de la Política Distrital de productividad, competitividad y desarrollo socioeconómico. Además, es la que debe realizar las acciones necesarias para garantizar la discusión participativa, los consensos fundamentales y los

acuerdos y alianzas necesarios para la implementación de la Política, a partir de los diversos escenarios institucionales en los que participa a nivel de las instituciones distritales, de los escenarios público –privados y regionales.

3. Consejo de Gobierno: Este órgano podría ser el espacio donde se presenten reportes de avances de ejecución, seguimiento y evaluación y la priorización de inversiones requeridas. Por otro lado, debe considerarse que el modelo de gobernanza del POT debe ser reglamentado y puede definir otro escenario para el esquema de convergencia interinstitucional.

4. Operadores urbanos y/o gerencias de carácter público o mixtas: Estos actores lideran el proceso general de planeación, gestión y financiación de Actuaciones estratégicas, programas, proyectos y estrategias de intervención del POT.

5. Secretarías o entidades del nivel central o descentralizadas: Podrían ser asignadas funciones para coordinar las acciones requeridas para la estructuración y ejecución de las Actuaciones estratégicas, los programas, proyectos y estrategias de intervención del POT.

6. Actores económicos y empresariales: Dado que la Política Pública de productividad, competitividad y desarrollo socioeconómico se centra en la competitividad y el desarrollo empresarial, la inclusión de actores económicos es crucial.

Mecanismos de coordinación

1. Esquema de convergencia interinstitucional: Este esquema, ya presente en el POT, podría ampliarse para incluir actores relevantes de la Política Distrital de productividad, competitividad y desarrollo socioeconómico, como la SDDE.

2. Sistema de seguimiento y evaluación: Este sistema, que debe dar cuenta de los propósitos, objetivos y metas del POT, podría adaptarse para incluir indicadores y metas relacionadas con la Política Distrital de productividad, competitividad y desarrollo socioeconómico relacionadas con el POT.

3. Foros de participación empresarial y gremial: Podrían ser espacios para la consulta y la toma de decisiones colectivas, en línea con los principios de participación ciudadana y gobernanza colaborativa presentes en ambos decretos. En este aspecto puede considerarse y evaluar la viabilidad técnica de conformar y formalizar como instancia el Comité EMRE gremial, el cual ha desempeñado un papel fundamental no sólo para dar discusiones sustantivas sobre la competitividad y productividad de la ciudad, sino en el marco de la atención a la pandemia de Covid-19 y la posterior reactivación de la ciudad.

7. Componente de seguimiento y evaluación

El seguimiento y evaluación propuesto busca sobre todo contar con mediciones que permitan monitorear los efectos de la implementación del POT, entendiendo que el fin último del instrumento es que, de implementarse, mejoren las condiciones de productividad de las empresas y esto resulte en la generación de mayor empleo en la ciudad, buscando consolidar un modelo de reactivación económica en proximidad, fortaleciendo igualmente los grandes centros productivos.

Se proponen en ese sentido dos niveles de indicadores. Los primeros se encargarán de monitorear los resultados que se espera alcanzar a partir de la inclusión de los criterios económicos dispuestos en los instrumentos de planificación; y los segundos permitirán medir el resultado de la implementación del instrumento sobre el nivel de empleo de la ciudad.

La Tabla 7.1 contiene el listado de los indicadores que se formularon para el seguimiento y evaluación del instrumento.

Tabla 7.1 Indicadores para el seguimiento y evaluación

Instrumento	Nombre del indicador	Descripción	Fuente de información	Periodicidad
Lineamientos	Productividad laboral por hora trabajada	El indicador mide el volumen total de producción (medido en términos de PIB) producido por las personas ocupadas en una hora de trabajo.	DANE	Anual
Lineamientos	Generación de empleo	El indicador mide los nuevos empleos generados en la ciudad para la vigencia del instrumento.	DANE	Anual

Instrumento	Nombre del indicador	Descripción	Fuente de información	Periodicidad
Lineamientos	Generación de empleo escala UPL	El indicador mide los nuevos empleos generados en las UPL para la vigencia del instrumento.	DANE	Trienal
Lineamientos	Creación de empleo en proximidad	El indicador mide la proporción de personas ocupadas en la localidad según los empleos que se generan en la misma unidad geográfica.	DANE	Anual
PMSCSS	Informalidad laboral	El indicador mide la variación en la tasa de informalidad laboral por sexo en las UPL donde se ejecutaron proyectos de nodos de equipamiento.	Encuesta multipropósito	Trienal
PMSCSS	Tasa de ocupación por UPL	El indicador mide la relación porcentual entre la población ocupada (PO) y el número de personas que integran la población en edad de trabajar (PET).	Encuesta multipropósito	Trienal
PMSCSS	Oferta relacionada con la CTI	El indicador mide la articulación entre la oferta de servicios de educación que se	Observatorio del cuidado	Anual

Instrumento	Nombre del indicador	Descripción	Fuente de información	Periodicidad
		prestan en proximidad con la vocación del campus de CTI de Bogotá.		
PMHSP	Diversidad en corazones productivos	El indicador mide la intensidad con la cual se mezclan los 98 usos del suelo de la capa de predios en el área de influencia de los corazones productivos urbanos.	UAECD	Anual
PMHSP	Metros cuadrados de uso económico en tratamiento de mejoramiento integral	El indicador mide la variación anual de los metros cuadrados de uso económico en los polígonos del tratamiento de mejoramiento integral.	UAECD	Anual
PMMS	Tiempos de viaje	El indicador mide el tiempo promedio de viaje por motivo de trabajo.	Encuesta de movilidad	Trienal

Fuente: SDDE. Elaboración: SDDE-ODEB.

Estos indicadores serán remitidos al sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del POT con el fin de ser incluidos en el expediente distrital bajo la responsabilidad de reporte de la SDDE, en la medida que los gestores del sistema en la SDP lo consideren pertinente.

Bibliografía

Albouy, D. (2008). *Are Big Cities Bad Places to Live? Estimating Quality of Life across Metropolitan Areas*. Obtenido de https://doi.org/10.3386/w14472

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2023). 2.3 Una ciudad para el empleo y las oportunidades. En Cinco transformaciones urbanas para la Bogotá de los quinientos años páginas 158-181.

Batagan, L., (2011) *Smart cities and sustainability models*, Informática económica, Academy of Economic Studies - Bucharest, Romania, vol. 15(3), páginas 80-87.

Bateman A, y Nieto, M (2020) Economías de aglomeración intraurbanas la escala local de las economías de localización y urbanización.

Boschma, R., (2010) *Proximity and innovation: A critical assessment,* Regional Studies, 39:1, 61-74, DOI: 10.1080/0034340052000320887

Cárdenas, M. y Sandoval, C (2008), Transportation infraestructure and productivity: evidence from Colombia. CAF Documento de trabajo Nº2008/01.

Castañeda, S (2022), Mejoramiento Integral de Barrios y Economías Populares: Análisis de procesos de inclusión productiva a través de programas de Mejoramiento Integral de Barrios, Bogotá 2004-2020. Universidad Externado de Colombia.

Castaño C., S. J., Pardo R., W. M., Rodríguez C., D. M., Rivera B, J., Aguilar R., J. (2023). Metodología para la definición y priorización de corazones productivos en la ciudad de Bogotá (Cuaderno No. 60). Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Obtenido de https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/dinamica-empresarial/metodologia-para-la-definicion-y-priorizacion-de-corazones-productivos-en-la

Currie, L. (1989). Productividad, Crecimiento Económico y Distribución: Relaciones Conceptuales. *Revista Desarrollo y Sociedad*, *23*, 13–23. Obtenido dehttps://doi.org/10.13043/dys.23.1

Glaeser, E. (2011). Cities, Productivity, and Quality of Life. *Science*, *333*(6042), 592–594. Obtenido de https://doi.org/10.1126/science.1209264

Glaeser, E. L. (2008). *Cities, Aglomeration and Spatial Equilibrium.* Oxford: Oxford University Press.

Gong, W., & Li, Q. (2021). Analysis on Sustainable Competitiveness of Global Cities. In *Global Industry Chains: Creating a Networked City Planet* (pp. 265–363). Springer Singapore. Obtenido de https://doi.org/10.1007/978-981-16-2058-4_5

Guerrero Albarracín, Á. M., Valdeblánquez Prieto, F. A., Fernández Salamanca, J., Rodríguez Pérez, D., & Ladino Arias, C. (2022). ¿Cómo le fue a la economía bogotana? 2022 (Edición No. 12). Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Obtenido de https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/crecimiento-economico-mercado-laboral-dinamica-empresarial/como-le-fue-la-economia-bogotana-2022

Guerrero Albarracín, Á. M., Ramírez Arias, C. A., & Corredor Castillo, I. G. (2023). Resultados de la Encuesta de demanda laboral de Bogotá 2020-2021 (Cuaderno No. 59). Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Obtenido de https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/mercado-laboral-general/resultados-de-la-encuesta-de-demanda-laboral-de-bogota-2020-2021

Muñoz Castillo, L. K., Cárdenas Sánchez, D., & Aguilar Restrepo, J. (2023). Dinámicas del mercado laboral en 19 localidades de Bogotá: resultados de la Encuesta multipropósito de Bogotá 2021 (Cuaderno No. 61). Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Obtenido de https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/mercado-laboral-general-mercado-laboral-especial/dinamicas-del-mercado-laboral-en-19-localidades-de

Prud'homme Remy. (1999) Size, sprawl, speed and efficiency of cities.

Richardson, H. W. (1971). *Urban Economics.* Middlesex: Peguin Books ltd.

Robert Cervero (2001) *Efficient Urbanisation: Economic Performance and the Shape of the Metropoli*, Sage Journals, Urban studies, volume 38, issue 10.

Rosenthal, Stuart S. and Strange, William C., "Geography, Industrial Organization, and Agglomeration" (2003). Center for Policy Research. 107

Shapiro, J. (2005). *Smart Cities: Quality of Life, Productivity, and the Growth Effects of Human Capital*. Obtenido de https://doi.org/10.3386/w11615

Siglas

CCB Cámara de Comercio de Bogotá
DANE Departamento Administrativo Nacional de Estadística
MOT Modelo de ocupación territorial
OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ODS Objetivos de Desarrollo Sostenible
ODEB Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá
OIT Organización Internacional del Trabajo
PMHSP Plan maestro del hábitat y servicios públicos
PMSS Plan maestro de movilidad sostenible y segura
POT Plan de Ordenamiento Territorial

PREALC Programa regional de empleo para América Latina y el Caribe
PMSCSS Plan maestro del sistema del cuidado y servicios sociales
SDDE Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
SDP Secretaría Distrital de Planeación

UAECD Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Abreviaturas

AE Actuaciones estratégicas
AIM Áreas de intercambio multimodal
CIM Complejos de intercambio modal
ECA Estaciones de clasificación y aprovechamiento
EDL Encuesta de demanda laboral
GEIH Gran encuesta integrada de hogares
EM Encuesta Multipropósito
FFT fuera de la fuerza de trabajo
m^2 metros cuadrados
OE Operaciones estructurantes o estratégicas
PEA población económicamente activa
PET población en edad de trabajar
PIB Producto interno bruto
p.p. puntos porcentuales
TD tasa de desempleo
TGP tasa global de participación
TI tasa de informalidad
TO tasa de ocupación
UPL unidades de planeamiento local
UPZ unidad de planeamiento zonal

RESOLUCIÓN Nº 444725
(26 de diciembre de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL(LA) SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, el numeral 20 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 269 ibídem dispone que: "*En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley* (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 prevé que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (...)".

Que el numeral 3 del artículo 32 de la mencionada ley, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Que el artículo 147 del Decreto Ley 1421 de 1993, consagra que "*En los presupuestos anuales del Distrito, sus localidades y entidades descentralizadas, se entienden incorporadas y otorgadas las autorizaciones de las autoridades distritales necesarias para la celebración de los contratos que requiera la ejecución de dichos presupuestos*."

Que de conformidad con el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede "*para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*.

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, establece:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 20[illegible]

RESOLUCIÓN NÚMERO 444725 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> *"Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el jefe de la entidad.*
> (...)
> *Parágrafo 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*
> *Parágrafo 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 del Sector Administrativo de Planeación Distrital expresa:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 consagra que "(…) *Las Secretarías de Despacho* (...) *como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 444725 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto (...)".

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 371 de 2010 dispone:

> *"Artículo 2º. DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL. Con el objeto de asegurar que los procesos de contratación de cada entidad se ciñan a los principios constitucionales y legales inherentes a la función administrativa, a los postulados contenidos en el Ideario Ético del Distrito Capital y a los Códigos de Ética y Buen Gobierno de cada una de ellas, las entidades distritales deberán garantizar: 1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social. 2) La elaboración de análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación* (…)".

Que las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere el presente acto administrativo se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la Entidad para el cumplimiento de sus fines, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio en la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y iv) La reglamentación especial aplicable a cada profesión.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad tendrá como punto de referencia para el objeto de la presente Resolución, lo señalado en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, en lo relacionado con la certificación de la educación formal, la certificación de la experiencia y las equivalencias entre estudios y experiencia. Esto último, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Decreto Distrital 367 de 2014.

Que para los conceptos de experiencia profesional, experiencia relacionada, experiencia laboral y experiencia docente, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 del Sector de Función Pública.

Que en aras de generar acciones de mejora continua y de contar con instrumentos propios y objetivos que sirvan como referente en la definición de honorarios para el pago de los servicios contratados a través de la modalidad de selección de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad ha elaborado una tabla de honorarios consecuente con la aplicación y obediencia a los principios constitucionales, legales y propios de la contratación estatal, en armonía con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa.

Que mediante Resolución 302969 de 2022 *"Por la cual se adopta la versión 4.0 del Manual de Contratación, de la Secretaría Distrital de Movilidad"* en relación con las cuantías se establece

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 444725 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que: *"1.8. CUANTÍAS* (...) *En relación con los contratos de prestación de servicios, se tendrá en cuenta la tabla de honorarios que para el efecto expida la entidad mediante acto administrativo"*.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución No. 303078 de 17 de noviembre de 2022 *"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Movilidad"*."

Que en la Circular Externa No SDH-000004 del 15 de junio de 2023, emitida por las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación, se encuentra la Guía de programación presupuestal para la vigencia 2024.

Que conforme a los lineamientos establecidos en la misma, para la programación presupuestal de la vigencia 2024, las proyecciones de las principales variables de la economía que las entidades deben tener en cuenta en la programación presupuestal para la vigencia 2024, serían las determinadas en la sede electrónica de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que de acuerdo a lo allí publicado, y a la disponibilidad de recursos para la vigencia 2024, la variable determinada para la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto 2024 de la Secretaría Distrital de Movilidad es de un aumento del 9,22% y por tanto, para la programación de los procesos contractuales que deriven en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se utilizará el mismo incremento.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar para la vigencia 2024 la tabla de honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Movilidad y derogar la Resolución 303078 de 17 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º-. ***Objeto y ámbito de aplicación.*** Adoptar la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Movilidad con personas naturales, a partir de la vigencia 2024.

Parágrafo. La presente Resolución no aplica para los contratos de prestación de servicios que celebre la Secretaría Distrital de Movilidad con personas jurídicas, para los cuales la retribución se calculará con sujeción a los criterios establecidos por la dependencia solicitante del trámite contractual y de acuerdo con el estudio de mercado realizado para tal efecto.

Artículo 2º-. ***Tabla de honorarios*****.** Adóptese la siguiente tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Movilidad con personas naturales, a partir de la vigencia 2024:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 444725 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VIGENCIA 2024

Código categoría	Categoría prestación de servicios	Requisitos de formación	Experiencia general (años)		Rango de honorarios	
			Desde	Hasta	Desde	Hasta
A-1	Servicios Asistenciales y Administrativos	Título de Bachiller en cualquier modalidad	0	1	$ 1.958.315	$ 2.233.549
A-2	Servicios Asistenciales y Administrativos		Más de 1	3	$ 2.233.549	$ 3.106.217
A-3	Servicios Asistenciales y Administrativos		Más de 3	5 o más	$ 3.106.217	$ 3.235.096
T-1	Servicios Técnicos o Tecnológicos	Título de formación técnica profesional, tecnológica o certificación de culminación del pensum académico en la formación profesional relacionada con los servicios a contratar	0	1	$ 3.146.628	$ 3.552.927
T-2	Servicios Técnicos o Tecnológicos		Más de 1	3 o más	$ 3.552.927	$ 3.927.551
P-1	Servicios Profesionales	Título profesional relacionado con los servicios a contratar	0	1	$ 4.203.878	$ 4.674.616
P-2	Servicios Profesionales		Más de 1	2	$ 4.674.616	$ 5.469.738
P-3	Servicios Profesionales		Más de 2	3	$ 5.469.738	$ 6.264.859
P-4	Servicios Profesionales		Más de 3	5	$ 6.264.859	$ 7.057.796
P-5	Servicios Profesionales		Más de 5	7 o más	$ 7.057.796	$ 7.854.010
PE-1	Servicios Profesionales Especializados	Título profesional y título de posgrado relacionado con los servicios a contratar	0	3	$ 7.492.492	$ 8.227.543
PE-2	Servicios Profesionales Especializados		Más de 3	5	$ 8.227.543	$ 9.278.239
PE-3	Servicios Profesionales Especializados		Más de 5	7	$ 9.278.239	$ 10.330.028
PE-4	Servicios		Más de 7	9	$ 10.330.028	$ 11.384.001

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 444725 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VIGENCIA 2024						
Código categoría	**Categoría prestación de servicios**	**Requisitos de formación**	**Experiencia general (años)**		**Rango de honorarios**	
			Desde	**Hasta**	**Desde**	**Hasta**
	Profesionales Especializados					
PE-5	Servicios Profesionales Especializados		Más de 9	11	$ 11.384.001	$ 12.433.605
PE-6	Servicios Profesionales Especializados		Más de 11	13	$ 12.433.605	$ 14.709.750
PE-7	Servicios Profesionales Especializados		Más de 13	15	$ 14.709.750	$ 16.070.631
Más de PE-7	Servicios Profesionales Especializados		Más de 15		$ 16.070.631	$ 17.393.285

Parágrafo 1. Los valores consignados en la tabla anterior, NO incluyen el impuesto al valor agregado - IVA. En caso de que el contratista sea responsable del IVA, la entidad deberá reconocer dicho impuesto, lo cual debe estar autorizado por la/el Subsecretaria/o del área que lo requiera. Así, si se reconoce el IVA, el contratista deberá facturar con éste.

En la eventualidad que se realice una cesión a un contratista responsable de IVA, la entidad deberá adicionar el contrato reconociendo el IVA correspondiente a los pagos subsiguientes a la cesión del mismo y si la cesión es de un contratista responsable de IVA a uno no responsable, la entidad realizará la modificación al contrato disminuyendo el valor correspondiente al impuesto.

Parágrafo 2. En los casos en que se requiera asignar honorarios superiores a los establecidos en la tabla, deberá obtenerse el visto bueno de la Secretaria/o Distrital de Movilidad, previa justificación expedida por la/el Subsecretaria/o del área que lo requiera.

Parágrafo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

En estos eventos, el representante legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 20[illegible]

2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato.

3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener, previa justificación expedida por la/el Subsecretaria/o del área que lo requiera.

Parágrafo 4. Para las categorías de servicios profesionales y servicios profesionales especializados, la experiencia general hace referencia a experiencia profesional o docente.

Artículo 3º-. ***Generalidades***. Para efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes generalidades:

3.1. Para la contratación de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud e ingenierías en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

3.2. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez se requerirán los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

3.3. Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional.

3.4. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, ante notario público.

3.5. Cuando la persona, en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

ARTÍCULO 4º-. ***Equivalencias***. Para efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las equivalencias a que se refiere el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. Las equivalencias operarán siempre y cuando la formación o la experiencia que se pretenda hacer valer guarde relación directa con el objeto a contratar, previo estudio y análisis por parte del área solicitante donde se genere la necesidad de la contratación.

Parágrafo 2. En el caso en que se contabilice experiencia como equivalencia de formación académica, la misma se considerará por una sola vez y no se tendrá en cuenta para el conteo de experiencia de manera adicional.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 444725 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 5º- ***Comunicación.*** La Dirección de Contratación comunicará el contenido de la presente resolución a todas las dependencias de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 6º- ***Vigencia y derogatorias***. La presente Resolución rige a partir del primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y deroga la Resolución No. 303078 de 17 de noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Diciembre de 2023.

Deyanira Consuelo Avila Moreno
Secretaria de Despacho
Firma mecánica generada en 26-12-2023 05:42 PM

Aprobó: Faindry Julieth Rojas Betancourt-Oficina Asesora de Planeación Institucional
Aprobó: Natalia Catalina Cogollo Uyaban-Dirección de Normatividad y Conceptos
Aprobó: Paula Tatiana Arenas GonzÁlez-Subsecretaría de Gestión Corporativa
Aprobó: Paulo Andres Rincon Garay-Subsecretaría de Gestión Jurídica
Aprobó: Vladimiro Alberto Estrada Moncayo-Subdirección Financiera
Aprobó: Yazmin Andrea Gomez Castro-Dirección de Contratación
Aprobó: Jenny Abril Forero – Despacho de la Secretaria
Revisó: Paula Andrea Díaz Ramírez – Subsecretaría de Gestión Jurídica
Revisó: María Angélica Bejarano Puello – Dirección de Normatividad y Conceptos
Elaboró: Camilo Ruiz Perez – Dirección de Contratación
Elaboró: Dayanna Hasbleidy Pardo Rodríguez – Dirección de Contratación
Elaboró: Jorge Edinson Cañon Sanchez – Dirección de Contratación

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2023

RESOLUCIÓN Nº 772
(28 de diciembre de 2023)

"Por la cual se hace un encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1083 de 2015 y en los numerales 1° y 2° del artículo 1°, del Decreto Distrital No. 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 1083 de 2015, establece que: *"Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem establece que, *"el encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera."*

Que, al respecto el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente."*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción en los empleos públicos de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

PERFIL	No. DE VACANTES	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
4	1	Profesional Universitario	219	05	Dirección de Reparación Integral	Vacante defintiva

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 772 28 DIC 2023

"Por la cual se hace un encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Que en cumplimiento del principio de publicidad que rige a la administración pública, la Ampliación Perfil 4 Segundo Proceso Segundo Semestre de Encargo fue publicada en el sitio Web de la Entidad de acuerdo con las etapas correspondientes, las cuales se describen a continuación:

Fecha de publicación	Publicaciones	Etapas
01 de diciembre de 2023	Primera publicación: Análisis de planta	Reclamaciones
21 de diciembre de 2023	Segunda publicación: Análisis de planta	Manifestaciones de Interés
28 de diciembre de 2023	Publicación Final	Servidores (as) a ser encargados (as)

Que, por lo anterior, y teniendo en cuenta las publicaciones del análisis de planta, es procedente encargar a la servidora KAREN ELIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ quien ocupó la posición No. 1, en el empleo a que alude este acto administrativo.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con base en la información extractada de la historia laboral de la servidora, la Dirección de Talento Humano determinó que la misma acredita las aptitudes, habilidades y cumple los requisitos para acceder al encargo, que se señala a continuación:

INFORMACIÓN DE LA SERVIDORA A SER ENCARGADA				EMPLEO OBJETO DE ENCARGO		
CÉDULA	NOMBRE	EMPLEO TITULAR	DEPENDENCIA	EMPLEO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
1.032.421.731	KAREN ELIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	Técnico Operativo 314-10	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Profesional Universitario 219-05	Dirección de Reparación Integral	Vacante definitiva

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar un encargo a la servidora en mención en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 05 de la Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°-: Encargar a la servidora que se señala a continuación, en el cargo que se encuentra en vacancia definitiva:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 772 28 DIC 202

"Por la cual se hace un encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

INFORMACIÓN DE LA SERVIDORA A SER ENCARGADA				EMPLEO OBJETO DE ENCARGO		
CÉDULA	NOMBRE	EMPLEO TITULAR	DEPENDENCIA	EMPLEO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
1.032.421.731	KAREN ELIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	Técnico Operativo 314-10	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Profesional Universitario 219-05	Dirección de Reparación Integral	Vacante definitiva

Parágrafo: El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal o definitiva del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual la servidora, deberá regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

ARTÍCULO 2°-: El/La servidor/a público/a de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que considere vulneración al derecho preferencial de encargo, podrá presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo sólo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

ARTÍCULO 3°-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4°-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo: Después de los diez (10) días siguientes a la publicación en el sitio Web, se procederá a comunicar este acto administrativo a la servidora relacionada en el artículo 1°, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al mismo, y, diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 772 28 DIC 2023

"Por la cual se hace un encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

ARTÍCULO 5°-: La servidora pública KAREN ELIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, deberá presentarse en la fecha prevista para la posesión, en la Dirección de Talento Humano para los trámites correspondientes y en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual se deberán adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de inventarios. De igual manera se deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

ARTÍCULO 6°-: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, a la Dirección de Reparación Integral y a la Dirección de Talento Humano, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, lo cual se hará a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 7°-: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 28 DIC 2023

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

Proyectó: María Camila Gálvez Castellanos - Contratista – Dirección de Talento Humano
Revisó: Luz Amalia Ahumada García - Contratista – Dirección de Talento Humano
Julio Roberto Garzón Padilla Director – Dirección de Talento Humano
Revisó: Germán Darío Castañeda Agudelo - Jefe Oficina Jurídica (E)
Aprobó: Marcela Manrique Castro - Subsecretaria Corporativa (E)

RESOLUCIÓN Nº 773
(28 de diciembre de 2023)

"Por la cual se hace un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y el Decreto Distrital No. 101 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital No. 426 de 2016, modificado por el Decreto Distrital No. 141 de 2021 y los Decretos Distritales Nos. 333 y 368 de 2022, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que mediante Resolución No. 321 del 15 de octubre de 2020, fue nombrada la señora ERICKA DEL PILAR MORENO ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.168.673, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía mayor de Bogotá, D.C., con efectividad a partir del 09 de noviembre de 2020, según acta de posesión 098 de la misma fecha.

Que mediante Resolución No. 721 del 07 de diciembre de 2023, se aceptó a partir del 28 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la señora ERICKA DEL PILAR MORENO ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.168.673, al empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía mayor de Bogotá, D.C.

Que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios (as) de carrera administrativa para ser encargados (as), en el empleo antes mencionado.

Que respecto a la provisión de las vacantes definitivas, el artículo 2.2.5.3.1del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017, estableció: *"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".*

Que revisada la hoja de vida por la Dirección de Talento Humano del señor ORLANDO BUITRAGO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.217.407, cumple con los requisitos del cargo anteriormente mencionado, y puede ser nombrado provisionalmente, mientras sea provisto de manera definitiva.

En mérito de lo expuesto,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 773 28 DIC 2023

"Por la cual se hace un nombramiento provisional"

RESUELVE

Artículo 1°-: Nombrar en provisionalidad, al señor ORLANDO BUITRAGO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.217.407, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras sea provisto de manera definitiva.

Artículo 2°-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°-: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el señor ORLANDO BUITRAGO HOYOS, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 5°-: Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor ORLANDO BUITRAGO HOYOS, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma entidad.

Artículo 6°-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 28 DIC 2023

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

Proyectó: María Camila Gálvez Castellanos - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Luz Amalia Ahumada García – Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla - Director de Talento Humano
Revisó: Germán Darío Castañeda Agudelo - Jefe Oficina Jurídica (E)
Aprobó: Marcela Manrique Castro - Subsecretaria Corporativa (E)

RESOLUCIÓN Nº 774
(28 de diciembre de 2023)

"Por la cual se hace un encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1083 de 2015 y en los numerales 1° y 2° del artículo 1°, del Decreto Distrital No. 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 1083 de 2015, establece que: *"Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem establece que, *"el encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera."*

Que, al respecto el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente."*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción en los empleos públicos de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

PERFIL	No. DE VACANTES	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
7	1	Técnico Operativo	314	9	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante Definitiva

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 774 28 DIC 2023

"Por la cual se hace un encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Que en cumplimiento del principio de publicidad que rige a la administración pública, la Ampliación Perfil 7 Tercer Proceso Segundo Semestre de Encargo fue publicado en el sitio Web de la Entidad de acuerdo con las etapas correspondientes, las cuales se describen a continuación:

Fecha de publicación	Publicaciones	Etapas
01 de diciembre de 2023	Primera publicación: Análisis de planta	Reclamaciones
21 de diciembre de 2023	Segunda publicación: Análisis de planta	Manifestaciones de Interés
28 de diciembre de 2023	Publicación Final	Servidores (as) a ser encargados (as)

Que, por lo anterior, y teniendo en cuenta las publicaciones del análisis de planta, es procedente encargar al servidor GERMÁN ZÁRATE ABRIL quien ocupó la posición No. 1, en el empleo a que alude este acto administrativo.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con base en la información extractada de la historia laboral del servidor, la Dirección de Talento Humano determinó que el mismo acredita las aptitudes, habilidades y cumple los requisitos para acceder al encargo, que se señala a continuación:

INFORMACIÓN DEL SERVIDOR A SER ENCARGADO				EMPLEO OBJETO DE ENCARGO		
CÉDULA	NOMBRE	EMPLEO TITULAR	DEPENDENCIA	EMPLEO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
79.210.378	Germán Zárate Abril	Auxiliar Administrativo 407-16	Dirección de Talento Humano	Técnico Operativo 314-09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante Definitiva

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar un encargo al servidor en mención en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°-: Encargar al servidor que se señala a continuación, en el cargo que se encuentra en vacancia definitiva:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 774 28 DIC 2023

"Por la cual se hace un encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

INFORMACIÓN DEL SERVIDOR A SER ENCARGADO				EMPLEO OBJETO DE ENCARGO		
CÉDULA	NOMBRE	EMPLEO TITULAR	DEPENDENCIA	EMPLEO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
79.210.378	Germán Zárate Abril	Auxiliar Administrativo 407-16	Dirección de Talento Humano	Técnico Operativo 314-09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante Definitiva

Parágrafo: El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal o definitiva del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual el servidor, deberá regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

ARTÍCULO 2°-: El/La servidor/a público/a de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que considere vulneración al derecho preferencial de encargo, podrá presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo sólo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

ARTÍCULO 3°-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4°-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo: Después de los diez (10) días siguientes a la publicación en el sitio Web, se procederá a comunicar este acto administrativo al servidor relacionado en el artículo 1°, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al mismo, y, diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 774 28 DIC 2023

"Por la cual se hace un encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

ARTÍCULO 5°-: El servidor público GERMÁN ZÁRATE ABRIL, deberá presentarse en la fecha prevista para la posesión, en la Dirección de Talento Humano para los trámites correspondientes y en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual se deberán adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de inventarios. De igual manera se deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

ARTÍCULO 6°-: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, lo cual se hará a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 7°-: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 28 DIC. 2023

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

Proyectó: María Camila Gálvez Castellanos – Contratista – Dirección de Talento Humano
Luz Amalia Ahumada García - Contratista – Dirección de Talento Humano
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla Director – Dirección de Talento Humano
Revisó: Germán Darío Castañeda Agudelo - Jefe Oficina Jurídica (E)
Aprobó: Marcela Manrique Castro- Subsecretaria Corporativa (E)

RESOLUCIÓN Nº 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

LA DIRECTORA AD HOC DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 6 del artículo 21 de la Ley 2199 del 2022, el Acuerdo Regional 01 del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del artículo 5 y el parágrafo 1 de artículo 9 de la Ley 2199 de 2022 previeron la gradualidad en la implementación de las funciones y competencias de la Región Metropolitana, la cual tiene sus efectos en materia presupuestal.

Que el literal a) del numeral 6 del artículo 21 de la Ley 2199 de 2022 establece como una de las funciones del Consejo Regional, en materia fiscal, "aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Región Metropolitana y sus entidades".

Que el Acuerdo Regional 01 de 2022, "Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca" dispone: "Artículo 60. Régimen presupuestal. A la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca le serán aplicables las reglas presupuestales contenidas en la Ley 2199 del 2022; y en lo no regulado en esta, las reglas presupuestales particulares dispuestas para los establecimientos públicos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto expedido mediante Decreto Ley No. 111 de 1996 y las generales de este estatuto, en uno y en otro caso, en cuanto resulten pertinentes y las demás normas que las modifiquen".

Que el Consejo Regional aprobó el Acuerdo Regional No.012 de 2023 "Por el cual se establece el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

Que conforme con lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo Regional No. 04 de 15 de agosto de 2023 al Director de la Región Metropolitana le corresponde expedir la resolución de liquidación del presupuesto anual aprobado por el Consejo Regional, teniendo en cuenta los soportes presentados para su debate y que se tuvieron en cuenta para la aprobación, discriminando las cuentas conforme al Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal vigente, junto con un anexo en donde se desagreguen los gastos.

Que, en virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Liquidar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($151.923.303.793), conforme con el siguiente detalle:

CAPÍTULO I
INGRESOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR (PESOS)
1	**INGRESOS**	**$ 151.923.303.793**
1.1	**INGRESOS CORRIENTES**	$ 80.400.000.000
1.1.02	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	$ 80.400.000.000
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 80.400.000.000
1.1.02.06.006	TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	$ 80.400.000.000
1.1.02.06.006.01	APORTES NACIÓN	$ 80.400.000.000
1.2	**RECURSOS DE CAPITAL**	$ 71.523.303.793
1.2.05	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**	**$ 145.693.177**
1.2.05.02	DEPÓSITOS	$ 145.693.177
1.2.10	**RECURSOS DEL BALANCE**	**$ 71.377.610.616**
1.2.10.02	SUPERÁVIT FISCAL	$ 71.377.610.616

ARTÍCULO 2. Liquidar el Presupuesto Anual de Gastos de Funcionamiento e Inversiones de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($151.923.303.793)

Región Metropolitana
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO II
GASTOS

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR (PESOS)
2	**GASTOS**	**$ 151.923.303.793**
UNIDAD EJECUTORA 01	**REGION METROPOLITANA**	**$ 34.876.491.793**
2.1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**$ 14.106.373.789**
2.1.1	**GASTOS DE PERSONAL**	**$ 7.639.682.057**
2.1.1.01	**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE**	**$ 7.639.682.057**
2.1.1.01.01	**FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO**	**$ 5.426.656.457**
2.1.1.01.02	**CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA**	**$ 1.996.876.103**
2.1.1.01.03	**REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL**	$ 216.149.497
2.1.2	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	**$ 5.938.979.732**
2.1.2.01	**ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**	**$ 360.940.145**
2.1.2.01.01	**ACTIVOS FIJOS**	**$ 360.940.145**
2.1.2.02	**ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**	**$ 5.578.039.587**
2.1.2.02.01	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**$ 54.148.438**
2.1.2.02.02	**ADQUISICION DE SERVICIOS**	**$ 5.523.891.149**
2.1.8	**GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA**	**$ 527.712.000**
2.1.8.01	**IMPUESTOS**	**$ 366.912.000**
2.1.8.01.14	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	$ 366.912.000
2.1.8.04	**CONTRIBUCIONES**	**$ 160.800.000**

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR (PESOS)
2.1.8.04.01	CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE	$ 160.800.000
2.3	**GASTOS DE INVERSIÓN**	**$ 20.770.118.003**
2.3.2	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	**$ 20.770.118.003**
2.3.2.02	**ADQUISICIÓN DE DIFERENTES ACTIVOS**	**$ 20.770.118.003**
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	$ 20.770.118.003
UNIDAD EJECUTORA 02	**AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD**	**$ 97.417.212.000**
2.1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**$ 8.438.191.462**
2.1.1	**GASTOS DE PERSONAL**	**$ 8.438.191.462**
2.3	**GASTOS DE INVERSIÓN**	**$ 88.979.020.538**
2.3.2	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	**$ 88.979.020.538**
2.3.2.01	**ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**	**$ 88.979.020.538**
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	$ 88.979.020.538
UNIDAD EJECUTORA 03	**AGENCIA REGIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y COMERCIALIZACIÓN**	**$ 19.629.600.000**
2.3	**GASTOS DE INVERSIÓN**	**$ 19.629.600.000**
2.3.2	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	**$ 19.629.600.000**
2.3.2.02	**ADQUISICIÓN DE DIFERENTES ACTIVOS**	**$ 19.629.600.000**
2.3.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 19.629.600.000

PARÁGRAFO 1: En Gastos de Inversión se presenta el agregado, teniendo en cuenta que actualmente se adelantan las gestiones para el registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. CONCEPTO DEL GASTO. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran. Con cargo al mismo rubro se

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

cubrirán los demás costos inherentes o accesorios para el cumplimiento de la obligación u objeto del gasto. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectados con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, comisiones, deducibles, ajustes y revisión de valores e intereses, conciliaciones, mayor valor originado en la liquidación de contratos y comisiones bancarias, y gravámenes en general, según la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Incluye las asignaciones para cubrir todos los gastos que tienen por objeto atender las necesidades de la entidad para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y la ley. Estos se detallan en la presente resolución de liquidación del presupuesto de la entidad – Anexo No 2.

ARTÍCULO 5. GASTOS DE INVERSIÓN. Corresponden a los valores que se inviertan a través de la ejecución de proyectos, en cada una de las áreas temáticas establecidas por la Ley 2199 del 2022.

ARTÍCULO 6. PLAN DE INVERSIONES. El plan de inversiones es un instrumento de planificación financiera que hace parte del presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Región Metropolitana. Todo compromiso que afecte los gastos de inversión deberá formar parte del plan de inversiones, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 6 del artículo 21 de la Ley 2199 del 2022.

ARTÍCULO 7. ACLARACIONES Y CORRECCIONES. En el transcurso de la vigencia, el Director de oficio o a petición del Subdirector de Gestión Corporativa o quien haga sus veces, adoptará mediante resolución motivada las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos y de codificación que figuren en el Presupuesto General de la Región Metropolitana de cada vigencia.

ARTÍCULO 8. AJUSTES A LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN. Los ajustes a la Resolución de Liquidación, que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de la apropiación correspondiente a Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión, aprobados por el Consejo Regional, se harán mediante resolución expedida por el Director.

ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO. Las modificaciones que afecten el monto total de los Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión se harán a través de acuerdo aprobado por el Consejo Regional.

ARTÍCULO 10. RECAUDO. Corresponde a la Subdirección de Gestión Corporativa, o quien asuma estas funciones, efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital por los diferentes conceptos que figuren en el presupuesto. La totalidad de los recursos deberán ser consignados en las cuentas

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

corrientes o de ahorros en instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 11. EXCEDENTES DE LIQUIDEZ DE TESORERÍA. La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca podrá colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de tesorería en depósitos a término, títulos valores, encargos fiduciarios, en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Decreto Nacional 1525 de 2008.

ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS. Las vigencias futuras constituyen un instrumento de soporte presupuestal que permite complementar al principio de anualidad cuando la necesidad de adquisición implique el recibo de bienes, obras y servicios en más de una vigencia fiscal. El Consejo Regional podrá autorizar el compromiso de recursos de funcionamiento o inversión de vigencias fiscales futuras de manera ordinaria o excepcional.

ARTÍCULO 13. NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO. La nomenclatura y clasificación del presupuesto general de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca se registrará conforme al catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales vigente, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la norma que la modifique o adicione.

ARTÍCULO 14. INCORPORACIÓN DE RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Mediante resolución motivada, el Director de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca podrá incorporar al presupuesto de la vigencia fiscal respectiva, los recursos con destinación específica, donaciones, aportes y recursos provenientes de convenios. Así mismo, el Director tendrá la función de incorporar al presupuesto los recursos recibidos por concepto de cofinanciación de proyectos y adelantar su respectiva ejecución.

ARTÍCULO 15. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros originados del presupuesto general de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en las respectivas cuentas bancarias existentes o en las que se aperturen por parte de la tesorería de la entidad, en los primeros diez (10) días del mes siguiente al recaudo.

ARTÍCULO 16. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar previamente con certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con el correspondiente registro presupuestal.

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Le corresponde al Director o a quien este delegue, mientras se proveen los empleos de la planta de personal de la Región Metropolitana, expedir los certificados de disponibilidad y los registros presupuestales, y gestionar las órdenes de pago.

ARTÍCULO 17. RECURSOS DEL BALANCE. Los recursos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, que al cierre de la vigencia fiscal 2024, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, se incorporarán en la siguiente vigencia como recursos del balance.

ARTÍCULO 18. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. Los empleados públicos que viajen en comisión oficial tendrán derecho a reconocimiento de viáticos y gastos de viaje, de acuerdo con la escala salarial para viáticos fijadas por el Gobierno Nacional en la respectiva vigencia, previa adopción de esta por Acuerdo Regional.

ARTÍCULO 19. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC. Es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la tesorería de la Región y el monto máximo mensual de pagos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. Una vez finalizado el año su vigencia expira.

Estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por la dependencia de la Región y de las entidades adscritas a cargo de estos asuntos y aprobado por la dirección. El PAC, correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo, el valor del presupuesto de ese periodo, por cada una de las fuentes que financian el presupuesto.

Las modificaciones al programa anual de caja serán aprobadas por la dirección de la Región.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el programa anual de caja, cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo Regional, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTÍCULO 20. En consonancia con la gradualidad de que trata el numeral 6 del artículo 5 y el parágrafo 1 de artículo 9 de la Ley 2199 de 2022, la desagregación del rubro de gastos de inversión se detallarán conforme a la obtención de la información pertinente.

ARTÍCULO 21. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días de diciembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ
Directora Ad Hoc

Elaboró y revisó	Claudia Soto- Contratista RMBC	

Región Metropolitana
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

ANEXO No 1

Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR (PESOS)
1	**INGRESOS**	$ 151.923.303.793
1.1	**INGRESOS CORRIENTES**	$ 80.400.000.000
1.1.02	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	$ 80.400.000.000
1.1.02.06	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	$ 80.400.000.000
1.1.02.06.006	**TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL**	$ 80.400.000.000
1.1.02.06.006.01	APORTES NACIÓN	$ 80.400.000.000
1.2	**RECURSOS DE CAPITAL**	$ 71.523.303.793
1.2.05	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**	**$ 145.693.177**
1.2.05.02	DEPÓSITOS	$ 145.693.177
1.2.10	**RECURSOS DEL BALANCE**	**$ 71.377.610.616**
1.2.10.02	SUPERÁVIT FISCAL	$ 71.377.610.616

Región Metropolitana
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

ANEXO No 2

Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR (PESOS)
2	**GASTOS**	**$ 151.923.303.793**
UNIDAD EJECUTORA 01	**REGION METROPOLITANA**	**$ 34.876.491.793**
2.1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**$ 14.106.373.789**
2.1.1	**GASTOS DE PERSONAL**	**$ 7.639.682.057**
2.1.1.01	**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE**	**$ 7.639.682.057**
2.1.1.01.01	**FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO**	**$ 5.426.656.457**
2.1.1.01.01.001	**FACTORES SALARIALES COMUNES**	**$ 5.426.656.457**
2.1.1.01.01.001.01	SUELDO BÁSICO	$ 2.758.959.220
2.1.1.01.01.001.03	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	$ 604.511.133
2.1.1.01.01.001.06	PRIMA DE SERVICIO	$ 196.407.050
2.1.1.01.01.001.07	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	$ 98.101.222
2.1.1.01.01.001.08	PRESTACIONES SOCIALES	$ 606.929.804
2.1.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD	$ 418.379.048
2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	$ 188.550.757
2.1.1.01.01.001.09	PRIMA TÉCNICA SALARIAL	$ 1.161.748.027
2.1.1.01.02	**CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA**	**$ 1.996.876.103**
2.1.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	$ 578.368.627

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR (PESOS)
2.1.1.01.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	$ 409.675.594
2.1.1.01.02.003	APORTES DE CESANTÍAS	$ 546.159.781
2.1.1.01.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	$ 192.788.669
2.1.1.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	$ 28.913.976
2.1.1.01.02.006	APORTES AL ICBF	$ 144.588.226
2.1.1.01.02.007	APORTES AL SENA	$ 24.094.325
2.1.1.01.02.008	APORTES A LA ESAP	$ 24.094.325
2.1.1.01.02.009	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS	$ 48.192.581
2.1.1.01.03	**REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL**	$ 216.149.497
2.1.1.01.03.001	**PRESTACIONES SOCIALES**	$ 216.149.497
2.1.1.01.03.001.01	VACACIONES	$ 200.821.945
2.1.1.01.03.001.03	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	$ 15.327.552
2.1.2	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	**$ 5.938.979.732**
2.1.2.01	**ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**	**$ 360.940.145**
2.1.2.01.01	**ACTIVOS FIJOS**	**$ 360.940.145**
2.1.2.01.01.003	**MAQUINARIA Y EQUIPOS**	**$ 207.436.096**
2.1.2.01.01.003.03	**MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA**	$ 172.048.859
2.1.2.01.01.003.03.01	MÁQUINAS PARA OFICINA Y CONTABILIDAD, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	$ 16.019.989
2.1.2.01.01.003.03.02	MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	$ 156.028.869

Región Metropolitana
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR (PESOS)
2.1.2.01.01.003.04	**MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS**	$ 675.213
2.1.2.01.01.003.04.05	LÁMPARAS ELÉCTRICAS DE INCANDESCENCIA O DESCARGA; LÁMPARAS DE ARCO, EQUIPO PARA ALUMBRADO ELÉCTRICO; SUS PARTES Y PIEZAS	$ 675.213
2.1.2.01.01.003.05	**EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES**	$ 34.488.164
2.1.2.01.01.003.05.02	APARATOS TRANSMISORES DE TELEVISIÓN Y RADIO; TELEVISIÓN, VIDEO Y CÁMARAS DIGITALES; TELÉFONOS	$ 31.758.164
2.1.2.01.01.003.05.05	DISCOS, CINTAS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO EN ESTADO SÓLIDO NO VOLÁTILES Y OTROS MEDIOS, NO GRABADOS	$ 2.730.000
2.1.2.01.01.003.06	**APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES**	$ 223.860
2.1.2.01.01.003.06.01	APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS	$ 223.860
2.1.2.01.01.004	**ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPOS**	**$ 38.220.000**
2.1.2.01.01.004.01.01	MUEBLES	$ 38.220.000
2.1.2.01.01.004.01.01.02	MUEBLES DEL TIPO UTILIZADO EN LA OFICINA	$ 38.220.000
2.1.2.01.01.005	**OTROS ACTIVOS FIJOS**	**$ 115.284.049**
2.1.2.01.01.005.02	PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	$ 115.284.049
2.1.2.01.01.005.02.03	PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y BASES DE DATOS	$ 115.284.049
2.1.2.01.01.005.02.03.01	PROGRAMAS DE INFORMÁTICA	$ 115.284.049
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	PAQUETES DE SOFTWARE	$ 115.284.049
2.1.2.02	**ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**	**$ 5.578.039.587**
2.1.2.02.01	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**$ 54.148.438**
2.1.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	$ 21.769.457

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR (PESOS)
2.1.2.02.01.00203	**PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS**	**$ 4.091.069**
2.1.2.02.01.002032381101	CAFÉ TRILLADO EXCELSO	$ 2.184.000
2.1.2.02.01.00203239	OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	$ 1.907.069
2.1.2.02.01.00204	**BEBIDAS**	**$ 982.800**
2.1.2.02.01.0020424410	AGUAS EMBOTELLADAS, SIN EDULCORANTES O AROMATIZADAS; HIELO	$ 982.800
2.1.2.02.01.00207	**ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)**	**$ 1.965.600**
2.1.2.02.01.0020727190	OTROS ARTÍCULOS ELABORADOS CON TEXTILES (INCLUYE PAÑOS PARA FREGAR PISO, PAÑOS PARA LIMPIAR PLATOS, PAÑOS PARA LIMPIAR EL POLVO Y PAÑOS DE LIMPIEZA SIMILARES, CINTURONES DE SEGURIDAD Y CHALECOS SALVAVIDAS)	$ 1.965.600
2.1.2.02.01.00208	**TEJIDO DE PUNTO O GANCHILLO; PRENDAS DE VESTIR**	**$ 9.968.868**
2.1.2.02.01.002082823213	CAMISAS DE TEJIDOS PLANOS DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS PARA HOMBRE	$ 1.834.560
2.1.2.02.01.002082823303	VESTIDOS DE TEJIDOS PLANOS DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS, PARA MUJER	$ 4.892.160
2.1.2.02.01.002082823401	BLUSAS Y CAMISAS DE TEJIDOS PLANOS MEZCLADOS, PARA MUJER	$ 1.223.040
2.1.2.02.01.002082823609	UNIFORMES DE TRABAJO	$ 1.407.588
2.1.2.02.01.002082823804	CORBATAS	$ 611.520
2.1.2.02.01.00209	**CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO; CALZADO**	**$ 4.761.120**
2.1.2.02.01.002092929012	PARTES Y ACCESORIOS PARA ARTÍCULOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	$ 1.092.000
2.1.2.02.01.002092933001	CALZADO DE CUERO PARA HOMBRE	$ 1.834.560
2.1.2.02.01.002092933003	CALZADO DE CUERO PARA MUJER	$ 1.834.560

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR (PESOS)
2.1.2.02.01.003	**OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)**	**$ 24.111.122**
2.1.2.02.01.00302	**PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS SIMILARES**	**$ 9.517.940**
2.1.2.02.01.003023212901	PAPEL BOND	$ 1.310.400
2.1.2.02.01.003023215306	CAJAS DE CARTÓN LISO	$ 497.952
2.1.2.02.01.003023213102	PAPEL PARA SERVILLETAS, TOALLAS Y SIMILARES	$ 2.140.320
2.1.2.02.01.003023219202	SOBRES DE MANILA	$ 190.008
2.1.2.02.01.003023219203	ETIQUETAS IMPRESAS AUTOADHESIVAS DE PAPEL	$ 327.600
2.1.2.02.01.003023219302	PAPEL SANITARIO FRACCIONADO	$ 1.598.688
2.1.2.02.01.003023219907	VASOS DE PAPEL O CARTÓN	$ 1.721.060
2.1.2.02.01.003023219999	ARTÍCULOS N.C.P. DE PULPA DE PAPEL O CARTÓN	$ 1.100.736
2.1.2.02.01.003023270101	LIBRETAS Y ANÁLOGOS	$ 631.176
2.1.2.02.01.00305	**OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)**	**$ 4.888.360**
2.1.2.02.01.003053529901	BOTIQUINES PARA EMERGENCIA	$ 237.619
2.1.2.02.01.0003053533201	CERAS ARTIFICIALES	$ 838.656
2.1.2.02.01.003053532202	DETERGENTES LÍQUIDOS	$ 2.839.200
2.1.2.02.01.003053532204	PREPARACIONES PARA LIMPIAR VIDRIOS	$ 251.073
2.1.2.02.01.003053542006	PEGANTES SINTÉTICOS	$ 163.800
2.1.2.02.01.003053549952	CINTAS Y PAPELES ESPECIALES PARA CORRECCIÓN Y BORRADO DE TEXTOS	$ 558.012

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR (PESOS)
2.1.2.02.01.00306	**PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO**	**$ 2.914.930**
2.1.2.02.01.003063622004	BANDITAS DE CAUCHO	$ 152.880
2.1.2.02.01.003063627018	BORRADORES DE CAUCHO	$ 41.660
2.1.2.02.01.003063692007	CINTAS PEGANTES (TRANSPARENTES)	$ 879.060
2.1.2.02.01.003063693001	ARTÍCULOS DE MATERIAL PLÁSTICO PARA SERVICIOS SANITARIOS	$ 356.210
2.1.2.02.01.003063694002	UTENSILIOS DE MATERIAL PLÁSTICO PARA LA MESA Y COCINA	$ 131.040
2.1.2.02.01.003063694003	VASOS Y JARROS DE MATERIAL PLÁSTICO	$ 87.360
2.1.2.02.01.003063699006	GANCHOS LEGAJADORES PLÁSTICOS	$ 248.976
2.1.2.02.01.003063699049	SOPORTES DE PLÁSTICO PARA FUMIGADORAS Y EXTINTORES PORTÁTILES	$ 336.336
2.1.2.02.01.003063699060	CARTUCHOS PLÁSTICOS PARA IMPRESORA DE COMPUTADOR	$ 681.408
2.1.2.02.01.00308	**MUEBLES; OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.**	**$ 6.789.892**
2.1.2.02.01.003083891103	LAPICEROS	$ 1.146.600
2.1.2.02.01.003083891104	MARCADORES DE FIELTRO Y SIMILARES	$ 764.400
2.1.2.02.01.0030838911	PLUMAS, ESTILÓGRAFOS PARA CALCAR, LÁPICES, PORTAPLUMAS, PORTAMINAS Y SOPORTES SIMILARES, Y SUS PARTES; LÁPICES DE COLORES, LÁPICES DE MINA, LÁPICES DE PINTURA AL PASTEL, CARBONILLAS Y TIZAS PARA DIBUJAR	$ 147.147
2.1.2.02.01.003083891108	MINAS PARA LÁPICES	$ 1.421.784
2.1.2.02.01.003083891106	LÁPICES	$ 527.436
2.1.2.02.01.003083891107	LÁPICES DE COLORES	$ 779.688
2.1.2.02.01.003083891205	FECHADORES Y NUMERADORES	$ 491.400

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR (PESOS)
2.1.2.02.01.003083899301	ESCOBAS Y CEPILLOS DE MATERIAL PLÁSTICO	$ 286.978
2.1.2.02.01.003083899302	ESCOBAS	$ 143.489
2.1.2.02.01.003083899314	TRAPEADORES	$ 98.171
2.1.2.02.01.003083899998	ARTÍCULOS N.C.P. PARA ESCRITORIO Y OFICINA	$ 982.800
2.1.2.02.01.004	**PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO**	**$ 8.267.860**
2.1.2.02.01.00402	**PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)**	**$ 3.102.372**
2.1.2.02.01.004024291207	OLLETAS, LECHERAS, CAFETERAS Y SIMILARES, ESMALTADOS	$ 1.037.400
2.1.2.02.01.004024299502	CLIPS	$ 589.680
2.1.2.02.01.004024299504	GRAPAS DE ALAMBRE PARA ENGRAPADORAS DE OFICINA	$ 825.552
2.1.2.02.01.004024291305	TIJERAS PARA ARTES Y OFICIOS	$ 649.740
2.1.2.02.01.00403	**MAQUINARIA PARA USO GENERAL**	**$ 1.092.874**
2.1.2.02.01.004034392303	EXTINGUIDORES DE INCENDIO	$ 1.092.874
2.1.2.02.01.00405	**MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA**	**$ 4.072.614**
2.1.2.02.01.004054516003	ENGRAPADORAS PARA OFICINA	$ 1.414.140
2.1.2.02.01.004054516004	PERFORADORAS	$ 821.730
2.1.2.02.01.004054516005	SACAGANCHOS	$ 198.744
2.1.2.02.01.0040545272	UNIDADES REMOVIBLES DE ALMACENAMIENTO	$ 1.638.000
2.1.2.02.02	**ADQUISICION DE SERVICIOS**	**$ 5.523.891.149**
2.1.2.02.02.006	**COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**	**$ 381.212.199**

Región Metropolitana
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR (PESOS)
2.1.2.02.02.00603	**ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS**	**$ 29.985.228**
2.1.2.02.02.0060363399	OTROS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS	$ 29.985.228
2.1.2.02.02.00604	**SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**	**$ 310.513.694**
2.1.2.02.02.0060464114	SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS	$ 310.513.694
2.1.2.02.02.00608	**SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERIA**	**$ 40.713.276**
2.1.2.02.02.0060868021	SERVICIO LOCAL DE MENSAJERIA NACIONAL	$ 40.713.276
2.1.2.02.02.007	**SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING**	**$ 559.422.137**
2.1.2.02.02.00701	**SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS**	**$ 82.871.880**
2.1.2.02.02.0070171122	SERVICIOS DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORROS	$ 22.211.280
2.1.2.02.02.0070371355	SERVICIOS DE SEGUROS GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL	$ 10.920.000
2.1.2.02.02.0070371359	OTROS SERVICIOS DE SEGUROS DISTINTOS DE LOS SEGUROS DE VIDA N.C.P.	$ 49.140.000
2.1.2.02.02.0070671610	SERVICIOS DE CORRETAJE Y AGENCIAS DE SEGUROS	$ 600.600
2.1.2.02.02.00702	**SERVICIOS INMOBILIARIOS**	**$ 476.550.257**
2.1.2.02.02.0070272112	SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA, RELATIVOS A BIENES INMUEBLES NO RESIDENCIALES (DIFERENTES A VIVIENDA), PROPIOS O ARRENDADOS	$ 439.110.257
2.1.2.02.02.0070272212	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES NO RESIDENCIALES (DIFERENTES A VIVIENDA) A COMISIÓN O POR CONTRATO	$ 37.440.000
2.1.2.02.02.008	**SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN**	**$ 4.087.692.981**
2.1.2.02.02.00802	**SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES**	**$ 544.064.976**

Región Metropolitana
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR (PESOS)
2.1.2.02.02.0080282199	OTROS SERVICIOS JURÍDICOS N.C.P.	$ 544.064.976
2.1.2.02.02.00803	**SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISTICOS, JURÍDICOS Y DE CONTABLIDAD)**	**$ 2.685.452.576**
2.1.2.02.02.0080383111	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN ESTRATÉGICA	$ 689.113.152
2.1.2.02.02.0080383112	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN FINANCIERA	$ 470.420.496
2.1.2.02.02.0080383113	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO	$ 209.650.896
2.1.2.02.02.0080383115	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA	$ 32.628.960
2.1.2.02.02.0080383132	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)	$ 1.031.223.272
2.1.2.02.02.0080383619	OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	$ 248.976.000
2.1.2.02.02.0080383990	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P.	$ 3.439.800
2.1.2.02.02.00804	**SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**	**$ 31.252.796**
2.1.2.02.02.0080484120	SERVICIO TELEFONIA FIJA (ACCESO)	$ 4.402.394
2.1.2.02.02.0080484131	SERVICIOS MÓVILES DE VOZ	$ 13.104.000
2.1.2.02.02.0080484222	INTERNET Y BANDA ANCHA	$ 13.746.403
2.1.2.02.02.00805	**SERVICIOS DE SOPORTE**	**$ 789.909.121**
2.1.2.02.02.0080585250	SERVICIOS DE PROTECCIÓN (GUARDAS DE SEGURIDAD)	$ 49.140.000
2.1.2.02.02.0080585330	SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL	$ 65.682.271
2.1.2.02.02.0080585961	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA DE CONVENCIONES	$ 675.086.850

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR (PESOS)
2.1.2.02.02.00806	**SERVICIOS DE APOYO Y DE OPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, LA CAZA, LA SILVICULTURA, LA PESCA, LA MINERÍA Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS**	**$ 37.013.512**
2.1.2.02.02.0080686312	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD (A COMISIÓN O POR CONTRATO)	$ 25.114.612
2.1.2.02.02.0080686330	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR TUBERIA (A COMISIÓN O POR CONTRATO)	$ 11.898.900
2.1.2.02.02.009	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**	**$ 70.508.362**
2.1.2.02.02.00902	**SERVICIOS DE EDUCACIÓN**	**$ 32.760.000**
2.1.2.02.02.009029291	OTROS SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN	$ 32.760.000
2.1.2.02.02.00904	**SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS Y OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**	**$ 37.748.362**
2.1.2.02.02.0090494110	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	$ 36.700.791
2.1.2.02.02.0090494239	SERVICIOS GENERALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS	$ 1.047.571
2.1.2.02.02.010	**VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN**	**$ 425.055.470**
2.1.8	**GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA**	**$ 527.712.000**
2.1.8.01	**IMPUESTOS**	**$ 366.912.000**
2.1.8.01.14	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	$ 366.912.000
2.1.8.04	**CONTRIBUCIONES**	**$ 160.800.000**
2.1.8.04.01	CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE	$ 160.800.000
2.3	**GASTOS DE INVERSIÓN**	**$ 20.770.118.003**
2.3.2	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	**$ 20.770.118.003**

Región Metropolitana
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 016
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se efectúa la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR (PESOS)
2.3.2.02	**ADQUISICIÓN DE DIFERENTES ACTIVOS**	**$ 20.770.118.003**
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	$ 20.770.118.003
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	$ 20.770.118.003
UNIDAD EJECUTORA 02	**AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD**	**$ 97.417.212.000**
2.1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**$ 8.438.191.462**
2.1.1	**GASTOS DE PERSONAL**	**$ 8.438.191.462**
2.3	**GASTOS DE INVERSIÓN**	**$ 88.979.020.538**
2.3.2	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	**$ 88.979.020.538**
2.3.2.01	**ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**	**$ 88.979.020.538**
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	$ 88.979.020.538
2.3.2.01.01.001	EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS	$ 88.979.020.538
2.3.2.01.01.001.03	OTRAS ESTRUCTURAS	$ 88.979.020.538
UNIDAD EJECUTORA 03	**AGENCIA REGIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y COMERCIALIZACIÓN**	**$ 19.629.600.000**
2.3	**GASTOS DE INVERSIÓN**	**$ 19.629.600.000**
2.3.2	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	**$ 19.629.600.000**
2.3.2.02	**ADQUISICIÓN DE DIFERENTES ACTIVOS**	**$ 19.629.600.000**
2.3.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 19.629.600.000
2.3.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	$ 19.629.600.000

RESOLUCIÓN Nº 017
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y se definen los criterios para su aplicación"

LA DIRECTORA AD HOC DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
En uso de las facultades legales y en particular, las conferidas por el Acuerdo Regional No. 08 del 20 de diciembre de 2022
CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política en su artículo 209 consagra que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que "*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen*".

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe que los contratos de prestación de servicios son: *"(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

El literal j) del numeral 4° de artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció como causal de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 establece:

> ***"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas***

RESOLUCIÓN No. 017
(29 de diciembre de 2023)

Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y se definen los criterios para su aplicación"

> ***personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

El numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que los estudios y documentos previos deberán contener el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 por medio del cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 señala: "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán (…) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo".

El artículo 4 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, modificado a su vez por el artículo 1 del Decreto Nacional 2785 de 2011 señala que: "está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el jefe de la entidad. (…) PARÁGRAFO.- Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales".

Región Metropolitana
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 017
(29 de diciembre de 2023)

Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y se definen los criterios para su aplicación"

A través del Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020, que modificó el artículo 325 de la Constitución Política, se creó la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, reglamentada por la Ley 2199 del 2022, a través de la cual se expidió su régimen especial.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2199 de 2022, la finalidad de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca es garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2199 de 2022, la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercido de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo, dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.

Mediante Acuerdo Regional 01 de 2022 se adoptaron los estatutos de la entidad, previendo en su artículo 60 el régimen presupuestal de la Región Metropolitana, estableciendo que "le serán aplicables las reglas presupuestales contenidas en la Ley 2199 de 2022; y en lo no regulado en esta, las reglas presupuestales particulares dispuestas para los establecimientos públicos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, expedido mediante Decreto Ley 111 de 1996". El Acuerdo Regional No. 03 del 2022 adoptó la estructura organizacional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Que mediante Acuerdo Regional 04 del 2022 se aprobó la planta de empleos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, para desempeñar las funciones propias de las dependencias que conforman la estructura organizacional de la Entidad, las cuales serán cumplidas entre otros por el director regional.

El parágrafo transitorio del artículo 39 de los Estatutos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca establece que mientras se surte la convocatoria pública para la elección del director de la Entidad, el Consejo Regional podrá designar un director ad hoc, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su entrada en funcionamiento.

Es así como, la Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía Mayor de Bogotá, en calidad de asociados a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, efectuaron el análisis de candidatos para la designación del director ad hoc y verificaron los requisitos establecidos en la Ley 2199 de 2022.

Región Metropolitana
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 017
(29 de diciembre de 2023)

Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y se definen los criterios para su aplicación"

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo Regional No. 08 del 20 de diciembre de 2022 se hizo la designación de la Directora Ad Hoc de la Región Metropolitana Bogotá y se definió las funciones que debía cumplir así:

> *"ARTÍCULO 2. FUNCIONES. La directora Ad Hoc de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca solo deberá cumplir las funciones administrativas, financieras y jurídicas necesarias para poner en funcionamiento la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca".*

Para determinar el valor de los honorarios establecidos en la presente resolución, se debe tener en cuenta la formación académica, experiencia y objeto a contratar, criterios que deben ser observados e incluidos en el estudio previo y anexos técnicos (cuando hubiere lugar a ello). Igualmente, con el fin de dar cumplimiento a los principios de planeación, responsabilidad y economía que rigen la contratación estatal, los contratistas y colaboradores de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca deben observar todos los criterios determinados por la presente resolución.

De conformidad con los principios de gradualidad, economía y buen gobierno contemplados en los numerales 6 y 7 del artículo 5 de la Ley 2199 de 2022, la Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera y promoverá la autosostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, la racionalización, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento, razón por la cual, la adopción de la planta de empleos de la Región Metropolitana estará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestales para financiar sus gastos de personal, por lo tanto, tendrá una implementación gradual lo que asegura además una transición institucional de crecimiento organizacional.

Finalmente, se precisa que, para la categorización de los honorarios, perfiles y equivalencias de los que habla la presente resolución se fundamentan en criterios tales como:

- Identificación clara de la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines esenciales.
- Idoneidad y experiencia de las personas a contratar.
- Procedencia de aplicar equivalencias entre estudios y experiencia o viceversa, cuando hubiere lugar a ello.
- Reglamentación complementaria o especial que le sea aplicable a cada caso en concreto.

El perfil del contratista se determina con base en las competencias, obligaciones y responsabilidades esenciales al objeto contractual a desarrollar, criterios que las áreas responsables tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado

RESOLUCIÓN No. 017
(29 de diciembre de 2023)

Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y se definen los criterios para su aplicación"

Por lo anterior, es procedente definir criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, la Directora Ad Hoc,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar como referencia para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de personas naturales de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca – RMBC. la escala que se relaciona a continuación:

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	HONORARIOS EN PESOS SIN IVA
ASISTENCIAL	Título de bachiller	Sin experiencia o hasta 24 meses	Desde 1.600.000 hasta 2.200.000
	Título de bachiller	Más de 24 meses	Desde 2.210.000 hasta 2.490.000
TÉCNICO	Título de formación técnica o tecnológica	Sin experiencia o hasta 24 meses	Desde 2.500.000 hasta 3.190.000
	Título de formación técnica o tecnológica	Más de 24 meses	Desde 3.200.000 hasta 3.690.000
PROFESIONAL	Título profesional	Sin experiencia o hasta 24 meses	Desde 3.700.000 hasta 4.590.000
	Título profesional	Más de 24 meses	Desde 4.600.000 hasta 5.500.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización	Sin experiencia o hasta 24 meses	Desde 5.550.000 hasta 6.500.000
	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización	Más de 24 meses	Desde 6.500.000 hasta 8.500.000

RESOLUCIÓN No. 017
(29 de diciembre de 2023)

Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y se definen los criterios para su aplicación"

ASESOR	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de maestría, doctorado o su equivalencia	Hasta 72 meses de experiencia	Desde 8.600.000 y hasta 12.990.000
	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de maestría, doctorado o su equivalencia	Más de 72 meses de experiencia	Desde 13.000.000 y hasta 16.500.000

PARÁGRAFO. En aquellos contratos cuyos honorarios superen la máxima categoría fijada en el presente artículo, deberá certificarse por parte del ordenador del gasto la sustentación de la necesidad del servicio personal altamente calificado, indicando las características y calidades específicas que reúne el contratista para la ejecución del contrato y determinado las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

ARTÍCULO 2. Queda prohibido el pacto de remuneración por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

ARTÍCULO 3. Los valores de los honorarios señalados en el artículo primero de la presente resolución, no aplicarán para aquellos casos que se pacten por:

a) producto presentado,
b) gestión cumplida,
c) concepto jurídico, técnico, económico o de cualquier naturaleza,
d) hora de dedicación de expertos altamente calificados,
e) actuación o representación judicial;
f) ejecución de trabajos artísticos; y
g) los que se celebren con personas jurídicas.

ARTÍCULO 4. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las definiciones que trae el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", respecto a experiencia profesional, laboral, relacionada o docente, certificaciones de educación formal y certificaciones de experiencia.

RESOLUCIÓN No. 017
(29 de diciembre de 2023)

Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y se definen los criterios para su aplicación"

ARTÍCULO 5. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se prevé la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia que establece Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", respecto a experiencia profesional, laboral, relacionada o docente, certificaciones de educación formal y certificaciones de experiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En estos casos, se dejará expresa constancia y certificación en los documentos y estudios previos, que la persona cumple con la condición correspondiente de la equivalencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La experiencia e idoneidad exigido en cada uno de los perfiles será contabilizada y verificada conforme con las normas y disposiciones vigentes para el ejercicio de cada profesión o título de formación; en cuanto a la experiencia traslapada se contabilizará una sola vez.

ARTÍCULO 6. Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del régimen común del impuesto sobre las ventas – IVA, los honorarios establecidos en la presente resolución NO incluyen el IVA y demás tasas e impuestos a cargo.

PARÁGRAFO. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones del valor del contrato.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ
Directora Ad Hoc

Proyectó	Juana Catalina Quintero Navarro- Contratista RMBC	
	Dilsen Paola Martínez Cifuentes- Contratista RMBC	

RESOLUCIÓN Nº 985
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se imparten lineamientos para el fortalecimiento de los procesos culturales comunitarios en Bogotá reconocidos mediante el Decreto 019 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 019 de 2023 y el Decreto Distrital 340 de 2020 modificado por el Decreto 400 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 70 de la Constitución Política, la cultura en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todos los ciudadanos que residen en el país, promoviendo la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 (Ley general de cultura) establece principios y orientaciones generales, entre las que se encuentran: "*3. el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana*"; "*9. el respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la inter-culturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz*"; y "*13. el Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados*".

Que, de conformidad con el artículo 90 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones",* el Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión "*garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura,*

RESOLUCIÓN No. 985 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por la cual se imparten lineamientos para el fortalecimiento de los procesos culturales comunitarios en Bogotá reconocidos mediante el Decreto 019 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que, según lo estipulado en el artículo 93 del Acuerdo Distrital 257 y el artículo 2 del Acuerdo Distrital 440 de 2010, el Sector Cultura, Recreación y Deporte está integrado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como cabeza del Sector, cinco entidades adscritas: Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, Orquesta Filarmónica de Bogotá, Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC, Fundación Gilberto Alzate Avendaño e Instituto Distrital de las Artes – IDARTES; y una entidad vinculada: Canal Capital.

Que, el artículo 15 del Decreto Distrital 340 de 2020 determina las funciones de la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, entre las que se encuentran: (…) *"b. Articular las entidades del sector en el proceso de implementación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos locales relacionados con el cumplimiento de la misión sectorial"; "c. Coordinar la intervención de los agentes de la Secretaría en las localidades del Distrito Capital y articular su desempeño en los diferentes campos de acción de la Secretaría"; "d. Dirigir el seguimiento y evaluación a las estrategias de articulación sectorial y local y hacer los ajustes del caso para mantener la dinámica del desarrollo de las políticas"; e. Proponer y diseñar herramientas de información que permitan generar intercambios, conocimiento e interlocución entre la Secretaría, los agentes de las localidades y la comunidad en general"* (…).

Que el artículo 1 indica que el objeto del Decreto Distrital 019 de 2023 es el de *"reconocer y fortalecer los procesos culturales comunitarios y la gestión cultural comunitaria en Bogotá, mediante la determinación de los componentes, finalidades y entidades distritales competentes, con el fin de garantizar las condiciones para el ejercicio de los derechos culturales y favorecer la apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio"*.

Que el artículo 2 del precitado Decreto establece los objetivos prioritarios para el fortalecimiento de los procesos culturales comunitarios en Bogotá, a saber: *"1. Reconocer, visibilizar y estimular la diversidad de procesos, actividades y organizaciones artísticas y culturales de base comunitaria en Bogotá"*; y *"2. consolidar y fortalecer el*

RESOLUCIÓN No. 985 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por la cual se imparten lineamientos para el fortalecimiento de los procesos culturales comunitarios en Bogotá reconocidos mediante el Decreto 019 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

programa Culturas en Común, para contribuir en la generación de condiciones para el ejercicio libre de los derechos culturales y sociales en las localidades de Bogotá".

Que, el mismo Decreto, en el artículo 5 ordena a la administración distrital apoyar los procesos culturales comunitarios en las localidades de Bogotá y que a través de las finalidades programáticas establecidas en artículo 6 del Decreto en mención, así como de los componentes de las estrategias de acción cultural comunitaria en el Distrito Capital contemplados en el artículo 7 ibidem.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoció en el literal a) de su artículo 15, el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

Que la Observación General No. 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas señala que el derecho a participar o a tomar parte en la vida cultural tiene, entre otros, tres componentes principales relacionados entre sí: a) la participación en la vida cultural; b) el acceso a la vida cultural, y c) la contribución a la vida cultural.

Que, con el propósito de desarrollar las finalidades programáticas y los componentes estratégicos previstos en el Decreto 019 de 2023, se hace necesario dictar lineamientos de política y directrices de coordinación y articulación de las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte, orientadas a fortalecer los procesos culturales comunitarios en la ciudad.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 474 de 2022, el proyecto de resolución estuvo publicado en el portal web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en LegalBog (identificó el proceso bajo el registro RL-2023-356), en el periodo comprendido entre el 19 y el 26 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 985 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por la cual se imparten lineamientos para el fortalecimiento de los procesos culturales comunitarios en Bogotá reconocidos mediante el Decreto 019 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Impartir lineamientos de política y directrices de coordinación y articulación de las entidades que integran el Sector Cultura, Recreación y Deporte, orientadas a fortalecer los procesos y proyectos culturales comunitarios en la ciudad.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación de esta resolución, se tendrán en cuenta las definiciones de organizaciones culturales comunitarias o de base comunitaria, y de Culturas en Común, previstas en el artículo 4 del Decreto Distrital 019 de 2023, así como las que se indican a continuación:

- **Cultura Viva Comunitaria:** Según el programa de Cooperación Ibercultura Viva, a cuya Red de Ciudades pertenece Bogotá, plantea que el concepto "cultura viva" surge con la experiencia brasileña de los Puntos de Cultura, pero existe en la práctica desde hace décadas en miles de comunidades de los países iberoamericanos. Cultura viva comunitaria es, por lo tanto, una expresión creada para dar nombre, sentido y visibilidad a dinámicas culturales que han surgido en la región. ¿Por qué viva? Porque es pulsante, mutante, diversa. ¿Por qué comunitaria? Porque es donde nace, donde se organiza. Y porque la idea es beneficiar prioritariamente a los pueblos, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad social y con reducido acceso a los medios de producción, registro, disfrute y difusión cultural.

Artículo 3. Articulación Interinstitucional. La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación o la dependencia que haga sus veces, implementará las acciones necesarias para articular a las entidades del sector en torno al fortalecimiento de los procesos y proyectos culturales comunitarios en la ciudad a partir de los siguientes componentes.

- Gestión de la cultura comunitaria en los territorios.

RESOLUCIÓN No. 985 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por la cual se imparten lineamientos para el fortalecimiento de los procesos culturales comunitarios en Bogotá reconocidos mediante el Decreto 019 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

- Gestión artística, comunidades y derechos culturales.
- Gestión del conocimiento de prácticas y saberes culturales comunitarios.

Artículo 4. Comité de Gestión Cultural Comunitaria. Créase el Comité de Gestión Cultural Comunitaria, el cual estará integrado por las entidades que se enuncian a continuación:
Como cabeza del Sector:

- Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como cabeza del Sector

Entidades adscritas:

- Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD,
- Orquesta Filarmónica de Bogotá,
- Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC,
- Fundación Gilberto Alzate Avendaño
- Instituto Distrital de las Artes – IDARTES;

Entidad vinculada:

- Canal Capital.

El Comité de Gestión Cultural Comunitaria será presidido por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación o la dependencia que haga sus veces; la Secretaría Técnica estará a cargo de la Subdirección de Formación Artística del Instituto Distrital de las Artes IDARTES o la dependencia que haga sus veces, a través del programa Culturas en Común.

El Comité de Gestión Cultural Comunitaria se reunirá al menos una vez por semestre o la dependencia que haga sus veces, a través del programa Culturas en Común.

El Comité de Gestión Cultural Comunitaria tendrá como propósito hacer seguimiento a las acciones sectoriales de que tratan el Decreto 019 de 2023 y la presente resolución.

Parágrafo. El Comité podrá invitar a sus sesiones a representantes de las organizaciones culturales comunitarias o de base comunitaria, con el ánimo de promover su participación directa en los asuntos que les conciernen. Estos asistentes tendrán voz, pero no voto.

RESOLUCIÓN No. 985 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por la cual se imparten lineamientos para el fortalecimiento de los procesos culturales comunitarios en Bogotá reconocidos mediante el Decreto 019 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5. Identificación y caracterización. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación o la dependencia que haga sus veces, en articulación con el Instituto Distrital de las Artes - Idartes, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, adelantará la identificación, caracterización y actualización de las organizaciones culturales comunitarias o de base comunitaria, que ejercen sus actividades en Bogotá, teniendo en cuenta los siguientes componentes generales:

1. Ubicación y georreferenciación de la ubicación (domicilio) y lugares de trabajo de las organizaciones.
2. Características de las organizaciones: Número de participantes, antigüedad, objetivos estratégicos, líneas y metodologías de trabajo, formas de participación e interacción con las comunidades, mecanismos de apropiación del espacio público, entre otros que se identifiquen y prioricen.
3. Necesidades de las organizaciones.
4. Modelos de asociatividad e iniciativas de trabajo en red y articulación con otras organizaciones y entidades, públicas y privadas.
5. Otros componentes que se estimen pertinentes.

Artículo 6. Fortalecimiento a la organización cultural comunitaria. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de las Dirección de Asuntos Locales y Participación o la dependencia que haga sus veces, liderará la formulación e implementación de una estrategia sectorial de fortalecimiento para las organizaciones culturales comunitarias o de base comunitaria, cuyo propósito será apoyar los procesos culturales locales y la sostenibilidad de dichas organizaciones. Esta orientación implica, entre otros aspectos, transversalizar el enfoque de cultura viva comunitaria en la formulación e implementación de políticas culturales, la integración y orientación estratégica de la oferta de fomento (Convocatorias) de las entidades del sector y el despliegue de acciones para el desarrollo de capacidades.

RESOLUCIÓN No. 985 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por la cual se imparten lineamientos para el fortalecimiento de los procesos culturales comunitarios en Bogotá reconocidos mediante el Decreto 019 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

Esta estrategia será concertada en el Comité de Fomento del Sector Cultura, Recreación y Deporte, con el fin de que sus lineamientos sean adoptados en las convocatorias, apoyos, estímulos, invitaciones y demás mecanismos de fomento que cada entidad implementa.

Artículo 7. Culturas en Común. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Distrital 019 de 2023, el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, tomará las acciones requeridas para fortalecer el programa Culturas en Común, con el propósito de ampliar su cobertura en las localidades de Bogotá, consolidar su impacto y favorecer la ejecución de acciones interinstitucionales, sectoriales a intersectoriales.

Artículo 8. Internacionalización. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación con el apoyo de la oficina de Asuntos Internacionales o la dependencia que haga sus veces, en articulación con las entidades adscritas y vinculada, adelantará las actividades requeridas para fortalecer la participación del Distrito Capital en la Red de Ciudades del programa IberCultura Viva, y desarrollará acciones de cooperación internacional, que contribuyan técnica y financieramente a los proyectos y procesos de gestión cultural comunitaria que adelantan las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 9. Financiación. Las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte, en el marco de sus competencias, propenderán por fortalecer la financiación de las estrategias y proyectos orientados a los procesos culturales comunitarios, mediante la asignación de recursos de sus respectivos presupuestos y la formulación de proyectos para aprovechar distintos mecanismos de financiación, como el Sistema General de Regalías y convocatorias de cooperación internacional, entre otras que se identifiquen y prioricen.

Artículo 10. Difusión. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Asuntos Locales con el apoyo de la oficina de comunicaciones o la dependencia que haga sus veces, desarrollarán una estrategia para dar a conocer públicamente y visibilizar en la ciudad los procesos de gestión cultural comunitaria, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Decreto 019 de 2023.

RESOLUCIÓN No. 985 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por la cual se imparten lineamientos para el fortalecimiento de los procesos culturales comunitarios en Bogotá reconocidos mediante el Decreto 019 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 11. Publicación. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa realizar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de diciembre de 2023.

CATALINA VALENCIA LEÓN
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Reviso y aprobó: Hugo Cortés León– Director de Asuntos Locales y Participación SCRD
Margarita Rúa Atehortúa– Jefe Oficina Jurídica SCRD

Proyecto: Gabriel E. Arjona Pachón
Mónica Vásquez
Christian Nadjar

Documento 20232100576593 firmado electrónicamente por:

RESOLUCIÓN No. 985 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por la cual se imparten lineamientos para el fortalecimiento de los procesos culturales comunitarios en Bogotá reconocidos mediante el Decreto 019 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 29-12-2023 15:49:40
Catalina Valencia Tobón	Secretaria de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 29-12-2023 09:53:08
Margarita Maria Rua Atehortua	Jefe Oficina Juridica Oficina Jurídica Fecha firma: 29-12-2023 09:26:19
Gloria Isabel Vargas Torres	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 28-12-2023 13:55:58
Hugo Alexander Cortes Leon	Director De Asuntos Locales y Participación Dirección de Asuntos Locales y Participación Fecha firma: 27-12-2023 11:27:18
Christian Leonardo Nadjar Cruz	Contratista Dirección de Asuntos Locales y Participación Fecha firma: 27-12-2023 11:21:42
1de4716ff700bb0b6c2b02815291b951a430b1815b5e045f3ae6935330f960b4 Codigo de Verificación CV: 6b5ad	

RESOLUCIÓN Nº 6164
(28 de diciembre de 2023)

"Por el cual se adopta el aplicativo tecnológico SST y el Manual del usuario externo "informes SST de auto reporte y seguimiento del IDU"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 19 de 1972, los Acuerdos 01 de 2009 y 01 de 2021 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones y que la administración pública tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, respecto de los principios de las actuaciones contractuales de las entidades Estatales estableció que: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Que desde 2013 el Instituto avanza con la Política de Prevención de Daño Antijurídico relacionada con los incumplimientos de los contratistas por concepto de pago de aportes de personal a su cargo, en cuyos casos se presentaban demandas por solidaridad, en cumplimiento del artículo 34 de Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y por tanto era necesario observar un control exhaustivo sobre dichos pagos.

Que esta política fue reformulada en 2019 y 2020 por el Comité de Conciliación a efecto de establecer la directriz respecto al pago de las acreencias laborales y efectividad de las garantías frente a su cubrimiento, por parte del contratista de obra e interventores respecto de sus empleados y/o subcontratistas, a efecto de requerir a los respectivos revisores fiscales de las empresas contratistas certificación de pagos y aportes en cumplimiento de la ley, respecto de los empleados o contratistas de estas empresas, a efecto de agilizar y dar

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V15

RESOLUCIÓN NÚMERO 6164 DE 2023

"Por el cual se adopta el aplicativo tecnológico SST y el Manual del usuario externo "informes SST de auto reporte y seguimiento del IDU"

cumplimiento a los cronogramas, estipulados para entrega de productos de consultorías y obras, lo que coadyuva en la prevención del daño.

Que dentro de los requisitos establecidos para consultores, contratistas de obra e interventores se encuentra la presentación de un informe mensual en el cual se efectúa el reporte de la gestión para cada uno de los periodos de ejecución del contrato incluido el componente de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que se identificó la necesidad de unificar los criterios de presentación del informe del componente SST, con miras a favorecer los procesos de revisión, verificación y aprobación durante todo el ciclo de vida de los proyectos, disminuyendo los retos presentados en la gestión administrativa de los contratos por parte de los consultores, contratistas e interventores lo que incide positivamente en la aprobación del informe integral de gestión.

Que para el efecto se creó el aplicativo SST, disponible en el programa Oddo del sistema ZIPA (Sistema de Gestión Integral de Proyectos), que permitirá realizar el reporte de información por parte del contratista de obra e interventores respecto de sus empleados y/o subcontratistas que tiene como objetivo contribuir al cumplimiento, mitigación, disminución y eliminación de las falencias administrativas asociadas a la normatividad legal en materia de seguridad y salud en el trabajo del contratista.

Que una vez revisadas las oportunidades de mejora del desempeño SST de los contratistas, consultores e interventores en las pruebas piloto del aplicativo, se evidenciaron los siguientes aspectos: disminución de los tiempos asociados a la gestión administrativa SST, aumento de la disponibilidad del tiempo de los especialistas SST / residentes SST para gestionar riesgos en campo, unificación de la estructura del informe mensual SST y la creación de mecanismos que faciliten el proceso de revisión, verificación y aprobación de los informes mensuales SST.

Que el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales tienen la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos, para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal

RESOLUCIÓN NÚMERO 6164 DE 2023

"Por el cual se adopta el aplicativo tecnológico SST y el Manual del usuario externo "informes SST de auto reporte y seguimiento del IDU"

Que de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, norma ISO 45001, se encuentra:

> *¨8.1.4.3 Contratación externa. La organización debe asegurarse de que las funciones y los procesos contratados externamente estén controlados. La organización debe asegurarse de que sus acuerdos en materia de contratación externa son coherentes con los requisitos legales y otros requisitos y con alcanzar los resultados previstos del sistema de gestión de la SST, El tipo y el grado de control a aplicar a estas funciones y procesos deben definirse dentro del sistema de gestión de la SST. (…)*
>
> *"9. Evaluación de desempeño; 9.1 Seguimiento, medición, análisis y evaluación del desempeño; 9.1.1 Generalidades. La organización debe establecer, implementar y mantener procesos para el seguimiento, la medición, el análisis y la evaluación del desempeño.*
>
> *La organización debe determinar:*
>
> *a) qué necesita seguimiento y medición, incluyendo:*
>
> 1. *El grado en que se cumplen los requisitos legales y otros requisitos;*
> 2. *Sus actividades y operaciones relacionadas con los peligros, los riesgos y oportunidades identificados;*
> 3. *El progreso en el logro de los objetivos de la SST de la organización;*
> 4. *La eficacia de los controles operacionales y de otros controles;*
>
> *b) los métodos de seguimiento, medición, análisis y evaluación del desempeño, según sea aplicable, para asegurar resultados válidos; c) los criterios frente a los que la organización evaluará su desempeño de la SST d) cuándo se debe realizar el seguimiento y la medición; e) cuándo se deben analizar, evaluar y comunicar los resultados del seguimiento y la medición.*
>
> *La organización debe evaluar el desempeño de la SST y determinar la eficacia del sistema de gestión de la SST…¨.*

En este sentido, el Instituto en el marco de su sistema integrado de gestión hace extensiva la verificación del cumplimiento en la definición e

RESOLUCIÓN NÚMERO 6164 DE 2023

"Por el cual se adopta el aplicativo tecnológico SST y el Manual del usuario externo "informes SST de auto reporte y seguimiento del IDU"

implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en los proyectos misionales entendidos como proveedores en el desarrollo de su funcionalidad.

Que desde la Oficina de Gestión Ambiental – OGA se lleva a cabo el apoyo la supervisión de diferentes componentes dentro de los que se encuentra el de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que lo anterior conlleva a la necesidad de adoptar el Manual Usuario externo Informes SST de auto reporte y seguimiento del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que el artículo 2° del Decreto Nacional 1537 de 2001, reglamentario de la Ley 87 de 1993, establece que las organizaciones públicas deberán elaborar, adoptar y aplicar manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales.

Que una de las políticas institucionales contenida en la Guía de Documentación IDU del MIPG–SIG (GU-AC-01 V.8 del 30 de mayo de 2019), es que los "Manuales" destinados a definir políticas de gestión sobre marcos de actuación con grupos de interés relevantes (Contratistas, Empresas de Servicios Públicos, Interventores, etc.) deberán ser aprobados a través de Resolución suscrita por la Dirección General.

Que, de acuerdo a lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL APLICATIVO. Los consultores, contratistas de obra e interventores a los cuales les aplique el informe mensual reporte de Seguridad y Salud en el Trabajo -SST- de autogestión y seguimiento, para la presentación del informe mensual de reporte de gestión para cada uno de los periodos de ejecución del respectivo contrato, deberán realizarlo en el aplicativo SST, disponible en el programa Oddo del sistema ZIPA (Sistema de Gestión Integral de Proyectos), de acuerdo con las siguientes indicaciones:

RESOLUCIÓN NÚMERO 6164 DE 2023

"Por el cual se adopta el aplicativo tecnológico SST y el Manual del usuario externo "informes SST de auto reporte y seguimiento del IDU"

1.1. Los proyectos que sean adjudicados e inicien su ejecución en el mes de enero de 2024 y en adelante, deberán ser incluidos en el aplicativo adoptado.

1.2. Los contratos que se encuentren en ejecución y cuyo término previsto de terminación sea superior al 1 de julio de 2024, les será obligatorio incluir dentro del aplicativo la totalidad de la información que hace parte de la ejecución del respectivo contrato.

Los consultores, contratistas de obra e interventores a los que se refiere este numeral tendrán hasta la fecha prevista de finalización contractual, para llevar a cabo el registro de la información correspondiente a los formatos FO-AC-83 y FO-AC-100 o los vigentes; en el aplicativo SST, así como la inclusión de los anexos que lo soportan; con el propósito de obtener de manera completa la información base para el proceso de cierre del componente una vez sea culminada la etapa de ejecución.

PARÁGRAFO 1º. Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas de obra, consultores o interventores que no realicen el registro indicado, deberán cumplir con los requisitos establecidos para el cierre o liquidación del contrato establecidas para el componente de SST.

PARÁGRAFO 2º. Los contratos cuya terminación esté prevista antes del 30 de junio de 2024 no se le es obligatorio el reporte en el aplicativo tecnológico y deberán continuar con la entrega del Informe mensual del componente SST de la manera en la cual se ha venido presentando.

PARÁGRAFO 3º. El aplicativo estará a disposición para su uso y alimentación a partir del 2 de enero de 2024.

ARTÍCULO 2º. PLAZO MÁXIMO PARA LA EFECTIVIDAD EN LA OBLIGATORIEDAD DEL APLICATIVO. A partir del mes de abril de 2024 para el trámite de pagos, será obligatorio que se encuentre al día la inclusión en el aplicativo tecnológico del informe mensual reporte de Seguridad y Salud en el Trabajo -SST- de autogestión y seguimiento.

ARTÍCULO 3º. NO DISPONIBILIDAD VERIFICABLE DEL APLICATIVO. Ante el riesgo potencial de ocurrencia de fallas de operación del aplicativo de

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V15

RESOLUCIÓN NÚMERO 6164 DE 2023

"Por el cual se adopta el aplicativo tecnológico SST y el Manual del usuario externo "informes SST de auto reporte y seguimiento del IDU"

SST y no disponibilidad, si no es posible el registro de la información o cargue de los soportes requeridos, se deberá informar a la interventoría o al ordenador del gasto según corresponda, en un periodo no mayor a un día hábil posterior a la ocurrencia de dicho evento, para que sea efectuada la revisión del caso y se brinde la solución al inconveniente presentado, de continuar la falla verificable, el Instituto definirá las acciones a seguir para dar cumplimiento a la obligación contractual de realizar la entrega de la información de ejecución mensual.

ARTÍCULO 4º. ASIGNACIÓN DE USUARIOS. De acuerdo con el registro del personal aprobado en el componente de SST por parte de las interventorías o del ordenador del gasto del Instituto, se llevará a cabo la asignación de usuarios para acceso y uso del aplicativo de SST para los contratistas, consultores e interventores.

Es responsabilidad de cada consultor, contratista e interventor, el buen manejo del usuario asignado, así como de informar Al Instituto de cualquier cambio de personal, ante lo cual se deberá realizar el cambio de contraseña correspondiente.

De igual forma es responsabilidad de cada consultor, contratista e interventor, la consulta del Manual Usuario externo Informes SST de auto reporte y seguimiento, con el fin de garantizar la operatividad y flujo de información del aplicativo SST.

ARTÍCULO 5º. RADICACIÓN. Como parte de la entrega integral de los informes mensuales de gestión de los contratos, se deberá relacionar en el comunicado de remisión al Instituto, el radicado de entrada obtenido en el aplicativo una vez haya finalizado con el registro y envió de la información del componente SST. Este radicado estará disponible en la pestaña de "Gestión documental" de cada informe que envíe para revisión.

ARTÍCULO 6º. MANUAL DE USUARIO. Adoptar el Manual Usuario externo Informes SST de auto reporte y seguimiento del Instituto de Desarrollo Urbano, el cual forma parte integral de la presente Resolución. El Jefe de la OGA tendrá la facultad de realizar las modificaciones que se estimen pertinentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6164 DE 2023

"Por el cual se adopta el aplicativo tecnológico SST y el Manual del usuario externo "informes SST de auto reporte y seguimiento del IDU"

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

Dada en Bogotá D.C., en Diciembre 28 de 2023.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO SANCHEZ FONSECA
Director General
Firma mecánica generada el 28-12-2023 10:09:05 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 91 Folios

Con Copia a: DIANA CAROLINA TAFUR VALLEJO-Oficina de Gestión Ambiental
Con Copia a: JOSE WILMAR GIRALDO BRICENO-Oficina de Gestión Ambiental

Aprobó: GUIOVANNI CUBIDES MORENO-Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Subdirección General Jurídica
Aprobó: MANUEL SALVADOR ARBELAEZ SEGURA-Oficina de Gestión Ambiental
Elaboró: NESTOR FABIAN GOMEZ CARVAJAL-Oficina Asesora de Planeación
Elaboró: DIANA CAROLINA TAFUR VALLEJO Oficina de Gestión Ambiental
Elaboró: JOSÉ WILMAR GIRALDO BRICEÑO Oficina de Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN Nº 6165
(29 de diciembre de 2023)

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU;
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9º de la Ley 489 de 1998; 21 de la Ley 1150 de 2007, 17 del Acuerdo Distrital 19 de 1972 y 30 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (…)".

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 prescribe que: "Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V15

CMD-SG-00003
ISO 22301
572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SGJ
202340500061656
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

Que los artículos 10º y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el Acuerdo 01 del Consejo Directivo del IDU, por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, en su artículo 30 faculta al Director General para delegar las funciones, que considere convenientes, en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que las funciones a cargo del Director General del Instituto se encuentran descritas en el artículo 29 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU; artículos 5º de los Acuerdo 06 de 2021 y 02 de 2022 del Consejo Directivo del IDU, y en la Resolución IDU 12649 de 2019 mediante la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de personal del Instituto.

Que la Resolución IDU-7680 de 2022 modificada y adicionada por las Resoluciones IDU-2564 e IDU-5345 de 2023, regulan la delegación de funciones en el Instituto de Desarrollo Urbano, las cuales actualmente se encuentran vigentes.

Que se hace necesario actualizar la Resolución IDU-7680 de 2022 a efecto de contar con un solo acto administrativo donde se identifiquen y visualicen la totalidad de las delegaciones.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

TÍTULO I
DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 1º. Delegación por cuantía en la Subdirección General de Desarrollo Urbano. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano, en el marco de sus competencias, las siguientes facultades:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V15

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

1.1. La ordenación del gasto, en el marco de sus competencias, para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios cuando su cuantía inicial sea superior a 2.000 SMMLV, y los convenios sin cuantía, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación.

1.2. La ordenación del gasto, en el marco de sus competencias, para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas, en la modalidad de contratación directa sin límite de cuantía, diferentes a los de consultoría, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación.

1.3. La ordenación del gasto, en el marco de sus competencias, para la celebración de los contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, que no sean de apoyo a la gestión, en la modalidad de proceso de selección sin límite de cuantía, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación. Salvo lo establecido en el artículo 9.3 de esta Resolución.

1.4. La ordenación del gasto, en el marco de las competencias de las Direcciones Técnicas de Predios y de Inteligencia del Negocio e Innovación, para la celebración de los contratos de prestación de servicios, sin límite de cuantía, con personas jurídicas, a través de las distintas modalidades de selección, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General; así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación.

Con la delegación prevista en este artículo el Subdirector General de Desarrollo Urbano queda facultado para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V15

CMD-SG-00003
ISO 22301 572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.

b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.

c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.

d. Actas de suspensión y de reinicio.

e. Ejercicio de las facultades excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.

g. Actas de liquidación.

h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia del Subdirector General.

PARÁGRAFO 1º. La ordenación del gasto y del pago de las interventorías para los contratos de competencia del Subdirector General de Desarrollo Urbano, sin importar su cuantía, estará a cargo de dicho subdirector.

PARÁGRAFO 2º. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 3º. Las funciones delegadas establecidas en este artículo, para los contratos y/o convenios con y sin cuantía en ejecución que fueron suscritos por la Dirección General del IDU, comprenden, en el marco de las competencias y cuantías establecidas en esta delegación, el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, trámite de los recursos interpuestos, la terminación y la liquidación, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Esta delegación comprenderá igualmente los contratos y convenios que se

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V15

CMD-SG-00003
ISO 22301
572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

encuentren con acta de terminación suscrita, o en etapa de liquidación o liquidados con pendientes para entrega.

ARTÍCULO 2º. Delegación por cuantía en la Dirección Técnica de Proyectos de la Subdirección General de Desarrollo Urbano. Delegar en el Director Técnico de Proyectos, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, cuando su cuantía inicial sea inferior a 2.000 SMMLV.

El Director Técnico de Proyectos está facultado para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.

b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.

c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.

d. Actas de suspensión y de reinicio.

e. Ejercicio de las facultades excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.

g. Actas de liquidación.

h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 1º. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 2º. Las funciones delegadas establecidas en este artículo, para los contratos y convenios en ejecución que fueron suscritos por la Dirección General del IDU, comprenden, en el marco de las competencias y cuantías establecidas en esta delegación, el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, trámite de los recursos interpuestos, la terminación y la liquidación, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual.

ARTÍCULO 3º. Delegación por cuantía en la Subdirección General de Infraestructura. Delegar en el Subdirector General de Infraestructura las siguientes facultades:

3.1. La ordenación del gasto, en el marco de sus competencias, para adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios conforme las cuantías establecidas en este numeral, y los convenios sin cuantía, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, cuando su cuantía inicial sea igual o superior a 30.000 SMMLV.

3.2. La ordenación del gasto, en el marco de sus competencias, para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas, diferentes a los de consultoría, en la modalidad de contratación directa sin límite de cuantía, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación.

3.3. La ordenación del gasto, en el marco de sus competencias, para la celebración de los contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, que no sean de apoyo a la gestión, en la modalidad de proceso de selección sin límite de cuantía, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación. Salvo lo establecido en el artículo 9.3 de esta Resolución.

Con la delegación prevista en este artículo el Subdirector General de Infraestructura queda facultado para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.

b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.

c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.

d. Actas de suspensión y de reinicio.

e. Ejercicio de las facultades excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.

g. Actas de liquidación.

h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia de los Subdirectores Generales.

PARÁGRAFO 1º. La ordenación del gasto y del pago de las interventorías para los contratos de obra de competencia del Subdirector General de Infraestructura, sin importar su cuantía, estará a cargo de dicho subdirector.

PARÁGRAFO 2º. Para los procesos que se estructuren bajo la modalidad de adjudicación por lotes o grupos, la competencia para adelantar la etapa precontractual hasta la adjudicación se determinará por el valor total del proceso. No obstante lo anterior, la competencia para suscribir cada contrato y

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

hacia futuro, se determinará según la competencia funcional y la cuantía por la cual se adjudicó cada uno de los lotes o grupos respectivos.

PARÁGRAFO 3º. Esta delegación acorde con las cuantías establecidas en este artículo conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 4º. Las funciones delegadas establecidas en este artículo, para los contratos y/o convenios con y sin cuantía en ejecución que fueron suscritos por la Dirección General del IDU, comprenden, en el marco de las competencias y cuantías establecidas en esta delegación, el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, trámite de los recursos interpuestos, la terminación y la liquidación, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Esta delegación comprenderá igualmente los contratos y convenios que se encuentren con acta de terminación suscrita, o en etapa de liquidación o liquidados con pendientes para entrega.

PARÁGRAFO 5º. Para los contratos que contaban con acta de terminación suscrita a la entrada en vigencia de la Resolución 4648 de 2020, esto es, 26 de agosto del mismo año, su trámite de liquidación deberá concluirse por el ordenador de gasto que fue competente durante su ejecución.

ARTÍCULO 4º. Delegación por cuantía en las Direcciones Técnicas de la Subdirección General de Infraestructura. Delegar en los Directores Técnicos de la Subdirección General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto para adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, cuando su cuantía inicial sea inferior a 30.000 SMMLV.

Los Directores Técnicos están facultados para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.

b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.

c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.

d. Actas de suspensión y de reinicio.

e. Ejercicio de las facultades excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.

g. Actas de liquidación.

h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos y que resulten de competencia de los Directores Técnicos.

Las actuaciones precontractuales, contractuales, post-contractuales y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo, que comprendan funciones de más de una Dirección Técnica con una Subdirección General, u otra Dirección Técnica, y que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por la dependencia delegataria a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

PARÁGRAFO 1º. Esta delegación acorde con las cuantías establecidas en este artículo conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 2º. Las funciones delegadas establecidas en este artículo, para los contratos y convenios en ejecución que fueron suscritos por la Dirección General del IDU, comprenden, en el marco de las competencias y cuantías

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V15

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

establecidas en esta delegación, el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, trámite de los recursos interpuestos, la terminación y la liquidación, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Cuando en los contratos o convenios referidos confluyan competencias de más de una dependencia, las funciones aquí previstas deben adelantarse por la dependencia a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

ARTÍCULO 5º. Delegación para la celebración de los contratos y convenios de naturaleza mixta. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano y en el Subdirector General de Infraestructura las siguientes facultades:

5.1. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano la ordenación del gasto en la etapa precontractual y la suscripción de los contratos y convenios de naturaleza mixta sin límite de cuantía; así como la celebración de los convenios sin cuantía de naturaleza mixta.

5.2. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto de los contratos y convenios de naturaleza mixta, en su etapa contractual de factibilidad y/o diseño; así como la ejecución de los convenios de naturaleza mixta sin cuantía en esta etapa.

5.3. Delegar en el Subdirector General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto de los contratos y convenios de naturaleza mixta en la etapa contractual de construcción y/o mantenimiento; así como la ejecución de los convenios de naturaleza mixta sin cuantía en esta etapa.

La delegación prevista en este artículo conlleva realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos, requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios mixtos, hasta su liquidación; los cuales hacen referencia, entre otros, a:

a. Adiciones, prórrogas, modificaciones y contratos o convenios adicionales.

b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V15

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

c. Restablecimiento del equilibrio económico.

d. Actas de suspensión y de reinicio.

e. Ejercicio de las facultades excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales.

g. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos o convenios suscritos y que resulten de competencia de estos Subdirectores Generales.

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos de este artículo, entiéndase por contrato o convenio de naturaleza mixta aquellos que dentro de su objeto incluyan etapas de factibilidad y/o diseño y construcción y/o mantenimiento. La etapa de diseño implicará las fases del ciclo del proyecto relacionada con la actualización, ajuste y/o complementación, que en los términos del presente artículo se encuentran a cargo del Subdirector General de Desarrollo Urbano.

PARÁGRAFO 2º. La ordenación del gasto y del pago de las interventorías derivadas de los contratos o convenios de naturaleza mixta, sin importar su cuantía, estarán a cargo de los Subdirectores Generales de Infraestructura y/o Desarrollo Urbano de acuerdo con las ordenaciones asignadas en este artículo.

PARÁGRAFO 3º. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos o convenios, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 4º. Una vez el contrato cambie a la etapa de "construcción y mantenimiento", el Subdirector General de Desarrollo Urbano" continuará con la ordenación del gasto y del pago de todos aquellos asuntos que estuviesen pendientes o que surjan con posterioridad al momento del cambio, relacionados con la ejecución de las actividades de la etapa de "factibilidad y/o diseño". Estas condiciones aplican de la misma forma a los compromisos surgidos en el contrato de interventoría. La Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad realizará los ajustes y cambios operativos necesarios para el trámite presupuestal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 5º. Cuando el Instituto deba conocer una actuación puntual de carácter contractual, el Subcomité de Gestión para el Seguimiento en la Ejecución Contractual, previa información suministrada por las áreas ejecutoras que sean del caso, manifestará si es procedente o no su análisis y discusión en el mismo. En caso de considerarlo de su interés, determinará el responsable de brindar una valoración sobre el asunto objeto de la actuación.

PARÁGRAFO 6º. Para los contratos o convenios que cuenten con acta de terminación suscrita a la entrada en vigencia de la Resolución 4648 de 2020, esto es, 26 de agosto del mismo año, su trámite de liquidación deberá concluirse por el ordenador de gasto que fue competente durante su ejecución.

ARTÍCULO 6º. Delegación por cuantía en la Subdirección General de Gestión Corporativa. Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa las siguientes facultades:

6.1. La ordenación del gasto, en el marco de sus competencias, para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios conforme las cuantías establecidas en este numeral, y los convenios sin cuantía, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, cuando su cuantía inicial sea igual o superior a 2.000 SMMLV.

6.2. La ordenación del gasto para celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto, sin límite de cuantía, con personas naturales, en la modalidad de contratación directa, diferentes a los de consultoría, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, cuando sea del caso.

Esta Delegación queda sujeta a lo establecido en la Resolución vigente de la entidad, que determina las categorías y los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos con

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V15

personas naturales, teniendo en cuenta los niveles de escolaridad y experiencia.

6.3. La ordenación del gasto en el marco de sus competencias y cuantías establecidas en el numeral 6.1 de este artículo, para celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personas jurídicas, en la modalidad de contratación directa, diferentes a los de consultoría, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación.

6.4. La ordenación del gasto, en el marco de sus competencias y cuantías establecidas en el numeral 6.1 de este artículo, para celebrar los contratos de prestación de servicios que no sean de apoyo a la gestión, con personas naturales y jurídicas, en la modalidad de proceso de selección, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación. Salvo lo establecido en el artículo 9.3 de esta Resolución.

6.5. La ordenación del gasto de la contratación que deba realizar la entidad, en su calidad de Oficial de Cumplimiento Antisoborno y en el marco de los artículos 9º y 10º de la Resolución IDU-4598 de 2022 o aquella que la modifique, para la celebración de los contratos, sin límite de cuantía, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación.

6.6. La ordenación del gasto de la contratación que deba realizar la Entidad, en su calidad de Líder del Subsistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva -SARLAFT- y en el marco de los artículos 29 y 30 de la Resolución IDU-4598 de 2022 o aquella que la modifique, para la celebración de los contratos y convenios todos, todos sin límite de cuantía, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

La delegación prevista en este artículo conlleva las facultades para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.

b. Reconocimiento contractuales.

c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.

d. Actas de suspensión y de reinicio.

e. Ejercicio de las facultades excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.

g. Actas de liquidación.

h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia del Subdirector General.

PARÁGRAFO 1º. Esta delegación acorde con las cuantías establecidas en este artículo conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, a excepción de la delegación del pago establecida en el numeral 26.7 de esta resolución. Así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 2º. La ordenación del gasto y del pago de las interventorías para los contratos principales de competencia del Subdirector General de Gestión Corporativa, sin importar su cuantía, estará a cargo de este Subdirector.

PARÁGRAFO 3º. Las funciones delegadas establecidas en este artículo, para los contratos y/o convenios con y sin cuantía en ejecución que fueron suscritos por la Dirección General del IDU, comprenden, en el marco de las

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V15

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

competencias y cuantías establecidas en esta delegación, el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, trámite de los recursos interpuestos, la terminación y la liquidación, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Esta delegación comprenderá igualmente los contratos y convenios que se encuentren con acta de terminación suscrita, o en etapa de liquidación o liquidados con pendientes para entrega.

PARÁGRAFO 4º. Para los contratos que cuenten con acta de terminación suscrita a la entrada en vigencia de la Resolución 4648 de 2020, esto es, 26 de agosto del mismo año, su trámite de liquidación deberá concluirse por el ordenador de gasto que fue competente durante su ejecución.

ARTÍCULO 7º. Delegación por cuantía en las Direcciones Técnicas de la Subdirección General de Gestión Corporativa. Delegar en los Directores Técnicos de la Subdirección General de la Gestión Corporativa, en el marco de sus competencias:

7.1. La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, cuando su cuantía inicial sea inferior a 2.000 SMMLV. A excepción de lo previsto en los artículos 6º numerales 6.5 y 6.6 y artículo 29 numeral 29.9 de esta Resolución.

7.2. La ordenación del gasto, en el marco de sus competencias y cuantías establecidas en el numeral 7.1 de este artículo, para celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personas jurídicas, en la modalidad de contratación directa, diferentes a los de consultoría, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación.

7.3. La ordenación del gasto, en el marco de sus competencias y cuantías establecidas en el numeral 7.1 de este artículo, para celebrar los contratos de prestación de servicios que no sean de apoyo a la gestión, con personas

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

naturales y jurídicas, a través de los diferentes modalidades de selección, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación. Salvo lo establecido en el artículo 9.3 de esta Resolución.

Los Directores Técnicos están facultados para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.

b. Reconocimientos contractuales.

c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.

d. Actas de suspensión y de reinicio.

e. Ejercicio de las facultades excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.

g. Actas de liquidación.

h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos y que resulten de competencia de los Directores Técnicos.

Las actuaciones precontractuales, contractuales, post-contractuales y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo, que comprendan funciones de más de una Dirección Técnica con una Subdirección General, u otra Dirección Técnica, y que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por la dependencia delegataria a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V15

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 1º. Esta delegación acorde con las cuantías establecidas en este artículo conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos.

PARÁGRAFO 2º. Las funciones delegadas establecidas en este artículo, para los contratos y convenios en ejecución que fueron suscritos por la Dirección General del IDU, comprenden, en el marco de las competencias y cuantías establecidas en esta delegación, el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, trámite de los recursos interpuestos, la terminación y la liquidación, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Cuando en los contratos o convenios referidos confluyan competencias de más de una dependencia, las funciones aquí previstas deben adelantarse por la dependencia a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

ARTÍCULO 8º. Delegación en Jefaturas de Oficinas del Instituto. Delegar en los Jefes de las Oficinas Asesoras de Planeación y de Comunicaciones, y en las Oficinas de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía, de Coordinación Interinstitucional y de Gestión Ambiental, las siguientes facultades:

8.1. La ordenación del gasto, en el marco de las competencias de cada Oficina, para dirigir y adelantar la fase precontractual y celebrar los contratos y convenios, sin cuantía y sin límite de cuantía; así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación.

8.2. La ordenación del gasto, en el marco de sus competencias, para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas, diferentes a los de consultoría, en la modalidad de contratación directa sin límite de cuantía, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación.

8.3. La ordenación del gasto, en el marco de sus competencias, para la celebración de los contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, que no sean de apoyo a la gestión, en la modalidad de proceso de selección sin límite de cuantía, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V15

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación.

Los Jefes de las Oficinas a que se refiere este artículo, están facultados para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.

b. Reconocimiento contractuales.

c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.

d. Actas de suspensión y de reinicio.

e. Ejercicio de las facultades excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.

g. Actas de liquidación.

h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos.

PARÁGRAFO 1º. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos y convenios suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 2º. Las funciones delegadas establecidas en este artículo, para los contratos y convenios en ejecución que fueron suscritos por la Dirección General del IDU, comprenden, en el marco de las competencias y cuantías establecidas en esta delegación, el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, trámite de los recursos interpuestos,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V15

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

la terminación y la liquidación, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual.

ARTÍCULO 9º. Delegación en la Subdirección General Jurídica. Delegar en el Subdirector General Jurídico las siguientes facultades:

9.1. La ordenación del gasto para dirigir y adelantar las actuaciones y los trámites de selección y la celebración de los contratos, en el marco de sus competencias, en la modalidad de contratación directa sin límite de cuantía, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas, diferentes a los de consultoría, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación.

9.2. La ordenación del gasto, en el marco de sus competencias, para la celebración de los contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, que no sean de apoyo a la gestión, en la modalidad de proceso de selección sin límite de cuantía, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación.

9.3. La ordenación del gasto para la celebración de los contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, que no sean de apoyo a la gestión, para la asesoría jurídica y representación del Instituto ante las instancias judiciales, extrajudiciales o administrativas y la elaboración de peritajes en las actuaciones judiciales y/o arbitrales del Instituto, esta delegación incluye la facultad para realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación de los mismos.

PARÁGRAFO. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos y convenios suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO 10º. Delegación en el Asesor 105-02 de la Dirección General. Delegar en el Asesor 105-02 adscrito a la Dirección General del Instituto, la competencia para conocer de los Procesos Administrativos

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V15

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

Sancionatorios -PAS- contractuales, adelantados por la entidad, desde el inicio del proceso hasta la expedición del acto administrativo que adopte la decisión y esta quede en firme.

Esta facultad incluye declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones, pactadas en los contratos y hacer efectiva la cláusula penal; así como la declaratoria del siniestro de los amparos contenidos en la póliza única de cumplimiento, y la declaratoria de caducidad, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 Ley 1437 de 2011 y/o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o resulten aplicables.

PARÁGRAFO. Una vez en firme el acto administrativo que ordena la sanción, corresponderá al respectivo ordenador del gasto hacerla efectiva, con el apoyo operativo del equipo encargado de PAS de la Dirección General, dando cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo que adoptó la decisión.

ARTÍCULO 11. Delegación en el Dirección Técnica de Administración de Infraestructura. Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, la función de adelantar las actuaciones procesales y expedir los actos administrativos relacionados con la constitución de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de estabilidad y calidad de la obra, otorgadas con ocasión de la celebración de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. La presente delegación incluye la elaboración de todos los actos administrativos, la recepción de pruebas, notificaciones, resolución de los recursos a que haya lugar y demás actuaciones procesales que se requieran en la actuación administrativa.

ARTÍCULO 12. Competencia en los Jefes de Oficina, Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos para solicitar CDP. Delegar en los Jefes de Oficina, Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos, la competencia para solicitar la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP-, previa viabilidad expedida por la Oficina Asesora de Planeación del Instituto, conforme con el procedimiento que se establezca para tal fin.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO. Se excluyen de esta delegación los Jefes de Oficina de Control Interno y de Control Disciplinario Interno.

ARTÍCULO 13. Delegaciones en la Dirección Técnica de Gestión Contractual. Delegar en el Director Técnico de Gestión Contractual las siguientes facultades:

13.1. La competencia para solicitar los Certificados de Registro Presupuestal - CRP- de todos los contratos que suscriba el Instituto, conforme con el procedimiento que se establezca para tal fin. No obstante, para solicitar la expedición de los Certificados de Registro Presupuestal – CRP, cuya fuente de financiación o recursos provengan de terceros, la competencia será la establecida en los respectivos convenios o actos administrativos.

13.2. La expedición y suscripción de certificaciones relacionadas con la información requerida para el Registro Único de Proponentes, así como la totalidad de las certificaciones en las que conste el objeto, contratista, plazo y valor de los contratos o convenios liquidados, celebrados por el IDU, cuando la certificación requiera información relacionada con la ejecución técnica de los contratos, deberá solicitarse al área ejecutora para el suministro de dicha información y que conste en la respectiva certificación.

ARTÍCULO 14. Competencia residual de la Dirección General. En todo caso, siempre que el Director General del Instituto lo considere pertinente, retomará, sin que medie acto administrativo alguno, la competencia para la suscripción de contratos o convenios, sin perjuicio de que la delegación continúe vigente en relación con las funciones delegadas respecto de la ejecución y liquidación de dichos contratos o convenios.

ARTÍCULO 15. Excepciones a las delegaciones contractuales. Están excluidas de las delegaciones en materia contractual establecidas en este título, la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

15.1. Contratos de empréstito.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

15.2. Contratos de asociación para la constitución de sociedades, o constitución de personas jurídicas de ningún orden, ni naturaleza.

15.3. Contratos o convenios para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas.

15.4. Contratos de garantía, ni constitución de gravámenes, ni derechos reales de ninguna índole con cargo al erario, ni al patrimonio de la entidad.

15.5. Contratos sin cargo al presupuesto de la entidad.

TÍTULO II
DELEGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PETICIONES Y REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE CONTROL, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

ARTÍCULO 16. Delegación para contestar derechos de petición y requerimientos. Delegar la competencia para suscribir las respuestas a las peticiones elevadas ante la Dirección General, así como a los requerimientos procedentes de Organismos de Control, Autoridades Administrativas y Judiciales, estarán a cargo de funcionarios del nivel directivo, en los siguientes términos:

16.1. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción de respuestas a aquellos derechos de petición en temas considerados expresamente por la Dirección General como de alto impacto, por su importancia y trascendencia.

16.2. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción de las respuestas a los requerimientos efectuados por los órganos de control, autoridades administrativas y judiciales, las cuales serán previamente proyectadas y consolidadas por las distintas dependencias responsables de la información, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 06 de 2021 y 02 de 2022 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, a excepción de las respuestas relacionadas con el artículo 29.6 de esta Resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

En caso de que estos derechos de petición y/o requerimientos exijan solicitud de prórroga, ésta deberá ser elaborada y suscrita por el Subdirector General y/o Jefe de Oficina del área competente de proyectar la respuesta a la solicitud, con copia al Subdirección General Jurídica.

Del mismo modo, el proyecto de respuesta a la solicitud se deberá radicar por lo menos el día anterior a su vencimiento en la Subdirección General Jurídica, en el evento que no se hiciera, ésta deberá ser suscrita por el Subdirector General y/o Jefe de Oficina del área competente sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y disciplinaria que corresponda.

16.3. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano, la suscripción de respuestas a los requerimientos formulados en desarrollo de las investigaciones adelantadas por la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación relacionadas con los accidentes de tránsito, en los cuales solicitan el estado de la malla vial para la fecha en que acontecieron los hechos investigados.

16.4. Las respuestas a peticiones y requerimientos distintos a los citados anteriormente serán suscritas por los Subdirectores Generales, Directores Técnicos, Subdirectores Técnicos y Jefes de Oficina, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en al Acuerdo 06 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, al Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, y al Procedimiento aprobado por la Dirección General.

PARÁGRAFO. El Director General del Instituto suscribirá las comunicaciones dirigidas al Alcalde Mayor de Bogotá, Secretarios de Despacho, Directores, Presidentes o Gerentes de Entidades Públicas Distritales, así como a miembros de las corporaciones públicas, tales como, el Congreso de la República y el Concejo Distrital de Bogotá, Jefes de Organismos de Control y Vigilancia, e igualmente, a los Jefes de Organismos Nacionales e Internacionales, los cuales serán proyectados por las diferentes dependencias responsables de la información y radicados en la Dirección, si tuvieran término, por lo menos el día anterior a su vencimiento.

TÍTULO III
DELEGACIONES EN MATERIA JURÍDICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 17. Delegación en la Subdirección General Jurídica. Delegar en el Subdirector General Jurídico, las siguientes facultades:

17.1. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad, a excepción de las previstas en el artículo 25.2 de esta Resolución.

17.2. Otorgar poderes a los servidores públicos y/o a particulares que colaboren en el desempeño de funciones públicas, a abogados titulados inscritos y en ejercicio y a otros profesionales, para que representen al Instituto ante las instancias administrativas de cualquier nivel nacional y territorial, en relación con asuntos de competencia del Instituto, a excepción de los poderes previstos en los artículos 18.2, 18.3 y 24.6 de esta resolución.

ARTÍCULO 18. Delegación en la Dirección Técnica de Gestión Judicial. Delegar en el Director Técnico de Gestión Judicial, en el marco de sus competencias, las siguientes funciones:

18.1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- en los procesos que se adelanten en contra o en defensa de sus intereses, a excepción de lo estipulado en el artículo 24.5 de esta Resolución.

18.2. Otorgar poderes, en el marco de sus competencias, a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad; así mismo, para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la representación judicial y administrativa del Instituto en los procesos judiciales y administrativos ante la autoridad competente, con excepción de lo previsto en el artículo 24.6 de esta resolución respecto del otorgamiento de poderes para los procesos de expropiación por vía judicial o administrativa.

18.3. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten los procesos que por concepto de obligaciones pendientes con la Entidad deban ser recuperadas por vía coactiva.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

18.4. Atender, coordinar y responder por la adecuada y oportuna atención de los procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos relacionados con las actividades de la Entidad, a excepción del tema de la Expropiación por vía judicial o administrativa.

18.5. Representar judicial y extrajudicial al Instituto en cualquier jurisdicción en las audiencias de conciliación en asuntos donde la Entidad sea requerida.

18.6. Ejercer la representación judicial del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- dentro de los procesos penales que cursen ante la Fiscalía General de la Nación y posteriormente ante el respectivo juez de conocimiento y garantías en cada una de sus respectivas etapas procesales.

18.7. Llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, los procesos de cobro coactivo que no puedan ser cobrados, para su depuración extraordinaria, en los términos establecidos por las disposiciones vigentes del Contador General de Bogotá. Esta delegación comprende la función de ordenar la terminación y archivo de los procedimientos administrativos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Judicial.

18.8. Decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de la entidad, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral 6º del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, así como en las normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan, y llevar al Subcomité de Seguimiento Financiero, Contable y de Inventarios del Instituto la relación de aquellas obligaciones y la depuración contable extraordinaria, en los términos de las disposiciones establecidas por el Contador General de Bogotá.

TÍTULO IV
DE OTRAS DELEGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES GENERALES Y EN LAS DIRECCIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 19. Delegación en la Subdirección General de Gestión Corporativa en materia laboral. Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, las siguientes funciones:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V15

CMD-SG-00003
ISO 22301
572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

19.1. Conceder licencias ordinarias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.4 y siguientes del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

19.2. Conceder permisos remunerados de dos (2) a tres (3) días hábiles, siempre que medie justa causa, incluyendo los funcionarios asignados a la Dirección General, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

El superior inmediato tendrá la competencia de otorgar permisos remunerados hasta por un (1) día hábil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

19.3. Autorizar la suspensión de las vacaciones concedidas a los funcionarios de la entidad, cuando por razones del servicio sea necesario.

El Director General mantendrá la competencia para autorizar la suspensión de vacaciones de los servidores del nivel directivo y asesor, cuando por razones del servicio sea necesario".

ARTÍCULO 20. Delegación en las Subdirecciones Generales y Direcciones Técnicas en materia de informes juramentados. Delegar en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos, la función de atender las solicitudes de informes juramentados, conforme lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

TÍTULO V
DELEGACIONES EN UNAS OFICINAS Y DIRECCIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 21. Delegaciones en Direcciones Técnicas y Oficina en relación con la asistencia a las audiencias públicas de control social. Delegar en algunos Directores Técnicos y Jefe de Oficina del Instituto, la competencia de asistir a las audiencias públicas de control social en los que convoque y sea convocado el Instituto, en los siguientes términos:

21.1. Delegar en el Director Técnico de Proyectos la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V15

entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con estudios de diagnóstico, factibilidad, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

21.2. Delegar en el Director Técnico de Conservación de la Infraestructura, la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con estructuración, formulación y priorización de los proyectos integrales de conservación de la infraestructura existente de los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido a cargo del Instituto, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

21.3. Delegar en el Director Técnico de Construcciones la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la ejecución de las obras a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

21.4. Delegar en el Jefe de Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía, la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

ARTÍCULO 22. Delegación en la Dirección Técnica Administrativa y financiera. Delegar en el Director Técnico Administrativo y Financiero, las siguientes funciones:

22.1. Autorizar los pagos que deba realizar el IDU con cargo a su propio presupuesto en desarrollo de su función institucional.

22.2. Ordenar el traslado de los recursos que recaude el IDU a favor de otras Entidades por concepto de la contribución de valorización.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

22.3. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de devoluciones de rendimientos financieros generados en las cuentas en las que se manejen recursos con destinación específica, o provenientes de transferencias de la Secretaría Distrital de Hacienda.

22.4. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de impuestos y contribuciones.

22.5. Suscribir las actas de compromiso derivadas del procedimiento de administración del Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos y resolver los recursos que del mismo se deriven.

22.6. Suscribir los actos administrativos de liquidación para el pago compensatorio de parqueaderos y/o estacionamientos y resolver los recursos que de la misma se deriven.

22.7. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto del servicio de recaudo y de administración de los recursos correspondientes al Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos.

22.8. Ordenar los gastos y los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos de la Entidad.

22.9. Ordenar el pago del convenio de la Red CADE.

22.10. Adelantar los procesos de selección y suscripción de los correspondientes contratos para los Acuerdos de Corresponsabilidad y Corredor de Seguros.

PARÁGRAFO. La delegación para la ordenación del gasto de las cajas menores del IDU, se efectuará en el mismo acto administrativo a través del cual se constituyan.

ARTÍCULO 23. Delegación en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura. Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

23.1. Estudiar, revisar, expedir, otorgar o negar las licencias de intervención y ocupación del espacio público cuyas modalidades se encuentren a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano por virtud del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

23.2. Otorgar y negar permisos con o sin aprovechamiento económico del espacio público construido, y/o suscribir los contratos que se requieran para este mismo fin. Así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y demás actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los mismos; otorgar y negar permisos de uso temporal de espacio público construido y suscribir los actos administrativos que se requieran para este fin; así mismo, entregar y recibir mediante acto administrativo con otras Entidades Administradoras del Espacio Público, los elementos del espacio público a su cargo en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

23.3. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivas las garantías de la estabilidad de las obras de cesión o cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, conforme a la normatividad vigente.

23.4. Autorizar el uso temporal de los antejardines de conformidad con lo señalado en el artículo 26.f del Acuerdo 06 de 2021 del Consejo Directivo del IDU."

23.5. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para realizar la entrega formal y material de la infraestructura de movilidad construida y a cargo del Instituto y que se requiera para la ejecución de proyectos viales, acordados con participación de terceros, públicos y/o privados, en los cuales existan compromisos a cargo del Instituto para la entrega de dicha infraestructura.

ARTÍCULO 24. Delegación el Dirección Técnica de Predios. Delegar en el Director Técnico de Predios, las siguientes funciones y la ordenación del gasto cuando corresponda:

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

24.1. Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias.

24.2. Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas.

24.3. Expedir los actos administrativos y realizar los trámites tendientes a lograr la expropiación por vía administrativa, respecto de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en los planos y estudios adelantados por la Secretaría Distrital de Planeación, con base en el acto administrativo correspondiente que expida el Alcalde Mayor, declarando la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social sin límite de cuantía.

24.4. Expedir los actos administrativos tendientes a lograr la expropiación por vía judicial.

24.5. Ejercer la representación de los intereses del Instituto en las actuaciones administrativas ante los diferentes entes públicos y privados que las adelanten, en los asuntos exclusivamente relacionados con las funciones propias de la Dirección Técnica de Predios.

24.6. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses del Instituto en los procesos de expropiación por vía judicial y administrativa.

24.7. Realizar los trámites y expedir los actos administrativos inherentes a la adquisición, administración y saneamiento de predios y suscribir los respectivos contratos, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de predios, incluyendo los trámites notariales.

24.8. Realizar los trámites y expedir los actos administrativos inherentes a la enajenación de bienes inmuebles del IDU a título oneroso y gratuito, así como suscribir los respectivos contratos, convenios, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de inmuebles, incluyendo los trámites notariales. Realizar los trámites, actuaciones y actos

administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de estos convenios y/o contratos. Esta delegación se realiza sin consideración a la cuantía de los mismos.

24.9. Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social o Planes de Acción de reasentamiento, respectivos.

24.10. Elaborar y suscribir los estudios y documentos previos, celebrar los respectivos contratos y/o convenios de concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación destinados a la construcción para infraestructura de la malla vial arterial principal y complementaria, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de estos convenios y/o contratos. Esta delegación se realiza sin consideración a la cuantía de los mismos.

ARTÍCULO 25. Delegación en el Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización. Delegar en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización, las siguientes funciones:

25.1. Autorizar los acuerdos de pago relacionados con la Contribución de Valorización durante la etapa de cobro ordinario y persuasivo y suscribir los respectivos documentos.

25.2. Suscribir los actos administrativos de reconocimiento y autorización de devoluciones causadas por mayores valores pagados por concepto de la Contribución de Valorización, solicitadas por los contribuyentes u ordenadas por autoridad judicial y ordenar el respectivo pago.

25.3. La suscripción de los actos administrativos que reconocen y ordenan la devolución de la contribución de valorización que ordenen los Acuerdos Distritales.

25.4. Suscribir los actos administrativos que ordenen el cobro por concepto de la intervención de antejardines y resolver los recursos que sean interpuestos, lo mismo que declarar decaimientos y/o revocatorias, según el caso.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 26. Delegación en la Oficina de Gestión Ambiental. Delegar en el Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental la facultad para representar legalmente al titular del Programa de Arqueología Preventiva -PAP-IDU del respectivo proyecto, obra o actividad que requieran licenciamiento ambiental o estén sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental y que debe formular, ejecutar y finalizar el respectivo PAP; siendo igualmente responsable de la aprobación del informe final y del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en calidad de titular del PAP. Además, podrá diligenciar el formulario adoptado por el ICANH, y expedir los oficios y comunicaciones producidos en el marco del PAP.

TÍTULO VI
DELEGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 27. Delegación en la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales. Delegar en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, las siguientes funciones:

27.1. Realizar las acciones requeridas para la preparación y expedición de los proyectos de actos administrativos para el cobro de intervención de antejardines, así como para la resolución oportuna de los recursos y reclamaciones que presenten los propietarios o poseedores, según la normatividad legal vigente.

27.2. Realizar las acciones requeridas para adelantar el proceso de notificación de los actos administrativos que resuelvan los recursos y reclamaciones relacionados con el cobro por concepto de intervención de antejardines, vigilando el cumplimiento de los términos establecidos en la ley.

27.3. Ordenar y practicar la depuración contable por costo beneficio, la prescripción de la acción de cobro de oficio y la remisión tributaria de la cartera misional, valorización y "Obra por tu Lugar", de conformidad con la normatividad vigente, previa recomendación del Subcomité de Seguimiento Financiero, Contable y de Inventarios y la aprobación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Instituto de Desarrollo Urbano o aquel que haga sus veces.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

27.4. Decretar la prescripción de la acción de cobro de oficio y la remisión tributaria de las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización, y de las obligaciones derivadas del programa "Obra por tu Lugar", cuando la depuración contable opere por estas causales y de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 27.3 de la presente Resolución.

27.5. Ordenar el gasto del rubro presupuestal para cancelar los honorarios de los auxiliares de la justicia posesionados dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo que se adelanten para recuperar las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización y de las obligaciones derivadas del programa "obra por tu lugar".

PARÁGRAFO. Para la liquidación y pago de los honorarios de los auxiliares de la justicia nombrados dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo, se tendrán en cuenta los requisitos previstos en la guía de pago a terceros del IDU o aquella que la reemplace, modifique o adicione.

ARTÍCULO 28. Delegación en la Subdirección Técnica de Operaciones. Delegar en el Subdirector Técnico de Operaciones, las siguientes funciones:

28.1. Liquidar los valores a cobrar por concepto de la intervención de antejardines, bajo la coordinación del Director Técnico de Valorización, a partir de los insumos técnicos producidos por las Direcciones Técnicas que se encarguen de realizar seguimiento a las intervenciones de construcción y/o mantenimiento de antejardines.

28.2. Ordenar mediante acto administrativo la depuración contable, respecto de los registros correspondientes a la cartera de las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización, y de las obligaciones derivadas del programa "obra por tu lugar" en etapa de cobro ordinario y persuasivo, de conformidad con la normatividad vigente, y previa recomendación del Subcomité de Seguimiento Financiero, Contable y de Inventarios en el marco del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Instituto de Desarrollo Urbano o aquel que haga sus veces.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 29. Delegación en la Subdirección Técnica de Recursos Humanos. Delegar en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos, las siguientes funciones:

29.1. Ordenar el gasto y el pago de la nómina de la entidad, viáticos y gastos de viaje, así como los pagos derivados de la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, definidos en el Plan de Contratación de la Entidad.

29.2. Resolver las solicitudes y reclamaciones de carácter laboral.

29.3. Reconocer y ordenar el pago de las acreencias que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o exservidores públicos de la Entidad.

29.4. Conceder y/o tramitar licencias de maternidad, licencias por luto, incapacidades, permisos para ejercer la cátedra y vacaciones a los servidores públicos del IDU.

29.5. Reconocer las pensiones convencionales y las respectivas sustituciones a que haya lugar.

29.6. Dar oportuna respuesta a los organismos de control respecto a la información relacionada con las hojas de vida de funcionarios y exfuncionarios de la entidad.

29.7. Ordenar el pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos previstos en el artículo 6.2 de esta Resolución.

29.8. Estructurar y suscribir con las partes, los planes de prácticas laborales, pasantía o judicatura, mediante los cuales se especifiquen los aspectos requeridos para su desarrollo en el IDU, así como suscribir los actos administrativos para la realización de dichas prácticas.

Ordenar el gasto y el pago del subsidio de sostenimiento en caso de que sea procedente, así como garantizar la afiliación del practicante a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

29.9. Celebrar y suscribir los convenios con las Instituciones educativas que dentro del marco de la autonomía universitaria lo requieran, en relación con las prácticas laborales, pasantías y judicatura, que se realicen con la entidad.

Esta delegación incluye la facultad de adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los convenios hasta su liquidación, e incluye las facultades establecidas en artículo 7º de esta Resolución.

TÍTULO VII
OTRAS DISPOSICIONES

CONTROL JERÁRQUICO Y PODER DE INSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 30. Facultades para el ejercicio de las delegaciones. Las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los Acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, el Manual de Gestión Contractual, el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público, el Plan Operativo Anual de Inversión,

el Plan Anual de Adquisiciones, el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del IDU, la presente resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General y el Comité Directivo del Instituto.

ARTÍCULO 31. Deberes del delegante. El ejercicio de la delegación implica para el delegante:

31.1. El deber de informarse sobre el desarrollo de las funciones delegadas.

31.2. El deber de impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de la delegación.

31.3. La facultad de reasumir la función en cualquier momento.

31.4. La facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 32. Deberes de los delegatarios. Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

32.1. Rendir dos informes, el primero con corte a 30 de junio y el segundo con corte al 31 de diciembre de cada vigencia, y en cualquier momento a solicitud del Director General del Instituto, sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.

32.2. Comunicar al Director General del Instituto las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.

32.3. Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO 1º. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizarán a través de las instancias de coordinación al interior del Instituto. En todo caso, los Subdirectores Generales deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas a los Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos que conforman la estructura interna de cada Subdirección General.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución de la función delegada está sujeta en todo caso a la Constitución, las leyes y los reglamentos y de manera especial deberá atender a los principios tanto de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como a los previstos para las actuaciones administrativas –CPACA-, y los enunciados del Estatuto General de Contratación, cuando las funciones delegadas tengan que ver con esa materia.

ARTÍCULO 33. Socialización del presente acto administrativo. Ordenar a la Subdirección General de Gestión Corporativa la comunicación de la presente

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

Resolución a todo el nivel directivo de la entidad, así como enviar su PDF firmado y el Word a la Secretaría Jurídica Distrital en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución 104 de 2018 de la citada Secretaría para su incorporación en el Régimen Legal de Bogotá.

Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar y ejecutar la estrategia de divulgación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 34. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución entrará a regir el día siguiente a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las Resoluciones IDU-7680 de 2022, IDU-2564 e IDU-5345 de 2023 de la Dirección General, y deberá divulgarse por los distintos canales virtuales de comunicación del Instituto.

Dada en Bogotá D.C., en Diciembre 29 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO SANCHEZ FONSECA
Director General
Firma mecánica generada el 29-12-2023 08:46:20 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: Carlos Francisco Ramírez Cárdenas -Subdirector General Jurídico (e)
Elaboró: Edgar Mauricio Gracia – Abogado Subdirección General Jurídica.
Revisó: Carlos Alberto López - Abogado Subdirección General Jurídica.
Revisó: Ana Claudia Mahecha-Asesora Dirección General

RESOLUCIÓN Nº SRC 0004
(28 de diciembre de 2023)

"Por medio de la cual se aprueban los valores de los predios objeto del proceso de actualización catastral para la vigencia 2024".

EL GERENTE DE LA INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES –IDECA- DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD).

En virtud de la delegación efectuada por el Director de esta Entidad, a través de la Resolución 058 de 2022 modificada por la Resolución 1516 de 2022, entidad que presta el servicio público catastral en condición de Gestor Catastral del municipio de Santa Rosa de Cabal-Risaralda- del Convenio Interadministrativo 0031 de 2021 y en uso de sus facultades legales y conforme lo dispuesto por la Ley 14 de 1983, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 hoy modificada por la Ley 2294 de 2023; el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto Nacional 1170 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1983 de 2019; el parágrafo 1 del artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionado por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, el Acuerdo 004 de 2021 del Consejo Directivo de la UAECD y en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020 modificada por la Resolución 509 de 2020 y/o sus modificaciones y/o complementaciones

CONSIDERANDOS

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, modificado por la Ley 2294 de 2023, determina que *"La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados."*

Que a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- como gestor catastral del municipio de Santa Rosa de Cabal en virtud del Convenio 0031 del 2021 le corresponde: *3) Adelantar el proceso de la gestión catastral con arreglo a los criterios básicos de atención al ciudadano, de calidad del servicio, de protección al usuario, de interoperabilidad tecnológica, de reporte de información en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), y de gestión documental necesarios para el inicio de la prestación del servicio público catastral, definidos por el IGAC, en coherencia con el margo regulatorio definido por el Gobierno Nacional. 4) Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias de EL MUNICIPIO".*

Que mediante la Resolución 0058 de 2022 y la Resolución 1516 de 2022 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- se estableció la sede para el municipio de Santa Rosa de Cabal y se delegó en el Gerente de la Infraestructura de Datos Espaciales IDECA la facultad para:

1. Prestar el servicio público de gestión catastral multipropósito en la entidad territorial, garantizando la calidad, veracidad e integridad la información catastral, en sus componentes físico, jurídico y económico, cumpliendo con la normativa que regula la prestación del servicio y las demás obligaciones previstas en las normas vigentes, 2. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral de la entidad territorial en las que opere como gestor catastral en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes (...) 6. Adelantar los procesos de

formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así´ como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, 7. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral (...).

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 *Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística*, adicionado por el Decreto Nacional 1983 de 2019, indica en el inciso quinto de su artículo 2.2.2.5.5., *que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.*

Que el Decreto Nacional 148 de 2020 *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística"*, establece en el artículo 2.2.2.2.2. que el proceso de actualización catastral es el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar el levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Nacional 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, *el avalúo catastral es el valor de un predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera* ***separada el valor del suelo y el de la construcción.*** Negrilla fuera de texto.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 adicionado por el Decreto 148 de 2020 en el artículo 2.2.2.6.2. estable que la determinación del valor catastral de los inmuebles será realizada a través de avalúos puntuales o masivos por los Gestores Catastrales o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 adicionado por el Decreto 148 de 2020 en el artículo 2.2.2.2.4 establece que los gestores catastrales podrán adoptar los métodos técnicos que consideren para la ejecución de las labores catastrales, siempre y cuando garanticen que se refleje la realidad de los predios y se cumplan las especificaciones técnicas de los productos definidos por el IGAC.

Que el artículo 7 de la Resolución 1149 de 2021 *Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito*, indica *que los valores comerciales de los predios objeto del proceso de formación y/o actualización catastral, deben ser determinados de manera puntual o masiva conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.6.3. del Decreto 148 de 2020, o aquella norma que lo modifique, adicione o derogue y serán aprobados por el gestor catastral mediante acto*

administrativo en cual adicionalmente se indicará el porcentaje sobre el valor comercial adoptado por la administración municipal para la determinación del avalúo catastral. Este acto administrativo es de carácter general, y debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Que el artículo 12 de la Resolución 388 de 2020 *Por la cual se establecen las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito,* y en lo relacionado con las especificaciones técnicas de la información económica, dispone: *Especificaciones de la información económica. Para la determinación del avalúo catastral se dará prioridad a métodos masivos sobre los puntuales en cumplimiento de la normatividad vigente. Así mismo, los valores deberán ser coherentes con el comportamiento del mercado inmobiliario.*

Que la Resolución 1040 de 2023, *"Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito"*, entró a regir el 10 de agosto de 2023, salvo lo dispuesto en sus títulos IV y V, que tratan sobre los procesos de la gestión catastral multipropósito (formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral) y las especificaciones técnicas de producto de la base de datos catastral, los cuales, según el artículo 8.4 *ibidem*, regirán a partir del 01 de enero de 2024. Por consiguiente, las disposiciones aplicables a las materias reguladas en dichos títulos, hasta el 31 de diciembre de 2023, son las Resoluciones 1149 de 2021 y 388 de 2020 con sus modificaciones, expedidas por el IGAC.

Que la UAECD expidió la Resolución 0002 del 22 de marzo de 2023, *"Por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de actualización catastral en el suelo rural y los centros poblados del municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda)".*

Que, en la gestión y producción de la información económica, se priorizará la actualización de forma masiva de la información valuatoria de los predios de la ciudad.

Que, para determinar el avalúo catastral del proceso de actualización de la formación catastral, se deben agotar varias etapas: identificación predial, determinación de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, determinación de valores unitarios para los tipos de edificación, determinación de predios con características especiales y liquidación de los avalúos catastrales, para la vigencia correspondiente.

Que, para la valoración económica de los predios, se aplicaron dos (2) tipos de procedimientos que incluyen: i), el diseño de tablas de valor para la construcción para predios en condición de no propiedad horizontal y iii) los avalúos especiales para bienes que dadas sus características particulares, no es posible que su avalúo sea liquidado a partir de un modelamiento econométrico o de la aplicación de una tabla de valor, por lo cual se requiere un análisis puntual.

Que una vez rècibidos los insumos de las áreas técnicas y aprobados los valores en los Comités de Avalúos mediante acta del 18 de diciembre de 2023, y acogidas las decisiones tomadas por el Concejo de Política Fiscal Municipal en sesión del 27 de diciembre de 2023 con respecto al porcentaje que debe aplicarse al avalúo comercial para estimar el avalúo catastral, se procedió a la estimación final de los avalúos del municipio de Santa Rosa de Cabal. Los porcentajes aprobados por el COMFIS se incluyen en el Anexo Técnico 1.

Que luego de haber sido examinados los resultados provenientes de: 1. Proceso del reconocimiento predial, 2. Estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, 3. Valor de las construcciones y 4. Avalúos de los predios con características especiales, se puede concluir que estos se encuentran ajustados a las normas legales y reglamentarias vigentes y la investigación económica acorde con la actualidad inmobiliaria del municipio de Santa Rosa de Cabal.

Que el numeral 8 del artículo 8 de la Ley n.° 1437 de 2011, estableció que las autoridades tienen el deber de informar al público sobre los proyectos específicos de regulación, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, señalando un plazo para la presentación de observaciones para finalmente adoptar autónomamente la decisión que sirva al interés general. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, publicó desde el 21 hasta el 26 de diciembre de 2023 en la página WEB de la UAECD y en la página WEB de la alcaldía de Santa Rosa de Cabal el proyecto de resolución sin que se haya recibido comentarios por parte de los ciudadanos.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas para el **SUELO RURAL Y CENTRO POBLADOS** del municipio de Santa Rosa de Cabal, el cual fue llevado a cabo conforme a lo previsto por las disposiciones técnicas y jurídicas de la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 de 2019 modificada por la Ley 2294 de 2023, el Decreto Reglamentario 1170 del 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística"*, modificado por el Decreto 148 de 2020, las Resoluciones 1149 de 2021 y 388 de 2020, modificada por la 509 de 2020 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. Las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas mencionadas anteriormente para el **SUELO RURAL Y CENTRO POBLADOS** del municipio de Santa Rosa de Cabal, se encuentran debidamente relacionadas en el Anexo Técnico 2 que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. APROBAR las tablas de valor de construcción, utilizados en la determinación de los valores según el uso de la construcción de los predios ubicados en el **SUELO RURAL Y CENTRO POBLADOS** del municipio de Santa Rosa de Cabal.

PARÁGRAFO. Las tablas de valor de construcción mencionados anteriormente están debidamente relacionadas en el Anexo Técnico 3 que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. APROBAR. los avalúos de los predios con características especiales.

PARÁGRAFO. Los avalúos mencionados anteriormente están debidamente relacionados en el Anexo Técnico 4 que hace parte integral del presente acto administrativo.

¡El CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS!
Alcaldía de Santa Rosa de Cabal

GO CATASTRAL

"Por medio de la cual se aprueban los valores de los predios objeto del proceso de actualización catastral para la vigencia 2024".

ARTÍCULO 4. ORDENAR la liquidación de los nuevos avalúos catastrales para los predios del **SUELO RURAL Y CENTRO POBLADOS** del municipio de Santa Rosa de Cabal, en concordancia con los artículos precedentes-.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en la página web de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal, en el Registro Distrital de Bogotá, D.C., y en la página web del gestor catastral, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Rosa de Cabal, a los 28 - diciembre - 2023

EUGENIO ELÍAS CORTÉS REYES
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPECIALES-IDECA
UAECD-GO CATASTRAL SANTA ROSA DE CABAL

Proyectó: Juan Manuel Quiñones Murcia. -Subgerente de Gestión Jurídica

Revisó: Catalina Rodriguez Carrasco-Asesora dirección
Carlos Alberto Avendaño. - Profesional
Fernando Suarez Arias. - Gerente Jurídico

ALCALDIA SANTA ROSA DE CABAL	NOMBRE DEL ACTA
	PROCESO
	ACTA No.12

DEPARTAMENTO / MUNICIPIO / VEREDA/ CORREGIMIENTO: Santa Rosa de Cabal, Risaralda

FECHA (aaaa/mm/dd): 2023-12-27

HORA (hh.mm AM/PM): De las 2:00 pm a las 2:30 pm

LUGAR: Despacho Alcaldía Municipal

OBJETIVO:

Aprobar el porcentaje para los procesos de formación y actualización catastral de los avalúos de los predios correspondientes rural de Santa Rosa de Cabal, para la actualización catastral del Gestor Catastral GO CATASTRAL SANTA ROSA, de acuerdo con la Ley

ASISTENTES: Lista de Asistentes adjunta. ____ personas

ORDEN DEL DÍA:

No.	TEMA	RESPONSABLE
1	Verificación de Quórum	Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas
2	Aprobar el porcentaje para los procesos de formación y actualización catastral de los avalúos de los predios correspondientes rural de Santa Rosa de Cabal, para la actualización catastral del Gestor Catastral GO CATASTRAL SANTA ROSA, de acuerdo con la Ley	Comité Municipal de Política Fiscal-COMFIS

SEGUIMIENTO COMPROMISOS ACTA ANTERIOR (Si los hay):

No.	COMPROMISO	ESTADO Y OBSERVACIONES

DESARROLLO Y CONCLUSIONES:

En la Sala de Juntas del Despacho de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal, presentes el Alcalde Municipal JOSE RODRIGO TORO MONTES, Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas GUSTAVO ANDRÉS OSPINA AGUDELO, la Tesorera Municipal ALEJANDRA MARIA CHICA NARANJO, la Profesional Universitario del Área de Presupuesto GLORIA PATRICIA MARIN MESA, Subsecretaria de Asuntos Tributarios y Contadora LINA MARIA MUÑOZ. Así mismo, están invitados de GoCatastro CARLOS AVENDAÑO y el profesional Universitario de Fiscalización CARLOS RENDON, con el fin de presentar ante el COMFIS la propuesta del porcentaje a fijar para los procesos de formación y actualización catastral de los avalúos de los predios correspondientes a la zona rural de Santa Rosa de Cabal.

El Alcalde Municipal, inicia su intervención manifestando la importancia que ha tendí el catastro en el municipio y el recudo en términos fiscales, de esta forma indica que es necesario aprobar el porcentaje del avaluó de la actualización catastral que debe realizar nuestro Gestor Catastral GO CATASTRAL SANTA ROSA, para la vigencia 2024 de la zona rural de Santa Rosa de Cabal.

Se aclara que la actualización catastral es la renovación del censo o inventario de los predios públicos y privados del Municipio de Santa Rosa de Cabal, donde se registran los cambios en la información jurídica (propietarios y/o tenedores), física (cambio de área, anexos, conservación) y económica (avaluó catastral) de los predios.

Esta actualización no se lleva a cabo desde el año 2012 y debe realizarse en periodos máximos de 5 años de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, que a la letra dice:

> *ARTÍCULO 24. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS. Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.*
>
> *El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.*

PARÁGRAFO. El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial. (Negrilla y subrayado nuestro).

El coordinador de catastro en Santa Rosa de Cabal, Carlos Avendaño indica que en el comité de avalúos realizado el 18 de diciembre de 2022 establecieron los insumos de las áreas técnicas y valores de los avalúos para la zona rural.

La subsecretaria LINA MARIA MUÑOZ manifiesta que según el estudio de sensibilidad realizado por el equipo económico de GoCatastro técnicamente se puede establecer que el cobro del impuesto predial se puede realizar sobre el 60% del avaluó de los predios en la zona rural del municipio, sin que esto afecte las finanzas del municipio y la capacidad de pago de los contribuyentes.

Adicionalmente, el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas menciona que el estudio realizado por esta misma entidad, garantiza la posibilidad de incrementar el recaudo sin afectar a la población del municipio, teniendo en cuenta la incorporación aproximadamente de 900 predios en la zona rural y el incremento de los avalúos, por tanto pone a consideración del COMFIS que la liquidación del impuesto predial sea sobre la base del 60% del avaluó catastral. Igual forma se toma la decisión de no cobrar retroactividad para los predios actualizados durante la vigencia 2023.

Una vez socializado las modificaciones de la aprobación del porcentaje para la actualización catastral del avaluó de los predios en la zona rural para la vigencia 2023, el Comité Municipal de Política Fiscal COMFIS, aprueba las consideraciones antes descritas, motivo de la presente reunión.

Siendo las 2:30pm se da por terminada la reunión y se firma por quienes en ella intervinieron.

ALCALDIA SANTA ROSA DE CABAL	NOMBRE DEL ACTA
	PROCESO
	ACTA No.12

COMPROMISOS (Si los hay):

En la reunión se establecieron los siguientes compromisos:

No.	COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
1				
2				
3				

FECHA DE PRÓXIMA REUNION: _____

NOMBRE RESPONSABLE DE LA REUNIÓN	E mail	Teléfono	CARGO
Gustavo Andrés Ospina Agudelo		**sechacienda@santarosadecabal-risaralda.gov.co**	**Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas**

Anexos: __uno____ (1 hoja)

Elaborado Por: Johanna Santa Vargas **Revisado Por:** Gustavo Andrés Ospina Agudelo **Aprobado Por**: Gustavo Andrés Ospina Agudelo
Fecha de Aprobación: 27 de diciembre de 2023
Versión: 2

Anexo Técnico N° 2

RESOLUCIÓN SRC N° 004 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2023

"Por medio de la cual se aprueban los valores de los predios objeto del proceso de actualización en el suelo rural y centros poblados para la vigencia 2024"

SUELO RURAL

N° Orden	Código Zona Homogénea Geoeconómica	Valor Metro Cuadrado m²	Subzona Física	Vigencia
1	1	450	1739123	2024
2	1	450	1749123	2024
3	1	450	2349033	2024
4	1	450	3039043	2024
5	1	450	3839043	2024
6	1	450	0649033	2024
7	1	450	1749033	2024
8	1	450	2339123	2024
9	1	450	3039123	2024
10	1	450	3049123	2024
11	1	450	0649123	2024
12	1	450	3839123	2024
13	1	450	3849123	2024
14	1	450	3049033	2024
15	5	1.500	4425043	2024
16	5	1.500	1725043	2024
17	3	1.000	3035043	2024
18	3	1.000	1739043	2024
19	3	1.000	1739123	2024
20	3	1.000	3039043	2024
21	3	1.000	3039123	2024
22	5	1.500	4429043	2024
23	5	1.500	1735043	2024
24	5	1.500	1739043	2024
25	5	1.500	1739123	2024
26	5	1.500	3029043	2024
27	5	1.500	3825043	2024
28	5	1.500	3829043	2024
29	5	1.500	4426043	2024
30	5	1.500	1729043	2024
31	5	1.500	3039043	2024
32	5	1.500	3825044	2024

N° Orden	Código Zona Homogénea Geoeconómica	Valor Metro Cuadrado m²	Subzona Física	Vigencia
33	5	1.500	4425044	2024
34	12	6.000	6121045	2024
35	11	5.000	2321045	2024
36	11	5.000	4924045	2024
37	11	5.000	3821045	2024
38	11	5.000	3824041	2024
39	11	5.000	3824042	2024
40	11	5.000	3826045	2024
41	5	1.500	1749123	2024
42	5	1.500	2339123	2024
43	5	1.500	2349123	2024
44	5	1.500	3039123	2024
45	7	2.200	2346123	2024
46	7	2.200	3024043	2024
47	7	2.200	3025043	2024
48	7	2.200	3026043	2024
49	7	2.200	3046123	2024
50	7	2.200	3826043	2024
51	7	2.200	1726043	2024
52	6	1.850	1726043	2024
53	7	2.200	1729043	2024
54	6	1.850	2326043	2024
55	6	1.850	3026123	2024
56	7	2.200	3039123	2024
57	7	2.200	3049123	2024
58	7	2.200	2336123	2024
59	7	2.200	3029123	2024
60	7	2.200	3036123	2024
61	7	2.200	3049033	2024
62	7	2.200	4449123	2024
63	7	2.200	2339123	2024
64	7	2.200	2349123	2024
65	7	2.200	3849123	2024
66	4	1.200	1736123	2024
67	4	1.200	3026123	2024
68	4	1.200	2336123	2024
69	2	850	3026043	2024
70	2	850	3026123	2024
71	4	1.200	3036043	2024
72	4	1.200	1724043	2024
73	4	1.200	1726043	2024
74	4	1.200	3026043	2024

N° Orden	Código Zona Homogénea Geoeconómica	Valor Metro Cuadrado m²	Subzona Física	Vigencia
75	7	2.200	2326043	2024
76	10	4.000	6124043	2024
77	10	4.000	6126043	2024
78	5	1.500	2325043	2024
79	5	1.500	4424043	2024
80	11	5.000	4424043	2024
81	2	850	2324043	2024
82	5	1.500	2324043	2024
83	5	1.500	3024043	2024
84	5	1.500	3824043	2024
85	10	4.000	2324043	2024
86	10	4.000	3824043	2024
87	8	3.000	2324043	2024
88	8	3.000	3824043	2024
89	1	450	1724043	2024
90	1	450	1726043	2024
91	1	450	2326043	2024
92	1	450	3026043	2024
93	1	450	3024043	2024
94	11	5.000	3824043	2024
95	9	3.300	1725045	2024
96	14	35.000	3825045	2024
97	14	35.000	4425045	2024
98	9	3.300	4425045	2024
99	5	1.500	1725044	2024
100	5	1.500	4425045	2024
101	7	2.200	3825044	2024
102	10	4.000	3025045	2024
103	10	4.000	3024045	2024
104	12	6.000	3824045	2024
105	12	6.000	6124045	2024
106	11	5.000	3821041	2024
107	11	5.000	4421041	2024
108	11	5.000	4424041	2024
109	5	1.500	3824044	2024
110	5	1.500	4424044	2024
111	11	5.000	3024045	2024
112	11	5.000	3824045	2024
113	11	5.000	2324045	2024
114	10	4.000	3823045	2024
115	10	4.000	3821041	2024
116	10	4.000	3824045	2024

N° Orden	Código Zona Homogénea Geoeconómica	Valor Metro Cuadrado m²	Subzona Física	Vigencia
117	10	4.000	3824041	2024
118	10	4.000	3824042	2024
119	11	5.000	4921045	2024
120	8	3.000	2324045	2024
121	8	3.000	2324042	2024
122	8	3.000	4423045	2024
123	8	3.000	4424045	2024
124	8	3.000	5524045	2024
125	8	3.000	3024045	2024
126	8	3.000	3824045	2024
127	8	3.000	3824042	2024
128	10	4.000	3823041	2024
129	10	4.000	1726044	2024
130	10	4.000	3026044	2024
131	10	4.000	2326044	2024
132	11	5.000	2324041	2024
133	11	5.000	4426045	2024
134	11	5.000	4426041	2024
135	11	5.000	1726045	2024
136	11	5.000	2326045	2024
137	11	5.000	2326041	2024
138	11	5.000	3826041	2024
139	11	5.000	4424045	2024
140	11	5.000	4926045	2024
141	11	5.000	3022045	2024
142	13	30.000	2325045	2024
143	13	30.000	3825045	2024
144	7	2.200	4425044	2024
145	12	6.000	3825045	2024
146	1	450	1739043	2024

CENTROS POBLADOS

N° Orden	Código Zona Homogénea Geoeconómica	Valor Metro Cuadrado m²	Subzona Física	Vigencia
1	11	36.000	333162	2024
2	7	5.200	333162	2024
3	11	36.000	332561	2024
4	11	36.000	332162	2024
5	11	36.000	332471	2024

N° Orden	Código Zona Homogénea Geoeconómica	Valor Metro Cuadrado m²	Subzona Física	Vigencia
6	7	5.200	333561	2024
7	11	36.000	333561	2024
8	7	5.200	332162	2024
9	8	5.900	132162	2024
10	3	3.500	132471	2024
11	5	4.400	144163	2024
12	14	120.000	144163	2024
13	14	120.000	144561	2024
14	6	5.000	144561	2024
15	6	5.000	232162	2024
16	17	290.000	144163	2024
17	6	5.000	144163	2024
18	2	3.000	144471	2024
19	13	80.000	144163	2024
20	6	5.000	232561	2024
21	13	80.000	144561	2024
22	5	4.400	144561	2024
23	15	130.000	144163	2024
24	12	64.000	132162	2024
25	6	5.000	132162	2024
26	13	80.000	132162	2024
27	9	6.000	132162	2024
28	13	80.000	132561	2024
29	13	80.000	142162	2024
30	9	6.000	142162	2024
31	6	5.000	132561	2024
32	12	64.000	132561	2024
33	12	64.000	142162	2024
34	6	5.000	142162	2024
35	16	270.000	132162	2024
36	16	270.000	142162	2024
37	2	3.000	132162	2024
38	9	6.000	132561	2024
39	4	3.800	232162	2024
40	1	2.300	232471	2024
41	4	3.800	232561	2024
42	10	6.400	132162	2024
43	10	6.400	132561	2024
44	4	3.800	132471	2024
45	4	3.800	242162	2024
46	4	3.800	132162	2024
47	1	2.300	242162	2024

N° Orden	Código Zona Homogénea Geoeconómica	Valor Metro Cuadrado m²	Subzona Física	Vigencia
48	4	3.800	132561	2024
49	1	2.300	132471	2024

	100	99	98	97	96	95	94	93	92	91	90	89	88
1	3,200,000	3,168,000	3,136,000	3,104,000	3,072,000	3,040,000	3,008,000	2,976,000	2,941,000	2,800,000	2,737,000	2,674,000	2,611,000
2	3,184,000	3,155,000	3,126,000	3,097,000	3,068,000	3,039,000	3,010,000	2,981,000	2,926,000	2,786,000	2,723,000	2,660,000	2,597,000
3	3,168,000	3,139,000	3,110,000	3,081,000	3,052,000	3,023,000	2,994,000	2,965,000	2,911,000	2,772,000	2,709,000	2,646,000	2,583,000
4	3,151,000	3,123,000	3,095,000	3,067,000	3,039,000	3,011,000	2,983,000	2,955,000	2,895,000	2,757,000	2,695,000	2,633,000	2,571,000
5	3,134,000	3,106,000	3,078,000	3,050,000	3,022,000	2,994,000	2,966,000	2,938,000	2,880,000	2,742,000	2,680,000	2,618,000	2,556,000
6	3,116,000	3,088,000	3,060,000	3,032,000	3,004,000	2,976,000	2,948,000	2,920,000	2,864,000	2,727,000	2,665,000	2,603,000	2,541,000
7	3,098,000	3,070,000	3,042,000	3,014,000	2,986,000	2,958,000	2,930,000	2,902,000	2,847,000	2,711,000	2,650,000	2,589,000	2,528,000
8	3,080,000	3,052,000	3,024,000	2,996,000	2,968,000	2,940,000	2,912,000	2,884,000	2,831,000	2,695,000	2,634,000	2,573,000	2,512,000
9	3,062,000	3,034,000	3,006,000	2,978,000	2,950,000	2,922,000	2,894,000	2,866,000	2,814,000	2,679,000	2,618,000	2,557,000	2,496,000
10	3,043,000	3,016,000	2,989,000	2,962,000	2,935,000	2,908,000	2,881,000	2,854,000	2,797,000	2,663,000	2,603,000	2,543,000	2,483,000
11	3,024,000	2,997,000	2,970,000	2,943,000	2,916,000	2,889,000	2,862,000	2,835,000	2,779,000	2,646,000	2,586,000	2,526,000	2,466,000
12	3,005,000	2,978,000	2,951,000	2,924,000	2,897,000	2,870,000	2,843,000	2,816,000	2,762,000	2,629,000	2,570,000	2,511,000	2,452,000
13	2,985,000	2,958,000	2,931,000	2,904,000	2,877,000	2,850,000	2,823,000	2,796,000	2,743,000	2,612,000	2,553,000	2,494,000	2,435,000
14	2,965,000	2,938,000	2,911,000	2,884,000	2,857,000	2,830,000	2,803,000	2,776,000	2,725,000	2,595,000	2,536,000	2,477,000	2,418,000
15	2,945,000	2,919,000	2,893,000	2,867,000	2,841,000	2,815,000	2,789,000	2,763,000	2,707,000	2,577,000	2,519,000	2,461,000	2,403,000
16	2,924,000	2,898,000	2,872,000	2,846,000	2,820,000	2,794,000	2,768,000	2,742,000	2,688,000	2,559,000	2,501,000	2,443,000	2,385,000
17	2,903,000	2,877,000	2,851,000	2,825,000	2,799,000	2,773,000	2,747,000	2,721,000	2,668,000	2,540,000	2,483,000	2,426,000	2,369,000
18	2,882,000	2,856,000	2,830,000	2,804,000	2,778,000	2,752,000	2,726,000	2,700,000	2,649,000	2,522,000	2,465,000	2,408,000	2,351,000
19	2,860,000	2,834,000	2,808,000	2,782,000	2,756,000	2,730,000	2,704,000	2,678,000	2,629,000	2,503,000	2,446,000	2,389,000	2,332,000
20	2,838,000	2,813,000	2,788,000	2,763,000	2,738,000	2,713,000	2,688,000	2,663,000	2,609,000	2,484,000	2,428,000	2,372,000	2,316,000
21	2,816,000	2,791,000	2,766,000	2,741,000	2,716,000	2,691,000	2,666,000	2,641,000	2,589,000	2,464,000	2,408,000	2,352,000	2,296,000
22	2,794,000	2,769,000	2,744,000	2,719,000	2,694,000	2,669,000	2,644,000	2,619,000	2,568,000	2,444,000	2,389,000	2,334,000	2,279,000
23	2,771,000	2,746,000	2,721,000	2,696,000	2,671,000	2,646,000	2,621,000	2,596,000	2,547,000	2,424,000	2,369,000	2,314,000	2,259,000
24	2,748,000	2,723,000	2,698,000	2,673,000	2,648,000	2,623,000	2,598,000	2,573,000	2,526,000	2,404,000	2,350,000	2,296,000	2,242,000
25	2,724,000	2,700,000	2,676,000	2,652,000	2,628,000	2,604,000	2,580,000	2,556,000	2,504,000	2,383,000	2,329,000	2,275,000	2,221,000
26	2,700,000	2,676,000	2,652,000	2,628,000	2,604,000	2,580,000	2,556,000	2,532,000	2,482,000	2,363,000	2,310,000	2,257,000	2,204,000
27	2,676,000	2,652,000	2,628,000	2,604,000	2,580,000	2,556,000	2,532,000	2,508,000	2,460,000	2,341,000	2,288,000	2,235,000	2,182,000
28	2,652,000	2,628,000	2,604,000	2,580,000	2,556,000	2,532,000	2,508,000	2,484,000	2,437,000	2,320,000	2,268,000	2,216,000	2,164,000
29	2,627,000	2,603,000	2,579,000	2,555,000	2,531,000	2,507,000	2,483,000	2,459,000	2,415,000	2,298,000	2,246,000	2,194,000	2,142,000
30	2,602,000	2,579,000	2,556,000	2,533,000	2,510,000	2,487,000	2,464,000	2,441,000	2,392,000	2,276,000	2,225,000	2,174,000	2,123,000
31	2,576,000	2,553,000	2,530,000	2,507,000	2,484,000	2,461,000	2,438,000	2,415,000	2,368,000	2,254,000	2,203,000	2,152,000	2,101,000
32	2,550,000	2,527,000	2,504,000	2,481,000	2,458,000	2,435,000	2,412,000	2,389,000	2,345,000	2,232,000	2,182,000	2,132,000	2,082,000
33	2,524,000	2,501,000	2,478,000	2,455,000	2,432,000	2,409,000	2,386,000	2,363,000	2,321,000	2,209,000	2,159,000	2,109,000	2,059,000
34	2,498,000	2,476,000	2,454,000	2,432,000	2,410,000	2,388,000	2,366,000	2,344,000	2,297,000	2,186,000	2,137,000	2,088,000	2,039,000
35	2,471,000	2,449,000	2,427,000	2,405,000	2,383,000	2,361,000	2,339,000	2,317,000	2,272,000	2,162,000	2,113,000	2,064,000	2,015,000
36	2,444,000	2,422,000	2,400,000	2,378,000	2,356,000	2,334,000	2,312,000	2,290,000	2,247,000	2,139,000	2,091,000	2,043,000	1,995,000
37	2,417,000	2,395,000	2,373,000	2,351,000	2,329,000	2,307,000	2,285,000	2,263,000	2,222,000	2,115,000	2,067,000	2,019,000	1,971,000
38	2,389,000	2,368,000	2,347,000	2,326,000	2,305,000	2,284,000	2,263,000	2,242,000	2,197,000	2,090,000	2,043,000	1,996,000	1,949,000
39	2,361,000	2,340,000	2,319,000	2,298,000	2,277,000	2,256,000	2,235,000	2,214,000	2,171,000	2,066,000	2,019,000	1,972,000	1,925,000
40	2,333,000	2,312,000	2,291,000	2,270,000	2,249,000	2,228,000	2,207,000	2,186,000	2,145,000	2,041,000	1,995,000	1,949,000	1,903,000
41	2,304,000	2,283,000	2,262,000	2,241,000	2,220,000	2,199,000	2,178,000	2,157,000	2,119,000	2,016,000	1,970,000	1,924,000	1,878,000
42	2,275,000	2,255,000	2,235,000	2,215,000	2,195,000	2,175,000	2,155,000	2,135,000	2,092,000	1,991,000	1,946,000	1,901,000	1,856,000
43	2,246,000	2,226,000	2,206,000	2,186,000	2,166,000	2,146,000	2,126,000	2,106,000	2,065,000	1,965,000	1,921,000	1,877,000	1,833,000
44	2,216,000	2,196,000	2,176,000	2,156,000	2,136,000	2,116,000	2,096,000	2,076,000	2,038,000	1,939,000	1,895,000	1,851,000	1,807,000
45	2,186,000	2,167,000	2,148,000	2,129,000	2,110,000	2,091,000	2,072,000	2,053,000	2,011,000	1,913,000	1,870,000	1,827,000	1,784,000
46	2,156,000	2,137,000	2,118,000	2,099,000	2,080,000	2,061,000	2,042,000	2,023,000	1,983,000	1,887,000	1,844,000	1,801,000	1,758,000
47	2,126,000	2,107,000	2,088,000	2,069,000	2,050,000	2,031,000	2,012,000	1,993,000	1,955,000	1,860,000	1,818,000	1,776,000	1,734,000
48	2,095,000	2,076,000	2,057,000	2,038,000	2,019,000	2,000,000	1,981,000	1,962,000	1,926,000	1,833,000	1,792,000	1,751,000	1,710,000
49	2,063,000	2,045,000	2,027,000	2,009,000	1,991,000	1,973,000	1,955,000	1,937,000	1,898,000	1,806,000	1,765,000	1,724,000	1,683,000
50	2,032,000	2,014,000	1,996,000	1,978,000	1,960,000	1,942,000	1,924,000	1,906,000	1,869,000	1,778,000	1,738,000	1,698,000	1,658,000
51	2,000,000	1,982,000	1,964,000	1,946,000	1,928,000	1,910,000	1,892,000	1,874,000	1,840,000	1,750,000	1,710,000	1,670,000	1,630,000
52	1,968,000	1,950,000	1,932,000	1,914,000	1,896,000	1,878,000	1,860,000	1,842,000	1,810,000	1,722,000	1,683,000	1,644,000	1,605,000
53	1,935,000	1,918,000	1,901,000	1,884,000	1,867,000	1,850,000	1,833,000	1,816,000	1,780,000	1,693,000	1,655,000	1,617,000	1,579,000
54	1,903,000	1,886,000	1,869,000	1,852,000	1,835,000	1,818,000	1,801,000	1,784,000	1,750,000	1,665,000	1,627,000	1,589,000	1,551,000
55	1,869,000	1,852,000	1,835,000	1,818,000	1,801,000	1,784,000	1,767,000	1,750,000	1,720,000	1,636,000	1,599,000	1,562,000	1,525,000
56	1,836,000	1,820,000	1,804,000	1,788,000	1,772,000	1,756,000	1,740,000	1,724,000	1,689,000	1,607,000	1,571,000	1,535,000	1,499,000
57	1,802,000	1,786,000	1,770,000	1,754,000	1,738,000	1,722,000	1,706,000	1,690,000	1,658,000	1,577,000	1,541,000	1,505,000	1,469,000
58	1,768,000	1,752,000	1,736,000	1,720,000	1,704,000	1,688,000	1,672,000	1,656,000	1,627,000	1,547,000	1,512,000	1,477,000	1,442,000
59	1,734,000	1,719,000	1,704,000	1,689,000	1,674,000	1,659,000	1,644,000	1,629,000	1,595,000	1,517,000	1,483,000	1,449,000	1,415,000
60	1,699,000	1,684,000	1,669,000	1,654,000	1,639,000	1,624,000	1,609,000	1,594,000	1,563,000	1,487,000	1,453,000	1,419,000	1,385,000
61	1,664,000	1,649,000	1,634,000	1,619,000	1,604,000	1,589,000	1,574,000	1,559,000	1,531,000	1,456,000	1,423,000	1,390,000	1,357,000
62	1,629,000	1,615,000	1,601,000	1,587,000	1,573,000	1,559,000	1,545,000	1,531,000	1,499,000	1,425,000	1,393,000	1,361,000	1,329,000
63	1,593,000	1,579,000	1,565,000	1,551,000	1,537,000	1,523,000	1,509,000	1,495,000	1,466,000	1,394,000	1,362,000	1,330,000	1,298,000
64	1,557,000	1,543,000	1,529,000	1,515,000	1,501,000	1,487,000	1,473,000	1,459,000	1,433,000	1,362,000	1,331,000	1,300,000	1,269,000
65	1,521,000	1,507,000	1,493,000	1,479,000	1,465,000	1,451,000	1,437,000	1,423,000	1,399,000	1,331,000	1,301,000	1,271,000	1,241,000
66	1,484,000	1,471,000	1,458,000	1,445,000	1,432,000	1,419,000	1,406,000	1,393,000	1,366,000	1,299,000	1,270,000	1,241,000	1,212,000
67	1,447,000	1,434,000	1,421,000	1,408,000	1,395,000	1,382,000	1,369,000	1,356,000	1,332,000	1,266,000	1,237,000	1,208,000	1,179,000
68	1,410,000	1,398,000	1,386,000	1,374,000	1,362,000	1,350,000	1,338,000	1,326,000	1,298,000	1,234,000	1,206,000	1,178,000	1,150,000
69	1,372,000	1,360,000	1,348,000	1,336,000	1,324,000	1,312,000	1,300,000	1,288,000	1,263,000	1,201,000	1,174,000	1,147,000	1,120,000
70	1,334,000	1,322,000	1,310,000	1,298,000	1,286,000	1,274,000	1,262,000	1,250,000	1,228,000	1,167,000	1,141,000	1,115,000	1,089,000
71	1,296,000	1,285,000	1,274,000	1,263,000	1,252,000	1,241,000	1,230,000	1,219,000	1,193,000	1,134,000	1,108,000	1,082,000	1,056,000
72	1,257,000	1,246,000	1,235,000	1,224,000	1,213,000	1,202,000	1,191,000	1,180,000	1,158,000	1,100,000	1,075,000	1,050,000	1,025,000
73	1,219,000	1,208,000	1,197,000	1,186,000	1,175,000	1,164,000	1,153,000	1,142,000	1,122,000	1,066,000	1,042,000	1,018,000	994,000
74	1,179,000	1,169,000	1,159,000	1,149,000	1,139,000	1,129,000	1,119,000	1,109,000	1,086,000	1,032,000	1,009,000	986,000	963,000
75	1,140,000	1,130,000	1,120,000	1,110,000	1,100,000	1,090,000	1,080,000	1,070,000	1,050,000	997,000	975,000	953,000	931,000
76	1,100,000	1,090,000	1,080,000	1,070,000	1,060,000	1,050,000	1,040,000	1,030,000	1,013,000	962,000	940,000	918,000	896,000
77	1,060,000	1,051,000	1,042,000	1,033,000	1,024,000	1,015,000	1,006,000	997,000	976,000	927,000	906,000	885,000	864,000
78	1,019,000	1,010,000	1,001,000	992,000	983,000	974,000	965,000	956,000	939,000	892,000	872,000	852,000	832,000
79	979,000	970,000	961,000	952,000	943,000	934,000	925,000	916,000	902,000	856,000	837,000	818,000	799,000
80	937,000	929,000	921,000	913,000	905,000	897,000	889,000	881,000	864,000	820,000	801,000	782,000	763,000
81	896,000	888,000	880,000	872,000	864,000	856,000	848,000	840,000	826,000	784,000	766,000	748,000	730,000
82	854,000	847,000	840,000	833,000	826,000	819,000	812,000	805,000	787,000	747,000	730,000	713,000	696,000
83	812,000	805,000	798,000	791,000	784,000	777,000	770,000	763,000	749,000	711,000	695,000	679,000	663,000
84	770,000	763,000	756,000	749,000	742,000	735,000	728,000	721,000	710,000	674,000	659,000	644,000	629,000
85	727,000	721,000	715,000	709,000	703,000	697,000	691,000	685,000	671,000	636,000	622,000	608,000	594,000
86	684,000	678,000	672,000	666,000	660,000	654,000	648,000	642,000	631,000	598,000	585,000	572,000	559,000
87	641,000	635,000	629,000	623,000	617,000	611,000	605,000	599,000	591,000	561,000	548,000	535,000	522,000
88	597,000	592,000	587,000	582,000	577,000	572,000	567,000	562,000	551,000	522,000	510,000	498,000	486,000
89	553,000	548,000	543,000	538,000	533,000	528,000	523,000	518,000	511,000	484,000	473,000	462,000	451,000
90	509,000	505,000	501,000	497,000	493,000	489,000	485,000	481,000	470,000	445,000	435,000	425,000	415,000
91	464,000	460,000	456,000	452,000	448,000	444,000	440,000	436,000	429,000	406,000	397,000	388,000	379,000
92	419,000	416,000	413,000	410,000	407,000	404,000	401,000	398,000	388,000	367,000	359,000	351,000	343,000
93	374,000	371,000	368,000	365,000	362,000	359,000	356,000	353,000	346,000	327,000	320,000	313,000	306,000
94	328,000	325,000	322,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	287,000	281,000	280,000	280,000
95	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	280,000	280,000	280,000	280,000
96	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	280,000	280,000	280,000	280,000
97	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	280,000	280,000	280,000	280,000
98	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	280,000	280,000	280,000	280,000
99	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	280,000	280,000	280,000	280,000
100	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	320,000	280,000	280,000	280,000	280,000

	87	86	85	84	83	82	81	80	79	78	77	76	75
1	2,548,000	2,485,000	2,422,000	2,359,000	2,293,000	2,200,000	2,178,000	2,156,000	2,134,000	2,112,000	2,090,000	2,068,000	2,046,000
2	2,534,000	2,471,000	2,408,000	2,345,000	2,282,000	2,189,000	2,167,000	2,145,000	2,123,000	2,101,000	2,079,000	2,057,000	2,035,000
3	2,520,000	2,457,000	2,394,000	2,331,000	2,270,000	2,178,000	2,156,000	2,134,000	2,112,000	2,090,000	2,068,000	2,046,000	2,024,000
4	2,509,000	2,447,000	2,385,000	2,323,000	2,258,000	2,166,000	2,144,000	2,122,000	2,100,000	2,078,000	2,056,000	2,034,000	2,012,000
5	2,494,000	2,432,000	2,370,000	2,308,000	2,245,000	2,154,000	2,132,000	2,110,000	2,088,000	2,066,000	2,044,000	2,022,000	2,000,000
6	2,479,000	2,417,000	2,355,000	2,293,000	2,233,000	2,142,000	2,120,000	2,098,000	2,076,000	2,054,000	2,032,000	2,010,000	1,988,000
7	2,467,000	2,406,000	2,345,000	2,284,000	2,220,000	2,130,000	2,109,000	2,088,000	2,067,000	2,046,000	2,025,000	2,004,000	1,983,000
8	2,451,000	2,390,000	2,329,000	2,268,000	2,207,000	2,118,000	2,097,000	2,076,000	2,055,000	2,034,000	2,013,000	1,992,000	1,971,000
9	2,435,000	2,374,000	2,313,000	2,252,000	2,194,000	2,105,000	2,084,000	2,063,000	2,042,000	2,021,000	2,000,000	1,979,000	1,958,000
10	2,423,000	2,363,000	2,303,000	2,243,000	2,181,000	2,092,000	2,071,000	2,050,000	2,029,000	2,008,000	1,987,000	1,966,000	1,945,000
11	2,406,000	2,346,000	2,286,000	2,226,000	2,167,000	2,079,000	2,058,000	2,037,000	2,016,000	1,995,000	1,974,000	1,953,000	1,932,000
12	2,393,000	2,334,000	2,275,000	2,216,000	2,153,000	2,066,000	2,045,000	2,024,000	2,003,000	1,982,000	1,961,000	1,940,000	1,919,000
13	2,376,000	2,317,000	2,258,000	2,199,000	2,139,000	2,052,000	2,031,000	2,010,000	1,989,000	1,968,000	1,947,000	1,926,000	1,905,000
14	2,359,000	2,300,000	2,241,000	2,182,000	2,125,000	2,039,000	2,018,000	1,997,000	1,976,000	1,955,000	1,934,000	1,913,000	1,892,000
15	2,345,000	2,287,000	2,229,000	2,171,000	2,110,000	2,025,000	2,005,000	1,985,000	1,965,000	1,945,000	1,925,000	1,905,000	1,885,000
16	2,327,000	2,269,000	2,211,000	2,153,000	2,095,000	2,010,000	1,990,000	1,970,000	1,950,000	1,930,000	1,910,000	1,890,000	1,870,000
17	2,312,000	2,255,000	2,198,000	2,141,000	2,080,000	1,996,000	1,976,000	1,956,000	1,936,000	1,916,000	1,896,000	1,876,000	1,856,000
18	2,294,000	2,237,000	2,180,000	2,123,000	2,065,000	1,981,000	1,961,000	1,941,000	1,921,000	1,901,000	1,881,000	1,861,000	1,841,000
19	2,275,000	2,218,000	2,161,000	2,104,000	2,050,000	1,966,000	1,946,000	1,926,000	1,906,000	1,886,000	1,866,000	1,846,000	1,826,000
20	2,260,000	2,204,000	2,148,000	2,092,000	2,034,000	1,951,000	1,931,000	1,911,000	1,891,000	1,871,000	1,851,000	1,831,000	1,811,000
21	2,240,000	2,184,000	2,128,000	2,072,000	2,018,000	1,936,000	1,917,000	1,898,000	1,879,000	1,860,000	1,841,000	1,822,000	1,803,000
22	2,224,000	2,169,000	2,114,000	2,059,000	2,002,000	1,921,000	1,902,000	1,883,000	1,864,000	1,845,000	1,826,000	1,807,000	1,788,000
23	2,204,000	2,149,000	2,094,000	2,039,000	1,985,000	1,905,000	1,886,000	1,867,000	1,848,000	1,829,000	1,810,000	1,791,000	1,772,000
24	2,188,000	2,134,000	2,080,000	2,026,000	1,969,000	1,889,000	1,870,000	1,851,000	1,832,000	1,813,000	1,794,000	1,775,000	1,756,000
25	2,167,000	2,113,000	2,059,000	2,005,000	1,952,000	1,873,000	1,854,000	1,835,000	1,816,000	1,797,000	1,778,000	1,759,000	1,740,000
26	2,151,000	2,098,000	2,045,000	1,992,000	1,935,000	1,856,000	1,837,000	1,818,000	1,799,000	1,780,000	1,761,000	1,742,000	1,723,000
27	2,129,000	2,076,000	2,023,000	1,970,000	1,918,000	1,840,000	1,821,000	1,802,000	1,783,000	1,764,000	1,745,000	1,726,000	1,707,000
28	2,112,000	2,060,000	2,008,000	1,956,000	1,900,000	1,823,000	1,805,000	1,787,000	1,769,000	1,751,000	1,733,000	1,715,000	1,697,000
29	2,090,000	2,038,000	1,986,000	1,934,000	1,882,000	1,806,000	1,788,000	1,770,000	1,752,000	1,734,000	1,716,000	1,698,000	1,680,000
30	2,072,000	2,021,000	1,970,000	1,919,000	1,864,000	1,789,000	1,771,000	1,753,000	1,735,000	1,717,000	1,699,000	1,681,000	1,663,000
31	2,050,000	1,999,000	1,948,000	1,897,000	1,846,000	1,771,000	1,753,000	1,735,000	1,717,000	1,699,000	1,681,000	1,663,000	1,645,000
32	2,032,000	1,982,000	1,932,000	1,882,000	1,828,000	1,753,000	1,735,000	1,717,000	1,699,000	1,681,000	1,663,000	1,645,000	1,627,000
33	2,009,000	1,959,000	1,909,000	1,859,000	1,809,000	1,735,000	1,718,000	1,701,000	1,684,000	1,667,000	1,650,000	1,633,000	1,616,000
34	1,990,000	1,941,000	1,892,000	1,843,000	1,790,000	1,717,000	1,700,000	1,683,000	1,666,000	1,649,000	1,632,000	1,615,000	1,598,000
35	1,966,000	1,917,000	1,868,000	1,819,000	1,771,000	1,699,000	1,682,000	1,665,000	1,648,000	1,631,000	1,614,000	1,597,000	1,580,000
36	1,947,000	1,899,000	1,851,000	1,803,000	1,751,000	1,680,000	1,663,000	1,646,000	1,629,000	1,612,000	1,595,000	1,578,000	1,561,000
37	1,923,000	1,875,000	1,827,000	1,779,000	1,732,000	1,662,000	1,645,000	1,628,000	1,611,000	1,594,000	1,577,000	1,560,000	1,543,000
38	1,902,000	1,855,000	1,808,000	1,761,000	1,712,000	1,642,000	1,626,000	1,610,000	1,594,000	1,578,000	1,562,000	1,546,000	1,530,000
39	1,878,000	1,831,000	1,784,000	1,737,000	1,692,000	1,623,000	1,607,000	1,591,000	1,575,000	1,559,000	1,543,000	1,527,000	1,511,000
40	1,857,000	1,811,000	1,765,000	1,719,000	1,672,000	1,604,000	1,588,000	1,572,000	1,556,000	1,540,000	1,524,000	1,508,000	1,492,000
41	1,832,000	1,786,000	1,740,000	1,694,000	1,651,000	1,584,000	1,568,000	1,552,000	1,536,000	1,520,000	1,504,000	1,488,000	1,472,000
42	1,811,000	1,766,000	1,721,000	1,676,000	1,630,000	1,564,000	1,548,000	1,532,000	1,516,000	1,500,000	1,484,000	1,468,000	1,452,000
43	1,789,000	1,745,000	1,701,000	1,657,000	1,609,000	1,544,000	1,529,000	1,514,000	1,499,000	1,484,000	1,469,000	1,454,000	1,439,000
44	1,763,000	1,719,000	1,675,000	1,631,000	1,588,000	1,524,000	1,509,000	1,494,000	1,479,000	1,464,000	1,449,000	1,434,000	1,419,000
45	1,741,000	1,698,000	1,655,000	1,612,000	1,567,000	1,503,000	1,488,000	1,473,000	1,458,000	1,443,000	1,428,000	1,413,000	1,398,000
46	1,715,000	1,672,000	1,629,000	1,586,000	1,545,000	1,482,000	1,467,000	1,452,000	1,437,000	1,422,000	1,407,000	1,392,000	1,377,000
47	1,692,000	1,650,000	1,608,000	1,566,000	1,523,000	1,461,000	1,446,000	1,431,000	1,416,000	1,401,000	1,386,000	1,371,000	1,356,000
48	1,669,000	1,628,000	1,587,000	1,546,000	1,501,000	1,440,000	1,426,000	1,412,000	1,398,000	1,384,000	1,370,000	1,356,000	1,342,000
49	1,642,000	1,601,000	1,560,000	1,519,000	1,479,000	1,419,000	1,405,000	1,391,000	1,377,000	1,363,000	1,349,000	1,335,000	1,321,000
50	1,618,000	1,578,000	1,538,000	1,498,000	1,456,000	1,397,000	1,383,000	1,369,000	1,355,000	1,341,000	1,327,000	1,313,000	1,299,000
51	1,590,000	1,550,000	1,510,000	1,470,000	1,433,000	1,375,000	1,361,000	1,347,000	1,333,000	1,319,000	1,305,000	1,291,000	1,277,000
52	1,566,000	1,527,000	1,488,000	1,449,000	1,410,000	1,353,000	1,339,000	1,325,000	1,311,000	1,297,000	1,283,000	1,269,000	1,255,000
53	1,541,000	1,503,000	1,465,000	1,427,000	1,387,000	1,331,000	1,318,000	1,305,000	1,292,000	1,279,000	1,266,000	1,253,000	1,240,000
54	1,513,000	1,475,000	1,437,000	1,399,000	1,363,000	1,308,000	1,295,000	1,282,000	1,269,000	1,256,000	1,243,000	1,230,000	1,217,000
55	1,488,000	1,451,000	1,414,000	1,377,000	1,340,000	1,285,000	1,272,000	1,259,000	1,246,000	1,233,000	1,220,000	1,207,000	1,194,000
56	1,463,000	1,427,000	1,391,000	1,355,000	1,316,000	1,262,000	1,249,000	1,236,000	1,223,000	1,210,000	1,197,000	1,184,000	1,171,000
57	1,433,000	1,397,000	1,361,000	1,325,000	1,291,000	1,239,000	1,227,000	1,215,000	1,203,000	1,191,000	1,179,000	1,167,000	1,155,000
58	1,407,000	1,372,000	1,337,000	1,302,000	1,267,000	1,216,000	1,204,000	1,192,000	1,180,000	1,168,000	1,156,000	1,144,000	1,132,000
59	1,381,000	1,347,000	1,313,000	1,279,000	1,242,000	1,192,000	1,180,000	1,168,000	1,156,000	1,144,000	1,132,000	1,120,000	1,108,000
60	1,351,000	1,317,000	1,283,000	1,249,000	1,217,000	1,168,000	1,156,000	1,144,000	1,132,000	1,120,000	1,108,000	1,096,000	1,084,000
61	1,324,000	1,291,000	1,258,000	1,225,000	1,192,000	1,144,000	1,133,000	1,122,000	1,111,000	1,100,000	1,089,000	1,078,000	1,067,000
62	1,297,000	1,265,000	1,233,000	1,201,000	1,167,000	1,120,000	1,109,000	1,098,000	1,087,000	1,076,000	1,065,000	1,054,000	1,043,000
63	1,266,000	1,234,000	1,202,000	1,170,000	1,141,000	1,095,000	1,084,000	1,073,000	1,062,000	1,051,000	1,040,000	1,029,000	1,018,000
64	1,238,000	1,207,000	1,176,000	1,145,000	1,116,000	1,070,000	1,059,000	1,048,000	1,037,000	1,026,000	1,015,000	1,004,000	993,000
65	1,211,000	1,181,000	1,151,000	1,121,000	1,090,000	1,045,000	1,035,000	1,025,000	1,015,000	1,005,000	995,000	985,000	975,000
66	1,183,000	1,154,000	1,125,000	1,096,000	1,063,000	1,020,000	1,010,000	1,000,000	990,000	980,000	970,000	960,000	950,000
67	1,150,000	1,121,000	1,092,000	1,063,000	1,037,000	995,000	985,000	975,000	965,000	955,000	945,000	935,000	925,000
68	1,122,000	1,094,000	1,066,000	1,038,000	1,010,000	969,000	959,000	949,000	939,000	929,000	919,000	909,000	899,000
69	1,093,000	1,066,000	1,039,000	1,012,000	983,000	943,000	934,000	925,000	916,000	907,000	898,000	889,000	880,000
70	1,063,000	1,037,000	1,011,000	985,000	956,000	917,000	908,000	899,000	890,000	881,000	872,000	863,000	854,000
71	1,030,000	1,004,000	978,000	952,000	929,000	891,000	882,000	873,000	864,000	855,000	846,000	837,000	828,000
72	1,000,000	975,000	950,000	925,000	901,000	864,000	856,000	848,000	840,000	832,000	824,000	816,000	808,000
73	970,000	946,000	922,000	898,000	873,000	838,000	830,000	822,000	814,000	806,000	798,000	790,000	782,000
74	940,000	917,000	894,000	871,000	845,000	811,000	803,000	795,000	787,000	779,000	771,000	763,000	755,000
75	909,000	887,000	865,000	843,000	817,000	784,000	776,000	768,000	760,000	752,000	744,000	736,000	728,000
76	874,000	852,000	830,000	808,000	788,000	756,000	749,000	742,000	735,000	728,000	721,000	714,000	707,000
77	843,000	822,000	801,000	780,000	759,000	729,000	722,000	715,000	708,000	701,000	694,000	687,000	680,000
78	812,000	792,000	772,000	752,000	730,000	701,000	694,000	687,000	680,000	673,000	666,000	659,000	652,000
79	780,000	761,000	742,000	723,000	701,000	673,000	666,000	659,000	652,000	645,000	638,000	631,000	624,000
80	744,000	725,000	706,000	687,000	671,000	644,000	638,000	632,000	626,000	620,000	614,000	608,000	602,000
81	712,000	694,000	676,000	658,000	642,000	616,000	610,000	604,000	598,000	592,000	586,000	580,000	574,000
82	679,000	662,000	645,000	628,000	612,000	587,000	581,000	575,000	569,000	563,000	557,000	551,000	545,000
83	647,000	631,000	615,000	599,000	582,000	558,000	553,000	548,000	543,000	538,000	533,000	528,000	523,000
84	614,000	599,000	584,000	569,000	551,000	529,000	524,000	519,000	514,000	509,000	504,000	499,000	494,000
85	580,000	566,000	552,000	538,000	521,000	500,000	495,000	490,000	485,000	480,000	475,000	470,000	465,000
86	546,000	533,000	520,000	507,000	490,000	470,000	466,000	462,000	458,000	454,000	450,000	446,000	442,000
87	509,000	496,000	483,000	470,000	459,000	440,000	436,000	432,000	428,000	424,000	420,000	416,000	412,000
88	474,000	462,000	450,000	438,000	427,000	410,000	406,000	402,000	398,000	394,000	390,000	386,000	382,000
89	440,000	429,000	418,000	407,000	396,000	380,000	376,000	372,000	368,000	364,000	360,000	356,000	352,000
90	405,000	395,000	385,000	375,000	364,000	350,000	347,000	344,000	341,000	338,000	335,000	332,000	329,000
91	370,000	361,000	352,000	343,000	332,000	319,000	316,000	313,000	310,000	307,000	304,000	301,000	298,000
92	335,000	327,000	319,000	311,000	300,000	288,000	285,000	282,000	279,000	276,000	273,000	270,000	267,000
93	299,000	292,000	285,000	280,000	280,000	257,000	255,000	253,000	251,000	249,000	247,000	245,000	243,000
94	280,000	280,000	280,000	280,000	280,000	226,000	224,000	222,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000
95	280,000	280,000	280,000	280,000	280,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000
96	280,000	280,000	280,000	280,000	280,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000
97	280,000	280,000	280,000	280,000	280,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000
98	280,000	280,000	280,000	280,000	280,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000
99	280,000	280,000	280,000	280,000	280,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000
100	280,000	280,000	280,000	280,000	280,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000

	74	73	72	71	70	69	68	67	66	65	64	63	62
1	2,022,000	1,980,000	1,935,000	1,890,000	1,845,000	1,800,000	1,755,000	1,710,000	1,665,000	1,622,000	1,600,000	1,564,000	1,528,000
2	2,011,000	1,970,000	1,925,000	1,880,000	1,835,000	1,790,000	1,745,000	1,700,000	1,655,000	1,613,000	1,592,000	1,556,000	1,520,000
3	2,001,000	1,960,000	1,916,000	1,872,000	1,828,000	1,784,000	1,740,000	1,696,000	1,652,000	1,605,000	1,584,000	1,548,000	1,512,000
4	1,991,000	1,950,000	1,906,000	1,862,000	1,818,000	1,774,000	1,730,000	1,686,000	1,642,000	1,597,000	1,575,000	1,539,000	1,503,000
5	1,980,000	1,939,000	1,895,000	1,851,000	1,807,000	1,763,000	1,719,000	1,675,000	1,631,000	1,588,000	1,567,000	1,532,000	1,497,000
6	1,969,000	1,928,000	1,884,000	1,840,000	1,796,000	1,752,000	1,708,000	1,664,000	1,620,000	1,579,000	1,558,000	1,523,000	1,488,000
7	1,958,000	1,917,000	1,874,000	1,831,000	1,788,000	1,745,000	1,702,000	1,659,000	1,616,000	1,570,000	1,549,000	1,514,000	1,479,000
8	1,946,000	1,906,000	1,863,000	1,820,000	1,777,000	1,734,000	1,691,000	1,648,000	1,605,000	1,561,000	1,540,000	1,505,000	1,470,000
9	1,935,000	1,895,000	1,852,000	1,809,000	1,766,000	1,723,000	1,680,000	1,637,000	1,594,000	1,552,000	1,531,000	1,496,000	1,461,000
10	1,923,000	1,883,000	1,840,000	1,797,000	1,754,000	1,711,000	1,668,000	1,625,000	1,582,000	1,542,000	1,522,000	1,488,000	1,454,000
11	1,911,000	1,871,000	1,829,000	1,787,000	1,745,000	1,703,000	1,661,000	1,619,000	1,577,000	1,532,000	1,512,000	1,478,000	1,444,000
12	1,899,000	1,859,000	1,817,000	1,775,000	1,733,000	1,691,000	1,649,000	1,607,000	1,565,000	1,523,000	1,502,000	1,468,000	1,434,000
13	1,886,000	1,847,000	1,805,000	1,763,000	1,721,000	1,679,000	1,637,000	1,595,000	1,553,000	1,513,000	1,493,000	1,459,000	1,425,000
14	1,874,000	1,835,000	1,793,000	1,751,000	1,709,000	1,667,000	1,625,000	1,583,000	1,541,000	1,502,000	1,483,000	1,449,000	1,415,000
15	1,861,000	1,822,000	1,781,000	1,740,000	1,699,000	1,658,000	1,617,000	1,576,000	1,535,000	1,492,000	1,472,000	1,439,000	1,406,000
16	1,848,000	1,809,000	1,768,000	1,727,000	1,686,000	1,645,000	1,604,000	1,563,000	1,522,000	1,482,000	1,462,000	1,429,000	1,396,000
17	1,834,000	1,796,000	1,755,000	1,714,000	1,673,000	1,632,000	1,591,000	1,550,000	1,509,000	1,471,000	1,452,000	1,419,000	1,386,000
18	1,821,000	1,783,000	1,743,000	1,703,000	1,663,000	1,623,000	1,583,000	1,543,000	1,503,000	1,460,000	1,441,000	1,408,000	1,375,000
19	1,807,000	1,770,000	1,730,000	1,690,000	1,650,000	1,610,000	1,570,000	1,530,000	1,490,000	1,449,000	1,430,000	1,398,000	1,366,000
20	1,794,000	1,756,000	1,716,000	1,676,000	1,636,000	1,596,000	1,556,000	1,516,000	1,476,000	1,438,000	1,419,000	1,387,000	1,355,000
21	1,780,000	1,743,000	1,704,000	1,665,000	1,626,000	1,587,000	1,548,000	1,509,000	1,470,000	1,427,000	1,408,000	1,376,000	1,344,000
22	1,765,000	1,729,000	1,690,000	1,651,000	1,612,000	1,573,000	1,534,000	1,495,000	1,456,000	1,416,000	1,397,000	1,365,000	1,333,000
23	1,751,000	1,714,000	1,675,000	1,636,000	1,597,000	1,558,000	1,519,000	1,480,000	1,441,000	1,404,000	1,385,000	1,354,000	1,323,000
24	1,736,000	1,700,000	1,662,000	1,624,000	1,586,000	1,548,000	1,510,000	1,472,000	1,434,000	1,392,000	1,374,000	1,343,000	1,312,000
25	1,721,000	1,685,000	1,647,000	1,609,000	1,571,000	1,533,000	1,495,000	1,457,000	1,419,000	1,380,000	1,362,000	1,331,000	1,300,000
26	1,706,000	1,671,000	1,633,000	1,595,000	1,557,000	1,519,000	1,481,000	1,443,000	1,405,000	1,368,000	1,350,000	1,320,000	1,290,000
27	1,691,000	1,656,000	1,619,000	1,582,000	1,545,000	1,508,000	1,471,000	1,434,000	1,397,000	1,356,000	1,338,000	1,308,000	1,278,000
28	1,676,000	1,641,000	1,604,000	1,567,000	1,530,000	1,493,000	1,456,000	1,419,000	1,382,000	1,344,000	1,326,000	1,296,000	1,266,000
29	1,660,000	1,625,000	1,588,000	1,551,000	1,514,000	1,477,000	1,440,000	1,403,000	1,366,000	1,331,000	1,313,000	1,283,000	1,253,000
30	1,644,000	1,610,000	1,574,000	1,538,000	1,502,000	1,466,000	1,430,000	1,394,000	1,358,000	1,318,000	1,301,000	1,272,000	1,243,000
31	1,628,000	1,594,000	1,558,000	1,522,000	1,486,000	1,450,000	1,414,000	1,378,000	1,342,000	1,305,000	1,288,000	1,259,000	1,230,000
32	1,612,000	1,578,000	1,542,000	1,506,000	1,470,000	1,434,000	1,398,000	1,362,000	1,326,000	1,292,000	1,275,000	1,246,000	1,217,000
33	1,596,000	1,562,000	1,527,000	1,492,000	1,457,000	1,422,000	1,387,000	1,352,000	1,317,000	1,279,000	1,262,000	1,234,000	1,206,000
34	1,579,000	1,546,000	1,511,000	1,476,000	1,441,000	1,406,000	1,371,000	1,336,000	1,301,000	1,266,000	1,249,000	1,221,000	1,193,000
35	1,562,000	1,529,000	1,494,000	1,459,000	1,424,000	1,389,000	1,354,000	1,319,000	1,284,000	1,252,000	1,236,000	1,208,000	1,180,000
36	1,545,000	1,512,000	1,478,000	1,444,000	1,410,000	1,376,000	1,342,000	1,308,000	1,274,000	1,239,000	1,222,000	1,194,000	1,166,000
37	1,528,000	1,495,000	1,461,000	1,427,000	1,393,000	1,359,000	1,325,000	1,291,000	1,257,000	1,225,000	1,208,000	1,181,000	1,154,000
38	1,510,000	1,478,000	1,445,000	1,412,000	1,379,000	1,346,000	1,313,000	1,280,000	1,247,000	1,211,000	1,195,000	1,168,000	1,141,000
39	1,493,000	1,461,000	1,428,000	1,395,000	1,362,000	1,329,000	1,296,000	1,263,000	1,230,000	1,196,000	1,181,000	1,154,000	1,127,000
40	1,475,000	1,443,000	1,410,000	1,377,000	1,344,000	1,311,000	1,278,000	1,245,000	1,212,000	1,182,000	1,166,000	1,140,000	1,114,000
41	1,457,000	1,426,000	1,394,000	1,362,000	1,330,000	1,298,000	1,266,000	1,234,000	1,202,000	1,168,000	1,152,000	1,126,000	1,100,000
42	1,438,000	1,408,000	1,376,000	1,344,000	1,312,000	1,280,000	1,248,000	1,216,000	1,184,000	1,153,000	1,138,000	1,112,000	1,086,000
43	1,420,000	1,390,000	1,359,000	1,328,000	1,297,000	1,266,000	1,235,000	1,204,000	1,173,000	1,138,000	1,123,000	1,098,000	1,073,000
44	1,401,000	1,371,000	1,340,000	1,309,000	1,278,000	1,247,000	1,216,000	1,185,000	1,154,000	1,123,000	1,108,000	1,083,000	1,058,000
45	1,382,000	1,353,000	1,322,000	1,291,000	1,260,000	1,229,000	1,198,000	1,167,000	1,136,000	1,108,000	1,093,000	1,068,000	1,043,000
46	1,363,000	1,334,000	1,304,000	1,274,000	1,244,000	1,214,000	1,184,000	1,154,000	1,124,000	1,093,000	1,078,000	1,054,000	1,030,000
47	1,344,000	1,315,000	1,285,000	1,255,000	1,225,000	1,195,000	1,165,000	1,135,000	1,105,000	1,077,000	1,063,000	1,039,000	1,015,000
48	1,324,000	1,296,000	1,267,000	1,238,000	1,209,000	1,180,000	1,151,000	1,122,000	1,093,000	1,061,000	1,047,000	1,023,000	999,000
49	1,305,000	1,277,000	1,248,000	1,219,000	1,190,000	1,161,000	1,132,000	1,103,000	1,074,000	1,046,000	1,032,000	1,009,000	986,000
50	1,285,000	1,257,000	1,229,000	1,201,000	1,173,000	1,145,000	1,117,000	1,089,000	1,061,000	1,030,000	1,016,000	993,000	970,000
51	1,265,000	1,238,000	1,210,000	1,182,000	1,154,000	1,126,000	1,098,000	1,070,000	1,042,000	1,013,000	1,000,000	977,000	954,000
52	1,244,000	1,218,000	1,190,000	1,162,000	1,134,000	1,106,000	1,078,000	1,050,000	1,022,000	997,000	984,000	962,000	940,000
53	1,224,000	1,198,000	1,171,000	1,144,000	1,117,000	1,090,000	1,063,000	1,036,000	1,009,000	981,000	968,000	946,000	924,000
54	1,203,000	1,177,000	1,150,000	1,123,000	1,096,000	1,069,000	1,042,000	1,015,000	988,000	964,000	951,000	930,000	909,000
55	1,182,000	1,157,000	1,131,000	1,105,000	1,079,000	1,053,000	1,027,000	1,001,000	975,000	947,000	935,000	914,000	893,000
56	1,161,000	1,136,000	1,110,000	1,084,000	1,058,000	1,032,000	1,006,000	980,000	954,000	930,000	918,000	897,000	876,000
57	1,140,000	1,115,000	1,090,000	1,065,000	1,040,000	1,015,000	990,000	965,000	940,000	913,000	901,000	881,000	861,000
58	1,118,000	1,094,000	1,069,000	1,044,000	1,019,000	994,000	969,000	944,000	919,000	896,000	884,000	864,000	844,000
59	1,097,000	1,073,000	1,049,000	1,025,000	1,001,000	977,000	953,000	929,000	905,000	879,000	867,000	847,000	827,000
60	1,075,000	1,051,000	1,027,000	1,003,000	979,000	955,000	931,000	907,000	883,000	861,000	850,000	831,000	812,000
61	1,053,000	1,030,000	1,007,000	984,000	961,000	938,000	915,000	892,000	869,000	843,000	832,000	813,000	794,000
62	1,030,000	1,008,000	985,000	962,000	939,000	916,000	893,000	870,000	847,000	825,000	814,000	796,000	778,000
63	1,008,000	986,000	964,000	942,000	920,000	898,000	876,000	854,000	832,000	807,000	796,000	778,000	760,000
64	985,000	963,000	941,000	919,000	897,000	875,000	853,000	831,000	809,000	789,000	778,000	760,000	742,000
65	962,000	941,000	920,000	899,000	878,000	857,000	836,000	815,000	794,000	770,000	760,000	743,000	726,000
66	939,000	918,000	897,000	876,000	855,000	834,000	813,000	792,000	771,000	752,000	742,000	725,000	708,000
67	916,000	895,000	875,000	855,000	835,000	815,000	795,000	775,000	755,000	733,000	724,000	708,000	692,000
68	892,000	872,000	852,000	832,000	812,000	792,000	772,000	752,000	732,000	714,000	705,000	689,000	673,000
69	868,000	849,000	830,000	811,000	792,000	773,000	754,000	735,000	716,000	695,000	686,000	671,000	656,000
70	844,000	826,000	807,000	788,000	769,000	750,000	731,000	712,000	693,000	676,000	667,000	652,000	637,000
71	820,000	802,000	784,000	766,000	748,000	730,000	712,000	694,000	676,000	657,000	648,000	633,000	618,000
72	796,000	778,000	760,000	742,000	724,000	706,000	688,000	670,000	652,000	637,000	629,000	615,000	601,000
73	771,000	754,000	737,000	720,000	703,000	686,000	669,000	652,000	635,000	617,000	609,000	595,000	581,000
74	747,000	730,000	713,000	696,000	679,000	662,000	645,000	628,000	611,000	597,000	590,000	577,000	564,000
75	722,000	705,000	689,000	673,000	657,000	641,000	625,000	609,000	593,000	577,000	570,000	557,000	544,000
76	697,000	681,000	666,000	651,000	636,000	621,000	606,000	591,000	576,000	557,000	550,000	538,000	526,000
77	671,000	656,000	641,000	626,000	611,000	596,000	581,000	566,000	551,000	537,000	530,000	518,000	506,000
78	646,000	631,000	617,000	603,000	589,000	575,000	561,000	547,000	533,000	516,000	510,000	498,000	486,000
79	620,000	605,000	591,000	577,000	563,000	549,000	535,000	521,000	507,000	496,000	489,000	478,000	467,000
80	594,000	580,000	567,000	554,000	541,000	528,000	515,000	502,000	489,000	475,000	469,000	458,000	447,000
81	568,000	554,000	542,000	530,000	518,000	506,000	494,000	482,000	470,000	454,000	448,000	438,000	428,000
82	541,000	529,000	517,000	505,000	493,000	481,000	469,000	457,000	445,000	433,000	427,000	417,000	407,000
83	515,000	503,000	492,000	481,000	470,000	459,000	448,000	437,000	426,000	411,000	406,000	397,000	388,000
84	488,000	476,000	465,000	454,000	443,000	432,000	421,000	410,000	399,000	390,000	385,000	376,000	367,000
85	461,000	450,000	440,000	430,000	420,000	410,000	400,000	390,000	380,000	368,000	363,000	355,000	347,000
86	434,000	423,000	413,000	403,000	393,000	383,000	373,000	363,000	353,000	346,000	342,000	334,000	326,000
87	406,000	396,000	387,000	378,000	369,000	360,000	351,000	342,000	333,000	324,000	320,000	313,000	306,000
88	379,000	369,000	361,000	353,000	345,000	337,000	329,000	321,000	313,000	302,000	298,000	291,000	284,000
89	351,000	342,000	334,000	326,000	318,000	310,000	302,000	294,000	286,000	280,000	276,000	270,000	264,000
90	323,000	315,000	308,000	301,000	294,000	287,000	280,000	273,000	266,000	257,000	254,000	248,000	242,000
91	295,000	287,000	281,000	275,000	269,000	263,000	257,000	251,000	245,000	235,000	232,000	227,000	222,000
92	266,000	259,000	253,000	247,000	241,000	235,000	229,000	223,000	217,000	212,000	209,000	204,000	199,000
93	238,000	231,000	226,000	221,000	216,000	211,000	206,000	201,000	198,000	198,000	187,000	183,000	179,000
94	220,000	203,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	164,000	160,000	160,000
95	220,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	160,000	160,000	160,000
96	220,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	160,000	160,000	160,000
97	220,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	160,000	160,000	160,000
98	220,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	160,000	160,000	160,000
99	220,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	160,000	160,000	160,000
100	220,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	198,000	160,000	160,000	160,000

	61	60	59	58	57	56	55	54	53	52	51	50	49
1	1,492,000	1,456,000	1,420,000	1,384,000	1,348,000	1,310,000	1,290,000	1,261,000	1,232,000	1,203,000	1,174,000	1,145,000	1,116,000
2	1,484,000	1,448,000	1,412,000	1,376,000	1,340,000	1,304,000	1,284,000	1,255,000	1,226,000	1,197,000	1,168,000	1,139,000	1,110,000
3	1,476,000	1,440,000	1,404,000	1,368,000	1,332,000	1,297,000	1,277,000	1,248,000	1,219,000	1,190,000	1,161,000	1,132,000	1,103,000
4	1,467,000	1,431,000	1,395,000	1,359,000	1,323,000	1,290,000	1,270,000	1,241,000	1,212,000	1,183,000	1,154,000	1,125,000	1,096,000
5	1,462,000	1,427,000	1,392,000	1,357,000	1,322,000	1,283,000	1,263,000	1,234,000	1,205,000	1,176,000	1,147,000	1,118,000	1,089,000
6	1,453,000	1,418,000	1,383,000	1,348,000	1,313,000	1,276,000	1,256,000	1,228,000	1,200,000	1,172,000	1,144,000	1,116,000	1,088,000
7	1,444,000	1,409,000	1,374,000	1,339,000	1,304,000	1,269,000	1,249,000	1,221,000	1,193,000	1,165,000	1,137,000	1,109,000	1,081,000
8	1,435,000	1,400,000	1,365,000	1,330,000	1,295,000	1,261,000	1,242,000	1,214,000	1,186,000	1,158,000	1,130,000	1,102,000	1,074,000
9	1,426,000	1,391,000	1,356,000	1,321,000	1,286,000	1,254,000	1,234,000	1,206,000	1,178,000	1,150,000	1,122,000	1,094,000	1,066,000
10	1,420,000	1,386,000	1,352,000	1,318,000	1,284,000	1,246,000	1,227,000	1,199,000	1,171,000	1,143,000	1,115,000	1,087,000	1,059,000
11	1,410,000	1,376,000	1,342,000	1,308,000	1,274,000	1,238,000	1,219,000	1,191,000	1,163,000	1,135,000	1,107,000	1,079,000	1,051,000
12	1,400,000	1,366,000	1,332,000	1,298,000	1,264,000	1,230,000	1,211,000	1,184,000	1,157,000	1,130,000	1,103,000	1,076,000	1,049,000
13	1,391,000	1,357,000	1,323,000	1,289,000	1,255,000	1,222,000	1,203,000	1,176,000	1,149,000	1,122,000	1,095,000	1,068,000	1,041,000
14	1,381,000	1,347,000	1,313,000	1,279,000	1,245,000	1,214,000	1,195,000	1,168,000	1,141,000	1,114,000	1,087,000	1,060,000	1,033,000
15	1,373,000	1,340,000	1,307,000	1,274,000	1,241,000	1,206,000	1,187,000	1,160,000	1,133,000	1,106,000	1,079,000	1,052,000	1,025,000
16	1,363,000	1,330,000	1,297,000	1,264,000	1,231,000	1,197,000	1,179,000	1,152,000	1,125,000	1,098,000	1,071,000	1,044,000	1,017,000
17	1,353,000	1,320,000	1,287,000	1,254,000	1,221,000	1,189,000	1,170,000	1,144,000	1,118,000	1,092,000	1,066,000	1,040,000	1,014,000
18	1,342,000	1,309,000	1,276,000	1,243,000	1,210,000	1,180,000	1,162,000	1,136,000	1,110,000	1,084,000	1,058,000	1,032,000	1,006,000
19	1,334,000	1,302,000	1,270,000	1,238,000	1,206,000	1,171,000	1,153,000	1,127,000	1,101,000	1,075,000	1,049,000	1,023,000	997,000
20	1,323,000	1,291,000	1,259,000	1,227,000	1,195,000	1,162,000	1,144,000	1,118,000	1,092,000	1,066,000	1,040,000	1,014,000	988,000
21	1,312,000	1,280,000	1,248,000	1,216,000	1,184,000	1,153,000	1,135,000	1,109,000	1,083,000	1,057,000	1,031,000	1,005,000	979,000
22	1,301,000	1,269,000	1,237,000	1,205,000	1,173,000	1,144,000	1,126,000	1,101,000	1,076,000	1,051,000	1,026,000	1,001,000	976,000
23	1,292,000	1,261,000	1,230,000	1,199,000	1,168,000	1,135,000	1,117,000	1,092,000	1,067,000	1,042,000	1,017,000	992,000	967,000
24	1,281,000	1,250,000	1,219,000	1,188,000	1,157,000	1,125,000	1,108,000	1,083,000	1,058,000	1,033,000	1,008,000	983,000	958,000
25	1,269,000	1,238,000	1,207,000	1,176,000	1,145,000	1,115,000	1,098,000	1,073,000	1,048,000	1,023,000	998,000	973,000	948,000
26	1,260,000	1,230,000	1,200,000	1,170,000	1,140,000	1,106,000	1,088,000	1,063,000	1,038,000	1,013,000	988,000	963,000	938,000
27	1,248,000	1,218,000	1,188,000	1,158,000	1,128,000	1,096,000	1,079,000	1,055,000	1,031,000	1,007,000	983,000	959,000	935,000
28	1,236,000	1,206,000	1,176,000	1,146,000	1,116,000	1,086,000	1,069,000	1,045,000	1,021,000	997,000	973,000	949,000	925,000
29	1,223,000	1,193,000	1,163,000	1,133,000	1,103,000	1,076,000	1,059,000	1,035,000	1,011,000	987,000	963,000	939,000	915,000
30	1,214,000	1,185,000	1,156,000	1,127,000	1,098,000	1,065,000	1,049,000	1,025,000	1,001,000	977,000	953,000	929,000	905,000
31	1,201,000	1,172,000	1,143,000	1,114,000	1,085,000	1,055,000	1,039,000	1,015,000	991,000	967,000	943,000	919,000	895,000
32	1,188,000	1,159,000	1,130,000	1,101,000	1,072,000	1,044,000	1,028,000	1,005,000	982,000	959,000	936,000	913,000	890,000
33	1,178,000	1,150,000	1,122,000	1,094,000	1,066,000	1,034,000	1,018,000	995,000	972,000	949,000	926,000	903,000	880,000
34	1,165,000	1,137,000	1,109,000	1,081,000	1,053,000	1,023,000	1,007,000	984,000	961,000	938,000	915,000	892,000	869,000
35	1,152,000	1,124,000	1,096,000	1,068,000	1,040,000	1,012,000	996,000	974,000	952,000	930,000	908,000	886,000	864,000
36	1,138,000	1,110,000	1,082,000	1,054,000	1,026,000	1,001,000	985,000	963,000	941,000	919,000	897,000	875,000	853,000
37	1,127,000	1,100,000	1,073,000	1,046,000	1,019,000	990,000	974,000	952,000	930,000	908,000	886,000	864,000	842,000
38	1,114,000	1,087,000	1,060,000	1,033,000	1,006,000	978,000	963,000	941,000	919,000	897,000	875,000	853,000	831,000
39	1,100,000	1,073,000	1,046,000	1,019,000	992,000	967,000	952,000	930,000	908,000	886,000	864,000	842,000	820,000
40	1,088,000	1,062,000	1,036,000	1,010,000	984,000	955,000	940,000	919,000	898,000	877,000	856,000	835,000	814,000
41	1,074,000	1,048,000	1,022,000	996,000	970,000	943,000	929,000	908,000	887,000	866,000	845,000	824,000	803,000
42	1,060,000	1,034,000	1,008,000	982,000	956,000	932,000	917,000	896,000	875,000	854,000	833,000	812,000	791,000
43	1,048,000	1,023,000	998,000	973,000	948,000	920,000	905,000	885,000	865,000	845,000	825,000	805,000	785,000
44	1,033,000	1,008,000	983,000	958,000	933,000	908,000	893,000	873,000	853,000	833,000	813,000	793,000	773,000
45	1,018,000	993,000	968,000	943,000	918,000	895,000	881,000	861,000	841,000	821,000	801,000	781,000	761,000
46	1,006,000	982,000	958,000	934,000	910,000	883,000	869,000	849,000	829,000	809,000	789,000	769,000	749,000
47	991,000	967,000	943,000	919,000	895,000	870,000	857,000	838,000	819,000	800,000	781,000	762,000	743,000
48	975,000	951,000	927,000	903,000	879,000	858,000	844,000	825,000	806,000	787,000	768,000	749,000	730,000
49	963,000	940,000	917,000	894,000	871,000	845,000	832,000	813,000	794,000	775,000	756,000	737,000	718,000
50	947,000	924,000	901,000	878,000	855,000	832,000	819,000	801,000	783,000	765,000	747,000	729,000	711,000
51	931,000	908,000	885,000	862,000	839,000	819,000	806,000	788,000	770,000	752,000	734,000	716,000	698,000
52	918,000	896,000	874,000	852,000	830,000	806,000	793,000	775,000	757,000	739,000	721,000	703,000	685,000
53	902,000	880,000	858,000	836,000	814,000	792,000	780,000	762,000	744,000	726,000	708,000	690,000	672,000
54	888,000	867,000	846,000	825,000	804,000	779,000	767,000	750,000	733,000	716,000	699,000	682,000	665,000
55	872,000	851,000	830,000	809,000	788,000	765,000	754,000	737,000	720,000	703,000	686,000	669,000	652,000
56	855,000	834,000	813,000	792,000	771,000	752,000	740,000	723,000	706,000	689,000	672,000	655,000	638,000
57	841,000	821,000	801,000	781,000	761,000	738,000	727,000	711,000	695,000	679,000	663,000	647,000	631,000
58	824,000	804,000	784,000	764,000	744,000	724,000	713,000	697,000	681,000	665,000	649,000	633,000	617,000
59	807,000	787,000	767,000	747,000	727,000	710,000	699,000	683,000	667,000	651,000	635,000	619,000	603,000
60	793,000	774,000	755,000	736,000	717,000	696,000	685,000	670,000	655,000	640,000	625,000	610,000	595,000
61	775,000	756,000	737,000	718,000	699,000	681,000	671,000	656,000	641,000	626,000	611,000	596,000	581,000
62	760,000	742,000	724,000	706,000	688,000	667,000	657,000	642,000	627,000	612,000	597,000	582,000	567,000
63	742,000	724,000	706,000	688,000	670,000	652,000	642,000	628,000	614,000	600,000	586,000	572,000	558,000
64	724,000	706,000	688,000	670,000	652,000	637,000	628,000	614,000	600,000	586,000	572,000	558,000	544,000
65	709,000	692,000	675,000	658,000	641,000	623,000	613,000	599,000	585,000	571,000	557,000	543,000	529,000
66	691,000	674,000	657,000	640,000	623,000	608,000	598,000	585,000	572,000	559,000	546,000	533,000	520,000
67	676,000	660,000	644,000	628,000	612,000	592,000	583,000	570,000	557,000	544,000	531,000	518,000	505,000
68	657,000	641,000	625,000	609,000	593,000	577,000	568,000	555,000	542,000	529,000	516,000	503,000	490,000
69	641,000	626,000	611,000	596,000	581,000	562,000	553,000	541,000	529,000	517,000	505,000	493,000	481,000
70	622,000	607,000	592,000	577,000	562,000	546,000	538,000	526,000	514,000	502,000	490,000	478,000	466,000
71	603,000	588,000	573,000	558,000	543,000	531,000	522,000	510,000	498,000	486,000	474,000	462,000	450,000
72	587,000	573,000	559,000	545,000	531,000	515,000	507,000	496,000	485,000	474,000	463,000	452,000	441,000
73	567,000	553,000	539,000	525,000	511,000	499,000	491,000	480,000	469,000	458,000	447,000	436,000	425,000
74	551,000	538,000	525,000	512,000	499,000	483,000	475,000	464,000	453,000	442,000	431,000	420,000	409,000
75	531,000	518,000	505,000	492,000	479,000	467,000	459,000	449,000	439,000	429,000	419,000	409,000	399,000
76	514,000	502,000	490,000	478,000	466,000	450,000	443,000	433,000	423,000	413,000	403,000	393,000	383,000
77	494,000	482,000	470,000	458,000	446,000	434,000	427,000	417,000	407,000	397,000	387,000	377,000	367,000
78	474,000	462,000	450,000	438,000	426,000	417,000	411,000	402,000	393,000	384,000	375,000	366,000	357,000
79	456,000	445,000	434,000	423,000	412,000	401,000	394,000	385,000	376,000	367,000	358,000	349,000	340,000
80	436,000	425,000	414,000	403,000	392,000	384,000	378,000	369,000	360,000	351,000	342,000	333,000	324,000
81	418,000	408,000	398,000	388,000	378,000	367,000	361,000	353,000	345,000	337,000	329,000	321,000	313,000
82	397,000	387,000	377,000	367,000	357,000	350,000	344,000	336,000	328,000	320,000	312,000	304,000	296,000
83	379,000	370,000	361,000	352,000	343,000	332,000	327,000	320,000	313,000	306,000	299,000	292,000	285,000
84	358,000	349,000	340,000	331,000	322,000	315,000	310,000	303,000	296,000	289,000	282,000	275,000	268,000
85	339,000	331,000	323,000	315,000	307,000	297,000	293,000	286,000	279,000	272,000	265,000	258,000	251,000
86	318,000	310,000	302,000	294,000	286,000	280,000	276,000	270,000	264,000	258,000	252,000	246,000	240,000
87	299,000	292,000	285,000	278,000	271,000	262,000	258,000	252,000	246,000	240,000	234,000	228,000	222,000
88	277,000	270,000	263,000	256,000	249,000	244,000	241,000	236,000	231,000	226,000	221,000	216,000	211,000
89	258,000	252,000	246,000	240,000	234,000	226,000	223,000	218,000	213,000	208,000	203,000	198,000	193,000
90	236,000	230,000	224,000	218,000	212,000	208,000	205,000	200,000	195,000	190,000	185,000	180,000	175,000
91	217,000	212,000	207,000	202,000	197,000	190,000	187,000	183,000	179,000	175,000	171,000	167,000	163,000
92	194,000	189,000	184,000	179,000	174,000	171,000	169,000	165,000	161,000	157,000	153,000	149,000	145,000
93	175,000	171,000	167,000	163,000	160,000	160,000	151,000	148,000	145,000	142,000	139,000	136,000	133,000
94	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	132,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000
95	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000
96	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000
97	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000
98	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000
99	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000
100	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000	129,000

	48	47	46	45	44	43	42	41	40	39	38	37	36
1	1,087,000	1,056,000	980,000	958,000	936,000	914,000	892,000	870,000	848,000	826,000	803,000	790,000	772,000
2	1,081,000	1,051,000	973,000	951,000	929,000	907,000	885,000	863,000	841,000	819,000	797,000	784,000	766,000
3	1,074,000	1,046,000	966,000	944,000	922,000	900,000	878,000	856,000	834,000	812,000	791,000	778,000	760,000
4	1,067,000	1,040,000	958,000	936,000	914,000	892,000	870,000	848,000	826,000	804,000	785,000	772,000	755,000
5	1,060,000	1,034,000	950,000	929,000	908,000	887,000	866,000	845,000	824,000	803,000	778,000	766,000	749,000
6	1,060,000	1,029,000	943,000	922,000	901,000	880,000	859,000	838,000	817,000	796,000	772,000	760,000	743,000
7	1,053,000	1,023,000	934,000	913,000	892,000	871,000	850,000	829,000	808,000	787,000	765,000	753,000	736,000
8	1,046,000	1,017,000	926,000	905,000	884,000	863,000	842,000	821,000	800,000	779,000	758,000	747,000	730,000
9	1,038,000	1,011,000	918,000	897,000	876,000	855,000	834,000	813,000	792,000	771,000	752,000	740,000	723,000
10	1,031,000	1,005,000	909,000	888,000	867,000	846,000	825,000	804,000	783,000	762,000	744,000	733,000	716,000
11	1,023,000	998,000	900,000	880,000	860,000	840,000	820,000	800,000	780,000	760,000	737,000	726,000	710,000
12	1,022,000	992,000	891,000	871,000	851,000	831,000	811,000	791,000	771,000	751,000	730,000	718,000	702,000
13	1,014,000	985,000	882,000	862,000	842,000	822,000	802,000	782,000	762,000	742,000	722,000	711,000	695,000
14	1,006,000	979,000	872,000	852,000	832,000	812,000	792,000	772,000	752,000	732,000	714,000	703,000	687,000
15	998,000	972,000	862,000	843,000	824,000	805,000	786,000	767,000	748,000	729,000	706,000	695,000	679,000
16	990,000	965,000	853,000	834,000	815,000	796,000	777,000	758,000	739,000	720,000	698,000	687,000	672,000
17	988,000	958,000	842,000	823,000	804,000	785,000	766,000	747,000	728,000	709,000	690,000	679,000	664,000
18	980,000	951,000	832,000	813,000	794,000	775,000	756,000	737,000	718,000	699,000	681,000	671,000	656,000
19	971,000	944,000	822,000	803,000	784,000	765,000	746,000	727,000	708,000	689,000	673,000	662,000	647,000
20	962,000	937,000	811,000	793,000	775,000	757,000	739,000	721,000	703,000	685,000	664,000	654,000	639,000
21	953,000	930,000	800,000	782,000	764,000	746,000	728,000	710,000	692,000	674,000	655,000	645,000	630,000
22	951,000	922,000	789,000	771,000	753,000	735,000	717,000	699,000	681,000	663,000	646,000	636,000	622,000
23	942,000	915,000	778,000	760,000	742,000	724,000	706,000	688,000	670,000	652,000	637,000	627,000	613,000
24	933,000	907,000	766,000	749,000	732,000	715,000	698,000	681,000	664,000	647,000	627,000	618,000	604,000
25	923,000	899,000	754,000	737,000	720,000	703,000	686,000	669,000	652,000	635,000	618,000	608,000	594,000
26	913,000	891,000	743,000	726,000	709,000	692,000	675,000	658,000	641,000	624,000	608,000	599,000	585,000
27	911,000	883,000	730,000	714,000	698,000	682,000	666,000	650,000	634,000	618,000	598,000	589,000	576,000
28	901,000	875,000	718,000	702,000	686,000	670,000	654,000	638,000	622,000	606,000	588,000	579,000	566,000
29	891,000	867,000	706,000	690,000	674,000	658,000	642,000	626,000	610,000	594,000	578,000	569,000	556,000
30	881,000	859,000	693,000	677,000	661,000	645,000	629,000	613,000	597,000	581,000	567,000	559,000	546,000
31	871,000	850,000	680,000	665,000	650,000	635,000	620,000	605,000	590,000	575,000	557,000	548,000	536,000
32	867,000	842,000	667,000	652,000	637,000	622,000	607,000	592,000	577,000	562,000	546,000	538,000	526,000
33	857,000	833,000	654,000	639,000	624,000	609,000	594,000	579,000	564,000	549,000	535,000	527,000	515,000
34	846,000	825,000	640,000	626,000	612,000	598,000	584,000	570,000	556,000	542,000	524,000	516,000	504,000
35	842,000	816,000	626,000	612,000	598,000	584,000	570,000	556,000	542,000	528,000	513,000	505,000	494,000
36	831,000	807,000	613,000	599,000	585,000	571,000	557,000	543,000	529,000	515,000	502,000	494,000	483,000
37	820,000	798,000	598,000	585,000	572,000	559,000	546,000	533,000	520,000	507,000	490,000	482,000	471,000
38	809,000	789,000	584,000	571,000	558,000	545,000	532,000	519,000	506,000	493,000	478,000	471,000	460,000
39	798,000	779,000	570,000	557,000	544,000	531,000	518,000	505,000	492,000	479,000	466,000	459,000	449,000
40	793,000	770,000	555,000	542,000	529,000	516,000	503,000	490,000	477,000	464,000	454,000	447,000	437,000
41	782,000	761,000	540,000	528,000	516,000	504,000	492,000	480,000	468,000	456,000	442,000	435,000	425,000
42	770,000	751,000	525,000	513,000	501,000	489,000	477,000	465,000	453,000	441,000	430,000	423,000	414,000
43	765,000	741,000	510,000	498,000	486,000	474,000	462,000	450,000	438,000	426,000	417,000	411,000	402,000
44	753,000	732,000	494,000	483,000	472,000	461,000	450,000	439,000	428,000	417,000	405,000	398,000	389,000
45	741,000	722,000	478,000	467,000	456,000	445,000	434,000	423,000	412,000	401,000	392,000	386,000	377,000
46	729,000	712,000	463,000	453,000	443,000	433,000	423,000	413,000	403,000	393,000	379,000	373,000	365,000
47	724,000	702,000	446,000	436,000	426,000	416,000	406,000	396,000	386,000	376,000	366,000	360,000	352,000
48	711,000	692,000	430,000	420,000	410,000	400,000	390,000	380,000	370,000	360,000	352,000	347,000	339,000
49	699,000	681,000	414,000	405,000	396,000	387,000	378,000	369,000	360,000	351,000	339,000	333,000	326,000
50	693,000	671,000	397,000	388,000	379,000	370,000	361,000	352,000	343,000	334,000	325,000	320,000	313,000
51	680,000	660,000	380,000	371,000	362,000	353,000	344,000	335,000	326,000	317,000	311,000	306,000	299,000
52	667,000	650,000	363,000	355,000	347,000	339,000	331,000	323,000	315,000	307,000	297,000	293,000	286,000
53	654,000	639,000	346,000	338,000	330,000	322,000	314,000	306,000	298,000	290,000	283,000	279,000	273,000
54	648,000	628,000	328,000	321,000	314,000	307,000	300,000	293,000	286,000	279,000	269,000	264,000	258,000
55	635,000	617,000	310,000	303,000	296,000	289,000	282,000	275,000	268,000	261,000	254,000	250,000	244,000
56	621,000	606,000	292,000	285,000	278,000	271,000	264,000	257,000	250,000	243,000	239,000	236,000	231,000
57	615,000	595,000	274,000	268,000	262,000	256,000	250,000	244,000	238,000	232,000	225,000	221,000	216,000
58	601,000	584,000	256,000	250,000	244,000	238,000	232,000	226,000	220,000	214,000	210,000	206,000	201,000
59	587,000	572,000	238,000	233,000	228,000	223,000	218,000	213,000	208,000	203,000	194,000	192,000	188,000
60	580,000	561,000	219,000	214,000	209,000	204,000	199,000	194,000	189,000	184,000	179,000	176,000	172,000
61	566,000	549,000	200,000	196,000	192,000	188,000	184,000	180,000	176,000	172,000	164,000	161,000	157,000
62	552,000	538,000	181,000	177,000	173,000	169,000	165,000	161,000	157,000	153,000	148,000	146,000	143,000
63	544,000	526,000	162,000	158,000	154,000	150,000	146,000	142,000	138,000	134,000	132,000	130,000	127,000
64	530,000	514,000	142,000	139,000	136,000	133,000	130,000	127,000	124,000	121,000	116,000	115,000	112,000
65	515,000	502,000	122,000	119,000	116,000	113,000	110,000	107,000	104,000	101,000	100,000	99,000	97,000
66	507,000	490,000	102,000	100,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	83,000	81,000
67	492,000	478,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
68	477,000	465,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
69	469,000	453,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
70	454,000	440,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
71	438,000	428,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
72	430,000	415,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
73	414,000	402,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
74	398,000	389,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
75	389,000	376,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
76	373,000	363,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
77	357,000	350,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
78	348,000	336,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
79	331,000	323,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
80	315,000	309,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
81	305,000	296,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
82	288,000	282,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
83	278,000	268,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
84	261,000	254,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
85	244,000	240,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
86	234,000	226,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
87	216,000	211,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
88	206,000	197,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
89	188,000	182,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
90	170,000	168,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
91	159,000	153,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
92	141,000	138,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
93	130,000	129,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
94	129,000	129,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
95	129,000	129,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
96	129,000	129,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
97	129,000	129,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
98	129,000	129,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
99	129,000	129,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000
100	129,000	129,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	98,000	79,000	79,000

	35	34	33	32	31	30	29	28	27	26	25	24	23	22
1	754,000	736,000	718,000	700,000	682,000	664,000	647,000	610,000	596,000	582,000	568,000	554,000	540,000	526,000
2	748,000	730,000	712,000	694,000	676,000	658,000	642,000	605,000	591,000	577,000	563,000	549,000	535,000	521,000
3	742,000	724,000	706,000	688,000	670,000	652,000	637,000	601,000	587,000	573,000	559,000	545,000	531,000	517,000
4	738,000	721,000	704,000	687,000	670,000	653,000	633,000	596,000	583,000	570,000	557,000	544,000	531,000	518,000
5	732,000	715,000	698,000	681,000	664,000	647,000	627,000	591,000	578,000	565,000	552,000	539,000	526,000	513,000
6	726,000	709,000	692,000	675,000	658,000	641,000	622,000	587,000	574,000	561,000	548,000	535,000	522,000	509,000
7	719,000	702,000	685,000	668,000	651,000	634,000	617,000	581,000	568,000	555,000	542,000	529,000	516,000	503,000
8	713,000	696,000	679,000	662,000	645,000	628,000	611,000	576,000	563,000	550,000	537,000	524,000	511,000	498,000
9	706,000	689,000	672,000	655,000	638,000	621,000	606,000	571,000	558,000	545,000	532,000	519,000	506,000	493,000
10	699,000	682,000	665,000	648,000	631,000	614,000	600,000	566,000	553,000	540,000	527,000	514,000	501,000	488,000
11	694,000	678,000	662,000	646,000	630,000	614,000	594,000	560,000	547,000	534,000	521,000	508,000	495,000	482,000
12	686,000	670,000	654,000	638,000	622,000	606,000	588,000	554,000	542,000	530,000	518,000	506,000	494,000	482,000
13	679,000	663,000	647,000	631,000	615,000	599,000	582,000	549,000	537,000	525,000	513,000	501,000	489,000	477,000
14	671,000	655,000	639,000	623,000	607,000	591,000	576,000	543,000	531,000	519,000	507,000	495,000	483,000	471,000
15	663,000	647,000	631,000	615,000	599,000	583,000	569,000	537,000	525,000	513,000	501,000	489,000	477,000	465,000
16	657,000	642,000	627,000	612,000	597,000	582,000	563,000	531,000	519,000	507,000	495,000	483,000	471,000	459,000
17	649,000	634,000	619,000	604,000	589,000	574,000	556,000	524,000	512,000	500,000	488,000	476,000	464,000	452,000
18	641,000	626,000	611,000	596,000	581,000	566,000	549,000	518,000	506,000	494,000	482,000	470,000	458,000	446,000
19	632,000	617,000	602,000	587,000	572,000	557,000	542,000	511,000	500,000	489,000	478,000	467,000	456,000	445,000
20	624,000	609,000	594,000	579,000	564,000	549,000	535,000	505,000	494,000	483,000	472,000	461,000	450,000	439,000
21	615,000	600,000	585,000	570,000	555,000	540,000	528,000	498,000	487,000	476,000	465,000	454,000	443,000	432,000
22	608,000	594,000	580,000	566,000	552,000	538,000	521,000	491,000	480,000	469,000	458,000	447,000	436,000	425,000
23	599,000	585,000	571,000	557,000	543,000	529,000	513,000	484,000	473,000	462,000	451,000	440,000	429,000	418,000
24	590,000	576,000	562,000	548,000	534,000	520,000	506,000	477,000	466,000	455,000	444,000	433,000	422,000	411,000
25	580,000	566,000	552,000	538,000	524,000	510,000	498,000	469,000	459,000	449,000	439,000	429,000	419,000	409,000
26	571,000	557,000	543,000	529,000	515,000	501,000	490,000	462,000	452,000	442,000	432,000	422,000	412,000	402,000
27	563,000	550,000	537,000	524,000	511,000	498,000	482,000	455,000	445,000	435,000	425,000	415,000	405,000	395,000
28	553,000	540,000	527,000	514,000	501,000	488,000	474,000	447,000	437,000	427,000	417,000	407,000	397,000	387,000
29	543,000	530,000	517,000	504,000	491,000	478,000	466,000	439,000	429,000	419,000	409,000	399,000	389,000	379,000
30	533,000	520,000	507,000	494,000	481,000	468,000	457,000	431,000	421,000	411,000	401,000	391,000	381,000	371,000
31	524,000	512,000	500,000	488,000	476,000	464,000	449,000	423,000	414,000	405,000	396,000	387,000	378,000	369,000
32	514,000	502,000	490,000	478,000	466,000	454,000	440,000	415,000	406,000	397,000	388,000	379,000	370,000	361,000
33	503,000	491,000	479,000	467,000	455,000	443,000	432,000	407,000	398,000	389,000	380,000	371,000	362,000	353,000
34	492,000	480,000	468,000	456,000	444,000	432,000	423,000	398,000	389,000	380,000	371,000	362,000	353,000	344,000
35	483,000	472,000	461,000	450,000	439,000	428,000	414,000	390,000	381,000	372,000	363,000	354,000	345,000	336,000
36	472,000	461,000	450,000	439,000	428,000	417,000	404,000	381,000	372,000	363,000	354,000	345,000	336,000	327,000
37	460,000	449,000	438,000	427,000	416,000	405,000	395,000	372,000	364,000	356,000	348,000	340,000	332,000	324,000
38	449,000	438,000	427,000	416,000	405,000	394,000	386,000	363,000	355,000	347,000	339,000	331,000	323,000	315,000
39	439,000	429,000	419,000	409,000	399,000	389,000	376,000	354,000	346,000	338,000	330,000	322,000	314,000	306,000
40	427,000	417,000	407,000	397,000	387,000	377,000	366,000	345,000	337,000	329,000	321,000	313,000	305,000	297,000
41	415,000	405,000	395,000	385,000	375,000	365,000	356,000	336,000	328,000	320,000	312,000	304,000	296,000	288,000
42	405,000	396,000	387,000	378,000	369,000	360,000	347,000	327,000	320,000	313,000	306,000	299,000	292,000	285,000
43	393,000	384,000	375,000	366,000	357,000	348,000	336,000	317,000	310,000	303,000	296,000	289,000	282,000	275,000
44	380,000	371,000	362,000	353,000	344,000	335,000	326,000	307,000	300,000	293,000	286,000	279,000	272,000	265,000
45	368,000	359,000	350,000	341,000	332,000	323,000	316,000	298,000	291,000	284,000	277,000	270,000	263,000	256,000
46	357,000	349,000	341,000	333,000	325,000	317,000	305,000	288,000	282,000	276,000	270,000	264,000	258,000	252,000
47	344,000	336,000	328,000	320,000	312,000	304,000	295,000	278,000	272,000	266,000	260,000	254,000	248,000	242,000
48	331,000	323,000	315,000	307,000	299,000	291,000	284,000	268,000	262,000	256,000	250,000	244,000	238,000	232,000
49	319,000	312,000	305,000	298,000	291,000	284,000	273,000	257,000	251,000	245,000	239,000	233,000	227,000	221,000
50	306,000	299,000	292,000	285,000	278,000	271,000	262,000	247,000	241,000	235,000	229,000	223,000	217,000	211,000
51	292,000	285,000	278,000	271,000	264,000	257,000	251,000	236,000	231,000	226,000	221,000	216,000	211,000	206,000
52	279,000	272,000	265,000	258,000	251,000	244,000	240,000	226,000	221,000	216,000	211,000	206,000	201,000	196,000
53	267,000	261,000	255,000	249,000	243,000	237,000	228,000	215,000	210,000	205,000	200,000	195,000	190,000	185,000
54	252,000	246,000	240,000	234,000	228,000	222,000	217,000	204,000	199,000	194,000	189,000	184,000	179,000	174,000
55	238,000	232,000	226,000	220,000	214,000	208,000	205,000	193,000	189,000	185,000	181,000	177,000	173,000	169,000
56	226,000	221,000	216,000	211,000	206,000	201,000	193,000	182,000	178,000	174,000	170,000	166,000	162,000	158,000
57	211,000	206,000	201,000	196,000	191,000	186,000	181,000	171,000	167,000	163,000	159,000	155,000	151,000	147,000
58	196,000	191,000	186,000	181,000	176,000	171,000	169,000	159,000	155,000	151,000	147,000	143,000	139,000	135,000
59	184,000	180,000	176,000	172,000	168,000	164,000	157,000	148,000	145,000	142,000	139,000	136,000	133,000	130,000
60	168,000	164,000	160,000	156,000	152,000	148,000	144,000	136,000	133,000	130,000	127,000	124,000	121,000	118,000
61	153,000	149,000	145,000	141,000	137,000	133,000	132,000	124,000	121,000	118,000	115,000	112,000	109,000	106,000
62	140,000	137,000	134,000	131,000	128,000	125,000	119,000	113,000	110,000	107,000	104,000	101,000	98,000	95,000
63	124,000	121,000	118,000	115,000	112,000	109,000	107,000	101,000	99,000	97,000	95,000	93,000	91,000	89,000
64	109,000	106,000	103,000	100,000	97,000	94,000	94,000	88,000	86,000	84,000	82,000	80,000	78,000	76,000
65	95,000	93,000	91,000	89,000	87,000	85,000	81,000	76,000	74,000	72,000	70,000	68,000	66,000	64,000
66	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	64,000	63,000	62,000	61,000	61,000	61,000	61,000
67	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
68	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
69	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
70	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
71	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
72	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
73	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
74	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
75	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
76	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
77	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
78	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
79	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
80	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
81	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
82	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
83	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
84	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
85	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
86	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
87	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
88	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
89	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
90	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
91	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
92	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
93	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
94	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
95	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
96	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
97	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
98	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
99	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000
100	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	79,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000	61,000

	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8
1	512,000	500,000	464,000	454,000	444,000	434,000	424,000	414,000	404,000	394,000	380,000	350,000	304,000	258,000
2	507,000	496,000	461,000	451,000	441,000	431,000	421,000	411,000	401,000	391,000	377,000	347,000	302,000	257,000
3	503,000	492,000	457,000	447,000	437,000	427,000	417,000	407,000	397,000	387,000	374,000	345,000	300,000	255,000
4	505,000	488,000	454,000	444,000	434,000	424,000	414,000	404,000	394,000	384,000	372,000	342,000	297,000	252,000
5	500,000	484,000	450,000	440,000	430,000	420,000	410,000	400,000	390,000	380,000	369,000	339,000	295,000	251,000
6	496,000	480,000	446,000	436,000	426,000	416,000	406,000	396,000	386,000	376,000	365,000	337,000	293,000	249,000
7	490,000	476,000	442,000	432,000	422,000	412,000	402,000	392,000	382,000	372,000	362,000	334,000	290,000	246,000
8	485,000	472,000	439,000	429,000	419,000	409,000	399,000	389,000	379,000	369,000	359,000	331,000	288,000	245,000
9	480,000	468,000	434,000	424,000	414,000	404,000	394,000	384,000	374,000	364,000	356,000	328,000	285,000	242,000
10	475,000	463,000	430,000	420,000	410,000	400,000	390,000	380,000	370,000	360,000	352,000	325,000	282,000	239,000
11	469,000	459,000	426,000	416,000	406,000	396,000	386,000	376,000	366,000	356,000	349,000	321,000	279,000	237,000
12	470,000	454,000	422,000	412,000	402,000	392,000	382,000	372,000	362,000	352,000	345,000	318,000	276,000	234,000
13	465,000	449,000	417,000	408,000	399,000	390,000	381,000	372,000	363,000	354,000	342,000	315,000	274,000	233,000
14	459,000	445,000	413,000	404,000	395,000	386,000	377,000	368,000	359,000	350,000	338,000	311,000	270,000	229,000
15	453,000	440,000	408,000	399,000	390,000	381,000	372,000	363,000	354,000	345,000	334,000	308,000	268,000	228,000
16	447,000	435,000	404,000	395,000	386,000	377,000	368,000	359,000	350,000	341,000	331,000	304,000	264,000	224,000
17	440,000	429,000	399,000	390,000	381,000	372,000	363,000	354,000	345,000	336,000	327,000	301,000	262,000	223,000
18	434,000	424,000	394,000	385,000	376,000	367,000	358,000	349,000	340,000	331,000	323,000	297,000	258,000	219,000
19	434,000	419,000	389,000	380,000	371,000	362,000	353,000	344,000	335,000	326,000	319,000	293,000	255,000	217,000
20	428,000	413,000	384,000	375,000	366,000	357,000	348,000	339,000	330,000	321,000	314,000	290,000	252,000	214,000
21	421,000	408,000	379,000	370,000	361,000	352,000	343,000	334,000	325,000	316,000	310,000	286,000	249,000	212,000
22	414,000	402,000	374,000	366,000	358,000	350,000	342,000	334,000	326,000	318,000	306,000	282,000	245,000	208,000
23	407,000	396,000	368,000	360,000	352,000	344,000	336,000	328,000	320,000	312,000	302,000	278,000	242,000	206,000
24	400,000	391,000	363,000	355,000	347,000	339,000	331,000	323,000	315,000	307,000	297,000	274,000	238,000	202,000
25	399,000	385,000	357,000	349,000	341,000	333,000	325,000	317,000	309,000	301,000	293,000	269,000	234,000	199,000
26	392,000	379,000	352,000	344,000	336,000	328,000	320,000	312,000	304,000	296,000	288,000	265,000	230,000	195,000
27	385,000	372,000	346,000	338,000	330,000	322,000	314,000	306,000	298,000	290,000	283,000	261,000	227,000	193,000
28	377,000	366,000	340,000	332,000	324,000	316,000	308,000	300,000	292,000	284,000	278,000	256,000	223,000	190,000
29	369,000	360,000	334,000	327,000	320,000	313,000	306,000	299,000	292,000	285,000	274,000	252,000	219,000	186,000
30	361,000	353,000	328,000	321,000	314,000	307,000	300,000	293,000	286,000	279,000	269,000	247,000	215,000	183,000
31	360,000	347,000	322,000	315,000	308,000	301,000	294,000	287,000	280,000	273,000	264,000	243,000	211,000	179,000
32	352,000	340,000	316,000	309,000	302,000	295,000	288,000	281,000	274,000	267,000	259,000	238,000	207,000	176,000
33	344,000	333,000	309,000	302,000	295,000	288,000	281,000	274,000	267,000	260,000	253,000	233,000	203,000	173,000
34	335,000	326,000	303,000	296,000	289,000	282,000	275,000	268,000	261,000	254,000	248,000	229,000	199,000	169,000
35	327,000	319,000	297,000	290,000	283,000	276,000	269,000	262,000	255,000	248,000	243,000	224,000	195,000	166,000
36	318,000	312,000	290,000	284,000	278,000	272,000	266,000	260,000	254,000	248,000	238,000	219,000	190,000	161,000
37	316,000	305,000	283,000	277,000	271,000	265,000	259,000	253,000	247,000	241,000	232,000	214,000	186,000	158,000
38	307,000	298,000	277,000	271,000	265,000	259,000	253,000	247,000	241,000	235,000	226,000	209,000	182,000	155,000
39	298,000	290,000	270,000	264,000	258,000	252,000	246,000	240,000	234,000	228,000	221,000	203,000	177,000	151,000
40	289,000	283,000	263,000	257,000	251,000	245,000	239,000	233,000	227,000	221,000	215,000	198,000	172,000	146,000
41	280,000	275,000	256,000	250,000	244,000	238,000	232,000	226,000	220,000	214,000	209,000	193,000	168,000	143,000
42	278,000	268,000	249,000	243,000	237,000	231,000	225,000	219,000	213,000	207,000	204,000	187,000	163,000	139,000
43	268,000	260,000	241,000	236,000	231,000	226,000	221,000	216,000	211,000	206,000	198,000	182,000	158,000	134,000
44	258,000	252,000	234,000	229,000	224,000	219,000	214,000	209,000	204,000	199,000	192,000	176,000	153,000	130,000
45	249,000	244,000	227,000	222,000	217,000	212,000	207,000	202,000	197,000	192,000	185,000	171,000	149,000	127,000
46	246,000	236,000	219,000	214,000	209,000	204,000	199,000	194,000	189,000	184,000	179,000	165,000	144,000	123,000
47	236,000	228,000	211,000	206,000	201,000	196,000	191,000	186,000	181,000	176,000	173,000	159,000	138,000	117,000
48	226,000	219,000	204,000	199,000	194,000	189,000	184,000	179,000	174,000	169,000	167,000	154,000	134,000	114,000
49	215,000	211,000	196,000	192,000	188,000	184,000	180,000	176,000	172,000	168,000	160,000	148,000	129,000	110,000
50	205,000	202,000	188,000	184,000	180,000	176,000	172,000	168,000	164,000	160,000	154,000	142,000	124,000	106,000
51	201,000	194,000	180,000	176,000	172,000	168,000	164,000	160,000	156,000	152,000	147,000	136,000	118,000	100,000
52	191,000	185,000	172,000	168,000	164,000	160,000	156,000	152,000	148,000	144,000	141,000	130,000	113,000	96,000
53	180,000	176,000	164,000	160,000	156,000	152,000	148,000	144,000	140,000	136,000	134,000	123,000	107,000	91,000
54	169,000	167,000	155,000	152,000	149,000	146,000	143,000	140,000	137,000	134,000	127,000	117,000	102,000	87,000
55	165,000	158,000	147,000	144,000	141,000	138,000	135,000	132,000	129,000	126,000	120,000	111,000	97,000	83,000
56	154,000	149,000	138,000	135,000	132,000	129,000	126,000	123,000	120,000	117,000	113,000	104,000	91,000	78,000
57	143,000	140,000	130,000	127,000	124,000	121,000	118,000	115,000	112,000	109,000	106,000	98,000	85,000	72,000
58	131,000	130,000	121,000	118,000	115,000	112,000	109,000	106,000	103,000	100,000	99,000	91,000	79,000	67,000
59	127,000	121,000	112,000	110,000	108,000	106,000	104,000	102,000	100,000	98,000	92,000	85,000	74,000	63,000
60	115,000	112,000	104,000	102,000	100,000	98,000	96,000	94,000	92,000	90,000	85,000	78,000	68,000	58,000
61	103,000	102,000	95,000	93,000	91,000	89,000	87,000	85,000	83,000	81,000	77,000	71,000	62,000	53,000
62	92,000	92,000	86,000	84,000	82,000	80,000	78,000	76,000	74,000	72,000	70,000	65,000	57,000	49,000
63	87,000	82,000	77,000	75,000	73,000	71,000	69,000	67,000	65,000	63,000	63,000	58,000	51,000	44,000
64	74,000	72,000	67,000	66,000	65,000	64,000	63,000	62,000	61,000	60,000	55,000	51,000	45,000	39,000
65	62,000	62,000	58,000	57,000	56,000	55,000	54,000	53,000	52,000	51,000	47,000	44,000	39,000	35,000
66	61,000	61,000	49,000	48,000	47,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	37,000	35,000	35,000
67	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
68	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
69	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
70	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
71	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
72	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
73	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
74	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
75	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
76	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
77	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
78	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
79	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
80	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
81	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
82	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
83	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
84	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
85	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
86	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
87	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
88	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
89	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
90	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
91	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
92	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
93	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
94	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
95	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
96	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
97	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
98	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
99	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000
100	61,000	61,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	46,000	35,000	35,000	35,000

	7	6	5	4	3	2	1
1	212,000	166,000	140,000	134,000	128,000	122,000	115,000
2	212,000	165,000	138,000	132,000	126,000	120,000	113,000
3	210,000	164,000	135,000	129,000	123,000	117,000	111,000
4	207,000	162,000	132,000	126,000	120,000	114,000	108,000
5	207,000	161,000	129,000	123,000	117,000	111,000	106,000
6	205,000	160,000	126,000	121,000	116,000	111,000	104,000
7	202,000	158,000	123,000	118,000	113,000	108,000	101,000
8	202,000	157,000	120,000	115,000	110,000	105,000	98,000
9	199,000	156,000	116,000	111,000	106,000	101,000	95,000
10	196,000	154,000	113,000	108,000	103,000	98,000	92,000
11	195,000	153,000	109,000	104,000	99,000	94,000	89,000
12	192,000	151,000	105,000	100,000	95,000	90,000	86,000
13	192,000	149,000	101,000	97,000	93,000	89,000	83,000
14	188,000	148,000	97,000	93,000	89,000	85,000	79,000
15	188,000	146,000	92,000	88,000	84,000	80,000	75,000
16	184,000	144,000	88,000	84,000	80,000	76,000	72,000
17	184,000	143,000	83,000	79,000	75,000	71,000	68,000
18	180,000	141,000	78,000	75,000	72,000	69,000	64,000
19	179,000	139,000	73,000	70,000	67,000	64,000	60,000
20	176,000	137,000	68,000	65,000	62,000	59,000	55,000
21	175,000	136,000	62,000	59,000	56,000	53,000	51,000
22	171,000	134,000	57,000	54,000	51,000	48,000	46,000
23	170,000	132,000	51,000	49,000	47,000	45,000	42,000
24	166,000	130,000	45,000	43,000	41,000	39,000	37,000
25	164,000	128,000	39,000	37,000	35,000	33,000	32,000
26	160,000	126,000	33,000	32,000	31,000	30,000	27,000
27	159,000	124,000	27,000	26,000	25,000	24,000	22,000
28	157,000	122,000	20,000	19,000	18,000	17,000	17,000
29	153,000	120,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
30	151,000	118,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
31	147,000	115,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
32	145,000	113,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
33	143,000	111,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
34	139,000	109,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
35	137,000	106,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
36	132,000	104,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
37	130,000	102,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
38	128,000	99,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
39	125,000	97,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
40	120,000	94,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
41	118,000	92,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
42	115,000	89,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
43	110,000	87,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
44	107,000	84,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
45	105,000	82,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
46	102,000	79,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
47	96,000	76,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
48	94,000	73,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
49	91,000	71,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
50	88,000	68,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
51	82,000	65,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
52	79,000	62,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
53	75,000	59,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
54	72,000	56,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
55	69,000	53,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
56	65,000	50,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
57	59,000	47,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
58	55,000	44,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
59	52,000	41,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
60	48,000	38,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
61	44,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
62	41,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
63	37,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
64	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
65	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
66	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
67	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
68	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
69	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
70	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
71	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
72	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
73	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
74	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
75	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
76	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
77	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
78	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
79	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
80	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
81	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
82	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
83	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
84	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
85	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
86	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
87	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
88	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
89	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
90	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
91	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
92	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
93	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
94	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
95	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
96	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
97	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
98	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
99	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
100	35,000	35,000	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000

	100	99	98	97	96	95	94	93	92	91	90	89	88
1	1,580,000	1,572,000	1,564,000	1,556,000	1,548,000	1,540,000	1,532,000	1,524,000	1,516,000	1,508,000	1,500,000	1,492,000	1,484,000
2	1,572,000	1,565,000	1,558,000	1,551,000	1,544,000	1,537,000	1,530,000	1,523,000	1,516,000	1,509,000	1,502,000	1,495,000	1,488,000
3	1,564,000	1,557,000	1,550,000	1,543,000	1,536,000	1,529,000	1,522,000	1,515,000	1,508,000	1,501,000	1,494,000	1,487,000	1,480,000
4	1,556,000	1,549,000	1,542,000	1,535,000	1,528,000	1,521,000	1,514,000	1,507,000	1,500,000	1,493,000	1,486,000	1,479,000	1,472,000
5	1,547,000	1,540,000	1,533,000	1,526,000	1,519,000	1,512,000	1,505,000	1,498,000	1,491,000	1,484,000	1,477,000	1,470,000	1,463,000
6	1,539,000	1,532,000	1,525,000	1,518,000	1,511,000	1,504,000	1,497,000	1,490,000	1,483,000	1,476,000	1,469,000	1,462,000	1,455,000
7	1,530,000	1,523,000	1,516,000	1,509,000	1,502,000	1,495,000	1,488,000	1,481,000	1,474,000	1,467,000	1,460,000	1,453,000	1,446,000
8	1,521,000	1,514,000	1,507,000	1,500,000	1,493,000	1,486,000	1,479,000	1,472,000	1,465,000	1,458,000	1,451,000	1,444,000	1,437,000
9	1,512,000	1,505,000	1,498,000	1,491,000	1,484,000	1,477,000	1,470,000	1,463,000	1,456,000	1,449,000	1,442,000	1,435,000	1,428,000
10	1,503,000	1,496,000	1,489,000	1,482,000	1,475,000	1,468,000	1,461,000	1,454,000	1,447,000	1,440,000	1,433,000	1,426,000	1,419,000
11	1,493,000	1,486,000	1,479,000	1,472,000	1,465,000	1,458,000	1,451,000	1,444,000	1,437,000	1,430,000	1,423,000	1,416,000	1,409,000
12	1,484,000	1,477,000	1,470,000	1,463,000	1,456,000	1,449,000	1,442,000	1,435,000	1,428,000	1,421,000	1,414,000	1,407,000	1,400,000
13	1,474,000	1,467,000	1,460,000	1,453,000	1,446,000	1,439,000	1,432,000	1,425,000	1,418,000	1,411,000	1,404,000	1,397,000	1,390,000
14	1,464,000	1,457,000	1,450,000	1,443,000	1,436,000	1,429,000	1,422,000	1,415,000	1,408,000	1,401,000	1,394,000	1,387,000	1,380,000
15	1,454,000	1,447,000	1,440,000	1,433,000	1,426,000	1,419,000	1,412,000	1,405,000	1,398,000	1,391,000	1,384,000	1,377,000	1,370,000
16	1,444,000	1,437,000	1,430,000	1,423,000	1,416,000	1,409,000	1,402,000	1,395,000	1,388,000	1,381,000	1,374,000	1,367,000	1,360,000
17	1,433,000	1,426,000	1,419,000	1,412,000	1,405,000	1,398,000	1,391,000	1,384,000	1,377,000	1,370,000	1,363,000	1,356,000	1,349,000
18	1,423,000	1,416,000	1,409,000	1,402,000	1,395,000	1,388,000	1,381,000	1,374,000	1,367,000	1,360,000	1,353,000	1,346,000	1,339,000
19	1,412,000	1,405,000	1,398,000	1,391,000	1,384,000	1,377,000	1,370,000	1,363,000	1,356,000	1,349,000	1,342,000	1,335,000	1,328,000
20	1,401,000	1,394,000	1,387,000	1,380,000	1,373,000	1,366,000	1,359,000	1,352,000	1,345,000	1,338,000	1,331,000	1,324,000	1,317,000
21	1,390,000	1,383,000	1,376,000	1,369,000	1,362,000	1,355,000	1,348,000	1,341,000	1,334,000	1,327,000	1,320,000	1,313,000	1,306,000
22	1,379,000	1,372,000	1,365,000	1,358,000	1,351,000	1,344,000	1,337,000	1,330,000	1,323,000	1,316,000	1,309,000	1,302,000	1,295,000
23	1,368,000	1,361,000	1,354,000	1,347,000	1,340,000	1,333,000	1,326,000	1,319,000	1,312,000	1,305,000	1,298,000	1,291,000	1,284,000
24	1,357,000	1,351,000	1,345,000	1,339,000	1,333,000	1,327,000	1,321,000	1,315,000	1,309,000	1,303,000	1,297,000	1,291,000	1,285,000
25	1,345,000	1,339,000	1,333,000	1,327,000	1,321,000	1,315,000	1,309,000	1,303,000	1,297,000	1,291,000	1,285,000	1,279,000	1,273,000
26	1,333,000	1,327,000	1,321,000	1,315,000	1,309,000	1,303,000	1,297,000	1,291,000	1,285,000	1,279,000	1,273,000	1,267,000	1,261,000
27	1,321,000	1,315,000	1,309,000	1,303,000	1,297,000	1,291,000	1,285,000	1,279,000	1,273,000	1,267,000	1,261,000	1,255,000	1,249,000
28	1,309,000	1,303,000	1,297,000	1,291,000	1,285,000	1,279,000	1,273,000	1,267,000	1,261,000	1,255,000	1,249,000	1,243,000	1,237,000
29	1,297,000	1,291,000	1,285,000	1,279,000	1,273,000	1,267,000	1,261,000	1,255,000	1,249,000	1,243,000	1,237,000	1,231,000	1,225,000
30	1,285,000	1,279,000	1,273,000	1,267,000	1,261,000	1,255,000	1,249,000	1,243,000	1,237,000	1,231,000	1,225,000	1,219,000	1,213,000
31	1,272,000	1,266,000	1,260,000	1,254,000	1,248,000	1,242,000	1,236,000	1,230,000	1,224,000	1,218,000	1,212,000	1,206,000	1,200,000
32	1,259,000	1,253,000	1,247,000	1,241,000	1,235,000	1,229,000	1,223,000	1,217,000	1,211,000	1,205,000	1,199,000	1,193,000	1,187,000
33	1,246,000	1,240,000	1,234,000	1,228,000	1,222,000	1,216,000	1,210,000	1,204,000	1,198,000	1,192,000	1,186,000	1,180,000	1,174,000
34	1,233,000	1,227,000	1,221,000	1,215,000	1,209,000	1,203,000	1,197,000	1,191,000	1,185,000	1,179,000	1,173,000	1,167,000	1,161,000
35	1,220,000	1,214,000	1,208,000	1,202,000	1,196,000	1,190,000	1,184,000	1,178,000	1,172,000	1,166,000	1,160,000	1,154,000	1,148,000
36	1,207,000	1,201,000	1,195,000	1,189,000	1,183,000	1,177,000	1,171,000	1,165,000	1,159,000	1,153,000	1,147,000	1,141,000	1,135,000
37	1,193,000	1,187,000	1,181,000	1,175,000	1,169,000	1,163,000	1,157,000	1,151,000	1,145,000	1,139,000	1,133,000	1,127,000	1,121,000
38	1,180,000	1,174,000	1,168,000	1,162,000	1,156,000	1,150,000	1,144,000	1,138,000	1,132,000	1,126,000	1,120,000	1,114,000	1,108,000
39	1,166,000	1,160,000	1,154,000	1,148,000	1,142,000	1,136,000	1,130,000	1,124,000	1,118,000	1,112,000	1,106,000	1,100,000	1,094,000
40	1,152,000	1,147,000	1,142,000	1,137,000	1,132,000	1,127,000	1,122,000	1,117,000	1,112,000	1,107,000	1,102,000	1,097,000	1,092,000
41	1,138,000	1,133,000	1,128,000	1,123,000	1,118,000	1,113,000	1,108,000	1,103,000	1,098,000	1,093,000	1,088,000	1,083,000	1,078,000
42	1,123,000	1,118,000	1,113,000	1,108,000	1,103,000	1,098,000	1,093,000	1,088,000	1,083,000	1,078,000	1,073,000	1,068,000	1,063,000
43	1,109,000	1,104,000	1,099,000	1,094,000	1,089,000	1,084,000	1,079,000	1,074,000	1,069,000	1,064,000	1,059,000	1,054,000	1,049,000
44	1,094,000	1,089,000	1,084,000	1,079,000	1,074,000	1,069,000	1,064,000	1,059,000	1,054,000	1,049,000	1,044,000	1,039,000	1,034,000
45	1,079,000	1,074,000	1,069,000	1,064,000	1,059,000	1,054,000	1,049,000	1,044,000	1,039,000	1,034,000	1,029,000	1,024,000	1,019,000
46	1,065,000	1,060,000	1,055,000	1,050,000	1,045,000	1,040,000	1,035,000	1,030,000	1,025,000	1,020,000	1,015,000	1,010,000	1,005,000
47	1,049,000	1,044,000	1,039,000	1,034,000	1,029,000	1,024,000	1,019,000	1,014,000	1,009,000	1,004,000	999,000	994,000	989,000
48	1,034,000	1,029,000	1,024,000	1,019,000	1,014,000	1,009,000	1,004,000	999,000	994,000	989,000	984,000	979,000	974,000
49	1,019,000	1,014,000	1,009,000	1,004,000	999,000	994,000	989,000	984,000	979,000	974,000	969,000	964,000	959,000
50	1,003,000	998,000	993,000	988,000	983,000	978,000	973,000	968,000	963,000	958,000	953,000	948,000	943,000
51	988,000	983,000	978,000	973,000	968,000	963,000	958,000	953,000	948,000	943,000	938,000	933,000	928,000
52	972,000	967,000	962,000	957,000	952,000	947,000	942,000	937,000	932,000	927,000	922,000	917,000	912,000
53	956,000	951,000	946,000	941,000	936,000	931,000	926,000	921,000	916,000	911,000	906,000	901,000	896,000
54	939,000	935,000	931,000	927,000	923,000	919,000	915,000	911,000	907,000	903,000	899,000	895,000	891,000
55	923,000	919,000	915,000	911,000	907,000	903,000	899,000	895,000	891,000	887,000	883,000	879,000	875,000
56	907,000	903,000	899,000	895,000	891,000	887,000	883,000	879,000	875,000	871,000	867,000	863,000	859,000
57	890,000	886,000	882,000	878,000	874,000	870,000	866,000	862,000	858,000	854,000	850,000	846,000	842,000
58	873,000	869,000	865,000	861,000	857,000	853,000	849,000	845,000	841,000	837,000	833,000	829,000	825,000
59	856,000	852,000	848,000	844,000	840,000	836,000	832,000	828,000	824,000	820,000	816,000	812,000	808,000
60	839,000	835,000	831,000	827,000	823,000	819,000	815,000	811,000	807,000	803,000	799,000	795,000	791,000
61	822,000	818,000	814,000	810,000	806,000	802,000	798,000	794,000	790,000	786,000	782,000	778,000	774,000
62	804,000	800,000	796,000	792,000	788,000	784,000	780,000	776,000	772,000	768,000	764,000	760,000	756,000
63	787,000	783,000	779,000	775,000	771,000	767,000	763,000	759,000	755,000	751,000	747,000	743,000	739,000
64	769,000	765,000	761,000	757,000	753,000	749,000	745,000	741,000	737,000	733,000	729,000	725,000	721,000
65	751,000	747,000	743,000	739,000	735,000	731,000	727,000	723,000	719,000	715,000	711,000	707,000	703,000
66	733,000	730,000	727,000	724,000	721,000	718,000	715,000	712,000	709,000	706,000	703,000	700,000	697,000
67	714,000	711,000	708,000	705,000	702,000	699,000	696,000	693,000	690,000	687,000	684,000	681,000	678,000
68	696,000	693,000	690,000	687,000	684,000	681,000	678,000	675,000	672,000	669,000	666,000	663,000	660,000
69	678,000	675,000	672,000	669,000	666,000	663,000	660,000	657,000	654,000	651,000	648,000	645,000	642,000
70	659,000	656,000	653,000	650,000	647,000	644,000	641,000	638,000	635,000	632,000	629,000	626,000	623,000
71	640,000	637,000	634,000	631,000	628,000	625,000	622,000	619,000	616,000	613,000	610,000	607,000	604,000
72	621,000	618,000	615,000	612,000	609,000	606,000	603,000	600,000	597,000	594,000	591,000	588,000	585,000
73	602,000	599,000	596,000	593,000	590,000	587,000	584,000	581,000	578,000	575,000	572,000	569,000	566,000
74	582,000	579,000	576,000	573,000	570,000	567,000	564,000	561,000	558,000	555,000	552,000	549,000	546,000
75	563,000	560,000	557,000	554,000	551,000	548,000	545,000	542,000	539,000	536,000	533,000	530,000	527,000
76	543,000	540,000	537,000	534,000	531,000	528,000	525,000	522,000	519,000	516,000	513,000	510,000	507,000
77	523,000	521,000	519,000	517,000	515,000	513,000	511,000	509,000	507,000	505,000	503,000	501,000	499,000
78	503,000	501,000	499,000	497,000	495,000	493,000	491,000	489,000	487,000	485,000	483,000	481,000	479,000
79	483,000	481,000	479,000	477,000	475,000	473,000	471,000	469,000	467,000	465,000	463,000	461,000	459,000
80	463,000	461,000	459,000	457,000	455,000	453,000	451,000	449,000	447,000	445,000	443,000	441,000	439,000
81	442,000	440,000	438,000	436,000	434,000	432,000	430,000	428,000	426,000	424,000	422,000	420,000	418,000
82	422,000	420,000	418,000	416,000	414,000	412,000	410,000	408,000	406,000	404,000	402,000	400,000	398,000
83	401,000	399,000	397,000	395,000	393,000	391,000	389,000	387,000	385,000	383,000	381,000	379,000	377,000
84	380,000	378,000	376,000	374,000	372,000	370,000	368,000	366,000	364,000	362,000	360,000	358,000	356,000
85	359,000	357,000	355,000	353,000	351,000	349,000	347,000	345,000	343,000	341,000	339,000	337,000	335,000
86	338,000	336,000	334,000	332,000	330,000	328,000	326,000	324,000	322,000	320,000	318,000	316,000	314,000
87	316,000	314,000	312,000	310,000	308,000	306,000	304,000	302,000	300,000	298,000	296,000	294,000	292,000
88	295,000	294,000	293,000	292,000	291,000	290,000	289,000	288,000	287,000	286,000	285,000	284,000	283,000
89	273,000	272,000	271,000	270,000	269,000	268,000	267,000	266,000	265,000	264,000	263,000	262,000	261,000
90	251,000	250,000	249,000	248,000	247,000	246,000	245,000	244,000	243,000	242,000	241,000	240,000	239,000
91	229,000	228,000	227,000	226,000	225,000	224,000	223,000	222,000	221,000	220,000	219,000	218,000	217,000
92	207,000	206,000	205,000	204,000	203,000	202,000	201,000	200,000	199,000	198,000	197,000	196,000	195,000
93	185,000	184,000	183,000	182,000	181,000	180,000	179,000	178,000	177,000	176,000	175,000	174,000	173,000
94	162,000	161,000	160,000	159,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000
95	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000
96	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000
97	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000
98	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000
99	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000
100	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000

	87	86	85	84	83	82	81	80	79	78	77	76	75
1	1,476,000	1,468,000	1,460,000	1,452,000	1,452,000	1,400,000	1,398,000	1,396,000	1,394,000	1,392,000	1,390,000	1,388,000	1,386,000
2	1,481,000	1,474,000	1,467,000	1,460,000	1,445,000	1,393,000	1,391,000	1,389,000	1,387,000	1,385,000	1,383,000	1,381,000	1,379,000
3	1,473,000	1,466,000	1,459,000	1,452,000	1,437,000	1,386,000	1,384,000	1,382,000	1,380,000	1,378,000	1,376,000	1,374,000	1,372,000
4	1,465,000	1,458,000	1,451,000	1,444,000	1,430,000	1,378,000	1,376,000	1,374,000	1,372,000	1,370,000	1,368,000	1,366,000	1,364,000
5	1,456,000	1,449,000	1,442,000	1,435,000	1,422,000	1,371,000	1,369,000	1,367,000	1,365,000	1,363,000	1,361,000	1,359,000	1,357,000
6	1,448,000	1,441,000	1,434,000	1,427,000	1,414,000	1,363,000	1,361,000	1,359,000	1,357,000	1,355,000	1,353,000	1,351,000	1,349,000
7	1,439,000	1,432,000	1,425,000	1,418,000	1,406,000	1,356,000	1,354,000	1,352,000	1,350,000	1,348,000	1,346,000	1,344,000	1,342,000
8	1,430,000	1,423,000	1,416,000	1,409,000	1,398,000	1,348,000	1,346,000	1,344,000	1,342,000	1,340,000	1,338,000	1,336,000	1,334,000
9	1,421,000	1,414,000	1,407,000	1,400,000	1,389,000	1,340,000	1,338,000	1,336,000	1,334,000	1,332,000	1,330,000	1,328,000	1,326,000
10	1,412,000	1,405,000	1,398,000	1,391,000	1,381,000	1,331,000	1,329,000	1,327,000	1,325,000	1,323,000	1,321,000	1,319,000	1,317,000
11	1,402,000	1,395,000	1,388,000	1,381,000	1,372,000	1,323,000	1,321,000	1,319,000	1,317,000	1,315,000	1,313,000	1,311,000	1,309,000
12	1,393,000	1,386,000	1,379,000	1,372,000	1,364,000	1,315,000	1,313,000	1,311,000	1,309,000	1,307,000	1,305,000	1,303,000	1,301,000
13	1,383,000	1,376,000	1,369,000	1,362,000	1,354,000	1,306,000	1,304,000	1,302,000	1,300,000	1,298,000	1,296,000	1,294,000	1,292,000
14	1,373,000	1,366,000	1,359,000	1,352,000	1,345,000	1,297,000	1,295,000	1,293,000	1,291,000	1,289,000	1,287,000	1,285,000	1,283,000
15	1,363,000	1,356,000	1,349,000	1,342,000	1,336,000	1,288,000	1,286,000	1,284,000	1,282,000	1,280,000	1,278,000	1,276,000	1,274,000
16	1,353,000	1,346,000	1,339,000	1,332,000	1,327,000	1,279,000	1,277,000	1,275,000	1,273,000	1,271,000	1,269,000	1,267,000	1,265,000
17	1,342,000	1,335,000	1,328,000	1,321,000	1,317,000	1,270,000	1,268,000	1,266,000	1,264,000	1,262,000	1,260,000	1,258,000	1,256,000
18	1,332,000	1,325,000	1,318,000	1,311,000	1,308,000	1,261,000	1,259,000	1,257,000	1,255,000	1,253,000	1,251,000	1,249,000	1,247,000
19	1,321,000	1,314,000	1,307,000	1,300,000	1,297,000	1,251,000	1,249,000	1,247,000	1,245,000	1,243,000	1,241,000	1,239,000	1,237,000
20	1,310,000	1,303,000	1,296,000	1,289,000	1,287,000	1,242,000	1,240,000	1,238,000	1,236,000	1,234,000	1,232,000	1,230,000	1,228,000
21	1,299,000	1,292,000	1,285,000	1,278,000	1,277,000	1,232,000	1,230,000	1,228,000	1,226,000	1,224,000	1,222,000	1,220,000	1,218,000
22	1,288,000	1,281,000	1,274,000	1,267,000	1,267,000	1,222,000	1,220,000	1,218,000	1,216,000	1,214,000	1,212,000	1,210,000	1,208,000
23	1,277,000	1,270,000	1,263,000	1,256,000	1,257,000	1,212,000	1,210,000	1,208,000	1,206,000	1,204,000	1,202,000	1,200,000	1,198,000
24	1,279,000	1,273,000	1,267,000	1,261,000	1,247,000	1,202,000	1,200,000	1,198,000	1,196,000	1,194,000	1,192,000	1,190,000	1,188,000
25	1,267,000	1,261,000	1,255,000	1,249,000	1,236,000	1,192,000	1,190,000	1,188,000	1,186,000	1,184,000	1,182,000	1,180,000	1,178,000
26	1,255,000	1,249,000	1,243,000	1,237,000	1,225,000	1,181,000	1,179,000	1,177,000	1,175,000	1,173,000	1,171,000	1,169,000	1,167,000
27	1,243,000	1,237,000	1,231,000	1,225,000	1,214,000	1,171,000	1,169,000	1,167,000	1,165,000	1,163,000	1,161,000	1,159,000	1,157,000
28	1,231,000	1,225,000	1,219,000	1,213,000	1,203,000	1,160,000	1,158,000	1,156,000	1,154,000	1,152,000	1,150,000	1,148,000	1,146,000
29	1,219,000	1,213,000	1,207,000	1,201,000	1,192,000	1,149,000	1,147,000	1,145,000	1,143,000	1,141,000	1,139,000	1,137,000	1,135,000
30	1,207,000	1,201,000	1,195,000	1,189,000	1,181,000	1,138,000	1,136,000	1,134,000	1,132,000	1,130,000	1,128,000	1,126,000	1,124,000
31	1,194,000	1,188,000	1,182,000	1,176,000	1,169,000	1,127,000	1,125,000	1,123,000	1,121,000	1,119,000	1,117,000	1,115,000	1,113,000
32	1,181,000	1,175,000	1,169,000	1,163,000	1,157,000	1,116,000	1,114,000	1,112,000	1,110,000	1,108,000	1,106,000	1,104,000	1,102,000
33	1,168,000	1,162,000	1,156,000	1,150,000	1,145,000	1,104,000	1,102,000	1,100,000	1,098,000	1,096,000	1,094,000	1,092,000	1,090,000
34	1,155,000	1,149,000	1,143,000	1,137,000	1,133,000	1,093,000	1,091,000	1,089,000	1,087,000	1,085,000	1,083,000	1,081,000	1,079,000
35	1,142,000	1,136,000	1,130,000	1,124,000	1,121,000	1,081,000	1,079,000	1,077,000	1,075,000	1,073,000	1,071,000	1,069,000	1,067,000
36	1,129,000	1,123,000	1,117,000	1,111,000	1,109,000	1,069,000	1,067,000	1,065,000	1,063,000	1,061,000	1,059,000	1,057,000	1,055,000
37	1,115,000	1,109,000	1,103,000	1,097,000	1,096,000	1,057,000	1,055,000	1,053,000	1,051,000	1,049,000	1,047,000	1,045,000	1,043,000
38	1,102,000	1,096,000	1,090,000	1,084,000	1,084,000	1,045,000	1,043,000	1,041,000	1,039,000	1,037,000	1,035,000	1,033,000	1,031,000
39	1,088,000	1,082,000	1,076,000	1,070,000	1,071,000	1,033,000	1,031,000	1,029,000	1,027,000	1,025,000	1,023,000	1,021,000	1,019,000
40	1,087,000	1,082,000	1,077,000	1,072,000	1,059,000	1,021,000	1,019,000	1,017,000	1,015,000	1,013,000	1,011,000	1,009,000	1,007,000
41	1,073,000	1,068,000	1,063,000	1,058,000	1,046,000	1,008,000	1,006,000	1,004,000	1,002,000	1,000,000	998,000	996,000	994,000
42	1,058,000	1,053,000	1,048,000	1,043,000	1,032,000	995,000	993,000	991,000	989,000	987,000	985,000	983,000	981,000
43	1,044,000	1,039,000	1,034,000	1,029,000	1,019,000	983,000	981,000	979,000	977,000	975,000	973,000	971,000	969,000
44	1,029,000	1,024,000	1,019,000	1,014,000	1,005,000	970,000	968,000	966,000	964,000	962,000	960,000	958,000	956,000
45	1,014,000	1,009,000	1,004,000	999,000	991,000	957,000	955,000	953,000	951,000	949,000	947,000	945,000	943,000
46	1,000,000	995,000	990,000	985,000	979,000	943,000	942,000	941,000	940,000	939,000	938,000	937,000	936,000
47	984,000	979,000	974,000	969,000	964,000	930,000	929,000	928,000	927,000	926,000	925,000	924,000	923,000
48	969,000	964,000	959,000	954,000	950,000	916,000	915,000	914,000	913,000	912,000	911,000	910,000	909,000
49	954,000	949,000	944,000	939,000	936,000	903,000	902,000	901,000	900,000	899,000	898,000	897,000	896,000
50	938,000	933,000	928,000	923,000	922,000	889,000	888,000	887,000	886,000	885,000	884,000	883,000	882,000
51	923,000	918,000	913,000	908,000	908,000	875,000	874,000	873,000	872,000	871,000	870,000	869,000	868,000
52	907,000	902,000	897,000	892,000	893,000	861,000	860,000	859,000	858,000	857,000	856,000	855,000	854,000
53	891,000	886,000	881,000	876,000	878,000	847,000	846,000	845,000	844,000	843,000	842,000	841,000	840,000
54	887,000	883,000	879,000	875,000	863,000	832,000	831,000	830,000	829,000	828,000	827,000	826,000	825,000
55	871,000	867,000	863,000	859,000	848,000	818,000	817,000	816,000	815,000	814,000	813,000	812,000	811,000
56	855,000	851,000	847,000	843,000	833,000	803,000	802,000	801,000	800,000	799,000	798,000	797,000	796,000
57	838,000	834,000	830,000	826,000	818,000	789,000	788,000	787,000	786,000	785,000	784,000	783,000	782,000
58	821,000	817,000	813,000	809,000	802,000	774,000	773,000	772,000	771,000	770,000	769,000	768,000	767,000
59	804,000	800,000	796,000	792,000	787,000	759,000	758,000	757,000	756,000	755,000	754,000	753,000	752,000
60	787,000	783,000	779,000	775,000	771,000	743,000	742,000	741,000	740,000	739,000	738,000	737,000	736,000
61	770,000	766,000	762,000	758,000	755,000	728,000	727,000	726,000	725,000	724,000	723,000	722,000	721,000
62	752,000	748,000	744,000	740,000	739,000	713,000	712,000	711,000	710,000	709,000	708,000	707,000	706,000
63	735,000	731,000	727,000	723,000	723,000	697,000	696,000	695,000	694,000	693,000	692,000	691,000	690,000
64	717,000	713,000	709,000	705,000	707,000	681,000	680,000	679,000	678,000	677,000	676,000	675,000	674,000
65	699,000	695,000	691,000	687,000	690,000	665,000	664,000	663,000	662,000	661,000	660,000	659,000	658,000
66	694,000	691,000	688,000	685,000	674,000	649,000	648,000	647,000	646,000	645,000	644,000	643,000	642,000
67	675,000	672,000	669,000	666,000	656,000	633,000	632,000	631,000	630,000	629,000	628,000	627,000	626,000
68	657,000	654,000	651,000	648,000	640,000	617,000	616,000	615,000	614,000	613,000	612,000	611,000	610,000
69	639,000	636,000	633,000	630,000	623,000	600,000	599,000	598,000	597,000	596,000	595,000	594,000	593,000
70	620,000	617,000	614,000	611,000	606,000	584,000	583,000	582,000	581,000	580,000	579,000	578,000	577,000
71	601,000	598,000	595,000	592,000	588,000	567,000	566,000	565,000	564,000	563,000	562,000	561,000	560,000
72	582,000	579,000	576,000	573,000	571,000	550,000	549,000	548,000	547,000	546,000	545,000	544,000	543,000
73	563,000	560,000	557,000	554,000	553,000	533,000	532,000	531,000	530,000	529,000	528,000	527,000	526,000
74	543,000	540,000	537,000	534,000	535,000	516,000	515,000	514,000	513,000	512,000	511,000	510,000	509,000
75	524,000	521,000	518,000	515,000	517,000	499,000	498,000	497,000	496,000	495,000	494,000	493,000	492,000
76	504,000	501,000	498,000	495,000	499,000	481,000	480,000	479,000	478,000	477,000	476,000	475,000	474,000
77	497,000	495,000	493,000	491,000	481,000	464,000	463,000	462,000	461,000	460,000	459,000	458,000	457,000
78	477,000	475,000	473,000	471,000	462,000	446,000	445,000	444,000	443,000	442,000	441,000	440,000	439,000
79	457,000	455,000	453,000	451,000	444,000	428,000	427,000	426,000	425,000	424,000	423,000	422,000	421,000
80	437,000	435,000	433,000	431,000	425,000	410,000	409,000	408,000	407,000	406,000	405,000	404,000	403,000
81	416,000	414,000	412,000	410,000	406,000	392,000	391,000	390,000	389,000	388,000	387,000	386,000	385,000
82	396,000	394,000	392,000	390,000	388,000	374,000	373,000	372,000	371,000	370,000	369,000	368,000	367,000
83	375,000	373,000	371,000	369,000	368,000	355,000	354,000	353,000	352,000	351,000	350,000	349,000	348,000
84	354,000	352,000	350,000	348,000	349,000	337,000	336,000	335,000	334,000	333,000	332,000	331,000	330,000
85	333,000	331,000	329,000	327,000	330,000	318,000	317,000	316,000	315,000	314,000	313,000	312,000	311,000
86	312,000	310,000	308,000	306,000	311,000	299,000	298,000	297,000	296,000	295,000	294,000	293,000	292,000
87	290,000	288,000	286,000	284,000	290,000	280,000	280,000	280,000	280,000	280,000	280,000	280,000	280,000
88	282,000	281,000	280,000	279,000	271,000	261,000	261,000	261,000	261,000	261,000	261,000	261,000	261,000
89	260,000	259,000	258,000	257,000	251,000	242,000	242,000	242,000	242,000	242,000	242,000	242,000	242,000
90	238,000	237,000	236,000	235,000	231,000	223,000	223,000	223,000	223,000	223,000	223,000	223,000	223,000
91	216,000	215,000	214,000	213,000	210,000	203,000	203,000	203,000	203,000	203,000	203,000	203,000	203,000
92	194,000	193,000	192,000	191,000	190,000	183,000	183,000	183,000	183,000	183,000	183,000	183,000	183,000
93	172,000	171,000	170,000	169,000	170,000	163,000	163,000	163,000	163,000	163,000	163,000	163,000	163,000
94	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000
95	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000
96	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000
97	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000
98	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000
99	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000
100	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000

1 1 2 3

	74	73	72	71	70	69	68	67	66	65	64	63	62
1	1,384,000	1,382,000	1,380,000	1,378,000	1,376,000	1,374,000	1,372,000	1,370,000	1,364,000	1,360,000	1,358,000	1,356,000	1,354,000
2	1,377,000	1,375,000	1,373,000	1,371,000	1,369,000	1,367,000	1,365,000	1,363,000	1,358,000	1,353,000	1,351,000	1,349,000	1,347,000
3	1,370,000	1,368,000	1,366,000	1,364,000	1,362,000	1,360,000	1,358,000	1,356,000	1,351,000	1,346,000	1,344,000	1,342,000	1,340,000
4	1,362,000	1,360,000	1,358,000	1,356,000	1,354,000	1,352,000	1,350,000	1,348,000	1,343,000	1,339,000	1,337,000	1,335,000	1,333,000
5	1,355,000	1,353,000	1,351,000	1,349,000	1,347,000	1,345,000	1,343,000	1,341,000	1,336,000	1,332,000	1,330,000	1,328,000	1,326,000
6	1,347,000	1,345,000	1,343,000	1,341,000	1,339,000	1,337,000	1,335,000	1,333,000	1,329,000	1,324,000	1,322,000	1,320,000	1,318,000
7	1,340,000	1,338,000	1,336,000	1,334,000	1,332,000	1,330,000	1,328,000	1,326,000	1,321,000	1,317,000	1,315,000	1,313,000	1,311,000
8	1,332,000	1,330,000	1,328,000	1,326,000	1,324,000	1,322,000	1,320,000	1,318,000	1,313,000	1,309,000	1,307,000	1,305,000	1,303,000
9	1,324,000	1,322,000	1,320,000	1,318,000	1,316,000	1,314,000	1,312,000	1,310,000	1,306,000	1,301,000	1,299,000	1,297,000	1,295,000
10	1,315,000	1,313,000	1,311,000	1,309,000	1,307,000	1,305,000	1,303,000	1,301,000	1,298,000	1,293,000	1,291,000	1,289,000	1,287,000
11	1,307,000	1,305,000	1,303,000	1,301,000	1,299,000	1,297,000	1,295,000	1,293,000	1,290,000	1,285,000	1,283,000	1,281,000	1,279,000
12	1,299,000	1,297,000	1,295,000	1,293,000	1,291,000	1,289,000	1,287,000	1,285,000	1,281,000	1,277,000	1,275,000	1,273,000	1,271,000
13	1,290,000	1,288,000	1,286,000	1,284,000	1,282,000	1,280,000	1,278,000	1,276,000	1,273,000	1,269,000	1,267,000	1,265,000	1,263,000
14	1,281,000	1,279,000	1,277,000	1,275,000	1,273,000	1,271,000	1,269,000	1,267,000	1,264,000	1,260,000	1,258,000	1,256,000	1,254,000
15	1,272,000	1,270,000	1,268,000	1,266,000	1,264,000	1,262,000	1,260,000	1,258,000	1,256,000	1,252,000	1,250,000	1,248,000	1,246,000
16	1,263,000	1,261,000	1,259,000	1,257,000	1,255,000	1,253,000	1,251,000	1,249,000	1,247,000	1,243,000	1,241,000	1,239,000	1,237,000
17	1,254,000	1,252,000	1,250,000	1,248,000	1,246,000	1,244,000	1,242,000	1,240,000	1,238,000	1,234,000	1,232,000	1,230,000	1,228,000
18	1,245,000	1,243,000	1,241,000	1,239,000	1,237,000	1,235,000	1,233,000	1,231,000	1,229,000	1,225,000	1,223,000	1,221,000	1,219,000
19	1,235,000	1,233,000	1,231,000	1,229,000	1,227,000	1,225,000	1,223,000	1,221,000	1,220,000	1,216,000	1,214,000	1,212,000	1,210,000
20	1,226,000	1,224,000	1,222,000	1,220,000	1,218,000	1,216,000	1,214,000	1,212,000	1,210,000	1,206,000	1,204,000	1,202,000	1,200,000
21	1,216,000	1,214,000	1,212,000	1,210,000	1,208,000	1,206,000	1,204,000	1,202,000	1,201,000	1,197,000	1,195,000	1,193,000	1,191,000
22	1,206,000	1,204,000	1,202,000	1,200,000	1,198,000	1,196,000	1,194,000	1,192,000	1,191,000	1,187,000	1,185,000	1,183,000	1,181,000
23	1,196,000	1,194,000	1,192,000	1,190,000	1,188,000	1,186,000	1,184,000	1,182,000	1,182,000	1,178,000	1,176,000	1,174,000	1,172,000
24	1,186,000	1,184,000	1,182,000	1,180,000	1,178,000	1,176,000	1,174,000	1,172,000	1,172,000	1,168,000	1,166,000	1,164,000	1,162,000
25	1,176,000	1,174,000	1,172,000	1,170,000	1,168,000	1,166,000	1,164,000	1,162,000	1,162,000	1,158,000	1,156,000	1,154,000	1,152,000
26	1,165,000	1,163,000	1,161,000	1,159,000	1,157,000	1,155,000	1,153,000	1,151,000	1,151,000	1,148,000	1,146,000	1,144,000	1,142,000
27	1,155,000	1,153,000	1,151,000	1,149,000	1,147,000	1,145,000	1,143,000	1,141,000	1,141,000	1,137,000	1,135,000	1,133,000	1,131,000
28	1,144,000	1,142,000	1,140,000	1,138,000	1,136,000	1,134,000	1,132,000	1,130,000	1,131,000	1,127,000	1,125,000	1,123,000	1,121,000
29	1,133,000	1,131,000	1,129,000	1,127,000	1,125,000	1,123,000	1,121,000	1,119,000	1,120,000	1,116,000	1,114,000	1,112,000	1,110,000
30	1,122,000	1,120,000	1,118,000	1,116,000	1,114,000	1,112,000	1,110,000	1,108,000	1,109,000	1,106,000	1,104,000	1,102,000	1,100,000
31	1,111,000	1,109,000	1,107,000	1,105,000	1,103,000	1,101,000	1,099,000	1,097,000	1,099,000	1,095,000	1,093,000	1,091,000	1,089,000
32	1,100,000	1,098,000	1,096,000	1,094,000	1,092,000	1,090,000	1,088,000	1,086,000	1,088,000	1,084,000	1,082,000	1,080,000	1,078,000
33	1,088,000	1,086,000	1,084,000	1,082,000	1,080,000	1,078,000	1,076,000	1,074,000	1,076,000	1,073,000	1,072,000	1,071,000	1,070,000
34	1,077,000	1,075,000	1,073,000	1,071,000	1,069,000	1,067,000	1,065,000	1,063,000	1,065,000	1,062,000	1,061,000	1,060,000	1,059,000
35	1,065,000	1,063,000	1,061,000	1,059,000	1,057,000	1,055,000	1,053,000	1,051,000	1,054,000	1,050,000	1,049,000	1,048,000	1,047,000
36	1,053,000	1,051,000	1,049,000	1,047,000	1,045,000	1,043,000	1,041,000	1,039,000	1,042,000	1,039,000	1,038,000	1,037,000	1,036,000
37	1,041,000	1,039,000	1,037,000	1,035,000	1,033,000	1,031,000	1,029,000	1,027,000	1,031,000	1,027,000	1,026,000	1,025,000	1,024,000
38	1,029,000	1,027,000	1,025,000	1,023,000	1,021,000	1,019,000	1,017,000	1,015,000	1,019,000	1,015,000	1,014,000	1,013,000	1,012,000
39	1,017,000	1,015,000	1,013,000	1,011,000	1,009,000	1,007,000	1,005,000	1,003,000	1,007,000	1,003,000	1,002,000	1,001,000	1,000,000
40	1,005,000	1,003,000	1,001,000	999,000	997,000	995,000	993,000	991,000	995,000	991,000	990,000	989,000	988,000
41	992,000	990,000	988,000	986,000	984,000	982,000	980,000	978,000	982,000	979,000	978,000	977,000	976,000
42	979,000	977,000	975,000	973,000	971,000	969,000	967,000	965,000	970,000	967,000	966,000	965,000	964,000
43	967,000	965,000	963,000	961,000	959,000	957,000	955,000	953,000	958,000	954,000	953,000	952,000	951,000
44	954,000	952,000	950,000	948,000	946,000	944,000	942,000	940,000	945,000	942,000	941,000	940,000	939,000
45	941,000	939,000	937,000	935,000	933,000	931,000	929,000	927,000	932,000	929,000	928,000	927,000	926,000
46	935,000	934,000	933,000	932,000	931,000	930,000	929,000	928,000	919,000	916,000	915,000	914,000	913,000
47	922,000	921,000	920,000	919,000	918,000	917,000	916,000	915,000	906,000	903,000	902,000	901,000	900,000
48	908,000	907,000	906,000	905,000	904,000	903,000	902,000	901,000	893,000	890,000	889,000	888,000	887,000
49	895,000	894,000	893,000	892,000	891,000	890,000	889,000	888,000	880,000	877,000	876,000	875,000	874,000
50	881,000	880,000	879,000	878,000	877,000	876,000	875,000	874,000	866,000	864,000	863,000	862,000	861,000
51	867,000	866,000	865,000	864,000	863,000	862,000	861,000	860,000	853,000	850,000	849,000	848,000	847,000
52	853,000	852,000	851,000	850,000	849,000	848,000	847,000	846,000	839,000	836,000	835,000	834,000	833,000
53	839,000	838,000	837,000	836,000	835,000	834,000	833,000	832,000	825,000	823,000	822,000	821,000	820,000
54	824,000	823,000	822,000	821,000	820,000	819,000	818,000	817,000	811,000	809,000	808,000	807,000	806,000
55	810,000	809,000	808,000	807,000	806,000	805,000	804,000	803,000	797,000	795,000	794,000	793,000	792,000
56	795,000	794,000	793,000	792,000	791,000	790,000	789,000	788,000	783,000	780,000	779,000	778,000	777,000
57	781,000	780,000	779,000	778,000	777,000	776,000	775,000	774,000	768,000	766,000	765,000	764,000	763,000
58	766,000	765,000	764,000	763,000	762,000	761,000	760,000	759,000	754,000	751,000	750,000	749,000	748,000
59	751,000	750,000	749,000	748,000	747,000	746,000	745,000	744,000	739,000	737,000	736,000	735,000	734,000
60	735,000	734,000	733,000	732,000	731,000	730,000	729,000	728,000	724,000	722,000	721,000	720,000	719,000
61	720,000	719,000	718,000	717,000	716,000	715,000	714,000	713,000	709,000	707,000	706,000	705,000	704,000
62	705,000	704,000	703,000	702,000	701,000	700,000	699,000	698,000	694,000	692,000	691,000	690,000	689,000
63	689,000	688,000	687,000	686,000	685,000	684,000	683,000	682,000	679,000	677,000	676,000	675,000	674,000
64	673,000	672,000	671,000	670,000	669,000	668,000	667,000	666,000	663,000	662,000	661,000	660,000	659,000
65	657,000	656,000	655,000	654,000	653,000	652,000	651,000	650,000	648,000	646,000	645,000	644,000	643,000
66	641,000	640,000	639,000	638,000	637,000	636,000	635,000	634,000	632,000	631,000	630,000	629,000	628,000
67	625,000	624,000	623,000	622,000	621,000	620,000	619,000	618,000	616,000	615,000	614,000	613,000	612,000
68	609,000	608,000	607,000	606,000	605,000	604,000	603,000	602,000	601,000	599,000	598,000	597,000	596,000
69	592,000	591,000	590,000	589,000	588,000	587,000	586,000	585,000	584,000	583,000	582,000	581,000	580,000
70	576,000	575,000	574,000	573,000	572,000	571,000	570,000	569,000	568,000	567,000	566,000	565,000	564,000
71	559,000	558,000	557,000	556,000	555,000	554,000	553,000	552,000	552,000	551,000	550,000	549,000	548,000
72	542,000	541,000	540,000	539,000	538,000	537,000	536,000	535,000	535,000	534,000	533,000	532,000	531,000
73	525,000	524,000	523,000	522,000	521,000	520,000	519,000	518,000	519,000	518,000	517,000	516,000	515,000
74	508,000	507,000	506,000	505,000	504,000	503,000	502,000	501,000	502,000	501,000	500,000	499,000	498,000
75	491,000	490,000	489,000	488,000	487,000	486,000	485,000	484,000	485,000	484,000	483,000	482,000	481,000
76	473,000	472,000	471,000	470,000	469,000	468,000	467,000	466,000	468,000	467,000	466,000	465,000	464,000
77	456,000	455,000	454,000	453,000	452,000	451,000	450,000	449,000	451,000	450,000	449,000	448,000	447,000
78	438,000	437,000	436,000	435,000	434,000	433,000	432,000	431,000	434,000	433,000	432,000	431,000	430,000
79	420,000	419,000	418,000	417,000	416,000	415,000	414,000	413,000	416,000	416,000	415,000	414,000	413,000
80	402,000	401,000	400,000	399,000	398,000	397,000	396,000	395,000	399,000	398,000	397,000	396,000	395,000
81	384,000	383,000	382,000	381,000	380,000	379,000	378,000	377,000	381,000	381,000	380,000	379,000	378,000
82	366,000	365,000	364,000	363,000	362,000	361,000	360,000	359,000	363,000	363,000	362,000	361,000	360,000
83	347,000	346,000	345,000	344,000	343,000	342,000	341,000	340,000	345,000	345,000	344,000	343,000	342,000
84	329,000	328,000	327,000	326,000	325,000	324,000	323,000	322,000	327,000	327,000	327,000	327,000	327,000
85	310,000	309,000	308,000	307,000	306,000	305,000	304,000	303,000	309,000	309,000	309,000	309,000	309,000
86	291,000	290,000	289,000	288,000	287,000	286,000	285,000	284,000	290,000	291,000	291,000	291,000	291,000
87	280,000	280,000	280,000	280,000	280,000	280,000	280,000	280,000	272,000	272,000	272,000	272,000	272,000
88	261,000	261,000	261,000	261,000	261,000	261,000	261,000	261,000	253,000	254,000	254,000	254,000	254,000
89	242,000	242,000	242,000	242,000	242,000	242,000	242,000	242,000	234,000	235,000	235,000	235,000	235,000
90	223,000	223,000	223,000	223,000	223,000	223,000	223,000	223,000	215,000	216,000	216,000	216,000	216,000
91	203,000	203,000	203,000	203,000	203,000	203,000	203,000	203,000	196,000	197,000	197,000	197,000	197,000
92	183,000	183,000	183,000	183,000	183,000	183,000	183,000	183,000	177,000	178,000	178,000	178,000	178,000
93	163,000	163,000	163,000	163,000	163,000	163,000	163,000	163,000	158,000	159,000	159,000	159,000	159,000
94	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	140,000	139,000	139,000	139,000	139,000
95	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	140,000	136,000	136,000	136,000	136,000
96	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	140,000	136,000	136,000	136,000	136,000
97	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	140,000	136,000	136,000	136,000	136,000
98	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	140,000	136,000	136,000	136,000	136,000
99	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	140,000	136,000	136,000	136,000	136,000
100	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	140,000	136,000	136,000	136,000	136,000

	61	60	59	58	57	56	55	54	53	52	51	50	49
1	1,352,000	1,350,000	1,348,000	1,346,000	1,344,000	1,342,000	1,340,000	1,338,000	1,336,000	1,334,000	1,332,000	1,330,000	1,328,000
2	1,345,000	1,343,000	1,341,000	1,339,000	1,337,000	1,335,000	1,333,000	1,331,000	1,329,000	1,327,000	1,325,000	1,323,000	1,321,000
3	1,338,000	1,336,000	1,334,000	1,332,000	1,330,000	1,328,000	1,326,000	1,324,000	1,322,000	1,320,000	1,318,000	1,316,000	1,314,000
4	1,331,000	1,329,000	1,327,000	1,325,000	1,323,000	1,321,000	1,319,000	1,317,000	1,315,000	1,313,000	1,311,000	1,309,000	1,307,000
5	1,324,000	1,322,000	1,320,000	1,318,000	1,316,000	1,314,000	1,312,000	1,310,000	1,308,000	1,306,000	1,304,000	1,302,000	1,300,000
6	1,316,000	1,314,000	1,312,000	1,310,000	1,308,000	1,306,000	1,304,000	1,302,000	1,300,000	1,298,000	1,296,000	1,294,000	1,292,000
7	1,309,000	1,307,000	1,305,000	1,303,000	1,301,000	1,299,000	1,297,000	1,295,000	1,293,000	1,291,000	1,289,000	1,287,000	1,285,000
8	1,301,000	1,299,000	1,297,000	1,295,000	1,293,000	1,291,000	1,289,000	1,287,000	1,285,000	1,283,000	1,281,000	1,279,000	1,277,000
9	1,293,000	1,291,000	1,289,000	1,287,000	1,285,000	1,283,000	1,281,000	1,279,000	1,277,000	1,275,000	1,273,000	1,271,000	1,269,000
10	1,285,000	1,283,000	1,281,000	1,279,000	1,277,000	1,275,000	1,273,000	1,271,000	1,269,000	1,267,000	1,265,000	1,263,000	1,261,000
11	1,277,000	1,275,000	1,273,000	1,271,000	1,269,000	1,267,000	1,265,000	1,263,000	1,261,000	1,259,000	1,257,000	1,255,000	1,253,000
12	1,269,000	1,267,000	1,265,000	1,263,000	1,261,000	1,259,000	1,257,000	1,255,000	1,253,000	1,251,000	1,249,000	1,247,000	1,245,000
13	1,261,000	1,259,000	1,257,000	1,255,000	1,253,000	1,251,000	1,249,000	1,247,000	1,245,000	1,243,000	1,241,000	1,239,000	1,237,000
14	1,252,000	1,250,000	1,248,000	1,246,000	1,244,000	1,242,000	1,240,000	1,238,000	1,236,000	1,234,000	1,232,000	1,230,000	1,228,000
15	1,244,000	1,242,000	1,240,000	1,238,000	1,236,000	1,234,000	1,232,000	1,230,000	1,228,000	1,226,000	1,224,000	1,222,000	1,220,000
16	1,235,000	1,233,000	1,231,000	1,229,000	1,227,000	1,225,000	1,223,000	1,221,000	1,219,000	1,217,000	1,215,000	1,213,000	1,211,000
17	1,226,000	1,224,000	1,222,000	1,220,000	1,218,000	1,216,000	1,214,000	1,212,000	1,210,000	1,208,000	1,206,000	1,204,000	1,202,000
18	1,217,000	1,215,000	1,213,000	1,211,000	1,209,000	1,207,000	1,205,000	1,203,000	1,201,000	1,199,000	1,197,000	1,195,000	1,193,000
19	1,208,000	1,206,000	1,204,000	1,202,000	1,200,000	1,198,000	1,196,000	1,194,000	1,192,000	1,190,000	1,188,000	1,186,000	1,184,000
20	1,198,000	1,196,000	1,194,000	1,192,000	1,190,000	1,188,000	1,186,000	1,184,000	1,182,000	1,180,000	1,178,000	1,176,000	1,174,000
21	1,189,000	1,187,000	1,185,000	1,183,000	1,181,000	1,179,000	1,177,000	1,175,000	1,173,000	1,171,000	1,169,000	1,167,000	1,165,000
22	1,179,000	1,177,000	1,175,000	1,173,000	1,171,000	1,169,000	1,167,000	1,165,000	1,163,000	1,161,000	1,159,000	1,157,000	1,155,000
23	1,170,000	1,168,000	1,166,000	1,164,000	1,162,000	1,160,000	1,158,000	1,156,000	1,154,000	1,152,000	1,150,000	1,148,000	1,146,000
24	1,160,000	1,158,000	1,156,000	1,154,000	1,152,000	1,150,000	1,148,000	1,146,000	1,144,000	1,142,000	1,140,000	1,138,000	1,136,000
25	1,150,000	1,148,000	1,146,000	1,144,000	1,142,000	1,140,000	1,138,000	1,136,000	1,134,000	1,132,000	1,130,000	1,128,000	1,126,000
26	1,140,000	1,138,000	1,136,000	1,134,000	1,132,000	1,130,000	1,128,000	1,126,000	1,124,000	1,122,000	1,120,000	1,118,000	1,116,000
27	1,129,000	1,127,000	1,125,000	1,123,000	1,121,000	1,119,000	1,117,000	1,115,000	1,113,000	1,111,000	1,109,000	1,107,000	1,105,000
28	1,119,000	1,117,000	1,115,000	1,113,000	1,111,000	1,109,000	1,107,000	1,105,000	1,103,000	1,101,000	1,099,000	1,097,000	1,095,000
29	1,108,000	1,106,000	1,104,000	1,102,000	1,100,000	1,098,000	1,096,000	1,094,000	1,092,000	1,090,000	1,088,000	1,086,000	1,084,000
30	1,098,000	1,096,000	1,094,000	1,092,000	1,090,000	1,088,000	1,086,000	1,084,000	1,082,000	1,080,000	1,078,000	1,076,000	1,074,000
31	1,087,000	1,085,000	1,083,000	1,081,000	1,079,000	1,077,000	1,075,000	1,073,000	1,071,000	1,069,000	1,067,000	1,065,000	1,063,000
32	1,076,000	1,074,000	1,072,000	1,070,000	1,068,000	1,066,000	1,064,000	1,062,000	1,060,000	1,058,000	1,056,000	1,054,000	1,052,000
33	1,069,000	1,068,000	1,067,000	1,066,000	1,065,000	1,064,000	1,063,000	1,062,000	1,061,000	1,060,000	1,059,000	1,058,000	1,057,000
34	1,058,000	1,057,000	1,056,000	1,055,000	1,054,000	1,053,000	1,052,000	1,051,000	1,050,000	1,049,000	1,048,000	1,047,000	1,046,000
35	1,046,000	1,045,000	1,044,000	1,043,000	1,042,000	1,041,000	1,040,000	1,039,000	1,038,000	1,037,000	1,036,000	1,035,000	1,034,000
36	1,035,000	1,034,000	1,033,000	1,032,000	1,031,000	1,030,000	1,029,000	1,028,000	1,027,000	1,026,000	1,025,000	1,024,000	1,023,000
37	1,023,000	1,022,000	1,021,000	1,020,000	1,019,000	1,018,000	1,017,000	1,016,000	1,015,000	1,014,000	1,013,000	1,012,000	1,011,000
38	1,011,000	1,010,000	1,009,000	1,008,000	1,007,000	1,006,000	1,005,000	1,004,000	1,003,000	1,002,000	1,001,000	1,000,000	999,000
39	999,000	998,000	997,000	996,000	995,000	994,000	993,000	992,000	991,000	990,000	989,000	988,000	987,000
40	987,000	986,000	985,000	984,000	983,000	982,000	981,000	980,000	979,000	978,000	977,000	976,000	975,000
41	975,000	974,000	973,000	972,000	971,000	970,000	969,000	968,000	967,000	966,000	965,000	964,000	963,000
42	963,000	962,000	961,000	960,000	959,000	958,000	957,000	956,000	955,000	954,000	953,000	952,000	951,000
43	950,000	949,000	948,000	947,000	946,000	945,000	944,000	943,000	942,000	941,000	940,000	939,000	938,000
44	938,000	937,000	936,000	935,000	934,000	933,000	932,000	931,000	930,000	929,000	928,000	927,000	926,000
45	925,000	924,000	923,000	922,000	921,000	920,000	919,000	918,000	917,000	916,000	915,000	914,000	913,000
46	912,000	911,000	910,000	909,000	908,000	907,000	906,000	905,000	904,000	903,000	902,000	901,000	900,000
47	899,000	898,000	897,000	896,000	895,000	894,000	893,000	892,000	891,000	890,000	889,000	888,000	887,000
48	886,000	885,000	884,000	883,000	882,000	881,000	880,000	879,000	878,000	877,000	876,000	875,000	874,000
49	873,000	872,000	871,000	870,000	869,000	868,000	867,000	866,000	865,000	864,000	863,000	862,000	861,000
50	860,000	859,000	858,000	857,000	856,000	855,000	854,000	853,000	852,000	851,000	850,000	849,000	848,000
51	846,000	845,000	844,000	843,000	842,000	841,000	840,000	839,000	838,000	837,000	836,000	835,000	834,000
52	832,000	831,000	830,000	829,000	828,000	827,000	826,000	825,000	824,000	823,000	822,000	821,000	820,000
53	819,000	818,000	817,000	816,000	815,000	814,000	813,000	812,000	811,000	810,000	809,000	808,000	807,000
54	805,000	804,000	803,000	802,000	801,000	800,000	799,000	798,000	797,000	796,000	795,000	794,000	793,000
55	791,000	790,000	789,000	788,000	787,000	786,000	785,000	784,000	783,000	782,000	781,000	780,000	779,000
56	776,000	775,000	774,000	773,000	772,000	771,000	770,000	769,000	768,000	767,000	766,000	765,000	764,000
57	762,000	761,000	760,000	759,000	758,000	757,000	756,000	755,000	754,000	753,000	752,000	751,000	750,000
58	747,000	746,000	745,000	744,000	743,000	742,000	741,000	740,000	739,000	738,000	737,000	736,000	735,000
59	733,000	732,000	731,000	730,000	729,000	728,000	727,000	726,000	725,000	724,000	723,000	722,000	721,000
60	718,000	717,000	716,000	715,000	714,000	713,000	712,000	711,000	710,000	709,000	708,000	707,000	706,000
61	703,000	702,000	701,000	700,000	699,000	698,000	697,000	696,000	695,000	694,000	693,000	692,000	691,000
62	688,000	687,000	686,000	685,000	684,000	683,000	682,000	681,000	680,000	679,000	678,000	677,000	676,000
63	673,000	672,000	671,000	670,000	669,000	668,000	667,000	666,000	665,000	664,000	663,000	662,000	661,000
64	658,000	657,000	656,000	655,000	654,000	653,000	652,000	651,000	650,000	649,000	648,000	647,000	646,000
65	642,000	641,000	640,000	639,000	638,000	637,000	636,000	635,000	634,000	633,000	632,000	631,000	630,000
66	627,000	626,000	625,000	624,000	623,000	622,000	621,000	620,000	619,000	618,000	617,000	616,000	615,000
67	611,000	610,000	609,000	608,000	607,000	606,000	605,000	604,000	603,000	602,000	601,000	600,000	599,000
68	595,000	594,000	593,000	592,000	591,000	590,000	589,000	588,000	587,000	586,000	585,000	584,000	583,000
69	579,000	578,000	577,000	576,000	575,000	574,000	573,000	572,000	571,000	570,000	569,000	568,000	567,000
70	563,000	562,000	561,000	560,000	559,000	558,000	557,000	556,000	555,000	554,000	553,000	552,000	551,000
71	547,000	546,000	545,000	544,000	543,000	542,000	541,000	540,000	539,000	538,000	537,000	536,000	535,000
72	530,000	529,000	528,000	527,000	526,000	525,000	524,000	523,000	522,000	521,000	520,000	519,000	518,000
73	514,000	513,000	512,000	511,000	510,000	509,000	508,000	507,000	506,000	505,000	504,000	503,000	502,000
74	497,000	496,000	495,000	494,000	493,000	492,000	491,000	490,000	489,000	488,000	487,000	486,000	485,000
75	480,000	479,000	478,000	477,000	476,000	475,000	474,000	473,000	472,000	471,000	470,000	469,000	468,000
76	463,000	462,000	461,000	460,000	459,000	458,000	457,000	456,000	455,000	454,000	453,000	452,000	451,000
77	446,000	445,000	444,000	443,000	442,000	441,000	440,000	439,000	438,000	437,000	436,000	435,000	434,000
78	429,000	428,000	427,000	426,000	425,000	424,000	423,000	422,000	421,000	420,000	419,000	418,000	417,000
79	412,000	411,000	410,000	409,000	408,000	407,000	406,000	405,000	404,000	403,000	402,000	401,000	400,000
80	394,000	393,000	392,000	391,000	390,000	389,000	388,000	387,000	386,000	385,000	384,000	383,000	382,000
81	377,000	376,000	375,000	374,000	373,000	372,000	371,000	370,000	369,000	368,000	367,000	366,000	365,000
82	359,000	358,000	357,000	356,000	355,000	354,000	353,000	352,000	351,000	350,000	349,000	348,000	347,000
83	341,000	340,000	339,000	338,000	337,000	336,000	335,000	334,000	333,000	332,000	331,000	330,000	329,000
84	327,000	327,000	327,000	327,000	327,000	327,000	327,000	327,000	327,000	327,000	327,000	327,000	327,000
85	309,000	309,000	309,000	309,000	309,000	309,000	309,000	309,000	309,000	309,000	309,000	309,000	309,000
86	291,000	291,000	291,000	291,000	291,000	291,000	291,000	291,000	291,000	291,000	291,000	291,000	291,000
87	272,000	272,000	272,000	272,000	272,000	272,000	272,000	272,000	272,000	272,000	272,000	272,000	272,000
88	254,000	254,000	254,000	254,000	254,000	254,000	254,000	254,000	254,000	254,000	254,000	254,000	254,000
89	235,000	235,000	235,000	235,000	235,000	235,000	235,000	235,000	235,000	235,000	235,000	235,000	235,000
90	216,000	216,000	216,000	216,000	216,000	216,000	216,000	216,000	216,000	216,000	216,000	216,000	216,000
91	197,000	197,000	197,000	197,000	197,000	197,000	197,000	197,000	197,000	197,000	197,000	197,000	197,000
92	178,000	178,000	178,000	178,000	178,000	178,000	178,000	178,000	178,000	178,000	178,000	178,000	178,000
93	159,000	159,000	159,000	159,000	159,000	159,000	159,000	159,000	159,000	159,000	159,000	159,000	159,000
94	139,000	139,000	139,000	139,000	139,000	139,000	139,000	139,000	139,000	139,000	139,000	139,000	139,000
95	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000
96	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000
97	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000
98	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000
99	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000
100	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000	136,000

	48	47	46	45	44	43	42	41	40	39	38	37	36
1	1,326,000	1,325,000	1,296,000	1,259,000	1,222,000	1,185,000	1,148,000	1,111,000	1,074,000	1,037,000	1,000,000	963,000	926,000
2	1,319,000	1,319,000	1,287,000	1,250,000	1,213,000	1,176,000	1,139,000	1,102,000	1,065,000	1,028,000	991,000	954,000	917,000
3	1,312,000	1,312,000	1,277,000	1,241,000	1,205,000	1,169,000	1,133,000	1,097,000	1,061,000	1,025,000	989,000	953,000	917,000
4	1,305,000	1,305,000	1,267,000	1,231,000	1,195,000	1,159,000	1,123,000	1,087,000	1,051,000	1,015,000	979,000	943,000	907,000
5	1,298,000	1,298,000	1,257,000	1,221,000	1,185,000	1,149,000	1,113,000	1,077,000	1,041,000	1,005,000	969,000	933,000	897,000
6	1,290,000	1,291,000	1,247,000	1,211,000	1,175,000	1,139,000	1,103,000	1,067,000	1,031,000	995,000	959,000	923,000	887,000
7	1,283,000	1,283,000	1,236,000	1,201,000	1,166,000	1,131,000	1,096,000	1,061,000	1,026,000	991,000	956,000	921,000	886,000
8	1,275,000	1,276,000	1,225,000	1,190,000	1,155,000	1,120,000	1,085,000	1,050,000	1,015,000	980,000	945,000	910,000	875,000
9	1,267,000	1,268,000	1,214,000	1,179,000	1,144,000	1,109,000	1,074,000	1,039,000	1,004,000	969,000	934,000	899,000	864,000
10	1,259,000	1,261,000	1,202,000	1,168,000	1,134,000	1,100,000	1,066,000	1,032,000	998,000	964,000	930,000	896,000	862,000
11	1,251,000	1,253,000	1,191,000	1,157,000	1,123,000	1,089,000	1,055,000	1,021,000	987,000	953,000	919,000	885,000	851,000
12	1,243,000	1,245,000	1,179,000	1,145,000	1,111,000	1,077,000	1,043,000	1,009,000	975,000	941,000	907,000	873,000	839,000
13	1,235,000	1,237,000	1,166,000	1,133,000	1,100,000	1,067,000	1,034,000	1,001,000	968,000	935,000	902,000	869,000	836,000
14	1,226,000	1,228,000	1,154,000	1,121,000	1,088,000	1,055,000	1,022,000	989,000	956,000	923,000	890,000	857,000	824,000
15	1,218,000	1,220,000	1,141,000	1,108,000	1,075,000	1,042,000	1,009,000	976,000	943,000	910,000	877,000	844,000	811,000
16	1,209,000	1,211,000	1,128,000	1,096,000	1,064,000	1,032,000	1,000,000	968,000	936,000	904,000	872,000	840,000	808,000
17	1,200,000	1,203,000	1,114,000	1,082,000	1,050,000	1,018,000	986,000	954,000	922,000	890,000	858,000	826,000	794,000
18	1,191,000	1,194,000	1,101,000	1,070,000	1,039,000	1,008,000	977,000	946,000	915,000	884,000	853,000	822,000	791,000
19	1,182,000	1,185,000	1,087,000	1,056,000	1,025,000	994,000	963,000	932,000	901,000	870,000	839,000	808,000	777,000
20	1,172,000	1,176,000	1,073,000	1,042,000	1,011,000	980,000	949,000	918,000	887,000	856,000	825,000	794,000	763,000
21	1,163,000	1,167,000	1,058,000	1,028,000	998,000	968,000	938,000	908,000	878,000	848,000	818,000	788,000	758,000
22	1,153,000	1,157,000	1,044,000	1,014,000	984,000	954,000	924,000	894,000	864,000	834,000	804,000	774,000	744,000
23	1,144,000	1,148,000	1,029,000	1,000,000	971,000	942,000	913,000	884,000	855,000	826,000	797,000	768,000	739,000
24	1,134,000	1,138,000	1,013,000	984,000	955,000	926,000	897,000	868,000	839,000	810,000	781,000	752,000	723,000
25	1,124,000	1,128,000	998,000	970,000	942,000	914,000	886,000	858,000	830,000	802,000	774,000	746,000	718,000
26	1,114,000	1,119,000	982,000	954,000	926,000	898,000	870,000	842,000	814,000	786,000	758,000	730,000	702,000
27	1,103,000	1,109,000	966,000	939,000	912,000	885,000	858,000	831,000	804,000	777,000	750,000	723,000	696,000
28	1,093,000	1,098,000	950,000	923,000	896,000	869,000	842,000	815,000	788,000	761,000	734,000	707,000	680,000
29	1,082,000	1,088,000	933,000	906,000	879,000	852,000	825,000	798,000	771,000	744,000	717,000	690,000	663,000
30	1,072,000	1,078,000	917,000	891,000	865,000	839,000	813,000	787,000	761,000	735,000	709,000	683,000	657,000
31	1,061,000	1,067,000	899,000	873,000	847,000	821,000	795,000	769,000	743,000	717,000	691,000	665,000	639,000
32	1,050,000	1,056,000	882,000	857,000	832,000	807,000	782,000	757,000	732,000	707,000	682,000	657,000	632,000
33	1,056,000	1,046,000	864,000	839,000	814,000	789,000	764,000	739,000	714,000	689,000	664,000	639,000	614,000
34	1,045,000	1,035,000	847,000	823,000	799,000	775,000	751,000	727,000	703,000	679,000	655,000	631,000	607,000
35	1,033,000	1,024,000	828,000	804,000	780,000	756,000	732,000	708,000	684,000	660,000	636,000	612,000	588,000
36	1,022,000	1,012,000	810,000	787,000	764,000	741,000	718,000	695,000	672,000	649,000	626,000	603,000	580,000
37	1,010,000	1,001,000	791,000	769,000	747,000	725,000	703,000	681,000	659,000	637,000	615,000	593,000	571,000
38	998,000	990,000	772,000	750,000	728,000	706,000	684,000	662,000	640,000	618,000	596,000	574,000	552,000
39	986,000	978,000	753,000	732,000	711,000	690,000	669,000	648,000	627,000	606,000	585,000	564,000	543,000
40	974,000	966,000	734,000	713,000	692,000	671,000	650,000	629,000	608,000	587,000	566,000	545,000	524,000
41	962,000	954,000	714,000	694,000	674,000	654,000	634,000	614,000	594,000	574,000	554,000	534,000	514,000
42	950,000	942,000	694,000	674,000	654,000	634,000	614,000	594,000	574,000	554,000	534,000	514,000	494,000
43	937,000	930,000	674,000	655,000	636,000	617,000	598,000	579,000	560,000	541,000	522,000	503,000	484,000
44	925,000	918,000	653,000	635,000	617,000	599,000	581,000	563,000	545,000	527,000	509,000	491,000	473,000
45	912,000	906,000	632,000	614,000	596,000	578,000	560,000	542,000	524,000	506,000	488,000	470,000	452,000
46	899,000	893,000	611,000	594,000	577,000	560,000	543,000	526,000	509,000	492,000	475,000	458,000	441,000
47	886,000	880,000	590,000	573,000	556,000	539,000	522,000	505,000	488,000	471,000	454,000	437,000	420,000
48	873,000	868,000	568,000	552,000	536,000	520,000	504,000	488,000	472,000	456,000	440,000	424,000	408,000
49	860,000	855,000	546,000	531,000	516,000	501,000	486,000	471,000	456,000	441,000	426,000	411,000	396,000
50	847,000	842,000	524,000	509,000	494,000	479,000	464,000	449,000	434,000	419,000	404,000	389,000	374,000
51	833,000	828,000	502,000	488,000	474,000	460,000	446,000	432,000	418,000	404,000	390,000	376,000	362,000
52	819,000	815,000	479,000	466,000	453,000	440,000	427,000	414,000	401,000	388,000	375,000	362,000	349,000
53	806,000	801,000	456,000	443,000	430,000	417,000	404,000	391,000	378,000	365,000	352,000	339,000	326,000
54	792,000	788,000	433,000	421,000	409,000	397,000	385,000	373,000	361,000	349,000	337,000	325,000	313,000
55	778,000	774,000	410,000	399,000	388,000	377,000	366,000	355,000	344,000	333,000	322,000	311,000	300,000
56	763,000	760,000	386,000	375,000	364,000	353,000	342,000	331,000	320,000	309,000	298,000	287,000	276,000
57	749,000	746,000	362,000	352,000	342,000	332,000	322,000	312,000	302,000	292,000	282,000	272,000	262,000
58	734,000	732,000	338,000	329,000	320,000	311,000	302,000	293,000	284,000	275,000	266,000	257,000	248,000
59	720,000	718,000	313,000	304,000	295,000	286,000	277,000	268,000	259,000	250,000	241,000	232,000	223,000
60	705,000	703,000	288,000	280,000	272,000	264,000	256,000	248,000	240,000	232,000	224,000	216,000	208,000
61	690,000	689,000	263,000	256,000	249,000	242,000	235,000	228,000	221,000	214,000	207,000	200,000	193,000
62	675,000	674,000	238,000	232,000	226,000	220,000	214,000	208,000	202,000	196,000	190,000	184,000	178,000
63	660,000	659,000	212,000	206,000	200,000	194,000	188,000	182,000	176,000	170,000	164,000	158,000	152,000
64	645,000	644,000	186,000	181,000	176,000	171,000	166,000	161,000	156,000	151,000	146,000	141,000	136,000
65	629,000	629,000	160,000	156,000	152,000	148,000	144,000	140,000	136,000	132,000	130,000	130,000	130,000
66	614,000	614,000	134,000	131,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
67	598,000	599,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
68	582,000	583,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
69	566,000	568,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
70	550,000	552,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
71	534,000	536,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
72	517,000	520,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
73	501,000	504,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
74	484,000	488,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
75	467,000	471,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
76	450,000	455,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
77	433,000	438,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
78	416,000	421,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
79	399,000	404,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
80	381,000	387,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
81	364,000	370,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
82	346,000	353,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
83	328,000	335,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
84	327,000	318,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
85	309,000	300,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
86	291,000	282,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
87	272,000	264,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
88	254,000	246,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
89	235,000	228,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
90	216,000	209,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
91	197,000	191,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
92	178,000	172,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
93	159,000	153,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
94	139,000	136,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
95	136,000	136,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
96	136,000	136,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
97	136,000	136,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
98	136,000	136,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
99	136,000	136,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000
100	136,000	136,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000

	35	34	33	32	31	30	29	28	27	26	25	24	23	22
1	889,000	852,000	815,000	778,000	741,000	704,000	667,000	631,000	620,000	610,000	600,000	590,000	580,000	570,000
2	880,000	843,000	806,000	769,000	732,000	695,000	658,000	627,000	616,000	606,000	596,000	586,000	576,000	566,000
3	881,000	845,000	809,000	773,000	737,000	701,000	665,000	622,000	611,000	601,000	591,000	581,000	571,000	561,000
4	871,000	835,000	799,000	763,000	727,000	691,000	655,000	617,000	606,000	596,000	586,000	576,000	566,000	556,000
5	861,000	825,000	789,000	753,000	717,000	681,000	645,000	612,000	601,000	591,000	581,000	571,000	561,000	551,000
6	851,000	815,000	779,000	743,000	707,000	671,000	635,000	607,000	596,000	586,000	576,000	566,000	556,000	546,000
7	851,000	816,000	781,000	746,000	711,000	676,000	641,000	602,000	591,000	581,000	571,000	561,000	551,000	541,000
8	840,000	805,000	770,000	735,000	700,000	665,000	630,000	596,000	586,000	576,000	566,000	556,000	546,000	536,000
9	829,000	794,000	759,000	724,000	689,000	654,000	619,000	591,000	581,000	571,000	561,000	551,000	541,000	531,000
10	828,000	794,000	760,000	726,000	692,000	658,000	624,000	585,000	575,000	566,000	557,000	548,000	539,000	530,000
11	817,000	783,000	749,000	715,000	681,000	647,000	613,000	580,000	569,000	560,000	551,000	542,000	533,000	524,000
12	805,000	771,000	737,000	703,000	669,000	635,000	601,000	574,000	564,000	555,000	546,000	537,000	528,000	519,000
13	803,000	770,000	737,000	704,000	671,000	638,000	605,000	568,000	558,000	549,000	540,000	531,000	522,000	513,000
14	791,000	758,000	725,000	692,000	659,000	626,000	593,000	562,000	552,000	543,000	534,000	525,000	516,000	507,000
15	778,000	745,000	712,000	679,000	646,000	613,000	580,000	555,000	546,000	537,000	528,000	519,000	510,000	501,000
16	776,000	744,000	712,000	680,000	648,000	616,000	584,000	549,000	539,000	530,000	521,000	512,000	503,000	494,000
17	762,000	730,000	698,000	666,000	634,000	602,000	570,000	542,000	533,000	524,000	515,000	506,000	497,000	488,000
18	760,000	729,000	698,000	667,000	636,000	605,000	574,000	536,000	526,000	517,000	508,000	499,000	490,000	481,000
19	746,000	715,000	684,000	653,000	622,000	591,000	560,000	529,000	520,000	511,000	502,000	493,000	484,000	475,000
20	732,000	701,000	670,000	639,000	608,000	577,000	546,000	522,000	513,000	505,000	497,000	489,000	481,000	473,000
21	728,000	698,000	668,000	638,000	608,000	578,000	548,000	515,000	506,000	498,000	490,000	482,000	474,000	466,000
22	714,000	684,000	654,000	624,000	594,000	564,000	534,000	508,000	499,000	491,000	483,000	475,000	467,000	459,000
23	710,000	681,000	652,000	623,000	594,000	565,000	536,000	501,000	492,000	484,000	476,000	468,000	460,000	452,000
24	694,000	665,000	636,000	607,000	578,000	549,000	520,000	493,000	485,000	477,000	469,000	461,000	453,000	445,000
25	690,000	662,000	634,000	606,000	578,000	550,000	522,000	486,000	477,000	469,000	461,000	453,000	445,000	437,000
26	674,000	646,000	618,000	590,000	562,000	534,000	506,000	478,000	470,000	462,000	454,000	446,000	438,000	430,000
27	669,000	642,000	615,000	588,000	561,000	534,000	507,000	471,000	462,000	454,000	446,000	438,000	430,000	422,000
28	653,000	626,000	599,000	572,000	545,000	518,000	491,000	463,000	454,000	447,000	440,000	433,000	426,000	419,000
29	636,000	609,000	582,000	555,000	528,000	501,000	474,000	455,000	446,000	439,000	432,000	425,000	418,000	411,000
30	631,000	605,000	579,000	553,000	527,000	501,000	475,000	447,000	438,000	431,000	424,000	417,000	410,000	403,000
31	613,000	587,000	561,000	535,000	509,000	483,000	457,000	438,000	430,000	423,000	416,000	409,000	402,000	395,000
32	607,000	582,000	557,000	532,000	507,000	482,000	457,000	430,000	422,000	415,000	408,000	401,000	394,000	387,000
33	589,000	564,000	539,000	514,000	489,000	464,000	439,000	422,000	414,000	407,000	400,000	393,000	386,000	379,000
34	583,000	559,000	535,000	511,000	487,000	463,000	439,000	413,000	405,000	398,000	391,000	384,000	377,000	370,000
35	564,000	540,000	516,000	492,000	468,000	444,000	420,000	404,000	396,000	390,000	384,000	378,000	372,000	366,000
36	557,000	534,000	511,000	488,000	465,000	442,000	419,000	395,000	388,000	382,000	376,000	370,000	364,000	358,000
37	549,000	527,000	505,000	483,000	461,000	439,000	417,000	386,000	379,000	373,000	367,000	361,000	355,000	349,000
38	530,000	508,000	486,000	464,000	442,000	420,000	398,000	377,000	370,000	364,000	358,000	352,000	346,000	340,000
39	522,000	501,000	480,000	459,000	438,000	417,000	396,000	368,000	360,000	354,000	348,000	342,000	336,000	330,000
40	503,000	482,000	461,000	440,000	419,000	398,000	377,000	359,000	351,000	345,000	339,000	333,000	327,000	321,000
41	494,000	474,000	454,000	434,000	414,000	394,000	374,000	349,000	342,000	336,000	330,000	324,000	318,000	312,000
42	474,000	454,000	434,000	414,000	394,000	374,000	354,000	339,000	332,000	327,000	322,000	317,000	312,000	307,000
43	465,000	446,000	427,000	408,000	389,000	370,000	351,000	330,000	322,000	317,000	312,000	307,000	302,000	297,000
44	455,000	437,000	419,000	401,000	383,000	365,000	347,000	320,000	313,000	308,000	303,000	298,000	293,000	288,000
45	434,000	416,000	398,000	380,000	362,000	344,000	326,000	310,000	303,000	298,000	293,000	288,000	283,000	278,000
46	424,000	407,000	390,000	373,000	356,000	339,000	322,000	300,000	293,000	288,000	283,000	278,000	273,000	268,000
47	403,000	386,000	369,000	352,000	335,000	318,000	301,000	290,000	282,000	277,000	272,000	267,000	262,000	257,000
48	392,000	376,000	360,000	344,000	328,000	312,000	296,000	279,000	272,000	268,000	264,000	260,000	256,000	252,000
49	381,000	366,000	351,000	336,000	321,000	306,000	291,000	269,000	262,000	258,000	254,000	250,000	246,000	242,000
50	359,000	344,000	329,000	314,000	299,000	284,000	269,000	258,000	251,000	247,000	243,000	239,000	235,000	231,000
51	348,000	334,000	320,000	306,000	292,000	278,000	264,000	247,000	240,000	236,000	232,000	228,000	224,000	220,000
52	336,000	323,000	310,000	297,000	284,000	271,000	258,000	236,000	230,000	226,000	222,000	218,000	214,000	210,000
53	313,000	300,000	287,000	274,000	261,000	248,000	235,000	225,000	219,000	215,000	211,000	207,000	203,000	199,000
54	301,000	289,000	277,000	265,000	253,000	241,000	229,000	214,000	208,000	205,000	202,000	199,000	196,000	193,000
55	289,000	278,000	267,000	256,000	245,000	234,000	223,000	203,000	196,000	193,000	190,000	187,000	184,000	181,000
56	265,000	254,000	243,000	232,000	221,000	210,000	199,000	192,000	185,000	182,000	179,000	176,000	173,000	170,000
57	252,000	242,000	232,000	222,000	212,000	202,000	192,000	180,000	174,000	171,000	168,000	165,000	162,000	159,000
58	239,000	230,000	221,000	212,000	203,000	194,000	185,000	169,000	162,000	159,000	156,000	153,000	150,000	147,000
59	214,000	205,000	196,000	187,000	178,000	169,000	160,000	157,000	150,000	148,000	146,000	144,000	142,000	140,000
60	200,000	192,000	184,000	176,000	168,000	160,000	152,000	145,000	138,000	136,000	134,000	132,000	130,000	128,000
61	186,000	179,000	172,000	165,000	158,000	151,000	144,000	133,000	127,000	125,000	123,000	121,000	119,000	117,000
62	172,000	166,000	160,000	154,000	148,000	142,000	136,000	130,000	114,000	112,000	110,000	108,000	106,000	104,000
63	146,000	140,000	134,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	102,000	100,000	98,000	96,000	94,000	92,000
64	131,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	90,000	89,000	88,000	87,000	86,000	85,000
65	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	77,000	76,000	75,000	74,000	73,000	72,000
66	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	65,000	64,000	63,000	62,000	62,000	62,000
67	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
68	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
69	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
70	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
71	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
72	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
73	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
74	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
75	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
76	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
77	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
78	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
79	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
80	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
81	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
82	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
83	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
84	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
85	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
86	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
87	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
88	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
89	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
90	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
91	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
92	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
93	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
94	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
95	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
96	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
97	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
98	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
99	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000
100	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	130,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000

	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8
1	560,000	550,000	540,000	530,000	520,000	508,000	450,000	433,000	416,000	399,000	382,000	365,000	348,000	331,000
2	556,000	546,000	536,000	526,000	516,000	504,000	442,000	425,000	408,000	391,000	374,000	357,000	340,000	323,000
3	551,000	541,000	531,000	521,000	511,000	500,000	434,000	418,000	402,000	386,000	370,000	354,000	338,000	322,000
4	546,000	536,000	526,000	516,000	506,000	496,000	425,000	409,000	393,000	377,000	361,000	345,000	329,000	313,000
5	541,000	531,000	521,000	511,000	501,000	492,000	416,000	400,000	384,000	368,000	352,000	336,000	320,000	304,000
6	536,000	526,000	516,000	506,000	496,000	488,000	406,000	391,000	376,000	361,000	346,000	331,000	316,000	301,000
7	531,000	521,000	511,000	501,000	491,000	484,000	396,000	381,000	366,000	351,000	336,000	321,000	306,000	291,000
8	526,000	516,000	506,000	496,000	486,000	480,000	385,000	371,000	357,000	343,000	329,000	315,000	301,000	287,000
9	521,000	511,000	501,000	491,000	481,000	475,000	374,000	360,000	346,000	332,000	318,000	304,000	290,000	276,000
10	521,000	512,000	503,000	494,000	485,000	471,000	362,000	348,000	334,000	320,000	306,000	292,000	278,000	264,000
11	515,000	506,000	497,000	488,000	479,000	466,000	350,000	337,000	324,000	311,000	298,000	285,000	272,000	259,000
12	510,000	501,000	492,000	483,000	474,000	462,000	337,000	324,000	311,000	298,000	285,000	272,000	259,000	246,000
13	504,000	495,000	486,000	477,000	468,000	457,000	324,000	312,000	300,000	288,000	276,000	264,000	252,000	240,000
14	498,000	489,000	480,000	471,000	462,000	452,000	310,000	298,000	286,000	274,000	262,000	250,000	238,000	226,000
15	492,000	483,000	474,000	465,000	456,000	447,000	296,000	285,000	274,000	263,000	252,000	241,000	230,000	219,000
16	485,000	476,000	467,000	458,000	449,000	442,000	281,000	271,000	261,000	251,000	241,000	231,000	221,000	211,000
17	479,000	470,000	461,000	452,000	443,000	436,000	266,000	256,000	246,000	236,000	226,000	216,000	206,000	196,000
18	472,000	463,000	454,000	445,000	436,000	431,000	250,000	241,000	232,000	223,000	214,000	205,000	196,000	187,000
19	466,000	457,000	448,000	439,000	430,000	426,000	234,000	225,000	216,000	207,000	198,000	189,000	180,000	171,000
20	465,000	457,000	449,000	441,000	433,000	420,000	217,000	209,000	201,000	193,000	185,000	177,000	169,000	161,000
21	458,000	450,000	442,000	434,000	426,000	415,000	200,000	193,000	186,000	179,000	172,000	165,000	158,000	151,000
22	451,000	443,000	435,000	427,000	419,000	409,000	182,000	175,000	168,000	161,000	154,000	147,000	140,000	133,000
23	444,000	436,000	428,000	420,000	412,000	403,000	164,000	158,000	152,000	146,000	140,000	134,000	128,000	122,000
24	437,000	429,000	421,000	413,000	405,000	397,000	145,000	140,000	135,000	130,000	125,000	120,000	115,000	110,000
25	429,000	421,000	413,000	405,000	397,000	391,000	126,000	121,000	116,000	111,000	106,000	101,000	96,000	91,000
26	422,000	414,000	406,000	398,000	390,000	385,000	106,000	102,000	98,000	94,000	90,000	86,000	82,000	78,000
27	414,000	406,000	398,000	390,000	382,000	378,000	86,000	83,000	80,000	77,000	74,000	71,000	68,000	65,000
28	412,000	405,000	398,000	391,000	384,000	372,000	65,000	63,000	61,000	59,000	57,000	55,000	53,000	51,000
29	404,000	397,000	390,000	383,000	376,000	366,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
30	396,000	389,000	382,000	375,000	368,000	359,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
31	388,000	381,000	374,000	367,000	360,000	352,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
32	380,000	373,000	366,000	359,000	352,000	346,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
33	372,000	365,000	358,000	351,000	344,000	339,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
34	363,000	356,000	349,000	342,000	335,000	332,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
35	360,000	354,000	348,000	342,000	336,000	325,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
36	352,000	346,000	340,000	334,000	328,000	317,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
37	343,000	337,000	331,000	325,000	319,000	310,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
38	334,000	328,000	322,000	316,000	310,000	303,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
39	324,000	318,000	312,000	306,000	300,000	295,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
40	315,000	309,000	303,000	297,000	291,000	287,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
41	306,000	300,000	294,000	288,000	282,000	280,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
42	302,000	297,000	292,000	287,000	282,000	272,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
43	292,000	287,000	282,000	277,000	272,000	264,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
44	283,000	278,000	273,000	268,000	263,000	256,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
45	273,000	268,000	263,000	258,000	253,000	248,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
46	263,000	258,000	253,000	248,000	243,000	240,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
47	252,000	247,000	242,000	237,000	232,000	231,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
48	248,000	244,000	240,000	236,000	232,000	223,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
49	238,000	234,000	230,000	226,000	222,000	214,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
50	227,000	223,000	219,000	215,000	211,000	206,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
51	216,000	212,000	208,000	204,000	200,000	197,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
52	206,000	202,000	198,000	194,000	190,000	188,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
53	195,000	191,000	187,000	183,000	179,000	179,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
54	190,000	187,000	184,000	181,000	178,000	170,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
55	178,000	175,000	172,000	169,000	166,000	161,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
56	167,000	164,000	161,000	158,000	155,000	151,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
57	156,000	153,000	150,000	147,000	144,000	142,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
58	144,000	141,000	138,000	135,000	132,000	133,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
59	138,000	136,000	134,000	132,000	130,000	123,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
60	126,000	124,000	122,000	120,000	118,000	113,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
61	115,000	113,000	111,000	109,000	107,000	104,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
62	102,000	100,000	98,000	96,000	94,000	94,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
63	90,000	88,000	86,000	84,000	82,000	84,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
64	84,000	83,000	82,000	81,000	80,000	74,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
65	71,000	70,000	69,000	68,000	67,000	63,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
66	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
67	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
68	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
69	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
70	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
71	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
72	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
73	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
74	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
75	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
76	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
77	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
78	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
79	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
80	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
81	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
82	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
83	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
84	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
85	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
86	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
87	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
88	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
89	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
90	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
91	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
92	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
93	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
94	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
95	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
96	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
97	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
98	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
99	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
100	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	62,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000

	7	6	5	4	3	2	1
1	314,000	297,000	280,000	263,000	246,000	229,000	214,000
2	306,000	289,000	272,000	255,000	238,000	221,000	210,000
3	306,000	290,000	274,000	258,000	242,000	226,000	206,000
4	297,000	281,000	265,000	249,000	233,000	217,000	202,000
5	288,000	272,000	256,000	240,000	224,000	208,000	197,000
6	286,000	271,000	256,000	241,000	226,000	211,000	193,000
7	276,000	261,000	246,000	231,000	216,000	201,000	188,000
8	273,000	259,000	245,000	231,000	217,000	203,000	183,000
9	262,000	248,000	234,000	220,000	206,000	192,000	177,000
10	250,000	236,000	222,000	208,000	194,000	180,000	172,000
11	246,000	233,000	220,000	207,000	194,000	181,000	166,000
12	233,000	220,000	207,000	194,000	181,000	168,000	160,000
13	228,000	216,000	204,000	192,000	180,000	168,000	154,000
14	214,000	202,000	190,000	178,000	166,000	154,000	147,000
15	208,000	197,000	186,000	175,000	164,000	153,000	141,000
16	201,000	191,000	181,000	171,000	161,000	151,000	134,000
17	186,000	176,000	166,000	156,000	146,000	136,000	127,000
18	178,000	169,000	160,000	151,000	142,000	133,000	119,000
19	162,000	153,000	144,000	135,000	126,000	117,000	112,000
20	153,000	145,000	137,000	129,000	121,000	113,000	104,000
21	144,000	137,000	130,000	123,000	116,000	109,000	96,000
22	126,000	119,000	112,000	105,000	98,000	91,000	87,000
23	116,000	110,000	104,000	98,000	92,000	86,000	79,000
24	105,000	100,000	95,000	90,000	85,000	80,000	70,000
25	86,000	81,000	76,000	71,000	66,000	61,000	61,000
26	74,000	70,000	66,000	62,000	58,000	54,000	52,000
27	62,000	59,000	56,000	53,000	50,000	47,000	45,000
28	49,000	47,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
29	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
30	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
31	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
32	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
33	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
34	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
35	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
36	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
37	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
38	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
39	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
40	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
41	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
42	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
43	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
44	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
45	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
46	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
47	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
48	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
49	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
50	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
51	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
52	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
53	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
54	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
55	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
56	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
57	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
58	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
59	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
60	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
61	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
62	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
63	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
64	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
65	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
66	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
67	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
68	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
69	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
70	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
71	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
72	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
73	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
74	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
75	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
76	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
77	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
78	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
79	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
80	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
81	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
82	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
83	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
84	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
85	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
86	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
87	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
88	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
89	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
90	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
91	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
92	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
93	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
94	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
95	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
96	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
97	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
98	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
99	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
100	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000

	100	99	98	97	96	95	94	93	92	91	90	89
1	1,700,000	1,696,000	1,692,000	1,688,000	1,684,000	1,680,000	1,676,000	1,672,000	1,668,000	1,664,000	1,657,000	1,650,000
2	1,692,000	1,688,000	1,684,000	1,680,000	1,676,000	1,672,000	1,668,000	1,664,000	1,660,000	1,656,000	1,648,000	1,642,000
3	1,683,000	1,679,000	1,675,000	1,671,000	1,667,000	1,663,000	1,659,000	1,655,000	1,651,000	1,647,000	1,640,000	1,633,000
4	1,674,000	1,670,000	1,666,000	1,662,000	1,658,000	1,654,000	1,650,000	1,646,000	1,642,000	1,638,000	1,631,000	1,625,000
5	1,665,000	1,661,000	1,657,000	1,653,000	1,649,000	1,645,000	1,641,000	1,637,000	1,633,000	1,629,000	1,622,000	1,616,000
6	1,655,000	1,651,000	1,647,000	1,643,000	1,639,000	1,635,000	1,631,000	1,627,000	1,623,000	1,619,000	1,613,000	1,607,000
7	1,646,000	1,642,000	1,638,000	1,634,000	1,630,000	1,626,000	1,622,000	1,618,000	1,614,000	1,610,000	1,604,000	1,598,000
8	1,636,000	1,632,000	1,628,000	1,624,000	1,620,000	1,616,000	1,612,000	1,608,000	1,604,000	1,600,000	1,595,000	1,588,000
9	1,627,000	1,623,000	1,619,000	1,615,000	1,611,000	1,607,000	1,603,000	1,599,000	1,595,000	1,591,000	1,585,000	1,579,000
10	1,617,000	1,613,000	1,609,000	1,605,000	1,601,000	1,597,000	1,593,000	1,589,000	1,585,000	1,581,000	1,576,000	1,569,000
11	1,607,000	1,603,000	1,599,000	1,595,000	1,591,000	1,587,000	1,583,000	1,579,000	1,575,000	1,571,000	1,566,000	1,559,000
12	1,596,000	1,592,000	1,588,000	1,584,000	1,580,000	1,576,000	1,572,000	1,568,000	1,564,000	1,560,000	1,556,000	1,549,000
13	1,586,000	1,582,000	1,578,000	1,574,000	1,570,000	1,566,000	1,562,000	1,558,000	1,554,000	1,550,000	1,546,000	1,539,000
14	1,575,000	1,571,000	1,567,000	1,563,000	1,559,000	1,555,000	1,551,000	1,547,000	1,543,000	1,539,000	1,535,000	1,529,000
15	1,564,000	1,560,000	1,556,000	1,552,000	1,548,000	1,544,000	1,540,000	1,536,000	1,532,000	1,528,000	1,525,000	1,518,000
16	1,553,000	1,549,000	1,545,000	1,541,000	1,537,000	1,533,000	1,529,000	1,525,000	1,521,000	1,517,000	1,514,000	1,508,000
17	1,542,000	1,538,000	1,534,000	1,530,000	1,526,000	1,522,000	1,518,000	1,514,000	1,510,000	1,506,000	1,503,000	1,497,000
18	1,531,000	1,527,000	1,523,000	1,519,000	1,515,000	1,511,000	1,507,000	1,503,000	1,499,000	1,495,000	1,492,000	1,486,000
19	1,520,000	1,516,000	1,512,000	1,508,000	1,504,000	1,500,000	1,496,000	1,492,000	1,488,000	1,484,000	1,481,000	1,475,000
20	1,508,000	1,504,000	1,500,000	1,496,000	1,492,000	1,488,000	1,484,000	1,480,000	1,476,000	1,472,000	1,470,000	1,464,000
21	1,496,000	1,492,000	1,488,000	1,484,000	1,480,000	1,476,000	1,472,000	1,468,000	1,464,000	1,460,000	1,458,000	1,452,000
22	1,484,000	1,480,000	1,476,000	1,472,000	1,468,000	1,464,000	1,460,000	1,456,000	1,452,000	1,448,000	1,447,000	1,440,000
23	1,472,000	1,468,000	1,464,000	1,460,000	1,456,000	1,452,000	1,448,000	1,444,000	1,440,000	1,436,000	1,435,000	1,429,000
24	1,460,000	1,456,000	1,452,000	1,448,000	1,444,000	1,440,000	1,436,000	1,432,000	1,428,000	1,424,000	1,423,000	1,417,000
25	1,447,000	1,443,000	1,439,000	1,435,000	1,431,000	1,427,000	1,423,000	1,419,000	1,415,000	1,411,000	1,410,000	1,405,000
26	1,434,000	1,430,000	1,426,000	1,422,000	1,418,000	1,414,000	1,410,000	1,406,000	1,402,000	1,398,000	1,398,000	1,392,000
27	1,422,000	1,418,000	1,414,000	1,410,000	1,406,000	1,402,000	1,398,000	1,394,000	1,390,000	1,386,000	1,386,000	1,380,000
28	1,409,000	1,405,000	1,401,000	1,397,000	1,393,000	1,389,000	1,385,000	1,381,000	1,377,000	1,373,000	1,373,000	1,367,000
29	1,395,000	1,392,000	1,389,000	1,386,000	1,383,000	1,380,000	1,377,000	1,374,000	1,371,000	1,368,000	1,360,000	1,354,000
30	1,382,000	1,379,000	1,376,000	1,373,000	1,370,000	1,367,000	1,364,000	1,361,000	1,358,000	1,355,000	1,347,000	1,341,000
31	1,369,000	1,366,000	1,363,000	1,360,000	1,357,000	1,354,000	1,351,000	1,348,000	1,345,000	1,342,000	1,334,000	1,328,000
32	1,355,000	1,352,000	1,349,000	1,346,000	1,343,000	1,340,000	1,337,000	1,334,000	1,331,000	1,328,000	1,321,000	1,315,000
33	1,341,000	1,338,000	1,335,000	1,332,000	1,329,000	1,326,000	1,323,000	1,320,000	1,317,000	1,314,000	1,307,000	1,302,000
34	1,327,000	1,324,000	1,321,000	1,318,000	1,315,000	1,312,000	1,309,000	1,306,000	1,303,000	1,300,000	1,293,000	1,288,000
35	1,313,000	1,310,000	1,307,000	1,304,000	1,301,000	1,298,000	1,295,000	1,292,000	1,289,000	1,286,000	1,280,000	1,274,000
36	1,298,000	1,295,000	1,292,000	1,289,000	1,286,000	1,283,000	1,280,000	1,277,000	1,274,000	1,271,000	1,266,000	1,260,000
37	1,284,000	1,281,000	1,278,000	1,275,000	1,272,000	1,269,000	1,266,000	1,263,000	1,260,000	1,257,000	1,251,000	1,246,000
38	1,269,000	1,266,000	1,263,000	1,260,000	1,257,000	1,254,000	1,251,000	1,248,000	1,245,000	1,242,000	1,237,000	1,232,000
39	1,254,000	1,251,000	1,248,000	1,245,000	1,242,000	1,239,000	1,236,000	1,233,000	1,230,000	1,227,000	1,223,000	1,217,000
40	1,239,000	1,236,000	1,233,000	1,230,000	1,227,000	1,224,000	1,221,000	1,218,000	1,215,000	1,212,000	1,208,000	1,203,000
41	1,224,000	1,221,000	1,218,000	1,215,000	1,212,000	1,209,000	1,206,000	1,203,000	1,200,000	1,197,000	1,193,000	1,188,000
42	1,209,000	1,206,000	1,203,000	1,200,000	1,197,000	1,194,000	1,191,000	1,188,000	1,185,000	1,182,000	1,178,000	1,173,000
43	1,193,000	1,190,000	1,187,000	1,184,000	1,181,000	1,178,000	1,175,000	1,172,000	1,169,000	1,166,000	1,163,000	1,158,000
44	1,177,000	1,174,000	1,171,000	1,168,000	1,165,000	1,162,000	1,159,000	1,156,000	1,153,000	1,150,000	1,147,000	1,143,000
45	1,161,000	1,158,000	1,155,000	1,152,000	1,149,000	1,146,000	1,143,000	1,140,000	1,137,000	1,134,000	1,132,000	1,127,000
46	1,145,000	1,142,000	1,139,000	1,136,000	1,133,000	1,130,000	1,127,000	1,124,000	1,121,000	1,118,000	1,116,000	1,112,000
47	1,129,000	1,126,000	1,123,000	1,120,000	1,117,000	1,114,000	1,111,000	1,108,000	1,105,000	1,102,000	1,100,000	1,096,000
48	1,113,000	1,110,000	1,107,000	1,104,000	1,101,000	1,098,000	1,095,000	1,092,000	1,089,000	1,086,000	1,084,000	1,080,000
49	1,096,000	1,093,000	1,090,000	1,087,000	1,084,000	1,081,000	1,078,000	1,075,000	1,072,000	1,069,000	1,068,000	1,064,000
50	1,079,000	1,076,000	1,073,000	1,070,000	1,067,000	1,064,000	1,061,000	1,058,000	1,055,000	1,052,000	1,052,000	1,048,000
51	1,063,000	1,060,000	1,057,000	1,054,000	1,051,000	1,048,000	1,045,000	1,042,000	1,039,000	1,036,000	1,035,000	1,031,000
52	1,045,000	1,042,000	1,039,000	1,036,000	1,033,000	1,030,000	1,027,000	1,024,000	1,021,000	1,018,000	1,019,000	1,015,000
53	1,028,000	1,025,000	1,022,000	1,019,000	1,016,000	1,013,000	1,010,000	1,007,000	1,004,000	1,001,000	1,002,000	998,000
54	1,011,000	1,008,000	1,005,000	1,002,000	999,000	996,000	993,000	990,000	987,000	984,000	985,000	981,000
55	993,000	991,000	989,000	987,000	985,000	983,000	981,000	979,000	977,000	975,000	968,000	964,000
56	975,000	973,000	971,000	969,000	967,000	965,000	963,000	961,000	959,000	957,000	950,000	947,000
57	957,000	955,000	953,000	951,000	949,000	947,000	945,000	943,000	941,000	939,000	933,000	929,000
58	939,000	937,000	935,000	933,000	931,000	929,000	927,000	925,000	923,000	921,000	915,000	912,000
59	921,000	919,000	917,000	915,000	913,000	911,000	909,000	907,000	905,000	903,000	897,000	894,000
60	903,000	901,000	899,000	897,000	895,000	893,000	891,000	889,000	887,000	885,000	879,000	876,000
61	884,000	882,000	880,000	878,000	876,000	874,000	872,000	870,000	868,000	866,000	861,000	858,000
62	865,000	863,000	861,000	859,000	857,000	855,000	853,000	851,000	849,000	847,000	843,000	840,000
63	846,000	844,000	842,000	840,000	838,000	836,000	834,000	832,000	830,000	828,000	824,000	821,000
64	827,000	825,000	823,000	821,000	819,000	817,000	815,000	813,000	811,000	809,000	806,000	803,000
65	808,000	806,000	804,000	802,000	800,000	798,000	796,000	794,000	792,000	790,000	787,000	784,000
66	788,000	786,000	784,000	782,000	780,000	778,000	776,000	774,000	772,000	770,000	768,000	765,000
67	769,000	767,000	765,000	763,000	761,000	759,000	757,000	755,000	753,000	751,000	749,000	746,000
68	749,000	747,000	745,000	743,000	741,000	739,000	737,000	735,000	733,000	731,000	729,000	727,000
69	729,000	727,000	725,000	723,000	721,000	719,000	717,000	715,000	713,000	711,000	710,000	708,000
70	709,000	707,000	705,000	703,000	701,000	699,000	697,000	695,000	693,000	691,000	690,000	688,000
71	689,000	687,000	685,000	683,000	681,000	679,000	677,000	675,000	673,000	671,000	670,000	668,000
72	668,000	666,000	664,000	662,000	660,000	658,000	656,000	654,000	652,000	650,000	650,000	648,000
73	647,000	645,000	643,000	641,000	639,000	637,000	635,000	633,000	631,000	629,000	630,000	628,000
74	627,000	625,000	623,000	621,000	619,000	617,000	615,000	613,000	611,000	609,000	610,000	608,000
75	606,000	604,000	602,000	600,000	598,000	596,000	594,000	592,000	590,000	588,000	589,000	588,000
76	584,000	582,000	580,000	578,000	576,000	574,000	572,000	570,000	568,000	566,000	568,000	567,000
77	563,000	562,000	561,000	560,000	559,000	558,000	557,000	556,000	555,000	554,000	548,000	546,000
78	542,000	541,000	540,000	539,000	538,000	537,000	536,000	535,000	534,000	533,000	527,000	526,000
79	520,000	519,000	518,000	517,000	516,000	515,000	514,000	513,000	512,000	511,000	505,000	505,000
80	498,000	497,000	496,000	495,000	494,000	493,000	492,000	491,000	490,000	489,000	484,000	483,000
81	476,000	475,000	474,000	473,000	472,000	471,000	470,000	469,000	468,000	467,000	463,000	462,000
82	454,000	453,000	452,000	451,000	450,000	449,000	448,000	447,000	446,000	445,000	441,000	440,000
83	431,000	430,000	429,000	428,000	427,000	426,000	425,000	424,000	423,000	422,000	419,000	419,000
84	409,000	408,000	407,000	406,000	405,000	404,000	403,000	402,000	401,000	400,000	397,000	397,000
85	386,000	385,000	384,000	383,000	382,000	381,000	380,000	379,000	378,000	377,000	375,000	375,000
86	363,000	362,000	361,000	360,000	359,000	358,000	357,000	356,000	355,000	354,000	353,000	353,000
87	340,000	339,000	338,000	337,000	336,000	335,000	334,000	333,000	332,000	331,000	330,000	330,000
88	317,000	316,000	315,000	314,000	313,000	312,000	311,000	310,000	309,000	308,000	307,000	308,000
89	294,000	293,000	292,000	291,000	290,000	289,000	288,000	287,000	286,000	285,000	285,000	285,000
90	270,000	269,000	268,000	267,000	266,000	265,000	264,000	263,000	262,000	261,000	262,000	262,000
91	246,000	245,000	244,000	243,000	242,000	241,000	240,000	239,000	238,000	237,000	238,000	239,000
92	223,000	222,000	221,000	220,000	219,000	218,000	217,000	216,000	215,000	214,000	215,000	216,000
93	199,000	198,000	197,000	196,000	195,000	194,000	193,000	192,000	191,000	190,000	191,000	193,000
94	174,000	173,000	172,000	171,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	169,000
95	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	165,000
96	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	165,000
97	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	165,000
98	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	165,000
99	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	165,000
100	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	170,000	165,000

	88	87	86	85	84	83	82	81	80	79	78	77
1	1,643,000	1,636,000	1,629,000	1,622,000	1,615,000	1,608,000	1,601,000	1,594,000	1,587,000	1,580,000	1,573,000	1,566,000
2	1,635,000	1,628,000	1,621,000	1,614,000	1,607,000	1,600,000	1,593,000	1,586,000	1,579,000	1,572,000	1,565,000	1,558,000
3	1,626,000	1,619,000	1,612,000	1,605,000	1,598,000	1,591,000	1,584,000	1,577,000	1,570,000	1,563,000	1,556,000	1,549,000
4	1,618,000	1,611,000	1,604,000	1,597,000	1,590,000	1,583,000	1,576,000	1,569,000	1,562,000	1,555,000	1,548,000	1,541,000
5	1,609,000	1,602,000	1,595,000	1,588,000	1,581,000	1,574,000	1,567,000	1,560,000	1,553,000	1,546,000	1,539,000	1,532,000
6	1,600,000	1,593,000	1,586,000	1,579,000	1,572,000	1,565,000	1,558,000	1,551,000	1,544,000	1,537,000	1,530,000	1,523,000
7	1,591,000	1,584,000	1,577,000	1,570,000	1,563,000	1,556,000	1,549,000	1,542,000	1,535,000	1,528,000	1,521,000	1,514,000
8	1,581,000	1,574,000	1,567,000	1,560,000	1,553,000	1,546,000	1,539,000	1,532,000	1,525,000	1,518,000	1,511,000	1,504,000
9	1,572,000	1,565,000	1,558,000	1,551,000	1,544,000	1,537,000	1,530,000	1,523,000	1,516,000	1,509,000	1,502,000	1,495,000
10	1,562,000	1,555,000	1,548,000	1,541,000	1,534,000	1,527,000	1,520,000	1,513,000	1,506,000	1,499,000	1,492,000	1,485,000
11	1,552,000	1,545,000	1,538,000	1,531,000	1,524,000	1,517,000	1,510,000	1,503,000	1,496,000	1,489,000	1,482,000	1,475,000
12	1,542,000	1,535,000	1,528,000	1,521,000	1,514,000	1,507,000	1,500,000	1,493,000	1,486,000	1,479,000	1,472,000	1,465,000
13	1,532,000	1,525,000	1,518,000	1,511,000	1,504,000	1,497,000	1,490,000	1,483,000	1,476,000	1,469,000	1,462,000	1,455,000
14	1,522,000	1,515,000	1,508,000	1,501,000	1,494,000	1,487,000	1,480,000	1,473,000	1,466,000	1,459,000	1,452,000	1,445,000
15	1,511,000	1,504,000	1,497,000	1,490,000	1,483,000	1,476,000	1,469,000	1,462,000	1,455,000	1,448,000	1,441,000	1,434,000
16	1,501,000	1,494,000	1,487,000	1,480,000	1,473,000	1,466,000	1,459,000	1,452,000	1,445,000	1,438,000	1,431,000	1,424,000
17	1,490,000	1,483,000	1,476,000	1,469,000	1,462,000	1,455,000	1,448,000	1,441,000	1,434,000	1,427,000	1,420,000	1,413,000
18	1,479,000	1,472,000	1,465,000	1,458,000	1,451,000	1,444,000	1,437,000	1,430,000	1,423,000	1,416,000	1,409,000	1,402,000
19	1,468,000	1,461,000	1,454,000	1,447,000	1,440,000	1,433,000	1,426,000	1,419,000	1,412,000	1,405,000	1,398,000	1,391,000
20	1,457,000	1,450,000	1,443,000	1,436,000	1,429,000	1,422,000	1,415,000	1,408,000	1,401,000	1,394,000	1,387,000	1,380,000
21	1,446,000	1,440,000	1,434,000	1,428,000	1,422,000	1,416,000	1,410,000	1,404,000	1,398,000	1,392,000	1,386,000	1,380,000
22	1,434,000	1,428,000	1,422,000	1,416,000	1,410,000	1,404,000	1,398,000	1,392,000	1,386,000	1,380,000	1,374,000	1,368,000
23	1,423,000	1,417,000	1,411,000	1,405,000	1,399,000	1,393,000	1,387,000	1,381,000	1,375,000	1,369,000	1,363,000	1,357,000
24	1,411,000	1,405,000	1,399,000	1,393,000	1,387,000	1,381,000	1,375,000	1,369,000	1,363,000	1,357,000	1,351,000	1,345,000
25	1,399,000	1,393,000	1,387,000	1,381,000	1,375,000	1,369,000	1,363,000	1,357,000	1,351,000	1,345,000	1,339,000	1,333,000
26	1,386,000	1,380,000	1,374,000	1,368,000	1,362,000	1,356,000	1,350,000	1,344,000	1,338,000	1,332,000	1,326,000	1,320,000
27	1,374,000	1,368,000	1,362,000	1,356,000	1,350,000	1,344,000	1,338,000	1,332,000	1,326,000	1,320,000	1,314,000	1,308,000
28	1,361,000	1,355,000	1,349,000	1,343,000	1,337,000	1,331,000	1,325,000	1,319,000	1,313,000	1,307,000	1,301,000	1,295,000
29	1,348,000	1,342,000	1,336,000	1,330,000	1,324,000	1,318,000	1,312,000	1,306,000	1,300,000	1,294,000	1,288,000	1,282,000
30	1,335,000	1,329,000	1,323,000	1,317,000	1,311,000	1,305,000	1,299,000	1,293,000	1,287,000	1,281,000	1,275,000	1,269,000
31	1,322,000	1,316,000	1,310,000	1,304,000	1,298,000	1,292,000	1,286,000	1,280,000	1,274,000	1,268,000	1,262,000	1,256,000
32	1,309,000	1,303,000	1,297,000	1,291,000	1,285,000	1,279,000	1,273,000	1,267,000	1,261,000	1,255,000	1,249,000	1,243,000
33	1,296,000	1,290,000	1,284,000	1,278,000	1,272,000	1,266,000	1,260,000	1,254,000	1,248,000	1,242,000	1,236,000	1,230,000
34	1,282,000	1,276,000	1,270,000	1,264,000	1,258,000	1,252,000	1,246,000	1,240,000	1,234,000	1,228,000	1,222,000	1,216,000
35	1,268,000	1,262,000	1,256,000	1,250,000	1,244,000	1,238,000	1,232,000	1,226,000	1,220,000	1,214,000	1,208,000	1,202,000
36	1,254,000	1,248,000	1,242,000	1,236,000	1,230,000	1,224,000	1,218,000	1,212,000	1,206,000	1,200,000	1,194,000	1,188,000
37	1,240,000	1,234,000	1,228,000	1,222,000	1,216,000	1,210,000	1,204,000	1,198,000	1,192,000	1,186,000	1,180,000	1,174,000
38	1,227,000	1,222,000	1,217,000	1,212,000	1,207,000	1,202,000	1,197,000	1,192,000	1,187,000	1,182,000	1,177,000	1,172,000
39	1,212,000	1,207,000	1,202,000	1,197,000	1,192,000	1,187,000	1,182,000	1,177,000	1,172,000	1,167,000	1,162,000	1,157,000
40	1,198,000	1,193,000	1,188,000	1,183,000	1,178,000	1,173,000	1,168,000	1,163,000	1,158,000	1,153,000	1,148,000	1,143,000
41	1,183,000	1,178,000	1,173,000	1,168,000	1,163,000	1,158,000	1,153,000	1,148,000	1,143,000	1,138,000	1,133,000	1,128,000
42	1,168,000	1,163,000	1,158,000	1,153,000	1,148,000	1,143,000	1,138,000	1,133,000	1,128,000	1,123,000	1,118,000	1,113,000
43	1,153,000	1,148,000	1,143,000	1,138,000	1,133,000	1,128,000	1,123,000	1,118,000	1,113,000	1,108,000	1,103,000	1,098,000
44	1,138,000	1,133,000	1,128,000	1,123,000	1,118,000	1,113,000	1,108,000	1,103,000	1,098,000	1,093,000	1,088,000	1,083,000
45	1,122,000	1,117,000	1,112,000	1,107,000	1,102,000	1,097,000	1,092,000	1,087,000	1,082,000	1,077,000	1,072,000	1,067,000
46	1,107,000	1,102,000	1,097,000	1,092,000	1,087,000	1,082,000	1,077,000	1,072,000	1,067,000	1,062,000	1,057,000	1,052,000
47	1,091,000	1,086,000	1,081,000	1,076,000	1,071,000	1,066,000	1,061,000	1,056,000	1,051,000	1,046,000	1,041,000	1,036,000
48	1,075,000	1,070,000	1,065,000	1,060,000	1,055,000	1,050,000	1,045,000	1,040,000	1,035,000	1,030,000	1,025,000	1,020,000
49	1,059,000	1,054,000	1,049,000	1,044,000	1,039,000	1,034,000	1,029,000	1,024,000	1,019,000	1,014,000	1,009,000	1,004,000
50	1,043,000	1,038,000	1,033,000	1,028,000	1,023,000	1,018,000	1,013,000	1,008,000	1,003,000	998,000	993,000	988,000
51	1,026,000	1,021,000	1,016,000	1,011,000	1,006,000	1,001,000	996,000	991,000	986,000	981,000	976,000	971,000
52	1,010,000	1,005,000	1,000,000	995,000	990,000	985,000	980,000	975,000	970,000	965,000	960,000	955,000
53	994,000	990,000	986,000	982,000	978,000	974,000	970,000	966,000	962,000	958,000	954,000	950,000
54	977,000	973,000	969,000	965,000	961,000	957,000	953,000	949,000	945,000	941,000	937,000	933,000
55	960,000	956,000	952,000	948,000	944,000	940,000	936,000	932,000	928,000	924,000	920,000	916,000
56	943,000	939,000	935,000	931,000	927,000	923,000	919,000	915,000	911,000	907,000	903,000	899,000
57	925,000	921,000	917,000	913,000	909,000	905,000	901,000	897,000	893,000	889,000	885,000	881,000
58	908,000	904,000	900,000	896,000	892,000	888,000	884,000	880,000	876,000	872,000	868,000	864,000
59	890,000	886,000	882,000	878,000	874,000	870,000	866,000	862,000	858,000	854,000	850,000	846,000
60	872,000	868,000	864,000	860,000	856,000	852,000	848,000	844,000	840,000	836,000	832,000	828,000
61	854,000	850,000	846,000	842,000	838,000	834,000	830,000	826,000	822,000	818,000	814,000	810,000
62	836,000	832,000	828,000	824,000	820,000	816,000	812,000	808,000	804,000	800,000	796,000	792,000
63	817,000	813,000	809,000	805,000	801,000	797,000	793,000	789,000	785,000	781,000	777,000	773,000
64	799,000	795,000	791,000	787,000	783,000	779,000	775,000	771,000	767,000	763,000	759,000	755,000
65	781,000	778,000	775,000	772,000	769,000	766,000	763,000	760,000	757,000	754,000	751,000	748,000
66	762,000	759,000	756,000	753,000	750,000	747,000	744,000	741,000	738,000	735,000	732,000	729,000
67	743,000	740,000	737,000	734,000	731,000	728,000	725,000	722,000	719,000	716,000	713,000	710,000
68	724,000	721,000	718,000	715,000	712,000	709,000	706,000	703,000	700,000	697,000	694,000	691,000
69	705,000	702,000	699,000	696,000	693,000	690,000	687,000	684,000	681,000	678,000	675,000	672,000
70	685,000	682,000	679,000	676,000	673,000	670,000	667,000	664,000	661,000	658,000	655,000	652,000
71	665,000	662,000	659,000	656,000	653,000	650,000	647,000	644,000	641,000	638,000	635,000	632,000
72	645,000	642,000	639,000	636,000	633,000	630,000	627,000	624,000	621,000	618,000	615,000	612,000
73	625,000	622,000	619,000	616,000	613,000	610,000	607,000	604,000	601,000	598,000	595,000	592,000
74	605,000	602,000	599,000	596,000	593,000	590,000	587,000	584,000	581,000	578,000	575,000	572,000
75	585,000	582,000	579,000	576,000	573,000	570,000	567,000	564,000	561,000	558,000	555,000	552,000
76	565,000	563,000	561,000	559,000	557,000	555,000	553,000	551,000	549,000	547,000	545,000	543,000
77	544,000	542,000	540,000	538,000	536,000	534,000	532,000	530,000	528,000	526,000	524,000	522,000
78	524,000	522,000	520,000	518,000	516,000	514,000	512,000	510,000	508,000	506,000	504,000	502,000
79	503,000	501,000	499,000	497,000	495,000	493,000	491,000	489,000	487,000	485,000	483,000	481,000
80	481,000	479,000	477,000	475,000	473,000	471,000	469,000	467,000	465,000	463,000	461,000	459,000
81	460,000	458,000	456,000	454,000	452,000	450,000	448,000	446,000	444,000	442,000	440,000	438,000
82	438,000	436,000	434,000	432,000	430,000	428,000	426,000	424,000	422,000	420,000	418,000	416,000
83	417,000	415,000	413,000	411,000	409,000	407,000	405,000	403,000	401,000	399,000	397,000	395,000
84	395,000	393,000	391,000	389,000	387,000	385,000	383,000	381,000	379,000	377,000	375,000	373,000
85	373,000	371,000	369,000	367,000	365,000	363,000	361,000	359,000	357,000	355,000	353,000	351,000
86	351,000	349,000	347,000	345,000	343,000	341,000	339,000	337,000	335,000	333,000	331,000	329,000
87	329,000	328,000	327,000	326,000	325,000	324,000	323,000	322,000	321,000	320,000	319,000	318,000
88	307,000	306,000	305,000	304,000	303,000	302,000	301,000	300,000	299,000	298,000	297,000	296,000
89	284,000	283,000	282,000	281,000	280,000	279,000	278,000	277,000	276,000	275,000	274,000	273,000
90	261,000	260,000	259,000	258,000	257,000	256,000	255,000	254,000	253,000	252,000	251,000	250,000
91	238,000	237,000	236,000	235,000	234,000	233,000	232,000	231,000	230,000	229,000	228,000	227,000
92	215,000	214,000	213,000	212,000	211,000	210,000	209,000	208,000	207,000	206,000	205,000	204,000
93	192,000	191,000	190,000	189,000	188,000	187,000	186,000	185,000	184,000	183,000	182,000	181,000
94	168,000	167,000	166,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000
95	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000
96	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000
97	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000
98	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000
99	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000
100	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000

	76	75	74	73	72	71	70	69	68	67	66	65
1	1,559,000	1,552,000	1,545,000	1,538,000	1,531,000	1,516,000	1,500,000	1,497,000	1,494,000	1,491,000	1,488,000	1,485,000
2	1,551,000	1,544,000	1,537,000	1,530,000	1,523,000	1,509,000	1,493,000	1,490,000	1,487,000	1,484,000	1,481,000	1,478,000
3	1,542,000	1,535,000	1,528,000	1,521,000	1,514,000	1,501,000	1,485,000	1,482,000	1,479,000	1,476,000	1,473,000	1,470,000
4	1,534,000	1,527,000	1,520,000	1,513,000	1,506,000	1,493,000	1,477,000	1,474,000	1,471,000	1,468,000	1,465,000	1,462,000
5	1,525,000	1,518,000	1,511,000	1,504,000	1,497,000	1,485,000	1,469,000	1,466,000	1,463,000	1,460,000	1,457,000	1,454,000
6	1,516,000	1,509,000	1,502,000	1,495,000	1,488,000	1,477,000	1,461,000	1,458,000	1,455,000	1,452,000	1,449,000	1,446,000
7	1,507,000	1,500,000	1,493,000	1,486,000	1,479,000	1,468,000	1,452,000	1,449,000	1,446,000	1,443,000	1,440,000	1,437,000
8	1,497,000	1,490,000	1,483,000	1,476,000	1,469,000	1,460,000	1,444,000	1,441,000	1,438,000	1,435,000	1,432,000	1,429,000
9	1,488,000	1,481,000	1,474,000	1,467,000	1,460,000	1,451,000	1,435,000	1,432,000	1,429,000	1,426,000	1,423,000	1,420,000
10	1,478,000	1,471,000	1,464,000	1,457,000	1,450,000	1,442,000	1,427,000	1,424,000	1,421,000	1,418,000	1,415,000	1,412,000
11	1,468,000	1,461,000	1,454,000	1,447,000	1,440,000	1,433,000	1,418,000	1,415,000	1,412,000	1,409,000	1,406,000	1,403,000
12	1,458,000	1,451,000	1,444,000	1,437,000	1,430,000	1,424,000	1,409,000	1,406,000	1,403,000	1,400,000	1,397,000	1,394,000
13	1,448,000	1,441,000	1,434,000	1,427,000	1,420,000	1,415,000	1,399,000	1,396,000	1,393,000	1,390,000	1,387,000	1,384,000
14	1,438,000	1,431,000	1,424,000	1,417,000	1,410,000	1,405,000	1,390,000	1,387,000	1,384,000	1,381,000	1,378,000	1,375,000
15	1,427,000	1,420,000	1,413,000	1,406,000	1,399,000	1,396,000	1,380,000	1,377,000	1,374,000	1,371,000	1,368,000	1,365,000
16	1,417,000	1,410,000	1,403,000	1,396,000	1,389,000	1,386,000	1,371,000	1,368,000	1,365,000	1,362,000	1,359,000	1,356,000
17	1,406,000	1,399,000	1,392,000	1,385,000	1,378,000	1,376,000	1,361,000	1,358,000	1,355,000	1,352,000	1,349,000	1,346,000
18	1,395,000	1,388,000	1,381,000	1,374,000	1,367,000	1,366,000	1,351,000	1,348,000	1,345,000	1,342,000	1,339,000	1,336,000
19	1,384,000	1,377,000	1,370,000	1,363,000	1,356,000	1,356,000	1,341,000	1,338,000	1,335,000	1,332,000	1,329,000	1,326,000
20	1,373,000	1,366,000	1,359,000	1,352,000	1,345,000	1,345,000	1,331,000	1,328,000	1,325,000	1,322,000	1,319,000	1,316,000
21	1,374,000	1,368,000	1,362,000	1,356,000	1,350,000	1,335,000	1,320,000	1,317,000	1,314,000	1,311,000	1,308,000	1,305,000
22	1,362,000	1,356,000	1,350,000	1,344,000	1,338,000	1,324,000	1,310,000	1,307,000	1,304,000	1,301,000	1,298,000	1,295,000
23	1,351,000	1,345,000	1,339,000	1,333,000	1,327,000	1,313,000	1,299,000	1,296,000	1,293,000	1,290,000	1,287,000	1,284,000
24	1,339,000	1,333,000	1,327,000	1,321,000	1,315,000	1,302,000	1,288,000	1,285,000	1,282,000	1,279,000	1,276,000	1,273,000
25	1,327,000	1,321,000	1,315,000	1,309,000	1,303,000	1,291,000	1,277,000	1,274,000	1,271,000	1,268,000	1,265,000	1,262,000
26	1,314,000	1,308,000	1,302,000	1,296,000	1,290,000	1,280,000	1,266,000	1,263,000	1,260,000	1,257,000	1,254,000	1,251,000
27	1,302,000	1,296,000	1,290,000	1,284,000	1,278,000	1,268,000	1,254,000	1,251,000	1,248,000	1,245,000	1,242,000	1,239,000
28	1,289,000	1,283,000	1,277,000	1,271,000	1,265,000	1,257,000	1,243,000	1,240,000	1,237,000	1,234,000	1,231,000	1,228,000
29	1,276,000	1,270,000	1,264,000	1,258,000	1,252,000	1,245,000	1,231,000	1,228,000	1,225,000	1,222,000	1,219,000	1,216,000
30	1,263,000	1,257,000	1,251,000	1,245,000	1,239,000	1,233,000	1,219,000	1,217,000	1,215,000	1,213,000	1,211,000	1,209,000
31	1,250,000	1,244,000	1,238,000	1,232,000	1,226,000	1,221,000	1,208,000	1,205,000	1,202,000	1,199,000	1,196,000	1,193,000
32	1,237,000	1,231,000	1,225,000	1,219,000	1,213,000	1,209,000	1,195,000	1,193,000	1,191,000	1,189,000	1,187,000	1,185,000
33	1,224,000	1,218,000	1,212,000	1,206,000	1,200,000	1,197,000	1,183,000	1,181,000	1,179,000	1,177,000	1,175,000	1,173,000
34	1,210,000	1,204,000	1,198,000	1,192,000	1,186,000	1,184,000	1,171,000	1,169,000	1,167,000	1,165,000	1,163,000	1,161,000
35	1,196,000	1,190,000	1,184,000	1,178,000	1,172,000	1,172,000	1,158,000	1,156,000	1,154,000	1,152,000	1,150,000	1,148,000
36	1,182,000	1,176,000	1,170,000	1,164,000	1,158,000	1,159,000	1,146,000	1,144,000	1,142,000	1,140,000	1,138,000	1,136,000
37	1,168,000	1,162,000	1,156,000	1,150,000	1,144,000	1,146,000	1,133,000	1,131,000	1,129,000	1,127,000	1,125,000	1,123,000
38	1,167,000	1,162,000	1,157,000	1,152,000	1,147,000	1,133,000	1,120,000	1,118,000	1,116,000	1,114,000	1,112,000	1,110,000
39	1,152,000	1,147,000	1,142,000	1,137,000	1,132,000	1,119,000	1,107,000	1,105,000	1,103,000	1,101,000	1,099,000	1,097,000
40	1,138,000	1,133,000	1,128,000	1,123,000	1,118,000	1,106,000	1,093,000	1,091,000	1,089,000	1,087,000	1,085,000	1,083,000
41	1,123,000	1,118,000	1,113,000	1,108,000	1,103,000	1,092,000	1,080,000	1,078,000	1,076,000	1,074,000	1,072,000	1,070,000
42	1,108,000	1,103,000	1,098,000	1,093,000	1,088,000	1,079,000	1,066,000	1,064,000	1,062,000	1,060,000	1,058,000	1,056,000
43	1,093,000	1,088,000	1,083,000	1,078,000	1,073,000	1,065,000	1,053,000	1,051,000	1,049,000	1,047,000	1,045,000	1,043,000
44	1,078,000	1,073,000	1,068,000	1,063,000	1,058,000	1,051,000	1,039,000	1,037,000	1,035,000	1,033,000	1,031,000	1,029,000
45	1,062,000	1,057,000	1,052,000	1,047,000	1,042,000	1,037,000	1,025,000	1,023,000	1,021,000	1,019,000	1,017,000	1,015,000
46	1,047,000	1,042,000	1,037,000	1,032,000	1,027,000	1,022,000	1,011,000	1,009,000	1,007,000	1,005,000	1,003,000	1,001,000
47	1,031,000	1,026,000	1,021,000	1,016,000	1,011,000	1,008,000	996,000	994,000	992,000	990,000	988,000	986,000
48	1,015,000	1,010,000	1,005,000	1,000,000	995,000	993,000	982,000	980,000	978,000	976,000	974,000	972,000
49	999,000	994,000	989,000	984,000	979,000	979,000	967,000	965,000	963,000	961,000	959,000	957,000
50	983,000	978,000	973,000	968,000	963,000	964,000	952,000	950,000	948,000	946,000	944,000	942,000
51	966,000	961,000	956,000	951,000	946,000	949,000	938,000	936,000	934,000	932,000	930,000	928,000
52	950,000	945,000	940,000	935,000	930,000	933,000	922,000	920,000	918,000	916,000	914,000	912,000
53	946,000	942,000	938,000	934,000	930,000	918,000	907,000	905,000	903,000	901,000	899,000	897,000
54	929,000	925,000	921,000	917,000	913,000	902,000	892,000	890,000	888,000	886,000	884,000	882,000
55	912,000	908,000	904,000	900,000	896,000	887,000	876,000	874,000	872,000	870,000	868,000	866,000
56	895,000	891,000	887,000	883,000	879,000	871,000	861,000	859,000	857,000	855,000	853,000	851,000
57	877,000	873,000	869,000	865,000	861,000	855,000	845,000	843,000	841,000	839,000	837,000	835,000
58	860,000	856,000	852,000	848,000	844,000	839,000	829,000	827,000	825,000	823,000	821,000	819,000
59	842,000	838,000	834,000	830,000	826,000	823,000	813,000	811,000	809,000	807,000	805,000	803,000
60	824,000	820,000	816,000	812,000	808,000	806,000	796,000	794,000	792,000	790,000	788,000	786,000
61	806,000	802,000	798,000	794,000	790,000	789,000	780,000	778,000	776,000	774,000	772,000	770,000
62	788,000	784,000	780,000	776,000	772,000	773,000	763,000	761,000	759,000	757,000	755,000	753,000
63	769,000	765,000	761,000	757,000	753,000	756,000	747,000	745,000	743,000	741,000	739,000	737,000
64	751,000	747,000	743,000	739,000	735,000	739,000	730,000	728,000	726,000	724,000	722,000	720,000
65	745,000	742,000	739,000	736,000	733,000	722,000	713,000	711,000	709,000	707,000	705,000	703,000
66	726,000	723,000	720,000	717,000	714,000	704,000	696,000	694,000	692,000	690,000	688,000	686,000
67	707,000	704,000	701,000	698,000	695,000	687,000	678,000	677,000	676,000	675,000	674,000	673,000
68	688,000	685,000	682,000	679,000	676,000	669,000	661,000	660,000	659,000	658,000	657,000	656,000
69	669,000	666,000	663,000	660,000	657,000	651,000	643,000	642,000	641,000	640,000	639,000	638,000
70	649,000	646,000	643,000	640,000	637,000	633,000	625,000	624,000	623,000	622,000	621,000	620,000
71	629,000	626,000	623,000	620,000	617,000	615,000	608,000	607,000	606,000	605,000	604,000	603,000
72	609,000	606,000	603,000	600,000	597,000	597,000	589,000	588,000	587,000	586,000	585,000	584,000
73	589,000	586,000	583,000	580,000	577,000	579,000	571,000	570,000	569,000	568,000	567,000	566,000
74	569,000	566,000	563,000	560,000	557,000	560,000	553,000	552,000	551,000	550,000	549,000	548,000
75	549,000	546,000	543,000	540,000	537,000	541,000	534,000	533,000	532,000	531,000	530,000	529,000
76	541,000	539,000	537,000	535,000	533,000	522,000	516,000	515,000	514,000	513,000	512,000	511,000
77	520,000	518,000	516,000	514,000	512,000	503,000	497,000	496,000	495,000	494,000	493,000	492,000
78	500,000	498,000	496,000	494,000	492,000	484,000	478,000	477,000	476,000	475,000	474,000	473,000
79	479,000	477,000	475,000	473,000	471,000	465,000	459,000	458,000	457,000	456,000	455,000	454,000
80	457,000	455,000	453,000	451,000	449,000	445,000	439,000	438,000	437,000	436,000	435,000	434,000
81	436,000	434,000	432,000	430,000	428,000	426,000	420,000	419,000	418,000	417,000	416,000	415,000
82	414,000	412,000	410,000	408,000	406,000	406,000	400,000	399,000	398,000	397,000	396,000	395,000
83	393,000	391,000	389,000	387,000	385,000	386,000	381,000	380,000	379,000	378,000	377,000	376,000
84	371,000	369,000	367,000	365,000	363,000	366,000	361,000	360,000	359,000	358,000	357,000	356,000
85	349,000	347,000	345,000	343,000	341,000	346,000	341,000	340,000	339,000	338,000	337,000	336,000
86	327,000	325,000	323,000	321,000	319,000	325,000	321,000	320,000	319,000	318,000	317,000	316,000
87	317,000	316,000	315,000	314,000	313,000	305,000	300,000	299,000	298,000	297,000	296,000	295,000
88	295,000	294,000	293,000	292,000	291,000	284,000	280,000	279,000	278,000	277,000	276,000	275,000
89	272,000	271,000	270,000	269,000	268,000	263,000	259,000	258,000	257,000	256,000	255,000	254,000
90	249,000	248,000	247,000	246,000	245,000	242,000	238,000	237,000	236,000	235,000	234,000	233,000
91	226,000	225,000	224,000	223,000	222,000	221,000	217,000	216,000	215,000	214,000	213,000	212,000
92	203,000	202,000	201,000	200,000	199,000	200,000	196,000	196,000	196,000	196,000	196,000	196,000
93	180,000	179,000	178,000	177,000	176,000	178,000	175,000	175,000	175,000	175,000	175,000	175,000
94	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000
95	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000
96	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000
97	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000
98	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000
99	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000
100	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	165,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000

	64	63	62	61	60	59	58	57	56	55	54	53	52
1	1,482,000	1,479,000	1,476,000	1,473,000	1,470,000	1,467,000	1,462,000	1,450,000	1,430,000	1,410,000	1,390,000	1,370,000	1,350,000
2	1,475,000	1,472,000	1,469,000	1,466,000	1,463,000	1,460,000	1,455,000	1,440,000	1,420,000	1,400,000	1,380,000	1,360,000	1,340,000
3	1,467,000	1,464,000	1,461,000	1,458,000	1,455,000	1,452,000	1,447,000	1,429,000	1,409,000	1,389,000	1,369,000	1,349,000	1,329,000
4	1,459,000	1,456,000	1,453,000	1,450,000	1,447,000	1,444,000	1,439,000	1,418,000	1,398,000	1,378,000	1,358,000	1,338,000	1,318,000
5	1,451,000	1,448,000	1,445,000	1,442,000	1,439,000	1,436,000	1,432,000	1,406,000	1,386,000	1,366,000	1,346,000	1,326,000	1,306,000
6	1,443,000	1,440,000	1,437,000	1,434,000	1,431,000	1,428,000	1,424,000	1,395,000	1,376,000	1,357,000	1,338,000	1,319,000	1,300,000
7	1,434,000	1,431,000	1,428,000	1,425,000	1,422,000	1,419,000	1,415,000	1,383,000	1,364,000	1,345,000	1,326,000	1,307,000	1,288,000
8	1,426,000	1,423,000	1,420,000	1,417,000	1,414,000	1,411,000	1,407,000	1,370,000	1,351,000	1,332,000	1,313,000	1,294,000	1,275,000
9	1,417,000	1,414,000	1,411,000	1,408,000	1,405,000	1,402,000	1,399,000	1,358,000	1,339,000	1,320,000	1,301,000	1,282,000	1,263,000
10	1,409,000	1,406,000	1,403,000	1,400,000	1,397,000	1,394,000	1,390,000	1,345,000	1,326,000	1,307,000	1,288,000	1,269,000	1,250,000
11	1,400,000	1,397,000	1,394,000	1,391,000	1,388,000	1,385,000	1,382,000	1,332,000	1,313,000	1,294,000	1,275,000	1,256,000	1,237,000
12	1,391,000	1,388,000	1,385,000	1,382,000	1,379,000	1,376,000	1,373,000	1,318,000	1,300,000	1,282,000	1,264,000	1,246,000	1,228,000
13	1,381,000	1,378,000	1,375,000	1,372,000	1,369,000	1,366,000	1,364,000	1,304,000	1,286,000	1,268,000	1,250,000	1,232,000	1,214,000
14	1,372,000	1,369,000	1,366,000	1,363,000	1,360,000	1,357,000	1,355,000	1,290,000	1,272,000	1,254,000	1,236,000	1,218,000	1,200,000
15	1,362,000	1,359,000	1,356,000	1,353,000	1,350,000	1,347,000	1,345,000	1,276,000	1,258,000	1,240,000	1,222,000	1,204,000	1,186,000
16	1,353,000	1,350,000	1,347,000	1,344,000	1,341,000	1,338,000	1,336,000	1,261,000	1,243,000	1,225,000	1,207,000	1,189,000	1,171,000
17	1,343,000	1,340,000	1,337,000	1,334,000	1,331,000	1,328,000	1,326,000	1,246,000	1,229,000	1,212,000	1,195,000	1,178,000	1,161,000
18	1,333,000	1,330,000	1,327,000	1,324,000	1,321,000	1,318,000	1,317,000	1,231,000	1,214,000	1,197,000	1,180,000	1,163,000	1,146,000
19	1,323,000	1,320,000	1,317,000	1,314,000	1,311,000	1,308,000	1,307,000	1,216,000	1,199,000	1,182,000	1,165,000	1,148,000	1,131,000
20	1,313,000	1,310,000	1,307,000	1,304,000	1,301,000	1,298,000	1,297,000	1,200,000	1,183,000	1,166,000	1,149,000	1,132,000	1,115,000
21	1,302,000	1,299,000	1,296,000	1,293,000	1,290,000	1,287,000	1,287,000	1,184,000	1,167,000	1,150,000	1,133,000	1,116,000	1,099,000
22	1,292,000	1,289,000	1,286,000	1,283,000	1,280,000	1,277,000	1,276,000	1,167,000	1,151,000	1,135,000	1,119,000	1,103,000	1,087,000
23	1,281,000	1,278,000	1,275,000	1,272,000	1,269,000	1,266,000	1,266,000	1,151,000	1,135,000	1,119,000	1,103,000	1,087,000	1,071,000
24	1,270,000	1,267,000	1,264,000	1,261,000	1,258,000	1,255,000	1,255,000	1,134,000	1,118,000	1,102,000	1,086,000	1,070,000	1,054,000
25	1,259,000	1,256,000	1,253,000	1,250,000	1,247,000	1,244,000	1,245,000	1,116,000	1,100,000	1,084,000	1,068,000	1,052,000	1,036,000
26	1,248,000	1,245,000	1,242,000	1,239,000	1,236,000	1,233,000	1,234,000	1,099,000	1,084,000	1,069,000	1,054,000	1,039,000	1,024,000
27	1,236,000	1,233,000	1,230,000	1,227,000	1,224,000	1,221,000	1,223,000	1,081,000	1,066,000	1,051,000	1,036,000	1,021,000	1,006,000
28	1,225,000	1,222,000	1,219,000	1,216,000	1,213,000	1,210,000	1,211,000	1,063,000	1,048,000	1,033,000	1,018,000	1,003,000	988,000
29	1,213,000	1,210,000	1,207,000	1,204,000	1,201,000	1,198,000	1,200,000	1,044,000	1,029,000	1,014,000	999,000	984,000	969,000
30	1,207,000	1,205,000	1,203,000	1,201,000	1,199,000	1,197,000	1,189,000	1,025,000	1,011,000	997,000	983,000	969,000	955,000
31	1,190,000	1,187,000	1,184,000	1,181,000	1,178,000	1,175,000	1,177,000	1,006,000	992,000	978,000	964,000	950,000	936,000
32	1,183,000	1,181,000	1,179,000	1,177,000	1,175,000	1,173,000	1,165,000	987,000	973,000	959,000	945,000	931,000	917,000
33	1,171,000	1,169,000	1,167,000	1,165,000	1,163,000	1,161,000	1,153,000	967,000	954,000	941,000	928,000	915,000	902,000
34	1,159,000	1,157,000	1,155,000	1,153,000	1,151,000	1,149,000	1,141,000	947,000	934,000	921,000	908,000	895,000	882,000
35	1,146,000	1,144,000	1,142,000	1,140,000	1,138,000	1,136,000	1,129,000	927,000	914,000	901,000	888,000	875,000	862,000
36	1,134,000	1,132,000	1,130,000	1,128,000	1,126,000	1,124,000	1,117,000	906,000	893,000	880,000	867,000	854,000	841,000
37	1,121,000	1,119,000	1,117,000	1,115,000	1,113,000	1,111,000	1,104,000	885,000	873,000	861,000	849,000	837,000	825,000
38	1,108,000	1,106,000	1,104,000	1,102,000	1,100,000	1,098,000	1,091,000	864,000	852,000	840,000	828,000	816,000	804,000
39	1,095,000	1,093,000	1,091,000	1,089,000	1,087,000	1,085,000	1,079,000	843,000	831,000	819,000	807,000	795,000	783,000
40	1,081,000	1,079,000	1,077,000	1,075,000	1,073,000	1,071,000	1,066,000	821,000	810,000	799,000	788,000	777,000	766,000
41	1,068,000	1,066,000	1,064,000	1,062,000	1,060,000	1,058,000	1,053,000	799,000	788,000	777,000	766,000	755,000	744,000
42	1,054,000	1,052,000	1,050,000	1,048,000	1,046,000	1,044,000	1,039,000	777,000	766,000	755,000	744,000	733,000	722,000
43	1,041,000	1,039,000	1,037,000	1,035,000	1,033,000	1,031,000	1,026,000	754,000	743,000	732,000	721,000	710,000	699,000
44	1,027,000	1,025,000	1,023,000	1,021,000	1,019,000	1,017,000	1,012,000	731,000	721,000	711,000	701,000	691,000	681,000
45	1,013,000	1,011,000	1,009,000	1,007,000	1,005,000	1,003,000	999,000	708,000	698,000	688,000	678,000	668,000	658,000
46	999,000	997,000	995,000	993,000	991,000	989,000	985,000	684,000	674,000	664,000	654,000	644,000	634,000
47	984,000	982,000	980,000	978,000	976,000	974,000	971,000	660,000	651,000	642,000	633,000	624,000	615,000
48	970,000	968,000	966,000	964,000	962,000	960,000	957,000	636,000	627,000	618,000	609,000	600,000	591,000
49	955,000	953,000	951,000	949,000	947,000	945,000	943,000	612,000	603,000	594,000	585,000	576,000	567,000
50	940,000	938,000	936,000	934,000	932,000	930,000	928,000	587,000	579,000	571,000	563,000	555,000	547,000
51	926,000	924,000	922,000	920,000	918,000	916,000	914,000	562,000	554,000	546,000	538,000	530,000	522,000
52	910,000	908,000	906,000	904,000	902,000	900,000	899,000	537,000	530,000	523,000	516,000	509,000	502,000
53	895,000	893,000	891,000	889,000	887,000	885,000	884,000	511,000	504,000	497,000	490,000	483,000	476,000
54	880,000	878,000	876,000	874,000	872,000	870,000	869,000	485,000	478,000	471,000	464,000	457,000	450,000
55	864,000	862,000	860,000	858,000	856,000	854,000	854,000	459,000	453,000	447,000	441,000	435,000	429,000
56	849,000	847,000	845,000	843,000	841,000	839,000	839,000	433,000	427,000	421,000	415,000	409,000	403,000
57	833,000	831,000	829,000	827,000	825,000	823,000	823,000	406,000	400,000	394,000	388,000	382,000	376,000
58	817,000	815,000	813,000	811,000	809,000	807,000	807,000	379,000	374,000	369,000	364,000	359,000	354,000
59	801,000	799,000	797,000	795,000	793,000	791,000	792,000	352,000	347,000	342,000	337,000	332,000	327,000
60	784,000	782,000	780,000	778,000	776,000	774,000	776,000	324,000	319,000	314,000	309,000	304,000	299,000
61	768,000	766,000	764,000	762,000	760,000	758,000	760,000	296,000	292,000	288,000	284,000	280,000	276,000
62	751,000	749,000	747,000	745,000	743,000	741,000	744,000	268,000	264,000	260,000	256,000	252,000	248,000
63	735,000	733,000	731,000	729,000	727,000	725,000	727,000	239,000	236,000	233,000	230,000	227,000	224,000
64	718,000	716,000	714,000	712,000	710,000	708,000	711,000	210,000	207,000	204,000	201,000	198,000	195,000
65	701,000	699,000	697,000	695,000	693,000	691,000	694,000	181,000	178,000	175,000	172,000	169,000	166,000
66	684,000	682,000	680,000	678,000	676,000	674,000	677,000	152,000	150,000	148,000	146,000	145,000	145,000
67	672,000	671,000	670,000	669,000	668,000	667,000	660,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
68	655,000	654,000	653,000	652,000	651,000	650,000	643,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
69	637,000	636,000	635,000	634,000	633,000	632,000	626,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
70	619,000	618,000	617,000	616,000	615,000	614,000	609,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
71	602,000	601,000	600,000	599,000	598,000	597,000	591,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
72	583,000	582,000	581,000	580,000	579,000	578,000	574,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
73	565,000	564,000	563,000	562,000	561,000	560,000	556,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
74	547,000	546,000	545,000	544,000	543,000	542,000	538,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
75	528,000	527,000	526,000	525,000	524,000	523,000	520,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
76	510,000	509,000	508,000	507,000	506,000	505,000	502,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
77	491,000	490,000	489,000	488,000	487,000	486,000	483,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
78	472,000	471,000	470,000	469,000	468,000	467,000	465,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
79	453,000	452,000	451,000	450,000	449,000	448,000	446,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
80	433,000	432,000	431,000	430,000	429,000	428,000	427,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
81	414,000	413,000	412,000	411,000	410,000	409,000	408,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
82	394,000	393,000	392,000	391,000	390,000	389,000	389,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
83	375,000	374,000	373,000	372,000	371,000	370,000	370,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
84	355,000	354,000	353,000	352,000	351,000	350,000	350,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
85	335,000	334,000	333,000	332,000	331,000	330,000	331,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
86	315,000	314,000	313,000	312,000	311,000	310,000	311,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
87	294,000	293,000	292,000	291,000	290,000	289,000	291,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
88	274,000	273,000	272,000	271,000	270,000	269,000	271,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
89	253,000	252,000	251,000	250,000	249,000	248,000	251,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
90	232,000	231,000	230,000	229,000	228,000	227,000	231,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
91	211,000	210,000	209,000	208,000	207,000	206,000	210,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
92	196,000	196,000	196,000	196,000	196,000	196,000	190,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
93	175,000	175,000	175,000	175,000	175,000	175,000	169,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
94	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	150,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
95	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
96	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
97	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
98	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
99	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000
100	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000

	51	50	49	48	47	46	45	44	43	42	41	40	39
1	1,330,000	1,310,000	1,290,000	1,270,000	1,250,000	1,230,000	1,210,000	1,187,000	1,100,000	1,080,000	1,060,000	1,040,000	1,020,000
2	1,320,000	1,300,000	1,280,000	1,260,000	1,240,000	1,220,000	1,200,000	1,179,000	1,092,000	1,072,000	1,052,000	1,032,000	1,012,000
3	1,309,000	1,289,000	1,269,000	1,249,000	1,229,000	1,209,000	1,189,000	1,170,000	1,084,000	1,064,000	1,044,000	1,024,000	1,004,000
4	1,298,000	1,278,000	1,258,000	1,238,000	1,218,000	1,198,000	1,178,000	1,161,000	1,075,000	1,055,000	1,035,000	1,015,000	995,000
5	1,286,000	1,266,000	1,246,000	1,226,000	1,206,000	1,186,000	1,166,000	1,152,000	1,067,000	1,047,000	1,027,000	1,007,000	987,000
6	1,281,000	1,262,000	1,243,000	1,224,000	1,205,000	1,186,000	1,167,000	1,142,000	1,058,000	1,039,000	1,020,000	1,001,000	982,000
7	1,269,000	1,250,000	1,231,000	1,212,000	1,193,000	1,174,000	1,155,000	1,132,000	1,049,000	1,030,000	1,011,000	992,000	973,000
8	1,256,000	1,237,000	1,218,000	1,199,000	1,180,000	1,161,000	1,142,000	1,122,000	1,040,000	1,021,000	1,002,000	983,000	964,000
9	1,244,000	1,225,000	1,206,000	1,187,000	1,168,000	1,149,000	1,130,000	1,112,000	1,030,000	1,011,000	992,000	973,000	954,000
10	1,231,000	1,212,000	1,193,000	1,174,000	1,155,000	1,136,000	1,117,000	1,101,000	1,020,000	1,001,000	982,000	963,000	944,000
11	1,218,000	1,199,000	1,180,000	1,161,000	1,142,000	1,123,000	1,104,000	1,091,000	1,010,000	991,000	972,000	953,000	934,000
12	1,210,000	1,192,000	1,174,000	1,156,000	1,138,000	1,120,000	1,102,000	1,080,000	1,000,000	982,000	964,000	946,000	928,000
13	1,196,000	1,178,000	1,160,000	1,142,000	1,124,000	1,106,000	1,088,000	1,068,000	990,000	972,000	954,000	936,000	918,000
14	1,182,000	1,164,000	1,146,000	1,128,000	1,110,000	1,092,000	1,074,000	1,057,000	979,000	961,000	943,000	925,000	907,000
15	1,168,000	1,150,000	1,132,000	1,114,000	1,096,000	1,078,000	1,060,000	1,045,000	968,000	950,000	932,000	914,000	896,000
16	1,153,000	1,135,000	1,117,000	1,099,000	1,081,000	1,063,000	1,045,000	1,033,000	957,000	939,000	921,000	903,000	885,000
17	1,144,000	1,127,000	1,110,000	1,093,000	1,076,000	1,059,000	1,042,000	1,021,000	946,000	929,000	912,000	895,000	878,000
18	1,129,000	1,112,000	1,095,000	1,078,000	1,061,000	1,044,000	1,027,000	1,008,000	934,000	917,000	900,000	883,000	866,000
19	1,114,000	1,097,000	1,080,000	1,063,000	1,046,000	1,029,000	1,012,000	996,000	922,000	905,000	888,000	871,000	854,000
20	1,098,000	1,081,000	1,064,000	1,047,000	1,030,000	1,013,000	996,000	983,000	910,000	893,000	876,000	859,000	842,000
21	1,082,000	1,065,000	1,048,000	1,031,000	1,014,000	997,000	980,000	969,000	898,000	881,000	864,000	847,000	830,000
22	1,071,000	1,055,000	1,039,000	1,023,000	1,007,000	991,000	975,000	956,000	886,000	870,000	854,000	838,000	822,000
23	1,055,000	1,039,000	1,023,000	1,007,000	991,000	975,000	959,000	942,000	873,000	857,000	841,000	825,000	809,000
24	1,038,000	1,022,000	1,006,000	990,000	974,000	958,000	942,000	928,000	860,000	844,000	828,000	812,000	796,000
25	1,020,000	1,004,000	988,000	972,000	956,000	940,000	924,000	914,000	847,000	831,000	815,000	799,000	783,000
26	1,009,000	994,000	979,000	964,000	949,000	934,000	919,000	900,000	833,000	818,000	803,000	788,000	773,000
27	991,000	976,000	961,000	946,000	931,000	916,000	901,000	885,000	820,000	805,000	790,000	775,000	760,000
28	973,000	958,000	943,000	928,000	913,000	898,000	883,000	870,000	806,000	791,000	776,000	761,000	746,000
29	954,000	939,000	924,000	909,000	894,000	879,000	864,000	855,000	792,000	777,000	762,000	747,000	732,000
30	941,000	927,000	913,000	899,000	885,000	871,000	857,000	840,000	778,000	764,000	750,000	736,000	722,000
31	922,000	908,000	894,000	880,000	866,000	852,000	838,000	824,000	763,000	749,000	735,000	721,000	707,000
32	903,000	889,000	875,000	861,000	847,000	833,000	819,000	808,000	749,000	735,000	721,000	707,000	693,000
33	889,000	876,000	863,000	850,000	837,000	824,000	811,000	792,000	734,000	721,000	708,000	695,000	682,000
34	869,000	856,000	843,000	830,000	817,000	804,000	791,000	776,000	719,000	706,000	693,000	680,000	667,000
35	849,000	836,000	823,000	810,000	797,000	784,000	771,000	759,000	703,000	690,000	677,000	664,000	651,000
36	828,000	815,000	802,000	789,000	776,000	763,000	750,000	742,000	688,000	675,000	662,000	649,000	636,000
37	813,000	801,000	789,000	777,000	765,000	753,000	741,000	725,000	672,000	660,000	648,000	636,000	624,000
38	792,000	780,000	768,000	756,000	744,000	732,000	720,000	708,000	656,000	644,000	632,000	620,000	608,000
39	771,000	759,000	747,000	735,000	723,000	711,000	699,000	690,000	639,000	627,000	615,000	603,000	591,000
40	755,000	744,000	733,000	722,000	711,000	700,000	689,000	672,000	623,000	612,000	601,000	590,000	579,000
41	733,000	722,000	711,000	700,000	689,000	678,000	667,000	654,000	606,000	595,000	584,000	573,000	562,000
42	711,000	700,000	689,000	678,000	667,000	656,000	645,000	636,000	589,000	578,000	567,000	556,000	545,000
43	688,000	677,000	666,000	655,000	644,000	633,000	622,000	617,000	572,000	562,000	552,000	542,000	532,000
44	671,000	661,000	651,000	641,000	631,000	621,000	611,000	599,000	555,000	545,000	535,000	525,000	515,000
45	648,000	638,000	628,000	618,000	608,000	598,000	588,000	580,000	537,000	527,000	517,000	507,000	497,000
46	624,000	614,000	604,000	594,000	584,000	574,000	564,000	560,000	519,000	510,000	501,000	492,000	483,000
47	606,000	597,000	588,000	579,000	570,000	561,000	552,000	541,000	501,000	492,000	483,000	474,000	465,000
48	582,000	573,000	564,000	555,000	546,000	537,000	528,000	521,000	483,000	474,000	465,000	456,000	447,000
49	558,000	549,000	540,000	531,000	522,000	513,000	504,000	501,000	464,000	456,000	448,000	440,000	432,000
50	539,000	531,000	523,000	515,000	507,000	499,000	491,000	481,000	446,000	438,000	430,000	422,000	414,000
51	514,000	506,000	498,000	490,000	482,000	474,000	466,000	460,000	427,000	419,000	411,000	403,000	395,000
52	495,000	488,000	481,000	474,000	467,000	460,000	453,000	440,000	407,000	400,000	393,000	386,000	379,000
53	469,000	462,000	455,000	448,000	441,000	434,000	427,000	419,000	388,000	381,000	374,000	367,000	360,000
54	443,000	436,000	429,000	422,000	415,000	408,000	401,000	397,000	368,000	361,000	354,000	347,000	340,000
55	423,000	417,000	411,000	405,000	399,000	393,000	387,000	376,000	348,000	342,000	336,000	330,000	324,000
56	397,000	391,000	385,000	379,000	373,000	367,000	361,000	354,000	328,000	322,000	316,000	310,000	304,000
57	370,000	364,000	358,000	352,000	346,000	340,000	334,000	332,000	308,000	302,000	296,000	290,000	284,000
58	349,000	344,000	339,000	334,000	329,000	324,000	319,000	310,000	287,000	282,000	277,000	272,000	267,000
59	322,000	317,000	312,000	307,000	302,000	297,000	292,000	288,000	267,000	262,000	257,000	252,000	247,000
60	294,000	289,000	284,000	279,000	274,000	269,000	264,000	265,000	246,000	242,000	238,000	234,000	230,000
61	272,000	268,000	264,000	260,000	256,000	252,000	248,000	242,000	224,000	220,000	216,000	212,000	208,000
62	244,000	240,000	236,000	232,000	228,000	224,000	220,000	219,000	203,000	199,000	195,000	191,000	187,000
63	221,000	218,000	215,000	212,000	209,000	206,000	203,000	196,000	181,000	178,000	175,000	172,000	169,000
64	192,000	189,000	186,000	183,000	180,000	177,000	174,000	172,000	159,000	156,000	153,000	150,000	147,000
65	163,000	160,000	157,000	154,000	151,000	148,000	145,000	148,000	137,000	135,000	133,000	131,000	129,000
66	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	115,000	113,000	111,000	110,000	110,000
67	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
68	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
69	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
70	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
71	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
72	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
73	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
74	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
75	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
76	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
77	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
78	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
79	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
80	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
81	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
82	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
83	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
84	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
85	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
86	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
87	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
88	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
89	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
90	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
91	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
92	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
93	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
94	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
95	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
96	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
97	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
98	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
99	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
100	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	145,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000

	38	37	36	35	34	33	32	31	30	29	28	27	26	25
1	1,000,000	980,000	960,000	940,000	920,000	900,000	880,000	860,000	840,000	820,000	800,000	780,000	760,000	735,000
2	992,000	972,000	952,000	932,000	912,000	892,000	872,000	852,000	832,000	812,000	792,000	772,000	752,000	729,000
3	984,000	964,000	944,000	924,000	904,000	884,000	864,000	844,000	824,000	804,000	784,000	764,000	744,000	724,000
4	975,000	955,000	935,000	915,000	895,000	875,000	855,000	835,000	815,000	795,000	775,000	755,000	735,000	718,000
5	967,000	947,000	927,000	907,000	887,000	867,000	847,000	827,000	807,000	787,000	767,000	747,000	727,000	713,000
6	963,000	944,000	925,000	906,000	887,000	868,000	849,000	830,000	811,000	792,000	773,000	754,000	735,000	707,000
7	954,000	935,000	916,000	897,000	878,000	859,000	840,000	821,000	802,000	783,000	764,000	745,000	726,000	701,000
8	945,000	926,000	907,000	888,000	869,000	850,000	831,000	812,000	793,000	774,000	755,000	736,000	717,000	694,000
9	935,000	916,000	897,000	878,000	859,000	840,000	821,000	802,000	783,000	764,000	745,000	726,000	707,000	688,000
10	925,000	906,000	887,000	868,000	849,000	830,000	811,000	792,000	773,000	754,000	735,000	716,000	697,000	682,000
11	915,000	896,000	877,000	858,000	839,000	820,000	801,000	782,000	763,000	744,000	725,000	706,000	687,000	675,000
12	910,000	892,000	874,000	856,000	838,000	820,000	802,000	784,000	766,000	748,000	730,000	712,000	694,000	668,000
13	900,000	882,000	864,000	846,000	828,000	810,000	792,000	774,000	756,000	738,000	720,000	702,000	684,000	661,000
14	889,000	871,000	853,000	835,000	817,000	799,000	781,000	763,000	745,000	727,000	709,000	691,000	673,000	654,000
15	878,000	860,000	842,000	824,000	806,000	788,000	770,000	752,000	734,000	716,000	698,000	680,000	662,000	647,000
16	867,000	849,000	831,000	813,000	795,000	777,000	759,000	741,000	723,000	705,000	687,000	669,000	651,000	639,000
17	861,000	844,000	827,000	810,000	793,000	776,000	759,000	742,000	725,000	708,000	691,000	674,000	657,000	632,000
18	849,000	832,000	815,000	798,000	781,000	764,000	747,000	730,000	713,000	696,000	679,000	662,000	645,000	624,000
19	837,000	820,000	803,000	786,000	769,000	752,000	735,000	718,000	701,000	684,000	667,000	650,000	633,000	616,000
20	825,000	808,000	791,000	774,000	757,000	740,000	723,000	706,000	689,000	672,000	655,000	638,000	621,000	608,000
21	813,000	796,000	779,000	762,000	745,000	728,000	711,000	694,000	677,000	660,000	643,000	626,000	609,000	600,000
22	806,000	790,000	774,000	758,000	742,000	726,000	710,000	694,000	678,000	662,000	646,000	630,000	614,000	592,000
23	793,000	777,000	761,000	745,000	729,000	713,000	697,000	681,000	665,000	649,000	633,000	617,000	601,000	583,000
24	780,000	764,000	748,000	732,000	716,000	700,000	684,000	668,000	652,000	636,000	620,000	604,000	588,000	575,000
25	767,000	751,000	735,000	719,000	703,000	687,000	671,000	655,000	639,000	623,000	607,000	591,000	575,000	566,000
26	758,000	743,000	728,000	713,000	698,000	683,000	668,000	653,000	638,000	623,000	608,000	593,000	578,000	557,000
27	745,000	730,000	715,000	700,000	685,000	670,000	655,000	640,000	625,000	610,000	595,000	580,000	565,000	548,000
28	731,000	716,000	701,000	686,000	671,000	656,000	641,000	626,000	611,000	596,000	581,000	566,000	551,000	539,000
29	717,000	702,000	687,000	672,000	657,000	642,000	627,000	612,000	597,000	582,000	567,000	552,000	537,000	530,000
30	708,000	694,000	680,000	666,000	652,000	638,000	624,000	610,000	596,000	582,000	568,000	554,000	540,000	520,000
31	693,000	679,000	665,000	651,000	637,000	623,000	609,000	595,000	581,000	567,000	553,000	539,000	525,000	511,000
32	679,000	665,000	651,000	637,000	623,000	609,000	595,000	581,000	567,000	553,000	539,000	525,000	511,000	501,000
33	669,000	656,000	643,000	630,000	617,000	604,000	591,000	578,000	565,000	552,000	539,000	526,000	513,000	491,000
34	654,000	641,000	628,000	615,000	602,000	589,000	576,000	563,000	550,000	537,000	524,000	511,000	498,000	481,000
35	638,000	625,000	612,000	599,000	586,000	573,000	560,000	547,000	534,000	521,000	508,000	495,000	482,000	471,000
36	623,000	610,000	597,000	584,000	571,000	558,000	545,000	532,000	519,000	506,000	493,000	480,000	467,000	460,000
37	612,000	600,000	588,000	576,000	564,000	552,000	540,000	528,000	516,000	504,000	492,000	480,000	468,000	450,000
38	596,000	584,000	572,000	560,000	548,000	536,000	524,000	512,000	500,000	488,000	476,000	464,000	452,000	439,000
39	579,000	567,000	555,000	543,000	531,000	519,000	507,000	495,000	483,000	471,000	459,000	447,000	435,000	428,000
40	568,000	557,000	546,000	535,000	524,000	513,000	502,000	491,000	480,000	469,000	458,000	447,000	436,000	417,000
41	551,000	540,000	529,000	518,000	507,000	496,000	485,000	474,000	463,000	452,000	441,000	430,000	419,000	406,000
42	534,000	523,000	512,000	501,000	490,000	479,000	468,000	457,000	446,000	435,000	424,000	413,000	402,000	395,000
43	522,000	512,000	502,000	492,000	482,000	472,000	462,000	452,000	442,000	432,000	422,000	412,000	402,000	384,000
44	505,000	495,000	485,000	475,000	465,000	455,000	445,000	435,000	425,000	415,000	405,000	395,000	385,000	372,000
45	487,000	477,000	467,000	457,000	447,000	437,000	427,000	417,000	407,000	397,000	387,000	377,000	367,000	360,000
46	474,000	465,000	456,000	447,000	438,000	429,000	420,000	411,000	402,000	393,000	384,000	375,000	366,000	349,000
47	456,000	447,000	438,000	429,000	420,000	411,000	402,000	393,000	384,000	375,000	366,000	357,000	348,000	337,000
48	438,000	429,000	420,000	411,000	402,000	393,000	384,000	375,000	366,000	357,000	348,000	339,000	330,000	324,000
49	424,000	416,000	408,000	400,000	392,000	384,000	376,000	368,000	360,000	352,000	344,000	336,000	328,000	312,000
50	406,000	398,000	390,000	382,000	374,000	366,000	358,000	350,000	342,000	334,000	326,000	318,000	310,000	300,000
51	387,000	379,000	371,000	363,000	355,000	347,000	339,000	331,000	323,000	315,000	307,000	299,000	291,000	287,000
52	372,000	365,000	358,000	351,000	344,000	337,000	330,000	323,000	316,000	309,000	302,000	295,000	288,000	274,000
53	353,000	346,000	339,000	332,000	325,000	318,000	311,000	304,000	297,000	290,000	283,000	276,000	269,000	261,000
54	333,000	326,000	319,000	312,000	305,000	298,000	291,000	284,000	277,000	270,000	263,000	256,000	249,000	248,000
55	318,000	312,000	306,000	300,000	294,000	288,000	282,000	276,000	270,000	264,000	258,000	252,000	246,000	235,000
56	298,000	292,000	286,000	280,000	274,000	268,000	262,000	256,000	250,000	244,000	238,000	232,000	226,000	222,000
57	278,000	272,000	266,000	260,000	254,000	248,000	242,000	236,000	230,000	224,000	218,000	212,000	206,000	208,000
58	262,000	257,000	252,000	247,000	242,000	237,000	232,000	227,000	222,000	217,000	212,000	207,000	202,000	195,000
59	242,000	237,000	232,000	227,000	222,000	217,000	212,000	207,000	202,000	197,000	192,000	187,000	182,000	181,000
60	226,000	222,000	218,000	214,000	210,000	206,000	202,000	198,000	194,000	190,000	186,000	182,000	178,000	167,000
61	204,000	200,000	196,000	192,000	188,000	184,000	180,000	176,000	172,000	168,000	164,000	160,000	156,000	153,000
62	183,000	179,000	175,000	171,000	167,000	163,000	159,000	155,000	151,000	147,000	143,000	139,000	135,000	139,000
63	166,000	163,000	160,000	157,000	154,000	151,000	148,000	145,000	142,000	139,000	136,000	133,000	130,000	125,000
64	144,000	141,000	138,000	135,000	132,000	129,000	126,000	123,000	120,000	117,000	114,000	111,000	110,000	110,000
65	127,000	125,000	123,000	121,000	119,000	117,000	115,000	113,000	111,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
66	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
67	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
68	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
69	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
70	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
71	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
72	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
73	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
74	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
75	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
76	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
77	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
78	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
79	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
80	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
81	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
82	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
83	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
84	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
85	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
86	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
87	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
88	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
89	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
90	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
91	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
92	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
93	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
94	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
95	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
96	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
97	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
98	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
99	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
100	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000

	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11
1	650,000	635,000	620,000	605,000	590,000	575,000	560,000	545,000	530,000	515,000	500,000	485,000	470,000	455,000
2	639,000	624,000	609,000	594,000	579,000	564,000	549,000	534,000	519,000	504,000	489,000	474,000	459,000	444,000
3	627,000	613,000	599,000	585,000	571,000	557,000	543,000	529,000	515,000	501,000	487,000	473,000	459,000	445,000
4	614,000	600,000	586,000	572,000	558,000	544,000	530,000	516,000	502,000	488,000	474,000	460,000	446,000	432,000
5	601,000	587,000	573,000	559,000	545,000	531,000	517,000	503,000	489,000	475,000	461,000	447,000	433,000	419,000
6	587,000	574,000	561,000	548,000	535,000	522,000	509,000	496,000	483,000	470,000	457,000	444,000	431,000	418,000
7	572,000	559,000	546,000	533,000	520,000	507,000	494,000	481,000	468,000	455,000	442,000	429,000	416,000	403,000
8	557,000	544,000	531,000	518,000	505,000	492,000	479,000	466,000	453,000	440,000	427,000	414,000	401,000	388,000
9	540,000	528,000	516,000	504,000	492,000	480,000	468,000	456,000	444,000	432,000	420,000	408,000	396,000	384,000
10	523,000	511,000	499,000	487,000	475,000	463,000	451,000	439,000	427,000	415,000	403,000	391,000	379,000	367,000
11	506,000	494,000	482,000	470,000	458,000	446,000	434,000	422,000	410,000	398,000	386,000	374,000	362,000	350,000
12	487,000	476,000	465,000	454,000	443,000	432,000	421,000	410,000	399,000	388,000	377,000	366,000	355,000	344,000
13	468,000	457,000	446,000	435,000	424,000	413,000	402,000	391,000	380,000	369,000	358,000	347,000	336,000	325,000
14	448,000	438,000	428,000	418,000	408,000	398,000	388,000	378,000	368,000	358,000	348,000	338,000	328,000	318,000
15	428,000	418,000	408,000	398,000	388,000	378,000	368,000	358,000	348,000	338,000	328,000	318,000	308,000	298,000
16	406,000	397,000	388,000	379,000	370,000	361,000	352,000	343,000	334,000	325,000	316,000	307,000	298,000	289,000
17	384,000	375,000	366,000	357,000	348,000	339,000	330,000	321,000	312,000	303,000	294,000	285,000	276,000	267,000
18	361,000	353,000	345,000	337,000	329,000	321,000	313,000	305,000	297,000	289,000	281,000	273,000	265,000	257,000
19	338,000	330,000	322,000	314,000	306,000	298,000	290,000	282,000	274,000	266,000	258,000	250,000	242,000	234,000
20	314,000	307,000	300,000	293,000	286,000	279,000	272,000	265,000	258,000	251,000	244,000	237,000	230,000	223,000
21	289,000	282,000	275,000	268,000	261,000	254,000	247,000	240,000	233,000	226,000	219,000	212,000	205,000	198,000
22	263,000	257,000	251,000	245,000	239,000	233,000	227,000	221,000	215,000	209,000	203,000	197,000	191,000	185,000
23	237,000	232,000	227,000	222,000	217,000	212,000	207,000	202,000	197,000	192,000	187,000	182,000	177,000	172,000
24	210,000	205,000	200,000	195,000	190,000	185,000	180,000	175,000	170,000	165,000	160,000	155,000	150,000	145,000
25	182,000	178,000	174,000	170,000	166,000	162,000	158,000	154,000	150,000	146,000	142,000	138,000	134,000	130,000
26	153,000	150,000	147,000	144,000	141,000	138,000	135,000	132,000	129,000	126,000	123,000	120,000	117,000	114,000
27	124,000	121,000	118,000	115,000	112,000	109,000	106,000	103,000	100,000	97,000	94,000	91,000	88,000	85,000
28	94,000	92,000	90,000	88,000	86,000	84,000	82,000	80,000	78,000	76,000	74,000	72,000	70,000	68,000
29	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
30	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
31	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
32	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
33	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
34	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
35	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
36	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
37	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
38	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
39	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
40	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
41	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
42	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
43	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
44	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
45	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
46	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
47	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
48	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
49	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
50	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
51	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
52	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
53	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
54	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
55	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
56	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
57	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
58	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
59	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
60	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
61	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
62	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
63	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
64	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
65	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
66	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
67	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
68	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
69	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
70	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
71	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
72	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
73	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
74	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
75	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
76	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
77	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
78	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
79	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
80	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
81	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
82	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
83	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
84	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
85	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
86	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
87	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
88	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
89	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
90	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
91	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
92	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
93	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
94	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
95	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
96	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
97	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
98	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
99	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
100	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000

	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
1	440,000	425,000	410,000	395,000	380,000	365,000	350,000	335,000	320,000	309,000
2	429,000	414,000	399,000	384,000	369,000	354,000	339,000	324,000	309,000	303,000
3	431,000	417,000	403,000	389,000	375,000	361,000	347,000	333,000	319,000	298,000
4	418,000	404,000	390,000	376,000	362,000	348,000	334,000	320,000	306,000	291,000
5	405,000	391,000	377,000	363,000	349,000	335,000	321,000	307,000	293,000	285,000
6	405,000	392,000	379,000	366,000	353,000	340,000	327,000	314,000	301,000	278,000
7	390,000	377,000	364,000	351,000	338,000	325,000	312,000	299,000	286,000	271,000
8	375,000	362,000	349,000	336,000	323,000	310,000	297,000	284,000	271,000	264,000
9	372,000	360,000	348,000	336,000	324,000	312,000	300,000	288,000	276,000	256,000
10	355,000	343,000	331,000	319,000	307,000	295,000	283,000	271,000	259,000	248,000
11	338,000	326,000	314,000	302,000	290,000	278,000	266,000	254,000	242,000	240,000
12	333,000	322,000	311,000	300,000	289,000	278,000	267,000	256,000	245,000	231,000
13	314,000	303,000	292,000	281,000	270,000	259,000	248,000	237,000	226,000	222,000
14	308,000	298,000	288,000	278,000	268,000	258,000	248,000	238,000	228,000	213,000
15	288,000	278,000	268,000	258,000	248,000	238,000	228,000	218,000	208,000	203,000
16	280,000	271,000	262,000	253,000	244,000	235,000	226,000	217,000	208,000	193,000
17	258,000	249,000	240,000	231,000	222,000	213,000	204,000	195,000	186,000	183,000
18	249,000	241,000	233,000	225,000	217,000	209,000	201,000	193,000	185,000	172,000
19	226,000	218,000	210,000	202,000	194,000	186,000	178,000	170,000	162,000	161,000
20	216,000	209,000	202,000	195,000	188,000	181,000	174,000	167,000	160,000	150,000
21	191,000	184,000	177,000	170,000	163,000	156,000	149,000	142,000	135,000	138,000
22	179,000	173,000	167,000	161,000	155,000	149,000	143,000	137,000	131,000	126,000
23	167,000	162,000	157,000	152,000	147,000	142,000	137,000	132,000	127,000	114,000
24	140,000	135,000	130,000	125,000	120,000	115,000	110,000	105,000	100,000	101,000
25	126,000	122,000	118,000	114,000	110,000	106,000	102,000	98,000	94,000	88,000
26	111,000	108,000	105,000	102,000	99,000	96,000	93,000	90,000	87,000	75,000
27	82,000	79,000	76,000	73,000	70,000	67,000	65,000	65,000	65,000	65,000
28	66,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
29	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
30	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
31	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
32	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
33	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
34	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
35	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
36	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
37	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
38	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
39	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
40	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
41	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
42	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
43	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
44	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
45	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
46	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
47	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
48	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
49	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
50	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
51	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
52	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
53	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
54	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
55	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
56	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
57	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
58	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
59	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
60	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
61	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
62	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
63	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
64	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
65	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
66	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
67	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
68	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
69	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
70	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
71	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
72	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
73	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
74	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
75	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
76	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
77	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
78	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
79	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
80	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
81	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
82	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
83	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
84	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
85	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
86	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
87	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
88	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
89	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
90	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
91	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
92	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
93	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
94	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
95	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
96	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
97	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
98	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
99	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000
100	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000	65,000

RAMADA				
EDAD	90	80	60	40
1	562,000	289,000	155,000	45,000
2	558,000	287,000	154,000	44,000
3	554,000	285,000	153,000	43,000
4	549,000	283,000	152,000	43,000
5	545,000	280,000	150,000	42,000
6	541,000	278,000	149,000	41,000
7	536,000	276,000	148,000	40,000
8	531,000	273,000	146,000	39,000
9	526,000	271,000	145,000	37,000
10	521,000	268,000	144,000	36,000
11	516,000	265,000	142,000	35,000
12	511,000	263,000	141,000	34,000
13	506,000	260,000	139,000	32,000
14	500,000	257,000	138,000	31,000
15	495,000	254,000	136,000	30,000
16	489,000	251,000	135,000	28,000
17	483,000	248,000	133,000	27,000
18	477,000	245,000	132,000	25,000
19	471,000	242,000	130,000	23,000
20	465,000	239,000	128,000	22,000
21	459,000	236,000	127,000	20,000
22	452,000	233,000	125,000	18,000
23	446,000	229,000	123,000	16,000
24	439,000	226,000	121,000	15,000
25	433,000	222,000	119,000	13,000
26	426,000	219,000	117,000	11,000
27	419,000	215,000	116,000	9,000
28	412,000	212,000	114,000	7,000
29	405,000	208,000	112,000	4,000
30	397,000	204,000	110,000	4,000
31	390,000	201,000	108,000	4,000
32	382,000	197,000	105,000	4,000
33	375,000	193,000	103,000	4,000
34	367,000	189,000	101,000	4,000
35	359,000	185,000	99,000	4,000
36	351,000	181,000	97,000	4,000
37	343,000	176,000	95,000	4,000
38	335,000	172,000	92,000	4,000
39	327,000	168,000	90,000	4,000
40	318,000	164,000	88,000	4,000
41	310,000	159,000	85,000	4,000
42	301,000	155,000	83,000	4,000
43	292,000	150,000	81,000	4,000
44	283,000	146,000	78,000	4,000
45	274,000	141,000	76,000	4,000
46	265,000	136,000	73,000	4,000
47	256,000	132,000	71,000	4,000
48	247,000	127,000	68,000	4,000
49	237,000	122,000	65,000	4,000
50	228,000	117,000	63,000	4,000
51	218,000	112,000	60,000	4,000
52	208,000	107,000	57,000	4,000
53	198,000	102,000	55,000	4,000
54	188,000	97,000	52,000	4,000
55	178,000	92,000	49,000	4,000
56	168,000	86,000	46,000	4,000
57	157,000	81,000	43,000	4,000
58	147,000	76,000	41,000	4,000
59	136,000	70,000	38,000	4,000
60	126,000	65,000	35,000	4,000
61	115,000	59,000	32,000	4,000
62	104,000	53,000	29,000	4,000
63	93,000	48,000	26,000	4,000
64	81,000	42,000	22,000	4,000
65	70,000	36,000	19,000	4,000
66	59,000	30,000	16,000	4,000
67	56,000	29,000	15,000	4,000
68	56,000	29,000	15,000	4,000
69	56,000	29,000	15,000	4,000
70	56,000	29,000	15,000	4,000
71	56,000	29,000	15,000	4,000
72	56,000	29,000	15,000	4,000
73	56,000	29,000	15,000	4,000
74	56,000	29,000	15,000	4,000
75	56,000	29,000	15,000	4,000
76	56,000	29,000	15,000	4,000
77	56,000	29,000	15,000	4,000
78	56,000	29,000	15,000	4,000
79	56,000	29,000	15,000	4,000
80	56,000	29,000	15,000	4,000
81	56,000	29,000	15,000	4,000
82	56,000	29,000	15,000	4,000
83	56,000	29,000	15,000	4,000
84	56,000	29,000	15,000	4,000
85	56,000	29,000	15,000	4,000
86	56,000	29,000	15,000	4,000
87	56,000	29,000	15,000	4,000
88	56,000	29,000	15,000	4,000
89	56,000	29,000	15,000	4,000
90	56,000	29,000	15,000	4,000
91	56,000	29,000	15,000	4,000
92	56,000	29,000	15,000	4,000
93	56,000	29,000	15,000	4,000
94	56,000	29,000	15,000	4,000
95	56,000	29,000	15,000	4,000
96	56,000	29,000	15,000	4,000
97	56,000	29,000	15,000	4,000
98	56,000	29,000	15,000	4,000
99	56,000	29,000	15,000	4,000
100	56,000	29,000	15,000	4,000

GALPON				
EDAD	80	60	40	20
1	412,000	397,000	71,000	48,000
2	409,000	394,000	70,000	47,000
3	406,000	391,000	70,000	46,000
4	403,000	388,000	69,000	45,000
5	400,000	385,000	69,000	44,000
6	396,000	382,000	68,000	43,000
7	393,000	379,000	68,000	42,000
8	389,000	375,000	67,000	41,000
9	386,000	372,000	66,000	40,000
10	382,000	368,000	66,000	39,000
11	378,000	365,000	65,000	37,000
12	375,000	361,000	65,000	36,000
13	371,000	357,000	64,000	35,000
14	367,000	353,000	63,000	33,000
15	363,000	349,000	62,000	32,000
16	358,000	345,000	62,000	30,000
17	354,000	341,000	61,000	28,000
18	350,000	337,000	60,000	27,000
19	345,000	333,000	60,000	25,000
20	341,000	329,000	59,000	23,000
21	336,000	324,000	58,000	21,000
22	332,000	320,000	57,000	19,000
23	327,000	315,000	56,000	17,000
24	322,000	310,000	56,000	15,000
25	317,000	306,000	55,000	13,000
26	312,000	301,000	54,000	11,000
27	307,000	296,000	53,000	9,000
28	302,000	291,000	52,000	7,000
29	297,000	286,000	51,000	5,000
30	291,000	281,000	50,000	5,000
31	286,000	275,000	49,000	5,000
32	280,000	270,000	48,000	5,000
33	275,000	265,000	47,000	5,000
34	269,000	259,000	46,000	5,000
35	263,000	254,000	45,000	5,000
36	258,000	248,000	44,000	5,000
37	252,000	242,000	43,000	5,000
38	246,000	237,000	42,000	5,000
39	239,000	231,000	41,000	5,000
40	233,000	225,000	40,000	5,000
41	227,000	219,000	39,000	5,000
42	221,000	213,000	38,000	5,000
43	214,000	206,000	37,000	5,000
44	208,000	200,000	36,000	5,000
45	201,000	194,000	35,000	5,000
46	194,000	187,000	34,000	5,000
47	188,000	181,000	32,000	5,000
48	181,000	174,000	31,000	5,000
49	174,000	168,000	30,000	5,000
50	167,000	161,000	29,000	5,000
51	160,000	154,000	28,000	5,000
52	153,000	147,000	26,000	5,000
53	145,000	140,000	25,000	5,000
54	138,000	133,000	24,000	5,000
55	130,000	126,000	22,000	5,000
56	123,000	118,000	21,000	5,000
57	115,000	111,000	20,000	5,000
58	108,000	104,000	19,000	5,000
59	100,000	96,000	17,000	5,000
60	92,000	89,000	16,000	5,000
61	84,000	81,000	14,000	5,000
62	76,000	73,000	13,000	5,000
63	68,000	65,000	12,000	5,000
64	60,000	58,000	10,000	5,000
65	51,000	50,000	9,000	5,000
66	43,000	42,000	7,000	5,000
67	41,000	40,000	7,000	5,000
68	41,000	40,000	7,000	5,000
69	41,000	40,000	7,000	5,000
70	41,000	40,000	7,000	5,000
71	41,000	40,000	7,000	5,000
72	41,000	40,000	7,000	5,000
73	41,000	40,000	7,000	5,000
74	41,000	40,000	7,000	5,000
75	41,000	40,000	7,000	5,000
76	41,000	40,000	7,000	5,000
77	41,000	40,000	7,000	5,000
78	41,000	40,000	7,000	5,000
79	41,000	40,000	7,000	5,000
80	41,000	40,000	7,000	5,000
81	41,000	40,000	7,000	5,000
82	41,000	40,000	7,000	5,000
83	41,000	40,000	7,000	5,000
84	41,000	40,000	7,000	5,000
85	41,000	40,000	7,000	5,000
86	41,000	40,000	7,000	5,000
87	41,000	40,000	7,000	5,000
88	41,000	40,000	7,000	5,000
89	41,000	40,000	7,000	5,000
90	41,000	40,000	7,000	5,000
91	41,000	40,000	7,000	5,000
92	41,000	40,000	7,000	5,000
93	41,000	40,000	7,000	5,000
94	41,000	40,000	7,000	5,000
95	41,000	40,000	7,000	5,000
96	41,000	40,000	7,000	5,000
97	41,000	40,000	7,000	5,000
98	41,000	40,000	7,000	5,000
99	41,000	40,000	7,000	5,000
100	41,000	40,000	7,000	5,000

ESTABLO				
EDAD	80	60	40	20
1	640,000	301,000	200,000	199,000
2	635,000	299,000	199,000	198,000
3	631,000	297,000	197,000	196,000
4	626,000	294,000	196,000	195,000
5	621,000	292,000	194,000	193,000
6	616,000	290,000	192,000	191,000
7	610,000	287,000	191,000	190,000
8	605,000	284,000	189,000	188,000
9	599,000	282,000	187,000	186,000
10	594,000	279,000	186,000	185,000
11	588,000	276,000	184,000	183,000
12	582,000	274,000	182,000	181,000
13	576,000	271,000	180,000	179,000
14	570,000	268,000	178,000	177,000
15	563,000	265,000	176,000	175,000
16	557,000	262,000	174,000	173,000
17	550,000	259,000	172,000	171,000
18	543,000	256,000	170,000	169,000
19	537,000	252,000	168,000	167,000
20	530,000	249,000	165,000	165,000
21	522,000	246,000	163,000	162,000
22	515,000	242,000	161,000	160,000
23	508,000	239,000	159,000	158,000
24	500,000	235,000	156,000	156,000
25	493,000	232,000	154,000	153,000
26	485,000	228,000	152,000	151,000
27	477,000	224,000	149,000	148,000
28	469,000	221,000	147,000	146,000
29	461,000	217,000	144,000	143,000
30	453,000	213,000	141,000	141,000
31	444,000	209,000	139,000	138,000
32	436,000	205,000	136,000	135,000
33	427,000	201,000	133,000	133,000
34	418,000	197,000	131,000	130,000
35	409,000	192,000	128,000	127,000
36	400,000	188,000	125,000	124,000
37	391,000	184,000	122,000	122,000
38	381,000	179,000	119,000	119,000
39	372,000	175,000	116,000	116,000
40	362,000	170,000	113,000	113,000
41	353,000	166,000	110,000	110,000
42	343,000	161,000	107,000	107,000
43	333,000	157,000	104,000	103,000
44	323,000	152,000	101,000	100,000
45	312,000	147,000	98,000	97,000
46	302,000	142,000	94,000	94,000
47	292,000	137,000	91,000	91,000
48	281,000	132,000	88,000	87,000
49	270,000	127,000	84,000	84,000
50	259,000	122,000	81,000	81,000
51	248,000	117,000	78,000	77,000
52	237,000	111,000	74,000	74,000
53	226,000	106,000	71,000	70,000
54	214,000	101,000	67,000	67,000
55	203,000	95,000	63,000	63,000
56	191,000	90,000	60,000	59,000
57	179,000	84,000	56,000	56,000
58	167,000	79,000	52,000	52,000
59	155,000	73,000	48,000	48,000
60	143,000	67,000	45,000	44,000
61	131,000	61,000	41,000	41,000
62	118,000	56,000	37,000	37,000
63	106,000	50,000	33,000	33,000
64	93,000	44,000	29,000	29,000
65	80,000	38,000	25,000	25,000
66	67,000	31,000	21,000	21,000
67	64,000	30,000	20,000	20,000
68	64,000	30,000	20,000	20,000
69	64,000	30,000	20,000	20,000
70	64,000	30,000	20,000	20,000
71	64,000	30,000	20,000	20,000
72	64,000	30,000	20,000	20,000
73	64,000	30,000	20,000	20,000
74	64,000	30,000	20,000	20,000
75	64,000	30,000	20,000	20,000
76	64,000	30,000	20,000	20,000
77	64,000	30,000	20,000	20,000
78	64,000	30,000	20,000	20,000
79	64,000	30,000	20,000	20,000
80	64,000	30,000	20,000	20,000
81	64,000	30,000	20,000	20,000
82	64,000	30,000	20,000	20,000
83	64,000	30,000	20,000	20,000
84	64,000	30,000	20,000	20,000
85	64,000	30,000	20,000	20,000
86	64,000	30,000	20,000	20,000
87	64,000	30,000	20,000	20,000
88	64,000	30,000	20,000	20,000
89	64,000	30,000	20,000	20,000
90	64,000	30,000	20,000	20,000
91	64,000	30,000	20,000	20,000
92	64,000	30,000	20,000	20,000
93	64,000	30,000	20,000	20,000
94	64,000	30,000	20,000	20,000
95	64,000	30,000	20,000	20,000
96	64,000	30,000	20,000	20,000
97	64,000	30,000	20,000	20,000
98	64,000	30,000	20,000	20,000
99	64,000	30,000	20,000	20,000
100	64,000	30,000	20,000	20,000

COCHERA				
EDAD	80	60	40	20
1	453,000	336,000	265,000	60,000
2	450,000	334,000	263,000	60,000
3	446,000	331,000	261,000	59,000
4	443,000	329,000	259,000	59,000
5	439,000	326,000	257,000	58,000
6	436,000	323,000	255,000	58,000
7	432,000	320,000	253,000	57,000
8	428,000	318,000	250,000	57,000
9	424,000	315,000	248,000	56,000
10	420,000	312,000	246,000	56,000
11	416,000	309,000	243,000	55,000
12	412,000	305,000	241,000	55,000
13	408,000	302,000	238,000	54,000
14	403,000	299,000	236,000	53,000
15	399,000	296,000	233,000	53,000
16	394,000	292,000	231,000	52,000
17	389,000	289,000	228,000	52,000
18	385,000	285,000	225,000	51,000
19	380,000	282,000	222,000	50,000
20	375,000	278,000	219,000	50,000
21	370,000	274,000	216,000	49,000
22	365,000	270,000	213,000	48,000
23	359,000	267,000	210,000	48,000
24	354,000	263,000	207,000	47,000
25	349,000	259,000	204,000	46,000
26	343,000	255,000	201,000	45,000
27	338,000	250,000	198,000	45,000
28	332,000	246,000	194,000	44,000
29	326,000	242,000	191,000	43,000
30	320,000	238,000	187,000	42,000
31	314,000	233,000	184,000	42,000
32	308,000	229,000	180,000	41,000
33	302,000	224,000	177,000	40,000
34	296,000	219,000	173,000	39,000
35	290,000	215,000	169,000	38,000
36	283,000	210,000	166,000	38,000
37	277,000	205,000	162,000	37,000
38	270,000	200,000	158,000	36,000
39	263,000	195,000	154,000	35,000
40	257,000	190,000	150,000	34,000
41	250,000	185,000	146,000	33,000
42	243,000	180,000	142,000	32,000
43	236,000	175,000	138,000	31,000
44	228,000	169,000	134,000	30,000
45	221,000	164,000	129,000	29,000
46	214,000	159,000	125,000	28,000
47	206,000	153,000	121,000	27,000
48	199,000	147,000	116,000	26,000
49	191,000	142,000	112,000	25,000
50	183,000	136,000	107,000	24,000
51	176,000	130,000	103,000	23,000
52	168,000	124,000	98,000	22,000
53	160,000	118,000	93,000	21,000
54	152,000	112,000	89,000	20,000
55	143,000	106,000	84,000	19,000
56	135,000	100,000	79,000	18,000
57	127,000	94,000	74,000	17,000
58	118,000	88,000	69,000	16,000
59	110,000	81,000	64,000	15,000
60	101,000	75,000	59,000	13,000
61	92,000	69,000	54,000	12,000
62	84,000	62,000	49,000	11,000
63	75,000	55,000	44,000	10,000
64	66,000	49,000	38,000	9,000
65	57,000	42,000	33,000	7,000
66	47,000	35,000	28,000	6,000
67	45,000	34,000	27,000	6,000
68	45,000	34,000	27,000	6,000
69	45,000	34,000	27,000	6,000
70	45,000	34,000	27,000	6,000
71	45,000	34,000	27,000	6,000
72	45,000	34,000	27,000	6,000
73	45,000	34,000	27,000	6,000
74	45,000	34,000	27,000	6,000
75	45,000	34,000	27,000	6,000
76	45,000	34,000	27,000	6,000
77	45,000	34,000	27,000	6,000
78	45,000	34,000	27,000	6,000
79	45,000	34,000	27,000	6,000
80	45,000	34,000	27,000	6,000
81	45,000	34,000	27,000	6,000
82	45,000	34,000	27,000	6,000
83	45,000	34,000	27,000	6,000
84	45,000	34,000	27,000	6,000
85	45,000	34,000	27,000	6,000
86	45,000	34,000	27,000	6,000
87	45,000	34,000	27,000	6,000
88	45,000	34,000	27,000	6,000
89	45,000	34,000	27,000	6,000
90	45,000	34,000	27,000	6,000
91	45,000	34,000	27,000	6,000
92	45,000	34,000	27,000	6,000
93	45,000	34,000	27,000	6,000
94	45,000	34,000	27,000	6,000
95	45,000	34,000	27,000	6,000
96	45,000	34,000	27,000	6,000
97	45,000	34,000	27,000	6,000
98	45,000	34,000	27,000	6,000
99	45,000	34,000	27,000	6,000
100	45,000	34,000	27,000	6,000

SILO T80		
EDAD	80	60
1	1,632,000	1,243,000
2	1,624,000	1,237,000
3	1,615,000	1,230,000
4	1,607,000	1,224,000
5	1,598,000	1,217,000
6	1,589,000	1,210,000
7	1,580,000	1,204,000
8	1,571,000	1,197,000
9	1,562,000	1,189,000
10	1,552,000	1,182,000
11	1,542,000	1,175,000
12	1,532,000	1,167,000
13	1,522,000	1,160,000
14	1,512,000	1,152,000
15	1,502,000	1,144,000
16	1,491,000	1,136,000
17	1,481,000	1,128,000
18	1,470,000	1,119,000
19	1,459,000	1,111,000
20	1,448,000	1,103,000
21	1,436,000	1,094,000
22	1,425,000	1,085,000
23	1,413,000	1,076,000
24	1,401,000	1,067,000
25	1,389,000	1,058,000
26	1,377,000	1,049,000
27	1,365,000	1,039,000
28	1,352,000	1,030,000
29	1,340,000	1,020,000
30	1,327,000	1,011,000
31	1,314,000	1,001,000
32	1,301,000	991,000
33	1,287,000	981,000
34	1,274,000	970,000
35	1,260,000	960,000
36	1,246,000	949,000
37	1,233,000	939,000
38	1,218,000	928,000
39	1,204,000	917,000
40	1,190,000	906,000
41	1,175,000	895,000
42	1,160,000	884,000
43	1,145,000	872,000
44	1,130,000	861,000
45	1,115,000	849,000
46	1,100,000	838,000
47	1,084,000	826,000
48	1,068,000	814,000
49	1,052,000	802,000
50	1,036,000	789,000
51	1,020,000	777,000
52	1,004,000	764,000
53	987,000	752,000
54	970,000	739,000
55	953,000	726,000
56	936,000	713,000
57	919,000	700,000
58	902,000	687,000
59	884,000	673,000
60	867,000	660,000
61	849,000	646,000
62	831,000	633,000
63	812,000	619,000
64	794,000	605,000
65	776,000	591,000
66	757,000	576,000
67	738,000	562,000
68	719,000	548,000
69	700,000	533,000
70	680,000	518,000
71	661,000	503,000
72	641,000	488,000
73	621,000	473,000
74	601,000	458,000
75	581,000	443,000
76	561,000	427,000
77	541,000	412,000
78	520,000	396,000
79	499,000	380,000
80	478,000	364,000
81	457,000	348,000
82	436,000	332,000
83	414,000	315,000
84	393,000	299,000
85	371,000	282,000
86	349,000	266,000
87	327,000	249,000
88	304,000	232,000
89	282,000	215,000
90	259,000	198,000
91	237,000	180,000
92	214,000	163,000
93	191,000	145,000
94	167,000	127,000
95	163,000	124,000
96	163,000	92,000
97	163,000	74,000
98	163,000	55,000
99	163,000	37,000
100	163,000	19,000

PISCINA				
EDAD	80	60	50	40
1	1,685,000	1,311,000	1,270,000	848,000
2	1,677,000	1,304,000	1,264,000	844,000
3	1,668,000	1,298,000	1,257,000	839,000
4	1,659,000	1,291,000	1,250,000	835,000
5	1,650,000	1,284,000	1,244,000	830,000
6	1,641,000	1,277,000	1,237,000	826,000
7	1,632,000	1,269,000	1,230,000	821,000
8	1,622,000	1,262,000	1,223,000	816,000
9	1,612,000	1,254,000	1,215,000	811,000
10	1,602,000	1,247,000	1,208,000	806,000
11	1,592,000	1,239,000	1,200,000	801,000
12	1,582,000	1,231,000	1,193,000	796,000
13	1,572,000	1,223,000	1,185,000	791,000
14	1,561,000	1,215,000	1,177,000	786,000
15	1,551,000	1,206,000	1,169,000	780,000
16	1,540,000	1,198,000	1,161,000	775,000
17	1,529,000	1,189,000	1,152,000	769,000
18	1,518,000	1,181,000	1,144,000	764,000
19	1,506,000	1,172,000	1,135,000	758,000
20	1,495,000	1,163,000	1,126,000	752,000
21	1,483,000	1,154,000	1,118,000	746,000
22	1,471,000	1,145,000	1,109,000	740,000
23	1,459,000	1,135,000	1,100,000	734,000
24	1,447,000	1,126,000	1,090,000	728,000
25	1,434,000	1,116,000	1,081,000	722,000
26	1,422,000	1,106,000	1,072,000	716,000
27	1,409,000	1,096,000	1,062,000	709,000
28	1,396,000	1,086,000	1,052,000	703,000
29	1,383,000	1,076,000	1,042,000	696,000
30	1,370,000	1,066,000	1,032,000	689,000
31	1,356,000	1,055,000	1,022,000	683,000
32	1,343,000	1,045,000	1,012,000	676,000
33	1,329,000	1,034,000	1,002,000	669,000
34	1,315,000	1,023,000	991,000	662,000
35	1,301,000	1,012,000	981,000	655,000
36	1,287,000	1,001,000	970,000	648,000
37	1,273,000	990,000	959,000	640,000
38	1,258,000	979,000	948,000	633,000
39	1,243,000	967,000	937,000	626,000
40	1,228,000	956,000	926,000	618,000
41	1,213,000	944,000	914,000	611,000
42	1,198,000	932,000	903,000	603,000
43	1,183,000	920,000	891,000	595,000
44	1,167,000	908,000	880,000	587,000
45	1,151,000	896,000	868,000	579,000
46	1,135,000	883,000	856,000	571,000
47	1,119,000	871,000	844,000	563,000
48	1,103,000	858,000	831,000	555,000
49	1,087,000	845,000	819,000	547,000
50	1,070,000	832,000	806,000	538,000
51	1,053,000	819,000	794,000	530,000
52	1,036,000	806,000	781,000	521,000
53	1,019,000	793,000	768,000	513,000
54	1,002,000	779,000	755,000	504,000
55	984,000	766,000	742,000	495,000
56	967,000	752,000	729,000	487,000
57	949,000	738,000	715,000	478,000
58	931,000	724,000	702,000	469,000
59	913,000	710,000	688,000	459,000
60	895,000	696,000	674,000	450,000
61	876,000	682,000	660,000	441,000
62	858,000	667,000	646,000	432,000
63	839,000	653,000	632,000	422,000
64	820,000	638,000	618,000	413,000
65	801,000	623,000	604,000	403,000
66	781,000	608,000	589,000	393,000
67	762,000	593,000	574,000	383,000
68	742,000	578,000	560,000	374,000
69	723,000	562,000	545,000	364,000
70	703,000	547,000	530,000	354,000
71	682,000	531,000	514,000	343,000
72	662,000	515,000	499,000	333,000
73	642,000	499,000	484,000	323,000
74	621,000	483,000	468,000	313,000
75	600,000	467,000	452,000	302,000
76	579,000	451,000	437,000	291,000
77	558,000	434,000	421,000	281,000
78	537,000	418,000	405,000	270,000
79	515,000	401,000	388,000	259,000
80	494,000	384,000	372,000	248,000
81	472,000	367,000	356,000	237,000
82	450,000	350,000	339,000	226,000
83	428,000	333,000	322,000	215,000
84	405,000	315,000	305,000	204,000
85	383,000	298,000	289,000	193,000
86	360,000	280,000	271,000	181,000
87	337,000	262,000	254,000	170,000
88	314,000	245,000	237,000	158,000
89	291,000	227,000	219,000	147,000
90	268,000	208,000	202,000	135,000
91	244,000	190,000	184,000	123,000
92	221,000	172,000	166,000	111,000
93	197,000	153,000	148,000	99,000
94	173,000	134,000	130,000	87,000
95	169,000	131,000	127,000	85,000
96	169,000	131,000	127,000	85,000
97	169,000	131,000	127,000	85,000
98	169,000	131,000	127,000	85,000
99	169,000	131,000	127,000	85,000
100	169,000	131,000	127,000	85,000

TANQUE				
EDAD	80	60	40	20
1	986,000	650,000	337,000	290,000
2	981,000	645,000	335,000	288,000
3	976,000	640,000	332,000	286,000
4	971,000	636,000	329,000	284,000
5	966,000	630,000	327,000	281,000
6	960,000	625,000	324,000	279,000
7	955,000	620,000	321,000	277,000
8	949,000	614,000	318,000	274,000
9	943,000	609,000	316,000	272,000
10	938,000	603,000	313,000	269,000
11	932,000	597,000	310,000	266,000
12	926,000	591,000	306,000	264,000
13	920,000	585,000	303,000	261,000
14	914,000	578,000	300,000	258,000
15	907,000	572,000	297,000	255,000
16	901,000	565,000	293,000	252,000
17	895,000	559,000	290,000	249,000
18	888,000	552,000	286,000	246,000
19	881,000	545,000	283,000	243,000
20	875,000	538,000	279,000	240,000
21	868,000	531,000	275,000	237,000
22	861,000	523,000	271,000	233,000
23	854,000	516,000	267,000	230,000
24	847,000	508,000	263,000	227,000
25	839,000	500,000	259,000	223,000
26	832,000	492,000	255,000	220,000
27	825,000	484,000	251,000	216,000
28	817,000	476,000	247,000	213,000
29	809,000	468,000	243,000	209,000
30	802,000	460,000	238,000	205,000
31	794,000	451,000	234,000	201,000
32	786,000	442,000	229,000	197,000
33	778,000	434,000	225,000	193,000
34	770,000	425,000	220,000	189,000
35	761,000	415,000	215,000	185,000
36	753,000	406,000	211,000	181,000
37	745,000	397,000	206,000	177,000
38	736,000	387,000	201,000	173,000
39	728,000	378,000	196,000	169,000
40	719,000	368,000	191,000	164,000
41	710,000	358,000	186,000	160,000
42	701,000	348,000	181,000	155,000
43	692,000	338,000	175,000	151,000
44	683,000	328,000	170,000	146,000
45	674,000	317,000	165,000	142,000
46	664,000	307,000	159,000	137,000
47	655,000	296,000	154,000	132,000
48	645,000	285,000	148,000	127,000
49	636,000	274,000	142,000	122,000
50	626,000	263,000	136,000	117,000
51	616,000	252,000	131,000	112,000
52	606,000	241,000	125,000	107,000
53	596,000	229,000	119,000	102,000
54	586,000	218,000	113,000	97,000
55	576,000	206,000	107,000	92,000
56	566,000	194,000	101,000	87,000
57	555,000	182,000	94,000	81,000
58	545,000	170,000	88,000	76,000
59	534,000	158,000	82,000	70,000
60	524,000	145,000	75,000	65,000
61	513,000	133,000	69,000	59,000
62	502,000	120,000	62,000	54,000
63	491,000	107,000	56,000	48,000
64	480,000	94,000	49,000	42,000
65	469,000	81,000	42,000	36,000
66	457,000	68,000	35,000	30,000
67	446,000	65,000	34,000	29,000
68	434,000	65,000	34,000	29,000
69	423,000	65,000	34,000	29,000
70	411,000	65,000	34,000	29,000
71	399,000	65,000	34,000	29,000
72	387,000	65,000	34,000	29,000
73	375,000	65,000	34,000	29,000
74	363,000	65,000	34,000	29,000
75	351,000	65,000	34,000	29,000
76	339,000	65,000	34,000	29,000
77	327,000	65,000	34,000	29,000
78	314,000	65,000	34,000	29,000
79	302,000	65,000	34,000	29,000
80	289,000	65,000	34,000	29,000
81	276,000	65,000	34,000	29,000
82	263,000	65,000	34,000	29,000
83	250,000	65,000	34,000	29,000
84	237,000	65,000	34,000	29,000
85	224,000	65,000	34,000	29,000
86	211,000	65,000	34,000	29,000
87	197,000	65,000	34,000	29,000
88	184,000	65,000	34,000	29,000
89	170,000	65,000	34,000	29,000
90	157,000	65,000	34,000	29,000
91	143,000	65,000	34,000	29,000
92	129,000	65,000	34,000	29,000
93	115,000	65,000	34,000	29,000
94	101,000	65,000	34,000	29,000
95	99,000	65,000	34,000	29,000
96	99,000	65,000	34,000	29,000
97	99,000	65,000	34,000	29,000
98	99,000	65,000	34,000	29,000
99	99,000	65,000	34,000	29,000
100	99,000	65,000	34,000	29,000

BENEFICIADERO			
EDAD	80	60	40
1	926,000	675,000	242,000
2	919,000	670,000	238,000
3	912,000	665,000	233,000
4	905,000	660,000	229,000
5	898,000	655,000	224,000
6	891,000	649,000	218,000
7	883,000	644,000	213,000
8	875,000	638,000	207,000
9	867,000	632,000	201,000
10	859,000	626,000	195,000
11	850,000	620,000	188,000
12	842,000	614,000	181,000
13	833,000	607,000	174,000
14	824,000	601,000	167,000
15	815,000	594,000	159,000
16	806,000	587,000	151,000
17	796,000	580,000	143,000
18	786,000	573,000	135,000
19	776,000	566,000	126,000
20	766,000	559,000	117,000
21	756,000	551,000	108,000
22	745,000	543,000	98,000
23	735,000	536,000	88,000
24	724,000	528,000	78,000
25	713,000	520,000	68,000
26	702,000	511,000	57,000
27	690,000	503,000	46,000
28	679,000	495,000	35,000
29	667,000	486,000	24,000
30	655,000	477,000	24,000
31	643,000	468,000	24,000
32	630,000	459,000	24,000
33	618,000	450,000	24,000
34	605,000	441,000	24,000
35	592,000	431,000	24,000
36	579,000	422,000	24,000
37	565,000	412,000	24,000
38	552,000	402,000	24,000
39	538,000	392,000	24,000
40	524,000	382,000	24,000
41	510,000	372,000	24,000
42	496,000	362,000	24,000
43	482,000	351,000	24,000
44	467,000	340,000	24,000
45	452,000	330,000	24,000
46	437,000	319,000	24,000
47	422,000	307,000	24,000
48	406,000	296,000	24,000
49	391,000	285,000	24,000
50	375,000	273,000	24,000
51	359,000	262,000	24,000
52	343,000	250,000	24,000
53	327,000	238,000	24,000
54	310,000	226,000	24,000
55	293,000	214,000	24,000
56	276,000	201,000	24,000
57	259,000	189,000	24,000
58	242,000	176,000	24,000
59	224,000	164,000	24,000
60	207,000	151,000	24,000
61	189,000	138,000	24,000
62	171,000	125,000	24,000
63	153,000	111,000	24,000
64	134,000	98,000	24,000
65	116,000	84,000	24,000
66	97,000	71,000	24,000
67	93,000	68,000	24,000
68	93,000	68,000	24,000
69	93,000	68,000	24,000
70	93,000	68,000	24,000
71	93,000	68,000	24,000
72	93,000	68,000	24,000
73	93,000	68,000	24,000
74	93,000	68,000	24,000
75	93,000	68,000	24,000
76	93,000	68,000	24,000
77	93,000	68,000	24,000
78	93,000	68,000	24,000
79	93,000	68,000	24,000
80	93,000	68,000	24,000
81	93,000	68,000	24,000
82	93,000	68,000	24,000
83	93,000	68,000	24,000
84	93,000	68,000	24,000
85	93,000	68,000	24,000
86	93,000	68,000	24,000
87	93,000	68,000	24,000
88	93,000	68,000	24,000
89	93,000	68,000	24,000
90	93,000	68,000	24,000
91	93,000	68,000	24,000
92	93,000	68,000	24,000
93	93,000	68,000	24,000
94	93,000	68,000	24,000
95	93,000	68,000	24,000
96	93,000	68,000	24,000
97	93,000	68,000	24,000
98	93,000	68,000	24,000
99	93,000	68,000	24,000
100	93,000	68,000	24,000

SECADERO			
EDAD	80	60	40
1	661,000	405,000	111,000
2	656,000	402,000	109,000
3	651,000	399,000	107,000
4	646,000	396,000	105,000
5	641,000	393,000	103,000
6	636,000	390,000	100,000
7	630,000	386,000	98,000
8	625,000	383,000	95,000
9	619,000	379,000	92,000
10	613,000	376,000	89,000
11	607,000	372,000	86,000
12	601,000	368,000	83,000
13	595,000	364,000	80,000
14	588,000	360,000	77,000
15	582,000	356,000	73,000
16	575,000	352,000	69,000
17	568,000	348,000	66,000
18	561,000	344,000	62,000
19	554,000	340,000	58,000
20	547,000	335,000	54,000
21	540,000	331,000	49,000
22	532,000	326,000	45,000
23	525,000	321,000	40,000
24	517,000	317,000	36,000
25	509,000	312,000	31,000
26	501,000	307,000	26,000
27	493,000	302,000	21,000
28	484,000	297,000	16,000
29	476,000	292,000	11,000
30	467,000	286,000	11,000
31	459,000	281,000	11,000
32	450,000	276,000	11,000
33	441,000	270,000	11,000
34	432,000	265,000	11,000
35	423,000	259,000	11,000
36	413,000	253,000	11,000
37	404,000	247,000	11,000
38	394,000	241,000	11,000
39	384,000	235,000	11,000
40	374,000	229,000	11,000
41	364,000	223,000	11,000
42	354,000	217,000	11,000
43	344,000	211,000	11,000
44	333,000	204,000	11,000
45	323,000	198,000	11,000
46	312,000	191,000	11,000
47	301,000	184,000	11,000
48	290,000	178,000	11,000
49	279,000	171,000	11,000
50	268,000	164,000	11,000
51	256,000	157,000	11,000
52	245,000	150,000	11,000
53	233,000	143,000	11,000
54	221,000	136,000	11,000
55	209,000	128,000	11,000
56	197,000	121,000	11,000
57	185,000	113,000	11,000
58	173,000	106,000	11,000
59	160,000	98,000	11,000
60	148,000	90,000	11,000
61	135,000	83,000	11,000
62	122,000	75,000	11,000
63	109,000	67,000	11,000
64	96,000	59,000	11,000
65	83,000	51,000	11,000
66	69,000	42,000	11,000
67	66,000	41,000	11,000
68	66,000	41,000	11,000
69	66,000	41,000	11,000
70	66,000	41,000	11,000
71	66,000	41,000	11,000
72	66,000	41,000	11,000
73	66,000	41,000	11,000
74	66,000	41,000	11,000
75	66,000	41,000	11,000
76	66,000	41,000	11,000
77	66,000	41,000	11,000
78	66,000	41,000	11,000
79	66,000	41,000	11,000
80	66,000	41,000	11,000
81	66,000	41,000	11,000
82	66,000	41,000	11,000
83	66,000	41,000	11,000
84	66,000	41,000	11,000
85	66,000	41,000	11,000
86	66,000	41,000	11,000
87	66,000	41,000	11,000
88	66,000	41,000	11,000
89	66,000	41,000	11,000
90	66,000	41,000	11,000
91	66,000	41,000	11,000
92	66,000	41,000	11,000
93	66,000	41,000	11,000
94	66,000	41,000	11,000
95	66,000	41,000	11,000
96	66,000	41,000	11,000
97	66,000	41,000	11,000
98	66,000	41,000	11,000
99	66,000	41,000	11,000
100	66,000	41,000	11,000

KIOSCO				
EDAD	80	60	40	20
1	864,000	525,000	389,000	94,000
2	858,000	521,000	386,000	93,000
3	851,000	517,000	383,000	93,000
4	845,000	513,000	380,000	92,000
5	838,000	509,000	377,000	91,000
6	831,000	505,000	374,000	90,000
7	824,000	501,000	371,000	90,000
8	817,000	496,000	368,000	89,000
9	809,000	492,000	364,000	88,000
10	801,000	487,000	361,000	87,000
11	794,000	482,000	357,000	86,000
12	785,000	477,000	354,000	85,000
13	777,000	472,000	350,000	85,000
14	769,000	467,000	346,000	84,000
15	760,000	462,000	342,000	83,000
16	752,000	457,000	338,000	82,000
17	743,000	451,000	334,000	81,000
18	734,000	446,000	330,000	80,000
19	724,000	440,000	326,000	79,000
20	715,000	434,000	322,000	78,000
21	705,000	429,000	318,000	77,000
22	696,000	423,000	313,000	76,000
23	686,000	417,000	309,000	75,000
24	675,000	410,000	304,000	73,000
25	665,000	404,000	299,000	72,000
26	655,000	398,000	295,000	71,000
27	644,000	391,000	290,000	70,000
28	633,000	385,000	285,000	69,000
29	622,000	378,000	280,000	68,000
30	611,000	371,000	275,000	66,000
31	600,000	364,000	270,000	65,000
32	588,000	357,000	265,000	64,000
33	576,000	350,000	259,000	63,000
34	564,000	343,000	254,000	61,000
35	552,000	336,000	249,000	60,000
36	540,000	328,000	243,000	59,000
37	528,000	321,000	238,000	57,000
38	515,000	313,000	232,000	56,000
39	502,000	305,000	226,000	55,000
40	489,000	297,000	220,000	53,000
41	476,000	289,000	214,000	52,000
42	463,000	281,000	208,000	50,000
43	449,000	273,000	202,000	49,000
44	436,000	265,000	196,000	47,000
45	422,000	256,000	190,000	46,000
46	408,000	248,000	184,000	44,000
47	394,000	239,000	177,000	43,000
48	379,000	230,000	171,000	41,000
49	365,000	222,000	164,000	40,000
50	350,000	213,000	158,000	38,000
51	335,000	204,000	151,000	36,000
52	320,000	194,000	144,000	35,000
53	305,000	185,000	137,000	33,000
54	289,000	176,000	130,000	31,000
55	274,000	166,000	123,000	30,000
56	258,000	157,000	116,000	28,000
57	242,000	147,000	109,000	26,000
58	226,000	137,000	102,000	25,000
59	209,000	127,000	94,000	23,000
60	193,000	117,000	87,000	21,000
61	176,000	107,000	79,000	19,000
62	159,000	97,000	72,000	17,000
63	142,000	87,000	64,000	15,000
64	125,000	76,000	56,000	14,000
65	108,000	66,000	49,000	12,000
66	90,000	55,000	41,000	10,000
67	86,000	53,000	39,000	9,000
68	86,000	53,000	39,000	9,000
69	86,000	53,000	39,000	9,000
70	86,000	53,000	39,000	9,000
71	86,000	53,000	39,000	9,000
72	86,000	53,000	39,000	9,000
73	86,000	53,000	39,000	9,000
74	86,000	53,000	39,000	9,000
75	86,000	53,000	39,000	9,000
76	86,000	53,000	39,000	9,000
77	86,000	53,000	39,000	9,000
78	86,000	53,000	39,000	9,000
79	86,000	53,000	39,000	9,000
80	86,000	53,000	39,000	9,000
81	86,000	53,000	39,000	9,000
82	86,000	53,000	39,000	9,000
83	86,000	53,000	39,000	9,000
84	86,000	53,000	39,000	9,000
85	86,000	53,000	39,000	9,000
86	86,000	53,000	39,000	9,000
87	86,000	53,000	39,000	9,000
88	86,000	53,000	39,000	9,000
89	86,000	53,000	39,000	9,000
90	86,000	53,000	39,000	9,000
91	86,000	53,000	39,000	9,000
92	86,000	53,000	39,000	9,000
93	86,000	53,000	39,000	9,000
94	86,000	53,000	39,000	9,000
95	86,000	53,000	39,000	9,000
96	86,000	53,000	39,000	9,000
97	86,000	53,000	39,000	9,000
98	86,000	53,000	39,000	9,000
99	86,000	53,000	39,000	9,000
100	86,000	53,000	39,000	9,000

ALBERCA			
EDAD	80	60	40
1	230,000	131,000	110,000
2	228,000	130,000	109,000
3	227,000	129,000	108,000
4	225,000	128,000	108,000
5	223,000	127,000	107,000
6	221,000	126,000	106,000
7	219,000	125,000	105,000
8	217,000	124,000	104,000
9	215,000	123,000	103,000
10	213,000	122,000	102,000
11	211,000	120,000	101,000
12	209,000	119,000	100,000
13	207,000	118,000	99,000
14	205,000	117,000	98,000
15	202,000	115,000	97,000
16	200,000	114,000	96,000
17	198,000	113,000	95,000
18	195,000	111,000	93,000
19	193,000	110,000	92,000
20	190,000	108,000	91,000
21	188,000	107,000	90,000
22	185,000	105,000	89,000
23	183,000	104,000	87,000
24	180,000	102,000	86,000
25	177,000	101,000	85,000
26	174,000	99,000	83,000
27	171,000	98,000	82,000
28	169,000	96,000	81,000
29	166,000	94,000	79,000
30	163,000	93,000	78,000
31	160,000	91,000	76,000
32	157,000	89,000	75,000
33	153,000	87,000	73,000
34	150,000	86,000	72,000
35	147,000	84,000	70,000
36	144,000	82,000	69,000
37	140,000	80,000	67,000
38	137,000	78,000	66,000
39	134,000	76,000	64,000
40	130,000	74,000	62,000
41	127,000	72,000	61,000
42	123,000	70,000	59,000
43	120,000	68,000	57,000
44	116,000	66,000	55,000
45	112,000	64,000	54,000
46	109,000	62,000	52,000
47	105,000	60,000	50,000
48	101,000	57,000	48,000
49	97,000	55,000	46,000
50	93,000	53,000	45,000
51	89,000	51,000	43,000
52	85,000	49,000	41,000
53	81,000	46,000	39,000
54	77,000	44,000	37,000
55	73,000	41,000	35,000
56	69,000	39,000	33,000
57	64,000	37,000	31,000
58	60,000	34,000	29,000
59	56,000	32,000	27,000
60	51,000	29,000	25,000
61	47,000	27,000	22,000
62	42,000	24,000	20,000
63	38,000	22,000	18,000
64	33,000	19,000	16,000
65	29,000	16,000	14,000
66	24,000	14,000	12,000
67	23,000	13,000	11,000
68	23,000	13,000	11,000
69	23,000	13,000	11,000
70	23,000	13,000	11,000
71	23,000	13,000	11,000
72	23,000	13,000	11,000
73	23,000	13,000	11,000
74	23,000	13,000	11,000
75	23,000	13,000	11,000
76	23,000	13,000	11,000
77	23,000	13,000	11,000
78	23,000	13,000	11,000
79	23,000	13,000	11,000
80	23,000	13,000	11,000
81	23,000	13,000	11,000
82	23,000	13,000	11,000
83	23,000	13,000	11,000
84	23,000	13,000	11,000
85	23,000	13,000	11,000
86	23,000	13,000	11,000
87	23,000	13,000	11,000
88	23,000	13,000	11,000
89	23,000	13,000	11,000
90	23,000	13,000	11,000
91	23,000	13,000	11,000
92	23,000	13,000	11,000
93	23,000	13,000	11,000
94	23,000	13,000	11,000
95	23,000	13,000	11,000
96	23,000	13,000	11,000
97	23,000	13,000	11,000
98	23,000	13,000	11,000
99	23,000	13,000	11,000
100	23,000	13,000	11,000

CORRAL				
EDAD	80	60	40	20
1	413,000	114,000	45,000	16,000
2	410,000	113,000	45,000	16,000
3	407,000	112,000	44,000	15,000
4	404,000	111,000	44,000	15,000
5	401,000	111,000	44,000	15,000
6	397,000	110,000	43,000	14,000
7	394,000	109,000	43,000	14,000
8	390,000	108,000	43,000	14,000
9	387,000	107,000	42,000	13,000
10	383,000	106,000	42,000	13,000
11	379,000	105,000	41,000	12,000
12	375,000	104,000	41,000	12,000
13	372,000	103,000	40,000	12,000
14	368,000	101,000	40,000	11,000
15	363,000	100,000	40,000	11,000
16	359,000	99,000	39,000	10,000
17	355,000	98,000	39,000	9,000
18	351,000	97,000	38,000	9,000
19	346,000	96,000	38,000	8,000
20	342,000	94,000	37,000	8,000
21	337,000	93,000	37,000	7,000
22	332,000	92,000	36,000	6,000
23	328,000	90,000	36,000	6,000
24	323,000	89,000	35,000	5,000
25	318,000	88,000	35,000	4,000
26	313,000	86,000	34,000	4,000
27	308,000	85,000	34,000	3,000
28	303,000	84,000	33,000	2,000
29	297,000	82,000	32,000	2,000
30	292,000	81,000	32,000	2,000
31	287,000	79,000	31,000	2,000
32	281,000	78,000	31,000	2,000
33	275,000	76,000	30,000	2,000
34	270,000	74,000	29,000	2,000
35	264,000	73,000	29,000	2,000
36	258,000	71,000	28,000	2,000
37	252,000	70,000	27,000	2,000
38	246,000	68,000	27,000	2,000
39	240,000	66,000	26,000	2,000
40	234,000	65,000	25,000	2,000
41	228,000	63,000	25,000	2,000
42	221,000	61,000	24,000	2,000
43	215,000	59,000	23,000	2,000
44	208,000	57,000	23,000	2,000
45	202,000	56,000	22,000	2,000
46	195,000	54,000	21,000	2,000
47	188,000	52,000	20,000	2,000
48	181,000	50,000	20,000	2,000
49	174,000	48,000	19,000	2,000
50	167,000	46,000	18,000	2,000
51	160,000	44,000	17,000	2,000
52	153,000	42,000	17,000	2,000
53	146,000	40,000	16,000	2,000
54	138,000	38,000	15,000	2,000
55	131,000	36,000	14,000	2,000
56	123,000	34,000	13,000	2,000
57	116,000	32,000	13,000	2,000
58	108,000	30,000	12,000	2,000
59	100,000	28,000	11,000	2,000
60	92,000	25,000	10,000	2,000
61	84,000	23,000	9,000	2,000
62	76,000	21,000	8,000	2,000
63	68,000	19,000	7,000	2,000
64	60,000	17,000	7,000	2,000
65	52,000	14,000	6,000	2,000
66	43,000	12,000	5,000	2,000
67	41,000	11,000	5,000	2,000
68	41,000	11,000	5,000	2,000
69	41,000	11,000	5,000	2,000
70	41,000	11,000	5,000	2,000
71	41,000	11,000	5,000	2,000
72	41,000	11,000	5,000	2,000
73	41,000	11,000	5,000	2,000
74	41,000	11,000	5,000	2,000
75	41,000	11,000	5,000	2,000
76	41,000	11,000	5,000	2,000
77	41,000	11,000	5,000	2,000
78	41,000	11,000	5,000	2,000
79	41,000	11,000	5,000	2,000
80	41,000	11,000	5,000	2,000
81	41,000	11,000	5,000	2,000
82	41,000	11,000	5,000	2,000
83	41,000	11,000	5,000	2,000
84	41,000	11,000	5,000	2,000
85	41,000	11,000	5,000	2,000
86	41,000	11,000	5,000	2,000
87	41,000	11,000	5,000	2,000
88	41,000	11,000	5,000	2,000
89	41,000	11,000	5,000	2,000
90	41,000	11,000	5,000	2,000
91	41,000	11,000	5,000	2,000
92	41,000	11,000	5,000	2,000
93	41,000	11,000	5,000	2,000
94	41,000	11,000	5,000	2,000
95	41,000	11,000	5,000	2,000
96	41,000	11,000	5,000	2,000
97	41,000	11,000	5,000	2,000
98	41,000	11,000	5,000	2,000
99	41,000	11,000	5,000	2,000
100	41,000	11,000	5,000	2,000

CASA ELBAS		
EDAD	40	20
1	95,000	81,000
2	93,000	80,000
3	92,000	78,000
4	90,000	77,000
5	88,000	75,000
6	86,000	73,000
7	84,000	71,000
8	81,000	69,000
9	79,000	67,000
10	76,000	65,000
11	74,000	63,000
12	71,000	61,000
13	68,000	58,000
14	65,000	56,000
15	62,000	53,000
16	59,000	51,000
17	56,000	48,000
18	53,000	45,000
19	49,000	42,000
20	46,000	39,000
21	42,000	36,000
22	38,000	33,000
23	35,000	30,000
24	31,000	26,000
25	27,000	23,000
26	22,000	19,000
27	18,000	15,000
28	14,000	12,000
29	10,000	8,000
30	10,000	8,000
31	10,000	8,000
32	10,000	8,000
33	10,000	8,000
34	10,000	8,000
35	10,000	8,000
36	10,000	8,000
37	10,000	8,000
38	10,000	8,000
39	10,000	8,000
40	10,000	8,000
41	10,000	8,000
42	10,000	8,000
43	10,000	8,000
44	10,000	8,000
45	10,000	8,000
46	10,000	8,000
47	10,000	8,000
48	10,000	8,000
49	10,000	8,000
50	10,000	8,000
51	10,000	8,000
52	10,000	8,000
53	10,000	8,000
54	10,000	8,000
55	10,000	8,000
56	10,000	8,000
57	10,000	8,000
58	10,000	8,000
59	10,000	8,000
60	10,000	8,000
61	10,000	8,000
62	10,000	8,000
63	10,000	8,000
64	10,000	8,000
65	10,000	8,000
66	10,000	8,000
67	10,000	8,000
68	10,000	8,000
69	10,000	8,000
70	10,000	8,000
71	10,000	8,000
72	10,000	8,000
73	10,000	8,000
74	10,000	8,000
75	10,000	8,000
76	10,000	8,000
77	10,000	8,000
78	10,000	8,000
79	10,000	8,000
80	10,000	8,000
81	10,000	8,000
82	10,000	8,000
83	10,000	8,000
84	10,000	8,000
85	10,000	8,000
86	10,000	8,000
87	10,000	8,000
88	10,000	8,000
89	10,000	8,000
90	10,000	8,000
91	10,000	8,000
92	10,000	8,000
93	10,000	8,000
94	10,000	8,000
95	10,000	8,000
96	10,000	8,000
97	10,000	8,000
98	10,000	8,000
99	10,000	8,000
100	10,000	8,000

POZO			
EDAD	80	60	40
1	6,450,000	2,250,000	1,160,000
2	6,418,000	2,239,000	1,152,000
3	6,385,000	2,227,000	1,143,000
4	6,351,000	2,215,000	1,134,000
5	6,316,000	2,203,000	1,125,000
6	6,281,000	2,191,000	1,116,000
7	6,245,000	2,179,000	1,106,000
8	6,209,000	2,166,000	1,096,000
9	6,172,000	2,153,000	1,086,000
10	6,134,000	2,140,000	1,076,000
11	6,096,000	2,126,000	1,065,000
12	6,057,000	2,113,000	1,055,000
13	6,017,000	2,099,000	1,044,000
14	5,977,000	2,085,000	1,032,000
15	5,936,000	2,071,000	1,021,000
16	5,894,000	2,056,000	1,009,000
17	5,852,000	2,041,000	997,000
18	5,809,000	2,026,000	985,000
19	5,765,000	2,011,000	973,000
20	5,721,000	1,996,000	960,000
21	5,676,000	1,980,000	947,000
22	5,631,000	1,964,000	934,000
23	5,585,000	1,948,000	920,000
24	5,538,000	1,932,000	907,000
25	5,491,000	1,915,000	893,000
26	5,442,000	1,899,000	879,000
27	5,394,000	1,882,000	865,000
28	5,344,000	1,864,000	850,000
29	5,294,000	1,847,000	835,000
30	5,244,000	1,829,000	820,000
31	5,193,000	1,811,000	805,000
32	5,141,000	1,793,000	789,000
33	5,088,000	1,775,000	774,000
34	5,035,000	1,756,000	758,000
35	4,981,000	1,738,000	741,000
36	4,926,000	1,719,000	725,000
37	4,871,000	1,699,000	708,000
38	4,815,000	1,680,000	691,000
39	4,759,000	1,660,000	674,000
40	4,702,000	1,640,000	657,000
41	4,644,000	1,620,000	639,000
42	4,586,000	1,600,000	621,000
43	4,527,000	1,579,000	603,000
44	4,467,000	1,558,000	585,000
45	4,407,000	1,537,000	566,000
46	4,346,000	1,516,000	547,000
47	4,284,000	1,495,000	528,000
48	4,222,000	1,473,000	509,000
49	4,159,000	1,451,000	490,000
50	4,096,000	1,429,000	470,000
51	4,031,000	1,406,000	450,000
52	3,967,000	1,384,000	430,000
53	3,901,000	1,361,000	409,000
54	3,835,000	1,338,000	388,000
55	3,768,000	1,314,000	367,000
56	3,701,000	1,291,000	346,000
57	3,633,000	1,267,000	325,000
58	3,564,000	1,243,000	303,000
59	3,495,000	1,219,000	281,000
60	3,425,000	1,195,000	259,000
61	3,354,000	1,170,000	237,000
62	3,283,000	1,145,000	214,000
63	3,211,000	1,120,000	191,000
64	3,138,000	1,095,000	168,000
65	3,065,000	1,069,000	145,000
66	2,991,000	1,043,000	121,000
67	2,917,000	1,017,000	116,000
68	2,842,000	991,000	116,000
69	2,766,000	965,000	116,000
70	2,689,000	938,000	116,000
71	2,612,000	911,000	116,000
72	2,535,000	884,000	116,000
73	2,456,000	857,000	116,000
74	2,377,000	829,000	116,000
75	2,297,000	801,000	116,000
76	2,217,000	773,000	116,000
77	2,136,000	745,000	116,000
78	2,055,000	717,000	116,000
79	1,972,000	688,000	116,000
80	1,889,000	659,000	116,000
81	1,806,000	630,000	116,000
82	1,722,000	601,000	116,000
83	1,637,000	571,000	116,000
84	1,551,000	541,000	116,000
85	1,465,000	511,000	116,000
86	1,379,000	481,000	116,000
87	1,291,000	450,000	116,000
88	1,203,000	420,000	116,000
89	1,114,000	389,000	116,000
90	1,025,000	358,000	116,000
91	935,000	326,000	116,000
92	844,000	295,000	116,000
93	753,000	263,000	116,000
94	661,000	231,000	116,000
95	645,000	225,000	116,000
96	645,000	225,000	116,000
97	645,000	225,000	116,000
98	645,000	225,000	116,000
99	645,000	225,000	116,000
100	645,000	225,000	116,000

MARQUESINA				
EDAD	80	60	40	20
1	555,000	330,000	245,000	105,000
2	551,000	328,000	243,000	103,000
3	547,000	325,000	241,000	101,000
4	543,000	323,000	240,000	99,000
5	538,000	320,000	238,000	97,000
6	534,000	317,000	236,000	95,000
7	529,000	315,000	234,000	92,000
8	525,000	312,000	232,000	90,000
9	520,000	309,000	229,000	87,000
10	515,000	306,000	227,000	85,000
11	510,000	303,000	225,000	82,000
12	505,000	300,000	223,000	79,000
13	499,000	297,000	220,000	76,000
14	494,000	294,000	218,000	72,000
15	488,000	290,000	216,000	69,000
16	483,000	287,000	213,000	66,000
17	477,000	284,000	211,000	62,000
18	471,000	280,000	208,000	58,000
19	465,000	277,000	205,000	55,000
20	459,000	273,000	203,000	51,000
21	453,000	269,000	200,000	47,000
22	447,000	266,000	197,000	43,000
23	440,000	262,000	194,000	38,000
24	434,000	258,000	192,000	34,000
25	427,000	254,000	189,000	29,000
26	421,000	250,000	186,000	25,000
27	414,000	246,000	183,000	20,000
28	407,000	242,000	180,000	15,000
29	400,000	238,000	176,000	11,000
30	392,000	233,000	173,000	11,000
31	385,000	229,000	170,000	11,000
32	378,000	225,000	167,000	11,000
33	370,000	220,000	163,000	11,000
34	363,000	216,000	160,000	11,000
35	355,000	211,000	157,000	11,000
36	347,000	206,000	153,000	11,000
37	339,000	202,000	150,000	11,000
38	331,000	197,000	146,000	11,000
39	323,000	192,000	142,000	11,000
40	314,000	187,000	139,000	11,000
41	306,000	182,000	135,000	11,000
42	297,000	177,000	131,000	11,000
43	289,000	172,000	127,000	11,000
44	280,000	166,000	124,000	11,000
45	271,000	161,000	120,000	11,000
46	262,000	156,000	116,000	11,000
47	253,000	150,000	112,000	11,000
48	244,000	145,000	108,000	11,000
49	234,000	139,000	103,000	11,000
50	225,000	134,000	99,000	11,000
51	215,000	128,000	95,000	11,000
52	206,000	122,000	91,000	11,000
53	196,000	116,000	86,000	11,000
54	186,000	110,000	82,000	11,000
55	176,000	105,000	78,000	11,000
56	166,000	98,000	73,000	11,000
57	155,000	92,000	69,000	11,000
58	145,000	86,000	64,000	11,000
59	135,000	80,000	59,000	11,000
60	124,000	74,000	55,000	11,000
61	113,000	67,000	50,000	11,000
62	102,000	61,000	45,000	11,000
63	92,000	54,000	40,000	11,000
64	80,000	48,000	36,000	11,000
65	69,000	41,000	31,000	11,000
66	58,000	35,000	26,000	11,000
67	56,000	33,000	25,000	11,000
68	56,000	33,000	25,000	11,000
69	56,000	33,000	25,000	11,000
70	56,000	33,000	25,000	11,000
71	56,000	33,000	25,000	11,000
72	56,000	33,000	25,000	11,000
73	56,000	33,000	25,000	11,000
74	56,000	33,000	25,000	11,000
75	56,000	33,000	25,000	11,000
76	56,000	33,000	25,000	11,000
77	56,000	33,000	25,000	11,000
78	56,000	33,000	25,000	11,000
79	56,000	33,000	25,000	11,000
80	56,000	33,000	25,000	11,000
81	56,000	33,000	25,000	11,000
82	56,000	33,000	25,000	11,000
83	56,000	33,000	25,000	11,000
84	56,000	33,000	25,000	11,000
85	56,000	33,000	25,000	11,000
86	56,000	33,000	25,000	11,000
87	56,000	33,000	25,000	11,000
88	56,000	33,000	25,000	11,000
89	56,000	33,000	25,000	11,000
90	56,000	33,000	25,000	11,000
91	56,000	33,000	25,000	11,000
92	56,000	33,000	25,000	11,000
93	56,000	33,000	25,000	11,000
94	56,000	33,000	25,000	11,000
95	56,000	33,000	25,000	11,000
96	56,000	33,000	25,000	11,000
97	56,000	33,000	25,000	11,000
98	56,000	33,000	25,000	11,000
99	56,000	33,000	25,000	11,000
100	56,000	33,000	25,000	11,000

TOBOGANES				
EDAD	80	60	50	40
1	2,400,000	2,000,000	380,000	290,000
2	2,388,000	1,990,000	377,000	288,000
3	2,376,000	1,980,000	374,000	286,000
4	2,363,000	1,969,000	372,000	284,000
5	2,350,000	1,959,000	369,000	281,000
6	2,337,000	1,948,000	365,000	279,000
7	2,324,000	1,937,000	362,000	277,000
8	2,310,000	1,925,000	359,000	274,000
9	2,296,000	1,914,000	356,000	272,000
10	2,282,000	1,902,000	352,000	269,000
11	2,268,000	1,890,000	349,000	266,000
12	2,254,000	1,878,000	345,000	264,000
13	2,239,000	1,866,000	342,000	261,000
14	2,224,000	1,853,000	338,000	258,000
15	2,209,000	1,841,000	334,000	255,000
16	2,193,000	1,828,000	331,000	252,000
17	2,177,000	1,815,000	327,000	249,000
18	2,161,000	1,801,000	323,000	246,000
19	2,145,000	1,788,000	319,000	243,000
20	2,129,000	1,774,000	314,000	240,000
21	2,112,000	1,760,000	310,000	237,000
22	2,095,000	1,746,000	306,000	233,000
23	2,078,000	1,732,000	302,000	230,000
24	2,061,000	1,717,000	297,000	227,000
25	2,043,000	1,702,000	293,000	223,000
26	2,025,000	1,688,000	288,000	220,000
27	2,007,000	1,672,000	283,000	216,000
28	1,989,000	1,657,000	278,000	213,000
29	1,970,000	1,642,000	274,000	209,000
30	1,951,000	1,626,000	269,000	205,000
31	1,932,000	1,610,000	264,000	201,000
32	1,913,000	1,594,000	259,000	197,000
33	1,893,000	1,578,000	253,000	193,000
34	1,873,000	1,561,000	248,000	189,000
35	1,853,000	1,544,000	243,000	185,000
36	1,833,000	1,528,000	238,000	181,000
37	1,813,000	1,510,000	232,000	177,000
38	1,792,000	1,493,000	226,000	173,000
39	1,771,000	1,476,000	221,000	169,000
40	1,750,000	1,458,000	215,000	164,000
41	1,728,000	1,440,000	209,000	160,000
42	1,706,000	1,422,000	204,000	155,000
43	1,684,000	1,404,000	198,000	151,000
44	1,662,000	1,385,000	192,000	146,000
45	1,640,000	1,366,000	186,000	142,000
46	1,617,000	1,348,000	179,000	137,000
47	1,594,000	1,328,000	173,000	132,000
48	1,571,000	1,309,000	167,000	127,000
49	1,548,000	1,290,000	160,000	122,000
50	1,524,000	1,270,000	154,000	117,000
51	1,500,000	1,250,000	147,000	112,000
52	1,476,000	1,230,000	141,000	107,000
53	1,452,000	1,210,000	134,000	102,000
54	1,427,000	1,189,000	127,000	97,000
55	1,402,000	1,168,000	120,000	92,000
56	1,377,000	1,148,000	113,000	87,000
57	1,352,000	1,126,000	106,000	81,000
58	1,326,000	1,105,000	99,000	76,000
59	1,300,000	1,084,000	92,000	70,000
60	1,274,000	1,062,000	85,000	65,000
61	1,248,000	1,040,000	78,000	59,000
62	1,222,000	1,018,000	70,000	54,000
63	1,195,000	996,000	63,000	48,000
64	1,168,000	973,000	55,000	42,000
65	1,140,000	950,000	47,000	36,000
66	1,113,000	928,000	40,000	30,000
67	1,085,000	904,000	38,000	29,000
68	1,057,000	881,000	38,000	29,000
69	1,029,000	858,000	38,000	29,000
70	1,001,000	834,000	38,000	29,000
71	972,000	810,000	38,000	29,000
72	943,000	786,000	38,000	29,000
73	914,000	762,000	38,000	29,000
74	885,000	737,000	38,000	29,000
75	855,000	712,000	38,000	29,000
76	825,000	687,000	38,000	29,000
77	795,000	662,000	38,000	29,000
78	765,000	637,000	38,000	29,000
79	734,000	612,000	38,000	29,000
80	703,000	586,000	38,000	29,000
81	672,000	560,000	38,000	29,000
82	641,000	534,000	38,000	29,000
83	609,000	508,000	38,000	29,000
84	577,000	481,000	38,000	29,000
85	545,000	454,000	38,000	29,000
86	513,000	427,000	38,000	29,000
87	480,000	400,000	38,000	29,000
88	448,000	373,000	38,000	29,000
89	415,000	346,000	38,000	29,000
90	381,000	318,000	38,000	29,000
91	348,000	290,000	38,000	29,000
92	314,000	262,000	38,000	29,000
93	280,000	234,000	38,000	29,000
94	246,000	205,000	38,000	29,000
95	240,000	200,000	38,000	29,000
96	240,000	200,000	38,000	29,000
97	240,000	200,000	38,000	29,000
98	240,000	200,000	38,000	29,000
99	240,000	200,000	38,000	29,000
100	240,000	200,000	38,000	29,000

COLISEO -P TOROS			
EDAD	80	60	40
1	1,661,000	1,167,000	692,000
2	1,653,000	1,159,000	687,000
3	1,644,000	1,150,000	682,000
4	1,635,000	1,141,000	677,000
5	1,627,000	1,132,000	671,000
6	1,618,000	1,122,000	666,000
7	1,608,000	1,113,000	660,000
8	1,599,000	1,103,000	654,000
9	1,589,000	1,093,000	648,000
10	1,580,000	1,082,000	642,000
11	1,570,000	1,072,000	636,000
12	1,560,000	1,061,000	629,000
13	1,549,000	1,050,000	623,000
14	1,539,000	1,039,000	616,000
15	1,529,000	1,027,000	609,000
16	1,518,000	1,015,000	602,000
17	1,507,000	1,003,000	595,000
18	1,496,000	991,000	588,000
19	1,485,000	978,000	580,000
20	1,473,000	966,000	573,000
21	1,462,000	953,000	565,000
22	1,450,000	939,000	557,000
23	1,438,000	926,000	549,000
24	1,426,000	912,000	541,000
25	1,414,000	898,000	533,000
26	1,402,000	884,000	524,000
27	1,389,000	870,000	516,000
28	1,376,000	855,000	507,000
29	1,363,000	840,000	498,000
30	1,350,000	825,000	489,000
31	1,337,000	810,000	480,000
32	1,324,000	794,000	471,000
33	1,310,000	778,000	462,000
34	1,297,000	762,000	452,000
35	1,283,000	746,000	442,000
36	1,269,000	729,000	433,000
37	1,254,000	713,000	423,000
38	1,240,000	696,000	412,000
39	1,226,000	678,000	402,000
40	1,211,000	661,000	392,000
41	1,196,000	643,000	381,000
42	1,181,000	625,000	371,000
43	1,166,000	607,000	360,000
44	1,150,000	588,000	349,000
45	1,135,000	570,000	338,000
46	1,119,000	551,000	327,000
47	1,103,000	532,000	315,000
48	1,087,000	512,000	304,000
49	1,071,000	493,000	292,000
50	1,055,000	473,000	280,000
51	1,038,000	453,000	268,000
52	1,021,000	432,000	256,000
53	1,005,000	412,000	244,000
54	988,000	391,000	232,000
55	970,000	370,000	219,000
56	953,000	348,000	207,000
57	936,000	327,000	194,000
58	918,000	305,000	181,000
59	900,000	283,000	168,000
60	882,000	261,000	155,000
61	864,000	238,000	141,000
62	845,000	215,000	128,000
63	827,000	192,000	114,000
64	808,000	169,000	100,000
65	789,000	146,000	86,000
66	770,000	122,000	72,000
67	751,000	117,000	69,000
68	732,000	117,000	69,000
69	712,000	117,000	69,000
70	693,000	117,000	69,000
71	673,000	117,000	69,000
72	653,000	117,000	69,000
73	633,000	117,000	69,000
74	612,000	117,000	69,000
75	592,000	117,000	69,000
76	571,000	117,000	69,000
77	550,000	117,000	69,000
78	529,000	117,000	69,000
79	508,000	117,000	69,000
80	487,000	117,000	69,000
81	465,000	117,000	69,000
82	443,000	117,000	69,000
83	422,000	117,000	69,000
84	400,000	117,000	69,000
85	377,000	117,000	69,000
86	355,000	117,000	69,000
87	333,000	117,000	69,000
88	310,000	117,000	69,000
89	287,000	117,000	69,000
90	264,000	117,000	69,000
91	241,000	117,000	69,000
92	217,000	117,000	69,000
93	194,000	117,000	69,000
94	170,000	117,000	69,000
95	166,000	117,000	69,000
96	166,000	117,000	69,000
97	166,000	117,000	69,000
98	166,000	117,000	69,000
99	166,000	117,000	69,000
100	166,000	117,000	69,000

CANCHA TENIS		
EDAD	20	10
1	96,000	75,000
2	95,000	74,000
3	95,000	74,000
4	94,000	73,000
5	93,000	73,000
6	92,000	72,000
7	92,000	72,000
8	91,000	71,000
9	90,000	70,000
10	89,000	70,000
11	88,000	69,000
12	87,000	68,000
13	86,000	67,000
14	85,000	67,000
15	84,000	66,000
16	84,000	65,000
17	83,000	64,000
18	82,000	64,000
19	80,000	63,000
20	79,000	62,000
21	78,000	61,000
22	77,000	60,000
23	76,000	60,000
24	75,000	59,000
25	74,000	58,000
26	73,000	57,000
27	72,000	56,000
28	70,000	55,000
29	69,000	54,000
30	68,000	53,000
31	67,000	52,000
32	65,000	51,000
33	64,000	50,000
34	63,000	49,000
35	61,000	48,000
36	60,000	47,000
37	59,000	46,000
38	57,000	45,000
39	56,000	44,000
40	54,000	42,000
41	53,000	41,000
42	51,000	40,000
43	50,000	39,000
44	48,000	38,000
45	47,000	37,000
46	45,000	35,000
47	44,000	34,000
48	42,000	33,000
49	41,000	32,000
50	39,000	30,000
51	37,000	29,000
52	36,000	28,000
53	34,000	26,000
54	32,000	25,000
55	30,000	24,000
56	29,000	22,000
57	27,000	21,000
58	25,000	20,000
59	23,000	18,000
60	21,000	17,000
61	20,000	15,000
62	18,000	14,000
63	16,000	12,000
64	14,000	11,000
65	12,000	9,000
66	10,000	8,000
67	10,000	8,000
68	10,000	8,000
69	10,000	8,000
70	10,000	8,000
71	10,000	8,000
72	10,000	8,000
73	10,000	8,000
74	10,000	8,000
75	10,000	8,000
76	10,000	8,000
77	10,000	8,000
78	10,000	8,000
79	10,000	8,000
80	10,000	8,000
81	10,000	8,000
82	10,000	8,000
83	10,000	8,000
84	10,000	8,000
85	10,000	8,000
86	10,000	8,000
87	10,000	8,000
88	10,000	8,000
89	10,000	8,000
90	10,000	8,000
91	10,000	8,000
92	10,000	8,000
93	10,000	8,000
94	10,000	8,000
95	10,000	8,000
96	10,000	8,000
97	10,000	8,000
98	10,000	8,000
99	10,000	8,000
100	10,000	8,000

BARRACAS		
EDAD	<500	>500
1	79,000	70,000
2	78,000	69,000
3	78,000	69,000
4	77,000	68,000
5	77,000	68,000
6	76,000	67,000
7	75,000	67,000
8	75,000	66,000
9	74,000	66,000
10	73,000	65,000
11	73,000	64,000
12	72,000	64,000
13	71,000	63,000
14	70,000	62,000
15	70,000	62,000
16	69,000	61,000
17	68,000	60,000
18	67,000	59,000
19	66,000	59,000
20	65,000	58,000
21	64,000	57,000
22	64,000	56,000
23	63,000	56,000
24	62,000	55,000
25	61,000	54,000
26	60,000	53,000
27	59,000	52,000
28	58,000	51,000
29	57,000	50,000
30	56,000	49,000
31	55,000	49,000
32	54,000	48,000
33	53,000	47,000
34	52,000	46,000
35	50,000	45,000
36	49,000	44,000
37	48,000	43,000
38	47,000	42,000
39	46,000	41,000
40	45,000	40,000
41	44,000	39,000
42	42,000	37,000
43	41,000	36,000
44	40,000	35,000
45	39,000	34,000
46	37,000	33,000
47	36,000	32,000
48	35,000	31,000
49	33,000	30,000
50	32,000	28,000
51	31,000	27,000
52	29,000	26,000
53	28,000	25,000
54	26,000	23,000
55	25,000	22,000
56	24,000	21,000
57	22,000	20,000
58	21,000	18,000
59	19,000	17,000
60	18,000	16,000
61	16,000	14,000
62	15,000	13,000
63	13,000	12,000
64	11,000	10,000
65	10,000	9,000
66	8,000	7,000
67	8,000	7,000
68	8,000	7,000
69	8,000	7,000
70	8,000	7,000
71	8,000	7,000
72	8,000	7,000
73	8,000	7,000
74	8,000	7,000
75	8,000	7,000
76	8,000	7,000
77	8,000	7,000
78	8,000	7,000
79	8,000	7,000
80	8,000	7,000
81	8,000	7,000
82	8,000	7,000
83	8,000	7,000
84	8,000	7,000
85	8,000	7,000
86	8,000	7,000
87	8,000	7,000
88	8,000	7,000
89	8,000	7,000
90	8,000	7,000
91	8,000	7,000
92	8,000	7,000
93	8,000	7,000
94	8,000	7,000
95	8,000	7,000
96	8,000	7,000
97	8,000	7,000
98	8,000	7,000
99	8,000	7,000
100	8,000	7,000

COLEGIOS MENOR 100	PUNTAJE									
EDAD	100-91	90-81	80-71	70-61	60-51	50-41	40-31	30-21	20-11	10-0
0-10	1,575,000	1,567,000	1,519,000	1,469,000	1,393,000	1,290,000	1,234,000	1,122,000	1,020,000	927,000
11-20	1,479,000	1,469,000	1,422,000	1,362,000	1,294,000	1,211,000	1,144,000	1,040,000	945,000	859,000
21-30	1,375,000	1,363,000	1,318,000	1,248,000	1,188,000	1,126,000	1,049,000	954,000	867,000	788,000
31-40	1,255,000	1,242,000	1,198,000	1,119,000	1,069,000	1,028,000	940,000	855,000	777,000	706,000
41-50	1,120,000	1,105,000	1,063,000	975,000	934,000	917,000	834,000	758,000	689,000	626,000
51-60	969,000	952,000	912,000	829,000	785,000	714,000	649,000	590,000	536,000	487,000
61-70	802,000	784,000	746,000	678,000	622,000	565,000	514,000	467,000	425,000	386,000
71-80	619,000	600,000	565,000	514,000	467,000	425,000	386,000	351,000	319,000	290,000
81-90	420,000	400,000	368,000	335,000	305,000	277,000	252,000	229,000	208,000	189,000
91-100	206,000	187,000	170,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000	158,000

COLEGIOS ENTRE 100 - 300	PUNTAJE									
EDAD	100-91	90-81	80-71	70-61	60-51	50-41	40-31	30-21	20-11	10-0
0-10	1,521,000	1,513,000	1,467,000	1,418,000	1,345,000	1,246,000	1,192,000	1,084,000	985,000	895,000
11-20	1,428,000	1,418,000	1,374,000	1,315,000	1,250,000	1,170,000	1,105,000	1,005,000	914,000	831,000
21-30	1,328,000	1,317,000	1,273,000	1,205,000	1,148,000	1,087,000	1,013,000	921,000	837,000	761,000
31-40	1,212,000	1,199,000	1,157,000	1,081,000	1,032,000	993,000	908,000	825,000	750,000	682,000
41-50	1,081,000	1,067,000	1,027,000	941,000	902,000	886,000	805,000	732,000	665,000	605,000
51-60	935,000	920,000	881,000	801,000	758,000	689,000	626,000	569,000	517,000	470,000
61-70	774,000	757,000	721,000	655,000	600,000	545,000	495,000	450,000	409,000	372,000
71-80	598,000	579,000	545,000	495,000	450,000	409,000	372,000	338,000	307,000	279,000
81-90	406,000	386,000	355,000	323,000	294,000	267,000	243,000	221,000	201,000	183,000
91-100	199,000	181,000	165,000	152,000	152,000	152,000	152,000	152,000	152,000	152,000

COLEGIOS ENTRE 300 - 500	PUNTAJE									
EDAD	100-91	90-81	80-71	70-61	60-51	50-41	40-31	30-21	20-11	10-0
0-10	1,798,000	1,788,000	1,734,000	1,677,000	1,591,000	1,472,000	1,409,000	1,281,000	1,165,000	1,059,000
11-20	1,688,000	1,677,000	1,624,000	1,554,000	1,477,000	1,383,000	1,306,000	1,187,000	1,079,000	981,000
21-30	1,570,000	1,556,000	1,505,000	1,425,000	1,357,000	1,285,000	1,197,000	1,088,000	989,000	899,000
31-40	1,433,000	1,418,000	1,368,000	1,277,000	1,220,000	1,174,000	1,073,000	975,000	886,000	805,000
41-50	1,278,000	1,262,000	1,214,000	1,113,000	1,066,000	1,047,000	952,000	865,000	786,000	715,000
51-60	1,106,000	1,087,000	1,042,000	947,000	896,000	815,000	741,000	674,000	613,000	557,000
61-70	915,000	895,000	852,000	775,000	710,000	645,000	586,000	533,000	485,000	441,000
71-80	707,000	684,000	645,000	586,000	533,000	485,000	441,000	401,000	365,000	332,000
81-90	480,000	456,000	420,000	382,000	347,000	315,000	286,000	260,000	236,000	215,000
91-100	235,000	214,000	195,000	180,000	180,000	180,000	180,000	180,000	180,000	180,000

COLEGIOS HASTA 2000	PUNTAJE									
EDAD	100-91	90-81	80-71	70-61	60-51	50-41	40-31	30-21	20-11	10-0
0-10	1,510,000	1,502,000	1,457,000	1,408,000	1,336,000	1,237,000	1,183,000	1,075,000	977,000	888,000
11-20	1,418,000	1,408,000	1,364,000	1,305,000	1,241,000	1,161,000	1,097,000	997,000	906,000	824,000
21-30	1,318,000	1,307,000	1,264,000	1,197,000	1,139,000	1,080,000	1,005,000	914,000	831,000	755,000
31-40	1,203,000	1,191,000	1,149,000	1,073,000	1,024,000	986,000	901,000	819,000	745,000	677,000
41-50	1,074,000	1,059,000	1,019,000	934,000	896,000	879,000	799,000	726,000	660,000	600,000
51-60	929,000	913,000	875,000	795,000	753,000	685,000	623,000	566,000	515,000	468,000
61-70	769,000	751,000	716,000	651,000	596,000	542,000	493,000	448,000	407,000	370,000
71-80	593,000	575,000	542,000	493,000	448,000	407,000	370,000	336,000	305,000	277,000
81-90	403,000	383,000	353,000	321,000	292,000	265,000	241,000	219,000	199,000	181,000
91-100	198,000	180,000	164,000	151,000	151,000	151,000	151,000	151,000	151,000	151,000

MEGACOLEGIOS UNIVERSIDADES	PUNTAJE									
EDAD	100-91	90-81	80-71	70-61	60-51	50-41	40-31	30-21	20-11	10-0
0-10	1,850,000	1,840,000	1,785,000	1,725,000	1,637,000	1,515,000	1,450,000	1,318,000	1,198,000	1,089,000
11-20	1,737,000	1,725,000	1,671,000	1,599,000	1,520,000	1,423,000	1,344,000	1,222,000	1,111,000	1,010,000
21-30	1,615,000	1,601,000	1,548,000	1,466,000	1,396,000	1,323,000	1,232,000	1,120,000	1,018,000	925,000
31-40	1,474,000	1,459,000	1,408,000	1,314,000	1,255,000	1,208,000	1,104,000	1,004,000	913,000	830,000
41-50	1,315,000	1,298,000	1,249,000	1,145,000	1,097,000	1,077,000	979,000	890,000	809,000	735,000
51-60	1,138,000	1,119,000	1,072,000	975,000	922,000	838,000	762,000	693,000	630,000	573,000
61-70	942,000	921,000	877,000	797,000	730,000	664,000	604,000	549,000	499,000	454,000
71-80	727,000	704,000	663,000	603,000	548,000	498,000	453,000	412,000	375,000	341,000
81-90	494,000	469,000	432,000	393,000	357,000	325,000	295,000	268,000	244,000	222,000
91-100	242,000	220,000	200,000	185,000	185,000	185,000	185,000	185,000	185,000	185,000

HOSPITALES < 1000	PUNTAJE									
EDAD	100-91	90-81	80-71	70-61	60-51	50-41	40-31	30-21	20-11	10-0
0-10	2,650,000	2,636,000	2,556,000	2,471,000	2,344,000	2,170,000	2,077,000	1,888,000	1,716,000	1,560,000
11-20	2,488,000	2,471,000	2,393,000	2,291,000	2,177,000	2,038,000	1,925,000	1,750,000	1,591,000	1,446,000
21-30	2,313,000	2,294,000	2,218,000	2,100,000	2,000,000	1,895,000	1,764,000	1,604,000	1,458,000	1,325,000
31-40	2,112,000	2,090,000	2,016,000	1,883,000	1,798,000	1,730,000	1,582,000	1,438,000	1,307,000	1,188,000
41-50	1,884,000	1,859,000	1,789,000	1,640,000	1,572,000	1,543,000	1,403,000	1,275,000	1,159,000	1,054,000
51-60	1,630,000	1,602,000	1,535,000	1,395,000	1,321,000	1,201,000	1,092,000	993,000	903,000	821,000
61-70	1,349,000	1,319,000	1,256,000	1,142,000	1,046,000	951,000	865,000	786,000	715,000	650,000
71-80	1,041,000	1,009,000	950,000	864,000	785,000	714,000	649,000	590,000	536,000	487,000
81-90	707,000	672,000	619,000	563,000	512,000	465,000	423,000	385,000	350,000	318,000
91-100	347,000	315,000	286,000	265,000	265,000	265,000	265,000	265,000	265,000	265,000

HOSPITALES 1000 - 5000	PUNTAJE									
EDAD	100-91	90-81	80-71	70-61	60-51	50-41	40-31	30-21	20-11	10-0
0-10	2,200,000	2,188,000	2,122,000	2,052,000	1,946,000	1,802,000	1,724,000	1,567,000	1,425,000	1,295,000
11-20	2,066,000	2,052,000	1,987,000	1,902,000	1,807,000	1,692,000	1,598,000	1,453,000	1,321,000	1,201,000
21-30	1,921,000	1,904,000	1,841,000	1,743,000	1,660,000	1,573,000	1,465,000	1,332,000	1,211,000	1,101,000
31-40	1,753,000	1,735,000	1,674,000	1,563,000	1,493,000	1,436,000	1,313,000	1,194,000	1,085,000	986,000
41-50	1,564,000	1,544,000	1,485,000	1,361,000	1,305,000	1,281,000	1,165,000	1,059,000	963,000	875,000
51-60	1,353,000	1,330,000	1,275,000	1,159,000	1,097,000	997,000	906,000	824,000	749,000	681,000
61-70	1,120,000	1,095,000	1,043,000	948,000	868,000	789,000	717,000	652,000	593,000	539,000
71-80	864,000	838,000	789,000	717,000	652,000	593,000	539,000	490,000	445,000	405,000
81-90	587,000	558,000	514,000	467,000	425,000	386,000	351,000	319,000	290,000	264,000
91-100	288,000	262,000	238,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000

HOSPITALES > 5000	PUNTAJE									
EDAD	100-91	90-81	80-71	70-61	60-51	50-41	40-31	30-21	20-11	10-0
0-10	3,000,000	2,984,000	2,894,000	2,798,000	2,654,000	2,457,000	2,351,000	2,137,000	1,943,000	1,766,000
11-20	2,817,000	2,798,000	2,709,000	2,594,000	2,465,000	2,307,000	2,179,000	1,981,000	1,801,000	1,637,000
21-30	2,619,000	2,597,000	2,511,000	2,377,000	2,264,000	2,145,000	1,997,000	1,815,000	1,650,000	1,500,000
31-40	2,391,000	2,366,000	2,282,000	2,131,000	2,035,000	1,958,000	1,791,000	1,628,000	1,480,000	1,345,000
41-50	2,133,000	2,105,000	2,025,000	1,856,000	1,779,000	1,747,000	1,588,000	1,444,000	1,313,000	1,194,000
51-60	1,845,000	1,814,000	1,738,000	1,580,000	1,495,000	1,359,000	1,235,000	1,123,000	1,021,000	928,000
61-70	1,527,000	1,493,000	1,422,000	1,293,000	1,184,000	1,076,000	978,000	889,000	808,000	735,000
71-80	1,179,000	1,142,000	1,076,000	978,000	889,000	808,000	735,000	668,000	607,000	552,000
81-90	801,000	761,000	701,000	637,000	579,000	526,000	478,000	435,000	395,000	359,000
91-100	393,000	357,000	325,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000

HOSPITALES > 5000	PUNTAJE									
EDAD	100-91	90-81	80-71	70-61	60-51	50-41	40-31	30-21	20-11	10-0
0-10	3,000,000	2,984,000	2,894,000	2,798,000	2,654,000	2,457,000	2,351,000	2,137,000	1,943,000	1,766,000
11-20	2,817,000	2,798,000	2,709,000	2,594,000	2,465,000	2,307,000	2,179,000	1,981,000	1,801,000	1,637,000
21-30	2,619,000	2,597,000	2,511,000	2,377,000	2,264,000	2,145,000	1,997,000	1,815,000	1,650,000	1,500,000
31-40	2,391,000	2,366,000	2,282,000	2,131,000	2,035,000	1,958,000	1,791,000	1,628,000	1,480,000	1,345,000
41-50	2,133,000	2,105,000	2,025,000	1,856,000	1,779,000	1,747,000	1,588,000	1,444,000	1,313,000	1,194,000
51-60	1,845,000	1,814,000	1,738,000	1,580,000	1,495,000	1,359,000	1,235,000	1,123,000	1,021,000	928,000
61-70	1,527,000	1,493,000	1,422,000	1,293,000	1,184,000	1,076,000	978,000	889,000	808,000	735,000
71-80	1,179,000	1,142,000	1,076,000	978,000	889,000	808,000	735,000	668,000	607,000	552,000
81-90	801,000	761,000	701,000	637,000	579,000	526,000	478,000	435,000	395,000	359,000
91-100	393,000	357,000	325,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000

IGLESIA TRADICIONAL	PUNTAJE									
EDAD	100-91	90-81	80-71	70-61	60-51	50-41	40-31	30-21	20-11	10-0
0-10	1,750,000	1,741,000	1,688,000	1,632,000	1,548,000	1,433,000	1,371,000	1,246,000	1,133,000	1,030,000
11-20	1,643,000	1,632,000	1,580,000	1,513,000	1,438,000	1,346,000	1,271,000	1,155,000	1,050,000	955,000
21-30	1,528,000	1,515,000	1,465,000	1,387,000	1,321,000	1,251,000	1,165,000	1,059,000	963,000	875,000
31-40	1,395,000	1,380,000	1,331,000	1,243,000	1,187,000	1,142,000	1,045,000	950,000	864,000	785,000
41-50	1,244,000	1,228,000	1,181,000	1,083,000	1,038,000	1,019,000	926,000	842,000	765,000	695,000
51-60	1,076,000	1,058,000	1,014,000	922,000	872,000	793,000	721,000	655,000	595,000	541,000
61-70	891,000	871,000	829,000	754,000	691,000	628,000	571,000	519,000	472,000	429,000
71-80	688,000	666,000	628,000	571,000	519,000	472,000	429,000	390,000	355,000	323,000
81-90	467,000	444,000	409,000	372,000	338,000	307,000	279,000	254,000	231,000	210,000
91-100	229,000	208,000	189,000	175,000	175,000	175,000	175,000	175,000	175,000	175,000

IGLESIA < 500	PUNTAJE									
EDAD	100-91	90-81	80-71	70-61	60-51	50-41	40-31	30-21	20-11	10-0
0-10	4,179,000	4,157,000	4,031,000	3,897,000	3,697,000	3,422,000	3,275,000	2,977,000	2,706,000	2,460,000
11-20	3,924,000	3,897,000	3,774,000	3,613,000	3,433,000	3,214,000	3,036,000	2,760,000	2,509,000	2,281,000
21-30	3,648,000	3,617,000	3,497,000	3,312,000	3,153,000	2,988,000	2,782,000	2,529,000	2,299,000	2,090,000
31-40	3,331,000	3,296,000	3,179,000	2,969,000	2,835,000	2,728,000	2,495,000	2,268,000	2,062,000	1,875,000
41-50	2,971,000	2,932,000	2,821,000	2,586,000	2,478,000	2,433,000	2,212,000	2,011,000	1,828,000	1,662,000
51-60	2,570,000	2,527,000	2,421,000	2,201,000	2,083,000	1,894,000	1,722,000	1,565,000	1,423,000	1,294,000
61-70	2,127,000	2,080,000	1,980,000	1,800,000	1,650,000	1,500,000	1,364,000	1,240,000	1,127,000	1,025,000
71-80	1,642,000	1,591,000	1,499,000	1,363,000	1,239,000	1,126,000	1,024,000	931,000	846,000	769,000
81-90	1,116,000	1,060,000	976,000	887,000	806,000	733,000	666,000	605,000	550,000	500,000
91-100	547,000	497,000	452,000	418,000	418,000	418,000	418,000	418,000	418,000	418,000

IGLESIA COLONIAL < 500	PUNTAJE									
EDAD	100-91	90-81	80-71	70-61	60-51	50-41	40-31	30-21	20-11	10-0
0-10	5,500,000	5,471,000	5,306,000	5,129,000	4,865,000	4,504,000	4,310,000	3,918,000	3,562,000	3,238,000
11-20	5,165,000	5,129,000	4,967,000	4,755,000	4,519,000	4,229,000	3,995,000	3,632,000	3,302,000	3,002,000
21-30	4,802,000	4,761,000	4,603,000	4,358,000	4,150,000	3,932,000	3,662,000	3,329,000	3,026,000	2,751,000
31-40	4,383,000	4,337,000	4,185,000	3,908,000	3,731,000	3,590,000	3,284,000	2,985,000	2,714,000	2,467,000
41-50	3,910,000	3,859,000	3,712,000	3,403,000	3,262,000	3,202,000	2,911,000	2,646,000	2,405,000	2,186,000
51-60	3,382,000	3,326,000	3,186,000	2,896,000	2,742,000	2,493,000	2,266,000	2,060,000	1,873,000	1,703,000
61-70	2,799,000	2,737,000	2,606,000	2,369,000	2,171,000	1,974,000	1,795,000	1,632,000	1,484,000	1,349,000
71-80	2,161,000	2,094,000	1,972,000	1,793,000	1,630,000	1,482,000	1,347,000	1,225,000	1,114,000	1,013,000
81-90	1,468,000	1,395,000	1,285,000	1,168,000	1,062,000	965,000	877,000	797,000	725,000	659,000
91-100	720,000	655,000	595,000	550,000	550,000	550,000	550,000	550,000	550,000	550,000

Número predial	Zona	Avaluo Catastral 2024
66682000500000001018800000000	RURAL	190,158,600
66682020000000001000100000000	CENTRO_POBLADO	250,297,000
66682020000000001000200000000	CENTRO_POBLADO	87,310,000
66682020000000002000100000000	CENTRO_POBLADO	6,056,000
66682020000000002000400000000	CENTRO_POBLADO	68,255,000
66682020000000005000100000000	CENTRO_POBLADO	6,860,000
66682020000000005000300000000	CENTRO_POBLADO	1,434,000
66682030000000001000200000000	CENTRO_POBLADO	4,616,000
66682030000000001000300000000	CENTRO_POBLADO	136,647,000
66682030000000003000100000000	CENTRO_POBLADO	6,172,000
66682050000000001000100000000	CENTRO_POBLADO	23,344,000
66682050000000003000100000000	CENTRO_POBLADO	47,791,000
66682050000000004000100000000	CENTRO_POBLADO	57,169,000
66682060000000001000100000000	CENTRO_POBLADO	32,361,000
66682060000000002000100000000	CENTRO_POBLADO	255,109,000
66682060000000002000200000000	CENTRO_POBLADO	9,560,000
66682060000000002000300000000	CENTRO_POBLADO	3,588,000
66682060000000002000400000000	CENTRO_POBLADO	94,671,000
66682060000000002000500000000	CENTRO_POBLADO	5,726,000
66682060000000002000600000000	CENTRO_POBLADO	72,832,000
66682060000000003000100000000	CENTRO_POBLADO	4,778,000
66682000200000002010100000000	RURAL	226,813,800
66682000200000007017500000000	RURAL	430,966,200
66682000300000002000500000000	RURAL	573,118,780
66682000300000002000600000000	RURAL	166,160,630
66682000300000002001000000000	RURAL	164,880,340
66682000400000003000400000000	RURAL	509,857,200
66682000400000003001200000000	RURAL	962,295,000
66682000400000004007300000000	RURAL	197,959,200
66682000600000003011500000000	RURAL	951,268,200
66682000600000003011600000000	RURAL	2,302,670,400
66682000600000003012700000000	RURAL	1,683,364,200
66682000600000003012800000000	RURAL	2,379,177,600
66682000600000003012900000000	RURAL	2,244,532,800
66682000600000003013000000000	RURAL	1,853,147,400
66682000600000003013100000000	RURAL	1,800,151,200
66682000600000003013200000000	RURAL	508,200,000
66682000600000003013300000000	RURAL	1,718,572,080
66682000600000003013500000000	RURAL	764,917,800
66682000400000002002600000000	CENTRO_POBLADO	233,197,000
66682000400000002003000000000	CENTRO_POBLADO	506,721,000
66682000400000003002600000000	RURAL	262,542,600

Número predial	Zona	Avaluo Catastral 2024
66682000400000003002700000000	RURAL	198,607,200
66682000400000003002800000000	RURAL	595,026,600
66682000400000003003100000000	RURAL	638,400,000
66682000400000003003800000000	RURAL	252,070,200
66682000400000003003900000000	RURAL	151,588,800
66682000400000003004000000000	RURAL	339,630,600
66682000400000003004100000000	RURAL	917,722,800
66682000400000003005600000000	RURAL	296,514,000
66682000500000003009700000000	RURAL	592,768,800
66682000600000003014100000000	RURAL	1,740,131,172
66682000600000003014900000000	RURAL	1,056,878,400
66682000600000003015100000000	RURAL	6,753,124,146
66682000600000003015900000000	RURAL	576,000,000
66682000600000003017600000000	RURAL	1,155,781,200
66682000600000003017800000000	RURAL	573,998,400
66682000600000003018300000000	RURAL	547,200,000
66682000600000003018500000000	RURAL	697,680,000
66682000600000003018700000000	RURAL	644,479,200
66682000600000003018900000000	RURAL	1,209,312,000
66682000200000008000100000000	RURAL	854,137,800
66682000300000002010000000000	RURAL	46,303,650
66682000400000002004200000000	CENTRO_POBLADO	331,970,000
66682000400000002005500000000	CENTRO_POBLADO	14,504,000
66682000400000002005600000000	CENTRO_POBLADO	144,268,000
66682000400000002005800000000	CENTRO_POBLADO	269,271,000
66682000400000002005900000000	CENTRO_POBLADO	73,164,000
66682000400000002006500000000	CENTRO_POBLADO	158,582,000
66682000400000002006600000000	CENTRO_POBLADO	331,592,000
66682000400000003008000000000	RURAL	179,000,364
66682000400000004014300000000	RURAL	257,962,200
66682000600000003019400000000	RURAL	697,844,142
66682000600000003019500000000	RURAL	1,611,319,356
66682000600000003019600000000	RURAL	681,885,000
66682000600000003019700000000	RURAL	2,249,125,200
66682000600000003019900000000	RURAL	523,260,000
66682000600000003020000000000	RURAL	1,783,662,024
66682000600000003020100000000	RURAL	674,424,000
66682000600000003020200000000	RURAL	3,086,646,000
66682000600000003020400000000	RURAL	930,240,000
66682000600000003021100000000	RURAL	4,185,218,400
66682000600000003021300000000	RURAL	936,434,004
66682000600000003021500000000	RURAL	500,612,490

Número predial	Zona	Avaluo Catastral 2024
66682000600000003022000000000	RURAL	650,988,276
66682000600000003022100000000	RURAL	744,192,000
66682000600000003022200000000	RURAL	634,907,400
66682000600000003022300000000	RURAL	2,569,478,400
66682000600000003022500000000	RURAL	1,760,385,600
66682000600000003022700000000	RURAL	10,303,978,800
66682000600000003022800000000	RURAL	782,455,200
66682000600000003022900000000	RURAL	938,891,400
66682000600000003023100000000	RURAL	999,234,000
66682000400000003009300000000	RURAL	255,257,064
66682000400000005005900000000	RURAL	12,533,040
66682000600000003023400000000	RURAL	613,990,800
66682000600000003023600000000	RURAL	1,006,078,200
66682000600000003024100000000	RURAL	1,367,744,400
66682000600000003024200000000	RURAL	815,827,464
66682000600000003024300000000	RURAL	640,760,400
66682000600000003024400000000	RURAL	522,316,800
66682000600000003024600000000	RURAL	696,874,800
66682000600000003024900000000	RURAL	560,904,000
66682000600000003025600000000	RURAL	972,057,120
66682000600000003025900000000	RURAL	543,952,800
66682000600000003026200000000	RURAL	648,000,000
66682000600000003026300000000	RURAL	1,686,702,600
66682000600000003026400000000	RURAL	878,307,000
66682000600000003026500000000	RURAL	1,145,946,000
66682000400000002015200000000	CENTRO_POBLADO	29,339,000
66682000400000005006600000000	RURAL	7,202,790
66682000400000005006700000000	RURAL	2,758,340
66682000400000005006800000000	RURAL	9,823,110
66682000400000005006900000000	RURAL	2,201,110
66682000500000003025200000000	RURAL	283,890,660
66682000600000003026600000000	RURAL	651,000,000
66682000600000003027200000000	RURAL	1,689,948,000
66682000600000003027800000000	RURAL	573,745,200
66682000600000003027900000000	RURAL	554,413,200
66682000600000003028000000000	RURAL	768,690,000
66682000600000003028100000000	RURAL	803,498,400
66682000600000003028300000000	RURAL	511,996,674
66682000600000003028400000000	RURAL	89,100,000
66682000600000003028600000000	RURAL	755,798,400
66682000600000003028800000000	RURAL	195,439,200
66682000600000003029300000000	RURAL	517,512,600

Anexo Técnico N° 4
RESOLUCIÓN SRC N° 004 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2023

"Por medio del cual se aprueban los valores de los predios objeto del proceso de actualización para la vigencia 2024"

Número predial	Zona	Avaluo Catastral 2024
66682000600000003029400000000	RURAL	1,478,659,200
66682000600000003029700000000	RURAL	4,279,075,200
66682000300000002020400000000	RURAL	126,706,480
66682000400000002017600000000	RURAL	102,125,530
66682000400000002017900000000	CENTRO_POBLADO	61,046,000
66682000400000002018000000000	CENTRO_POBLADO	77,040,000
66682000400000002018100000000	CENTRO_POBLADO	61,046,000
66682000400000002018200000000	CENTRO_POBLADO	61,046,000
66682000400000002018300000000	CENTRO_POBLADO	61,046,000
66682000400000002018400000000	CENTRO_POBLADO	61,046,000
66682000400000002018500000000	CENTRO_POBLADO	84,546,000
66682000400000002018600000000	CENTRO_POBLADO	74,720,000
66682000400000002018700000000	CENTRO_POBLADO	61,046,000
66682000400000002018800000000	CENTRO_POBLADO	73,817,000
66682000400000002018900000000	CENTRO_POBLADO	80,579,000
66682000400000002019000000000	CENTRO_POBLADO	70,201,000
66682000400000002019100000000	CENTRO_POBLADO	130,583,000
66682000400000002019200000000	CENTRO_POBLADO	67,698,000
66682000400000002019300000000	CENTRO_POBLADO	61,046,000
66682000400000002019400000000	CENTRO_POBLADO	61,046,000
66682000400000002019500000000	CENTRO_POBLADO	61,044,000
66682000400000002019600000000	CENTRO_POBLADO	61,046,000
66682000400000002019700000000	CENTRO_POBLADO	122,712,000
66682000400000002019800000000	CENTRO_POBLADO	107,753,000
66682000400000002019900000000	CENTRO_POBLADO	43,406,000
66682000400000002020000000000	CENTRO_POBLADO	48,500,000
66682000400000002020100000000	CENTRO_POBLADO	84,974,000
66682000400000002020200000000	CENTRO_POBLADO	89,095,000
66682000600000003029800000000	RURAL	656,551,740
66682000600000003030000000000	RURAL	2,124,204,600
66682000600000003030100000000	RURAL	538,356,000
66682000600000003031900000000	RURAL	504,000,000
66682000600000003032100000000	RURAL	832,500,000
66682000600000003032200000000	RURAL	735,300,000
66682000600000003032900000000	RURAL	188,100,000
66682000200000011000400000000	RURAL	1,282,350
66682000400000002022500000000	CENTRO_POBLADO	139,038,000
66682000400000002022900000000	CENTRO_POBLADO	23,982,000
66682000400000002023100000000	CENTRO_POBLADO	15,260,000
66682000400000002023400000000	CENTRO_POBLADO	80,394,000
66682000400000003018900000000	RURAL	239,403,600
66682000400000003019000000000	RURAL	370,287,600

Número predial	Zona	Avaluo Catastral 2024
66682000400000003019100000000	RURAL	325,584,000
66682000400000003019300000000	RURAL	934,293,600
66682000400000003020700000000	RURAL	639,416,400
66682000400000003021700000000	RURAL	178,996,200
66682000400000003022100000000	RURAL	482,858,550
66682000400000003022500000000	RURAL	398,697,000
66682000500000003029600000000	RURAL	275,688,600
66682000600000003034200000000	RURAL	4,434,957,600
66682000600000003034800000000	RURAL	1,431,951,960
66682000600000003035200000000	RURAL	2,280,702,600
66682000600000003035300000000	RURAL	981,564,000
66682000600000003036000000000	RURAL	7,456,932,600
66682000600000003036400000000	RURAL	4,499,700,000
66682000600000003036500000000	RURAL	14,220,945,000
66682000600000003036700000000	RURAL	2,202,624,000
66682000600000003036800000000	RURAL	9,166,091,400
66682000300000002030100000000	RURAL	500,428,590
66682000300000002030800000000	RURAL	14,030,660
66682000300000002030900000000	RURAL	2,178,450
66682000300000002031000000000	RURAL	20,078,820
66682000300000002031400000000	RURAL	136,630,530
66682000400000003026100000000	RURAL	800,805,000
66682000400000003026200000000	RURAL	480,624,000
66682000600000003041100000000	RURAL	4,743,703,200
66682000600000003041200000000	RURAL	1,176,813,600
66682000200000005002000000000	RURAL	226,564,200
66682000300000003000400000000	CENTRO_POBLADO	3,724,000
66682000300000003003300000000	CENTRO_POBLADO	297,164,000
66682000400000002024400000000	CENTRO_POBLADO	140,033,000
66682000500000001001300000000	RURAL	187,351,200
66682000600000003042100000000	RURAL	1,396,182,600
66682000600000003042200000000	RURAL	672,000,000
66682000600000003042400000000	RURAL	871,669,800
66682000600000003042700000000	RURAL	659,797,800
66682000600000003043200000000	RURAL	48,903,000
66682000300000003004800000000	CENTRO_POBLADO	161,375,000
66682000300000003005400000000	CENTRO_POBLADO	95,328,000
66682000300000003005600000000	CENTRO_POBLADO	32,734,000
66682000300000003005800000000	CENTRO_POBLADO	13,835,000
66682000400000002028400000000	CENTRO_POBLADO	40,031,000
66682000500000001004600000000	RURAL	3,652,332,600
66682000600000003047100000000	RURAL	676,310,400

Número predial	Zona	Avaluo Catastral 2024
66682000600000000304730000000000	RURAL	1,484,289,600
66682000600000000304800000000000	RURAL	575,592,600
66682000600000000304830000000000	RURAL	696,988,800
66682000300000000300870000000000	CENTRO_POBLADO	42,709,000
66682000400000000202980000000000	CENTRO_POBLADO	3,072,000
66682000400000000203070000000000	CENTRO_POBLADO	38,137,000
66682000400000000203080000000000	CENTRO_POBLADO	43,855,000
66682000400000000203090000000000	CENTRO_POBLADO	46,768,000
66682000400000000203100000000000	CENTRO_POBLADO	78,472,000
66682000400000000203110000000000	CENTRO_POBLADO	42,900,000
66682000400000000203190000000000	CENTRO_POBLADO	75,719,000
66682000400000000203200000000000	CENTRO_POBLADO	54,963,000
66682000400000000203210000000000	CENTRO_POBLADO	57,245,000
66682000500000000100930000000000	RURAL	2,129,106,000
66682000500000000101030000000000	RURAL	2,114,211,600
66682000500000000101070000000000	RURAL	921,254,400
66682000500000000101080000000000	RURAL	904,749,000
66682000500000000101130000000000	RURAL	996,089,400
66682000500000000101150000000000	RURAL	1,083,767,400
66682000500000000101160000000000	RURAL	894,420,600
66682000500000000101180000000000	RURAL	706,673,400
66682000500000000101360000000000	RURAL	1,298,445,000
66682000600000000101210000000000	RURAL	4,546,420
66682000600000000101230000000000	RURAL	5,063,480
66682000600000000305180000000000	RURAL	597,423,600
66682000300000000302050000000000	CENTRO_POBLADO	280,461,000
66682000400000000203610000000000	RURAL	992,920
66682000500000000101760000000000	RURAL	1,555,194,000
66682000600000000305270000000000	RURAL	1,134,270,000
66682000600000000305430000000000	RURAL	582,355,200
66682000600000000305480000000000	RURAL	572,251,800
66682000600000000305500000000000	RURAL	4,715,532,000
66682000600000000305520000000000	RURAL	580,028,400
66682000600000000305550000000000	RURAL	5,341,673,400
66682000300000000100360000000000	CENTRO_POBLADO	98,546,000
66682000300000000100370000000000	CENTRO_POBLADO	28,037,000
66682000300000000100380000000000	CENTRO_POBLADO	91,909,000
66682000300000000100390000000000	CENTRO_POBLADO	149,066,000
66682000300000000100410000000000	CENTRO_POBLADO	46,619,000
66682000300000000302570000000000	CENTRO_POBLADO	9,669,000
66682000400000000304320000000000	RURAL	147,609,000
66682000500000000101830000000000	RURAL	1,786,893,000

Número predial	Zona	Avaluo Catastral 2024
66682000500000002002600000000	RURAL	2,046,390,000
66682000500000002002800000000	RURAL	911,488,200
66682000500000002002900000000	RURAL	312,836,400
66682000600000003056000000000	RURAL	686,919,600
66682000600000003056400000000	RURAL	584,488,200
66682000600000003057400000000	RURAL	843,292,800
66682000600000003057800000000	RURAL	680,166,000
66682000600000003058100000000	RURAL	816,766,200
66682000600000003058300000000	RURAL	1,835,064,000
66682000200000001029800000000	CENTRO_POBLADO	97,570,000
66682000200000001031000000000	RURAL	122,888,270
66682000200000001031300000000	RURAL	47,580,850
66682000200000001031400000000	RURAL	67,410,410
66682000200000001031700000000	CENTRO_POBLADO	118,392,000
66682000200000001032500000000	RURAL	77,858,730
66682000200000001033500000000	CENTRO_POBLADO	80,904,000
66682000200000001033600000000	CENTRO_POBLADO	64,251,000
66682000200000007001600000000	CENTRO_POBLADO	33,588,000
66682000200000007001700000000	CENTRO_POBLADO	162,373,000
66682000300000003027800000000	CENTRO_POBLADO	43,098,000
66682000300000003028100000000	CENTRO_POBLADO	42,033,000
66682000300000003028300000000	CENTRO_POBLADO	42,033,000
66682000300000003028400000000	CENTRO_POBLADO	86,945,000
66682000300000003028600000000	CENTRO_POBLADO	44,162,000
66682000300000003028700000000	CENTRO_POBLADO	87,112,000
66682000300000003028800000000	CENTRO_POBLADO	42,760,000
66682000400000003048000000000	RURAL	219,915,600
66682000400000003048200000000	RURAL	203,689,200
66682000400000003048300000000	RURAL	231,601,200
66682000400000003048600000000	RURAL	426,144,000
66682000400000003049200000000	RURAL	27,266,160
66682000500000002007100000000	RURAL	1,149,060,000
66682000500000002007500000000	RURAL	5,156,210,400
66682000500000002007600000000	RURAL	699,574,800
66682000500000002007700000000	RURAL	1,678,777,200
66682000500000002007800000000	RURAL	11,514,450,000
66682000500000002008500000000	RURAL	450,208,800
66682000600000003003600000000	RURAL	12,067,531,800
66682000600000003004500000000	RURAL	515,814,000
66682000600000003004700000000	RURAL	776,819,400
66682000600000003005300000000	RURAL	686,442,600
66682000600000003005400000000	RURAL	1,301,105,400

Número predial	Zona	Avaluo Catastral 2024
66682000600000003060200000000	RURAL	586,800,000
66682000600000003060300000000	RURAL	559,790,400
66682000600000003060500000000	RURAL	547,200,000
66682000600000003060600000000	RURAL	547,200,000
66682000600000003060700000000	RURAL	553,348,800
66682000600000003060800000000	RURAL	547,200,000
66682000600000003061100000000	RURAL	588,006,000
66682000600000003061400000000	RURAL	659,581,800
66682000600000003061500000000	RURAL	1,290,172,800
66682000600000003061600000000	RURAL	701,542,200
66682000200000007003400000000	CENTRO_POBLADO	34,276,000
66682000200000007003500000000	CENTRO_POBLADO	14,074,000
66682000200000007003600000000	CENTRO_POBLADO	34,643,000
66682000200000007003700000000	CENTRO_POBLADO	41,714,000
66682000200000007004700000000	CENTRO_POBLADO	158,529,000
66682000500000002009700000000	RURAL	1,855,499,400
66682000500000002011600000000	RURAL	1,506,723,600
66682000600000003006600000000	CENTRO_POBLADO	42,422,000
66682000600000003006800000000	RURAL	838,049,400
66682000600000003063700000000	RURAL	1,328,760,000
66682000300000003034800000000	CENTRO_POBLADO	11,975,000
66682000600000003008500000000	RURAL	1,033,167,600
66682000600000003008600000000	RURAL	709,308,000
66682000600000003009200000000	RURAL	599,472,000
66682000600000003009400000000	RURAL	819,136,572
66682000600000003010200000000	RURAL	1,390,829,400
66682000600000003010300000000	RURAL	1,133,313,600
66682000600000003010900000000	RURAL	821,943,936
66682000600000003011000000000	RURAL	1,261,830,600
66682000300000002033300000000	RURAL	64,441,950
66682000600000003064400000000	RURAL	868,035,000
66682000600000003064300000000	RURAL	1,154,622,000
66682000600000003064200000000	RURAL	946,743,000
66682000600000003064100000000	RURAL	828,660,000
66682000300000003035800000000	CENTRO_POBLADO	7,168,000
66682000300000003035600000000	CENTRO_POBLADO	13,048,000
66682000300000002032600000000	RURAL	5,849,370
66682000500000001019000000000	RURAL	969,091,800
66682000200000010004800000000	RURAL	33,827,260
66682000300000003037600000000	CENTRO_POBLADO	50,083,000
66682000300000003037800000000	CENTRO_POBLADO	18,400,000
66682000400000003053000000000	RURAL	13,844,529,627

Anexo Técnico N° 4
RESOLUCIÓN SRC N° 004 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2023

"Por medio del cual se aprueban los valores de los predios objeto del proceso de actualización para la vigencia 2024"

Número predial	Zona	Avaluo Catastral 2024
66682000400000003053100000000	RURAL	9,201,957,170
66682000200000001034700000000	RURAL	575,785,200
66682000400000002055300000000	RURAL	70,297,500
66682000300000003039300000000	CENTRO_POBLADO	88,358,000
66682000400000002059500000000	RURAL	252,144,000
66682000400000002059600000000	RURAL	376,485,600
66682000400000002059700000000	RURAL	390,576,000
66682000400000002059800000000	RURAL	123,600,000
66682000400000002059900000000	RURAL	68,084,030
66682000400000002060300000000	RURAL	125,725,920
66682000400000002060400000000	RURAL	123,600,000
66682000400000002060500000000	RURAL	123,748,320
66682000400000002060600000000	RURAL	123,600,000
66682000400000002060700000000	RURAL	90,439,150
66682000300000002035300000000	RURAL	274,752,500
66682000200000004010600000000	CENTRO_POBLADO	14,166,000
66682000300000003039400000000	CENTRO_POBLADO	346,203,600
66682000300000003039500000000	CENTRO_POBLADO	290,326,100
66682040000000004002300000000	CENTRO_POBLADO	49,792,000
66682040000000004002400000000	CENTRO_POBLADO	67,811,000
66682000600000003065600000000	CENTRO_POBLADO	150,566,000

RESOLUCIÓN Nº SRC 0005
(28 de diciembre de 2023)

"Por medio de la cual se clausuran las labores de la actualización catastral vigencia 2024 en el municipio de Santa Rosa de Cabal, se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de las SUELO RURAL Y CENTRO POBLADOS objeto de actualización y sus respectivos predios y se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes"

EL GERENTE DE LA INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES IDECA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD).

En virtud de la delegación efectuada por el Director de esta Entidad, a través de la Resolución 058 de 2022 modificada por la Resolución 1516 de 2022, entidad que presta el servicio público catastral en condición de Gestor Catastral del municipio de Santa Rosa de Cabal-Risaralda- del Convenio Interadministrativo 0031 de 2021 y en uso de sus facultades legales y conforme lo dispuesto por la Ley 14 de 1983, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por la Ley 2294 de 2023; el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto Nacional 1983 de 2019; el parágrafo 1 del artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionado por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, el Acuerdo 004 de 2021 del Consejo Directivo de la UAECD y en especial la Resolución 1149 de 2021 y/o sus modificaciones y/o complementaciones

CONSIDERANDOS

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, modificado por la Ley 2294 de 2023, determina que *"La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados."*

Que a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- como gestor catastral del municipio de Santa Rosa de Cabal en virtud del Convenio 0031 del 2021 le corresponde: *3) Adelantar el proceso de la gestión catastral con arreglo a los criterios básicos de atención al ciudadano, de calidad del servicio, de protección al usuario, de interoperabilidad tecnológica, de reporte de información en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), y de gestión documental necesarios para el inicio de la prestación del servicio público catastral, definidos por el IGAC, en coherencia con el marco regulatorio definido por el Gobierno Nacional. 4) Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias de EL MUNICIPIO".*

Que mediante la Resolución 0058 de 2022 y la Resolución 1516 de 2022 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- se estableció la sede para el municipio de Santa Rosa de Cabal y se delegó en el Gerente de la Infraestructura de Datos Espaciales IDECA la facultad para:

1. Prestar el servicio público de gestión catastral multipropósito en la entidad territorial, garantizando la calidad, veracidad e integridad la información catastral, en sus componentes físico, jurídico y económico, cumpliendo con la normativa que regula la prestación del servicio y las demás obligaciones previstas en las normas vigentes, 2. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral de la entidad territorial en las que opere como gestor catastral en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes (...) 6. Adelantar los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así´ como los

"Por medio de la cual se clausuran las labores de la actualización catastral vigencia 2024 en el municipio de Santa Rosa de Cabal, se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de las* SUELO RURAL Y CENTRO POBLADOS *objeto de actualización y sus respectivos predios y se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes"

procedimientos del enfoque catastral multipropósito, 7. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral (...).

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 *Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística*, adicionado por el Decreto Nacional 1983 de 2019, establece en el inciso quinto de su artículo 2.2.2.5.5., que *los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.*

Que el literal b) del artículo 2.2.2.2.2. del Decreto Nacional 1170 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 148 de 2020, establece que el proceso de actualización catastral *es el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar el levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.*

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 148 de 2020, los procesos catastrales podrán adelantarse mediante la combinación de los siguientes métodos: directos, indirectos, declarativos y colaborativos.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 adicionado por el Decreto Nacional 148 de 2020 la información catastral física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que la información catastral jurídica es la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que la información catastral económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el artículo 9 de la Resolución 1149 de 2021 *"Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito"* establece que:

> *"el proceso de formación y/o actualización termina con la expedición de la resolución por medio de la cual el gestor catastral, a partir de la fecha de dicha providencia, ordena la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados y/o la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido actualizados, y determina que la vigencia fiscal de los avalúos resultantes es el 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados, según lo determina el artículo 8° de la Ley 14 de 1983.*

"Por medio de la cual se clausuran las labores de la actualización catastral vigencia 2024 en el municipio de Santa Rosa de Cabal, se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de las* SUELO RURAL Y CENTRO POBLADOS *objeto de actualización y sus respectivos predios y se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes"

Este acto administrativo es de carácter general y debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue y contra el mismo no procede recurso alguno. La realización de las labores del proceso de formación o actualización catastral no interrumpe las actividades de la conservación catastral.

Finalizado el proceso de formación y/o actualización, el gestor catastral debe garantizar que la base de datos y documentos anexos queden cargados en el sistema de gestión catastral para el inicio del proceso de conservación en la vigencia correspondiente.

Que el artículo 44 de la citada Resolución 1149 de 2021, en concordancia con el artículo 2.2.2.2.4 del Decreto Nacional 1170 de 2015, indica que *el gestor catastral podrá utilizar métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos para la identificación predial de la información física, jurídica y económica, siempre y cuando garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos catastrales del proceso, establecidos mediante la Resolución 388 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.*

Que la Resolución 388 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- modificada por la Resolución 509 de 2022, establece las condiciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito.

Que la Resolución 1040 de 2023, *"Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito"*, entró a regir el 10 de agosto de 2023, salvo lo dispuesto en sus títulos IV y V, que tratan sobre los procesos de la gestión catastral multipropósito (formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral) y las especificaciones técnicas de producto de la base de datos catastral, los cuales, según el artículo 8.4 *ibidem*, regirán a partir del 01 de enero de 2024. Por consiguiente, las disposiciones aplicables a las materias reguladas en dichos títulos, hasta el 31 de diciembre de 2023, son las Resoluciones 1149 de 2021 y 388 de 2020 con sus modificaciones, expedidas por el IGAC.

Que la UAECD expidió la Resolución 0002 del 22 de marzo de 2023, *"Por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de actualización catastral en el suelo rural y los centros poblados del municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda)"*.

Que luego de haber sido examinados los resultados provenientes del i) Proceso del reconocimiento predial; ii) Estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas; iii). Valor de las construcciones y, iv). Avalúos de los predios con características especiales, se puede concluir que estos se encuentran ajustados a las normas legales y reglamentarias vigentes y la investigación económica acorde con la actualidad inmobiliaria del municipio de Santa Rosa de Cabal-Risaralda.

Que la UAECD - expidió la Resolución STC 004 del 28 de diciembre de 2023, "*Por medio de la cual se aprueban los valores de los predios objeto del proceso de actualización catastral para la vigencia 2024"*.

"Por medio de la cual se clausuran las labores de la actualización catastral vigencia 2024 en el municipio de Santa Rosa de Cabal, se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de las* SUELO RURAL Y CENTRO POBLADOS *objeto de actualización y sus respectivos predios y se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes"

Que surtidas las etapas de la actualización del catastro desarrolladas en observancia de las disposiciones técnicas y los procedimientos legales y reglamentarios es procedente clausurar el proceso, ordenar la renovación de la inscripción de los sectores catastrales y sus respectivos predios que han sido actualizados y determinar la vigencia de los avalúos resultantes.

Que el artículo 55 de la Resolución 1149 de 2021 ordena que *los actos administrativos de inicio de los procesos de formación y actualización, así como los que ordenan la inscripción de los predios formados o actualizados se consideran actos de carácter general y serán obligatorios cuando se publiquen en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación(...).*

Que el numeral 8 del artículo 8 de la Ley n.° 1437 de 2011, estableció que las autoridades tienen el deber de informar al público sobre los proyectos específicos de regulación, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, señalando un plazo para la presentación de observaciones para finalmente adoptar autónomamente la decisión que sirva al interés general. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, publicó desde el 21 hasta el 26 de diciembre de 2023 en la página WEB de la UAECD y en la página WEB de la alcaldía de Santa Rosa de Cabal sin que se haya recibido comentarios por parte de los ciudadanos.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CLAUSURAR el proceso de actualización del catastro de los predios ubicados en el **SUELO RURAL Y CENTRO POBLADOS** del municipio de Santa Rosa de Cabal-Risaralda que se detallan a continuación:

ARTÍCULO 2. ORDENAR la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido actualizados ubicados en el **SUELO RURAL Y CENTRO POBLADOS** conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. DETERMINAR que los avalúos resultantes de la actualización catastral de los predios que integran el **SUELO RURAL Y CENTRO POBLADOS** relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2024.

ARTÍCULO 4. ESTABLECER E INFORMAR que el proceso de conservación se inicia al día siguiente de la renovación de la inscripción; a partir del cual se podrá solicitar la revisión del avalúo catastral, de conformidad con las normas especiales que rigen este trámite.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en la página web de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal, en el Registro Distrital de Bogotá, D.C., y en la página web del gestor catastral, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

¡El CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS!
Alcaldía de Santa Rosa de Cabal

GO CATASTRAL
GESTOR Y OPERADOR

"Por medio de la cual se clausuran las labores de la actualización catastral vigencia 2024 en el municipio de Santa Rosa de Cabal, se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de las* SUELO RURAL Y CENTRO POBLADOS *objeto de actualización y sus respectivos predios y se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes"

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESÉ Y CÚMPLASE

Dada en Santa Rosa de Cabal, a los 28 - diciembre - 2023

EUGENIO ELÍAS CORTÉS REYES
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPECIALES-IDECA
UAECD-GO CATASTRAL SANTA ROSA DE CABAL

Proyectó: Juan Manuel Quiñones Murcia. -Subgerente de Gestión Jurídica

Revisó: Catalina Rodríguez Carrasco-Asesora dirección
Carlos Alberto Avendaño. - Profesional
Fernando Suarez Arias. - Gerente Jurídico
Héctor Henry Pedraza. - Gerente de Tecnología

RESOLUCIÓN Nº 001085

(19 de diciembre de 2023)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 031 de 26 de enero de 2022, por medio de la cual se crea el Registro Único de Carreteros –RUCA".

EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP –

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdos Distritales 257 de 2006, 287 de 2007, 004 de 2008, Decreto Distrital 564 de 2012 y la Resolución No 452 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su preámbulo, como fin del Estado Colombiano, asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia consagra que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

Que en el mismo sentido el artículo 13 de la carta magna establece que *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Que el Plan de Desarrollo del Distrito Capital *"Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*, adoptado mediante el Acuerdo Distrital No. 761 de 2020, constituye uno de los fundamentos normativos más importantes para justificar la atención a la población vulnerable, entre ellos la población carretera, pues varios de sus objetivos, logros y disposiciones generan compromisos para todas las entidades adscritas a los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital. En efecto, la atención a la población carretera se encuentra fundamentada desde diferentes perspectivas, pues se trata de una problemática transversal a varios sectores de la Administración Distrital. Así mismo, el

"Por la cual se modifica la Resolución No. 031 de 26 de enero de 2022, por medio de la cual se crea el Registro Único de Carreteros –RUCA".

Logro 20 dispone ***"Aumentar la separación en la fuente, reciclaje, reutilización y la adecuada disposición final de los residuos de la ciudad".***

Igualmente el Artículo 15 del Plan de Desarrollo Distrital, cuyo propósito No. 2 es *"cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática"*, dispone en el programa 38, denominado: ***"Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora"***, el desarrollo de una estrategia de cultura ciudadana para promover el consumo responsable, el reúso, la separación en la fuente, valoración y tratamiento de los residuos ordinarios, orgánicos e inorgánicos, contribuyendo a disminuir la huella ambiental de la aglomeración urbana y humana más grande del país.

Que, de conformidad con lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C mediante la Directiva 004 de 2021, estableció directrices y lineamientos para las entidades y organismos pertenecientes a la Administración Distrital sobre la atención a la población carretera, y definió a la población carretera así:

> ***"Entiéndase como población carretera, destinataria de la presente directiva, a todas aquellas personas y sus familias que hacen uso de carretas u otros medios de movilización por esfuerzo humano, para: (i) la consecución de recursos reciclables bien sea residenciales, comerciales, industriales como parte de una cadena para el reciclaje;*** *(ii) la venta de frutas o cualquier tipo de alimentos; (iii) la comercialización de cualquier tipo de bienes y productos; (iv) movilizarse para descansar, dormir y/o vivir; (v) el transporte, y/o (vi) la habitación de animales, siendo su escenario de trabajo las calles y el espacio público.*
>
> *La población carretera destinataria de la presente directiva, es sujeto de especial protección constitucional, en tanto se encuentra en circunstancia de debilidad manifiesta debido a su estado económico de pobreza extrema, que muchas veces lo conlleva a ser habitante de calle, o en alto riesgo de estarlo, empeorando la marginalización y discriminación de que ha sido objeto históricamente en la sociedad.*
>
> *La población carretera puede ocasionalmente dedicarse a la recolección y transporte de residuos aprovechables, pero no necesariamente se consideran recicladores de oficio, para los efectos legales".*

Que la Directiva 004 de 2021 *"busca dar respuesta interinstitucional a nivel Distrital que permita brindar apoyo a la población carretera en Bogotá"*, en tal sentido, en el numeral 1° de la Directiva 004 de 2021 establece cuales son las Entidades Distritales que deben presentar oferta institucional a la población carretera que se encuentra en situación de vulnerabilidad, de la siguiente manera:

> *(...)*
>
> *La Secretaría de Gobierno, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a través del Instituto para la Economía Social –IPES-, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital del Hábitat,* ***la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP-****, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud –IDIPRON, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Ambiental -IDPYBA-, adelantarán las acciones necesarias para garantizar la*

"Por la cual se modifica la Resolución No. 031 de 26 de enero de 2022, por medio de la cual se crea el Registro Único de Carreteros –RUCA".

atención de las necesidades de la población carretera, elaborando una atención interinstitucional integral que responda a las problemáticas identificadas.

(...)

Así mimo el numeral 2° de la mencionada Directiva señala lo siguiente:

"El propósito de la presente Directiva es definir las responsabilidades y los compromisos de los diferentes sectores para atender de manera integral a la población carretera destinataria de la presente Directiva a través de la disposición de espacios dignos para la ubicación de carretas, servicios de asistencia básica y social para la población carretera y sus animales de compañía, avanzando en la garantía de los derechos y en el mejoramiento de su calidad de vida.

En este contexto, se han definido como objetivos específicos los siguientes:

- Disponer de espacios adecuados y suficientes para la ubicación de las carretas, así como la desinfección y almacenaje de estas últimas, promoviendo el acceso a los servicios sociales.
- Desarrollar procesos de asistencia básica dirigidos a las personas atendidas en el servicio social garantizando una adecuada alimentación, espacios dignos para su higiene corporal y la promoción de la salud, el cuidado de sí mismo y la reducción de riesgos y daños asociados a su estilo de vida.
- Brindar atención social a las personas de acuerdo con sus situaciones de vida particulares, mediante el abordaje interinstitucional que permitan su orientación y referenciación para la resolución de sus necesidades e intereses.
- Formación y capacitación en el oficio de reciclar. Así mismo, en formalizarlos en esta actividad.
- Brindar apoyo a todos los miembros de la familia, de acuerdo a sus características y necesidades para lograr una atención social eficaz.
- Desarrollar procesos de asistencia básica dirigidos a los animales de compañía de la población carretera, jornadas de vacunación y esterilización, sensibilización en tenencia responsable de mascotas, una adecuada alimentación, espacios dignos para su higiene y la promoción de la salud, el cuidado y la reducción de riesgos y daños asociados al estilo de vida. Para ello, de manera individual cada sector en atención a sus competencias misionales asumirá los compromisos que le sean propios, con el fin de atender de manera coordinada las necesidades identificadas".

Que tal como se indica en la Directiva 004 de 2021, uno de los objetivos de la implementación de acciones administrativas en favor de la población recicladora es la *"Formación y capacitación en el oficio de reciclar;* así como la como la adopción de un registro único de carreteros, de conformidad con la caracterización, metodología y procedimientos establecidos para tal fin.

Que igualmente es pertinente mencionar que en la parte considerativa del Decreto 019 del 14 de enero de 2022 *"Por medio del cual se adoptan medidas de protección para la población carretera y se dictan otras disposiciones"* se hace referencia a la necesidad de que la UAESP adopte las estrategias que permitan el registro y carnetización de la población carretera, refiriendo lo siguiente: *"Que teniendo en cuenta que el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO, tiene como objeto mantener una base de datos actualizada dirigida a incluir a*

"Por la cual se modifica la Resolución No. 031 de 26 de enero de 2022, por medio de la cual se crea el Registro Único de Carreteros –RUCA".

aquellos recicladores que realizan de manera habitual la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos y que no es posible incluir en este registro a los carreteros que realizan dicha actividad de manera ocasional ni a los extranjeros, toda vez que no cumplen con todos los criterios y requisitos para la inclusión en el RURO exigidos en la Resolución UAESP No. 167 de 2021, ***se hace necesario que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP cree un nuevo registro como estrategia de seguridad social que permita el registro y carnetización de la población nacional o extranjera, carretera de y en calle que realizan actividades relacionadas con el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos"***

Que el mencionado Deereto 019 del 14 de enero de 2022, en su parte resolutiva adoptó la definición de la población carretera y le asignó a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, actividades sobre caracterización, identificación y atención de la población carretera y la creación del Registro único de Carreteros – RUCA, de la siguiente manera:

"(....)
Artículo 1. Definición de la población carretera: Comprende las personas naturales que realizan actividades de compraventa, recuperación, recolección, transporte y/o clasificación de residuos sólidos, bienes o productos, mediante el uso de una carreta, zorro u otros medios de movilización por esfuerzo humano como principal herramienta de trabajo para el sustento propio o familiar, entre otras actividades, para: ***(i) la consecución de recursos reciclables bien sea residenciales, comerciales o industriales como parte de una cadena para el aprovechamiento;*** *(ii) la compraventa o comercialización de cualquier tipo de bienes y productos de manera informal; o (iii) el transporte, habitación humana y de animales de compañía u otra actividad, siendo su escenario de trabajo las calles y el espacio público.*

(...)

Artículo 2. Caracterización, identificación y atención de la población carretera. Para la correcta identificación y atención de la población carretera en la ciudad, las entidades definidas en el presente artículo deberán realizar las siguientes actividades:

1. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP deberá adelantar la caracterización, identificación y atención ***de la población carretera que realice actividades de reciclaje y aprovechamiento,*** *de acuerdo con lo definido en las normas pertinentes, incluida la población migrante que se dedique a esa actividad, lo cual no implica su formalización o inclusión en el Registro Único de Recicladores -RURO-.*

(...)

Artículo 3. *Creación del Registro Único de Carreteros -RUCA-. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- tendrá a su cargo la creación del Registro Único de Carreteros -RUCA- como instrumento de identificación de la población recicladora –* ***carretera que realiza actividades de aprovechamiento de residuos sólidos mediante el uso de una carreta o zorro de tracción humana como principal herramienta de trabajo.***

(...)"

Que mediante Resolución No. 452 de 2022, la UAESP adicionó la Resolución No.119 de 2020,

"Por la cual se modifica la Resolución No. 031 de 26 de enero de 2022, por medio de la cual se crea el Registro Único de Carreteros –RUCA".

estableciendo en el artículo primero las delegaciones que tiene a cargo el Subdirector Técnico asignado a la Subdirección de Aprovechamiento, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 1: Adicionar el siguiente numeral al artículo tercero de la Resolución No. 119 del 26 de febrero de 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos:

"ARTÍCULO TERCERO. – DELEGACIONES EN EL SUBDIRECTOR TÉCNICO ASIGNADO A LA SUBDIRECCIÓN DE APROVECHAMIENTO. -
(...)"
5. Expedir los actos administrativos que se requieran para la implementación, administración y actualización del Registro Único de Carreteros - RUCA, y en general la expedición de todos los actos administrativos para mantener actualizada y depurada la información de la población carretera en Bogotá, siempre que los mismos no impliquen ordenación del gasto. (...)"

Que por esta razón la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP, mediante la Resolución 031 del 26 de enero 2022 creó el Registro Único de Carreteros- RUCA con el fin de lograr la caracterización e identificación de la población carretera.

Que en el marco de la Resolución 031 de 2022, se solicitaba a las Organizaciones de Recicladores inscritas en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR, que suministraran la información relacionada de su población carretera, formalizada y no formalizada, que realiza actividades de recuperación, recolección, transporte y/o clasificación de residuos sólidos mediante el uso de vehículos de tracción o por esfuerzo humano. A partir de dicha información la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, en cabeza de la Subdirección de Aprovechamiento, procedía con la caracterización e identificación de la población carretera.

Que no obstante lo anterior, en el desarrollo de la actividad de registro de la población carretera en el RUCA, se evidenció duplicidad de la información suministrada por las organizaciones, por lo que la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP considera viable encargarse directamente de levantar el registro RUCA, sin tener como intermediarias a las Organizaciones de Recicladores inscritas en el RUOR, para evitar inconsistencias en la recolección de la información.

Que por lo anterior, es necesario modificar los artículos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la Resolución 031 del 26 de enero 2022, a efectos de mejorar el procedimiento para la recolección de la información relacionada con el Registro Único de Carreteros – RUCA.

Que por lo expuesto, se hace necesario la adopción de las medidas administrativas necesarias por parte de la UAESP con el fin de dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la Directiva 004 de 2021 y el Decreto 019 de 2022, en cuanto a la **población carretera que realiza actividades de aprovechamiento de residuos sólidos** mediante el uso de una carreta o zorro de tracción humana como principal herramienta de trabajo, teniendo en cuenta el objeto de la UAESP, el cual se encuentra establecido en el artículo 116 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., de la siguiente manera: *(...) "Tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas*

públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público" (...)

Que la Subdirección de Asuntos Legales realizó el respectivo control de legalidad del presente acto administrativo, el cual recae única y exclusivamente sobre la revisión de las normas que lo sustentan, en cuanto a su vigencia, conducencia, pertinencia y/o aplicabilidad dentro de los casos o situaciones objeto de decisión, así como que ésta se profiera acorde a Derecho; en tal sentido, no le compete ni avala la revisión de datos técnicos, financieros, contables o de competencia decisional exclusiva del área responsable que elaboró el acto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución No. 031 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

> **ARTÍCULO PRIMERO: Creación del Registro Único de Carreteros -RUCA.** – Créese el REGISTRO ÚNICO DE CARRETEROS -RUCA- mediante una base de datos para la identificación de la población carretera en la Actividad de Aprovechamiento en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 031 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

> **ARTÍCULO SEGUNDO: Definición de la Población Carretera en la Actividad de Aprovechamiento.** – Persona natural que realiza actividades de recuperación, recolección, transporte y/o clasificación de residuos sólidos aprovechables, mediante el uso de una carreta o zorro de tracción por esfuerzo humano, como principal herramienta para el sustento propio y/o familiar.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 031 de 2022, el cual quedará así:

> **ARTÍCULO CUARTO: Caracterización e identificación de la Población Carretera en la Actividad de Aprovechamiento.** – La UAESP vinculará a la base de datos del RUCA a la población carretera en la actividad de aprovechamiento, a través de los siguientes criterios:
>
> 1. A través de la caracterización del REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO -RURO se determinará el medio de transporte utilizado por los recicladores para la recolección de residuos, identificando quienes desempeñan su oficio mediante el uso de carretas.
> 2. A través de la caracterización en campo se obtendrá información de los carreteros ubicados en puntos críticos en espacio público, esta actividad se realizará cuando la Subdirección de Aprovechamiento lo determine.
>
> PARÁGRAFO PRIMERO. La vinculación de las personas a la base de datos RUCA no implica su inclusión en el RURO. La población recicladora y carretera informal deberá

"Por la cual se modifica la Resolución No. 031 de 26 de enero de 2022, por medio de la cual se crea el Registro Único de Carreteros –RUCA".

adelantar el proceso de inclusión al REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO- RURO, en los términos establecidos en la Resolución 492 de 2023, o aquella que la sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El REGISTRO ÚNICO DE CARRETEROS – RUCA- no es el instrumento para aplicar a la sustitución de vehículos de tracción humana -VTH; la UAESP establecerá la alternativa técnica, jurídica y administrativa más conveniente para tal fin, de conformidad con lo ordenado por el Acuerdo 870 de 2023.

PARÁGRAFO TERCERO. La caracterización e identificación de personas migrantes, no implica su regularización migratoria, la cual debe realizarse en los términos establecidos por el gobierno nacional y de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 031 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: Identificación de los vehículos de tracción o por esfuerzo humano en la Actividad de Aprovechamiento. – La UAESP no adelantará la identificación de los vehículos de tracción o por esfuerzo humano vinculados a la Población Recicladora que presta el servicio de aprovechamiento complementario al servicio de aseo de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. modificar el artículo sexto de la Resolución No. 031 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: Criterios y requisitos para la Inclusión en el RUCA. La UAESP incluirá en la base de datos del REGISTRO ÚNICO DE CARRETEROS – RUCA, a las personas caracterizadas e identificadas como carreteros (migrantes o nacionales) en la actividad de aprovechamiento, de la siguiente manera:

1. A los recicladores de oficio incluidos en el REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO – RURO, que utilizan una carreta como medio de transporte de material.
2. A la población recicladora no incluida en RURO, mayor de edad, que permita su caracterización en puntos críticos y presente su identificación para efectos del procedimiento: Cédula de Ciudadanía, Permiso de Protección Temporal -PPT, Documento Nacional de Identidad -DNI o Cédula de Extranjería.

ARTÍCULO SEXTO: modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 031 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Criterios para el retiro del RUCA. La Subdirección de Aprovechamiento retirará mediante Acto Administrativo motivado, de acuerdo con los mecanismos establecidos por la Unidad, a aquellos inscritos en el Registro Único de Carreteros- RUCA-, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Falsedad probada en los documentos e información aportada en el procedimiento de caracterización o inclusión al registro RURO y/o RUCA.
2. El fallecimiento del carretero.
3. Por solicitud expresa del carretero.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 031 de 26 de enero de 2022, por medio de la cual se crea el Registro Único de Carreteros –RUCA".

4. Por solicitud expresa de cualquier Entidad Distrital y/o Nacional relacionadas con la violación al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como por orden de la autoridad judicial competente en el marco de la imposición penas, multas, incautaciones y/o medidas con la Justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. modificar el artículo octavo de la Resolución No. 031 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO OCTAVO: Actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio - RUCA.- Cuando la caracterización RURO refleje el cambio del medio de transporte de material de algún reciclador, de carreta o zorro a otro diferente, se efectuará el retiro de la base RUCA, entendiendo que dejan de ser carreteros. Así mismo, la base RUCA se actualizará incluyendo los recicladores que ingresen a RURO cuyo medio de transporte sea "carreta o zorro". Esta actualización se hará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. La actualización en el Registro RUCA de la población que no se encuentra registrada en el RURO, se hará bajo solicitud del interesado o en campo, por parte de la Subdirección de Aprovechamiento, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 65 del CPACA.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su publicación y contra ella no proceden recursos.

19 DIC. 2023

Dada en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ del 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALEXANDER CARDOZO QUINTERO
Subdirector de Aprovechamiento
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP

Proyectó: Diego Felipe Rodríguez Gómez – Contratista Subdirección de Aprovechamiento D.R.
Revisó: Angélica Cristina Sierra – Contratista Subdirección de Aprovechamiento
Inti Eduardo Mateo Gutiérrez– Contratista Subdirección de Aprovechamiento
Carlos Roberto Tarazona Alvarez/ Contratista Subdirección de Asuntos Legales
Swandy Elena Arroyo Betancourt / Profesional / Subdirección de Asuntos Legales

Aprobó: Jorge Alexander Cardozo Quintero / Subdirector de Aprovechamiento
Myriam Yanneth González / Subdirectora de Asuntos Legales (E)

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

ACUERDO LOCAL Nº 04
(21 de diciembre de 2023)

"Por el cual se aclara el alcance, se modifica y se actualiza el Acuerdo Local Numero 01 de 2014 (25-octubre) "Por medio del cual se crea y reglamenta el Consejo Local de Paz de la localidad de Engativá y se establecen otras disposiciones""

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

En cumplimiento de lo dispuesto en el preámbulo y los artículos 2 y 22 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo previsto en el Art. 1 del Decreto Ley 885 de 2017, el Acuerdo 809 de 2021 y los Decretos Reglamentarios 778 de 2000 y 140 de 2013 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los art. 75, 76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Reglamento Interno de la Corporación y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que con el Acuerdo Local Número 01 de 2014 (25 -octubre) la Junta Administradora Local de Engativá creó y reglamentó el Consejo Local de Paz de la Localidad de Engativá, éste fue publicado en el Registro 5476 de 2014 (21-noviembre) de la Imprenta Distrital de Bogotá, a páginas 23 a 27.

Que con posterioridad al Acuerdo Local Número 01 de 2014 también se han expedido decretos y medidas adicionales para la creación, actualización, fortalecimiento y articulación institucional en temas específicos del Consejo Local de Paz de la Localidad de Engativá, los cuales se listan y/o detallan a continuación.

Que el Decreto Ley 885 de 2017 "*Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia*" establece en su Artículo 1° que "*La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa*".

Que la Resolución Distrital No. 233 de 2018, en su artículo 3 señala que, para el funcionamiento y operación de las instancias de coordinación, deberán contar con una presidencia y con una secretaría técnica, de igual manera estarán a cargo del direccionamiento, operatividad y la realización del debido seguimiento a los compromisos que sean adquiridos por parte de la instancia.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 (11-junio) "*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental, y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", dispuso en su artículo 55 que: "Las entidades distritales, de manera coordinada y armónica, desde el ámbito de sus competencias legales y funcionales, adelantarán acciones que respondan a las necesidades particulares de la ciudad para la implementación de la "política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 434 de 1998, modificada por el Decreto Nacional 885 de 2017".

Que el Acuerdo 809 de 2021 (17-marzo) modificó el artículo 1 del Acuerdo 017 de 1999 y ordenó la creación del Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos- CDPRCTC, armonizándolo y actualizándolo acorde con lo indicado en el Acuerdo Final.

Que el Acuerdo 809 de 2021, en su Artículo 13 instituye "*Consejos Locales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos. Las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa de cada Alcalde Local, acordarán la*

conformación de los Consejos Locales de Paz. Su reglamentación se ceñirá a todo lo consagrado en este Acuerdo, en el marco de sus competencias y atendiendo las dinámicas territoriales. Los Consejos Locales de Paz, serán presididos por el Alcalde Local y tendrán en lo posible, representantes de los mismos sectores y grupos poblacionales que tienen asiento en el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos. Los Consejos Locales de Paz de las localidades con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, tendrán como una de sus líneas de trabajo prioritarias su implementación".

Que en el Decreto Distrital 421 de 2021 (28-octubre) "*Por medio del cual se reglamenta el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos*", fueron establecidas las normas y procedimientos que se debían seguir para poner en funcionamiento el CDPRCTC. Concretamente, el artículo 12 señala que este espacio deberá contar con una comisión permanente en la que se realice la articulación, acompañamiento e impulso a los Consejos Locales de Paz.

Que en el Decreto Distrital 421 de 2021 en sus **artículos 16** "***Reglamentación.*** *La reglamentación de los Consejos Locales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos que se creen por las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa de cada alcalde o alcaldesa local, deberá contemplar una secretaria técnica compartida entre la institucionalidad y un representante de las organizaciones o sectores civiles de la localidad. En todo caso se deberá garantizar la articulación de los Consejos Locales con el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos a través de la Alta Consejería de Paz, Victimas y Reconciliación*"; **17 "*Recursos.*** *Para la conformación de los Consejos Locales de Paz, las alcaldías locales deberán disponer rubros destinados a su funcionamiento, para lo cual deberán efectuar las apropiaciones presupuestales correspondientes dentro de los proyectos de inversión que sean formulados para cada vigencia fiscal, que les permitan garantizar el espacio de reunión, los recursos financieros para el ejercicio de la Secretaría Técnica y los recursos logísticos para el desarrollo de las sesiones*"; **18** "***Elección.*** *El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC-, diseñará una estrategia para apoyar la designación de representantes a los Consejos Locales de Paz. Asimismo, la Oficina de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, se coordinarán para promover y fortalecer los espacios que se creen en las localidades, a fin de que sus agendas se armonicen con las establecidas por el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos*".

Que en el Decreto Distrital 421 de 2021 en sus **artículos 16** determina que cada uno de los Consejos Locales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, deberán tener en su estructura una secretaría técnica que será de carácter bipartito, esto es, esta última será ejercida por parte de institución local y una organización de la sociedad civil que sea elegida para tal fin.

Que en la Directiva No. 001 de 2022 (24-noviembre) emitida por la Oficina Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, imparte *"(…)recomendaciones respecto a la conformación o reactivación de las instancias de los Consejos Locales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos (en adelante CLPRCTC) en el nivel local, teniendo como objeto, determinar pautas para su adecuado funcionamiento de acuerdo con las competencias dadas tanto a los órganos de gobierno local, como también a los distritales como son, la ACPVR y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (en adelante IDPAC)".*

Que en la Directiva No. 001 de 2022 indica que *"(…) Será necesario que cada una de las localidades en las cuales se pretenda crear o reactivar el Consejo Local de Paz por parte de las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa de cada alcalde o alcaldesa local, se realice un ejercicio previo para establecer si se había puesto en funcionamiento un Consejo Local de Paz previamente, de conformidad con la legislación vigente antes del Acuerdo 809 de 2021 (…) lo anterior ya que a partir de esto se determina si es necesaria la actualización jurídica de los Acuerdos o Decretos Locales existentes o si por el contrario se requiere su expedición.".*

Que el 28 de julio de 2023 mediante oficio 20236010152572 (ALE) 2-2023-20237 la Oficina de Alta Consejería de Paz, Victimas y Reconciliación se confirma los lineamientos frente a la Secretaría Técnica del Consejo Local De Paz.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Mediante el presente Acuerdo Local se aclara el alcance, se modifica y se actualiza jurídicamente el Acuerdo Local Numero 01 de 2014 (25-octubre) "*Por medio del cual se crea y reglamenta el Consejo Local de Paz de la Localidad de Engativá y se establecen otras disposiciones*".

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese y adiciónese al Artículo Cuarto del Acuerdo Local Numero 01 de 2014 (25 - octubre) y su Parágrafo Sexto el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. REPRESENTANTES DEL CONSEJO LOCAL DE PAZ: El Consejo Local de Paz de Engativá estará integrado por:

1. El (La) Alcalde (sa) Local y/o su delegado(a)
2. Un delegado (a) de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación
3. Un delegado (a) de la Secretaría Distrital de la Mujer
4. Un delegado (a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC
5. Un delegado (a) de la Junta Administradora Local
6. El (La) Personero (a) Local y/o su delegado(a)
7. El (La) Subdirector (a) de la Subdirección Local de Integración Social y/o su delegado(a)
8. El (La) Director (a) del DILE y/o su delegado(a)
9. El (La) Comandante de la Policía Nacional de la Estación Décima de Engativá y/o su delegado(a)
10. Un(a) representante del Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio.
11. Un(a) representante de organizaciones de víctimas del conflicto armado reconocidas en la localidad.
12. Un(a) representante de organizaciones de desmovilizados con asiento en la localidad.
13. Un(a) representante de la Asociación de Juntas de Acción Comunal con asiento en la localidad.
14. Un(a) representante del Comité Operativo Local de Mujer y Género de la localidad.
15. Un(a) representante del Consejo Local de Sabios y sabias con asiento en la localidad.
16. Un(a) representante de la Comisión Ambiental Local que sea miembro de alguna organización ambiental con asiento en la localidad.
17. Un(a) representante de las comunidades indígenas, con asiento en la localidad.
18. Un(a) representante de las comunidades Afro, con asiento en la localidad.
19. Un(a) representante del Consejo Local de Discapacidad con asiento en la localidad.
20. Un(a) representante de Jueces de Paz.
21. Un(a) representante de la Mesa Local de Comunicaciones.
22. Un(a) representante de la iglesia católica

23. Un(a) representante elegido del Comité de Libertad Religiosa y de Conciencia de Engativá
24. Un(a) representante organizaciones estudiantiles
25. Un(a) representante del sector LGTBI
26. Un(a) representante local de barras futboleras
27. Un(a) representante de Derechos Humanos
28. Un(a) representante del Consejo Local de Propiedad Horizontal con reconocimiento en la localidad de Engativá.
29. Un(a) representante del Consejo Local de Juventud de Engativá
30. Un(a) representante de la plataforma Local de Juventud
31. Un(a) representante del Consejo Local de Deporte, Recreación, Actividad Física, Escenarios y Equipamientos Deportivos.
32. Un(a) representante de los Vendedores informales
33. Un delegado(a) por partido político con personería jurídica e incidencia en el territorio.

PARÁGRAFO SEXTO: El Consejo Local de Paz será presidido por el(la) Alcalde (sa) Local o su delegado(a) y la Secretaría Técnica, será ejercida por un(a) delegado(a) de la Alcaldía Local de Engativá y un representante de la sociedad civil elegido por el Consejo Local de Paz de Engativá.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese al Artículo Quinto del Acuerdo Local Numero 01 de 2014 (25 - octubre) la convocatoria al Consejo Local de Paz y las competencias conferidas al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. ELECCIÓN Y/O DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO LOCAL DE PAZ: Las autoridades locales, las organizaciones, sectores o poblaciones de la sociedad civil con asiento en la localidad, con personería jurídica y/o reconocimiento por su trabajo social y comunitario en favor de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y la cultura de paz, señalados en el artículo anterior, podrán postular su delegado(a) para la designación del mismo al Consejo Local de Paz de Engativá el cual será convocado por la secretaria técnica de esta instancia Local, quien brindara plenas garantías.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Alcaldía Local de Engativá en apoyo del IDPAC, de acuerdo con las competencias conferidas mediante Decreto Distrital 421 de 2021 al IDPAC en su Artículo 18. *"**Elección.** El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC-, diseñará una estrategia para apoyar la designación de representantes a los Consejos Locales de Paz. Asimismo, la Oficina de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, se coordinarán para promover y fortalecer los espacios que se creen en las localidades, a fin de que sus agendas se armonicen con las establecidas por el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflicto"*; tendrán noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del presente acuerdo, para convocar por decreto la metodología para la elección y/o designación de los miembros del Consejo Local de Paz de Engativá.

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese al Artículo Séptimo del Acuerdo Local Numero 01 de 2014 (25 - octubre) la delegación de los y las representantes ante el Consejo Local de Paz de la Localidad de Engativá, el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESIGNACIÓN: La designación de los y las representantes ante el Consejo Local de Paz de Engativá, se hará a título personal. Aunque podrá delegar su participación, en caso de ausencia temporal o definitiva de él o la representante, por su suplente de la organización, sector o población con asiento en la localidad, a la que representa, debidamente acreditado (a) por sus respectivas organizaciones, entidades o sectores, con el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente acuerdo para ser integrante del Consejo Local de Paz de Engativá.

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese y adicionase al Artículo Octavo del Acuerdo Local Numero 01 de 2014 (25 - octubre) la delegación de los y las representantes ante el Consejo Local de Paz de la Localidad de Engativá, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO. PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÒN Y DESIGNACIÒN: Las fechas de convocatoria para la presentación de candidatos y selección de representantes de los diferentes sectores en su caso, así como los procedimientos y lugares para la recepción de la información solicitada y para la notificación de las designaciones serán fijadas por la Alcaldía local de Engativá en apoyo del IDPAC

La Administración local en apoyo del IDPAC hará la respectiva convocatoria mediante la publicación en seis días diferentes con intervalo máximo de cuatro días entre ellas en la página web de la Alcaldía, y en redes sociales; estas publicaciones deben hacerse diez días antes del vencimiento del plazo para la presentación de su candidato o candidata. Así mismo, cuando se considere que el/la candidato(a) o candidatos(as) no reúnan las condiciones de representatividad o requisitos mínimos para ser designado en el Consejo, lo devolverá por una sola vez a las organizaciones postulantes, en este caso el plazo será de 10 días hábiles para presentar un nuevo candidato (a)

PARÀGRAFO PRIMERO: Con el fin de promover una amplia y democrática participación de la sociedad civil y una mejor representatividad sectorial, la Administración Local en apoyo del IDPAC tendrán en cuenta como criterio de selección y designación de los respectivos miembros del Consejo Local de Paz, el proceso de convocatoria y concertación que se haya realizado al interior de cada sector, organización o población para la elección del respectivo delegado(a).

ARTÍCULO SEXTO. Modifíquese al Artículo Décimo primero del Acuerdo Local Numero 01 de 2014 (25 - octubre) la convocatoria de empalme del Consejo Local de Paz de la Localidad de Engativá saliente, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EMPALME. El empalme se realizará dentro del mes siguiente a su elección en reunión celebrada entre los consejeros salientes y entrantes, en la cual se entregará el informe de quienes finalizan su periodo, previa convocatoria realizada por la secretaria técnica de esta instancia.

ARTÍCULO SEPTIMO. Sobre la secretaria técnica. La secretaria técnica será ejercida por un(a) delegado(a) de la Alcaldía Local de Engativá y un representante de la sociedad civil elegido por el Consejo Local de Paz de Engativá. Serán funciones, las siguientes:

FUNCIONES GENERALES: de manera general, estarán a cargo de la Secretaría Técnica todas aquellas funciones que permitan el correcto funcionamiento del Consejo Local. Esto es, realizar las labores de citación, convocatoria, actas, archivo, coordinación entre las entidades, proyección y presentación de documentos, y la verificación en el cumplimiento de los compromisos y la agenda que se hubiere establecido con anterioridad.

FUNCIONES ESPECIFICAS: Sin perjuicio de lo anterior, la secretaría técnica cumplirá con las siguientes funciones específicas:

1. Proyectar la propuesta del reglamento interno de la instancia de coordinación e impulsar su aprobación.
2. Realizar la convocatoria de las sesiones de la instancia.
3. Verificar el quórum antes de sesionar.
4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
5. Proponer el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
6. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
7. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
8. Publicar el reglamento interno, sus modificaciones actualizadas, los actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad que ejerce este rol.
9. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
10. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.
11. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.
12. Brindar las condiciones logísticas que sean requeridas para el ejercicio del Consejo Local de Paz.

No obstante, el ejercicio y las responsabilidades específicas de quienes conforman la Secretaría Técnica compartida serán especificadas en el reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO. Funciones de la presidencia. La Presidencia cumplirá con las siguientes funciones:

FUNCIONES ESPECIFICAS:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas, entre ellas el reglamento interno.
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se requieran, con el apoyo de la Secretaría Técnica.

3. Promover la articulación de la gestión sectorial e intersectorial según corresponda.
4. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
5. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

FIDEL ERNESTO POVEDA
Presidente de la Corporación

JOSE CORNELIO HERNANDEZ
Vicepresidente de la Corporación

La Alcaldesa Local de Engativá, sanciona el presente Acuerdo Local a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

DECRETO LOCAL Nº 0018

(28 de Noviembre de 2023)

"Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal 2023"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, y las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que según el parágrafo único del párrafo tercero del artículo 31 del Decreto 372 de 2010: "Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local."

Que el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, en gastos de funcionamiento, hay rubros que presentan saldo de apropiación libre de afectación, según certificación expedida por el responsable del presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Bosa del 28 de Noviembre de 2023, de los cuáles se pueden trasladar recursos para financiar la apropiación de otros rubros.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, en gastos de funcionamiento, los rubros O2120202008078714102 Servicio de mantenimiento y reparación de vehículo y O21202020080787142 Servicios de mantenimiento y reparación de motocicletas ; presentan saldo suficiente de apropiación para cubrir las necesidades de Servicios de los seguros, en las diferentes dependencias de la Administración Local como son el Área de Gestión de Desarrollo Local, el Área Administrativa, el Área Financiera, Casa de la Participación, el Área de Gestión Policiva y Jurídica.

Que según el parágrafo único del artículo 10 del decreto 192 del 2 de junio de 2021, "por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones" este traslado no requiere de concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. – Efectúese un contra crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal 2023, por valor de $37.281.233, conforme al siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS		
CÓDIGO	**DENOMINACIÓN**	**VALOR**
O2	GASTOS	37.281.233

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Decreto Número 0018 Página 2 de 3
(del 28 de Noviembre de 2023)

"Por medio del cual se efectúa un Traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa para la vigencia fiscal 2023"

O21	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**37.281.233**
O212	Adquisición de bienes y servicios	37.281.233
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	37.281.233
O2120202	Adquisición de servicios	37.281.233
O2120202006	**Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua**	**9.305.370**
O21202020060868030	Servicios locales de entrega	9.305.370
O2120202007	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**27.975.863**
O212020200701030471344	Servicios del plan de beneficios (POS)	13.035.863
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión	8.000.000
O21202020080686330	Servicios de distribución de agua por tubería (a c	1.950.000
O21202020090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	4.990.000
	TOTAL CONTRACRÉDITOS	**37.281.233**

Artículo 2°. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal 2023, por valor de $ 37.281.233, conforme al siguiente detalle:

CRÉDITOS		
CÓDIGO	**DENOMINACIÓN**	**VALOR**
O2	**GASTOS**	**37.281.233**
O21	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**37.281.233**
O212	Adquisición de bienes y servicios	37.281.233
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	37.281.233
O2120202	Adquisición de servicios	37.281.233
O212020200804	**Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información**	**37.281.233**
O21202020080787142	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículo	35.281.233
O21202020080787142	Servicios de mantenimiento y reparación de motocicletas	2.000.000
	TOTAL CRÉDITOS	**37.281.233**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Decreto Número 0018 Página 3 de 3
(del 28 de Noviembre de 2023)

"Por medio del cual se efectúa un Traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa para la vigencia fiscal 2023"

Artículo 3°.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su cargo.

Artículo 4°.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 28 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa

Proyectó: Diana Marcela García Peña profesional de Apoyo Área de Gestión de Desarrollo Local de Bosa
Revisó: Luis Eduardo Serna Reyes Profesional Universitario Código 219 Grado 15 Área de Presupuesto FDLBOSA
Sergio Andres Caro Uscategui Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Sandra Milena González Rincón profesional de Apoyo Área de Gestión de Desarrollo Local de Bosa
Mauricio Vargas Rivera Profesional de Apoyo Área de Presupuesto FDLB

DECRETO LOCAL Nº 0019
(12 de diciembre de 2023)

"Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal 2023"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, y las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que según el parágrafo único del párrafo tercero del artículo 31 del Decreto 372 de 2010: "Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local."

Que el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, en gastos de funcionamiento, hay rubros que presentan saldo de apropiación libre de afectación, según certificación expedida por el responsable del presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Bosa del 12 de Diciembre de 2023, de los cuáles se pueden trasladar recursos para financiar la apropiación de otros rubros.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, en gastos de funcionamiento, los rubros O212020200701030471349 Otros servicios de seguros de salud n.c.p, O21202020080585330 Servicios de limpieza general ; presenta saldo suficiente de apropiación para cubrir las necesidades de los seguros de los ediles y el servicio de aseo y cafetería en las diferentes dependencias de la Administración Local como son el Área de Gestión de Desarrollo Local, el Área Administrativa, el Área Financiera, Casa de la Participación, el Área de Gestión Policiva y Jurídica.

Que según el parágrafo único del artículo 10 del decreto 192 del 2 de junio de 2021, "por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones" este traslado no requiere de concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. – Efectúese un contra crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal 2023, por valor de $12.586.598, conforme al siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS		
CÓDIGO	**DENOMINACIÓN**	**VALOR**
O2	GASTOS	12.586.598

O21	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**12.586.598**
O212	Adquisición de bienes y servicios	12.586.598
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	12.586.598
O2120202	Adquisición de servicios	12.586.598
O2120202006	**Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua**	**9.744.630**
O21202020060868030	Servicios locales de entrega	9.744.630
O2120202007	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**575.181**
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	45.835
O2120202007010304713 47	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito	248.200
O2120202007010305713 51	Servicios de seguros de vehículos automotores	13.153
O21202020070103057135 4	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o	222.300
O21202020070103057135 5	Servicios de seguros generales de responsabilidad	45.693
O212020200804	**Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información**	**2.274.728**
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	66.787
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión	2.200.000
	TOTAL CONTRACRÉDITOS	**12.586.598**

Artículo 2°. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal 2023, por valor de $ 12.586.598, conforme al siguiente detalle:

CRÉDITOS		
CÓDIGO	**DENOMINACIÓN**	**VALOR**
O2	**GASTOS**	**12.586.598**
O21	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**12.586.598**
O212	Adquisición de bienes y servicios	7.594.569
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	7.594.569
O2120202	Adquisición de servicios	7.594.569
O2120202007	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**12.586.598**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Decreto Número 0019 Página 3 de 3
(del 12 de Diciembre de 2023)

"Por medio del cual se efectúa un Traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa para la vigencia fiscal 2023"

O212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	5.000.000
O212020200804	**Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información**	**7.594.539**
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	7.594.539
	TOTAL CRÉDITOS	**12.586.598**

Artículo 3°.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su cargo.

Artículo 4°.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 13 de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa

Proyectó: Diana Marcela García Peña profesional de Apoyo Área de Gestión de Desarrollo Local de Bosa
Revisó: Luis Eduardo Serna Reyes Profesional Universitario Código 219 Grado 15 Área de Presupuesto FDLBOSA
Sergio Andres Caro Uscategui Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Sandra Milena González Rincón profesional de Apoyo Área de Gestión de Desarrollo Local de Bosa
Mauricio Vargas Rivera Profesional de Apoyo Área de Presupuesto FDLB.

DECRETO LOCAL Nº 022
(26 de diciembre de 2023)

Por el cual se realiza alcance al Decreto Local No. 021 de 2023, por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024.

LA ALCALDESA LOCAL DE BOSA

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 19 del Decreto 372 de 2010.

C O N S I D E R A N D O:

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión para la vigencia fiscal de 2024 mediante Acuerdo Local N° 007 de 14 de diciembre de 2023, el cual fue debidamente sancionado por la Alcaldesa Local.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, la Alcaldesa Local debe liquidar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión a nivel de Programas y Proyectos.

Que la Alcaldesa Local de Bosa mediante el Decreto Local No. 21 del 19 de diciembre de 2023 liquidó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Que dentro del Decreto No. 21 del 19 de diciembre de 2023 no quedaron clasificados los rubros conforme al plan de cuentas distrital.

Que atendiendo el Parágrafo del Artículo 19 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2021 "(...)Cuando en el Decreto de Liquidación del Presupuesto se presenten errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación, y de ubicación, el Alcalde Local, de oficio podrá mediante Decreto enmendar tales errores"

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1.: Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($ 249.241.179.000), conforme al siguiente detalle:

Por el cual se realiza alcance al Decreto Local No. 021 de 2023, por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024.

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

01	**INGRESOS**	**249.241.179.000**
010	Disponibilidad Inicial	95.748.544.000
01002	Bancos	95.748.544.000
011	**Ingresos Corrientes**	**152.892.635.000**
01102	Ingresos no tributarios	152.892.635.000
0110203	Multas, sanciones e intereses de mora	282.520.000
0110203001	Multas y sanciones	282.520.000
011020300123	Sanciones urbanísticas	282.520.000
0110205	Venta de bienes y servicios	1.500.000
0110205001	Ventas de establecimientos de mercado	1.500.000
011020500109	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.500.000
01102050010901	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	1.500.000
0110205001090101	Servicios administrativos del gobierno	1.500.000
011020500109010112	Servicios ejecutivos de la administración pública	1.500.000
0110206	Transferencias corrientes	152.608.615.000
0110206006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	152.608.615.000
011020600606	Otras unidades de gobierno	152.608.615.000
012	**Recursos de capital**	**600.000.000**
01205	Rendimientos financieros	380.000.000
0120502	Depósitos	380.000.000
012050205	Recursos propios de libre destinación	380.000.000
01213	Reintegros y otros recursos no apropiados	220.000.000
0121301	Reintegros	220.000.000
	TOTAL INGRESOS	**249.241.179.000**

ARTICULO 2. Fijar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($ 249.241.179.000), conforme al siguiente detalle:

Por el cual se realiza alcance al Decreto Local No. 021 de 2023, por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024.

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

O2	**GASTOS**	**249.241.179.000**
O21	**Funcionamiento**	**2.731.122.000**
O211	**Gastos de personal**	**1.081.312.000**
O21101	Planta de personal permanente	1.081.312.000
O2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	1.081.312.000
O2110103007	Honorarios Ediles	1.081.312.000
O212	**Adquisición de bienes y servicios**	**1.160.825.000**
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	1.160.825.000
O2120201	Materiales y suministros	172.429.000
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	153.829.000
O212020100302	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares	43.000.000
O21202010030232121O1	Papel periódico	200.000
O21202010030232128O1	Papel bond	12.000.000
O21202010030232129O4	Cartulina opalina	200.000
O21202010030232133O1	Papel kraft	250.000
O21202010030232149O2	Papeles impregnados y revestidos incluso autoadhesivos	5.000.000
O21202010030232153O7	Cajas de cartón litografiadas	13.000.000
O21202010030232153I7	Fólderes	7.000.000
O21202010030232197O3	Etiquetas impresas autoadhesivas de papel	2.000.000
O21202010030232199966	Artículos n.c.p. de papel para escritorio	2.150.000
O21202010030232701I2	Blocs de papel cuadriculado o rayado	1.200.000
O212020100303	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	35.000.000
O21202010030333311O1	Gasolina motor corriente	20.000.000
O21202010030333361O3	Diésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas)	15.000.000
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	30.000.000
O21202010030535110O1	Pinturas para agua, P.V.A. y similares (emulsiones)	4.000.000
O21202010030535110O3	Esmaltes de uso general	4.000.000

O2120201003053511004	Bases y pinturas anticorrosivas	1.500.000
O2120201003053511018	Pinturas en aerosol	800.000
O2120201003053511030	Masillas para vidrios, juntas, empaques y usos similares	500.000
O2120201003053511035	Diluyentes para pinturas	1.100.000
O2120201003053511038	Diluyentes para tintas	600.000
O2120201003053512001	Témperas	650.000
O2120201003053514007	Tinta para sellos	550.000
O2120201003053542006	Pegantes sintéticos	1.200.000
O2120201003053542007	Adhesivos epóxicos	1.500.000
O2120201003053542009	Pegantes a base de caucho	700.000
O2120201003053544201	Plastilina para moldear	250.000
O2120201003053549918	Aditivos para plásticos	1.200.000
O2120201003053549943	Productos químicos especiales para tratamiento de cementos y concreto	1.000.000
O2120201003053549955	Destupidores de cañería	1.200.000
O2120201003053549996	Productos compuestos n.c.p. para tratar metales	3.200.000
O2120201003053549997	Aditivos n.c.p. para caucho	500.000
O2120201003053549999	Productos químicos n.c.p.	5.100.000
O2120201003053552001	Hilos, hilado de polipropileno	450.000
O2120201003063611101	Llantas de caucho para automóviles	4.829.000
O2120201003063627018	Borradores de caucho	300.000
O2120201003063627098	Artículos de caucho n.c.p. para escritorio	650.000
O2120201003063633013	Láminas de polipropileno	600.000
O2120201003063692007	Cintas pegantes (transparentes)	1.200.000
O2120201003063692009	Películas plásticas autoadhesivas (papel contac)	250.000
O2120201003063699006	Ganchos legajadores plásticos	2.000.000
O2120201003063699060	Cartuchos plásticos para impresora de computador	25.000.000
O2120201003083899309	Pinceles para pintura artística	250.000
O2120201003083899310	Brochas para pintar	600.000
O2120201003083899311	Rodillos para pintar	700.000

O2120201003083899918	Guantes industriales	950.000
O2120201003083899997	Artículos n.c.p. para protección	2.000.000
O2120201003083899998	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	6.500.000
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	18.600.000
O212020100401	Metales básicos	3.600.000
O2120201004014121201	Flejes y planchuelas de hierro o acero laminados en caliente	1.800.000
O2120201004014121302	Chapa de aceros especiales	1.800.000
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	15.000.000
O2120201004024212002	Marcos metálicos para puertas y ventanas	500.000
O2120201004024212009	Cielos rasos en lámina metálica	600.000
O2120201004024291101	Inodoros y otros aparatos sanitarios metálicos	500.000
O2120201004024291305	Tijeras para artes y oficios	250.000
O2120201004024291501	Tajalápices de bolsillo	600.000
O2120201004024292114	Sierras de mano	500.000
O2120201004024292115	Hojas para sierras de mano	500.000
O2120201004024292118	Tenazas y alicates	600.000
O2120201004024292119	Destornilladores	300.000
O2120201004024292120	Martillos	300.000
O2120201004024292122	Brocas-barrenas	350.000
O2120201004024292123	Llaves de ajuste fijas	400.000
O2120201004024292199	Herramientas n.c.p. para carpintería	1.200.000
O2120201004024292299	Herramientas n.c.p. para construcción	1.500.000
O2120201004024294201	Cable de alambre de cobre	400.000
O2120201004024294401	Tornillos de hierro o acero	600.000
O2120201004024294403	Tuercas y arandelas de hierro o acero	500.000
O2120201004024294406	Tornillos de aluminio	600.000
O2120201004024294408	Clavos y puntillas de hierro o acero	400.000
O2120201004024294415	Ganchos	850.000
O2120201004024294499	Grapas metálicas n.c.p.	700.000
O2120201004024299205	Cerraduras para muebles	700.000
O2120201004024299502	Clips	600.000

O21202010040242999908	Rieles para cortinas	500.000
O21202010040242999910	Rieles metálicos para correderas	300.000
O21202010040242999915	Cajas metálicas para herramientas	350.000
O21202010040242999920	Abrazaderas metálicas	400.000
O2120202	Adquisición de servicios	988.396.000
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	66.453.000
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	28.353.000
O212020200606363399	Otros servicios de suministro de comidas	28.353.000
O212020200608	Servicios postales y de mensajería	38.100.000
O212020200608680 30	Servicios locales de entrega	38.100.000
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	374.737.000
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	295.593.000
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	295.593.000
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	12.102.000
O212020200701030102	Ediles	12.102.000
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	12.102.000
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	148.154.000
O212020200701030471344	Servicios del plan de beneficios (POS)	10.891.000
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	4.356.000
O212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	132.907.000
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	135.337.000
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	22.568.000
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	52.114.000

O2120202007010305713355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	60.655.000
O212020200702	Servicios inmobiliarios	23.738.000
O21202020070272252	Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales (vivienda) a comisión o por contrato	23.738.000
O212020200703	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	55.406.000
O21202020070373123	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria y equipo de oficina sin operario (excepto computadoras)	45.406.000
O21202020070373390	Derechos de uso de otros productos de propiedad intelectual	10.000.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	530.206.000
O212020200802	Servicios jurídicos y contables	500.000
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	500.000
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	82.254.000
O21202020080484120	Servicios de telefonía fija (acceso)	32.054.000
O21202020080484210	Servicios básicos de Internet	50.200.000
O212020200805	Servicios de soporte	297.901.000
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	161.901.000
O21202020080585290	Otros servicios de seguridad	48.099.000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	87.901.000
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	71.649.000
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	64.715.000
O21202020080686330	Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)	6.934.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	77.902.000
O21202020080787110099	Servicio de mantenimiento y reparación de otros productos metálicos elaborados n.c.p.	1.800.000

O212020200807871 30	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	25.000.000
O2120202008078714102	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles	20.500.000
O212020200807871 42	Servicios de mantenimiento y reparación de motocicletas	1.500.000
O2120202008078715202	Servicio de mantenimiento y reparación de motores, transformadores y generadores eléctricos	5.802.000
O2120202008078715399	Servicios de mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de telecomunicaciones n.c.p.	7.000.000
O2120202008078715602	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos de fuerza hidráulica y de potencia neumática, bombas, compresores y válvulas	5.300.000
O2120202008078715614	Servicio de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo para las actividades de impresión	11.000.000
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	17.000.000
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	17.000.000
O212020200904 94110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	3.000.000
O212020200904 94239	Servicios generales de recolección de otros desechos	14.000.000
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	488.985.000
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	436.301.000
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	52.684.000
O23	**INVERSION**	**246.510.057.000**
O2301	**DIRECTA**	**151.250.498.000**
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	151.250.498.000
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	62.942.320.000

O2301160101	Subsidios y transferencias para la equidad	30.850.000.000
O230116010100000001745	Bosa solidaria: Hogares protegidos, ciudadanía tranquila	30.850.000.000
O2301160106	Sistema Distrital del Cuidado	8.290.320.000
O230116010600000001690	Bosa cuida a una ciudadanía imparable	4.044.250.000
O230116010600000001746	Bosa cuida y protege	1.700.000.000
O230116010600000001750	Mujeres imparables que cuidan a Bosa	1.200.000.000
O230116010600000001820	Bosa emprendedora, productiva y resiliente	1.346.070.000
O2301160108	Prevención y atención de maternidad temprana	500.000.000
O230116010800000001747	Jóvenes conscientes, jóvenes imparables	500.000.000
O2301160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	2.000.000.000
O230116011200000001798	La niñez de Bosa lista para educarse	2.000.000.000
O2301160114	Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios	800.000.000
O230116011400000001800	Bosa con colegios sólidos e incluyentes	800.000.000
O2301160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	14.252.000.000
O230116011700000001794	Bosa fortalece el acceso a la educación superior en el siglo XXI	14.252.000.000
O2301160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	2.550.000.000
O230116012000000001804	Bosa se la juega por el deporte	2.550.000.000
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	2.350.000.000
O230116012100000001807	BosArte para vivir la cultura local	2.350.000.000
O2301160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	1.350.000.000
O230116012400000001742	Bosa siembra vida y esperanza: una apuesta por la seguridad alimentaria	750.000.000
O230116012400000001751	Bosa tiene ADN creativo	600.000.000
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	13.950.000.000
O2301160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	600.000.000

O230116022700000001729	Bosa reverdece haciéndole frente al cambio climático	600.000.000
O2301160230	Eficiencia en la atención de emergencias	1.300.000.000
O230116023000000001725	Bosa aprende y reduce los riesgos	1.300.000.000
O2301160233	Más árboles y más y mejor espacio público	9.850.000.000
O230116023300000001713	Árboles que reverdecen a Bosa	850.000.000
O230116023300000001837	Bosa vive los parques	9.000.000.000
O2301160234	Bogotá protectora de los animales	1.800.000.000
O230116023400000001720	Bosa peluda: Acciones para cuidar y proteger a los pequeños animales	1.800.000.000
O2301160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	400.000.000
O230116023800000001744	En ReverdeBosa ¡Consumo, separo y reciclo!	400.000.000
O23011603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	9.445.000.000
O2301160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	1.200.000.000
O230116033900000001748	BosaPAZ trae verdad y reconciliación	1.200.000.000
O2301160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	3.000.000.000
O230116034000000001749	Bosa incondicional con las mujeres	3.000.000.000
O2301160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	2.150.000.000
O230116034300000001836	Bosa sin miedo y más segura	2.150.000.000
O2301160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	1.095.000.000
O230116034500000001840	Acuerdos para La Bosa del siglo XXI	1.095.000.000
O2301160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	2.000.000.000
O230116034800000001831	Bosa más segura con mejores elementos para cuidar a la gente	1.000.000.000
O230116034800000001833	Bosa justa para ti	1.000.000.000
O23011604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	40.909.248.000

O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	40.909.248.000
O230116044900000001828	Bosa: más tiempo para vivir, menos tiempo en el trancón	40.909.248.000
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	24.003.930.000
O2301160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	6.800.000.000
O230116055500000001814	Espacios activos de participación: insumos para que la ciudadanía haga parte de un gobierno abierto	6.800.000.000
O2301160557	Gestión Pública Local	17.203.930.000
O230116055700000001838	Bosa convive: justicia policiva para vivir tranquilos, seguros y con buen espacio público	4.200.000.000
O230116055700000001839	Cuentas claras en Bosa: fortalecimiento de la capacidad institucional con una gestión pública eficiente y transparente	13.003.930.000
O2306	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**95.259.559.000**
O230616	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	72.953.614.000
O23061601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	10.926.916.000
O2306160101	Subsidios y transferencias para la equidad	37.564.000
O230616010100000001745	Bosa solidaria: Hogares protegidos, ciudadanía tranquila	37.564.000
O2306160106	Sistema Distrital del Cuidado	5.941.585.000
O230616010600000001690	Bosa cuida a una ciudadanía imparable	3.984.510.000
O230616010600000001746	Bosa cuida y protege	1.032.313.000
O230616010600000001750	Mujeres imparables que cuidan a Bosa	573.800.000
O230616010600000001820	Bosa emprendedora, productiva y resiliente	350.962.000
O2306160108	Prevención y atención de maternidad temprana	400.000.000
O230616010800000001747	Jóvenes conscientes, jóvenes imparables	400.000.000
O2306160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	1.749.508.000
O230616011200000001798	La niñez de Bosa lista para educarse	1.749.508.000

O2306160114	Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios	770.000.000
O23061601140000001800	Bosa con colegios sólidos e incluyentes	770.000.000
O2306160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	337.415.000
O23061601170000001791	Bosa joven y a la bien	337.415.000
O2306160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	249.755.000
O23061601200000001804	Bosa se la juega por el deporte	249.755.000
O2306160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	772.725.000
O23061601210000001807	BosArte para vivir la cultura local	772.725.000
O2306160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	668.364.000
O23061601240000001742	Bosa siembra vida y esperanza: una apuesta por la seguridad alimentaria	668.364.000
O23061602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	12.676.326.000
O2306160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	1.054.301.000
O23061602270000001729	Bosa reverdece haciéndole frente al cambio climático	1.054.301.000
O2306160228	Bogotá protectora de sus recursos naturales	650.000.000
O23061602280000001733	Bosa piensa verde, actúa verde, evoluciona verde	650.000.000
O2306160230	Eficiencia en la atención de emergencias	768.979.000
O23061602300000001725	Bosa aprende y reduce los riesgos	768.979.000
O2306160233	Más árboles y más y mejor espacio público	7.965.012.000
O23061602330000001713	Árboles que reverdecen a Bosa	850.000.000
O23061602330000001837	Bosa vive los parques	7.115.012.000
O2306160234	Bogotá protectora de los animales	1.622.056.000
O23061602340000001720	Bosa peluda: Acciones para cuidar y proteger a los pequeños animales	1.622.056.000
O2306160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	615.978.000
O23061602380000001744	En ReverdeBosa ¡Consumo, separo y reciclo!	615.978.000

O23061603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	6.628.120.000
O2306160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	591.967.000
O23061603390000001748	BosaPAZ trae verdad y reconciliación	591.967.000
O2306160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	1.649.717.000
O23061603400000001749	Bosa incondicional con las mujeres	1.649.717.000
O2306160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	564.177.000
O23061603430000001836	Bosa sin miedo y más segura	564.177.000
O2306160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	749.143.000
O23061603450000001840	Acuerdos para La Bosa del siglo XXI	749.143.000
O2306160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	3.073.116.000
O23061603480000001831	Bosa más segura con mejores elementos para cuidar a la gente	2.053.000.000
O23061603480000001833	Bosa justa para ti	1.020.000.000
O23061603480000002222	Infraestructura para una Bosa más segura	116.000
O23061604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	31.986.458.000
O2306160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	31.986.458.000
O23061604490000001828	Bosa: más tiempo para vivir, menos tiempo en el trancón	31.986.458.000
O23061605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	10.735.794.000
O2306160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	6.205.414.000
O23061605550000001814	Espacios activos de participación: insumos para que la ciudadanía haga parte de un gobierno abierto	6.205.414.000
O2306160557	Gestión Pública Local	4.530.380.000

Por el cual se realiza alcance al Decreto Local No. 021 de 2023, por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024.

O230616055700000001838	Bosa convive: justicia policiva para vivir tranquilos, seguros y con buen espacio público	1.118.364.000
O230616055700000001839	Cuentas claras en Bosa: fortalecimiento de la capacidad institucional con una gestión pública eficiente y transparente	3.412.016.000
O230690	Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores	22.305.945.000
O4	**DISPONIBILIDAD FINAL**	-
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL		**249.241.179.000**

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1°. de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los 26 días del mes de diciembre de 2023.

LIZETH JAHIRA GONZALEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa

Proyectó: Juan Camilo Cruz Cruz – Profesional Planeación FDL Bosa
Revisó: Mauricio Vargas Rivera – Profesional de Apoyo Área de Presupuesto FDLB
Luis Eduardo Sema Reyes –Profesional de Presupuesto FDLB

DECRETO Nº 012
(26 de diciembre de 2023)

"Por el cual se liquida el presupuesto de ingresos y gastos del fondo de desarrollo local de Tunjuelito para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 enero y el 31 de diciembre de 2024"

EL ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su Artículo 324 y el Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos e Inversión para la vigencia fiscal de 2024 mediante Acuerdo Local No. 004 del 13 de diciembre de 2023, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde Local.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde debe liquidar el presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión a nivel de programas y proyectos.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

Artículo 1. Fijar el presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($94.904.414.000) M/CTE**, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
O1	**Ingresos**	**94.904.414.000**
O10	*Disponibilidad Inicial*	*41.432.976.000*
O1002	Bancos	41.432.976.000
O11	*Ingresos Corrientes*	*53.373.125.000*
O1102	Ingresos no tributarios	53.373.125.000
O110203	Multas, sanciones e intereses de mora	37.532.000
O110203001	Multas y sanciones	37.532.000

O11020300123	Sanciones urbanísticas	37.532.000
O110206	Transferencias corrientes	53.335.593.000
O110206006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	53.335.593.000
O11020600606	Otras unidades de gobierno	53.335.593.000
O12	*Recursos de capital*	*98.313.000*
O1205	Rendimientos financieros	39.208.000
O120502	Depósitos	39.208.000
O12050205	Recursos propios de libre destinación	39.208.000
O1213	Reintegros y otros recursos no apropiados	59.105.000
O121301	Reintegros	59.105.000

Artículo 2. Fijar el presupuesto Anual de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($94.904.414.000) M/CTE**, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
O2	**GASTOS**	**94.904.414.000**
O21	**Funcionamiento**	**4.494.758.000**
O211	Gastos de personal	1.136.058.000
O21101	Planta de personal permanente	1.136.058.000
O2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	1.136.058.000
O2110103007	Honorarios Ediles	1.136.058.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	2.327.765.000
O21201	Adquisición de activos no financieros	126.831.000
O2120101	Activos fijos	126.831.000
O2120101003	Maquinaria y equipo	126.831.000
O2120101003O3	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	126.831.000
O21201010030301	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	126.831.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	2.200.934.000
O2120201	Materiales y suministros	50.260.000
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	30.260.000

O212020100302	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares	10.000.000
O21202010030232199996	Artículos n.c.p. de papel para escritorio	2.500.000
O21202010030232199997	Artículos n.c.p. de cartón y papel	2.500.000
O21202010030232199999	Artículos n.c.p. de pulpa de papel o cartón	5.000.000
O212020100303	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	17.760.000
O21202010030333331101	Gasolina motor corriente	13.760.000
O21202010030333336103	Diésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas)	4.000.000
O212020100308	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	2.500.000
O21202010030838999998	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	2.500.000
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	20.000.000
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	20.000.000
O21202010040242999991	Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	20.000.000
O2120202	Adquisición de servicios	2.150.674.000
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	77.500.000
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	75.000.000
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	75.000.000
O212020200608	Servicios postales y de mensajería	2.500.000
O21202020060868011	Servicios postales relacionados con sobres, cartas (nacional e internacional)	2.500.000
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	243.020.000
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	243.020.000
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	243.020.000
O21202020070103 01	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	6.000.000
O21202020070103 0102	Ediles	6.000.000
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	6.000.000
O212020200701030304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	147.020.000
O21202020070103 0471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	5.000.000
O21202020070103 0471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	142.020.000

O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	90.000.000
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	90.000.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.795.992.000
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	113.520.000
O21202020080484120	Servicios de telefonía fija (acceso)	39.600.000
O21202020080484222	Servicios de acceso a Internet de banda ancha	73.920.000
O212020200805	Servicios de soporte	1.294.759.000
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	901.345.000
O21202020080585290	Otros servicios de seguridad	218.414.000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	175.000.000
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	150.023.000
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	120.197.000
O21202020080686320	Servicios de distribución de gas por tuberías (a comisión o por contrato)	6.000.000
O21202020080686330	Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)	23.826.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	237.690.000
O21202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	45.000.000
O21202020080787141O2	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles	27.690.000
O21202020080787157O1	Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores	75.000.000
O21202020080787159O9	Servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos n.c.p.	90.000.000
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	34.162.000
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	34.162.000
O21202020090494110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	23.826.000
O21202020090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	10.336.000
O2190	*Obligaciones por Pagar Funcionamiento*	*1.030.935.000*
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	962.140.000

O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	68.795.000
O23	**INVERSION**	**90.409.656.000**
O2301	**DIRECTA**	**50.007.615.000**
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	50.007.615.000
O23011601	*Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*	*20.447.664.000*
O2301160101	Subsidios y transferencias para la equidad	6.630.000.000
O23011601010000001874	Tunjuelito un contrato social por la Inclusión	6.630.000.000
O2301160106	Sistema Distrital del Cuidado	4.925.228.000
O23011601060000001913	Emprendimiento y transformación para el desarrollo de la economía local	2.260.000.000
O23011601060000001914	Tunjuelito fortalece la atención a la primera infancia	1.072.000.000
O23011601060000001915	Tunjuelito cuidadora y protectora	400.000.000
O23011601060000001916	Tunjuelito territorio saludable	1.193.228.000
O2301160108	Prevención y atención de maternidad temprana	274.000.000
O23011601080000001917	Tunjuelito previene la maternidad y paternidad temprana	274.000.000
O2301160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	900.000.000
O23011601120000001909	Tunjuelito comprometida con el desarrollo Integral de la primera Infancia	900.000.000
O2301160114	Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios	610.000.000
O23011601140000001910	Tunjuelito fortalece la educación	610.000.000
O2301160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	3.500.000.000
O23011601170000001911	Tunjuelito con Oportunidades para la Educación Superior	3.500.000.000
O2301160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	1.130.000.000
O23011601200000002037	Por el bienestar recreo-deportivo de Tunjuelito	1.130.000.000
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	1.851.436.000
O23011601210000002051	Tunjuelito se apropia del arte, la cultura y el patrimonio	1.851.436.000
O2301160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	627.000.000
O23011601240000001912	Cultivando nuestro territorio	253.000.000
O23011601240000002050	Industria cultural en la nueva Tunjuelito	374.000.000
O23011602	*Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática*	*3.236.000.000*
O2301160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	570.000.000

O23011602270000001918	Reverdecimiento del territorio	570.000.000
O2301160228	Bogotá protectora de sus recursos naturales	300.000.000
O23011602280000001919	Red de corredores naturales para la biodiversidad de Tunjuelito	300.000.000
O2301160233	Más árboles y más y mejor espacio público	600.000.000
O23011602330000001920	Más árboles para Tunjuelito	600.000.000
O2301160234	Bogotá protectora de los animales	900.000.000
O23011602340000001922	Tunjuelito protectora con los animales de compañía	900.000.000
O2301160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	866.000.000
O23011602380000001923	Cambio de hábitos para una Tunjuelito sostenible	866.000.000
O23011603	*Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación*	*3.502.000.000*
O2301160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	360.000.000
O23011603390000001924	Atención, protección y garantías a las víctimas en el marco del contrato social	360.000.000
O2301160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	860.000.000
O23011603400000001925	Tunjuelito sin violenta y libre de feminicidios	860.000.000
O2301160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	550.000.000
O23011603430000002058	Convivencia y participación ciudadana en Tunjuelito	550.000.000
O2301160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	780.000.000
O23011603450000002055	Organización del espacio público en el marco del contrato social y ambiental	780.000.000
O2301160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	952.000.000
O23011603480000002063	Tunjuelito sin conflictos	430.000.000
O23011603480000002066	Tunjuelito fortalece la seguridad y la justicia	522.000.000
O23011604	*Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*	*12.401.592.000*
O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	12.401.592.000
O23011604490000001993	Una nueva infraestructura con igualdad de condiciones para la inclusión social, productiva y de género	12.401.592.000
O23011605	*Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente*	*10.420.359.000*
O2301160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	1.314.000.000

O23011605550000002069	Fortaleciendo a Tunjuelito desde lo social	1.314.000.000
O2301160557	Gestión Pública Local	9.106.359.000
O23011605570000002071	Transparencia y fortalecimiento institucional para la Tunjuelito del siglo XXI	7.106.359.000
O23011605570000002076	Control Institucional para la Tunjuelito del siglo XXI	2.000.000.000
O2306	*OBLIGACIONES POR PAGAR*	*40.402.041.000*
O230616	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	28.608.568.000
O23061601	*Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*	*7.337.455.000*
O2306160101	Subsidios y transferencias para la equidad	809.550.000
O23061601010000001874	Tunjuelito un contrato social por la Inclusión	809.550.000
O2306160106	Sistema Distrital del Cuidado	3.302.079.000
O23061601060000001913	Emprendimiento y transformación para el desarrollo de la economía local	1.320.581.000
O23061601060000001914	Tunjuelito fortalece la atención a la primera infancia	669.837.000
O23061601060000001915	Tunjuelito cuidadora y protectora	350.735.000
O23061601060000001916	Tunjuelito territorio saludable	960.926.000
O2306160108	Prevención y atención de maternidad temprana	106.690.000
O23061601080000001917	Tunjuelito previene la maternidad y paternidad temprana	106.690.000
O2306160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	694.936.000
O23061601120000001909	Tunjuelito comprometida con el desarrollo Integral de la primera Infancia	694.936.000
O2306160114	Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios	533.980.000
O23061601140000001910	Tunjuelito fortalece la educación	533.980.000
O2306160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	26.400.000
O23061601170000001911	Tunjuelito con Oportunidades para la Educación Superior	26.400.000
O2306160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	562.472.000
O23061601200000002037	Por el bienestar recreo-deportivo de Tunjuelito	562.472.000
O2306160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	1.094.132.000
O23061601210000002051	Tunjuelito se apropia del arte, la cultura y el patrimonio	1.094.132.000
O2306160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	207.216.000
O23061601240000001912	Cultivando nuestro territorio	169.911.000
O23061601240000002050	Industria cultural en la nueva Tunjuelito	37.305.000

O23061602	*Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática*	*3.472.210.000*
O2306160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	295.000.000
O230616022700000001918	Reverdecimiento del territorio	295.000.000
O2306160228	Bogotá protectora de sus recursos naturales	200.300.000
O230616022800000001919	Red de corredores naturales para la biodiversidad de Tunjuelito	200.300.000
O2306160230	Eficiencia en la atención de emergencias	395.448.000
O230616023000000002218	Tunjuelito se prepara frente al riesgo y el cambio climático	395.448.000
O2306160233	Más árboles y más y mejor espacio público	1.655.362.000
O230616023300000001920	Más árboles para Tunjuelito	576.333.000
O230616023300000001921	Más parques como parte de un contrato social y ambiental	1.079.029.000
O2306160234	Bogotá protectora de los animales	456.069.000
O230616023400000001922	Tunjuelito protectora con los animales de compañía	456.069.000
O2306160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	470.031.000
O230616023800000001923	Cambio de hábitos para una Tunjuelito sostenible	470.031.000
O23061603	*Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación*	*2.048.902.000*
O2306160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	300.918.000
O230616033900000001924	Atención, protección y garantías a las víctimas en el marco del contrato social	300.918.000
O2306160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	658.825.000
O230616034000000001925	Tunjuelito sin violenta y libre de feminicidios	658.825.000
O2306160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	342.800.000
O230616034300000002058	Convivencia y participación ciudadana en Tunjuelito	342.800.000
O2306160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	268.547.000
O230616034500000002055	Organización del espacio público en el marco del contrato social y ambiental	268.547.000
O2306160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	477.812.000
O230616034800000002063	Tunjuelito sin conflictos	292.812.000
O230616034800000002066	Tunjuelito fortalece la seguridad y la justicia	185.000.000
O23061604	*Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*	*11.964.238.000*

"Por el cual se liquida el presupuesto de ingresos y gastos del fondo de desarrollo local de Tunjuelito para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 enero y el 31 de diciembre de 2024"

O2306160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	11.964.238.000
O23061604490000001993	Una nueva infraestructura con igualdad de condiciones para la inclusión social, productiva y de género	11.964.238.000
O23061605	*Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente*	*3.785.763.000*
O2306160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	886.920.000
O23061605550000002069	Fortaleciendo a Tunjuelito desde lo social	886.920.000
O2306160557	Gestión Pública Local	2.898.843.000
O23061605570000002071	Transparencia y fortalecimiento institucional para la Tunjuelito del siglo XXI	2.442.703.000
O23061605570000002076	Control Institucional para la Tunjuelito del siglo XXI	456.140.000
O230690	*Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores*	*11.793.473.000*

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y surte efecto fiscal a partir del primero (1) de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2023.

JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local de Tunjuelito

Proyectó y revisó: Adriana Munar - Profesional Especializada del Despacho
Revisó: Fabián Sánchez – Profesional Especializado 222-24 – Presupuesto (E)
Revisó: Yolanda Sánchez – Profesional Especializada del Despacho

DECRETO LOCAL Nº 013
(27 de diciembre de 2023)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024".

LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el Artículo 19 del Decreto 372 de 2010,

CONSIDERANDO

Que la alcaldesa Local de Kennedy presentó el Proyecto de Presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el Artículo 15º del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Oficio No. 2023EE433336O1 del 2 de noviembre de 2023, comunicó la Cuota de Asignación para la vigencia 2024.

Que de conformidad con lo presentado en la mesa funcional del día 8 de noviembre de 2023, se autoriza el incremento en el presupuesto por valor de $61.000.000 en el agregado de los Recursos de Capital, pasando de $4.376.000.000 a $4.437.000.000, para una cuota de asignación total de $187.511.016.000

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS – mediante la Circular N° 07 del 28 de noviembre de 2023, emitió concepto previo favorable a los Proyectos de Presupuesto de Rentas Ingresos y de Gastos de los Fondos de Desarrollo Local para la vigencia fiscal 2024, de acuerdo a lo acordado en la sesión 20 del 28 de noviembre de 2023, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10°, literal (f) del Decreto Distrital 714 de 1996 y el artículo 12° del Decreto Distrital 372 de 2010, estableciendo la cuota de asignación por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE ($187.511.016.000) MCTE, para el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy en la vigencia fiscal 2024.

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión para la vigencia fiscal de 2023 mediante Acuerdo Local No. 005 del 15 de diciembre de 2023, el cual fue debidamente sancionado por la alcaldesa Local de Kennedy.

Que, durante la discusión del presupuesto anual del Fondo de Desarrollo local de Kennedy para la vigencia 2024, la Junta Administradora Local sugirió cambios en algunos valores

DECRETO LOCAL No. 013
(27 de diciembre de 2023)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024".

presupuestales asignados entre metas y proyectos de inversión, sin afectar los grandes agregados, los cuales fueron aceptados por la Alcaldía Local de Kennedy.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 372 de 2010, la alcaldesa debe liquidar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión a nivel de programas y proyectos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL pesos ($ 307.256.378.000 MCTE), conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

CÓDIGO	INGRESOS	PRESUPUESTO INICIAL
O10	Disponibilidad Inicial	$ 119.745.362.000
O11	Ingresos Corrientes	$ 183.074.016.000
O110203	**Multas, sanciones e intereses de mora**	**$ 700.000.000**
O110203001	***Multas y sanciones***	***$ 700.000.000***
O11020300104	Sanciones contractuales	$ 100.000.000
O11020300105	Sanciones administrativas	$ 100.000.000
O11020300106	Sanciones fiscales	$ 400.000.000
O11020300123	Sanciones urbanísticas	$ 100.000.000
O110205	**Venta de Bienes y Servicios**	**$ 700.000**

DECRETO LOCAL No. 013
(27 de diciembre de 2023)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024".

CÓDIGO	INGRESOS	PRESUPUESTO INICIAL
O110205001	***Ventas de establecimientos de mercado***	***$ 700.000***
O11020500109	***Servicios para la comunidad, sociales y personales***	***$ 700.000***
O1102050010901	***Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general***	***$ 700.000***
O110205001090101	***Servicios administrativos del gobierno***	***$ 700.000***
O11020500109010112	Servicios ejecutivos de la administración pública	$ 700.000
O110206	**Transferencias corrientes**	**$ 182.373.316.000**
O110206006	***Transferencias de otras entidades del gobierno general***	***$ 182.373.316.000***
O11020600606	Otras unidades de gobierno	$ 182.373.316.000
O12	Recursos de Capital	$ 4.437.000.000
O1202	**Excedentes Financieros**	**$ 0**
O120203	Fondos de Desarrollo Local	$ 0
O1205	**Rendimientos Financieros**	**$ 1.200.000.000**
O120502	***Depósitos***	***$ 1.200.000.000***
O12050205	Recursos propios de libre destinación	$ 1.200.000.000
O1210	**Recursos del balance**	**$ 2.437.000.000**
O121002	***Superávit fiscal***	***$ 2.437.000.000***
O12100204	***No incorporado de vigencias anteriores***	***$ 2.437.000.000***
O1210020403	Ingresos de libre destinación	$ 2.437.000.000
O1213	**Reintegros y otros recursos no apropiados**	**$ 800.000.000**
O121301	Reintegros	$ 800.000.000
TOTAL INGRESOS		**$ 307.256.378.000**

ARTICULO 2. Fijar el Presupuesto Anual de los Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

DECRETO LOCAL No. 013

(27 de diciembre de 2023)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024".

MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL pesos ($ 307.256.378.000 MCTE), conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

CÓDIGO	RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL
O2	**Gastos**	**307.256.378.000**
O21	**Funcionamiento**	**7.397.057.000**
O211	***Gastos de personal***	***1.365.095.000***
O21101	Planta de personal permanente	1.365.095.000
O2110103	**Remuneraciones no constitutivas de factor salarial**	**1.365.095.000**
O2110103007	***Honorarios Ediles***	***1.365.095.000***
O212	***Adquisición de bienes y servicios***	***4.658.156.000***
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	4.658.156.000
O2120201	**Materiales y suministros**	**190.000.000**
O2120201003	***Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)***	***120.000.000***
O212020100302	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares	*50.000.000*
O21202010030232199 96	Artículos n.c.p. de papel para escritorio	50.000.000
O212020100303	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	*70.000.000*
O21202010030333311 01	Gasolina motor corriente	8.000.000
O21202010030333361 03	Diésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas)	62.000.000
O2120201004	***Productos metálicos y paquetes de software***	***70.000.000***
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	*70.000.000*
O21202010040242921 99	Herramientas n.c.p. para carpintería	1.750.000
O21202010040242922 98	Herramientas n.c.p. para mecánica	1.750.000
O21202010040242922 99	Herramientas n.c.p. para construcción	1.750.000
O21202010040242999 89	Artículos n.c.p. de metal moldeado	3.500.000

DECRETO LOCAL No. 013
(27 de diciembre de 2023)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024".

CÓDIGO	RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL
O2120201004024299991	Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	57.750.000
O2120201004024299994	Artículos de aluminio n.c.p.	3.500.000
O2120202	**Adquisición de servicios**	***4.468.156.000***
O2120202006	***Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua***	***76.750.000***
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	*74.250.000*
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	74.250.000
O212020200608	Servicios postales y de mensajería	*2.500.000*
O21202020060868011	Servicios postales relacionados con sobres, cartas (nacional e internacional)	1.250.000
O21202020060868021	Servicios locales de mensajería nacional	1.250.000
O2120202007	***Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing***	***623.138.000***
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	*513.138.000*
O21202020070103	**Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)**	**513.138.000**
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	14.500.000
O2120202007010301 02	*Ediles*	*14.500.000*
O212020200701030102 71311	*Servicios de Seguros de vida individual*	*14.500.000*
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	182.638.000
O212020200701030471347	*Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)*	*12.000.000*
O212020200701030471349	*Otros servicios de seguros de salud n.c.p.*	*170.638.000*
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	316.000.000
O212020200701030571351	*Servicios de seguros de vehículos automotores*	*74.250.000*
O212020200701030571354	*Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción*	*129.250.000*
O212020200701030571355	*Servicios de seguros generales de responsabilidad civil*	*112.500.000*
O212020200703	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	*110.000.000*

DECRETO LOCAL No. 013

(27 de diciembre de 2023)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024".

CÓDIGO	RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL
O21202020070373123	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria y equipo de oficina sin operario (excepto computadoras)	110.000.000
O2120202008	***Servicios prestados a las empresas y servicios de producción***	***3.738.018.000***
O212020200802	Servicios jurídicos y contables	*400.000*
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	400.000
O212020200803	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	*430.000.000*
O21202020080383143	Software originales	380.000.000
O21202020080383611	Servicios integrales de publicidad	50.000.000
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	*190.000.000*
O21202020080484110	Servicios de operadores (conexión)	160.000.000
O21202020080484120	Servicios de telefonía fija (acceso)	30.000.000
O212020200805	Servicios de soporte	*2.612.618.000*
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	2.286.868.000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	325.750.000
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	*255.000.000*
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	236.250.000
O21202020080686320	Servicios de distribución de gas por tuberías (a comisión o por contrato)	500.000
O21202020080686330	Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)	18.250.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	*250.000.000*
O21202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	160.000.000

DECRETO LOCAL No. 013
(27 de diciembre de 2023)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024".

CÓDIGO	RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL
O21202020080787141O2	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles	90.000.000
O2120202009	***Servicios para la comunidad, sociales y personales***	***30.250.000***
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	*30.250.000*
O21202020090494110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	16.750.000
O21202020090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	13.500.000
O2190	***Obligaciones por Pagar Funcionamiento***	***1.373.806.000***
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	1.231.208.000
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	142.598.000
O23	**Inversión**	**299.859.321.000**
O2301	***DIRECTA***	***181.487.765.000***
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	181.487.765.000
O23011601	**Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política**	***72.725.892.000***
O2301160101	***Subsidios y transferencias para la equidad***	***29.725.892.000***
O230116010100000021O7	Kennedy Solidaria	29.725.892.000
O2301160106	***Sistema Distrital del Cuidado***	***18.700.000.000***
O230116010600000020O1	Kennedy productiva	8.900.000.000
O230116010600000020O7	Kennedy, territorio de buen trato, libre de violencias y discriminación	2.600.000.000
O230116010600000020O9	Kennedy Cuidadora	1.200.000.000
O230116010600000021O8	Kennedy territorio de la salud inclusiva	6.000.000.000
O2301160112	***Educación inicial: Bases sólidas para la vida***	***1.200.000.000***
O230116011200000021O6	Kennedy para la primera infancia	1.200.000.000
O2301160114	***Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios***	***2.000.000.000***
O230116011400000021O8	Kennedy por la educación	2.000.000.000
O2301160117	***Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI***	***10.200.000.000***

DECRETO LOCAL No. 013

(27 de diciembre de 2023)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024".

CÓDIGO	RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL
O230116011700000002039	Kennedy, territorio de oportunidades para los jóvenes	10.000.000.000
O230116011700000002170	Kennedy, territorio joven	200.000.000
O2301160120	***Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud***	***2.400.000.000***
O230116012000000002046	Kennedy apuesta por el deporte	2.400.000.000
O2301160121	***Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural***	***6.600.000.000***
O230116012100000002054	Kennedy Cultura en mi barrio	6.600.000.000
O2301160124	***Bogotá región emprendedora e innovadora***	***1.900.000.000***
O230116012400000002059	Kennedy con agricultura urbana	700.000.000
O230116012400000002171	Kennedy creativa	1.200.000.000
O23011602	**Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática**	***14.400.000.000***
O2301160227	***Cambio cultural para la gestión de la crisis climática***	***1.700.000.000***
O230116022700000002124	Kennedy eco-urbana	1.700.000.000
O2301160228	***Bogotá protectora de sus recursos naturales***	***1.000.000.000***
O230116022800000002121	Kennedy Ecológica	1.000.000.000
O2301160230	***Eficiencia en la atención de emergencias***	***1.100.000.000***
O230116023000000002174	Kennedy eficiente en la atención de emergencias y adaptación del cambio climático	1.100.000.000
O2301160233	***Más árboles y más y mejor espacio público***	***6.700.000.000***
O230116023300000002177	Kennedy reverdece	1.200.000.000
O230116023300000002179	Kennedy con mejores parques	5.500.000.000
O2301160234	***Bogotá protectora de los animales***	***1.900.000.000***
O230116023400000002155	Kennedy por la protección y defensa de los animales	1.900.000.000
O2301160238	***Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora***	***2.000.000.000***
O230116023800000002119	Kennedy Recicla	2.000.000.000

Alcaldía Local de Kennedy
Transv. 78 K No. 41 A – 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

BOGOTÁ

GDI-GPD-F034
Versión:01
Vigencia:5 de febrero de 2018

DECRETO LOCAL No. 013

(27 de diciembre de 2023)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024".

CÓDIGO	RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL
O23011603	**Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación**	***9.580.000.000***
O2301160339	***Bogotá teritorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado***	***1.200.000.000***
O23011603390000002106	Kennedy con Paz, memoria y Reconciliación	1.200.000.000
O2301160340	***Mas mujeres viven una vida libr de vioencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia***	***3.250.000.000***
O23011603400000002111	Kennedy por los derechos de las mujeres	3.250.000.000
O2301160343	***Cultura ciudadana por la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana***	***1.900.000.000***
O23011603430000002181	Kennedy con convivencia ciudadana	1.900.000.000
O2301160345	***Espacio público más seguro y constructivo colectivamente***	***1.150.000.000***
O23011603450000002115	Kennedy de acuerdo con todas y todos	1.150.000.000
O2301160348	***Plataforma institucional para la seguridad y justicia***	***2.080.000.000***
O23011603480000002127	Kennedy más segura	1.200.000.000
O23011603480000002150	Kennedy con acceso a la justicia	880.000.000
O23011604	**Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multi-modal, incluyente y sostenible**	***52.431.873.000***
O2301160449	***Movilidad segura, sostenible y accesible***	***52.431.873.000***
O23011604490000002118	Kennedy con mejor movilidad	52.431.873.000
O23011605	**Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transpa-rente y ciudadanía consciente**	***32.350.000.000***
O2301160555	***Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionali-dad***	***6.100.000.000***
O23011605550000002173	Kennedy fortalece la participación ciudadana	6.100.000.000
O2301160556	***Gestión Pública Efectiva***	***400.000.000***
O23011605560000002175	Sede Administrativa de Kennedy	400.000.000
O2301160557	***Gestión Pública Local***	***25.850.000.000***
O23011605570000002176	Kennedy transparente	18.850.000.000
O23011605570000002178	Inspección, vigilancia y control	7.000.000.000
O2306	***Obligaciones por Pagar Inversion***	***118.371.556.000***

DECRETO LOCAL No. 013

(27 de diciembre de 2023)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024".

CÓDIGO	RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL
O230616	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	94.783.311.000
O23061601	**Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política**	***22.491.939.000***
O2306160101	***Subsidios y transferencias para la equidad***	***3.733.643.000***
O23061601010000002107	Kennedy Solidaria	3.733.643.000
O2306160106	***Sistema Distrital del Cuidado***	***15.211.613.000***
O23061601060000002061	Kennedy productiva	7.476.347.000
O23061601060000002067	Kennedy, territorio de buen trato, libre de violencias y discriminación	2.700.000.000
O23061601060000002079	Kennedy Cuidadora	1.100.000.000
O23061601060000002180	Kennedy territorio de la salud inclusiva	3.935.266.000
O2306160112	***Educación inicial: Bases sólidas para la vida***	***97.756.000***
O23061601120000002166	Kennedy para la primera infancia	97.756.000
O2306160120	***Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud***	***848.148.000***
O23061601200000002046	Kennedy apuesta por el deporte	848.148.000
O2306160121	***Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural***	***1.806.657.000***
O23061601210000002054	Kennedy, cultura en mi barrio	1.806.657.000
O2306160124	***Bogotá región emprendedora e innovadora***	***794.122.000***
O23061601240000002059	Kennedy con agricultura urbana	794.122.000
O23061602	***Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática***	***10.018.370.000***
O2306160227	***Cambio cultural para la gestión de la crisis climática***	***1.779.934.000***
O23061602270000002124	KENNEDY ECO-URBANA	1.779.934.000
O2306160228	***Bogotá protectora de sus recursos naturales***	***1.000.000.000***
O23061602280000002121	Kennedy Ecológica	1.000.000.000
O2306160233	***Más árboles y más y mejor espacio público***	***4.542.895.000***
O23061602330000002177	Kennedy reverdece	799.806.000

Alcaldía Local de Kennedy
Transv. 78 K No. 41 A – 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

BOGOTÁ

GDI-GPD-F034
Versión:01
Vigencia:5 de febrero de 2018

DECRETO LOCAL No. 013
(27 de diciembre de 2023)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024".

CÓDIGO	RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL
O23061602330000002179	Kennedy con mejores parques	3.743.089.000
O2306160234	***Bogotá protectora de los animales***	***1.200.000.000***
O23061602340000002155	Kennedy por la protección y defensa de los animales	1.200.000.000
O2306160238	***Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora***	***1.495.541.000***
O23061602380000002119	Kennedy Recicla	1.495.541.000
O23061603	**Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación**	***8.236.658.000***
O2306160339	***Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado***	***1.100.000.000***
O23061603390000002106	Kennedy con Paz, Memoria y Reconciliación	1.100.000.000
O2306160340	***Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia***	***2.776.097.000***
O23061603400000002111	Kennedy por los Derechos de las Mujeres	2.776.097.000
O2306160343	***Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana***	***1.148.911.000***
O23061603430000002181	Kennedy con convivencia ciudadana	1.148.911.000
O2306160345	***Espacio público más seguro y construido colectivamente***	***1.275.000.000***
O23061603450000002115	Kennedy de Acuerdo con todas y todos	1.275.000.000
O2306160348	***Plataforma institucional para la seguridad y justicia***	***1.936.650.000***
O23061603480000002127	Kennedy más segura	1.295.650.000
O23061603480000002150	Kennedy con acceso a la justicia	641.000.000
O23061604	**Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multi-modal, incluyente y sostenible**	***38.265.621.000***
O2306160449	***Movilidad segura, sostenible y accesible***	***38.265.621.000***
O23061604490000002118	Kennedy con mejor movilidad	38.265.621.000
O23061605	**Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente**	***15.770.723.000***
O2306160555	***Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad***	***3.259.341.000***
O23061605550000002173	Kennedy fortalece la participación ciudadana	3.259.341.000

DECRETO LOCAL No. 013
(27 de diciembre de 2023)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024".

CÓDIGO	RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL
O2306160556	***Gestión Pública Efectiva***	***2.411.382.000***
O23061605560000002175	Sede Administrativa de Kennedy	2.411.382.000
O2306160557	***Gestión Pública Local***	***10.100.000.000***
O23061605570000002176	Kennedy transparente	8.000.000.000
O23061605570000002178	Inspección, vigilancia y control	2.100.000.000
O230690	Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores	23.588.245.000
O4	**Disponibilidad final**	**0**
Total Gastos más Disponibilidad final		307.256.378.000

ARTICULO 3. El presente Decreto Local rige a partir de su fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dado en la Ciudad de Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

Elaboró: Julián Andrés Escobar Solano – Contratista – Coordinación de Inversión Local Fondo de Desarrollo Local de Kennedy
Erika Paola Rojas Urrego – Profesional Universitario 219-15, Oficina de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy
Revisó y Aprobó: Sergio Alejandro Mejía Piraján – Contratista De despacho Fondo de Desarrollo Local de Kennedy
María del Pilar Muñoz Torres – Profesional de Planeación 2-22-24 Fondo de Desarrollo Local de Kennedy

Alcaldía Local de Kennedy
Transv. 78 K No. 41 A – 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

BOGOTÁ

GDI-GPD-F034
Versión:01
Vigencia:5 de febrero de 2018

DECRETO LOCAL Nº 019

(22 de diciembre de 2023)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024."

EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 19 del Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión para la vigencia fiscal de 2024, mediante Acuerdo No. 006 del 14 de diciembre de 2023, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, mediante Decreto Local No. 018 del 19 de diciembre de 2023.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde debe liquidar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión a nivel de programas y proyectos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos del FDL de Rafael Uribe Uribe, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($196.238.648.000),** conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O1	**INGRESOS**	**196.238.648.000**
O10	Disponibilidad Inicial	85.482.607.000

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

DECRETO LOCAL NÚMERO 019 DE 2023

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024."

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O1002	Bancos	85.482.607.000
O11	Ingresos Corrientes	110.337.241.000
O1102	Ingresos no tributarios	110.337.241.000
O110203	Multas, sanciones e intereses de mora	50.000.000
O110203001	Multas y sanciones	50.000.000
O11020300123	Sanciones urbanísticas	50.000.000
O110205	Venta de bienes y servicios	3.000.000
O110205001	Ventas de establecimientos de mercado	3.000.000
O11020500109	Servicios para la comunidad, sociales y personales	3.000.000
O1102050010901	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	3.000.000
O110205001090101	Servicios administrativos del Gobierno	3.000.000
O11020500109010112	Servicios ejecutivos de la Administración Pública	3.000.000
O110206	Transferencias corrientes	110.284.241.000
O110206006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	110.284.241.000
O11020600606	Otras unidades de gobierno	110.284.241.000
O12	Recursos de capital	418.800.000
O1205	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	3.800.000
O120502	Depósitos	3.800.000
O12050205	Recursos propios de libre destinación	3.800.000
O1210	Recursos del balance	415.000.000
O121002	Superávit Fiscal	415.000.000
O12100204	No incorporado de vigencias anteriores	415.000.000
O1210020403	Ingresos de libre destinación	415.000.000
TOTAL INGRESOS		**196.238.648.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversión del FDL de Rafael Uribe Uribe, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($196.238.648.000),** conforme al siguiente detalle:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

DECRETO LOCAL NÚMERO 019 DE 2023

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024."

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O2	**GASTOS**	**196.238.648.000**
O21	Funcionamiento	4.577.138.000
O211	Gastos de personal	1.456.460.000
O21101	Planta de personal permanente	1.456.460.000
O2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	1.456.460.000
O2110103007	Honorarios Ediles	1.456.460.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	1.938.394.000
O21201	Adquisición de activos no financieros	9.500.000
O2120101	Activos fijos	9.500.000
O2120101003	Maquinaria y equipo	9.500.000
O212010100304	Maquinaria y aparatos eléctricos	9.500.000
O21201010030405	Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco, equipo para alumbrado eléctrico; sus partes y piezas	9.500.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	1.928.894.000
O2120201	Materiales y suministros	240.284.000
O2120201002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	44.022.000
O212020100203	Productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón; otros productos alimenticios	8.932.000
O21202010020323520001	Azúcar refinada	994.000
O21202010020323813002	Café molido	6.747.000
O21202010020323991003	Preparados a base de cereales, leche, malta, etc.	95.000
O21202010020323999033	Hojas y plantas elaboradas para infusión	1.096.000
O212020100207	Artículos textiles (excepto prendas de vestir)	90.000
O21202010020727190007	Filtros de material textil, para usos técnicos e industriales	90.000
O212020100208	Tejido de punto o ganchillo; prendas de vestir	35.000.000
O21202010020828231117	Chaquetas o sacos, excepto de cuero y plástico para hombre	17.500.000
O21202010020828233313	Chaquetas o sacos, excepto de cuero y plástico para mujer	17.500.000
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	183.202.000
O212020100301	Productos de madera, corcho, cestería y espartería	238.000
O21202010030131911102	Mangos para escobas y similares	34.000
O21202010030131912999	Utensilios de madera n.c.p.	204.000
O212020100302	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares	93.049.000
O21202010030232128001	Papel bond	52.797.000

DECRETO LOCAL NÚMERO 019 DE 2023

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024."

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O21202010030232153O7	Cajas de cartón litografiadas	3.000.000
O2120201003023219302	Papel sanitario fraccionado	2.245.000
O2120201003023219304	Toallas de papel	1.450.000
O2120201003023219305	Servilletas de papel	57.000
O2120201003023219907	Vasos de papel o cartón	5.000.000
O2120201003023219997	Artículos n.c.p. de cartón y papel	28.500.000
O212020100303	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	46.688.000
O2120201003033336103	Diésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas)	43.688.000
O2120201003033338004	Aceites lubricantes	3.000.000
O212020100304	Químicos básicos	228.000
O2120201003043424014	Hipoclorito de sodio	108.000
O2120201003043466401	Desinfectantes	120.000
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	4.309.000
O2120201003053511001	Pinturas para agua, P.V.A. y similares (emulsiones)	971.000
O2120201003053511002	Barnices de todo tipo	128.000
O2120201003053511033	Estuco	335.000
O2120201003053514002	Tintas para cintas de máquinas	400.000
O2120201003053532101	Jabones en pasta para lavar	91.000
O2120201003053532103	Jabones líquidos para lavar	191.000
O2120201003053532212	Preparaciones para limpieza y desengrase	1.438.000
O2120201003053533102	Purificadores líquidos de ambiente	125.000
O2120201003053542006	Pegantes sintéticos	630.000
O212020100306	Productos de caucho y plástico	14.152.000
O2120201003063626001	Guantes de caucho	29.000
O2120201003063632003	Accesorios de material plástico para tuberías	1.175.000
O2120201003063632007	Tubo rígido de material plástico	789.000
O2120201003063641001	Bolsas de material plástico sin impresión	1.506.000
O2120201003063692001	Cintas aislantes	107.000
O2120201003063692002	Cinta autoadhesiva	2.300.000
O2120201003063692007	Cintas pegantes (transparentes)	2.300.000
O2120201003063693001	Artículos de material plástico para servicios sanitarios	2.868.000
O2120201003063694005	Regaderas y baldes de material plástico	50.000
O2120201003063694016	Recogedores plásticos de basura	28.000
O2120201003063699002	Artículos de material plástico para escritorio y dibujo	3.000.000

DECRETO LOCAL NÚMERO 019 DE 2023

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024."

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O212020100307	Vidrio y productos de vidrio y otros productos no metálicos n.c.p.	4.488.000
O21202010030732 9203	Accesorios de loza o porcelana para uso eléctrico	2.101.000
O2120201003073744001	Cemento gris	274.000
O2120201003073744002	Cemento blanco	248.000
O2120201003073744099	Cementos especiales n.c.p. (excepto para prótesis)	325.000
O2120201003073791009	Paños y telas abrasivas para aseo y limpieza	532.000
O2120201003073794002	Impermeabilizantes asfálticos	1.008.000
O212020100308	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	20.050.000
O2120201003083891102	Bolígrafos	2.700.000
O2120201003083891104	Marcadores de fieltro y similares	3.600.000
O2120201003083891106	Lápices	2.700.000
O2120201003083899301	Escobas y cepillos de material plástico	128.000
O2120201003083899310	Brochas para pintar	46.000
O2120201003083899314	Trapeadores	176.000
O2120201003083899998	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	10.700.000
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	13.060.000
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	13.060.000
O2120201004024292102	Guadañas	3.473.000
O2120201004024292119	Destornilladores	129.000
O2120201004024292122	Brocas-barrenas	413.000
O2120201004024292199	Herramientas n.c.p. para carpintería	439.000
O2120201004024294201	Cable de alambre de cobre	325.000
O2120201004024294603	Alambre n.c.p.	349.000
O2120201004024299203	Cerraduras para puertas	1.159.000
O2120201004024299205	Cerraduras para muebles	908.000
O2120201004024299206	Candados	325.000
O2120201004024299502	Clips	2.500.000
O2120201004024299504	Grapas de alambre para engrapadoras de oficina	2.600.000
O2120201004024299924	Perchas, collarines y accesorios para redes eléctricas	411.000
O2120201004024299989	Artículos n.c.p. de metal moldeado	29.000
O2120202	Adquisición de servicios	1.688.610.000
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	27.033.000
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	24.033.000
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	24.033.000

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

DECRETO LOCAL NÚMERO 019 DE 2023

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024."

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O212020200608	Servicios postales y de mensajería	3.000.000
O21202020060868011	Servicios postales relacionados con sobres, cartas (nacional e internacional)	3.000.000
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	462.947.000
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	408.938.000
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	408.938.000
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	14.904.000
O212020200701030102	Ediles	14.904.000
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	14.904.000
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	199.481.000
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	9.833.000
O212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	189.648.000
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	194.553.000
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	40.825.000
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	69.460.000
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	51.520.000
O212020200701030571359	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	32.748.000
O212020200703	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	54.009.000
O21202020070373124	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de computadores sin operario	54.009.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.172.905.000
O212020200802	Servicios jurídicos y contables	900.000
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	900.000
O212020200803	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	10.000.000
O21202020080383611	Servicios integrales de publicidad	10.000.000
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	87.497.000
O21202020080484120	Servicios de telefonía fija (acceso)	36.043.000
O21202020080484190	Otros servicios de telecomunicaciones	9.950.000
O21202020080484222	Servicios de acceso a Internet de banda ancha	41.504.000
O212020200805	Servicios de soporte	812.592.000
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	603.925.000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	208.667.000
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	100.863.000

DECRETO LOCAL NÚMERO 019 DE 2023

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024."

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	84.280.000
O21202020080686320	Servicios de distribución de gas por tuberías (a comisión o por contrato)	200.000
O21202020080686330	Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)	16.383.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	121.053.000
O21202020080787110 99	Servicio de mantenimiento y reparación de otros productos metálicos elaborados n.c.p.	2.000.000
O21202020080787141 99	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores n.c.p.	90.000.000
O21202020080787156 02	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos de fuerza hidráulica y de potencia neumática, bombas, compresores y válvulas	19.660.000
O21202020080787157 01	Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores	9.393.000
O212020200809	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales	40.000.000
O21202020080989121 96	Servicio de estampación de prendas n.c.p.	10.000.000
O21202020080989121 97	Servicios de impresión litográfica n.c.p.	30.000.000
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	25.725.000
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	25.725.000
O21202020090494110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	17.501.000
O21202020090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	8.224.000
O218	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	2.000.000
O21805	Multas, sanciones e intereses de mora	2.000.000
O2180501	Multas y sanciones	2.000.000
O2180501004	Sanciones administrativas	2.000.000
O2190	**Obligaciones por Pagar Funcionamiento**	**1.180.284.000**
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	1.102.412.000
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	77.872.000
O23	**INVERSION**	**191.661.510.000**
O2301	**DIRECTA**	**107.359.187.000**
O230116	Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI	107.359.187.000
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	45.748.913.000
O2301160101	Subsidios y transferencias para la equidad	19.766.500.000
O230116010100000001636	Mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor en Rafael Uribe Uribe	14.119.600.000
O230116010100000002213	Rafael Uribe Uribe Solidaria	5.646.900.000
O2301160106	Sistema Distrital del Cuidado	7.348.494.000

DECRETO LOCAL NÚMERO 019 DE 2023

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024."

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O230116010600000001653	Oportunidades para el desarrollo económico cultural y creativo en Rafael Uribe Uribe	4.331.494.000
O230116010600000001656	Prevención de la violencia intrafamiliar y sexual en Rafael Uribe Uribe	800.000.000
O230116010600000001657	Autocuidado y bienestar de la comunidad en Rafael Uribe Uribe	717.000.000
O230116010600000001658	Promoción y prevención de la salud en Rafael Uribe Uribe	1.500.000.000
O2301160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	5.735.919.000
O230116011200000001639	Educación integral para la primera infancia en Rafael Uribe Uribe	5.735.919.000
O2301160114	Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios	900.000.000
O230116011400000001640	Calidad y permanencia en los colegios en Rafael Uribe Uribe	900.000.000
O2301160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	5.680.000.000
O230116011700000001642	Acceso y permanencia en la educación superior en Rafael Uribe Uribe	5.600.000.000
O230116011700000001644	Desarrollo de capacidades y fortalecimiento de habilidades en los y las adolescentes y jóvenes de Rafael Uribe Uribe	80.000.000
O2301160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	1.200.000.000
O230116012000000001646	Cultura, deporte y recreación para el bienestar de la ciudadanía de Rafael Uribe Uribe	1.200.000.000
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	3.418.000.000
O230116012100000001647	Apropiación del arte, la cultura y el patrimonio en Rafael Uribe Uribe	3.418.000.000
O2301160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	1.700.000.000
O230116012400000001649	Agricultura urbana productiva y sostenible en Rafael Uribe Uribe	1.000.000.000
O230116012400000001650	Cultura y emprendimiento con igualdad de oportunidades en Rafael Uribe Uribe	700.000.000
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	8.785.000.000
O2301160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	1.090.000.000
O230116022700000001660	Reverdecimiento y mitigación del cambio climático en Rafael Uribe Uribe	1.090.000.000
O2301160228	Bogotá protectora de sus recursos naturales	570.000.000
O230116022800000001661	Restauración ecológica en Rafael Uribe Uribe	570.000.000
O2301160230	Eficiencia en la atención de emergencias	650.000.000
O230116023000000001665	Reducción de riesgos por emergencias y desastres en Rafael Uribe Uribe	650.000.000
O2301160233	Más árboles y más y mejor espacio público	4.400.000.000
O230116023300000001667	Árboles y medio ambiente en Rafael Uribe Uribe	600.000.000
O230116023300000001670	Más parques en Rafael Uribe Uribe	3.800.000.000
O2301160234	Bogotá protectora de los animales	1.050.000.000

DECRETO LOCAL NÚMERO 019 DE 2023

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024."

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O23011602340000001673	Acciones responsables para la protección y cuidado animal en Rafael Uribe Uribe	1.050.000.000
O2301160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	1.025.000.000
O23011602380000001675	Cambio de hábitos en el manejo de residuos para mitigar el cambio climático en Rafael Uribe Uribe	1.025.000.000
O23011603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	5.369.262.000
O2301160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	359.000.000
O23011603390000001678	Territorio de paz, memoria y reconciliación de las víctimas en Rafael Uribe Uribe	359.000.000
O2301160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	2.003.000.000
O23011603400000001679	Mujeres con una vida libre de violencia y con confianza en la justicia en Rafael Uribe Uribe	2.003.000.000
O2301160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	1.250.000.000
O23011603430000001680	Ciudadanos más seguros y con confianza en la justicia en Rafael Uribe Uribe	1.250.000.000
O2301160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	1.007.262.000
O23011603450000001681	Cultura ciudadana y uso optimo del espacio público en Rafael Uribe Uribe	1.007.262.000
O2301160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	750.000.000
O23011603480000001682	Confianza ciudadana en la red institucional de justicia en Rafael Uribe Uribe	600.000.000
O23011603480000001684	Confianza y seguridad ciudadana en Rafael Uribe Uribe	150.000.000
O23011604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	26.893.032.000
O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	26.893.032.000
O23011604490000001685	Movilidad multimodal, incluyente y sostenible en Rafael Uribe Uribe	26.893.032.000
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	20.562.980.000
O2301160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	5.105.000.000
O23011605550000001689	Participación ciudadana organizada y solidaria en Rafael Uribe Uribe	5.105.000.000
O2301160557	Gestión Pública Local	15.457.980.000
O23011605570000001697	Gestión pública transparente y que rinde cuentas a la ciudadanía en Rafael Uribe Uribe	8.582.060.000
O23011605570000001698	Inspección, vigilancia y control en Rafael Uribe Uribe	6.875.920.000
O2306	**Obligaciones por Pagar**	**84.302.323.000**

DECRETO LOCAL NÚMERO 019 DE 2023

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024."

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O230616	Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI	67.314.290.000
O23061601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	20.599.366.000
O2306160101	Subsidios y transferencias para la equidad	3.020.810.000
O230616010100000001636	Mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor en Rafael Uribe Uribe	2.801.690.000
O230616010100000002213	Rafael Uribe Uribe Solidaria	219.120.000
O2306160106	Sistema Distrital del Cuidado	6.371.536.000
O230616010600000001653	Oportunidades para el desarrollo económico cultural y creativo en Rafael Uribe Uribe	2.710.536.000
O230616010600000001656	Prevención de la violencia intrafamiliar y sexual en Rafael Uribe Uribe	777.000.000
O230616010600000001657	Autocuidado y bienestar de la comunidad en Rafael Uribe Uribe	634.000.000
O230616010600000001658	Promoción y prevención de la salud en Rafael Uribe Uribe	2.250.000.000
O2306160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	5.020.000.000
O230616011200000001639	Educación integral para la primera infancia en Rafael Uribe Uribe	5.020.000.000
O2306160114	Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios	1.200.000.000
O230616011400000001640	Calidad y permanencia en los colegios en Rafael Uribe Uribe	1.200.000.000
O2306160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	500.000.000
O230616011700000001644	Desarrollo de capacidades y fortalecimiento de habilidades en los y las adolescentes y jóvenes de Rafael Uribe Uribe	500.000.000
O2306160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	1.000.000.000
O230616012000000001646	Cultura, deporte y recreación para el bienestar de la ciudadanía de Rafael Uribe Uribe	1.000.000.000
O2306160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	2.177.020.000
O230616012100000001647	Apropiación del arte, la cultura y el patrimonio en Rafael Uribe Uribe	2.177.020.000
O2306160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	1.310.000.000
O230616012400000001649	Agricultura urbana productiva y sostenible en Rafael Uribe Uribe	800.000.000
O230616012400000001650	Cultura y emprendimiento con igualdad de oportunidades en Rafael Uribe Uribe	510.000.000
O23061602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	7.946.945.000
O2306160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	991.000.000
O230616022700000001660	Reverdecimiento y mitigación del cambio climático en Rafael Uribe Uribe	991.000.000
O2306160228	Bogotá protectora de sus recursos naturales	530.000.000
O230616022800000001661	Restauración ecológica en Rafael Uribe Uribe	530.000.000

DECRETO LOCAL NÚMERO 019 DE 2023

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024."

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O2306160230	Eficiencia en la atención de emergencias	457.534.000
O23061602300000001665	Reducción de riesgos por emergencias y desastres en Rafael Uribe Uribe	457.534.000
O2306160233	Más árboles y más y mejor espacio público	3.703.411.000
O23061602330000001667	Árboles y medio ambiente en Rafael Uribe Uribe	293.406.000
O23061602330000001670	Más parques en Rafael Uribe Uribe	3.410.005.000
O2306160234	Bogotá protectora de los animales	1.240.000.000
O23061602340000001673	Acciones responsables para la protección y cuidado animal en Rafael Uribe Uribe	1.240.000.000
O2306160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	1.025.000.000
O23061602380000001675	Cambio de hábitos en el manejo de residuos para mitigar el cambio climático en Rafael Uribe Uribe	1.025.000.000
O23061603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	5.187.667.000
O2306160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	368.000.000
O23061603390000001678	Territorio de paz, memoria y reconciliación de las víctimas en Rafael Uribe Uribe	368.000.000
O2306160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	1.200.000.000
O23061603400000001679	Mujeres con una vida libre de violencia y con confianza en la justicia en Rafael Uribe Uribe	1.200.000.000
O2306160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	815.014.000
O23061603430000001680	Ciudadanos más seguros y con confianza en la justicia en Rafael Uribe Uribe	815.014.000
O2306160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	486.653.000
O23061603450000001681	Cultura ciudadana y uso optimo del espacio público en Rafael Uribe Uribe	486.653.000
O2306160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	2.318.000.000
O23061603480000001682	Confianza ciudadana en la red institucional de justicia en Rafael Uribe Uribe	750.000.000
O23061603480000001684	Confianza y seguridad ciudadana en Rafael Uribe Uribe	1.568.000.000
O23061604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	24.200.059.000
O2306160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	24.200.059.000
O23061604490000001685	Movilidad multimodal, incluyente y sostenible en Rafael Uribe Uribe	24.200.059.000
O23061605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	9.380.253.000
O2306160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	4.423.996.000

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

DECRETO LOCAL NÚMERO 019 DE 2023

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024."

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O230616055500000001689	Participación ciudadana organizada y solidaria en Rafael Uribe Uribe	4.423.996.000
O2306160557	Gestión Pública Local	4.956.257.000
O230616055700000001697	Gestión pública transparente y que rinde cuentas a la ciudadanía en Rafael Uribe Uribe	3.296.399.000
O230616055700000001698	Inspección, vigilancia y control en Rafael Uribe Uribe	1.659.858.000
O230690	Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores	16.988.033.000
TOTAL GASTOS		**196.238.648.000**

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe

Proyectó: Diana Rocío Sánchez Currea Analista Económico y/o Jefe de Presupuesto FDL – RUU
Revisó: Javier Alejandro Zúñiga Rojas Contratista FDL - RUU

DECRETO Nº 019

(22 de diciembre de 2023)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre del 2024".

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 y las que le confiere el Decreto 372 de 2010 en su artículo 19 y,

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Local decretó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2024 mediante el Decreto local No. 018 de diciembre 18 de 2023.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde debe liquidar el presupuesto anual de ingresos y gastos a nivel de programas y proyectos.

Que, en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A

ARTÍCULO 1. Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024 por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML ($70.289.600.000),** conforme al siguiente detalle:

Alcaldía Local Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 7
Centro Comercial Calima
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	VALOR $
01	**Ingresos**	**70.289.600.000**
010	**Disponibilidad Inicial**	**34.448.138.000**
01002	Bancos	34.448.138.000
011	**Ingresos Corrientes**	**35.836.462.000**
01102	**Ingresos no tributarios**	**35.836.462.000**
0110203	**Multas, sanciones e intereses de mora**	**50.000.000**
0110203001	**Multas y sanciones**	**50.000.000**
011020300123	Sanciones urbanísticas	50.000.000
0110206	**Transferencias corrientes**	**35.786.462.000**
0110206006	**Transferencias de otras entidades del gobierno general**	**35.786.462.000**
011020600606	Otras unidades de gobierno	35.786.462.000
012	**Recursos de capital**	**5.000.000**
01213	**Reintegros y otros recursos no apropiados**	**5.000.000**
0121301	Reintegros	5.000.000

ARTICULO 2. Fijar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML ($70.289.600.000),** conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS E INVERSIÓN

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	VALOR $
02	**GASTOS**	**70.289.600.000**
021	**Funcionamiento**	**4.785.689.000**
0211	**Gastos de personal**	**920.000.000**
021101	Planta de personal permanente	920.000.000
02110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	920.000.000
02110103007	Honorarios Ediles	920.000.000
0212	**Adquisición de bienes y servicios**	**2.243.551.000**
021201	Adquisición de activos no financieros	157.942.000
02120101	Activos fijos	157.942.000

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	VALOR $
O2120101003	Maquinaria y equipo	75.942.000
O212010100303	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	75.380.000
O212010100303O2	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	75.380.000
O212010100304	Maquinaria y aparatos eléctricos	562.000
O212010100304O4	Acumuladores, pilas y baterías primarias y sus partes y piezas	562.000
O2120101005	Otros activos fijos	82.000.000
O212010100502	Productos de la propiedad intelectual	82.000.000
O212010100502O3	Programas de informática y bases de datos	82.000.000
O21201010050203O1	Programas de informática	82.000.000
O212010100502030101	Paquetes de software	82.000.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	2.085.609.000
O2120201	Materiales y suministros	154.097.000
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	109.798.000
O212020100301	Productos de madera, corcho, cestería y espartería	1.232.000
O212020100301O3143101	Tableros de partículas de madera aglomerada	1.232.000
O212020100302	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares	43.446.000
O212020100302O3212801	Papel bond	7.474.000
O212020100302O3212904	Cartulina opalina	562.000
O212020100302O3215307	Cajas de cartón litografiadas	4.200.000
O212020100302O3215317	Fólderes	24.000.000
O212020100302O3219202	Sobres de manila	1.591.000
O212020100302O3219924	Cinta de papel engomado	786.000
O212020100302O3219996	Artículos n.c.p. de papel para escritorio	1.881.000
O212020100302O3219997	Artículos n.c.p. de cartón y papel	750.000
O212020100302O3270104	Libros para teneduría de contabilidad	234.000
O212020100302O3270108	Libros en blanco	390.000
O212020100302O3270112	Blocs de papel cuadriculado o rayado	1.578.000
O212020100303	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	45.000.000
O212020100303O3331101	Gasolina motor corriente	45.000.000
O212020100304	Químicos básicos	107.000
O212020100304O3479025	Siliconas	107.000

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	VALOR $
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	919.000
O2120201003053514007	Tinta para sellos	75.000
O2120201003053542006	Pegantes sintéticos	188.000
O2120201003053542009	Pegantes a base de caucho	281.000
O2120201003053549953	Líquidos especiales para corrección y borrado de textos	375.000
O212020100306	Productos de caucho y plástico	4.283.000
O2120201003063627018	Borradores de caucho	141.000
O2120201003063692001	Cintas aislantes	624.000
O2120201003063692002	Cinta autoadhesiva	787.000
O2120201003063692007	Cintas pegantes (transparentes)	322.000
O2120201003063699006	Ganchos legajadores plásticos	504.000
O2120201003063699060	Cartuchos plásticos para impresora de computador	1.905.000
O212020100308	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	14.811.000
O2120201003083891102	Bolígrafos	665.000
O2120201003083891103	Lapiceros	2.078.000
O2120201003083891104	Marcadores de fieltro y similares	2.340.000
O2120201003083891106	Lápices	562.000
O2120201003083891108	Minas para lápices	775.000
O2120201003083891205	Fechadores y numeradores	843.000
O2120201003083891207	Almohadillas para sellos	116.000
O2120201003083899998	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	7.432.000
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	44.299.000
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	44.299.000
O2120201004024291305	Tijeras para artes y oficios	253.000
O2120201004024291501	Tajalápices de bolsillo	1.124.000
O2120201004024299502	Clips	1.303.000
O2120201004024299504	Grapas de alambre para engrapadoras de oficina	1.619.000
O2120201004024299991	Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	40.000.000
O2120202	Adquisición de servicios	1.931.512.000
O2120202005	Servicios de la construcción	35.000.000

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	VALOR $
O212020200504	Servicios de construcción	35.000.000
O21202020050407	Servicios de terminación y acabado de edificios	35.000.000
O212020200504075479O	Otros servicios de terminación y acabado de edificios	35.000.000
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	180.000.000
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	40.000.000
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	40.000.000
O212020200608	Servicios postales y de mensajería	140.000.000
O21202020060868030	Servicios locales de entrega	140.000.000
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	785.442.000
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	307.488.000
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	307.488.000
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	120.450.000
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	5.450.000
O212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	115.000.000
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	187.038.000
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	40.038.000
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	50.000.000
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	85.000.000
O212020200701030571358	Servicios de seguros de vida colectiva	12.000.000
O212020200702	Servicios inmobiliarios	477.954.000
O21202020070272112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	477.954.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	923.070.000
O212020200802	Servicios jurídicos y contables	1.450.000
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	450.000
O21202020080282199	Otros servicios jurídicos n.c.p.	1.000.000
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	77.000.000
O21202020080484120	Servicios de telefonía fija (acceso)	55.000.000
O21202020080484222	Servicios de acceso a Internet de banda ancha	22.000.000
O212020200805	Servicios de soporte	746.980.000
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	630.000.000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	94.230.000

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	VALOR $
O212020200805859 51	Servicios de copia y reproducción	22.750.000
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	34.640.000
O212020200806863 12	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	24.640.000
O212020200806863 30	Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)	10.000.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	63.000.000
O212020200807871 30	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	10.000.000
O2120202008078714102	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles	38.000.000
O2120202008078715701	Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores	15.000.000
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	8.000.000
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	8.000.000
O212020200904942 39	Servicios generales de recolección de otros desechos	8.000.000
O2190	**Obligaciones por Pagar Funcionamiento**	**1.622.138.000**
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	1.507.038.000
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	115.100.000
O23	**INVERSION**	**65.503.911.000**
O2301	**DIRECTA**	**32.677.911.000**
O230116	**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI**	**32.677.911.000**
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	13.690.911.000
O2301160101	Subsidios y transferencias para la equidad	4.166.911.000
O230116010100000002068	Mártires equitativa con la población más vulnerable	4.166.911.000
O2301160106	Sistema Distrital del Cuidado	2.988.000.000
O230116010600000002043	Ayudas técnicas y medicina ancestral	700.000.000
O230116010600000002060	Localidad emprendedora y sostenible	1.280.000.000
O230116010600000002065	Mártires cuidadora	600.000.000
O230116010600000002077	Territorios diversos y libres de violencia	408.000.000
O2301160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	600.000.000
O230116011200000002047	Educación inicial para el desarrollo integral	600.000.000
O2301160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	1.500.000.000
O230116011700000002056	Jóvenes con oportunidades para la vida	1.500.000.000
O2301160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	709.000.000
O230116012000000002075	Recreación y deporte para una vida más sana	709.000.000
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	3.377.000.000
O230116012100000002070	Promoción de la democracia local por medio del arte y la cultura	3.377.000.000
O2301160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	350.000.000

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	VALOR $
O230116012400000002093	Mártires, territorio emprendedor	350.000.000
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	1.386.000.000
O2301160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	280.000.000
O230116022700000002086	Gestión ante la crisis climática	280.000.000
O2301160233	Más árboles y más y mejor espacio público	696.000.000
O230116023300000002092	Mártires reverdece	696.000.000
O2301160234	Bogotá protectora de los animales	200.000.000
O230116023400000002085	Cuidado y protección de animales en el territorio	200.000.000
O2301160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	210.000.000
O230116023800000002084	Territorio eficiente en el manejo y disposición de residuos	210.000.000
O23011603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	2.171.000.000
O2301160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	250.000.000
O230116033900000002042	Mártires territorio de Paz y atención a las víctimas del conflicto armado	250.000.000
O2301160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	800.000.000
O230116034000000002089	Mártires libre de violencias	800.000.000
O2301160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	500.000.000
O230116034300000002083	Atención a movilizaciones y aglomeraciones	500.000.000
O2301160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	231.000.000
O230116034500000002080	Paisaje urbano amigable y seguro	231.000.000
O2301160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	390.000.000
O230116034800000002098	Seguridad y justicia comunitaria	390.000.000
O23011604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	7.050.000.000
O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	7.050.000.000
O230116044900000002097	Movilidad segura y sostenible	7.050.000.000
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	8.380.000.000
O2301160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	955.000.000
O230116055500000002096	Mártires participa y decide	955.000.000
O2301160556	Gestión Pública Efectiva	2.600.000.000
O230116055600000002041	Construcción y Dotación Sede Administrativa Local	2.600.000.000
O2301160557	Gestión Pública Local	4.825.000.000
O230116055700000002099	Gestión pública eficiente y transparente	4.825.000.000
O2306	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**32.826.000.000**
O230616	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	16.899.417.000

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	VALOR $
O23061601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	4.779.707.000
O2306160101	Subsidios y transferencias para la equidad	548.473.000
O230616010100000002068	Mártires equitativa con la población más vulnerable	548.473.000
O2306160106	Sistema Distrital del Cuidado	1.610.731.000
O230616010600000002043	Ayudas técnicas y medicina ancestral	252.000.000
O230616010600000002060	Localidad emprendedora y sostenible	587.484.000
O230616010600000002065	Mártires cuidadora	592.887.000
O230616010600000002077	Territorios diversos y libres de violencia	178.360.000
O2306160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	378.000.000
O230616011200000002047	Educación inicial para el desarrollo integral	378.000.000
O2306160114	Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios	303.000.000
O230616011400000002052	Educación integral y de calidad	303.000.000
O2306160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	37.834.000
O230616011700000002056	Jóvenes con oportunidades para la vida	37.834.000
O2306160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	469.724.000
O230616012000000002075	Recreación y deporte para una vida más sana	469.724.000
O2306160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	1.144.000.000
O230616012100000002070	Promoción de la democracia local por medio del arte y la cultura	1.144.000.000
O2306160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	287.945.000
O230616012400000002093	Mártires, territorio emprendedor	287.945.000
O23061602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	2.649.820.000
O2306160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	207.000.000
O230616022700000002086	Gestión ante la crisis climática	207.000.000
O2306160230	Eficiencia en la atención de emergencias	385.000.000
O230616023000000002088	Mártires eficiente en atención y manejo de emergencias	385.000.000
O2306160233	Más árboles y más y mejor espacio público	1.714.000.000
O230616023300000002092	Mártires reverdece	1.714.000.000
O2306160234	Bogotá protectora de los animales	87.653.000
O230616023400000002085	Cuidado y protección de animales en el territorio	87.653.000
O2306160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	256.167.000
O230616023800000002084	Territorio eficiente en el manejo y disposición de residuos	256.167.000
O23061603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	1.391.469.000
O2306160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	87.334.000
O230616033900000002042	Mártires territorio de Paz y atención a las víctimas del conflicto armado	87.334.000

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	VALOR $
02306160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	306.500.000
023061603400000002089	Mártires libre de violencias	306.500.000
02306160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	89.334.000
023061603430000002083	Atención a movilizaciones y aglomeraciones	89.334.000
02306160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	248.301.000
023061603450000002080	Paisaje urbano amigable y seguro	248.301.000
02306160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	660.000.000
023061603480000002098	Seguridad y justicia comunitaria	660.000.000
023061604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	6.199.754.000
02306160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	6.199.754.000
023061604490000002097	Movilidad segura y sostenible	6.199.754.000
023061605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	1.878.667.000
02306160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	931.000.000
023061605550000002096	Mártires participa y decide	931.000.000
02306160557	Gestión Pública Local	947.667.000
023061605570000002099	Gestión pública eficiente y transparente	947.667.000
0230690	**Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores**	**15.926.583.000**

ARTICULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de 2024.

Dado en Bogotá D.C. a los 22 días del mes de diciembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN RACHE CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local de Los Mártires

Elaboró: Guillermo Banoy Parra. responsable de presupuesto

Revisó: Inés Carolina Betancourt Joya – Profesional Especializada 222-24 AGDL

Revisó: Dairo Jezzid Leon – Profesional CPS Planeación

DECRETO LOCAL Nº 20
(18 de diciembre de 2023)

"Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024"

EL ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su Artículo 324, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 372 de 2010, el numeral 3.9.1 de la Resolución 191 de 2017 y los párrafos primero y segundo del artículo 10 de Decreto 192 de 2021

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2024, mediante Acuerdo No 044 del 15 de diciembre de 2023, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde Local de Fontibón (E).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local (E) debe liquidar el presupuesto anual de ingresos y gastos a nivelde programas y proyectos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Fontibón (E)

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Fijar el presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 por la suma de CIENTO DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($110.153.320.000,00), conforme al siguiente detalle:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O1	**Ingresos**	**110.153.320.000**
O10	**Disponibilidad Inicial**	**50.331.579.000**
O1002	*Bancos*	**50.331.579.000**
O11	**Ingresos Corrientes**	**59.732.139.000**

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL No. 20 DE 2023
(18 de diciembre de 2023)

"Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024"

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O1102	**Ingresos no tributarios**	**59. 732.139.000**
O110203	**Multas, sanciones e intereses de mora**	**30.686.000**
O110203001	**Multas y sanciones**	**30.686.000**
O11020300123	*Sanciones Urbanísticas*	30.686.000
O110206	**Transferencias corrientes**	**59.701.453.000**
O110206006	**Transferencias de otras entidades del gobierno general**	**59.701.453.000**
O11020600606	*Otras unidades de gobierno*	**59.701.453.000**
O12	**Recursos de capital**	**89.602.000**
O1210	**Recursos del balance**	**24.602.000**
O121002	*Superávit fiscal*	**24.602.000**
O12100203	**Libre destinación**	**24.602.000**
O1213	**Reintegros y otros recursos no apropiados**	**65.000.000**
O121301	*Reintegros*	**65.000.000**
TOTAL INGRESOS		**110.153.320.000**

ARTICULO 2. Fijar el presupuesto de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31de diciembre de 2024 por la suma de CIENTO DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($110.153.320.000), de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRACREDITOS
O2	GASTOS	**110.153.320.000**
O21	Funcionamiento	**7.270.412.000**
O211	Gastos de personal	**1.081.920.000**
O21101	Planta de personal permanente	**1.081.920.000**
O2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	**1.081.920.000**
O2110103007	Honorarios Ediles	**1.081.920.000**
O212	Adquisición de bienes y servicios	**3.297.942.000**

O21201	Adquisición de activos no financieros	**59.000.000**
O2120101	Activos fijos	**59.000.000**
O2120101003	Maquinaria y equipo	**54.000.000**
O212010100303	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	**54.000.000**
O21201010030302	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	**54.000.000**
O2120101004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	**5.000.000**
O212010100401	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	**5.000.000**
O21201010040101	Muebles	**5.000.000**
O2120101004010102	Muebles del tipo utilizado en la oficina	**5.000.000**
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	**3.238.942.000**
O2120201	Materiales y suministros	**257.842.000**
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	**230.387.000**
O212020100302	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares	**99.680.000**
O21202010030232115599	Pastas o pulpas de otras fibras n.c.p. para papel	**21.000.000**
O21202010030232128O1	Papel bond	**21.500.000**
O21202010030232153O7	Cajas de cartón litografiadas	**7.000.000**
O21202010030232192O2	Sobres de manila	**180.000**
O21202010030232620O3	Catálogos, folletos y otras impresiones publicitarias	**50.000.000**
O212020100303	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	**47.000.000**
O21202010030333311O1	Gasolina motor corriente	**22.000.000**
O21202010030333361O3	Diésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas)	**25.000.000**
O212020100304	Químicos básicos	**760.000**
O21202010030434790O5	Siliconas	**760.000**
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	**14.620.000**
O21202010030535110O1	Pinturas para agua, P.V.A. y similares (emulsiones)	**5.100.000**

O2120201003053511008	Pinturas sintéticas (oleorresinosas)	**930.000**
O2120201003053511018	Pinturas en aerosol	**15.000**
O2120201003053511029	Bases y masillas	**125.000**
O2120201003053511030	Masillas para vidrios, juntas, empaques y usos similares	**150.000**
O2120201003053511033	Estuco	**700.000**
O2120201003053511035	Diluyentes para pinturas	**200.000**
O2120201003053542006	Pegantes sintéticos	**400.000**
O2120201003053544203	Mezclas químicas para extintores	**7.000.000**
O212020100306	Productos de caucho y plástico	**15.034.000**
O2120201003063623001	Mangueras de caucho	**5.000**
O2120201003063626004	Guantes de cirugía	**121.000**
O2120201003063627096	Artículos n.c.p. de caucho para farmacia y laboratorio	**1.100.000**
O2120201003063627098	Artículos de caucho n.c.p. para escritorio	**7.000.000**
O2120201003063632003	Accesorios de material plástico para tuberías	**2.300.000**
O2120201003063632006	Acoples y boquillas de plástico para mangueras	**2.300.000**
O2120201003063633009	Láminas y hojas de acetato	**350.000**
O2120201003063641001	Bolsas de material plástico sin impresión	**100.000**
O2120201003063692001	Cintas aislantes	**600.000**
O2120201003063692002	Cinta autoadhesiva	**8.000**
O2120201003063693001	Artículos de material plástico para servicios sanitarios	**150.000**
O2120201003063699098	Artículos n.c.p. de material plástico para uso eléctrico	**1.000.000**
O212020100307	Vidrio y productos de vidrio y otros productos no metálicos n.c.p.	**1.081.000**
O2120201003073721003	Orinales de loza o porcelana	**800.000**
O2120201003073735001	Ladrillo común	**50.000**
O2120201003073741002	Sulfato de calcio seco-yeso	**160.000**
O2120201003073744001	Cemento gris	**50.000**
O2120201003073744002	Cemento blanco	**6.000**
O2120201003073791005	Papel de lija en hojas	**15.000**

DECRETO LOCAL No. 20 DE 2023
(18 de diciembre de 2023)

"Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024"

O212020100308	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	**52.212.000**
O21202010030838911102	Bolígrafos	**2.500.000**
O21202010030838911103	Lapiceros	**1.800.000**
O21202010030838911104	Marcadores de fieltro y similares	**2.500.000**
O21202010030838911106	Lápices	**1.200.000**
O21202010030838911107	Lápices de colores	**500.000**
O21202010030838911108	Minas para lápices	**750.000**
O21202010030838911117	Puntas y micropuntas especiales para bolígrafos, marcadores y similares	**500.000**
O21202010030838911201	Sellos de caucho	**12.000**
O21202010030838911205	Fechadores y numeradores	**4.000.000**
O21202010030838993301	Escobas y cepillos de material plástico	**300.000**
O21202010030838993311	Rodillos para pintar	**50.000**
O21202010030838993918	Guantes industriales	**100.000**
O21202010030838993998	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	**38.000.000**
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	**27.455.000**
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	**27.455.000**
O21202010040242911107	Accesorios metálicos para cuartos de baño	**2.500.000**
O21202010040242922122	Brocas-barrenas	**900.000**
O21202010040242922132	Discos para sierras circulares	**25.000**
O21202010040242942201	Cable de alambre de cobre	**700.000**
O21202010040242944401	Tornillos de hierro o acero	**100.000**
O21202010040242992202	Picaportes, fallebas y portacandados	**50.000**
O21202010040242992206	Candados	**80.000**
O21202010040242999938	Acoples y boquillas para mangueras	**100.000**
O21202010040242999991	Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	**23.000.000**
O2120202	Adquisición de servicios	**2.981.100.000**
O2120202005	Servicios de la construcción	**75.000.000**
O212020200504	Servicios de construcción	**75.000.000**
O21202020050406	Servicios de instalaciones	**5.000.000**
O21202020050406546 32	Servicios de instalación de ventilación y aire acondicionado	**5.000.000**

DECRETO LOCAL No. 20 DE 2023
(18 de diciembre de 2023)

"Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024"

O21202020050407	Servicios de terminación y acabado de edificios	**70.000.000**
O2120202005040754790	Otros servicios de terminación y acabado de edificios	**70.000.000**
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	**245.000.000**
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	**150.000.000**
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	**150.000.000**
O212020200606	Servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario	**80.000.000**
O21202020060666011	Servicios de alquiler de buses con operario	**80.000.000**
O212020200608	Servicios postales y de mensajería	**15.000.000**
O21202020060868021	Servicios locales de mensajería nacional	**15.000.000**
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	**493.200.000**
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	**361.200.000**
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	**361.200.000**
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	**45.000.000**
O212020200701030102	Ediles	**45.000.000**
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	**45.000.000**
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	**142.200.000**
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	**7.000.000**
O212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	**135.200.000**
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	**174.000.000**
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	**15.000.000**
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	**75.000.000**

O2120202007010305713355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	**84.000.000**
O212020200702	Servicios inmobiliarios	**132.000.000**
O21202020070272252	Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales (vivienda) a comisión o por contrato	**132.000.000**
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	**2.122.900.000**
O212020200802	Servicios jurídicos y contables	**700.000**
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	**700.000**
O212020200803	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	**390.000.000**
O21202020080383143	Software originales	**230.000.000**
O21202020080383611	Servicios integrales de publicidad	**110.000.000**
O21202020080383939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	**50.000.000**
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	**184.000.000**
O21202020080484110	Servicios de operadores (conexión)	**110.000.000**
O21202020080484120	Servicios de telefonía fija (acceso)	**25.000.000**
O21202020080484190	Otros servicios de telecomunicaciones	**29.000.000**
O21202020080484611	Servicios de transmisión de programas de radio	**20.000.000**
O212020200805	Servicios de soporte	**1.300.000.000**
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	**1.060.000.000**
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	**220.000.000**
O21202020080585951	Servicios de copia y reproducción	**20.000.000**
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	**198.200.000**
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	**143.200.000**
O21202020080686320	Servicios de distribución de gas por tuberías (a comisión o por contrato)	**5.000.000**

DECRETO LOCAL No. 20 DE 2023
(18 de diciembre de 2023)

"Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024"

O21202020080686330	Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)	**50.000.000**
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	**50.000.000**
O21202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	**15.000.000**
O21202020080787152 99	Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	**20.000.000**
O21202020080787157 01	Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores	**15.000.000**
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	**45.000.000**
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	**45.000.000**
O21202020090494110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	**28.000.000**
O21202020090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	**17.000.000**
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	**2.890.550.000**
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	**2.235.775.000**
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	**654.775.000**
O23	**INVERSION**	**102.882.908.000**
O2301	**DIRECTA**	**55.441.879.000**
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	**55.441.879.000**
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	**26.298.672.000**
O2301160101	Subsidios y transferencias para la equidad	**9.977.792.000**
O23011601010000001752	Un nuevo contrato para garantizar el ingreso mínimo en Fontibón	**9.977.792.000**
O2301160106	Sistema Distrital del Cuidado	**5.443.521.000**
O23011601060000001761	Un nuevo contrato para la reactivación económica de Fontibón	**2.259.812.000**

O230116010600000001762	Un nuevo contrato para dotación social, prevención y atención de la violencia intrafamiliar y sexual en Fontibón	**1.327.992.000**
O230116010600000001763	Un nuevo contrato para mujeres cuidadoras en Fontibón	**335.991.000**
O230116010600000001764	Un nuevo contrato para la salud en Fontibón	**1.519.726.000**
O2301160108	Prevención y atención de maternidad temprana	**108.703.000**
O230116010800000001765	Un nuevo contrato para la prevención del embarazo en adolescentes en Fontibón	**108.703.000**
O2301160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	**1.533.113.000**
O230116011200000001753	Un nuevo contrato para la educación inicial en Fontibón	**1.533.113.000**
O2301160114	Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios	**251.962.000**
O230116011400000001754	Un nuevo contrato para dotación de sedes educativas en Fontibón	**251.962.000**
O2301160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	**4.316.731.000**
O230116011700000001755	Un nuevo contrato para educación superior en Fontibón	**4.316.731.000**
O2301160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	**1.488.418.000**
O230116012000000001757	Un nuevo contrato para el deporte en Fontibón	**1.488.418.000**
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	**2.603.972.000**
O230116012100000001758	Un nuevo contrato para la cultura en Fontibón	**2.603.972.000**
O2301160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	**574.460.000**
O230116012400000001759	Un nuevo contrato para el fomento de la agricultura urbana en Fontibón	**326.251.000**
O230116012400000001760	Un nuevo contrato para las industrias culturales y creativas en Fontibón	**248.209.000**
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para	**3.954.526.000**

	reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	
O2301160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	**1.223.576.000**
O23011602270000001766	Un nuevo contrato para reverdecer Fontibón	**1.223.576.000**
O2301160230	Eficiencia en la atención de emergencias	**412.904.000**
O23011602300000001768	Un nuevo contrato para prevenir y atender riesgos en Fontibón	**412.904.000**
O2301160233	Más árboles y más y mejor espacio público	**1.550.416.000**
O23011602330000001770	Un nuevo contrato para los parques de Fontibón	**1.550.416.000**
O2301160234	Bogotá protectora de los animales	**435.982.000**
O23011602340000001771	Un nuevo contrato para la protección y el bienestar animal en Fontibón	**435.982.000**
O2301160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	**331.648.000**
O23011602380000001772	Un nuevo contrato para cambiar hábitos de consumo en Fontibón	**331.648.000**
O23011603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	**1.830.992.000**
O2301160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	**528.729.000**
O23011603390000001773	Un nuevo contrato para construir paz y reconciliación en Fontibón	**528.729.000**
O2301160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	**310.353.000**
O23011603400000001774	Un nuevo contrato por los derechos de las mujeres en Fontibón	**310.353.000**
O2301160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	**460.409.000**
O23011603430000001775	Un nuevo contrato para la seguridad y convivencia en Fontibón	**460.409.000**
O2301160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	**235.991.000**
O23011603450000001776	Un nuevo contrato para el uso y	**235.991.000**

	aprovechamiento del espacio público en Fontibón	
O2301160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	**295.510.000**
O230116034800000001779	Un nuevo contrato para dotación de seguridad en Fontibón	**295.510.000**
O23011604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	**13.844.786.000**
O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	**13.844.786.000**
O230116044900000001780	Un nuevo contrato para movilidad en Fontibón	**13.844.786.000**
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	**9.512.903.000**
O2301160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	**1.713.274.000**
O230116055500000001782	Un nuevo contrato para la participación ciudadana en Fontibón	**1.713.274.000**
O2301160557	Gestión Pública Local	**7.799.629.000**
O230116055700000001783	Un nuevo contrato para fortalecimiento institucional en Fontibón	**5.584.010.000**
O230116055700000001784	Un nuevo contrato para acciones de inspección, vigilancia y control en Fontibón	**2.215.619.000**
O2306	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**47.441.029.000**
O230616	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	**23.502.056.000**
O23061601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	**8.769.460.000**
O2306160101	Subsidios y transferencias para la equidad	**1.203.184.000**
O230616010100000001752	Un nuevo contrato para garantizar el ingreso mínimo en Fontibón	**1.203.184.000**
O2306160106	Sistema Distrital del Cuidado	**3.669.983.000**
O230616010600000001761	Un nuevo contrato para la reactivación económica de Fontibón	**1.106.146.000**
O230616010600000001762	Un nuevo contrato para dotación social, prevención y atención de la violencia intrafamiliar y sexual en Fontibón	**871.196.000**
O230616010600000001763	Un nuevo contrato para mujeres cuidadoras	**242.317.000**

	en Fontibón	
O230616010600000001764	Un nuevo contrato para la salud en Fontibón	**1.450.324.000**
O2306160108	Prevención y atención de maternidad temprana	**71.269.000**
O230616010800000001765	Un nuevo contrato para la prevención del embarazo en adolescentes en Fontibón	**71.269.000**
O2306160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	**1.251.598.000**
O230616011200000001753	Un nuevo contrato para la educación inicial en Fontibón	**1.251.598.000**
O2306160114	Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios	**250.000.000**
O230616011400000001754	Un nuevo contrato para dotación de sedes educativas en Fontibón	**250.000.000**
O2306160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	**45.600.000**
O230616011700000001755	Un nuevo contrato para educación superior en Fontibón	**45.600.000**
O2306160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	**746.173.000**
O230616012000000001757	Un nuevo contrato para el deporte en Fontibón	**746.173.000**
O2306160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	**1.027.841.000**
O230616012100000001758	Un nuevo contrato para la cultura en Fontibón	**1.027.841.000**
O2306160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	**503.812.000**
O230616012400000001759	Un nuevo contrato para el fomento de la agricultura urbana en Fontibón	**266.246.000**
O230616012400000001760	Un nuevo contrato para las industrias culturales y creativas en Fontibón	**237.566.000**
O23061602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	**2.049.618.000**
O2306160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	**146.767.000**

DECRETO LOCAL No. 20 DE 2023
(18 de diciembre de 2023)

"Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024"

O230616022700000001766	Un nuevo contrato para reverdecer Fontibón	**146.767.000**
O2306160228	Bogotá protectora de sus recursos naturales	**52.264.000**
O230616022800000001767	Un nuevo contrato para la restauración de la Estructura Ecológica de Fontibón	**52.264.000**
O2306160230	Eficiencia en la atención de emergencias	**136.155.000**
O230616023000000001768	Un nuevo contrato para prevenir y atender riesgos en Fontibón	**136.155.000**
O2306160233	Más árboles y más y mejor espacio público	**1.116.182.000**
O230616023300000001769	Un nuevo contrato para arborizar Fontibón	**174.463.000**
O230616023300000001770	Un nuevo contrato para los parques de Fontibón	**941.719.000**
O2306160234	Bogotá protectora de los animales	**268.371.000**
O230616023400000001771	Un nuevo contrato para la protección y el bienestar animal en Fontibón	**268.371.000**
O2306160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	**329.879.000**
O230616023800000001772	Un nuevo contrato para cambiar hábitos de consumo en Fontibón	**329.879.000**
O23061603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	**1.553.781.000**
O2306160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	**415.270.000**
O230616033900000001773	Un nuevo contrato para construir paz y reconciliación en Fontibón	**415.270.000**
O2306160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	**285.607.000**
O230616034000000001774	Un nuevo contrato por los derechos de las mujeres en Fontibón	**285.607.000**
O2306160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	**448.611.000**
O230616034300000001775	Un nuevo contrato para la seguridad y convivencia en Fontibón	**448.611.000**
O2306160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	**129.293.000**

O230616034500000001776	Un nuevo contrato para el uso y aprovechamiento del espacio público en Fontibón	**129.293.000**
O2306160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	**275.000.000**
O230616034800000001779	Un nuevo contrato para dotación de seguridad en Fontibón	**275.000.000**
O23061604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	**7.903.519.000**
O2306160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	**7.903.519.000**
O230616044900000001780	Un nuevo contrato para movilidad en Fontibón	**7.903.519.000**
O23061605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	**3.225.678.000**
O2306160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	**1.336.075.000**
O230616055500000001782	Un nuevo contrato para la participación ciudadana en Fontibón	**1.336.075.000**
O2306160557	Gestión Pública Local	**1.889.603.000**
O230616055700000001783	Un nuevo contrato para fortalecimiento institucional en Fontibón	**1.205.515.000**
O230616055700000001784	Un nuevo contrato para acciones de inspección, vigilancia y control en Fontibón	**684.088.000**
O230690	Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores	**23.938.973.000**

Artículo 3° Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido de este a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

Artículo 4º. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL No. 20 DE 2023
(18 de diciembre de 2023)

"Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024"

Artículo 5º. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1 de enero de 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2023.

DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDÁN
Alcalde Local de Fontibón (E)

Proyectó: Paula Andrea Díaz Maldonado – Profesional Universitario 219-15
Miguel Ángel González García – CPS 254-2023
Oscar Giovanny Contreras - CPS 173-2023
Martha Lucia Vega – CPS 248-2023
Revisó: Joanna Patricia González Paipa – Profesional Universitario 219-15
Alexander Hernández Cárdenas – CPS 66 – 2023.

DECRETO LOCAL Nº 30

(11 de diciembre de 2023)

"Por el cual se reglamenta el Acuerdo Local 07 de 2023 sobre la Conformación del Consejo Local LGBTI en la Localidad de Antonio Nariño"

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Local 07 de 2023,

CONSIDERANDO:

Que el pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano promulgó la Constitución Política de 1991, con el fin de asegurar entre otros la igualdad, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico democrático y participativo.

Que el artículo 2° prevé como fines esenciales del Estado entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el Bloque de Constitucionalidad integrado por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los demás tratados internacionales ratificados por el Estado Colombiano; y la Constitución Política de 1991, consagró como un derecho inherente e inalienable de las personas la participación en condiciones de igualdad y garantizando el debido proceso y la representación efectiva, asimilando la excepción de convencionalidad y constitucionalidad, para evitar que algún lineamiento vulnere dichas garantías constitucionales y de protección de derechos humanos.

Que el Acuerdo Distrital 371 de 2009 estableció los lineamientos de la política pública para la garantía plena de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas -LGBT- en Bogotá, D.C., en cumplimiento de los principios y los fines del Estado y de los derechos señalados en la Constitución Política de Colombia, en su desarrollo jurisprudencial y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por el Estado Colombiano y que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 62 de 2014 adopto la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales - LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital

Alcaldía Local de Antonio Nariño
Calle 17 Sur No. 18 – 49
Código Postal: 111411
Tel. 4432490
Información Línea 195
www.antonionarino.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO LOCAL No. 30

del 11 de diciembre de 2023

"***Por el cual se reglamenta el Acuerdo Local 07 de 2023 sobre la Conformación del Consejo Local LGBTI en la Localidad de Antonio Nariño***".

Que en el Acuerdo Local 02 de 2020, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la localidad de Antonio Nariño "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" " la Junta administradora local de Antonio Nariño, se plasmó el propósito denominado "Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política" el cual tiene dentro de sus objetivos garantizar el ejercicio pleno y autónomo de los derechos de los habitantes de la localidad.

Que mediante Acuerdo Local N. 07 de 2023 se crea el Consejo Local LGBTI de Antonio Nariño y que en el artículo 8 del mismo establece que la Alcaldía Local tendrá noventa (90) días hábiles a partir de la entrada en vigor del Acuerdo para reglamentar mediante acto administrativo, el Consejo Local LGBTI.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: Convocar y reglamentar el proceso de elección democrática de las, los y les representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo Local LGBTI de la Localidad Antonio Nariño.

ARTICULO 2°.- REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO LGBTI DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO. En los términos del artículo 4 del Acuerdo Local 07 de 2023, harán parte del Consejo Local LGTBI, por la sociedad civil las siguientes representaciones:

Quienes tendrán voz y voto:

- ✓ Una representante de las mujeres lesbianas
- ✓ Un representante de los hombres gays.
- ✓ Una o un representante de las personas bisexuales
- ✓ Un o una persona representante de las personas Travestís, Transexuales y/o Transgeneristas.
- ✓ Un o una representante de las Personas Intersexuales. en caso de que no se cuente con este representante, se podrá elegir un representante del sector productivo LGBTI de la localidad.

ARTICULO 3°.- FASES DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y RESPONSABILIDAD. Las fases o etapas del proceso de elección del Consejo Local LGBTI de Antonio Nariño son:

i. Preelectoral
ii. Electoral y
iii. Post electoral.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO LOCAL No. 30

del 11 de diciembre de 2023

"***Por el cual se reglamenta el Acuerdo Local 07 de 2023 sobre la Conformación del Consejo Local LGBTI en la Localidad de Antonio Nariño***".

Las tres etapas se trabajarán de manera articulada por la Alcaldía Local, las organizaciones sociales LGBTI de la localidad y contará con el apoyo del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC -, a través de la Gerencia de Mujer y Género.

ARTÍCULO 4°.- ETAPA PREELECTORAL CONVOCATORIA. La Alcaldía Local de Antonio Nariño, realizará la convocatoria para la elección de los(as) consejeros (as) del Consejo Local LGBTI y publicará el cronograma correspondiente al año electoral. La convocatoria contará con la elaboración de la estrategia de comunicación que establezca los pasos, requisitos y la descripción del proceso de sensibilización y divulgación en la localidad, con el fin de garantizar la participación de las organizaciones, redes y expresiones LGBTI existentes. Este proceso será apoyado por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC en su proceso de divulgación.

ARTÍCULO 5°.- INSCRIPCIONES DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS) IDENTIDADES - La Alcaldía Local de Antonio Nariño, diseñará la estrategia y realizará las inscripciones físicas de los(as) candidatos(as) por identidades. La inscripción se realizará de acuerdo con la programación realizada en el año electoral correspondiente.

PARÁGRAFO 1: Se podrán inscribir candidatos(as) para las curules por identidades así: mujeres lesbianas, hombres gays, personas bisexuales, personas transgéneros y personas intersexuales, según la Directiva Distrital No. 004 de 2015 1 y avaladas por organizaciones, grupos, mesas o redes que tengan trabajo en el ámbito de los derechos de las personas de los sectores LGBTI en la localidad.

PARÁGRAFO 2: Para el desarrollo de inscripciones, estas se podrán hacer de manera presencial o virtual (según lo determinen la Alcaldía Local y el sector social LGBTI), el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- prestará el apoyo técnico y logístico que permita realizar el proceso, (sujeto a la disponibilidad de la plataforma VOTEC) y los medios necesarios.

ARTÍCULO 6°.- CALIDADES Y REQUISITOS - Para ser elegido(a) Consejero(a) se requiere:

a. Ser ciudadano(a) en ejercicio,
b. Mayor de 18 años,
c. Residir y/o desarrollar actividad comercial en la localidad de Antonio Nariño,
d. Identificarse como parte de los sectores sociales LGBTI y
e. Desarrollar actividades con las organizaciones, redes, grupos o mesas LGBTI de la localidad.

Los(as) candidatos(as) deberán aportar los siguientes documentos:

a. Formato de inscripción debidamente diligenciado, con fotografía actualizada.
b. Fotocopia del documento de identificación, ampliada al 150%.
c. Hoja de vida, que incluya la experiencia de trabajo con el sector LGBTI,
d. Formato de carta de intención del candidato(a) (proporcionado por la Alcaldía Local) en la cual se haga explícito el compromiso frente a las personas de los sectores sociales LGBTI.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO LOCAL No. 30
del 11 de diciembre de 2023

"***Por el cual se reglamenta el Acuerdo Local 07 de 2023 sobre la Conformación del Consejo Local LGBTI en la Localidad de Antonio Nariño***".

e. Anexar un plan de trabajo para su período de dos (2) años,
f. Si él o la candidata viene en representación de una organización social, también debe aportar: carta firmada por el o la representante legal, director(a), coordinador(a) de la organización social de la localidad que concede el aval para la inscripción, la cual debe incluir la siguiente información: Nombre de la organización, red, grupo o mesa que avala la postulación; NIT de la organización, red, grupo o mesa que avala la postulación (Si lo posee); años de antigüedad, dirección, teléfono, correo electrónico de la organización, red, grupo o mesa que avala la postulación; tiempo de conformación de la mesa, organización, red o grupo que avala la postulación (en meses), presentación del candidato(a), especificando el tiempo y el aporte o labor realizada con la mesa, organización, red o grupo.

PARÁGRAFO 1. Las organizaciones, grupos, redes, o mesas que concedan los avales a candidatos y candidatas deberán tener mínimo un (1) año de trabajo ininterrumpido mediante la demostración de los aportes como fotografías, videos, redes sociales y las labores que han desarrollado en la localidad. **Servidores y contratistas que trabajen con comunidades LGBTI no deben serlo en el momento que estén interesados en postularse al proceso. ROL DE LA PARTICIPACIÓN.**

ARTÍCULO 7°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE CANDIDATOS(AS). La verificación se realizará durante los tres (3) días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones de los(as) candidatos (as). La Alcaldía Local de Antonio Nariño publicará en cartelera y la página Web el resultado de dicha verificación, concediendo tres (3) días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados para subsanar las inconsistencias de la inscripción y publicará el listado definitivo de candidatos(as) de acuerdo con el calendario electoral correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- PROCESO DE FORMACIÓN A LOS(AS) ASPIRANTES POR CADA UNA DE LAS IDENTIDADES. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- en articulación con las entidades competentes adelantará un proceso de formación para los(as) candidatos(as) orientado a la cualificación en temas de participación ciudadana y política pública LGBTI.

ARTÍCULO 9°.- INSCRIPCIONES DE VOTANTES (FÍSICAS Y PLATAFORMA VIRTUAL). Podrán ejercer el derecho al voto las personas de los sectores LGBTI que se inscriban en el periodo programado para ello en los puntos locales establecidos para tales efectos. Si se llegase a establecer la inscripción de votantes de manera virtual, se realizará en la página Web del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, (VOTEC), será necesario diligenciar el formulario en el que se solicitan datos personales, a lo cual se le dará tratamiento de confidencialidad como lo establece la ley.

Cerrado el plazo para la inscripción, la Alcaldía Local de Antonio Nariño y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- divulgarán el listado con las personas inscritas

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO LOCAL No. 30

del 11 de diciembre de 2023

"Por el cual se reglamenta el Acuerdo Local 07 de 2023 sobre la Conformación del Consejo Local LGBTI en la Localidad de Antonio Nariño".

señalando, si es el caso, cuáles fueron las inhabilitadas para votar y las razones de su inhabilidad. Luego de la publicación, dará un plazo de tres (3) días hábiles para que las personas de los sectores sociales LGBTI inhabilitadas realicen las subsanaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 10°.- CAMPAÑA ELECTORAL. Los(as) candidatos(as) podrán realizar campaña electoral de acuerdo con el cronograma electoral publicado por la Alcaldía Local de Antonio Nariño, este mismo concertará con los(as) candidatos(as) el apoyo para la divulgación de sus propuestas y de los tarjetones por identidades.

ARTÍCULO 11°.- ETAPA ELECTORAL. ELECCIONES. La jornada electoral se realizará de acuerdo con el cronograma del año electoral correspondiente, de acuerdo con el calendario publicado por la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

ARTÍCULO 12°.- DISPOSICIÓN DE ESPACIOS PARA EL EJERCICIO ELECTORAL Y DESARROLLO DE LA JORNADA DE ELECCIONES. La Alcaldía Local de Antonio Nariño, habilitará los espacios requeridos e insumos tecnológicos, definiendo los lugares de votación; si se llegare a establecer que se harán votaciones virtuales, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- realizará el apoyo necesario y se establecerán las condiciones necesarias para las mismas.

ARTÍCULO 13°.- INSTALACIÓN Y CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL. La apertura de la jornada electoral se establece a las ocho (8) de la mañana y se cierra a las cuatro (4) de la tarde.

ARTÍCULO 14°.- DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL. La instalación y cierre de la jornada electoral se realizará con el acompañamiento de las diferentes instancias de garantía de derechos como la Personería Local.

ARTÍCULO 15°.- ELECCIÓN PRESENCIAL. En la localidad se instalarán los puestos de votación designados por la Alcaldía Local de Antonio Nariño, con un número de dos (2) jurados de votación, quienes verificarán las urnas, material electoral, listado de personas inscritas como votantes y actas de escrutinio.

Cada votante presentará el documento de identificación y firmará el registro de votantes. Los jurados previa verificación de la identidad e inscripción del votante entregarán los tarjetones.

El elector marcará su voto y lo depositará en la urna correspondiente, acto seguido el jurado le devolverá el documento de identificación. Cerradas las votaciones y con presencia de delegados de las organizaciones garantes y las entidades acompañantes, se realizará el escrutinio y se registrarán los resultados en un acta con los candidatos(as) elegidos(as) por cada identidad.

Las actas deberán ser firmadas por los jurados electorales, delegados de las organizaciones veedoras y ente(s) de control. Todo el material electoral se remitirá a la sede de Alcaldía Local de Antonio Nariño.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO LOCAL No. 30

del 11 de diciembre de 2023

"*Por el cual se reglamenta el Acuerdo Local 07 de 2023 sobre la Conformación del Consejo Local LGBTI en la Localidad de Antonio Nariño*".

PARAGRAFO 1: Las personas que sirvan de jurado y quienes van a realizar el proceso de inscripción (personal vinculado a estas elecciones) deben tener un taller sobre enfoque diferencial y lenguaje incluyente dictado por un gestor de la sub LGBTI delegado por la secretaria de Integración Social.

ARTÍCULO 16°.- TARJETONES. A las personas inscritas como votantes, se les entregará un tarjetón, el cual contendrá la foto, nombre completo del candidato(a) y nombre de la curul a la que aspira. En este tarjetón, las personas inscritas podrán votar por un (1) candidato. Cada tarjetón contendrá la opción del voto en blanco. Si se llegaré a requerir se realizarán las acciones pertinentes para garantizar el voto de las personas en condición de discapacidad, por parte de la Alcaldía Local de Antonio Nariño e IDPAC.

ARTÍCULO 17°.- RESULTADOS. Se tendrán en cuenta para los escrutinios los siguientes eventos:

a. Voto válido. Se consideran votos válidos aquellos en los cuales los(as) electores(as) marcan una sola intención de voto por un candidato(a) de identidades o por el voto en blanco.
b. Voto en blanco. En el caso en que el voto en blanco constituya la mayoría de la intención de voto de los(as) electores, se convocará a nuevas inscripciones de candidatos(as) por la curul respectiva, en un plazo prudencial y se evaluará la posibilidad de realizar elecciones atípicas para dicha curul.
c. Voto nulo. Se consideran votos nulos aquellos en los cuales los(as) electores(as) marcan más de dos (2) intenciones de voto. Estos votos no se tendrán en cuenta para emitir los resultados, sin embargo, se dejará constancia en las actas.
d. Empate. En caso de presentarse empate entre dos (2) o más candidatos(as), se realizará elección mediante sorteo con balotas entre los candidatos(as) empatados (as), en un tiempo menor a dos (2) días hábiles después de conocerse el resultado final del proceso eleccionario.
e. Voto no marcado. Se consideran votos no marcados aquellos en los cuales los(as) electores(as) no identifican la intención de voto. Estos votos no se tendrán en cuenta para emitir los resultados, sin embargo, se dejará constancia en las actas.

ARTÍCULO 18°.- PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS. La Alcaldía Local de Antonio Nariño, publicará un acto administrativo mediante el cual se dé cuenta de los resultados de las elecciones .

ARTÍCULO 19°.- ACLARACIONES. La solicitud de aclaraciones será presentada ante la Alcaldía Local de Antonio Nariño dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. La Alcaldía Local de Antonio Nariño, contará con tres (3) días hábiles para emitir respuesta y publicar mediante acto administrativo el listado en firme de los nombres de los consejeros(as) electos(as).

Alcaldía Local de Antonio Nariño
Calle 17 Sur No. 18 – 49
Código Postal: 111411
Tel. 4432490
Información Línea 195
www.antonionarino.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO LOCAL No. 30

del 11 de diciembre de 2023

"Por el cual se reglamenta el Acuerdo Local 07 de 2023 sobre la Conformación del Consejo Local LGBTI en la Localidad de Antonio Nariño".

ARTÍCULO 20°.- ETAPA POST ELECTORAL. POSESIÓN DE LOS(AS) CONSEJEROS(AS) DEL CONSEJO LOCAL LGBTI. Los(as) consejeros (as) elegidos por cada una de las identidades, serán posesionados por él o la alcalde(sa) Local. A cada uno(a) se le hará entrega de una credencial que lo acredita como tal.

Se expide en Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
Alcalde Local de Antonio Nariño (e)

Proyectó: Gloria Marcela Rey Faraco - Profesional de Participación FDLAN
Revisó: Natalia Delgado Puentes. Profesional Contratista FDLAN
Revisó y Aprobó: Alexis Moreno Guzmán. Profesional Especializado Contratista Despacho FDLAN

Alcaldía Local de Antonio Nariño
Calle 17 Sur No. 18 – 49
Código Postal: 111411
Tel. 4432490
Información Línea 195
www.antonionarino.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.